



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

**“EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

PRESENTA

M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO

**UAEM CONACYT SNI
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**

CUERNAVACA, MORELOS

JUNIO DE 2023

RECONOCIMIENTO



ESTA TESIS FUE REALIZADA POR EL BECARIO NACIONAL CONACYT EN EL
PROGRAMA EDUCATIVO DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)

Agradecimientos

A Dios.

A Noemí (†), mi madre, a quien extraño y pese a su ausencia, está presente en cada palabra aquí escrita en su memoria. Gracias por todo, siempre.

A mi padre y hermanos, Víctor, Omar y Mansur, compañeros de vida, mejores amigos y cómplices incondicionales. Les admiro y quiero profundamente.

A mis sobrinos Matías Vincenzo, Laila y Aitana Noemí, enviados por su abuela a nuestra vida con sonrisas curativas.

A Malu Melo, Giovanna Govea, Karen Cabral y, especialmente, a Diana David, por su significativa presencia estos últimos años en la vida de mi familia.

A mis abuelos (†), tíos (†) y primos.

Al Doctor Juan Manuel Ortega Maldonado, mi asesor de tesis, autor e investigador de reconocido prestigio, a quien sentidamente agradezco haber llevado de la mano esta investigación académica y elegirme su pupilo.

A los Doctores Roselia Rivera Almazán, Martha Elisa Monsalve Cuéllar, Gabriela Mendizábal Bermúdez, Brenda Tufiño Gómez, Rubén Toledo Orihuela, y Juan Manuel Gómez Rodríguez, investigadores de renombre, que fungieron como revisores de esta tesis y a quienes agradezco su crítica y orientación.

A los Doctores Eduardo Oliva Gómez, Víctor Manuel Castrillón y Luna, Julio Cabrera Dircio y Uriel Carmona Gándara, con admiración y agradecimiento.

A mis alumnos y las distintas instituciones educativas que me han permitido contribuir en la formación profesional de grandes operadores jurídicos.

A mis compañeros universitarios, de licenciatura, maestría y doctorado, con quienes he compartido no solo butaca, sino ideas y grandes experiencias de vida.

A quienes me han honrado con la invitación a colaborar en el servicio público a lo largo de los años, y a quienes han sido parte de los excelentes equipos de trabajo que, en ocasiones, he podido dirigir y conformar.

A Carlos Figueroa, Alejandra Mayren, Sandra Ibarra y Daniela Basilio, por su gran ayuda en la elaboración de esta tesis.

A todas mis amistades y sus familias y, particularmente, a Roberto Larios, David Vázquez, Mauricio Corona, Alberto Linares, Jesús Motolinía, Carlos Villegas, Dulce Reynoso, Rocío Bahena, Ramón Velázquez, Enrique Laffitte, Paulina Ramírez, Nayelli Rivera y Alejandra Ramírez, por los fuertes lazos formados.

A todos muchas gracias.

Índice

Índice	IV
Abreviaturas, acrónimos y siglas	VIII
Resumen	IX
Introducción.....	X

CAPÍTULO I

LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS RECONOCIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: REFLEXIONES TEÓRICAS SOBRE SUS CAUSAS

Objetivo	1
1.1. Los orígenes de la crisis	1
1.1.1. El análisis de los factores jurídico, financiero y político	6
1.1.2. Las dimensiones exponenciales de la crisis y sus problemas específicos	9
1.1.3. La postura de la SCJN sobre la inconstitucionalidad de la legislación de Morelos	18
1.2. La crisis frente a la eficacia del derecho, la autonomía del Estado, el constitucionalismo financiero y la teoría de juegos.....	25
1.3. La crisis y aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social	31
1.3.1. El garantismo y el neoconstitucionalismo social	32
1.3.2. La CPEUM a partir de junio de 2011.....	36
1.3.3. El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social.....	38
1.3.3.1. Creación de los sistemas de pensiones	40
1.3.4. Los DDHH en materia del trabajo.....	42
1.3.4.1. El derecho humano a la pensión y la justicia social.....	42
1.4. Los ingresos públicos y la seguridad social.....	44
1.4.1. Los derechos de los contribuyentes frente al gasto público de seguridad social.....	49
1.5. La prospectiva a más de 20 años del SPSP en Morelos	53
1.6. Conclusiones del capítulo	62

CAPÍTULO II

GLOBALIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL

Objetivo	64
2.1. La globalización y los derechos fundamentales	64
2.2. Exteriorizaciones de la globalización en la seguridad social	67
2.2.1. Principales teorías, causas y efectos de la globalización	70
2.2.2. El impacto jurídico de la globalización en México.....	76
2.2.3. Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana en la globalización	79
2.3. Conclusiones del capítulo	81

CAPÍTULO III
ANÁLISIS MICROCOMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MATERIA DE PENSIONES PARA
SERVIDORES PÚBLICOS: CRÍTICA A LAS SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS ESTADOS DEL PAÍS

Objetivo	83
3.1. Bases constitucionales comunes para su expedición	83
3.1.1. El federalismo	83
3.1.2. Principio de competencia, facultades concurrentes y conflictos	84
3.1.3. El origen del artículo 123 constitucional y la legislación federal laboral	88
3.1.4. La adición del apartado B	90
3.1.5. El derecho burocrático mexicano	92
3.1.5.1. Del empleo público	93
3.1.5.2. Los problemas del derecho burocrático en el siglo XXI	96
3.2. La seguridad social en México	98
3.2.1. Los sistemas de pensiones federales en México	103
3.2.2. La libertad de configuración legislativa estatal en la materia	108
3.3. Nivel de comparación por entidad de la república en materia de pensiones	114
3.3.1. Categorías de análisis	119
3.3.1.1. Marco jurídico especializado	120
3.3.1.2. Ente gubernamental rector	128
3.3.1.3. Sistema de financiamiento	129
3.3.1.4. Oferta de pensiones y seguros	130
3.3.1.5. Requisitos de edad y años de servicios para el acceso	131
3.3.1.6. Otros aspectos particulares de relevancia	135
3.3.1.7. Similitudes y diferencias	150
3.4. Esfuerzos supraestatales para enfrentar la problemática	153
3.5. Conclusiones del capítulo	156

CAPÍTULO IV
LA IDEOLOGÍA PENSIONAL INTERNACIONAL: DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

Objetivo	158
4.1. Orientaciones internacionales para la viabilidad social y financiera de las pensiones de vejez	158
4.1.1. Perspectiva del BM	162
4.1.2. Recomendaciones de la Unión Europea	165
4.1.3. El regreso a la solidaridad integral	167
4.2. La ideología pensionaria en ALC	169
4.2.1. Un diagnóstico retrospectivo sobre las reformas en ALC	176
4.2.2. La visión de la CEPAL	177
4.2.2.1. Sostenibilidad de los sistemas de pensiones	179
4.2.2.2. Cobertura y sostenibilidad	180
4.2.2.3. Modelos de pensiones en ALC	181

4.2.2.3.1. Modelo de reparto o de capitalización parcial colectiva	181
4.2.2.3.2. Modelo sustitutivo	182
4.2.2.3.3. Modelo paralelo	184
4.2.2.3.4. Modelo paralelo integrado	185
4.2.2.3.5. Modelo mixto.....	186
4.2.2.3.6. Modelo integrado.....	188
4.2.3. Nuevas tendencias en las reformas de los sistemas de pensiones.....	189
4.2.3.1. De la capitalización individual a los sistemas públicos y solidarios.....	190
4.2.3.2. La postura del BID	191
4.2.3.3. Indicadores demográficos clave en ALC	193
4.2.3.3.1. Fertilidad.....	193
4.2.3.3.2. Esperanza de vida	194
4.2.3.3.3. Tasa de dependencia en la vejez	195
4.2.3.4. Indicadores clave de políticas pensionales en ALC.....	196
4.2.3.4.1. Arquitectura de los sistemas nacionales de pensiones.....	196
4.2.3.4.2. Tasas brutas de reemplazo de las pensiones	197
4.2.3.4.3. Tratamiento fiscal de las pensiones y los pensionados	199
4.2.3.4.4. Tasas netas de reemplazo de las pensiones.....	199
4.2.3.4.5. Riqueza de la pensión bruta.....	201
4.2.3.4.6. La esperanza de vida	202
4.2.3.4.7. La indexación.....	203
4.2.3.4.8. Riqueza de la pensión neta	203
4.2.3.4.9. El ingreso individual.....	203
4.2.3.4.10. Relación entre la pensión y el ingreso	204
4.2.3.4.11. Niveles pensionales y riqueza de la pensión	205
4.2.3.4.12. Ingreso por pensión	207
4.2.3.4.13. Sistemas de segundo nivel.....	207
4.2.4. Las reformas en ALC a los sistemas de capitalización individual.....	208
4.3. Economía política y sistemas de pensiones	210
4.4. Pensiones para servidores públicos estatales y municipales en ALC: casos concretos	218
4.5. Conclusiones del capítulo	237

CAPÍTULO V

HACIA LA REFORMA: UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA CRISIS DEL SPSP EN MORELOS Y PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Objetivo	240
5.1. La urgencia de una reforma desde el ámbito constitucional y legal.....	240
5.2. Características de las aportaciones jurídicas para solucionar la crisis.....	246
5.2.1. La clasificación de los sistemas de pensiones	248
5.2.2. Principios fundamentales.....	252
5.2.3. Elementos demográficos y económicos-financieros.....	254

5.2.4. Elementos jurídicos internacionales	256
5.2.5. A nivel constitucional: Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116	265
5.2.6. A nivel local: Iniciativa de reforma al marco jurídico morelense	267
5.2.6.1. La evolución del ICTSGEM al Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos (IPSGEM)	290
5.2.6.2. La institución jurídica del Registro Estatal del Servicio Público (RESP).....	298
5.2.6.3. Sistema de financiación para constituir un fondo de pensiones	301
5.2.6.3.1. Obligatorio de cuotas y aportaciones	304
5.2.6.3.2. Inversión con seguridad, rendimiento real y liquidez.....	305
5.2.6.4. El ahorro individual	305
5.2.6.5. Periodo de conservación de derechos.....	307
5.2.6.6. Tope del beneficio pensionario	308
5.2.6.7. Elevación de la edad efectiva de retiro.....	310
5.2.6.8. Equidad de género.....	311
5.2.6.9. Discapacidad, supervivencia y otros beneficios	312
5.2.6.10. Régimen transitorio y el respeto a derechos adquiridos	317
5.3. ¿Una Ley General en la materia?.....	317
5.4. Conclusiones del capítulo	319
CONCLUSIONES DE LA TESIS	322
Conclusión general	322
Conclusiones específicas.....	324
FUENTES DE CONSULTA	333
Bibliográficas.....	333
Normativas, judiciales y jurisprudenciales.....	337
Periodísticas y de comunicación social	340
ANEXOS	342

Abreviaturas, acrónimos y siglas

ALC	América Latina y el Caribe
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DDHH	Derechos humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
ICTSGEM	Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LFTSE	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
LSC	Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONIESS	Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social
POF	Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SMGV	Salario mínimo general vigente
SPSP	Sistemas de pensiones para servidores públicos de las entidades federativas, ya en singular ya en plural, según sea el caso y resulte aplicable
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Resumen

Esta investigación demuestra la necesidad de un nuevo modelo normativo llamado a la prospectiva económica y política para solucionar la crisis jurídica y financiera del sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos, evitar el colapso y que dichas pensiones se disfruten de acuerdo con estándares internacionales y en respeto a los derechos humanos. Su diseño metodológico es inductivo partiendo de las sentencias dictadas por la Corte mexicana en las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial estatal, también utiliza al derecho comparado y otras técnicas de investigación. Su aproximación teórica parte de la globalización, el neoconstitucionalismo social, así como los constitucionalismos progresista y financiero. Resultando como evidencia que la falta de información fidedigna y la mala planeación normativa y financiera de las legislaciones estatales, que pone en riesgo el derecho humano a la seguridad social, ha sido paliada de forma aislada con reformas locales sin lograr superar la problemática. Este estudio se limita y centra en la legislación morelense y el sistema de pensiones subyacente, que debe ser confeccionado de acuerdo con las características propias de la entidad, empero, a partir de recomendaciones de diversos organismos internacionales y nacionales, útiles para otros sistemas similares. El valor de este trabajo se devela por la reducida producción literaria y la poca información pública que existe sobre la materia. Se concluye en él, por una parte, que una reforma constitucional progresista y financiera, que conduzca la capacidad del legislador local a través de estándares homologados obligatorios, garantizaría de forma general el derecho humano a la seguridad social para los servidores públicos estatales y municipales; y, por otro lado, que el establecimiento de un sistema de pensiones en Morelos justo, sostenible e igualitario, necesariamente requiere de una reforma legal, de acuerdo con principios fundamentales, elementos jurídicos internacionales, factores demográficos y económicos-financieros, que dé paso a un proceso de construcción de un nuevo sistema a través del diálogo social extendido, con un diseño teórico valuado actuarialmente, una correcta implementación, gestión y administración, así como su evaluación continua. Dicho sistema, administrado por un ente autónomo y a diferencia del actual, debe ofrecer un beneficio de monto variable considerando mínimamente tres factores: edad, número de cotizaciones e historial de salario de cotización; calculado con un salario regulador que corresponda al promedio de los años de cotización más recientes y ajustado por la inflación, entre otros aspectos de relevancia.

Introducción

En Morelos existe un sistema de seguridad social subnacional para servidores públicos que, entre otras cosas, les permite gozar del derecho a recibir una pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, es decir, como retribución por sus años al servicio del Estado. Así también se prevé el otorgamiento de pensiones por viudez, orfandad y ascendencia ante la muerte de un servidor público en activo o pensionado, y por invalidez.

Como características más importantes de ese sistema y a fin de dibujar los límites del problema de investigación que aborda esta tesis doctoral, destaca que la antigüedad para obtener ese beneficio pensionario puede ser interrumpida o ininterrumpida, esto implica que se concentran las antigüedades generadas por una persona servidora pública con los diferentes entes patronales para los que prestó servicios como son las dependencias de un poder del Estado, un Ayuntamiento, una entidad paraestatal o paramunicipal, o bien, un organismo constitucional autónomo.

Ante la ausencia de disposición legal que así lo obligue, durante la acumulación de dicha antigüedad a los servidores públicos no se les practica descuento alguno para financiar la pensión a que tendrán derecho, ni los entes patronales están obligados a hacer aportaciones a algún fondo solidario para el mismo efecto. Ello produce que las pensiones de mérito no tengan más que ser calificadas de no contributivas, esto es, pagadas a través de un esquema de transferencias, de financiamiento indirecto para todos.

La legislación aplicable señala que la forma de acceder a una pensión es a través de un decreto que expida el Congreso del Estado el que, a través de la comisión legislativa competente, investigue y constate la acreditación de los requisitos necesarios de edad y años de servicios, para la elaboración y aprobación del dictamen respectivo con proyecto de decreto que eventualmente apruebe el pleno del Congreso. En ese procedimiento no tienen participación los entes patronales, siendo casi nula la del interesado, y en ocasiones sólo para permitir al Congreso realizar la investigación relativa.

El decreto otorga la pensión a favor de la persona interesada, señalando su tipo y el porcentaje del último salario como activo que percibió y que recibirá, ahora, como cuota pensionaria de forma vitalicia, obligando al último ente patronal al pago de aquella.

La imposición de la carga presupuestaria del pago de una pensión a los entes patronales que de suyo parece injusta, sobre todo en los casos en que la persona servidora pública solo prestó servicios algunos años, incluso meses o días, más aún cuando el pago es vitalicio o incluso heredable por orfandad o viudez; ha sido materia de discusión ante el

máximo tribunal del país, quien ha decretado en sendas ejecutorias dictadas en distintas controversias constitucionales, que el Congreso de Morelos so pretexto del otorgamiento de una pensión no puede violentar la autonomía de otros poderes del Estado o de algún ayuntamiento direccionando sus recursos públicos, sin que ello implique la pérdida del derecho a la pensión por parte de la persona beneficiaria ni el desconocimiento de sus años de antigüedad en el servicio. Declarándose inclusive la invalidez relativa de algunas porciones normativas de la legislación morelense, dando lugar, por ejemplo, a que ahora sean los ayuntamientos quienes otorguen mediante acuerdo de cabildo las pensiones a sus servidores públicos, pero sin poder desconocer la antigüedad generada al servicio de otros entes patronales.

Se suma como característica relevante a esta problemática, el que se puede acceder al pago de una pensión por jubilación, equivalente al cincuenta por ciento de su salario como activo, sin importar su edad, cuando las mujeres cuenten con dieciocho años de servicios prestados, mientras que para los hombres bastan veinte años de servicios; en la inteligencia que, mientras más años de servicios se acrediten, esa pensión puede ser de hasta el cien por ciento del último salario como activo. En el caso de la cesantía en edad avanzada, bastan diez años al servicio del Estado y cincuenta y cinco años de edad, para gozar de una pensión equivalente al cincuenta por ciento del último salario como activo, en la misma inteligencia de que mientras más años de servicios se acrediten más alto será el porcentaje que se reciba como pensión, hasta llegar a setenta y cinco por ciento de aquel salario. En todos los casos las pensiones otorgadas, además, deben incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo.

Por lo tanto, la carga presupuestaria de una de esas pensiones que representa al último ente patronal de forma vitalicia y a veces heredable por orfandad o viudez, sin duda, merma gravemente la capacidad en el gasto público de este último, pues el gasto operativo y ordinario para su funcionamiento regular sigue siendo el mismo; por lo que el aumento en el número de pensiones que debe pagar conforme se incrementa la edad de los servidores públicos y con ello su antigüedad en el servicio, reduce la libertad en la administración de sus recursos; obligándoles a solicitar ampliaciones presupuestales al Congreso estatal o al Poder Ejecutivo, pero que no les son otorgadas al no existir recursos adicionales de los cuales echar mano.

No obstante que el sistema de pensiones para servidores públicos (SPSP) en Morelos ha sido calificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) como violatorio de los principios constitucionales de seguridad social y aquellos

emanados de los tratados internacionales de los que México es parte; a la presente fecha no existe reforma legal al respecto ni siquiera en ciernes de forma concreta; por lo contrario, las legislaturas recientes han postergado deliberadamente el estudio de esta problemática, eludiendo el costo político que representa, pero formulando declaraciones en el sentido de que se encuentran en estudio de la problemática y la propia reforma.

Por lo que, pasados 20 años de su creación, es posible afirmar que el SPSP en Morelos representa una inmensa carga presupuestaria contingente, irreductible, creciente y exponencial; incide y reduce la capacidad presupuestaria y de acción de los entes públicos, ha propiciado corrupción, un grave costo político y su inconstitucionalidad declarada por el Alto Tribunal del país.

Para evidenciar la gravedad de lo expuesto, el trabajo parte de que -como dice Soberón- el objetivo de los sistemas de pensiones es garantizar que los trabajadores dispongan de recursos financieros al momento de retirarse para mantener cierto nivel de vida. El retiro puede ocurrir debido a invalidez, vejez o desempleo en edad avanzada. Además, estos planes suelen brindar protección económica a los dependientes del trabajador en caso de fallecimiento.¹

En México, hay múltiples formas de sistemas de jubilación, incluyendo opciones públicas, privadas y relacionadas con el trabajo o individuales. Los sistemas de pensiones públicos están disponibles a través de organizaciones de seguridad social en los niveles federal, estatal y municipal. Empero, la Constitución Federal faculta expresamente a los Poderes Legislativos de sus entidades federativas para legislar sobre las relaciones entre los Estados y los Municipios con los trabajadores a su servicio, sujetándose a las bases que al respecto establecen los apartados A y B de su artículo 123, que sólo consagra los principios a los que debe atenderse en beneficio y protección de los trabajadores, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, las cuales servirán de fundamento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas.²

La doctrina advirtió que, desde 2012, existían más de cuatro millones de pensionados de más de 105 sistemas de pensiones en el país, siendo que la mayoría de estos sistemas pensionarios no tenían fondos para su pago. Han sido diversos autores quienes coinciden en que nadie desea pagar el costo social de revelar que ya no hay recursos, ni el costo político de proponer las agudas medidas correctivas.³

¹ Cfr., Solís Soberón, Fernando, "Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente", Una agenda para las finanzas públicas de México, México, ITAM, 2018, pp. 187-188, <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo5.pdf>

² Cfr., Tesis: 2a. CXLI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 268.

³ Cfr., Vásquez Colmenares Guzmán, Pedro, Pensiones en México: La próxima crisis, México, Siglo XXI Editores, 2012, p. 3.

En el país no existe a la fecha una cuantificación total y definitiva de los pasivos pensionarios; pero, en las cifras oficiales, se sostiene por la doctrina que el compromiso de pagar las pensiones públicas podría representar más del 104% del producto interno bruto. Aunque son escasas las evaluaciones actuariales de los sistemas pensionarios de estados y municipios, los patrones de deterioro son muy similares y la opacidad solo esconde fuertes amenazas.⁴

En el marco anterior, debe recordarse que los ingresos y presupuestos públicos encuentran su justificación en tanto sirven para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Consecuentemente, los criterios de interpretación de estos institutos financieros deben orientarse también hacia este alto propósito. De ahí que la libertad de configuración con que cuentan cada una de las legislaturas locales en el país, so pretexto del federalismo y el respeto a la soberanía de cada estado y sus municipios, se trata de un factor que incide directamente en la distribución de los ingresos y presupuestos públicos que a su vez sirven para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.⁵

Es por ello que el ejercicio de la libertad de configuración legislativa de cada entidad federativa ha producido en el marco jurídico estatal, un escenario heterogéneo muy similar al vivido previamente a la promulgación del artículo 123 Constitucional y hasta la emisión de la primera Ley Federal del Trabajo en 1931.⁶ Conflicto que orilla a dos posibles alternativas: a) nulificar o restringir la capacidad de los congresos locales y establecer una legislación nacional; o b) determinar una serie de estándares, concretos, homologados y específicos que, por virtud del principio de jerarquía normativa, no pudieran eludirse por los congresos de los estados, de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124.⁷

De ahí la necesidad de abordar este problema a través de esta investigación académica, con la que se ha podido conocer y comprobar que el problema no es privativo del estado de Morelos, sino que el resto de las entidades federativas viven problemáticas similares en la materia.

De tal suerte, dada la facultad de los congresos locales para expedir leyes que otorgan a los servidores públicos de los estados y sus municipios, acceso a pensiones, adicionales y distintas a las de los sistemas nacionales, el objetivo de este trabajo de

⁴ Cfr., *Ibidem*, pp. 13-17.

⁵ *Idem*.

⁶ Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, "La seguridad social y las legislaturas locales en México", Noticias CIELO, México, https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/11/gonzalez_noticias_cielo_n10_2020.pdf

⁷ Cfr., Tesis: 3a./J. 10/91, *Semanario Judicial de la Federación*, t. VII, marzo de 1991, p. 56.

investigación es proponer una reconfiguración normativa que permita dar solución a las crisis presupuestarias derivadas, potenciales o actuales.⁸

Lo anterior, a partir de una revisión (comparativa legal-funcional) de la visión normativa internacional, especialmente la latinoamericana, frente a las legislaciones locales, pero con acento en la de Morelos, que además ha sido analizada en las controversias constitucionales 112/2016, 126/2016 y otras, sosteniéndose que el sistema de pensiones morelense no responde a los principios del artículo 123 constitucional ni a los instrumentos internacionales de seguridad social y derechos humanos. Resultando como evidencia que la mala planeación normativa y financiera en las legislaciones estatales, que pone en riesgo el derecho humano a la seguridad social, ha sido paliada de forma aislada con reformas locales. Investigación académica que se desarrolla a través del método inductivo, derecho comparado y otras técnicas de investigación.

Este trabajo de investigación encuentra asidero doctrinario, entre otras corrientes, en el neoconstitucionalismo social y el constitucionalismo financiero⁹ que, a partir del 2011, reconocen que la Constitución mexicana tiene un nuevo norte y para hacer realidad la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es indispensable contar con recursos públicos.¹⁰

El desarrollo de la investigación se compone de cinco capítulos: en el primero, se expone la crisis del sistema de pensiones y jubilaciones en Morelos reconocida por la SCJN, como el caso particular de donde se parte, aplicando el método inductivo, en él se reflexiona de lo particular a lo general sobre las causas originarias de la crisis, así como su insostenibilidad frente aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social; en el segundo capítulo se atajan las exteriorizaciones de la globalización y su relación con la seguridad social y el derecho fundamental a la pensión; en el capítulo tercero se hace uso del derecho comparado para elaborar un análisis microcomparativo de los SPSP de cada entidad federativa sobre categorías de análisis específicas, partiendo de las bases constitucionales comunes que permiten su expedición, así como las conclusiones arrojadas en similitudes y diferencias; el capítulo cuarto desarrolla diversos aspectos de los sistemas de pensiones de América Latina y el Caribe (ALC) y, en especial, de Argentina, Brasil y Colombia, a la luz del caso chileno que ha originado la reforma estructural en la región de un modelo a otro, recogiendo las posturas y ejercicios de instancias supranacionales;

⁸ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización", Noticias CIELO, México, <https://mailchi.mplololaboral/noticias-cielo-no-531692?e=4f9b9eef95>.

⁹ Cfr., Ortega Maldonado, Juan Manuel, "La Constitución Financiera Mexicana y los Derechos Humanos", Derechos Humanos y presupuestos públicos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 49-59, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5315/4.pdf>

¹⁰ Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, ...op cit.

finalmente, en el quinto capítulo, comprobando la hipótesis, se exponen las características de las aportaciones jurídicas que pueden dar solución al problema de investigación, primero, a través de una iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116 de la CPEUM, a fin de limitar la libertad de configuración legislativa estatal en la materia; y, luego, una iniciativa de reforma a la legislación morelense para incorporar elementos que respondan a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales de seguridad social.

Se concluye de forma general en esta investigación que, entre otras adecuaciones normativas a nivel estatal y en especial en Morelos, es necesaria una reforma constitucional progresista y financiera que anule la capacidad del legislador local y establezca una legislación única, o bien, que determine estándares homologados obligatorios para las legislaturas locales, lo que garantizaría de forma general el derecho humano a la seguridad social para esos servidores públicos.

Finalmente, de forma específica, se concluye que el establecimiento de un sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos justo, sostenible, equitativo e igualitario, necesariamente requiere de la reforma de la legislación estatal vigente para que, considerando principios fundamentales, elementos jurídicos internacionales y factores demográficos y económicos-financieros, se dé paso a un proceso de construcción de un nuevo sistema de pensiones a través del diálogo social extendido, con un diseño teórico valuado actuarialmente, una correcta implementación, gestión y administración del mismo, así como su evaluación continua. Dicho sistema, administrado por un ente autónomo, debe ofrecer un beneficio de monto variable a partir de cuando menos tres factores: edad, el número de cotizaciones y el historial de salario de cotización; beneficio calculado con un salario regulador igual al promedio de los últimos años de cotización más la inflación, y sin que pueda ser menor al 40% del salario como activo, para cumplir con los estándares internacionales, cuando menos.

CAPÍTULO I

LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS RECONOCIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: REFLEXIONES TEÓRICAS SOBRE SUS CAUSAS

SUMARIO: Objetivo; 1.1. Los orígenes de la crisis; 1.1.1. El análisis de los factores jurídico, financiero y político; 1.1.2. Las dimensiones exponenciales de la crisis y sus problemas específicos; 1.1.3. La postura de la SCJN sobre la inconstitucionalidad de la legislación de Morelos; 1.2. La crisis frente a la eficacia del derecho, la autonomía del Estado, el constitucionalismo financiero y la teoría de juegos; 1.3. La crisis y aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social; 1.3.1. El garantismo y el neoconstitucionalismo social; 1.3.2. La CPEUM a partir de junio de 2011; 1.3.3. El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social; 1.3.3.1. Creación de los sistemas de pensiones; 1.3.4. Los DDHH en materia del trabajo; 1.3.4.1. El derecho humano a la pensión y la justicia social; 1.4. Los ingresos públicos y la seguridad social; 1.4.1 Los derechos de los contribuyentes frente al gasto público de seguridad social; 1.5. La prospectiva a más de 20 años del SPSP en Morelos; 1.6. Conclusiones del capítulo.

Objetivo

Este capítulo expone la crisis del SPSP en Morelos reconocida por la SCJN, como el caso particular de donde emana esta investigación. Por lo que, aplicando el método inductivo, en él se reflexiona de lo particular a lo general sobre las causas originarias de la crisis, así como su insostenibilidad frente aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social.

1.1. Los orígenes de la crisis

Lenoir sostiene que los “problemas sociales” son los objetos de estudio de la investigación socio-jurídica. Lo que se designa como “problemas sociales” varía según épocas y regiones y puede desaparecer como tal en tanto los fenómenos a los que se designa subsisten. Un mismo “problema social” puede atender a razones diferentes.¹¹

Debe partirse, entonces, de que la presente investigación académica lleva por título “El sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos frente a los derechos humanos y la globalización” y pretende dar respuesta, fundamentalmente, a dos cuestionamientos, a saber: ¿Cuáles son los factores que determinan que actualmente exista una crisis jurídica y presupuestaria con relación al SPSP en Morelos? Y ¿Cuál es la

¹¹ Cfr., Lenoir, Remi, “El objeto sociológico y el problema social”, *Iniciación a la práctica sociológica*, Madrid, Siglo XXI, 1993. p. 61

relación entre los factores, directos o indirectos, que pueden determinar el éxito de la prospectiva financiera a que está llamado un nuevo modelo normativo que rija al SPSP en Morelos?

Así, como se ha dicho ya, interesa a este capítulo exponer la crisis del SPSP en Morelos reconocida por la SCJN, como el caso particular de donde emana esta investigación y, para ello, debemos apuntar, en palabras de Carmelo Mesa-Lago, profesor de la Universidad de Pittsburg, que un sistema de pensiones es parte sustancial de la seguridad social y garantiza la sobrevivencia de una parte creciente de la población que ya no es económicamente activa.¹²

Para el BID, los sistemas de pensiones son un elemento central del denominado estado de bienestar,¹³ debido a que se tratan de contratos sociales que tienen como objetivo proporcionar un consumo digno a los adultos mayores en los años en que es más difícil generar un ingreso. Groser afirma que el estado de bienestar es una forma institucionalizada de seguridad social que “garantiza un mínimo de supervivencia para cada persona, protege de los riesgos elementales de la sociedad industrial moderna y combate el grado de desigualdad por medio de la redistribución”.¹⁴

Un estudio global reciente del año 2021 reveló que Islandia, Holanda y Dinamarca tienen los sistemas de pensiones más destacados del mundo. Este estudio evaluó cómo los países están preparando a sus poblaciones para la jubilación, y estos países ocuparon los tres primeros puestos en el Índice Global de Pensiones de Melbourne Mercer, obteniendo una calificación “A” en términos de seguridad financiera proporcionada para la jubilación.¹⁵ Por su parte, México, con el lugar 37, obtuvo en el referido índice un valor general del 49, con los siguientes valores de subíndice: Adecuación: 47.3; Sostenibilidad: 54.7; e Integridad: 43.8, respectivamente. Islandia lidera el índice global con el puntaje más alto de 84.2, seguida muy de cerca por Holanda con 83.5, mientras que Tailandia obtuvo el puntaje más bajo con 40.6. El índice se basa en un promedio ponderado de los subíndices de adecuación, sostenibilidad e integridad. En términos de subíndices, el sistema previsional de Islandia encabeza el *ranking* en adecuación (82.7) y sostenibilidad (84.6),

¹² Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020). Promesas y realidades, Fundación Friedrich Ebert, México, 2020, <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/17283.pdf>

¹³ Para Patricio Crichigno es "...común asociar la existencia del denominado Estado de Bienestar o Estado Benefactor (EB) con aquella etapa de intervención estatal en la economía mundial que surge a partir de la gran depresión de 1930 y se consolida luego de la Segunda Guerra Mundial, es decir la etapa Keynesiana [...] El EB consiste en un conjunto de instituciones públicas supuestamente destinadas a elevar la calidad de vida de la fuerza de trabajo o de la población en su conjunto y reducir las diferencias sociales ocasionadas por el funcionamiento del mercado. Estas disposiciones operan en el terreno de la distribución "secundaria" del ingreso mediante transferencias monetarias directas (pensiones, prestaciones por desempleo o asignaciones familiares) o indirectas (subsidio a productos de consumo básico) suministro de bienes (programas de complementación alimentaria) y prestación de servicios (educación y salud) ...". Crichigno, Patricio, Surgimiento del Estado de Bienestar y las Políticas Públicas en América Latina, CEPAL, repositorio, Chile, 2019, p. 3, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/32709/1/D-16834.00_es.pdf

¹⁴ Groser, Manfred, "Los principios de solidaridad y subsidiariedad", en Sánchez de la Barquera y Arroyo (ed.), Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/14.pdf>

¹⁵ Cfr., <https://www.latam.mercer.com/our-thinking/global-pension-index.html>

mientras que el sistema de Finlandia ocupa el primer lugar en integridad (93.1). Por otro lado, los sistemas previsionales con los valores más bajos en todos los subíndices son los de la India en adecuación (33.5), Italia en sostenibilidad (21.3) y Filipinas en integridad (35.0).¹⁶

Según el *“Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México”*, publicado en 2016 por la CONSAR,¹⁷ y que contiene un estudio que analiza a profundidad el sistema mexicano de pensiones basándose en las mejores prácticas de la OCDE en el diseño de pensiones y presenta diversas propuestas para mejorarlo y garantizar su sostenibilidad a largo plazo;¹⁸ el sistema de contribución definida (CD), de cuentas individuales, que se implementó en 1997 para los trabajadores del sector privado y en 2007 para los trabajadores del sector público federal, se considera un “éxito” ya que ha mejorado la capacidad de la economía mexicana para financiar las pensiones.¹⁹

Sin embargo, dicho estudio si bien atiende parcialmente al sector público, dejó de lado y no analizó los SPSP que cada entidad de la república puede y debe establecer por mandato constitucional para los servidores públicos estatales y municipales, con independencia de otros beneficios pensionarios, como sucede en Morelos.

Destacándose que resulta de explorado derecho que estos no se encuentran estandarizados u homologados a nivel nacional; y, menos aún, comparten las características de un sistema de contribución definida (CD) de cuentas individuales, en la mayoría de los casos.

Lo anterior, dada la libertad de configuración legislativa de que goza en la materia cada entidad federativa, lo que produce parámetros legislativos particulares para cada caso, todo lo cual se expondrá con mayor profundidad en los capítulos siguientes.

Dicho estudio de la CONSAR para efectos de esta investigación resulta un parangón para evidenciar la crisis normativa y financiera del SPS en Morelos, toda vez que de forma general la normativa estatal no prevé si quiera el sistema de cuentas individuales de contribución que según la OCDE ha sido un “éxito en México”.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior e ir fijando las fronteras del problema de investigación objeto de este trabajo académico, debe señalarse que en México para que

¹⁶ Cfr., Nota periodística: Burgess, Matthew, “Estos son los mejores y peores sistemas de pensiones en el mundo”, El Financiero, México, <https://www.latam.mercer.com/newsroom/indice-global-de-pensiones-2021.html>

¹⁷ Estudio que, aunque data de 2016, es el último que tenemos específico formulado por dicho organismo para México.

¹⁸ Cfr., CONSAR, Gobierno de México, “Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México”, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61968/sistema_de_pensiones_2016.pdf

¹⁹ No pasa inadvertido que el presidente de México, el 22 de julio de 2020, anunció el envío al Congreso de la Unión de una propuesta de reforma al sistema de pensiones con la que se espera aumentar en un 40 por ciento la pensión de trabajadores, y reducir a 15 años el límite para acceder a ese derecho. Así, 82 por ciento de la población tendría acceso a una pensión garantizada. Empero, hasta el 25 de septiembre de 2020 fue enviada dicha iniciativa a la Cámara de Diputados, misma que será objeto de breve análisis más adelante en el presente trabajo de investigación. Cfr., Gobierno de México, Boletín de prensa “Presidente envía al Poder Legislativo reforma al Sistema de Pensiones en Beneficio de Trabajadores”, México, 2020, <https://presidente.gob.mx/presidente-envia-al-poder-legislativo-reforma-al-sistema-de-pensiones-en-beneficio-de-trabajadores/>

una persona pueda beneficiarse con el otorgamiento de una pensión pagada con el erario a través de una institución de seguridad social, se debe tener en cuenta su régimen laboral, esto es, si se trata de un trabajador del sector privado, o bien, de un trabajador al servicio del Estado. Lo que evidencia, de suyo, en opinión de Gabriela Mendizábal Bermúdez, junto otros especialistas consultados, que se está frente a un *quasi* sistema de seguridad social al solo protegerse a las personas trabajadoras y no al resto.

Como se verá con mayor detalle más adelante, el artículo 123 de la Constitución Federal, en sus apartados A y B, reconoce el derecho a la seguridad social tanto de los trabajadores del sector público (a quienes les procurará beneficios el ISSSTE) como los del sector privado (a través del IMSS).

Ahora bien, los servidores públicos de las entidades federativas y sus municipios han quedado fuera de la regulación directa del artículo 123 constitucional, empero, los diversos artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, de la CPEUM, otorgan “flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los estados y municipios”.²⁰

Lo que invita a cuestionarse ¿será acaso necesaria una reforma constitucional para estandarizar en todo el país dichos SPSP, a fin de evitar violaciones a los DDHH y las crisis económicas que prevalecen en la administración de aquellos?

La Segunda Sala de la SCJN señala que “las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos entes patronos y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial”.²¹

Son múltiples los SPSP que en los diversos estados de la república se han implementado hasta ahora, resultando de relevancia que son más las experiencias de fracaso que han llevado a la quiebra a dichos SPSP, debido a distintas razones, entre las que destacan la mala planeación financiera y jurídica para su regulación; y, como ejemplo de ello, es posible citar a los estados de Morelos, Querétaro, Veracruz²² y Nuevo León.²³ Consecuentemente, se ha intensificado a recientes fechas la expedición de diversos

²⁰ Dicha regulación especial se profundiza en el Capítulo III de esta investigación.

²¹ Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1006.

²² Cfr., Padilla, Jesús, “ISSSTELEON: los otros cómplices del quebranto”, Reporte Índigo, México, 2017, <https://www.reporteindigo.com/reporte/responsables-isssteleon-bailey-morales-exfuncionarios-anticorrupcion-justicia/>

²³ Cfr., Notas periodísticas: Quintero, Lauda, “Déficit de pensiones en Veracruz una carga financiera”, El Financiero, México, 2016, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Deficit-de-pensiones-en-Veracruz-una-carga-financiera-20160922-0047.html>;

ordenamientos en la materia, teniendo lugar el más reciente en el estado de Chiapas en febrero de 2020.²⁴

En ese sentido, como se ahondará en capítulos venideros, se advirtió desde 2017, de acuerdo con la publicación “Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas” emitido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en coordinación con la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, que la calificadora *HR Ratings* consideraba que los sistemas estatales de pensiones continuarían “siendo un reto importante dentro de la calidad crediticia de los estados mexicanos”. En su informe de diciembre de 2015, la agencia calificadora señaló que tres estados, Chihuahua, Nuevo León y Chiapas, ya habían agotado sus sistemas de pensiones y su situación financiera era insostenible. Además, se pronosticó que otras cinco entidades (Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Oaxaca y Yucatán) agotarían sus fondos para pensiones a más tardar en 2025. Por otro lado, los sistemas de pensiones de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora estaban financiados hasta el año 2030.²⁵

Con relación a ello, siguiendo a Vásquez Colmenares, en 2012 existían más de cuatro millones de pensionados de más de 105 sistemas de pensiones, siendo que la mayoría de estos sistemas pensionarios no estaban fondeados, esto es, sin fondos para “honrar ese compromiso”. En palabras de este autor: “Sin embargo, nadie desea pagar el costo social de revelar que ya no hay recursos, ni el costo político de proponer las dolorosas medidas correctivas”.²⁶

Paul Wallace sostiene -de forma general para los sistemas de pensiones- que “...los políticos quieren evitar la reforma de las pensiones porque saben que será algo profundamente impopular. Pero si siguen cruzados de brazos, serán los culpables de no haber evitado una de las más predecibles crisis económicas y sociales de la historia...”.²⁷

En México no existe una cuantificación total y definitiva de los pasivos pensionarios del país; empero, con cifras oficiales, Vásquez Colmenares sostiene que el compromiso de pagar las pensiones públicas podría representar más del 104% del producto interno bruto. Partiendo de que son escasas las evaluaciones actuariales de los sistemas pensionarios de estados y municipios, advierte el autor que los patrones de deterioro son muy similares y la opacidad solo esconde fuertes amenazas.²⁸

²⁴ Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, ...op cit.

²⁵ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, “Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas”, México, 2017, pp. 60-65, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Pensiones-y-jubilaciones-en-Mexico-Situacion-actual-retos-y-perspectivas-Estudio-Enero-2017>

²⁶ Cfr., Vásquez Colmenares Guzmán, Pedro, Pensiones en México: La próxima crisis, ...op. cit., p. 3.

²⁷ Cfr., Wallace, Paul, “Hacia (y en) la reforma”, *The Economist*, Londres, 2003, en convenio editorial con la revista Nexos, edición de 25o. aniversario, en “Pensiones, las duras noticias del futuro”, trad. de Josefina Aldana, *Revista Nexos*, año 25, vol. XXV, núm. 310, octubre de 2003, p. 32. Citado en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *La Seguridad Social*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2150/24.pdf>

²⁸ *Ibidem*, pp. 13-17.

Gerardo Pisarello señala que la imagen de los derechos sociales como “derechos exclusivamente prestacionales y caros”, se determinante justificar su protección debilitada.²⁹ En ese sentido, resulta más común hallarnos debatiendo sobre problemas en donde la protección y garantía de los DDHH se ve limitada precisamente por no destinarse los recursos públicos suficientes para ello, respecto de los cuales no es difícil advertir lo lacerante de la acción u omisión estatal; sin embargo, en la mayoría de los casos no concebimos el escenario contrario, en donde puede también causarse una afectación a esos mismos derechos fundamentales, cuando se sobre protegen a través de esquemas desequilibrados en donde se destina irresponsablemente más gasto público del necesario, tal y como acontece en la especie con la crisis en estudio.

En este contexto, debe fijarse como punto de partida en el tiempo de la problemática que interesa a esta investigación que, en Morelos, a partir de septiembre de 2000, el régimen de pensiones para la mayoría de los servidores públicos se vio reformado por el cambio de gobierno. Ante el triunfo del Partido Acción Nacional, tanto a nivel federal como local, -cambio nunca visto hasta entonces en la democracia mexicana- se vio desarrollar por el Congreso de Morelos un periodo de “intenso trabajo legislativo” para boicotear el éxito de la nueva administración estatal, una vez conocido el resultado de la elección.

La LSC, publicada el 06 de septiembre de 2000, instauró a partir de entonces un SPSP con apariencia de una gran conquista laboral que reivindicaría los derechos de la burocracia estatal, debido a los beneficios únicos y excepcionales que más adelante se apuntan.

Sin embargo, a la postre, dicho SPSP originaría una crisis no solo jurídica, sino financiera y política, que ha puesto en riesgo inminente el disfrute del derecho humano a la pensión de los servidores públicos en Morelos y la estabilidad financiera del gasto público, como se expone en este capítulo.

1.1.1. El análisis de los factores jurídico, financiero y político

En noviembre de 2015, el sustentante de este trabajo fue convocado por el Gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su entonces calidad de encargado de despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, a una reunión de trabajo a celebrarse en la residencia oficial ubicada en la colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.

²⁹ Cfr., Pisarello, Gerardo, Los derechos sociales y sus garantías Elementos para una reconstrucción, Trotta, España, 2007, pp. 59-60.

El asunto a tratar, en presencia de otros secretarios de despacho, entre ellos, los de Hacienda y del Trabajo, era la problemática que arrojaban los estudios actuariales realizados por expertos y las dimensiones exageradas que estaba alcanzando el gasto público que representaba el pago de las pensiones a ex servidores públicos, no solo a la nómina directa del Poder Ejecutivo sino también a la de las entidades paraestatales que forman parte de él (aunque de forma amplia como lo ha dicho la SCJN).

La reflexión colectiva de los presentes tenía una muy clara conclusión: algo debía hacerse con relación a dicha problemática, pues el colapso si bien podría no tener lugar durante el sexenio a cargo del otrora titular del Poder Ejecutivo, era evidente que las próximas administraciones ineludiblemente tendrían que ocuparse del mismo. La responsabilidad llamaba a intervenir oportunamente.

Después de que fueron expuestas en la mesa, diversas consideraciones con relación a cantidades erogadas al respecto, otros gastos indirectos que implican los pensionados al Ejecutivo Estatal, los derechos adquiridos de los servidores activos y las expectativas de derechos de otros, la conversión del ICTSGEM en un instituto de pensiones, así como el costo político de una reforma en la materia; la instrucción clara del Gobernador que encomendó a su Consejería Jurídica, competente para ello, fue la elaboración inmediata de una iniciativa de reforma a la LSC, en materia de seguridad social, que diera solución a tal circunstancia respetando los derechos de los empleados públicos.

La iniciativa de mérito que, dicho sea de paso, no solo fue elaborada en esos términos por la dependencia entonces a cargo del sustentante, con los elementos con que se contaban al alcance, sino también presentada por la Secretaría de Gobierno al seno del Congreso del Estado de Morelos para su discusión, mejora y, eventual, aprobación; como era de esperarse, causó revuelo y, en especial, dos fenómenos relevantes en la vida pública de Morelos, a saber:

Por una parte, un éxodo exacerbado de trabajadores, quienes al ver “en peligro” su derecho adquirido a disfrutar de una pensión, no obstante que la cuota pensionaria a que pudieran tener derecho sería de las “más bajas” al tener apenas el mínimo de antigüedad en el empleo para ello, decidieron iniciar de inmediato su trámite ante el Congreso del Estado para la obtención de la pensión respectiva y de lograrlo, se separaron de su cargo.

Por otra parte, los sindicatos de los distintos poderes del Estado y de sus Ayuntamientos decidieron obcearse, sin razón, en una rígida posición que partía sobre la falsa premisa de que la iniciativa de reforma afectaba derechos adquiridos y las expectativas de derechos de los trabajadores en activo, es decir, de sus agremiados. Por

lo que iniciaron diversas acciones y movilizaciones, inclusive de manera conjunta, culminando con un plantón inamovible que impediría las labores ordinarias del Congreso del Estado por varias semanas.³⁰

La posición de los sindicatos municipales fue apoyada de manera indirecta por los propios Ayuntamientos, quienes al no cumplir con su obligación legal de proporcionar a sus trabajadores los beneficios de seguridad social a través del IMSS o del ISSSTE, habrían enfrentado el problema de pretender su registro retroactivo y el inminente pago de capitales constitutivos, aunque sobre el particular se reflexiona más adelante.

Como era de esperarse, el costo político inclinó la balanza, por lo que el Congreso del Estado de Morelos sin mediar un verdadero ejercicio de democracia deliberativa ni mucho menos un diálogo social extendido, a través de la comisión legislativa correspondiente, estimó procedente desechar la iniciativa del Ejecutivo ante el ruego del gremio sindical al que, si bien escuchó, no fue capaz de informarle sobre los riesgos de no alterar el vigente SPSP y las afectaciones que sobre el propio gremio podrían acarrear en el futuro.

Una medida legislativa que, aunque merecedora entonces de los aplausos de la clase trabajadora sindicalizada, se trató de una irresponsabilidad de gigantescas proporciones; debido a que, si bien es verdad que el proyecto presentado por el Ejecutivo Estatal para reformar la LSC, al ser respetuoso del sistema de pesos y contrapesos que implica el principio constitucional de separación de poderes, podría haber tenido claras y diversas áreas de oportunidad toda vez que en su elaboración no se contó con la totalidad de la información relativa a los otros dos poderes del Estado y los Ayuntamientos; es el caso que la Legislatura local tuvo la oportunidad de tomar esa iniciativa como un piso sobre el cual edificar un nuevo modelo normativo que dejara de poner en riesgo el derecho humano a la pensión de los servidores públicos en Morelos, allegándose de todos los elementos indispensables y abriendo la discusión a la sociedad entera, incluso consultando a expertos juristas y doctrinarios. Esto es, abrir el denominado “diálogo social” recomendado y exigido por los especialistas y los organismos internacionales ante una reforma pensionaria.

El problema entonces habría arribado al seno del Congreso Estatal y con él, la imperiosa necesidad de atenderlo, en otras palabras, las cartas estaban sobre la mesa y al desnudo la profundidad de la crisis que el SPSP de Morelos vive. Sin embargo, como hasta

³⁰ Cfr., Nota periodística: Miranda, Justino, “Protestan en Morelos contra reforma de pensiones”, El Universal, México, 2015, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/12/9/protestan-en-morelos-contra-reforma-de-pensiones>

ahora, el mismo se ocultó nuevamente bajó el peso del costo político y pasó a guardar el sueño de los justos.

Pero dicho sueño no duró mucho tiempo pues, como era también de esperarse, el factor económico hizo valer su importancia e iniciado el segundo semestre de 2016, el problema nuevamente resurgió desde lo más hondo del olvido legislativo para posicionarse en el altísimo lugar que ocupa el tamiz jurisdiccional de la SCJN, quien evidenciaría nuevamente la crisis prevaeciente en el SPSP de Morelos, como se expondrá en apartados siguientes de este capítulo.

En cuanto al aspecto político-social, Carmelo Mesa-Lago sostiene que las reformas estructurales que condujeron a la implementación de los nuevos sistemas de pensiones en ALC, en su mayoría no fueron precedidas por un diálogo social. Se impusieron dos de estas reformas mediante regímenes autoritarios, sin la participación de ese diálogo, mientras que otras dos se llevaron a cabo bajo un régimen democrático, pero con una considerable manipulación y prácticamente sin diálogo. Las reformas restantes fueron implementadas bajo regímenes democráticos, la mayoría de ellas después de prolongados y fuertes debates, con alguna manipulación y con un diálogo social de diferentes grados.³¹

Aquí debemos ser enfáticos en que no debe temerse a la discusión social, debido a que de acuerdo con el principio *quod omnes tangit*, lo que a todos atañe debe ser decidido por todos.

1.1.2. Las dimensiones exponenciales de la crisis y sus problemas específicos

A efecto de dimensionar la crisis del SPSP en Morelos, se procede a destacar y abordar en este apartado, distintos problemas específicos que aquella ha generado, tales como la carga presupuestaria que representa, la falta de un sistema de financiamiento del SPSP, la sencillez de los requisitos para la obtención de las pensiones y la corrupción subyacente en el trámite de estas, entre otros.

Inicialmente, debe traerse a cuenta que, al paso del tiempo y a casi 20 años de su creación, el SPSP en Morelos ha venido a representar una inmensa carga presupuestaria, no sólo con el carácter de irreductible sino creciente y exponencial, que ha incidido necesariamente en la capacidad financiera de los entes patronales.

Lo anterior es posible advertirlo de la simple lectura del “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

³¹ Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, Evaluación, op. cit., p. 112.

Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”,³² publicado en el POF, número 5899, Quinta Sección, de 31 de diciembre de 2020, en el que se destinan más de 899 millones de pesos para el pago de pensiones y jubilaciones (anexo 29); mientras que en el “Decreto Número Ciento Doce.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez.”, publicado en el citado órgano de difusión oficial, número 4762, el 23 de diciembre de 2009 (once años atrás), para el fondo de pensiones se destinaron solamente 6 millones de pesos.³³ Esto es, el presupuesto incrementó 149 veces para ese rubro.

No obstante, cabe señalar que tanto el Decreto de mérito como dicha partida presupuestal no son claros en precisar si con ella se cubre solamente el pago de las pensiones de la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, es decir, del Poder Ejecutivo en sentido amplio; o bien, si se consideran o no a los restantes poderes del Estado, a los organismos constitucionales autónomos, entre otros entes gubernamentales.

Máxime cuando es evidente que, cuando menos, los Municipios del Estado no son beneficiados con dicha partida presupuestal para hacer frente a las pensiones que se imponen a sí mismos, dadas las resoluciones emitidas por la SCJN, y sobre las cuales se aborda con mayor detenimiento en lo sucesivo.

No es ajeno a los sistemas de pensiones, y menos en México, el gran costo fiscal que implican aquellos en sí mismos; muestra de ello es la reflexión realizada por Berenice Ramírez, señalando que en el IMSS se calculó que el costo de la transición sería de 0.4% del PIB en los primeros años y en los años subsecuentes se incrementaría hasta llegar a un máximo de 0.8% de PIB. Tan sólo en 2017 el costo fiscal por la transición del sistema público del IMSS al sistema de cuentas individuales representó 1.52% del PIB y se espera que alcance 3% en 2035. La autora ataja y señala que el gobierno federal gasta cada vez más recursos en el pago de pensiones sin que la cobertura previsional aumente de manera proporcional. En los últimos 17 años el gasto en pensiones como porcentaje del PIB se ha triplicado pasando de 1.03% en el año 2000 a 3.22% en 2017. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público indica que el costo fiscal ha rebasado las estimaciones originales, el Presupuesto de Egresos de la Federación ha registrado una tasa media de crecimiento

³² En 2022 no había sido aprobado el presupuesto para dicho ejercicio fiscal, habiendo operado la reconducción presupuestaria.

³³ Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo. Cfr., Tesis: 2a./J. 65/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p. 260.

anual de 3.8 %, mientras que el pago para pensiones y jubilaciones ha crecido a una tasa media anual de 13% en el periodo 2013-2017.³⁴

Para explicar lo anterior debe decirse que, desde 2017, tanto la primera como la segunda sala de la SCJN se han pronunciado sobre el aspecto financiero del SPSP en Morelos que emana de la mencionada LSC. El tribunal supremo del país ha afirmado que los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen derecho a recibir una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, la cual será otorgada por los Poderes o entidades empleadoras en colaboración con las instituciones designadas para tal fin o con las que hayan celebrado un acuerdo. Para garantizar este derecho, los Poderes o entidades empleadoras tienen la responsabilidad de realizar las contribuciones estipuladas por las leyes aplicables a la institución correspondiente.

Además de las pensiones mencionadas, los trabajadores del Estado de Morelos tienen derecho a una pensión adicional (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante un decreto emitido por el Congreso del Estado, una vez que se cumplen los requisitos establecidos por dicha LSC para tal efecto. Sin embargo, como se expondrá también más adelante en esta investigación, la SCJN advierte que, con relación a este segundo tipo de pensiones a cargo del Estado, la ley no prevé cómo deberán financiarse ni cómo se distribuirán las cargas financieras en los casos en que el trabajador del Estado que solicita la pensión haya prestado sus servicios para distintos Poderes o entes públicos.

Lo que desenmascara, en la expedición de la LSC, la falta del análisis prospectivo financiero a que está llamada cualquier norma y más, aquellas de la naturaleza de las que nos ocupa que regulan prestaciones de seguridad social.³⁵

De ahí que resulta indudable que existe una problemática que lleva inmersa no sólo la preocupación del Estado (por llamar así al conjunto de entes patronales que prevé la legislación aplicable) para hacer frente a la carga presupuestaria que el pago de pensiones a servidores públicos les representa, con relación a las obligaciones que la reciente normativa en materia de disciplina financiera ha venido estableciendo.

³⁴ Cfr., Ramírez, Berenice, "La necesaria construcción de un sistema público de pensiones para la sociedad mexicana", *El Trimestre Económico*, vol. LXXXVI (4), núm. 344, octubre-diciembre de 2019, pp. 967-1001, <http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v86n344/2448-718X-ete-86-344-967.pdf>

³⁵ Al respecto, puede traerse a colación y de manera orientadora (toda vez que no se encontraba vigente al momento de la expedición de la LSC) lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. De acuerdo con dicha disposición normativa, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Sino también subyace la inseguridad o incertidumbre jurídicas que enfrentan los servidores públicos pensionados para conocer si seguirán gozando del pago de la pensión a que tienen derecho o este se detendrá en algún punto del tiempo ante la carencia de recursos económicos; así como la incertidumbre jurídica de los servidores públicos en activo que aspiran a contar con una pensión, ya sea por ser titulares de derechos adquiridos o meras expectativas de derecho, con base en la teoría de los componentes de la norma y dado que el derecho a la jubilación es la consecuencia jurídica de una serie de supuestos o actos parciales.³⁶

En ese sentido, resulta meridianamente claro que la crisis del SPSP en Morelos no puede dejar de lado tampoco, el aspecto político para encontrar solución, que debe sumarse a los aspectos jurídico y económico necesariamente. Así el modelo normativo que rige al sistema de pensiones para servidores públicos, aunque pudiera ser pulido en su diseño, para que este pueda materializar un nuevo paradigma, su reforma dependerá necesariamente de aspectos ajenos al mismo, como es el costo político que enfrentarían los legisladores que decidieran aprobarlo y con ello “afectarán” los derechos de los trabajadores, posibles votantes a su favor.

Ejemplo de lo anterior es lo que ya se apuntó y tuvo verificativo en 2015, cuando conforme a los distintos medios de comunicación se difundió que la propuesta de reforma al sistema pensionario, enviada al Congreso del Estado por el entonces Gobernador; los diputados integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tras un supuesto “análisis minucioso”, emitieron un dictamen en sentido negativo de la iniciativa, lo que inclusive se publicó en un comunicado de prensa, ante el acuartelamiento que vivían los legisladores dada la toma de las instalaciones del Congreso por distintos sindicatos.³⁷

Aquí debe acotarse que si bien el problema de investigación no puede resolverse solo con proyectos legislativos, sino también con trabajo político-social y otros factores; debe subrayarse que este trabajo de investigación es de alcances estrictamente jurídicos, debido a que la aportación de solución que puede venir desde el derecho resulta piedra angular y de la mayor envergadura, pues solo a partir de un constructo normativo constitucionalmente válido, con la debida prospectiva financiera y garante verdadero de los DDHH, podrían luego, alcanzarse esos consensos políticos necesarios y propios del proceso de creación normativa en cualquier parte del mundo.

³⁶ Cfr., Tesis: P./J. 42/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VIII, agosto de 1998, p. 10.

³⁷ Cfr., Nota periodística: Redacción, “Desechan en Morelos cambio en pensiones”, El Reforma, México, 2015, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=716536&md5=0a11da04c9d32517a510aa252430c1c2&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Sin embargo, se enfatiza en que la propuesta de reforma de 2015 a que se ha hecho referencia, sin lugar a duda, no era ni remotamente una aportación acabada o perfecta, sino que solo se trataba de un piso mínimo sobre el que se debía edificar, esto es, un impulso a la labor del legislador para hacer jurídicamente positiva una verdadera solución a la crisis del SPSP en Morelos, desde entonces.

El doctor Ortega Maldonado, conductor de esta tesis de doctorado, comparte la convicción de que se requiere un trabajo político intenso para convencer a sindicatos y grupos de poder sobre la necesidad de una reforma de pensiones, pero indiscutiblemente el jurista y los restantes agentes jurídicos todavía tienen mucho que decir al respecto, por tres razones principalmente: primero, porque la SCJN ha insistido para que el estado de Morelos reforme y regule de mejor manera sus sistema de pensiones pero sin decir cómo; segundo, porque la globalización, dicen algunos autores como se expondrá líneas adelante, a partir de la pandemia producida por la COVID-19, empieza su declive; y tercero, el problema no sólo es jurídico y político, sino básicamente financiero.

En mérito de lo cual, el objeto de investigación que interesa a esta indagatoria requiere inicialmente de aportaciones jurídicas novedosas, serias y viables que, en justicia, den respuesta a una problemática no privativa del estado de Morelos, sino de todas las naciones en el mundo, como lo es la protección social de la vejez y de otros integrantes de grupos vulnerables de la seguridad social.

Otros problemas específicos que arroja la crisis que nos ocupa, podemos identificarlos al considerar que no es un secreto que, en Morelos, una pensión puede ser obtenida por un servidor público con cierta “facilidad”, dados los sencillos requisitos exigidos por la norma para tal fin.³⁸

Empero, además, le puede representar el beneficio de que, ya como pensionado, continúe recibiendo una cuota equivalente de hasta el 100 % de su último salario ordinario como activo (tasa de reemplazo), la que además se aumentará anualmente en la misma medida que lo haga el salario mínimo (aumento anual que cabe señalar no necesariamente tenía lugar en su salario, siendo trabajador en activo); ello con independencia de un aguinaldo anual equivalente a 90 días de salario y mantenerlo dado de alta ante el IMSS o

³⁸ Señala el artículo 58 de la LSC que la pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones: I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: a) Con 30 años de servicio 100%; b) Con 29 años de servicio 95%; c) Con 28 años de servicio 90%; d) Con 27 años de servicio 85%; e) Con 26 años de servicio 80%; f) Con 25 años de servicio 75%; g) Con 24 años de servicio 70%; h) Con 23 años de servicio 65%; i) Con 22 años de servicio 60%; j) Con 21 años de servicio 55%; y k) Con 20 años de servicio 50%. Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden: a) Con 28 años de servicio 100%; b) Con 27 años de servicio 95%, c) Con 26 años de servicio 90%; d) Con 25 años de servicio 85%; e) Con 24 años de servicio 80%; f) Con 23 años de servicio 75%; g) Con 22 años de servicio 70%; h) Con 21 años de servicio 65%; i) Con 20 años de servicio 60%; j) Con 19 años de servicio 55%; y k) Con 18 años de servicio 50%. Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

el ISSSTE si es que aún no logra obtener de estos últimos la calidad de pensionista también, pues existe un doble derecho a una pensión regulada como se verá adelante y seguir gozando de los beneficios de la seguridad social.

Se debe poner de relieve aquí que, como característica muy propia del sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos, la antigüedad de estos últimos, para efectos de obtener una pensión, se computa interrumpida o ininterrumpidamente (como se explicará en capítulos venideros), lo que les permite servir a distintos entes patronales durante su vida laboral, por diversos periodos, cortos o largos, continuos o discontinuos, los que se van acumulando como parte de su antigüedad.

Pero llegado el momento, es el último de los entes gubernamentales que recibió los trabajos del servidor público, el que quedará obligado a pagar la pensión de aquél en lo sucesivo. Circunstancia que obviamente causa afectación directa al último ente patronal quien ve limitada su capacidad financiera en el futuro con motivo del pago de esa pensión, aunque el servidor público de que se trate le haya prestado servicios por un periodo muy corto.

Lo que de suyo convierte la obtención de una de esas pensiones en una prestación hasta cierto punto única o excepcional, si se realiza apriorísticamente una comparación con el resto de los SPSP imperantes no sólo en México sino en el mundo, que teóricamente deben garantizar al pensionado, como estándar internacional, el equivalente al 40% de su sueldo como activo, de acuerdo con lo establecido por la OIT.

Así, es público también, que la referida facilidad de acceso a una pensión y lo jugoso del beneficio, se han convertido en catalizadores para la aparición de corrupción en el trámite y obtención de las pensiones para servidores públicos, a través del fraude a la Ley y en agravio del erario. Ello debido a que son cada vez más los servidores públicos que han venido optando por allegarse de requisitos documentales apócrifos³⁹ para pretender realizar el trámite y obtener una pensión a su favor, no obstante que no cuentan con el derecho para gozar de la misma.⁴⁰

El 24 de noviembre de 2021, un periódico estatal destacó la declaración de Ariadna Barrera, entonces presidenta de la Comisión del Trabajo del Congreso del estado. En su declaración, confirmó que Huitzilac es el municipio con mayor cantidad de documentos

³⁹ De acuerdo con el artículo 57 de la LSC, para disfrutar de las pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez: I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

⁴⁰ Cfr., Nota periodística: CALVO, Maciel, "Imputan a exfuncionaria por 'pensión dorada'", La Unión de Morelos, México, 2019, <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/149321-imputan-a-exfuncionaria-por-pension-dorada.html>

falsos detectados para trámites de jubilación. La diputada Barrera explicó que, después de contratar a tres investigadores para verificar la autenticidad de los documentos de pensión, se encontraron al menos 10 documentos falsos en Huitzilac. Además, 15 personas desistieron de su solicitud de pensión debido a la investigación en curso.⁴¹

Tensa situación la descrita, que ha desatado una “lucha” entre los entes patronales y los servidores públicos que quieren acceder a una pensión, convirtiéndolos en adversarios, pues estos últimos no solamente enfrentan la negativa de la autoridad competente a concederles su pensión por el alto costo presupuestario que representa,⁴² sino, además, porque se presume *a priori* que no se cuenta con los requisitos para ello, dada la corrupción imperante. Lo que lleva al pensionista en potencia a “litigar su pensión”, teniendo que derrotar una presunción en contra para acceder y disfrutar de un derecho humano.

Debido a lo anterior, sin contar las aludidas más de 180 controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial ante la SCJN de las que se habla enseguida, se ha incrementado dramáticamente la cantidad de juicios de amparo promovidos por los servidores públicos que reclaman la negativa u omisión de otorgarles la pensión a que tienen derecho, o bien, juicios de amparo promovidos por los entes patronales que se niegan a pagar las pensiones que se les imponen como cargas presupuestarias por el Congreso del Estado.⁴³

A ello, no puede dejar de sumarse la serie de juicios de amparo que se han interpuesto para declarar la inconstitucionalidad de diversas porciones del conjunto normativo que regula al SPSP en Morelos y, en consecuencia, de los propios Decretos de pensión obtenidos.⁴⁴

Es importante destacar que, debido a los juicios de amparo relacionados con este asunto, se tuvo que hacer una aclaración y, desde febrero de 2020, la jurisprudencia reconoce que un decreto emitido por el Congreso de Morelos a favor de una persona que cumple con los requisitos legales para recibir una pensión por jubilación, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez, es considerado un acto administrativo, aunque formalmente sea un acto legislativo. Esto se debe a que no cuenta con las características de generalidad,

⁴¹ Cfr., Nota periodística: Maya, Dulce, “Huitzilac de donde más surgen documentos apócrifos: Barrera”, Lo de hoy Morelos, <https://morelos.lodehoy.com.mx/estado/2021/11/24/1275/huitzilac-de-donde-mas-surgen-documentos-apocrifos-barrera>

⁴² Cfr., Congreso del Estado de Morelos, Boletín de Prensa, “Impulsa Congreso de Morelos crear el Sistema Estatal de Pensiones”, México, 2019, https://www.facebook.com/permalink.php?id=453877081786622&story_fbid=616860095488319

⁴³ Información que se concentrará y presentará cuando menos respecto del año 2019, de acuerdo con el índice del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, consultable en línea, Cfr., http://periodico.morelos.gob.mx/pdf/indices/indice_2018.pdf

⁴⁴ Como sucedió con el artículo 66 de la LSC, declarado inconstitucional al topar el pago de las pensiones a 600 salarios mínimos, a aquellos servidores públicos que iniciaron su relación de trabajo con anterioridad a la reforma que sufrió dicho artículo en su primer párrafo, mediante Decreto No. 218, publicado en el POF, No. 5058 Alcance, el 16 de enero de 2013.

impersonalidad y abstracción que se aplican a las leyes o reglamentos, ya que su aplicación es limitada al sujeto al que está destinado.⁴⁵

Han sido tantos los juicios de amparo que, en sesión de 10 de diciembre de 2020, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, dictó ejecutoria de esta misma fecha, en el amparo en revisión 38/2020, cuya versión pública puede ser consultada vía internet,⁴⁶ resolución que con otras han zanjado precedente, pero en la que -en opinión del sustentante de este trabajo de investigación- se arriba a una equivocada conclusión, debido a que emerge del texto de dicha sentencia la clara intención de aligerar la gran carga de trabajo de la que han sido objeto los tribunales de amparo con relación a este tipo de asuntos sobre el otorgamiento o no de pensiones para servidores públicos en Morelos.

La ejecutoria de amparo señala que legalmente se ha impuesto al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la obligación consistente básicamente en determinar si procede otorgar o negar al trabajador la pensión que solicita, y constituye una manifestación del propio Estado que ejerce a través de la referida legislatura, entonces, el dictamen por el que se niega una pensión por jubilación no constituye un ejercicio de poder público basado en una relación de supra a subordinación que afecte de manera unilateral la esfera jurídica del inconforme, sino de una decisión adoptada por el poder público derivada precisamente de la relación que subsistió entre el recurrente y el Gobierno del Estado de Morelos, con motivo del desempeño de las labores que aquél prestó durante cierto tiempo para éste.

En ese sentido, el justiciable se encuentra en posibilidad de alegar lo que es conveniente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien es la autoridad competente para resolver las controversias entre las autoridades estatales y sus trabajadores, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1 y 114 de la LSC.

Conforme lo anterior, toda vez que en ese asunto, el acto reclamado, se trataba, incluso de un dictamen emitido el 09 de octubre de 2018, por la comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en el que se negó al quejoso el otorgamiento de la pensión por jubilación; era evidente que, en el caso, el juicio de amparo era improcedente, ya que -dice el Tribunal Colegiado- lo estimado por el Congreso del Estado a través de la comisión es revisable mediante juicio contradictorio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que se promueva en su contra, pues el citado

⁴⁵ Cfr., Tesis: PC.XVIII.P.A. J/7 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, febrero de 2020, t. II, p. 1866.

⁴⁶ Cfr., Versión pública de la sentencia dictada en el amparo en revisión 38/2020 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito correspondiente a la sesión de diez de diciembre de dos mil veinte, http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1574/15740000270806060004004.pdf_1&sec=Jos%C3%A9_Arturo_Mart%C3%ADnez_Espinoza&svp=1

tribunal es la autoridad competente para dilucidar cualquier inconformidad que surja con motivo de lo determinado en el referido dictamen, en virtud de que el juicio laboral es el medio ordinario para resolver cualquier inconformidad que surja, como podría ser alguna de las expresamente contempladas en los artículos 54 a 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

De ahí que deba establecerse que, cuando los trabajadores al servicio del Estado de Morelos promueven juicio de amparo contra actos del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en los que se concede o niega el disfrute de la jubilación derivada precisamente de la relación de trabajo que subsistió, como acontece en la especie, el referido juicio resultará improcedente, porque esas acciones o conductas no constituyen actos de autoridad, en términos del artículo 5º de la Ley de Amparo, susceptibles de impugnarse mediante el juicio de amparo, por lo que corresponde conocer de la demanda relativa al órgano especializado.

Por otro lado, desde la visión del doctor Juan Manuel Ortega Maldonado y con la que se coincide plenamente, el problema expuesto también deriva del hecho de que la legislación morelense, al igual que otras en el país, permite que una persona relativamente joven pueda pensionarse antes de los 50 años, lo que no sucede en ningún lugar del mundo, pues representa una carga financiera enorme. Las personas menores de esa edad lejos están de ser adultos mayores. No puede el Estado otorgar pensiones a gente que aún es productiva económicamente; debido a que eso quebranta la idea de una pensión y la jubilación en sí misma que, por antonomasia, son destinadas a la protección de la vejez.

En un modelo presentado en 2017 por Miranda Muñoz y Figueras Zanabria, se estableció que la tasa de reemplazo promedio de las pensiones estatales a nivel nacional, para hombres y mujeres, es del 86%. Esto significa que cuando un trabajador se jubila, su pensión será en promedio un 14% menor que su último salario. Las mujeres tienen una tasa de reemplazo ligeramente menor en promedio (86.3%) que la de los hombres (86.5%).⁴⁷

Ante el panorama expuesto hasta aquí, se observa y hace preciso formular con urgencia y acuciosidad el presente análisis sobre el andamiaje normativo que rige el SPSP en Morelos, utilizando un marco teórico garantista y neoconstitucionalista, que pueda evidenciar las fronteras de la realidad que impera en el aludido sistema de pensiones y el futuro que le espera, ante los retos y los problemas que el fenómeno globalizante implica para México y el mundo; así como, en su caso, proponer una alteración a su configuración

⁴⁷ Cfr., Miranda Muñoz, Martha, y Figueras Zanabria, Víctor Manuel, "Una mirada a los pasivos contingentes de las pensiones de vejez para los trabajadores del sector público en las entidades federativas en México", *Gestión y Política Pública*, Volumen Temático 2017, pp. 125-155. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000300125#aff1

actual a fin de evitar el colapso. Crisis cuya punta, como si se tratara de un iceberg, apenas comenzamos a avizorar en algunas entidades federativas y municipios.

1.1.3. La postura de la SCJN sobre la inconstitucionalidad de la legislación de Morelos

Para esta investigación se convierten en una trascendental fuente de análisis las determinaciones tomadas al respecto por la SCJN que se enuncian a continuación y otras de los tribunales federales en distintos juicios de amparo de relevancia, quienes, de acuerdo con la reforma de junio de 2011, deben ceñir el ejercicio de su jurisdicción a un paradigma garantista de los DDHH.⁴⁸

En las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, resueltas por el Tribunal Pleno de la SCJN en diversas fechas,⁴⁹ se declaró la invalidez de los artículos 24, fracción XV, y 57, último párrafo, de la LSC. En ellas se declaró que ciertos aspectos relacionados con la determinación de las pensiones de los trabajadores de un Ayuntamiento por parte del Congreso de Morelos eran inconstitucionales, ya que se consideraba que violaban el principio de libertad hacendaria municipal al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de la hacienda municipal. Se argumentó que era responsabilidad exclusiva del Congreso de Morelos determinar la procedencia y montos de dichas pensiones.

Si bien en esas controversias constitucionales los actos fueron en contra de diversos Ayuntamientos del estado de Morelos, en todas las controversias se declaró la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la LSC,⁵⁰ pues se estimó la existencia de un detrimento a la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos. Lo anterior dio lugar a la emisión de diversos instrumentos normativos tanto a nivel estatal como municipal, como se explicará en esta investigación, que dieron libertad a los Ayuntamientos para que otorgaran, mediante acuerdos de Cabildo, las pensiones a sus exservidores y se “auto impusieran” la carga presupuestal respectiva.⁵¹

⁴⁸ Ana Laura Magaloni Kerpel dice que el estudio de la eficacia del derecho, según los juristas pragmático-instrumentales, implica analizar la interrelación de las normas con la realidad que pretende regular, y un “laboratorio ideal” para llevar a cabo dicho análisis es el estudio de la actividad jurisdiccional. Toda decisión judicial implica una elección entre principios jurídicos en conflicto. Es más, según los juristas pragmáticos, la sola existencia de un conflicto jurídico en donde se discuten cuestiones de derecho (no sólo de hecho) indica que el material normativo es incierto, indeterminado y contradictorio con relación al supuesto de hecho que la disputa plantea. Cfr., Magaloni Kerpel, Ana Laura, “¿Cómo estudiar el derecho desde una perspectiva dinámica?”, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, números 23-24, enero-diciembre de 2014, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8853/10904>.

⁴⁹ Sentencias publicadas en el DOF en 18, 20 y 21 de enero del 2011 y 11 de octubre del 2013.

⁵⁰ El artículo 57 de la LSC señala que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato.

⁵¹ Cfr., ACUERDO por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del estado de Morelos, publicado en el POF, número 5261, el 12 de febrero de 2015, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ABASESPENSIONES.pdf

Siguiendo esa línea argumentativa, los días 29 de septiembre y 03 de noviembre de 2016, la entonces Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial, promovió las primeras dos controversias constitucionales de ahora más de 180, en contra del Congreso, del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, de quienes demandó en esos primeros juicios, la invalidez de diversos actos y normas generales,⁵² con motivo de la aprobación, expedición, promulgación y publicación del Decreto número 787 publicado en el POF, el 17 de agosto de 2016, por el que el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada a una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad, así como del diverso Decreto número 941 publicado en el POF, número 5435, de 14 de septiembre de 2016, a través del cual el Poder Legislativo determinó otorgar pensión por cesantía en edad avanzada a otra persona, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial, respectivamente.

Por la trascendencia de sus efectos y el contenido de la sentencia dictada en la segunda de dichas controversias, se procede a analizar esta última en primer lugar. Dicho medio de control constitucional se tramitó bajo el número de expediente 126/2016, bajo la ponencia del ministro José Fernando Franco González Salas, quien integra la segunda sala de la SCJN.

Ahora bien, como se recoge en la sentencia que a la postre se dictó el 17 de enero de 2017, en dicha controversia y cuyo engrose es posible consultarlo públicamente en el portal oficial de internet de la SCJN,⁵³ el otrora Secretario de Gobierno y el sustentante de este trabajo de investigación, en su entonces calidad de Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, formularon contestación a la demanda.

En ella, se sostuvieron esencialmente los mismos argumentos en relación con la validez del decreto y normas impugnadas, pero sobre todo insistiendo que se trataban de actos consentidos previamente por el Poder Judicial, quien no había combatido otros antiguos decretos de pensiones emitidos con fundamento en las mismas disposiciones de la LSC y de otros ordenamientos que ahora tildaba de inconstitucionales, pero contradictoriamente se encontraba cubriendo dichos decretos pensionarios.

⁵² "1. Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número novecientos cuarenta y uno publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5435 de fecha 14 de septiembre de 2016, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al [...], con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos y de su misma hacienda pública. Consecuentemente de lo anterior, y por virtud de la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el citado decreto, demando además la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 del (sic) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que fueron reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5056 de fecha 17 de enero del 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y al ser parte del mismo sistema normativo, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes: a) Los artículos 1, 8, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, en su párrafo primero e inciso c); 54 fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. b) El artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007. c) El artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007".

⁵³ Véase la versión pública de la sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016 por la Segunda Sala de la SCJN, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=206855>

Considerando parcialmente fundados los argumentos de la defensa por cuanto a la oportunidad que había perdido el Poder Judicial Estatal para impugnar las normas generales tildadas de inconstitucionales, mediante sentencia dictada el 09 de agosto de 2017, de acuerdo con los puntos resolutivos segundo y tercero de dicho fallo, se sobreseyó el juicio respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la LSC, 56 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; toda vez que algunas de ellas no fueron aplicadas directa o indirectamente en el decreto señalado como primer acto de aplicación, y las restantes ya habían sido aplicadas en perjuicio del Poder Judicial actor, resultando además extemporánea su impugnación también con motivo de su publicación.

Empero, por otra parte, sí se declaró la invalidez parcial del Decreto pensionario 941, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esa sentencia, esto es, se declaró la invalidez únicamente de la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos...".

Así también, se precisa en la sentencia que el efecto de la invalidez parcial decretada no debía causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la controversia, por lo que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades, debería: 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, debería establecer de manera puntual: a) Si será el propio Congreso quien se haría cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o b) En caso de considerar que debería ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, debería otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Con independencia de lo anterior, la resolución tantas veces invocada también textualmente sentenció:

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.⁵⁴

⁵⁴ idem.

Tal afirmación se explica en el cuerpo de la propia sentencia, en la que cabe señalar la segunda sala de la SCJN, dedica un apartado especial para explicar la mecánica bajo la cual funciona el SPSP en Morelos, a fin de estar en posibilidad de determinar si asistía la razón al Poder Judicial actor.

En ese sentido, advirtiendo que sin que ello implicase el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de las normas que se citan en la sentencia, se practicó un análisis cuyo objetivo fue esclarecer tres puntos principales: ¿Cómo se financia el SPSP en el estado de Morelos? ¿Cómo se distribuye la carga financiera para el pago de las pensiones en esta entidad federativa? Y si ¿Ese sistema de pagos (reflejado en los decretos de pensión como el que se impugnó) respeta la división de poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal?

Así, la sentencia que nos ocupa señala que, desde 1984, ante la preocupación que existía por parte del Gobierno del Estado de Morelos de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, se creó el ICTSGEM.⁵⁵ Con posterioridad a ello, la segunda sala resolutora expuso las porciones normativas que regulan la naturaleza jurídica como organismo público descentralizado de ese Instituto, su patrimonio y cómo se integra, los fines legales del mismo, su objeto y principales atribuciones, las prestaciones sociales que otorga a sus afiliados, quienes tienen esta última calidad, el hecho de que el nacimiento de las prestaciones es concomitantemente con el pago de las cuotas y las aportaciones, así como el carácter obligatorio de estas últimas.

De todo lo anterior advirtió la segunda sala de la SCJN que si bien el mencionado ICTSGEM recibe diversas aportaciones y pago de cuotas por parte de los Poderes del Estado y de los trabajadores de esos Poderes,⁵⁶ tales cuotas y aportaciones no se aplican al pago de pensiones, sino de los demás servicios y prestaciones sociales que otorga, en tanto que dicho Instituto, actualmente, no tiene la obligación expresa de pagar las pensiones

⁵⁵ En el Decreto de creación de la Ley del ICTSGEM, el legislador consideró: "Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado de Morelos, el otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar. Dentro de los propósitos del servidor público y de este Gobierno, el Ejecutivo ha instrumentado la creación de un Instituto que cumpla con los requerimientos económicos de los servidores públicos al servicio del Estado. En la composición de este Instituto participan los trabajadores de los tres poderes por conducto de sus representantes sindicales o los que designen éstos, así como un representante del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto, un representante de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno y un representante de la Oficialía Mayor, obedeciendo esta composición a que directamente serán los beneficiarios los que conozcan y participen en las autorizaciones de los créditos que se otorguen. De esta manera, que mejor que los servidores públicos puedan estar conscientes de las cuotas o aportaciones que deben hacer para formar y robustecer el patrimonio de esta Institución que se propone crear. --- Que esta Iniciativa contempla las tres formas de crédito, el quirografario al cual tiene derecho el servidor público que haya hecho aportaciones al Instituto por un período mínimo de seis meses, el importe del préstamo que se le conceda estará en relación directa con sus años de servicio y el monto de sus percepciones, este préstamo lo cubrirá el deudor con abonos iguales quincenales en un plazo no mayor de dieciocho meses y sólo se le concederá al trabajador un nuevo préstamo de esta clase cuando se encuentre liquidado el anterior sin embargo, podrá renovarse o ampliarse en su monto o plazo si han transcurrido a partir de la fecha en que fue concedido, seis quincenas. --- Que el préstamo especial se otorgará en aquellos casos que por las propias circunstancias del servidor público ameriten un minucioso análisis por los Miembros del Consejo Directivo para que éste pueda otorgar el Crédito. Que el préstamo hipotecario se otorgará por acuerdo del Consejo Directivo a los servidores públicos con más de tres años de cotización al Instituto y el cual se cubrirá en un plazo que no exceda de quince años. Que por lo anteriormente expuesto, esta H. Cuadragésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir la siguiente: [...]".

⁵⁶ Esto se corrobora con la lectura del presupuesto de ingresos y egresos de 2017 del citado Instituto, así como de la nómina de trabajadores del Poder Judicial del Estado.

de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos o de administrar los recursos derivados de las aportaciones para esos conceptos.

Por otra parte, señala la sentencia en análisis que, el 06 de septiembre de 2000, se publicó en el POF la LSC, que abrogó la ley del mismo nombre que había sido promulgada el 26 de diciembre de 1950. En las consideraciones legislativas que sustentaron esa normativa, el legislador sostuvo en su parte conducente:

“[...]”

REFLEXIÓN CONSTITUCIONAL

Los actores políticos reconocemos que la Declaración de los derechos individuales del hombre, heredados en nuestras luchas del siglo XIX por la libertad, y la declaración de los derechos sociales del trabajo y del campesino, integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución, derechos intocables por los gobiernos, no sólo por su origen, sino porque los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nos debemos y somos obra del mismo pueblo, quien nos encomendó velar por la efectividad de esos derechos.---Reconociendo el origen de nuestro sistema de gobierno, es corresponsabilidad de esta Soberanía asegurar una existencia decorosa y libre del ciudadano, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.--- La distinción entre trabajadores y servidor público quedó en el pasado, por lo que la actuación del Estado debe subordinarse a los principios y normas fundamentales del derecho proclamados en la Constitución. Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social. --- En este orden de ideas, el ordenamiento que se somete a su consideración no busca alcanzar un valor universal, y se limita a responder a los problemas sociales, económicos y de trabajo propios del mismo, en el que se atiende la evolución histórica, los factores reales de poder, el de los servidores públicos y la cultura.- -- Con este ánimo, en el Estado de Morelos, perseguimos con la presente tres objetivos: El primero, incorporar en el texto que nos ocupa los principios que rigen el Derecho del Trabajo tratándose de empleados públicos; el segundo, adecuar a las condiciones vigentes la Ley que rige al Estado desde el año de 1950; y tercero, garantizar a los sujetos de la Ley, sus derechos y obligaciones.--- Cabe señalar que en esta Ley se recogen las propuestas resultantes de la consulta a las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, así como a empleados públicos y profesionales en la materia. --- Por lo anterior, presentamos ante Ustedes la iniciativa de Ley de Servicio Civil compuesta en la siguiente forma: --- ELEMENTOS DE LA REFORMA--- Se estructura con once Títulos y 124 artículos, a saber: [...] En el Título Quinto que es la parte toral de la Ley que se presenta, se trasladan por supuesto los derechos y obligaciones de los trabajadores y del Gobierno del Estado y Municipios que se contenían en la Ley que por virtud de ésta se abroga, pero se amplían tales derechos y obligaciones con el propósito de adecuar a las circunstancias que prevalecen en la actualidad, con lo cual otorgamos certeza jurídica a los sujetos señalados. [...] En el Título Sexto, se plasman las prestaciones sociales a favor de los trabajadores tales como las siguientes: IMSS, ISSSTE e ICTSGEM, centros de desarrollo infantil, casa, departamentos y terrenos a precios accesibles, despensa familiar mensual préstamos y servicios médicos, capacitación permanente, doce meses de salario mínimo general del trabajador fallecido para gastos funerales, entre otro; además de estímulos y recompensas a trabajadores distinguidos consistentes en nota de mérito, gratificación en efectivo o en especie, premio a la perseverancia y lealtad al servicio, impresión de tesis de titulación y becas económicas, y se reconoce como beneficiario de las pensiones que otorga la presente Ley al cónyuge supérstite o concubino [...].⁵⁷

En este contexto, la segunda sala de la SCJN analizó particularmente las disposiciones de los títulos quinto y sexto de la ley, denominados “DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES” y “DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL”, sosteniendo expresamente en la sentencia objeto de estudio que:

⁵⁷ Sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016, op. cit.

Por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio. --- Y a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables.--- Con independencia de las pensiones anteriores, los trabajadores del Estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia Ley del Servicio Civil para tal efecto. --- Sin embargo, en relación con este segundo tipo de pensiones a cargo del Estado, la ley no prevé cómo deberán financiarse ni cómo se distribuirán las cargas financieras en los casos en que el trabajador del Estado que solicita la pensión haya prestado sus servicios para distintos Poderes. --- En atención a lo anterior, y tal como se advierte de los informes presentados por el Poder Judicial de Morelos y por el Instituto Mexicano del Seguro Social en las diversas controversias constitucionales 142/2017 y 199/2017,⁵⁸ así como del portal de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, desde el año de 1997 el citado Poder se encuentra inscrito como patrón ante dicho Instituto bajo el Régimen Obligatorio del Seguro Social; ha enterado las aportaciones respectivas y ha inscrito a sus trabajadores, quienes cubren sus cuotas y reciben las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en relación con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y demás prestaciones sociales. ---Y por su parte, el Congreso del Estado ha otorgado mediante decreto diversas pensiones en favor de los trabajadores del referido Poder actor, con cargo al presupuesto del propio Poder, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa...⁵⁹

Encuentra relevancia para esta investigación que, en un elemental ejercicio de congruencia de criterio, prácticamente el texto de la sentencia analizada se replicó en cada uno de los casos promovidos por el Poder Judicial Estatal y que han tocado resolver a esa sala (más de 66); siendo el caso que en todas y cada una de dichas sentencias, fue reiterado que resulta claro que el SPSP de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social.

Debe señalarse aquí que, hasta noviembre de 2018, se habrían notificado al Poder Ejecutivo Estatal más de 131 demandas de controversias constitucionales en contra de los actos referidos, de las cuales, 65 se encontraban radicadas en la primera sala de la SCJN, mientras que las restantes 66 en la segunda sala. Así también, habrían sido resueltas 125 de esas controversias constitucionales.⁶⁰

En ese orden, es necesario apuntar que, por su parte, la primera sala de la SCJN, a diferencia de la segunda, si bien resolvió invalidar la totalidad de los decretos de pensión impugnados,⁶¹ es el caso que solo exhortó tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realizaran

⁵⁸ Ello se invoca como hecho notorio en términos de la Tesis P./J. 43/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102.

⁵⁹ Sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016, op. cit.

⁶⁰ Datos que estuve en posibilidad de conocer a partir de la entrevista realizada con la entonces titular de la otrora Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica, así como con motivo de los trabajos de la Comisión Interna de Enlace encargada del proceso de preparación para la transferencia de información, al cambio de la Administración Pública Estatal, creada por virtud del "Acuerdo por el que se Establecen Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo Estatal por Cuanto a la Administración Pública 2012 - 2018" publicado en el POF, número 5581, el 22 de febrero de 2018, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ALINEAENTREGA2018.pdf

⁶¹ En virtud de que los decretos impugnados lesionan la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haberse otorgado pagos por jubilación, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.

las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por cesantía en edad avanzada solicitada por uno de sus ex servidores públicos.

Asimismo, se exhortó al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que estableciera uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos. Todo lo cual se recoge del engrose de la sentencia consultable en el portal oficial de internet de la SCJN, en la diversa controversia constitucional 112/2016, que dicho sea de paso fue en realidad la primera resolución dictada con relación a dichos asuntos, el 21 de junio de 2017.⁶²

Para esquematizar resumidamente las posiciones tomadas por cada una de las salas de la SCJN, se ofrece el siguiente cuadro:

Primera ⁶³	Declaración de invalidez total de los Decretos de pensión	Se dejan a salvo los derechos de la persona beneficiaria de la pensión para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. Se exhorta tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de las pensiones correspondientes. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.
Segunda	Declaración de invalidez parcial de los Decretos de pensión, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".	El efecto de las declaraciones de invalidez parciales decretadas no pueden causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a los trabajadores pensionados. El Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá: Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual: Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Tabla 1. Elaboración propia.

Ahora bien, para completar el panorama enarbolado hasta ahora, debe señalarse que es un hecho probado que, en la actualidad, aún permanece sin solución definitiva o completa, la pugna suscitada entre los tres poderes del Gobierno Estatal con relación al

⁶² Véase la versión pública de la sentencia ejecutoriada dictada por la primera sala de la SCJN en la controversia constitucional 112/2016, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=205343>

⁶³ Sin embargo, debe decirse también que, en sesión de 21 de noviembre de 2018, al resolver las controversias 245/2017 y 293/2017, la primera sala modificó el criterio que había venido tomando en sus resoluciones, pues en dichos asuntos únicamente se declaró la invalidez parcial de los decretos controvertidos y no así la invalidez total como lo había hecho.

pago de las pensiones de los servidores públicos del Poder Judicial, y que los ha llevado a litigar dicho conflicto ante el máximo tribunal del país.⁶⁴

Dicho lo cual, es incuestionable que ha sido la propia SCJN quien ha reconocido la existencia de una crisis jurídica y presupuestaria en el SPSP de Morelos y no solamente en una sola ocasión, sino mínimamente en más de 130 casos, lo que de suyo invita a la reflexión sobre el problema en cuestión, pero sobre todo, a tratar de resolver por qué es que habiendo tantos precedentes al respecto, las autoridades locales no han puesto manos a la obra para mitigar las consecuencias de dicha crisis y reparar el problema que le da origen, una vez transcurridos 5 años desde el dictado del primer fallo en junio de 2017, y considerando la gravedad del problema de sostenibilidad que en breve podría estallar, como si se tratase de una bomba de tiempo.

O bien, reflexionar por otra parte, por qué pudiéndolo haber hecho, la SCJN no ordenó llevar a cabo la reforma a la LSC y otorgó un plazo para ello, como un ejercicio de un constitucionalismo progresista (del que nos habla Mark Tushnet y más adelante se ahonda brevemente en líneas venideras)⁶⁵ que el máximo tribunal sí ha optado realizar en otros casos de relevancia nacional tales como el amparo concedido sobre el trabajo doméstico, o bien, en el caso Ayotzinapa.

En ese sentido, este trabajo de investigación, apoyado por el método inductivo, inicia con el reconocimiento del caso particular apuntado (crisis del SPSP en Morelos) para luego pretender darle solución a través de un constructo normativo de carácter general, como se expondrá a lo largo del mismo.

1.2. La crisis frente a la eficacia del derecho, la autonomía del Estado, el constitucionalismo financiero y la teoría de juegos

Esta indagatoria académica encuentra soporte en teorías o doctrinas como el garantismo y el neoconstitucionalismo -mismas que se abordarán de forma particular y por separado en este capítulo también-, el iuspositivismo, el estado constitucional de derecho, la teoría del estado social, la sociología jurídica, el intervencionismo de estado, así como la autonomía del Estado de Theda Skocpol, entre las más relevantes.

⁶⁴ Conforme al "Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos", publicado en el DOF el 04 de marzo de 2019. Cfr., Nota periodística: Estrada Miriam, "Emplaza SCJN al Poder Legislativo de Morelos. Tres días hábiles para que autorice partida presupuestal para pensiones del Poder Judicial", El Sol de Cuautla, México, 2019, <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/emplaza-scn-al-poder-legislativo-de-morelos-4397743.html>

⁶⁵ Cfr., Gargarella, Roberto, y Niembro Ortega, Roberto, "Constitucionalismo Progresista: Retos y Perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.

Para Skocpol, que se caracteriza por darle un peso conceptual a la noción de las “acciones autónomas del Estado” ya que parte de la perspectiva de que el Estado tiene una calidad de actor o de instituciones puesto que se encuentra en un lugar de enunciación privilegiado; la forma más concreta de reconocer esta apreciación consiste en las investigaciones que se han desarrollado sobre el Estado por las ciencias sociales.⁶⁶ La perspectiva analítica reconoce al Estado como una figura política generadora de intereses, acciones y relaciones de poder político de carácter público que constituyen un tipo de identidad política al interior de los grupos, sectores, gremios políticos al interior de la estructura – política estatal en una determinada nación.⁶⁷

Para la presente indagatoria académica, podemos señalar que la autonomía del Estado de la que habla Theda Skocpol, se convierte en un factor que incide directamente en la conformación y devenir de los SPSP de cada entidad de la república; debido a que el Estado, a través de sus diferentes entes patronales, resulta el propio obligado al pago de las pensiones que se llegaran a otorgar, es decir, un sistema de pensiones para servidores públicos se trata de una auto imposición que realiza cada entidad federativa.

En ese sentido, estos SPSP, teóricamente, partirían de la premisa de que son constituidos a modo y manipulación por parte del Estado el que a su vez será el obligado a su pago; lo que nos podría conducir a la falsa conclusión de que no podría ni debería existir entonces crisis alguna y, menos aún, un colapso financiero como en el caso de Morelos, al ser el propio Estado quien se impone a sí mismo una carga presupuestaria, sabiendo de las consecuencias implícitas.

Sin embargo, aquí queda evidenciado nuevamente que el factor político incide en la construcción de un andamiaje normativo que regule un SPSP de una entidad federativa, pues el sistema de gobierno democrático que permite la alternancia en el poder (en el mejor y más deseable de los casos), los adversarios políticos de distintas corrientes, como sucedió en 2000 en el caso de Morelos, de contar con las condiciones para ello, pueden alterar la configuración del SPSP de que se trate y desequilibrar aquella auto imposición originaria de la carga presupuestaria, quienes con tal de dañar a sus contrarios, se olvidan del daño colateral hacia los beneficiarios.

Razón por la cual, el establecimiento de un estándar constitucional específico que obligue a cada estado del país a su acatamiento al momento de legislar sobre la materia

⁶⁶ Cfr., Skocpol, Theda, “El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual”, En Zona Abierta, número 50, 1989, pp. 71-122.

⁶⁷ Idem.

debe considerarse desde ahora como una solución viable al conflicto planteado, dado el principio imperante de supremacía constitucional.

El derecho como función social responde a las exigencias de la vida misma, lo que se intenta hacer patente con el presente trabajo, toda vez que la determinación de las fronteras de la realidad presente y futura del SPSP en Morelos, procura la justicia social y a los trabajadores la salvaguarda de sus derechos y prerrogativas fundamentales.⁶⁸

Álvaro Guadarrama González sostiene que la axiología jurídica, como estudio de los valores, es medular en la vida del abogado, pues el conocimiento de los valores le traería beneficios en su calidad humana, como profesionista y en su relación con los demás, en cualquier aspecto de su vida.⁶⁹ Así es innegable que interesa a esta investigación procurar en mayor medida alcanzar la justicia en los SPSP., dada su finalidad inherente.

Con base en ello, sin duda, esta investigación no puede eludir elegir una teoría de la justicia sobre la cual edificar sus fines, debido a que tal inclinación permitirá interpretar de mejor manera las aportaciones jurídicas que se formulen para resolver el problema de investigación.

Al respecto, según Hart, la justicia constituye un segmento de la moral que no se refiere primariamente a la conducta individual sino a las formas como son tratados clases de individuos.⁷⁰ Para este autor, la naturaleza de la moral es la de crear un equilibrio artificial para protección de los más débiles y que este equilibrio se debe concebir dentro del contexto cultural, y los de tiempo y espacio. El bien común como valor moral puede no coincidir e incluso imponerse al valor de lo justo (como equitativo), y con el propósito de ejemplaridad se puede considerar que es correcto que a alguien se le aplique una pena más severa que a otros en las mismas circunstancias, si esto redundaría en un mayor bien.⁷¹

La justicia en este aspecto distributivo, para Hart, se refiere a la comparación entre el individuo y la generalidad, lo particular y lo colectivo son la medida para la comparación de lo que debe ser equitativo, y por ende el referente para criticar todo aquello que no se apegue a este justo-equitativo.⁷²

Michael Sandel ha identificado tres enfoques diferentes para abordar la distribución de bienes: bienestar, libertad y virtud. Según cada uno de estos ideales, se sugiere una

⁶⁸ Cfr., González Ibarra, Juan de Dios, Metodología jurídica Epistémica, 2ª ed., México, Fontamara, 2015, p.69.

⁶⁹ Cfr., Guadarrama González, Álvaro, Axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho, 2ª ed., México, Porrúa, 2010, p. 56.

⁷⁰ Cfr., Hart, L.H., "El concepto de Derecho", en Moreno, Alberto J., Derecho y Moral. Estudio Introductorio. Tres autores Hart, Dworkin y Raz, México, UNAM, 2011, p. 38.

⁷¹ Idem.

⁷² Idem.

forma distinta de entender la justicia.⁷³ Durante los debates, es común que surjan desacuerdos sobre cómo se debe maximizar el bienestar, respetar la libertad o cultivar la virtud. En algunos casos, las discrepancias surgen cuando estos ideales entran en conflicto y se cuestiona qué se debe hacer en ese momento; pese a que la filosofía política no tiene la capacidad de ofrecer soluciones definitivas a estas diferencias, puede influir en la forma en que presentamos nuestros argumentos y debates, y ayudar a clarificar la dimensión moral de las decisiones que debemos tomar como ciudadanos en un sistema democrático.⁷⁴

Nancy Fraser, por su parte, sostiene que la teoría de la justicia debe hacerse tridimensional, incorporando la dimensión política de la representación, junto con la dimensión económica de la distribución y la dimensión cultural del reconocimiento.⁷⁵

Así, con independencia de que esta investigación guarda un corte positivista como se explica más adelante, la teoría de la justicia que le orienta es la elegida por Michael Sandel en la que se cultiva la virtud, aquella bajo la concepción de que una sociedad justa es la que se adhiere a ciertas virtudes y formas de concebir una vida buena. Según Michael Sandel, la cuestión de si una sociedad es justa se centra en cómo se distribuyen los elementos valorados como ingresos, patrimonios, deberes, derechos, poderes, oportunidades, oficios y honores. Una sociedad justa debe distribuir estos bienes de manera adecuada y dar a cada individuo lo que le corresponde. El desafío radica en definir qué es lo que corresponde a cada uno y por qué lo es.⁷⁶

Según Sandel, las controversias en torno a la evaluación de las teorías de la justicia involucran a defensores de tendencias diferentes o a aquellos que abogan por posturas contrarias frente a un problema en la esfera pública. En ocasiones, estas discrepancias se manifiestan dentro de nosotros como individuos, cuando un problema moral difícil nos genera conflicto interno. Por lo tanto, es importante el razonamiento moral, que nos lleva a cuestionarnos cómo podemos llegar a los principios de justicia que consideramos aplicables a todas las situaciones, a partir de los juicios que se hacen en situaciones concretas.⁷⁷

Sandel sostiene que para evidenciar la discrepancia que existe entre las teorías que conciben a la justicia, se debe reflexionar más que sobre casos filosóficos abstractos, en situaciones o problemáticas reales, tal y como lo pretende este trabajo de investigación.

⁷³ Según Sandel, existen tres teorías de justicia: 1. La teoría de maximización del bienestar, que busca aumentar la prosperidad y el nivel de vida para mejorar el bienestar individual y colectivo. El utilitarismo es la teoría más influyente en esta categoría. 2. Teorías que ligan la felicidad con la libertad y el respeto a los derechos individuales, aunque difieren en qué derechos son más importantes. Esta perspectiva es muy conocida en la política contemporánea y tiene diversas posturas, como el liberalismo y la equidad. 3. Teorías que vinculan la justicia con la virtud y una vida buena. Aunque esta perspectiva suele identificarse con los conservadores culturales y la derecha religiosa, también ha inspirado movimientos políticos en todo el espectro ideológico. A pesar de que legislar sobre la moralidad es polémico, la idea de que una sociedad justa se adhiere a ciertas virtudes y formas de concebir una vida buena ha sido un tema constante en la política.

⁷⁴ Cfr., Sandel, Michael J., *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?*, De bolsillo, Barcelona, 2012.

⁷⁵ Cfr., Fraser Nancy, "Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal" traducción: Piña Aldao, Cristina., IAEN-Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, pp. 221-242.

⁷⁶ Cfr., Sandel, Michael J., op. cit.

⁷⁷ Idem.

En otro orden de ideas, como parte de la plataforma teórica sobre la que descansa esta investigación, encontramos también la teoría de los *casos difíciles*, en los cuales para que la decisión jurídica esté justificada, no es suficiente mostrar que la decisión es una aplicación de una norma a un caso concreto. Con relación a la solución de estos casos, Robert Alexy señala que hay dos operaciones fundamentales de aplicación jurídica: la subsunción y la ponderación.⁷⁸ Así, la invocada “ley de la ponderación” establece que “cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de satisfacción del otro”.⁷⁹

García Godínez apunta que los principios (o valores), que también contienen fuerza normativa, no siempre nos permiten llegar a una decisión clara ante un caso particular. A veces hacer lo más justo o lo más razonable implica descuidar o disminuir el logro de otros principios. Cuando los principios compiten, a diferencia de lo que ocurre cuando las reglas compiten, es necesario tomar en cuenta los objetivos y propósitos de la práctica jurídica y realizar algún juicio de preferencia que, aun en perjuicio de otros principios, permita satisfacer en la mayor medida el principio preferente. Al ejercicio argumentativo por el cual podemos lograr ese juicio de preferencia algunos teóricos del derecho, como Alexy, le han llamado ponderación. Ponderamos cuando tenemos que decidir si un principio (o un valor) es más importante que otro con el que está en competencia.⁸⁰

Lo anterior le importa a este trabajo en razón de que si las autoridades jurisdiccionales competentes, entre ellas, la propia SCJN, se limitaran a aplicar las disposiciones vigentes del sistema normativo que rige el otorgamiento de pensiones a servidores públicos en Morelos, sin conocer a profundidad sus implicaciones relativas al sostenimiento y financiamiento de dichas pensiones, no sólo los trabajadores correrían el riesgo de verse eventualmente privados de derechos y prerrogativas que han adquirido a lo largo de la prestación de los servicios, sino que también las instituciones pudieran estar enfrentando un eventual colapso sin saberlo, dada la incertidumbre imperante; por lo que los tribunales debieran, en principio de cuentas, saberse ante un caso de difícil resolución cuando tratan algún asunto relacionado con el SPSP en Morelos y, luego, aplicar la ponderación respectiva.

⁷⁸ Cfr., Carbonell, Miguel (coord.), El principio de proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales, México, CNDH-CEDHA, 2008, pp. 11-37.

⁷⁹ Cfr., Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 74, 86 y 110.

⁸⁰ Cfr., García Godínez, Miguel Ángel, Los criterios de corrección en la teoría del razonamiento jurídico de Neil MacCormick, Serie: Interpretación Constitucional Aplicada, núm. 3, México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 57.

Finalmente, podemos apuntar que si por “conflicto estratégico” se puede entender, teóricamente,⁸¹ cualquier situación donde el bienestar que logra cada individuo está afectado no sólo por sus propias decisiones sino también por el comportamiento de otros individuos; en la especie, en esta investigación para tratar de atajar la problemática que representa el presente y el futuro del SPSP en Morelos, debemos considerar que el sistema normativo imperante en el estado y que regula el otorgamiento de pensiones para servidores públicos, deja en claro que el bienestar de estos últimos en su retiro no solo se ve afectado por decisiones que pueden tomar por sí mismos, sino también por el comportamiento de otros sujetos de derecho.

Los sistemas pensionarios en sí mismos pueden ser considerados como conflictos estratégicos y de ello da cuenta Berenice Ramírez, quien sostiene con relación al sistema de contribución definida (CD) implementado en México, en 1997 para el IMSS y, en 2007, para el ISSSTE, sistema que sostiene la capitalización individual, que busca equilibrio actuarial entre aportaciones, edad y tiempo de trabajo, en un contexto de alta precariedad laboral y salarial, a la que se suman factores de edad y género, más riesgo financiero, malas decisiones individuales, manejos especulativos y voracidad en el cobro de comisiones de las administradoras privadas. También señala cómo su orientación de individualización agudiza las desigualdades económicas y sociales al romper mecanismos de solidaridad y reproducir las buenas o malas condiciones laborales y salariales en las pensiones al grado de convertirlas en un monto de ahorro que será devuelto, sin que pueda convertirse en una pensión vitalicia.⁸²

A fin de ilustrar de mejor manera como es que el SPSP en Morelos debe ser tratado como un conflicto estratégico, se trae a cuenta lo determinado en la parte conducente de la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 521/2019 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, cuya versión pública puede ser consultada en internet.⁸³

De dicha sentencia amparadora, se aprecia que el Juzgador a partir de las disposiciones de la LSC, concluye que un decreto de pensión constituye una declaración unilateral del Congreso del Estado, realizada bajo el ejercicio de la función administrativa que le es inherente. Lo anterior es así, porque aun cuando el acto reclamado provenga del Congreso del Estado de Morelos, que es un órgano legislativo, tratándose de resoluciones

⁸¹ Lo anterior utilizando los postulados de la denominada Teoría de Juegos, pues se trata de una rama de las matemáticas que trata de explicar analíticamente cómo es la toma de decisiones de los individuos inmersos en un conflicto estratégico, teoría que ha rebasado su aplicación al campo de las matemáticas y se ha expandido a las ciencias sociales, como el derecho. Cfr., Robles Cartes, Marta, “Fundamentos de Teoría de Juegos no cooperativos”, Teoría de Juegos y Derecho Contemporáneo Temas Selectos, México, Porrúa-ITAM, 2009, p. 3

⁸² Cfr., Ramírez, Berenice, op. cit.

⁸³ Véase la versión pública de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 521/2019 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito, http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1173/1173000024786484002.doc_1&sec=Jos%C3%A9_Israel_N%C3%BA%C3%B1ez_Barrera&svp=1

relativas al otorgamiento de pensiones por jubilación, que tienden a determinar situaciones jurídicas concretas, el Congreso del Estado, desde el punto de vista material, actúa como autoridad administrativa y no como órgano legislativo.⁸⁴

En mérito de lo anterior, es evidente que la regulación de las pensiones en Morelos puede calificarse como un conflicto estratégico de aquellos que interesa resolver a la Teoría de Juegos, debido a que la voluntad de diversos sujetos o entidades jurídicas participan en la toma de decisiones, a saber: el pensionado que busca el beneficio de seguridad social, el Congreso del Estado y sus diputados integrantes como sujetos políticos, que resuelven o no el otorgamiento de la pensión y, finalmente, el ente público obligado que paga o no la pensión. Por lo que la solución al conflicto estratégico no puede dejar de lado la confluencia de los intereses de cada uno.

1.3. La crisis y aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social

En el estudio “Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas” emitido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en coordinación con la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, se establece que la incorporación constitucional de la seguridad social como derecho de los mexicanos “es uno de los triunfos de la gesta revolucionaria”.⁸⁵

En la fracción XXIX del artículo 123 se estableció por primera vez que la creación de cajas de seguros populares, destinadas a invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, accidentes y otros fines similares, era considerada de utilidad social. Tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales estaban obligados a promover la organización de instituciones de este tipo para fomentar la previsión social. Este principio se convirtió en el eje político que reguló las relaciones entre trabajadores, patrones e instituciones del Estado en México.⁸⁶

A continuación, como aspectos constitucionales de mayor relevancia para la seguridad social en México, se abordan la reforma más emblemática e importante que ha tenido la CPEUM en los últimos 10 años y que amplió el umbral de protección a favor de las personas; así como el neoconstitucionalismo social como una consecuencia de dicha reforma.

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, op. cit.

⁸⁶ Idem.

1.3.1. El garantismo y el neoconstitucionalismo social

Como se adelantó, esta investigación puede válidamente considerarse de corte *iuspositivista* porque es de carácter concreto, espacial y temporalmente posible de situar en nuestros días y con la legislación vigente y positiva.⁸⁷ Focaliza sus esfuerzos en conceptos concretos jurídico-positivos y *a posteriori* (tal y como lo sostenía Kant), mismos que son propios del derecho positivo, el que podemos ubicar en un lugar y tiempo determinados, como lo afirma Álvaro Guadarrama González.⁸⁸

Más aún, debido a que aborda diversos cuerpos normativos de legislaciones actuales, criterios jurisprudenciales y resoluciones judiciales, que cuentan con las características propias del derecho positivo. Al respecto, Manuel Atienza, después de hacer un análisis con relación al *iusnaturalismo* y al *iuspositivismo*, ha concluido que en nuestros días más que un positivismo exacerbado, se vive un *positivismo ideológico*.⁸⁹

Debe aclararse que, si como ya se señaló la plataforma teórica sobre la justicia que dirige esta investigación es la propuesta por Sandel que hasta cierto punto podría tildarse de iusnaturalista, el hecho de que también se afirme que este trabajo sea de corte positivista no representa una incongruencia interna que lo lleve a ser insostenible; debido a que, siguiendo a Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero en su artículo “Dejemos atrás el positivismo jurídico”,⁹⁰ aunque el positivismo jurídico en sus diferentes formas (excluyente, incluyente y axiológico) tuvo una importante influencia en la renovación de la filosofía del derecho y la dogmática jurídica, ahora es incapaz de abordar y operar dentro de la nueva realidad del Estado constitucional.⁹¹

La razón por la cual el positivismo jurídico no puede operar adecuadamente dentro del Estado constitucional se debe a su enfoque descriptivo del derecho, lo que conlleva la exclusión de la dimensión valorativa de las normas jurídicas y la incapacidad para abordar otros aspectos importantes del razonamiento jurídico. Además, la excesiva atención al carácter prescriptivo de las normas jurídicas descarta su dimensión valorativa y dificulta la consideración de un orden jurídico constitucional. Como resultado de lo anterior, el positivismo jurídico no está capacitado para participar en algunos debates fundamentales en la actualidad.⁹²

⁸⁷ Cfr., Guadarrama González, Álvaro, op. cit., p. 72.

⁸⁸ Ibidem, pp. 20-21.

⁸⁹ Ibidem, p. 72.

⁹⁰ Cfr., Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, “Rawls y un principio de diferencia global”, SciELO-México, Dirección General de Bibliotecas (DGB) de la UNAM, octubre, 2007, <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a1.pdf>

⁹¹ idem.

⁹² idem.

A partir de los argumentos presentados, se podría inferir que el ciclo histórico del positivismo jurídico ha llegado a su fin, ya que este enfoque no reconoce al derecho como una práctica social compleja,⁹³ empero, no es posible para esta indagatoria dejar de considerarlo como parte de la base sobre la que se construye teóricamente, máxime cuando las aportaciones para dar solución al problema de investigación precisamente son constructos normativos.

En ese sentido, si bien se tomarán en cuenta los esfuerzos académicos del más grande positivista hasta ahora, Hans Kelsen y su teoría pura del derecho⁹⁴, esta investigación sería más afín con la posición de Hart⁹⁵ que pretende hacer progresar a la teoría jurídica, perfeccionando las estructuras conforme a las cuales ésta es concebida, no deteniéndose a definir al derecho, sino que parte de los usos habituales que éste tiene, y desentraña las relaciones que con otros sistemas normativos morales y sociales guarda.⁹⁶ Lo que se vincula con el hecho de que esta investigación atenderá un enfoque jurista pragmático-instrumental.

Ahora bien, en otro orden de ideas, González Ibarra señala que, con antecedentes en Hans Kelsen, Hart y el positivismo italiano del término del siglo pasado, teniendo como abuelo a Norberto Bobbio y padre a Luigi Ferrajoli, surge en 1989, empleando la epistemología, axiología y lingüística, la teoría general del garantismo, sosteniendo que todo derecho, institución y acción jurídica emerge de, para, por y en defensa de los derechos fundamentales.⁹⁷

De esta forma, si la presente indagatoria no puede dejar a un lado la reforma constitucional dada en junio de 2011 en nuestro sistema constitucional mexicano, es incuestionable que el garantismo constituye también otro de los pilares sobre los que se alza esta labor investigativa, como modelo que representa una meta que permanece tal aunque no se alcance y no pueda ser alcanzada del todo.⁹⁸

Juan de Dios González Ibarra, previo análisis y reflexión sobre las distintas obras de Luigi Ferrajoli, señala que el garantismo constituye un modelo normativo positivista

⁹³ *idem*.

⁹⁴ Cfr., Kelsen, Hans, ¿Qué es la teoría pura del derecho?, México, Colofón, 2008, pp. 8-25.

⁹⁵ Cfr., Moreno, Alberto J., *op. cit.*

⁹⁶ De fondo, para Hart, el problema se ciñe en determinar cuál es el fundamento de la vinculación de las reglas jurídicas. Pues Hart inteligentemente se refiere primero a lo que hay en común entre la moral y el derecho natural, donde las relaciones entre el derecho y la moral se sostienen de manera más fácil, o con menor complicación; sea por un vínculo metafísico (las reglas son buenas por su origen divino) o racional (las reglas jurídicas solo son tales cuando expresan algún valor de justicia). Sin embargo, esto no evita la cuestión primordial de cuál es la manera de sostener la vinculatoriedad de las reglas jurídicas desde la concepción positivista de Hart, a la vez que se tiene una separación conceptual del derecho y la moral. Cfr., Laporta, Francisco, *Entre el Derecho y la Moral*, Fontamara, México, 1995, citado por Moreno Alberto, *op. cit.*

⁹⁷ *Ibidem*, p.77.

⁹⁸ Cfr., Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, citado en González Ibarra, Juan de Dios, *Metodología jurídica epistémica*, México, Fontamara, 2008, p.78.

apegado a la estricta legalidad;⁹⁹ por ello, sin duda, sirve de base para los propósitos de este trabajo de investigación, en la forma que se ha expuesto y más adelante se concluye.

Especialmente cuando se considera la libertad que tienen las entidades federativas para diseñar su propio sistema de protección social, según se detalla en esta investigación, parece que nos encontramos en una situación similar a la que se vivió antes de que se promulgara el artículo 123 de la Constitución y hasta la emisión de la primera Ley Federal del Trabajo en 1931. Esta situación podría resolverse mediante una reforma constitucional que restringiera la capacidad de los congresos locales para legislar sobre este tema y estableciera una legislación nacional única, o bien, fijara una serie de condiciones o estándares concretos y específicos que los congresos locales no pudieran eludir al momento de expedir sus leyes estatales, de acuerdo con el sistema de competencias que establece el artículo 124 de la Constitución.¹⁰⁰

De acuerdo con Rodolfo Moreno Cruz, el Estado de derecho garantista busca cambiar la tradición en la que lo político tenía primacía sobre lo jurídico. En lugar de considerar al derecho como un instrumento de la política, este enfoque sostiene que la política debe ser el instrumento del derecho y estar siempre sujeta a los vínculos normativos constitucionales.¹⁰¹ Sobre esta corriente de pensamiento jurídico, en su libro "Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos", Miguel Carbonell reúne una amplia variedad de expertos en el tema, como Guastini, Aragón Reyes, Comanducci, Ferrajoli, Zagrebelsky, Fiss, Estrada, Pisarello, Courtis, Prieto Sanchís, García Amado y Bernal Pulido. En esta obra se aborda cómo los principios del neoconstitucionalismo se aplican a una amplia gama de problemas que debe resolver el Estado constitucional en la actualidad.¹⁰²

La corriente en cuestión se centra en la Constitución, y uno de sus temas principales es la relación entre el neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales. Según Ferrajoli, el derecho no solo tiene un "ser" positivizado, es decir, su existencia o vigencia, sino también un "deber ser", es decir, sus condiciones de validez, que se refieren tanto a los aspectos formales de quién y cómo se toman las decisiones, como a los aspectos de

⁹⁹ ...en él encontramos los siguientes componentes y posiciones: a) un modelo normativo positivista pegado a la estricta legalidad; b) estado de derecho democrático y social al servicio, como sistema, de la garantía de los derechos fundamentales de los individuos; c) dominio de la ley del más débil, por oposición a la ley del más fuerte en el estado de naturaleza a través de la violencia, esto apoyando el carácter supraestatal de los derechos fundamentales como entres fundantes o constituyentes de lo jurídico; d) sistema normativo que limita el poder discrecional del Estado, instituciones públicas y funcionarios por medio de garantías reales que controlen y neutralicen el poder y el derecho ilegítimo; e) universalidad de la calidad única de ciudadanía en un constitucionalismo mundial; f) cognitivamente implica una teoría crítica formal del derecho y de la ciencia jurídica contra el absolutismo del mercado; g) en lo epistémico privilegia la metarazón de las garantías de los derechos humanos fundantes o constituyentes; constituye una filosofía del derecho y una crítica de la política. Cfr., González Ibarra, Juan de Dios, op. cit., p.78.

¹⁰⁰ El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que, en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental reconoce en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional. Cfr., Tesis: 3a./J. 10/91, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. VII, marzo de 1991, p. 56.

¹⁰¹ Cfr., Moreno Cruz, Rodolfo, "El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol.40, no.120, México, sep./dic. 2007, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 825-852, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>

¹⁰² Cfr., Carbonell, Miguel (comp.), Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, México, Trotta-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 12.

contenido relacionados con los principios y derechos fundamentales, como los derechos de libertad que no pueden ser violados, y los derechos sociales cuyo cumplimiento es obligatorio.¹⁰³

Patricia Kurczyn Villalobos habla de la seguridad social como una institución creada en el marco del constitucionalismo social y su alcance global, que se relaciona con el Estado social de derecho. La seguridad social abarca una amplia área que implica tomar en cuenta el uso y la aplicación de otros términos, como el de protección social. Para esta autora, “la protección social es un derecho humano, o varios derechos humanos, cuyo carácter es también universal, entendido éste en su ‘doble acepción: para todos y en todo lugar’. La seguridad social es una de las instituciones más representativas del constitucionalismo social.”¹⁰⁴

La autora consultada sostiene que la seguridad social es un derecho humano y forma parte de los derechos sociales prestacionales asociados al Estado de bienestar o Estado social de derecho. Su inclusión en las leyes fundamentales es incondicional y, aunque se ha avanzado en su internacionalización, todavía no se ha alcanzado la universalidad. El constitucionalismo social es la base más sólida para construir una sociedad fuerte y dinámica, pero para ello se debe aceptar la idea de una transformación continua de la sociedad, lo que implica la evolución constante de las instituciones de seguridad social.¹⁰⁵

Los autores Gabriela Mendizábal Bermúdez y Juan Manuel Ortega Maldonado han descubierto una cuarta etapa en el desarrollo de la seguridad social en México, que se caracteriza por un retroceso en el desarrollo del aseguramiento social y un cambio hacia la protección social de todos los miembros de la sociedad a través de diversos mecanismos como seguros sociales para trabajadores, asistencia social y beneficencia. A pesar de esto, en Latinoamérica se está fortaleciendo el “neoconstitucionalismo social”, que empodera a los ciudadanos a través de procesos judiciales de garantías como el juicio de amparo, acciones de tutela y acciones colectivas para obtener prestaciones de seguridad social incluidas en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por los países, lo que ha generado un "bloque de constitucionalidad" sobre el tema.¹⁰⁶

¹⁰³ Cfr., Ferrajoli, Luigi, “Sobre los derechos fundamentales”, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 15, julio-diciembre, México, 2006, p. 36.

¹⁰⁴ Kurczyn Villalobos, Patricia, “Seguridad Social”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 195-196, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/14.pdf>

¹⁰⁵ idem.

¹⁰⁶ Cfr., Mendizábal, Gabriela y Ortega, Juan Manuel, “El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes e informales”, Revista Misión Jurídica, revista de derecho y ciencias sociales, México, enero - diciembre de 2012, <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/03/El-envejecimiento-poblacional-y-las-prestaciones-de-seguridad-social-para-los-trabajadores-migrantes-e-informales-de-M%C3%A9xico.pdf>

Ruiz Moreno en su artículo “La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica”, señala que La inclusión de la seguridad social en las constituciones es un hecho indudable que se ha logrado gracias al avance legislativo y jurídico de la segunda mitad del siglo XX, y al impulso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual establece el acceso de todo individuo a la protección social para garantizar una vida digna. Para este autor, la seguridad social, al ser un redistribuidor natural de la renta nacional, es un componente clave en el financiamiento tripartito de los países del mundo, ya que impulsa la superación económica, mejora el nivel de vida de la ciudadanía y ofrece una efectiva protección social genérica.¹⁰⁷

1.3.2. La CPEUM a partir de junio de 2011

En palabras de Patricia Kurczyn “la consolidación, así como el progreso y la universalidad del constitucionalismo social tiene guardianes poderosos: los derechos humanos”. En el contexto internacional, la CPEUM de 1917 se destaca a nivel internacional como la primera constitución que reconoce derechos sociales. El artículo 123 es especialmente significativo en cuanto a la protección de los derechos laborales y establece los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales.¹⁰⁸ Kurczyn argumenta que a pesar de ser pionero en el constitucionalismo social y en la incorporación de los derechos sociales, México aún presenta una significativa brecha entre la ley y la práctica, incoherencia histórica con los eventos ocurridos durante la segunda mitad del siglo XX.¹⁰⁹

Por ello, para esta investigación, destaca la reforma a la CPEUM de junio de 2011 que reconoce que, en la actualidad, los tratados internacionales tienen una gran calidad e importancia, ya que han puesto a los derechos fundamentales en el centro de la acción del Estado mexicano. Incluso por encima del esquema de distribución de competencias, el cual es una característica inherente a la estructura federal de nuestro país y que explica la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas.

Con relación al vínculo que existe entre dicha reforma y la seguridad social, Gabriela Mendizábal Bermúdez y Juan Manuel Ortega Maldonado concluyen:

En México esto se ha materializado desde el 11 de junio del año 2011, cuando entró en vigor la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la protección y reconocimiento de los derechos humanos, reforma que constituye un avance significativo rumbo a la armonización del

¹⁰⁷ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 19, julio-diciembre de 2014, pp. 63-86, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n19/1870-4670-rlds-19-00063.pdf>

¹⁰⁸ Cfr., García, Karen y Pérez, Diana, “El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, México, núm. 29, julio-diciembre de 2019, pp. 117-143, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n29/2448-7899-rlds-29-117.pdf>

¹⁰⁹ Cfr., Kurczyn Villalobos, Patricia, “Seguridad Social” ...op. cit.

marco normativo nacional y el supranacional, a fin de alcanzar el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido con la comunidad internacional, a través de cuyos organismos se había venido urgiendo a nuestro país para la realización de tales reformas, como las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁶ lo que hacía evidente la necesidad de resolver tales deficiencias.

[...]

Además del cambio de denominación, esta reforma implica la conformación de lo que se ha denominado “Bloque de constitucionalidad”, doctrina que implica la incorporación del conjunto de normas internacionales -en materia de derechos humanos-, que si bien no están consagradas directamente en la Constitución, hacen parte de ella por llamamiento expreso que el propio texto constitucional realiza y por tanto, gozan del mismo rango que el texto constitucional, es decir, como ley suprema vigente en la nación.

Por tal motivo, el marco jurídico de la seguridad social en México se compone por los artículos constitucionales correspondientes al tema, los tratados internacionales en materia de seguridad social -como derecho humano que es- y las respectivas leyes reglamentarias.¹¹⁰

Es así como los legisladores tanto locales como federales tienen la obligación de modificar las leyes existentes e integrar todos los derechos que establecen los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como eliminar toda disposición en contrario, dotando al mismo tiempo de seguridad jurídica y configurando los organismos que velen por ella en la medida de lo posible.

A recientes fechas, como un avance legislativo de rango constitucional en la protección social y el asistencialismo, el presidente Andrés Manuel López Obrador celebró que se aprobó la reforma al artículo 4º constitucional, que garantiza el derecho a una pensión a los adultos mayores y a niñas, niños con discapacidad, becas para estudiantes de familias pobres y el derecho a la atención médica y los medicamentos gratuitos, con la aprobación que otorgaron las dos terceras partes de las legislaturas de los estados de la república. Dicha reforma fue publicada en el DOF el 08 de mayo de 2020,¹¹¹ por lo que su vigencia implica que por ministerio de ley tenga que haber la disponibilidad suficiente para poder ir aumentando el presupuesto para los aludidos programas sociales asistencialistas cada ejercicio fiscal subsiguiente.¹¹²

Berenice Ramírez explica que, en el actual escenario de envejecimiento demográfico en México, la tasa de reemplazo del sistema de beneficio definido que otorga el IMSS y el ISSSTE a los trabajadores que estaban activos antes de ciertas fechas, acentuará las diferencias de ingresos entre generaciones. La generación que sigue cubierta

¹¹⁰ Mendizábal, Gabriela y Ortega, Juan Manuel, op. cit, p. 127.

¹¹¹ “Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 4o. [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. [...] El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”

¹¹² Cfr., Nota periodística: Muñoz, Alma, “Celebra AMLO aprobación de reforma al artículo 4º constitucional”, La Jornada, México, 2020, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/03/celebra-amlo-aprobacion-de-reforma-al-articulo-4deg-constitucional-5743.html>

por este beneficio tendrá una tasa de reemplazo alta, mientras que la generación que no tiene otra opción más que las cuentas individuales tendrá una tasa de reemplazo muy baja y un alto riesgo de no cumplir los requisitos de ley, lo que la obligará a tratar de mantenerse en un mercado laboral cada vez más precario. Para hacer frente a esta situación, es necesario revisar integralmente el funcionamiento de la capitalización individual de administración privada, ya que la instrumentación de pensiones asistenciales y universales de carácter no contributivo no será suficiente para resolver el inevitable crecimiento de la pobreza en la vejez.¹¹³

Igualmente, podemos traer a cuenta la iniciativa que, en julio de 2020, el presidente de la República decidió remitir al Congreso de la Unión para su aprobación que, si bien no modificaría la CPEUM, se advierte como un ejercicio legislativo en beneficio de los derechos sociales de los mexicanos al establecer el cambio del sistema pensionario.

1.3.3. El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social

En su artículo “El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes e informales de México”, Gabriela Mendizábal Bermúdez y Juan Manuel Ortega Maldonado sostienen expresamente:

...el envejecimiento poblacional, el cual es un fenómeno de carácter mundial, caracterizado por las bajas tasas de reemplazo de la población, el aumento en la esperanza de vida y en el aumento del porcentaje de los adultos mayores en relación con los jóvenes. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el envejecimiento: “es un proceso fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios característicos de la especie durante todo el ciclo de la vida. Esos cambios producen una limitación a la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. El tiempo en que estos cambios se producen en los distintos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos se da en forma desigual.”⁸ Es por ello que todas las personas, sin importar clase social o estilo de vida, pasan por una serie de etapas a lo largo de su vida, es decir, desde su nacimiento hasta su muerte. Estas etapas son clasificadas en cuatro principalmente:⁹ la juventud, adultez y madurez y, por último, la vejez. En cuanto a la vejez se podría decir que se trata de un término que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas, normalmente jubiladas y de 65 años o más. No obstante lo anterior, es preciso aclarar que este término ha dejado de utilizarse por los profesionales y hoy en día se utiliza el concepto de personas o adulto mayores.

México no escapa al problema del envejecimiento como parte de su realidad; según datos del INEGI, la población mayor de 60 años o adultos mayores, representan el 9%¹⁰ de la población total del país, es decir, cerca de 10.1 millones de personas son mayores de 60 años, de los cuales 4.8 millones son hombres y 5.3 mujeres.¹¹ Mientras que tenemos una población infantil menor de 14 años de 32.5 millones, es decir 29% de la población total¹²; sin embargo, estas cantidades se mueven considerablemente si revisamos los datos de la CONAPO, de acuerdo a sus proyecciones estadísticas para el año 2050, donde la población total ascenderá a 121.855.703¹³ millones, de ellos 20.503.150 serán niños, o sea el 16.82%¹⁴, y 28.7 millones serán mayores de 60 años, es decir el 60.0% de la población total.¹⁵

Estas perspectivas demográficas de un aumento progresivo de adultos mayores debe ser un motivo de gran preocupación, debido a la importancia cuantitativa que representarán dentro de la población del país, y a las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención de la

¹¹³ Cfr., Ramírez, Berenice, op cit., pp. 987-988.

salud, cuya gravedad se incrementa por los trabajadores informales y los trabajadores migrantes envejecidos.¹¹⁴

De acuerdo con Ham Chande, la calidad de vida en la vejez está estrechamente relacionada con las condiciones económicas. A pesar de que las obligaciones de reproducción social disminuyen y las instituciones de seguridad social otorgan pensiones y jubilaciones limitadas, la población envejecida enfrenta la aparición de enfermedades y discapacidades, preferencias por otras edades en el mercado laboral, y programas de apoyo gubernamentales insuficientes. A pesar de la ayuda de familiares, muchos en la población de edad avanzada participan en actividades económicas, aunque una gran parte lo hacen en trabajos precarios e informales, como por ejemplo aquellos que auxilian en los supermercados.¹¹⁵

En el marco de la pandemia imperante en el mundo (2020-2022) con motivo de la COVID-19 (sobre la que más adelante se ahonda), precisamente las personas mayores integran a la población más vulnerable frente al virus que la produce y, a ello, se le suma el factor de comorbilidad derivado de otras afecciones como la diabetes, la hipertensión y el sobrepeso, que en la mayoría de los casos también se asocian a la vejez.

De tal manera, es incuestionable que interesa a este trabajo de investigación la indisoluble relación que históricamente se ha fraguado entre las prestaciones de seguridad social y la vejez, en medida de que al construir un andamiaje normativo para regular el SPSP en Morelos, no puede dejar de considerarse que es precisamente ese espectro o etapa de la vida de aquellos, el que motiva la existencia de tales pensiones, pues la capacidad o fuerza laboral de la población envejecida disminuye drásticamente y su protección correlativa debe ser inversamente proporcional.

Y, precisamente, como se advierte con oportunidad por Mendizábal Bermúdez y Ortega Maldonado, el aumento progresivo en el número de adultos mayores en la población del país debe ser motivo de preocupación, debido a las deficiencias en la cobertura y calidad de la seguridad social y atención médica, especialmente para trabajadores del sector privado, trabajadores informales y trabajadores migrantes envejecidos. Este problema se agrava aún más cuando se considera la carga presupuestaria que las entidades federativas tendrán que enfrentar para pagar las pensiones de los servidores públicos, la cual irá en aumento debido al factor biológico de la vejez.¹¹⁶

¹¹⁴ Mendizábal, Gabriela y Ortega, Juan Manuel, op. cit, p. 127.

¹¹⁵ Cfr., Ham Chande, Roberto, Diagnóstico sociodemográfico del envejecimiento en México, México 2012, http://segob.gob.mx/work/models/SEGOB/swbpress_Content/3309/08_ENVEJECIMIENTO_EN_M_XICO.PDF

¹¹⁶ Cfr., Mendizábal, Gabriela y Ortega, Juan Manuel, "El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes e informales", ...op cit.

1.3.3.1. Creación de los sistemas de pensiones

Según lo expresado por María Ascensión Morales Ramírez en su obra "Modelos de Financiamiento de las Pensiones de Vejez, hacia una viabilidad social y financiera", la preocupación por los desastres naturales, los problemas de ingresos y salud han sido temas recurrentes en la sociedad, y como resultado, se han desarrollado estrategias asistenciales, precaución individual y mecanismos formales para abordarlos. Estos eventos se han convertido en fuentes de inseguridad para la población, y han generado la necesidad de crear medidas que permitan hacerles frente de manera más efectiva.¹¹⁷

Para la autora, la situación actual se caracteriza por una mayor incidencia de trabajos no asalariados, lo que ha llevado a una constante fluctuación en la situación laboral de las personas, quienes requieren entrar y salir de la fuerza laboral en repetidas ocasiones. Además, el desempleo y la exclusión social se han incrementado, dando lugar a una limitación en el acceso a bienes y servicios básicos, lo que a su vez contribuye al aumento de la pobreza. La erosión de la familia tradicional ha agravado aún más esta situación, ya que las teorías que antes regulaban el papel de hombres y mujeres en el hogar y en el mercado laboral, ya no son aplicables.¹¹⁸

De acuerdo con Morales Ramírez, tres eventos destacados han puesto el concepto de "protección social" en la agenda internacional y han llevado a su consolidación en el presente siglo. El primero de ellos es el estancamiento o retroceso en las cifras de pobreza e indigencia en ALC a finales de los años 90, como se evidencia en el "Panorama Social de América Latina 2000-2003" de la CEPAL, en el que cinco países de la región mostraron estos retrocesos. En segundo lugar, las dificultades de la crisis asiática generaron diversos episodios de inflación, inestabilidad macroeconómica y una menor capacidad del Estado para satisfacer las demandas sociales de la población. Por último, la "Declaración del Milenio" de 2000 estableció objetivos y plazos para el desarrollo con el fin de erradicar la pobreza, promover la educación, la equidad de género y reducir la mortalidad infantil.¹¹⁹

En el ocaso del siglo XIX, la vejez se convirtió en un tema de protección pública al ser considerada una categoría social distinta, compuesta por personas que, debido a su edad avanzada, merecían recibir consideraciones especiales por parte del Estado y de la sociedad en general.¹²⁰ La etapa final de la vida se convierte en una fuente generadora de

¹¹⁷ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones de Vejez, hacia una viabilidad social y financiera, Porrúa, México, 2012, pp. 21-44.

¹¹⁸ Idem.

¹¹⁹ Informe del Secretario General de la ONU, "El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el en el actual proceso de mundialización", Comisión de Desarrollo Social, 39º, período de sesiones del 13 al 23 de febrero de 2001, pp. 3-5.

¹²⁰ Cfr., Morales Ramírez, op. cit.

múltiples problemas relacionados con la pérdida de la capacidad productiva y la disminución de los ingresos económicos, lo que resulta en un deterioro de la calidad de vida. Por esta razón, el envejecimiento, o el proceso de llegar a la vejez, fue reconocido como un problema del Estado, debido a que, si bien afectaba directamente al trabajador, también afectaba indirectamente a la sociedad en su conjunto. Esto llevó a la creación de las pensiones públicas de vejez de tipo contributivo como una forma de brindar protección social y económica a las personas mayores en su jubilación.¹²¹

El establecimiento de pensiones por parte del Estado se justifica por la necesidad de asegurar que los trabajadores, en sus años de retiro, no tengan que enfrentar la pobreza, y también para que los gobiernos no tengan que asumir grandes costos en términos de protección social. María Ascensión Morales Ramírez analiza en su obra las diversas razones que justifican esta intervención estatal en la creación de sistemas de pensiones contributivos.¹²²

De acuerdo con esta autora es importante tener en cuenta que a lo largo del siglo XX se desarrollaron sistemas de pensiones que, a pesar de tener diferentes fuentes y orígenes, tuvieron objetivos sociales similares y jugaron un papel fundamental en la sociedad al proveer ingresos y evitar retrocesos bruscos en la calidad de vida de las personas más vulnerables. Estos sistemas de pensiones establecieron obligaciones para limitar los riesgos de imprevisión personal y prevenir las consecuencias sociales futuras de este comportamiento. Los principales objetivos sociales de los sistemas de pensiones son asegurar la estabilidad de ingreso al momento del retiro del mercado laboral y prevenir la pobreza en la vejez. Para los propósitos de este trabajo de investigación, se debe tener presente entonces, que los sistemas de pensiones han asumido dos principales objetivos sociales: a) Asegurar la estabilidad de ingreso al momento del retiro del mercado laboral, y b) Prevenir la pobreza en la vejez.¹²³

Por lo que los SPSP de las entidades federativas deben encaminarse a proteger a las personas mayores y no así a las más jóvenes que lejos se encuentran de vivir una situación similar en su salud y condiciones físicas, lo que implicaría por sí mismo un indebido gasto público violatorio de derechos fundamentales como se ha expuesto.

¹²¹ *idem.*

¹²² 1. Limitar el mercado. 2. Mitigar la pobreza. 3. Miopía. Muchas personas no se aseguran ante los riesgos que puede provocar una interrupción temporal o permanente de sus ingresos, aún cuando por el hecho de trabajar podrían atender adecuadamente sus propias necesidades durante el retiro. 4. Proteger a los prudentes frente a los imprevisores. 5. Reducir la incertidumbre. Cfr., Thompson, Lawrence, *Más vieja más sabia: la economía de las pensiones*, México, CISS, AISS, The Urban Institute Press, Serie Estudios 45, pp. 51-66, y CISS, *Problemas de financiación y opciones de solución. Informe sobre la seguridad en América 2002*, México, 2002, pp. 6-11., citado por Morales Ramírez, *op. cit.*, p. 35.

¹²³ a) Asegurar la estabilidad de ingreso al momento del retiro del mercado laboral, evitando caídas abruptas en el poder adquisitivo y el consumo en una etapa de la vida caracterizada por una mayor vulnerabilidad y el aumento de necesidades en el ámbito de la salud. b) Prevenir la pobreza en la vejez, procurando ingresos compatibles con niveles mínimos de subsistencia en esta etapa de la vida, aun cuando no se haya contribuido lo suficiente al sistema." Morales Ramírez, *op. cit.*, p. 36.

1.3.4. Los DDHH en materia del trabajo

Los DDHH laborales son aquellos que se orientan a posibilitar condiciones mínimas de trabajo. Con la defensa y promoción de los DDHH laborales se busca mejorar las condiciones de trabajo y salario, así como garantizar el derecho a la libertad sindical, contratación colectiva y huelga.

Al respecto debe destacarse que el Estado Mexicano es miembro de la OIT desde 1931 y cuenta con 78 convenios ratificados y 67 convenios en vigor. Siendo que la última ratificación de convenio tuvo lugar en 2018, respecto del Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.¹²⁴ Empero, destacando para los fines de esta indagatoria el Convenio relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, que se aborda a continuación.

Ahora bien, según Morales Ramírez, la seguridad social debe enfrentar desafíos y adaptarse a nuevas formas de trabajo, cambios tecnológicos, condiciones demográficas y epidemiológicas, pobreza y desigualdad para beneficiar a la población. El piso de protección social que garantiza un paquete mínimo de prestaciones para todas las personas, según la autora, indica que tanto el gobierno como el sector privado deben proporcionar, financiar y regular el sistema de seguridad social; esto refleja la influencia de la globalización en la creación de nuevas alternativas legales que promuevan el bienestar social.¹²⁵

1.3.4.1. El derecho humano a la pensión y la justicia social

El derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, así como en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los DDHH; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 43 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires); 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DDHH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹²⁴ Cfr., https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:11110:0::NO::P11110_COUNTRY_ID:102764

¹²⁵ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, "Nuevos modelos de seguridad social ante las nuevas formas de empleo y cambio tecnológico", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Núm. 29, julio-diciembre de 2019, pp. 239-268, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/13907>

A pesar de que los tratados internacionales y la norma constitucional no especifican los requisitos para acceder al derecho a la seguridad social en relación con la pensión por jubilación o cómo calcular su monto, es evidente que la regulación de estos aspectos queda en manos del legislador nacional y local. Así, es importante establecer planes sostenibles que permitan a todos tener acceso a prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente. En este sentido, uno de los aspectos que reflejan el derecho humano a la seguridad social es garantizar mecanismos suficientes y necesarios para proveer a las personas con una pensión jubilatoria que cubra la contingencia de la inactividad laboral durante los años de servicio.¹²⁶

La SCJN ha afirmado que la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental a la seguridad social y a la jubilación para los trabajadores al servicio del Estado, pero no establece de manera específica sus bases, requisitos u otras cuestiones inherentes. Por lo tanto, la ley secundaria tiene la tarea de establecer las precisiones correspondientes. Si los ordenamientos mencionados solamente reconocen el derecho a la jubilación como parte de la seguridad social, pero no definen sus bases, requisitos u otras cuestiones inherentes, es razonable que la ley secundaria establezca ciertos parámetros o exigencias.¹²⁷

Al respecto, de los artículos 1, 25, 26, 28, 29, 30, 65, 66 y cuadro anexo a la parte XI del Convenio relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social de la OIT, deriva que las pensiones que se otorguen por vejez (años trabajados) deberán garantizar la supervivencia más allá de la edad que la legislación nacional regula (edad prescrita), y para calcularlas se debe atender a un “beneficiario tipo”, que en el caso de vejez corresponde al hombre con cónyuge en edad de pensión y que, en atención a la tabla debe percibir en total, al menos, el 40 % del total de sus ganancias anteriores, que deberán ser calculadas de conformidad con reglas prescritas, esto es, conforme a la legislación nacional.¹²⁸

Con base en lo expuesto, se deja a la ley secundaria su regulación, para establecer los procedimientos, requisitos y modalidades necesarias para hacer efectivos esos derechos sociales conforme a una ley vigente en una época determinada.¹²⁹ Libertad de configuración legislativa que, por extensión, la tienen también las legislaturas locales de acuerdo con los invocados artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, en especial, para imponerse los SPSP correspondientes.

¹²⁶ Tesis: 2a./J. 8/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1528.

¹²⁷ Véase sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrentes formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como Voto Aclaratorio formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, publicada el 16 de agosto de 2019 en el DOF, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568261&fecha=16%2F08%2F2019

¹²⁸ Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo en revisión 220/2008 y otros, Nuevo Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado”, México, Crónica, 2008, https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr_impug_ISSSTE.pdf

¹²⁹ Idem.

1.4. Los ingresos públicos y la seguridad social

Así también, como se ha visto y más adelante puede también constatarse, este trabajo reflexiona sobre los aspectos económico y político, entre otros, que inciden en los SPSP, y que explican la crisis financiera que prevalece hoy en día en el caso morelense, o bien, el costo político de una valiente agenda legislativa que pueda dedicarse al respecto. Dos factores, aunque indirectos, que sí hacen la diferencia en el éxito que pudiera tener un nuevo modelo normativo que rijan al sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos y en cada una de las entidades federativas del país.

Sobre el aspecto económico, en el que deben catalogarse las cuestiones financieras y presupuestales de un modelo pensionario para servidores públicos, se debe traer a cuenta lo sostenido por Juan Manuel Ortega Maldonado, en su artículo “La Constitución Financiera Mexicana y los derechos humanos”, quien además de dirigir esta indagatoria académica, sostiene que por crisis económica debemos entender la reducción en la tasa de crecimiento de la producción de una economía, o la fase más baja de la actividad de un ciclo económico. De esta definición podemos advertir que una crisis es, por naturaleza, temporal, pasajera, transitoria.¹³⁰

Sin embargo, advierte el autor, el mexicano es un gobierno que ha vivido desde hace algunas décadas en permanente crisis económica, de ahí que el gobierno de la Hacienda Pública se haya convertido en la pieza capital del Estado, en torno al cual giran todas las políticas públicas. Si el objetivo principal de nuestra Constitución es asegurar los DDHH, la Hacienda Pública se muestra como un instrumento decisivo en este sentido porque a través de los recursos públicos se logran satisfacer muchas necesidades colectivas. En la redistribución social el “Estado” y la “economía” parecen fundirse en un mismo punto. El gobierno actual no puede definirse sin acudir a sus “funciones prestacionales”, al ser un Estado social. Dado que la administración prestacional extrae sus medios económicos gracias a los tributos, debido a que Estado de bienestar y Estado financiero se encuentran inseparablemente unidos.¹³¹ Los ingresos públicos se refieren a cualquier cantidad de dinero que el Estado y otras entidades públicas reciben con el propósito principal de satisfacer necesidades sociales.¹³²

¹³⁰ Cfr., Ortega Maldonado, Juan Manuel, “La Constitución Financiera Mexicana y los derechos humanos”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5315/4.pdf>

¹³¹ *idem*.

¹³² Cfr., Ortega Maldonado, Juan Manuel, Lecciones de Derecho Fiscal, Porrúa, México, 2011, pp. 21-23.

Hablar de “constitucionalismo progresista”, necesariamente trae a cuenta la posición de Mark Tushnet. En conferencia magistral de 29 de mayo de 2020, Según el profesor Tushnet, el constitucionalismo progresista se dedica a abordar de manera efectiva las diversas problemáticas y necesidades sociales, no sólo por medio del reconocimiento constitucional de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sino también garantizando su realización completa y efectiva.¹³³

Este movimiento del constitucionalismo está comprometido con un enfoque liberal igualitario y se encuentra en discusión respecto al papel que debe asumir la justicia constitucional para lograr este ideal. De acuerdo con Niembro Ortega, este enfoque constitucionalista implica que los jueces deben participar en el cambio social, es decir, tienen la responsabilidad de cambiar la realidad de los ciudadanos.¹³⁴

Al respecto, Roberto Gargarella opina que la difícil situación de los derechos sociales en Latinoamérica se debe en gran parte a la importancia del Poder Judicial, el cual ha desempeñado un papel destacado tanto en la agonía como en la posterior revitalización de los derechos sociales, propios del constitucionalismo latinoamericano. Inicialmente, los jueces consideraron que estos derechos eran de segunda categoría y, por lo tanto, no eran directamente “aplicables” por los tribunales. Se consideraba que estos derechos eran categorialmente distintos de los derechos de “primera generación” y que su implementación conllevaba costos económicos muy altos. Se concluyó que, a la luz de estas implicaciones presupuestarias, eran los poderes políticos, y no los tribunales, los encargados de abordar estos derechos. Sin embargo, los jueces, acorralados por una creciente movilización social, nuevos desarrollos doctrinarios, algunos cambios institucionales y el creciente fenómeno de internacionalización del derecho que llegó con nuevas demandas de justicia social, poco a poco han ayudado a revivir algunos de estos antiguos “derechos sociales adormecidos”.¹³⁵

Luigi Ferrajoli, sobre la exigibilidad procesal de los derechos sociales, señala que:

...sería necesario que las leyes en materia de servicios públicos no sólo establecieran contenidos y presupuestos de cada derecho social, sino que identificasen también a los sujetos de derecho público investidos de las correlativas obligaciones funcionales; que toda omisión o violación de tales obligaciones, al comportar la lesión no ya de meros deberes o a lo sumo de intereses legítimos sino directamente de derechos subjetivos, diera lugar a una acción judicial de posible ejercicio por el ciudadano perjudicado; que la legitimación activa fuera ampliada, en los derechos sociales de naturaleza colectiva, también a los nuevos sujetos colectivos, no necesariamente dotados de personalidad jurídica, que se hacen portadores de los mismos; que, en suma, junto a la participación

¹³³ Cfr., Tushnet, Mark, conferencia magistral "Constitucionalismo progresista", México, 2020, difundida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/actividad-institucional/93365>

¹³⁴ Cfr., Niembro Ortega, Roberto, programa "Constitucionalismo progresista", canal del Consejo de la Judicatura Federal, México, 2020, <https://youtu.be/m8ornLfjPDA>

¹³⁵ Cfr., Gargarella, Roberto, "Recuperar el lugar del 'Pueblo' en la Constitución", *Constitucionalismo Progresista: Retos y Perspectivas. Un Homenaje A Mark Tushnet*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, pp. 35-37, https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2018/Octubre/Seminario_Maria_Cristina_Salmer%C3%A1n_Teorias_Contemporaneas/MATERIAL%20DE%20LECTURA/9.%20JUSTICIA,%20DEMOCRACIA%20Y%20ESTADO%20DE%20DERECHO/1.%20Autores%20contempor%C3%A1neos/7.%20Gargarella.pdf

política en las actividades de gobierno sobre las cuestiones reservadas a la mayoría, se desarrollase una no menos importante y generalizada participación judicial de los ciudadanos en la tutela y la satisfacción de sus derechos como instrumento tanto de autodefensa cuanto de control en relación con los poderes públicos.¹³⁶

Abramovich y Courtis argumentan que los derechos generan obligaciones tanto negativas como positivas para el Estado, y que es importante analizar cuáles de estas obligaciones permiten que los derechos puedan ser exigidos a través de la actuación judicial. Esta discusión se remonta a la relación entre los derechos y las acciones judiciales disponibles para exigirlos. Aunque se puede argumentar que existen limitaciones a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, los autores sostienen que, debido a su compleja estructura, todos estos derechos presentan alguna característica que permite su exigibilidad judicial en caso de violación. Así, los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser exigidos judicialmente.¹³⁷

En los últimos años, la SCJN ha introducido en el léxico jurídico constitucional tributario el vocablo de prestaciones patrimoniales de carácter público, figura que ya se conoce en legislaciones extranjeras como la italiana y la española y que ha servido para diferenciarlas de las contribuciones. Así pues, considera Juan Manuel Ortega Maldonado que la SCJN, a través de diversas tesis, sin ánimo de sistematización, ha dividido veladamente a los ingresos públicos en dos grandes rubros: las prestaciones patrimoniales de carácter público, por un lado y las contribuciones, por el otro.¹³⁸

La jurisprudencia mexicana, desde hace varios años, ha venido apuntando la existencia de un principio de solidaridad que, en definitiva, constituye el fundamento de todo el fenómeno tributario, pero particularmente de las aportaciones de seguridad social. En efecto, este proceso arrancó con unos titubeantes criterios cuyo propósito eran delimitar el campo jurídico del concepto de "seguridad social". Así, El Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito emitió una tesis en 1992 en la que se establece que las contribuciones de seguridad social tienen como objetivo proteger el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.¹³⁹

Al respecto, de acuerdo con la definición aportada por Alfredo Sánchez-Castañeda, la seguridad social se integra por el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias

¹³⁶ Cfr., Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 5a. ed., Madrid, Trotta, 2000, p. 918, citado en Carbonell, Miguel y Ferrer, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, México, Editorial Flores, 2014, p. 24-25.

¹³⁷ Cfr., Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Editores del Puerto, 1997, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2557>

¹³⁸ *Ibidem*, p. 22.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 78.

que protegen a los trabajadores y a sus familiares o dependientes económicos contra los riesgos susceptibles de reducir o suprimir sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Igualmente, el derecho de la seguridad social comprende la regulación de los organismos encargados de la aplicación de las disposiciones normativas de la seguridad social, a través de regímenes generales, de regímenes especiales o de regímenes particulares.¹⁴⁰

Para Ruiz Moreno, la seguridad social es un conjunto de reglas jurídicas que rigen el servicio público de la seguridad social, y que deben ser cumplidas tanto por el Estado, los empleadores y los sujetos obligados, así como por los asegurados y sus beneficiarios, junto con la entidad pública aseguradora. El derecho a la seguridad social es, por tanto, una obligación legal vigente y obligatoria que debe ser respetada por todas las partes involucradas. En ALC, las constituciones políticas continentales tienden a establecer al nivel de garantía individual o social el “derecho de acceso” a los esquemas de seguridad social. Empero, si bien se presume que son derechos sociales exigibles al Estado, en realidad ni en las leyes reglamentarias o secundarias nacionales se han creado mecanismos que materialicen tales derechos para la colectividad. Por lo tanto, podría decirse que se reducen a simples “enunciados políticos”, es decir, meras aspiraciones enunciadas retóricamente, las que forman parte del catálogo de ofertas políticas que casi nunca se concretan en la vida real.¹⁴¹

Por su parte, para Néstor de Buen, “los fines esenciales serían la preservación de la salud de los asegurados y sus beneficiarios; el mantenimiento ante un acontecimiento adverso, de un nivel económico razonable; la plena reinserción de los sujetos acreedores por la realización de un riesgo en la vida normal mediante rehabilitaciones, prótesis y ortopedia; la educación y la capacitación; el desarrollo de la cultura, del arte y del deporte e, inclusive, facilitar el descanso físico y mental”.¹⁴²

La OIT define la seguridad social como un conjunto de medidas públicas que la sociedad brinda a sus miembros para protegerlos de la pérdida o disminución significativa de sus ingresos debido a diversas situaciones, tales como enfermedades, maternidad, accidentes laborales, invalidez, vejez y muerte. Además, incluye la protección en términos de asistencia médica y apoyo a las familias con hijos. Estas medidas son consideradas una

¹⁴⁰ Cfr., Sánchez-Castañeda, Alfredo en Carbonell, Miguel (coord.), Diccionario Jurídico Básico, Porrúa, México, 2019, pp. 176- 180.

¹⁴¹ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “La deslaboralización del derecho de la seguridad social y su autonomía con respecto del derecho laboral”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 7, julio-diciembre de 2008, pp. 211-247, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9563>

¹⁴² Citado por Sánchez-Castañeda, Alfredo en Carbonell, Miguel (coord.), Diccionario Jurídico Básico, Porrúa, México, 2019, pp. 176- 180.

forma de prevención contra las privaciones económicas y sociales que podrían derivarse de estas situaciones.¹⁴³

Según Sánchez-Castañeda, aunque es cierto que la evolución de la seguridad social sigue el movimiento de la coyuntura económica, también es igualmente cierto que la propia seguridad social no ha dejado de influenciar la economía, debido a las perspectivas de mediano y largo plazo que se plantea, así como de una serie de principios generales y operativos de la seguridad social, que están por encima o que deberían estar por encima de las oscilaciones económicas.¹⁴⁴

De tal manera existe una indisoluble relación entre la economía y la seguridad social y, en consecuencia, adquiere preponderancia la idea de una Constitución financiera conceptualizada por Juan Manuel Ortega Maldonado, es decir, de una Constitución cuyos institutos tributarios y presupuestarios se estructuran y proyectan para la promoción, respeto, protección y garantía de los DDHH, no puede cerrarse sin un método de interpretación que logre este cometido.¹⁴⁵

Así, para los fines de esta indagatoria académica, si los ingresos y presupuestos públicos encuentran su justificación en tanto que sirven para promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH. Consiguientemente, los criterios de interpretación de estos institutos financieros deben orientarse también hacia este máximo propósito; y es el caso que, como se podrá apreciar con mayor claridad más adelante en el cuerpo del presente trabajo de investigación, La capacidad de cada entidad federativa para diseñar su propia legislación ha dado lugar a una situación desigual en todo el territorio nacional, similar a la que existía antes de que se promulgara el artículo 123 Constitucional y hasta la emisión de la primera Ley Federal del Trabajo en agosto de 1931. En esta situación, el gasto público para un mismo fin varía según la entidad federativa, lo que provoca desigualdades.¹⁴⁶

Dicho conflicto, se insiste, bien puede encontrar solución mediante una reforma constitucional que pudiera determinar una serie de condiciones o estándares concretos y específicos que, por virtud del principio de jerarquía normativa, no pudieran eludirse por los congresos locales al momento de expedir sus respectivas leyes estatales.¹⁴⁷ Empero, como se ha sostenido, es innegable que dicha reforma constitucional debe motivarse desde la idea de una constitución financiera, es decir, de una constitución cuyos institutos tributarios

¹⁴³ *idem.*

¹⁴⁴ *idem.*

¹⁴⁵ Cfr., Ortega, Juan Manuel y Martínez, Roberto (coords.), *Derechos Humanos y Presupuestos Públicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 55.

¹⁴⁶ Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, ...op cit.

¹⁴⁷ *idem.*

y presupuestarios se estructuran y proyectan para la promoción, respeto, protección y garantía de los DDHH, en especial, los de la seguridad social y el derecho a una pensión.

De tal manera, coincidiendo enfáticamente con lo sostenido por Juan Manuel Ortega Maldonado, director de este esfuerzo académico, es indiscutible que las pensiones, no solo en Morelos sino en el mundo, deben estar acorde con la realidad económica y financiera del estado. No puede ningún estado otorgar pensiones superiores al promedio de ingreso de la población, porque corre el riesgo de colapsar al sistema, como de hecho está sucediendo. De manera que el derecho humano a una pensión debe estar en línea directa con la capacidad financiera del estado, incluso por elemental lógica.

1.4.1. Los derechos de los contribuyentes frente al gasto público de seguridad social

En este apartado del presente Capítulo, interesa a esta investigación académica abordar el derecho del contribuyente a conocer sobre el destino del gasto al que tributa y, primordialmente, por ser el primer interesado en que dicho gasto redunde en la protección de sus DDHH; empero, es indiscutible también que ningún contribuyente muestra proclividad por pagar el retiro de los servidores públicos en un sistema desequilibrado que no cuenta con un sistema de financiamiento adecuado y en donde ni el propio servidor público beneficiario participa con aportaciones o cuotas para dicho fin.

Al respecto, el doctor Juan Manuel Ortega Maldonado ha observado que en todas las Constituciones estatales de México se hace referencia al principio fundamental de igualdad ante la ley. Además, se ha establecido que la igualdad o equidad tributaria está estrechamente ligada al principio de proporcionalidad, el cual debe ser cumplido en el pago de las contribuciones.¹⁴⁸

De donde se sigue dos válidos cuestionamientos, a saber: Si el servidor público beneficiario de una pensión por parte del estado no contribuye para ello, ¿por qué las restantes personas jurídicas, físicas o morales, deben hacerlo? ¿Acaso tal acontecer no violentaría gravemente los principios de igualdad o equidad tributaria, así como el principio de proporcionalidad?

Por otro lado, el derecho de acceso a la información tributaria es considerado un derecho fundamental de los contribuyentes debido a que está establecido en la Constitución

¹⁴⁸ Cfr., Ortega Maldonado, Juan Manuel, "Los derechos fundamentales en materia tributaria que consagran las constituciones locales", en Gámiz Parral, Máximo, et al., Derecho Constitucional Estatal, Memorias del VI y VII Congresos Nacionales de Derecho Constitucional de los Estados, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/29920>

de nuestro país, así como en la Convención Americana sobre DDHH, la cual México ha ratificado. Por lo tanto, las autoridades hacendarias del Estado tienen la responsabilidad de garantizar un acceso amplio a la información tributaria.¹⁴⁹

Así, de acuerdo con las ideas de Luis García López-Guerrero, la razón detrás del cobro de impuestos se debe a que el Estado tiene la obligación de cubrir ciertos gastos que son fundamentales para prestar servicios de relevancia a la sociedad. Para financiar dichos gastos, el Estado necesita obtener recursos económicos, los cuales pueden ser obtenidos preferentemente de las contribuciones realizadas por los ciudadanos.¹⁵⁰ La actividad financiera del Estado se ciñe en determinar necesidades públicas, la obtención de medios económicos, su administración y la inversión en el gasto público.¹⁵¹

De tal manera, puede válidamente reflexionarse que, si como sucede en el estado de Morelos, el pago de pensiones a servidores públicos de un estado y sus municipios, una vez que estos reúnen los requisitos legales correspondientes, constituye un puro y simple gasto que cada ejercicio fiscal requiere de mayores recursos por su crecimiento exponencial e inacabado, mismo que no encuentra una fuente de financiamiento que permita atenuar dicha carga; es del interés del contribuyente que genera de una u otra forma con el pago de los tributos a su cargo el fondo que se destina a dicho pago, en principio tener claro que le corresponde a él dicha responsabilidad y no precisamente a los sujetos de la relación laboral que da lugar a la relación administrativa que constituye el pago de una pensión; y, luego, conocer con precisión cómo es que se está llevando a cabo dicho gasto público, sus orígenes, sus fines y su necesidad.

Al respecto, debe destacarse que la primera sala de la SCJN considera que, en un primer momento, sería posible sostener que corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leyes de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.¹⁵²

Sin embargo, la SCJN ha señalado que el derecho a un nivel de vida adecuado no es exclusivamente responsabilidad del Estado en todos los casos. Por ejemplo, en el ámbito de las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones familiares, aunque el Estado

¹⁴⁹ Cfr., Mondragón Hernández, Omar Samuel, "Derechos Fundamentales de los Contribuyentes. El derecho de acceso a la información tributaria", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3611/8.pdf>

¹⁵⁰ Cfr., García López-Guerrero, Luis, Derechos de los Contribuyentes, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM, México, 2000, pp. 7-8.

¹⁵¹ *idem*.

¹⁵² Cfr., Tesis: 1a./J. 40/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, septiembre de 2016, p. 298.

tiene la responsabilidad de vigilar que se preste la asistencia necesaria, en última instancia son los particulares quienes deben responder a una necesidad específica de un individuo, según lo establecido por la ley. En consecuencia, se puede concluir que este derecho fundamental implica obligaciones tanto para el Estado en el ámbito del derecho público, como para los particulares en el ámbito del derecho privado, y que la interacción y complementación de ambos aspectos es necesaria para garantizar su plena eficacia.¹⁵³

Al respecto, se hace oportuno reflexionar sobre el principio de solidaridad que rige en materia de seguridad social. Manfred Groser sostiene que la solidaridad implica una obligación recíproca entre los miembros de un grupo u organización, en la cual se comprometen a apoyarse y ayudarse mutuamente. Esta obligación surge de los intereses comunes y se basa en un sentimiento de pertenencia. Según el autor, estas obligaciones deben estar fundamentadas en principios claros y justificados.¹⁵⁴

Según este autor, Durkheim considera que la solidaridad es un objeto de estudio de la sociología y una respuesta al darwinismo social. Para Durkheim, la solidaridad no desaparece a medida que la sociedad se desarrolla hacia la individualización y especialización, sino que transforma sus fundamentos y formas. El enfoque sociológico de Durkheim sostiene que la solidaridad sólo puede ser explicada como un fenómeno social a nivel de la sociedad y no a través de la acción individual.¹⁵⁵

En cambio, ofrece el autor consultado, la subsidiariedad se refiere a la relación entre diferentes niveles de organización, como el individuo, la familia, las organizaciones intermedias y la sociedad en su conjunto o el Estado, para definir sus áreas de competencia y las formas de ayuda mutua. Las doctrinas de la subsidiariedad establecen normas sobre lo que corresponde a la unidad inferior de acción y lo que debe ser responsabilidad de la unidad más amplia (como asociaciones, estado o comunidades supranacionales), y en qué medida la ayuda de la unidad superior debe ser útil, fomentar y apoyar el desarrollo de la unidad inferior, sin tutelarla ni disminuir sus esfuerzos.¹⁵⁶

En palabras de Patricia Kurczyn Villalobos:

La seguridad social simboliza la solidaridad social. Aun cuando los sistemas modernos parecen haber abandonado este principio por sus novedosas formas de organización y funcionamiento, no puede distanciarse de los elementos que coinciden con la integración de las políticas sociales que son y seguirán siendo necesarias para consolidar una sociedad a través de la justicia social, si es que se quiere tener armonía, sobre todo en épocas en que las crisis económicas parecen haberse instalado en el planeta con la provocación en el aumento de la inseguridad económica entre millones de

¹⁵³ idem.

¹⁵⁴ Cfr., Groser, Manfred, "Los principios de solidaridad y subsidiariedad", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/14.pdf>

¹⁵⁵ idem.

¹⁵⁶ idem.

individuos con recursos insuficientes y desprovistos de toda protección social, como lo explica la socióloga estadounidense Hilary Silver.¹⁵⁷ Los altos índices de desempleo y de trabajo precario junto con la pauperización a nivel mundial son evidencia de ello.¹⁵⁷

En ese orden, no es posible concebir un modelo pensionario financiado únicamente con el erario producto de la recaudación, sin hacer operar los principios de solidaridad y subsidiariedad, pues es evidente que el aporte en la actualidad que realizan las personas para financiar el pago de pensiones de sus antecesores, lleva implícito que estos últimos aportaron al pago de quienes les precedieron y, a su vez, el compromiso de las nuevas generaciones de aportar en lo futuro para sufragar el respectivo pago de las pensiones de aquellos, en un ciclo virtuoso de apoyo mutuo vinculado a la edad y capacidad productivas.

Parafraseando a Ruiz Moreno, es necesario sustentar la seguridad social en el concepto de la solidaridad y reconfigurar las bases estructurales de los sistemas de cada país, considerando los aspectos sociales, políticos, económicos y jurídicos. De esta manera, se debe garantizar la protección y cobertura a todos los sectores sociales, sin importar su raza, credo, riqueza, sexo o edad. La igualdad y dignidad de todas las personas demanda que todos tengan acceso a una vida más humana, justa y plena, y las desigualdades económicas y sociales entre los pueblos atentan contra el principio constitucional de igualdad. Por lo tanto, la solidaridad social debe ser una muestra presente en toda la sociedad humana, que atienda y respete a todos sus miembros sin discriminación alguna.¹⁵⁸

Sin embargo, como se ha expuesto, el mecanismo inspirado en los principios de mérito, se rompe cuando es el contribuyente ajeno a la relación laboral el que genera, de una u otra forma con el pago de los tributos a su cargo, el fondo que se destina al pago de pensiones en el estado de Morelos, y no así los sujetos del vínculo laboral que da lugar, después, a la relación administrativa que constituye el pago de una pensión, quienes de acuerdo con el sistema normativo imperante no se encuentran obligados a aportar a dicho fondo de manera directa, pese a eventualmente verse, de esa misma forma, favorecidos con él.

¹⁵⁷ Cfr., Kurczyn Villalobos, Patricia, "Seguridad Social"...op. cit.

¹⁵⁸ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México, décimoquinta ed., 2021, pp. 9-16

1.5. La prospectiva a más de 20 años del SPSP en Morelos

La *prospectiva* implica al conjunto de análisis y estudios realizados con el fin de explorar o de predecir el futuro en una determinada materia,¹⁵⁹ de tal manera, el futuro de las pensiones burocráticas en Morelos no puede pensarse sin atender a lo más evidente actualmente, que es la prevalencia de una clara indiferencia y omisión legislativa, a la luz de lo resuelto por la SCJN.

El lunes 18 de octubre de 2021, fue publicada en primera plana de un medio de comunicación escrito, de gran circulación en el estado de Morelos, una nota periodística en la que se señala que la secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del gobierno estatal, Sandra Anaya Villegas, declaró que el número de jubilados y pensionados está a la par de la plantilla de trabajadores activos, por lo que ante la carga presupuestal ya no se abren nuevas plazas, sino que se “congelan”, ante la falta de recursos.¹⁶⁰

En este sentido, la servidora declarante considera necesario realizar un análisis exhaustivo para encontrar una posible solución al problema económico que se podría enfrentar a futuro, debido a que en el Poder Ejecutivo cada año se jubila el seis por ciento de la plantilla laboral. Explicó que el padrón de jubilados y pensionados del Ejecutivo a la fecha es de casi cinco mil trabajadores, el mismo número que el de los activos, lo cual implica que se “congelen” las plazas porque no hay recursos económicos para más contrataciones. A la par, la funcionaria reconoció que no es un tema sencillo que se pueda resolver de la noche a la mañana y se necesita un análisis profundo, porque “son seres humanos que dieron su vida al servicio del gobierno del estado”.¹⁶¹

Por su parte -explica la nota periodística- que la actual diputada y antecesora en el cargo, Mirna Zavala Zúñiga, señaló que el tema de las jubilaciones y pensiones es una “bola de nieve” para todos los Poderes del estado y para los Ayuntamientos. En opinión de la legisladora local y ex secretaria de Administración, se requiere hacer un análisis profundo porque llegará un momento en que será mayor el número de pensiones, que el de trabajadores en activo.¹⁶²

De la anterior información, aunque aclarando que la misma solo se refiere a pensionados del Poder Ejecutivo Estatal, es posible realizar una rápida y sencilla operación

¹⁵⁹ Cfr., <https://dle.rae.es/prospectivo>

¹⁶⁰ Cfr., Ladino, Antonella, “Congela plazas el gobierno estatal ante la falta de recursos: Anaya Villegas”, La Unión de Morelos, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/191498-plantilla-de-jubilados-a-la-par-de-burocratas-activos.html>

¹⁶¹ Idem.

¹⁶² Idem.

aritmética para poder conocer el escenario que se vivirá 20 años en el futuro, si el ritmo de crecimiento se mantiene constante. Ese cálculo sería el siguiente:

Si actualmente el padrón de pensionados y jubilados de dicho Poder es de cinco mil personas y cada año el seis por ciento de la plantilla laboral se pensiona, la que equivale igualmente a cinco mil personas; debemos obtener el seis por ciento de cinco mil ($5,000 \times 0.06=300$); y, luego, multiplicarlo por veinte años ($300 \times 20 = 6,000$), de donde se obtiene que dentro de 20 años el padrón que hoy es de cinco mil deberá sumar a seis mil más, arrojándose un gran total de más de once mil jubilados y pensionados, solo del Poder Ejecutivo. Lo que constituye una carga presupuestaria impagable.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de continuar observándose la política tomada por ahora, por parte de la secretaria de Administración del mencionado Poder, en el sentido de que se “congelarán” las plazas de las personas que se conviertan en pensionadas o jubiladas, y considerando el cálculo rápido a que se refiere el párrafo anterior, sería hacer válido el absurdo de que si en 20 años habrían seis mil servidores públicos más con una pensión o jubilación cuya plaza se “congelaría” y la plantilla actual del Poder Ejecutivo es de cinco mil personas, al término de esos 20 años, todos los servidores públicos en activo de ese Poder habrían adquirido una pensión o jubilación, y por tanto, al no haber nuevas contrataciones, ya no habría tampoco servidores públicos en activo. Lo que claramente sería no solo ilógico sino imposible de concretarse. Evidenciándose el gran pasivo contingente que representa no alterar la configuración normativa actual del SPSP en Morelos.

Otro dato trascendental que es posible obtener a partir de la información que compartió la servidora pública aludida es que, si anualmente del Poder Ejecutivo se está pensionando o jubilando el seis por ciento de una plantilla de cinco mil trabajadores, tasa que equivale a trescientas personas al año, ello quiere decir que diariamente 0.82 servidores públicos sólo del Poder Ejecutivo adquieren en Morelos una pensión o jubilación, esto es, casi una persona al día. Tasa que huelga decir, se reconoce en la nota periodística consultada, se encuentra afectada por una vertiginosa aceleración, lo que llevaría a que pronto esa tasa sea mucho más elevada.

Debiéndose insistir al respecto, en que dicha información sólo incluye al Poder Ejecutivo Estatal, es decir, deja fuera el número de personas que diaria o anualmente adquieren una pensión o jubilación de conformidad con lo dispuesto por la LSC, a cargo en su pago de los restantes Poderes Judicial y Legislativo, los Ayuntamientos de los ahora 36 municipios de la entidad, los órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos.

De donde se sigue por obviedad que la tasa de crecimiento es mucho mayor al seis por ciento o, cuando menos, que la base es mucho más que cinco mil personas.

Con relación a los órganos constitucionales autónomos, recientemente, es el caso que -dando razón a lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación-, fue reconocido en la motivación de un instrumento normativo publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el 08 de septiembre de 2021, que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la importancia del análisis jurídico realizado por el máximo tribunal del país en las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial del Estado, y que llevaron a la declaración de invalidez parcial de múltiples decretos de pensiones, en las porciones precisamente que imponían a dicho Poder Judicial el pago de la pensión concedida a sus ex trabajadores, obligándose finalmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo a dotarle de las ampliaciones presupuestales necesarias para dicho fin.¹⁶³

Dicho instrumento también señala que, en el análisis efectuado por la Primera Sala de la SCJN al resolver algunas de esas controversias constitucionales, se refirió que el requisito del artículo 127 constitucional se cumple con el hecho de que en la ley se determine que los trabajadores tendrán pensiones en materia de seguridad social (como jubilación, invalidez y cesantía en edad avanzada), sin embargo, en el precepto constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas de las entidades federativas pueden direccionar recursos de otros poderes o de otros órdenes normativos (municipios) y decretar pensiones de manera unilateral, y si bien, esta cuestión es un vicio de la legislación del estado de Morelos que prevé el sistema para el otorgamiento de pensiones, dicha sala estimó que la posibilidad de que sea el Congreso Local quien determine, calcule y otorgue la pensión con cargo al presupuesto de otro poder, torna a este sistema legal en un sistema con una potencial posibilidad de transgredir la autonomía de otros poderes, o incluso de otros órdenes normativos, por ejemplo, los municipios. Se reconoce también que ese organismo constitucional autónomo (la Fiscalía General) incluso se ha visto en la necesidad de acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes para la defensa de su autonomía presupuestaria, en aquellos casos en que los decretos emitidos por el Congreso del Estado pretenden imponer una carga presupuestaria indebida a ese organismo autónomo.¹⁶⁴

¹⁶³ Con relación a ello se invoca en ese instrumento al Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de ese alto tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2019.

¹⁶⁴ Cfr., <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5983.pdf>

Más recientemente, el martes 16 de noviembre de 2021, en el citado medio de comunicación impreso de circulación estatal, encabezó la primera plana otra nota periodística titulada “Acumula el Poder Judicial multitud de controversias”, en ella se expone por su autora que el Poder Judicial del Estado de Morelos acumuló ya casi medio centenar de controversias constitucionales ante la SCJN en contra del Congreso local, derivado de la aprobación de decretos de jubilación de trabajadores judiciales que no están acompañados de presupuesto para su pago. De acuerdo con datos oficiales, de enero a octubre de este año (2021) el Poder Judicial promovió poco más de 40 controversias constitucionales, en busca de que los diputados etiqueten fondos para el pago de las pensiones de los trabajadores en retiro. La nota advierte que el número de recursos ante el tribunal constitucional continuará en aumento conforme el Poder Legislativo apruebe los decretos pensionarios sin etiquetar presupuesto para su pago. Esta no es la primera vez que el Poder Judicial recurre a la estrategia de impugnar los decretos de sus trabajadores en retiro. Durante la gestión de la otrora magistrada presidenta Carmen Cuevas López se promovieron decenas de controversias para reclamar presupuesto al Congreso.¹⁶⁵

También se comunicó a través de esa nota que, ante la escalada de resoluciones que ordenaban el pago de las pensiones, en febrero de 2019, la SCJN emitió un acuerdo que puso “literalmente contra la pared” a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial por su contumaz desacato judicial, y no sólo les dio lineamientos y tiempos para cumplir con más de un centenar de controversias constitucionales relacionadas con el pago de pensiones a trabajadores jubilados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), sino hasta “amenazó” con destituirlos y consignarlos ante un juez federal por abuso de autoridad. Desde entonces, los tres poderes del estado avanzaron en el cumplimiento de lo ordenado por la SCJN, quien aún está en proceso de determinar si se cumplió o no con lo ordenado. Sin embargo, nuevamente se repite el ciclo, al no haber recursos etiquetados para el pago de los decretos pensionarios.

En seguimiento de esa nota y nuevamente poniendo en la agenda pública actual la problemática abordada por esta investigación académica, el 19 de noviembre de 2021, se publicó diversa nota periodística al respecto que se tituló “Poder Judicial recurrirá ante SCJN para conseguir presupuesto para pensiones”. En ella, la misma periodista señala que el otrora magistrado presidente del TSJ, Rubén Jasso Díaz, afirmó que mientras no existan recursos adicionales para el pago de las pensiones a los trabajadores que tramiten su

¹⁶⁵ Cfr., Nota periodística: CALVO, Maciel, “Reclama Poder Judicial presupuesto para jubilaciones”, La Unión de Morelos, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/193470-reclama-poder-judicial-presupuesto-para-jubilaciones.html>

jubilación, el Poder Judicial no tendrá más opción que seguir con la promoción de controversias constitucionales ante la SCJN. Confirmó que, en la semana siguiente a esa fecha, sostendría una reunión con diversos legisladores, a fin de abordar el tema del presupuesto para la administración de justicia, que enfrenta retos que requieren financiamiento. Expresó que, por ejemplo, para el nuevo sistema de justicia laboral -que recién entró en vigor el 3 de noviembre de 2021- se requieren por lo menos 80 millones de pesos, además de una partida financiera para hacer frente a obligaciones laborales de la institución, como las pensiones. Recordó el magistrado presidente que, desde hacía cinco años, el personal judicial en activo no recibe incremento salarial y las pensiones de los trabajadores en retiro no tienen actualización (aumento anual), por lo que insistiría en que se le otorgaran mil 500 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de enfrentar los retos y la modernización del Poder Judicial, así como los pendientes rezagados por falta de presupuesto.

Otro dato que se reconoció públicamente por el citado servidor público y que resulta de relevancia para este trabajo de investigación, incluso con preocupación, es que el Congreso local “tiene en fila” y pendientes de aprobar al menos unas 200 solicitudes de retiro de trabajadores judiciales, reiterando que, en 2021, el Poder Judicial ha promovido más de 40 controversias constitucionales, en busca de que la SCJN ordene al Congreso local que etiquete presupuesto para el pago de cada pensión aprobada. De donde es claro que existe la posibilidad de que se promuevan 200 controversias constitucionales más.¹⁶⁶

Para evidenciar la contundente de ese dato, se trae a colación que el 12 de marzo de 2022, salió publicada una diversa nota periodística con el titular “ Mas de mil solicitudes de jubilación aguardan en el Congreso”, la autora de la nota apuntó que el Congreso del estado cuenta con más de mil 300 solicitudes de jubilación y pensión presentadas por los trabajadores al servicio del gobierno del estado; dicha información la obtuvo de la entrevista que le realizara a la diputada Ariadna Barrera Vázquez, entonces presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, quien le informó que tan sólo en este año se acumularon 300 expedientes, así como que durante la última sesión ordinaria de Pleno se aprobaron cerca de 100 decretos pensionarios, pero el rezago es mucho más grave y se registra desde hace más de tres legislaturas. La legisladora preveía que a finales de 2022 la cifra de solicitudes se duplique, derivado del incremento en el número de jubilaciones y pensiones por viudez.

¹⁶⁶ Cfr., Nota periodística: CALVO, Maciel, “Poder Judicial recurrirá ante SCJN”, La Unión de Morelos, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/193724-poder-judicial-recurrira-ante-scn.html>

Con relación a la magnitud de la carga presupuestaria que representan los SPSP en las entidades federativas, en 2017, Martha Miranda Muñoz y Víctor Manuel Figueras Zanabria publicaron un artículo en el que argumentan que, en México, las obligaciones futuras por el pago de pensiones de vejez para los trabajadores del sector público de los gobiernos estatales no son contabilizadas adecuadamente en los estados financieros.¹⁶⁷

Los autores explican que los programas de pensiones estatales para los trabajadores del sector público tienen un déficit actuarial, lo que significa que los gastos son mayores que los ingresos y esto puede resultar en dificultades para el gobierno estatal al momento de pagar las pensiones. Además, en el artículo se analiza cómo ciertas características del sistema fiscal están relacionadas con el aumento del pasivo por pensiones de los gobiernos estatales. Para ilustrar el costo fiscal por el pago de pensiones de vejez a los trabajadores del sector público en los 32 estados, los autores utilizan una metodología basada en modelos de la OCDE, y encuentran que, en promedio, el costo de otorgar una pensión de vejez a un servidor público que se jubila es de 18.2 veces su último salario anual.¹⁶⁸

Los autores concluyen que en México se ha prestado poca atención al estudio de las pensiones de la seguridad social a nivel subnacional. En su artículo, presentan un análisis del costo y los beneficios de las leyes de pensiones estatales. El objetivo es evaluar la adecuación de los beneficios que reciben los trabajadores del sector público que se jubilan en relación con su último salario, y el costo fiscal asociado a estos beneficios durante el resto de su vida. Los autores expresan el costo fiscal en términos del último salario anual.¹⁶⁹

Los autores del artículo concluyen que después de examinar los requisitos y condiciones necesarias para recibir los beneficios otorgados por las leyes de pensiones estatales, se observó que los trabajadores del sector público en los estados tienen pensiones de vejez mucho más generosas en comparación con los trabajadores del sector privado asegurados por el IMSS. En otros estudios se ha simulado que los trabajadores del sector privado podrían esperar recibir pensiones equivalentes al 40% del último salario al momento de jubilarse, basado en el sistema de cuentas individuales administradas por Afores, mientras que el promedio de la pensión estatal es de aproximadamente el 90% del

¹⁶⁷ Cfr., Miranda Muñoz, Martha, y Figueras Zanabria, Víctor Manuel, "Una mirada a los pasivos contingentes de las pensiones de vejez para los trabajadores del sector público en las entidades federativas en México" ...op cit.

¹⁶⁸ Idem.

¹⁶⁹ Idem.

último salario. Es importante mencionar que, para los autores, en México el estudio de las pensiones de la seguridad social en el área subnacional es prácticamente inexistente.¹⁷⁰

En resumen, las pensiones otorgadas a los trabajadores del sector público en los estados de México son más generosas que las otorgadas a los trabajadores del sector privado asegurados por el IMSS. Esto significa que el costo fiscal de las pensiones estatales es mayor que el de las pensiones del sector privado. Según los autores, la mayoría de los programas de pensiones estatales se encuentran en déficit actuarial, lo que significa que los gobiernos estatales pueden no estar preparados para enfrentar el pago de las promesas en materia de pensiones. Los resultados del análisis realizado indican que el costo fiscal o pasivo contingente promedio de las pensiones estatales es de poco más de 18 veces el último salario anual del trabajador, mientras que para los trabajadores del sector privado asegurados por el IMSS es de aproximadamente siete veces el último salario anual del trabajador.¹⁷¹

La investigación consultada también admite, como otros expertos, que no se dispone de información sobre la cantidad de personas que trabajan en el sector público en los estados y tienen derecho a recibir los beneficios de las leyes estatales de seguridad social. En este sentido, se menciona que, según las cifras del Censo Nacional de Gobierno en 2014, había 2,233,749 trabajadores del sector público en los 32 estados (al mes de septiembre de 2020, esta cifra es de 2,434,462).¹⁷²

La gran mayoría de los trabajadores en el sector público, que asciende a 2,434,462 personas en los 32 estados de México no tienen acceso a las pensiones establecidas por las leyes estatales. Esto se debe a que algunos de estos trabajadores son empleados temporales, otros son contratados por honorarios y otros trabajan en instituciones de la administración paraestatal que tienen su propio programa de pensiones.¹⁷³

Los autores indican que el estudio de la política social a nivel subnacional en México es complicado debido a la diversidad y heterogeneidad de los programas. Mayoritariamente, existen programas de beneficio definido, lo que sugiere que se deben profundizar los estudios sobre los programas de contribución definida y mixtos. Además, se

¹⁷⁰ Idem.

¹⁷¹ Idem.

¹⁷² El INEGI ha publicado los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, edición de septiembre de 2021, los cuales muestran que la Población Económicamente Activa (PEA) de México, es decir, personas mayores de 15 años que trabajan o buscan empleo, es de 57.5 millones, lo que representa una tasa de participación del 58.4%. En comparación con el año anterior, la PEA ha aumentado en 3.9 millones. La Población No Económicamente Activa (PNEA), que se refiere a las personas que no trabajan ni buscan empleo, fue de 41.1 millones, una disminución de 1.6 millones en comparación con septiembre de 2020. De la PEA, 55.1 millones de personas (95.8%) estuvieron ocupadas en septiembre de 2021, lo que representa un aumento de 4.2 millones en comparación con el año anterior. La población subocupada, es decir, las personas que declaran tener disponibilidad para trabajar más horas, fue de 6.8 millones, lo que representa una tasa de subocupación del 12.3% de la población ocupada. La población desocupada fue de 2.4 millones de personas, lo que representa una tasa de desocupación del 4.2% de la PEA. En comparación con el año anterior, la población desocupada ha disminuido en 344 mil personas y la tasa de desocupación ha disminuido en 0.9 puntos porcentuales. En septiembre de 2021, la tasa de desocupación se situó en el 3.9% y la tasa de subocupación se situó en el 12.5%, una disminución de 0.1 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente, en comparación con el mes anterior, según datos desestacionalizados. Cfr., https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/foe/foe2021_10.pdf

¹⁷³ Idem.

requiere establecer conexiones entre las situaciones diversas de déficit por estado y los factores que influyen en la generosidad de los programas de pensiones. Esto permitiría entender cómo las dinámicas locales influyen en las políticas públicas de seguridad social y cómo las especificidades del contexto se relacionan con las tendencias internacionales de reforma de los sistemas de seguridad social. Los resultados sugieren que los gobiernos estatales deberían revisar las reservas financieras de sus programas de pensiones para evitar un “riesgo fiscal”, es decir, la insuficiencia financiera para cubrir el pasivo contingente explícito, que puede ser de alrededor de 18 veces el último salario anual de un trabajador jubilado.¹⁷⁴

Los referidos profesores-investigadores del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla opinan que, en México, tanto a nivel federal como subnacional, aún falta abordar el diseño de políticas que permitan conocer, planificar y supervisar los pasivos del gobierno en cuanto a las pensiones. Consideran que este es un tema pendiente no sólo en cuanto a investigación, sino también en cuanto a discusión y participación pública. Al tratarse de recursos públicos, la existencia y crecimiento de la deuda de los gobiernos subnacionales está relacionada con la transparencia y la rendición de cuentas, lo que sugiere que ha habido condiciones de opacidad que han fomentado comportamientos fiscalmente irresponsables.¹⁷⁵

Los autores consultados sugieren que, para garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de los programas de pensiones estatales, es necesario que el gobierno proporcione más información al público sobre cómo se manejan los fondos de pensiones y las reservas financieras. Aunque los programas de pensiones estatales examinados en el artículo suelen estar subfinanciados debido a la falta de correspondencia entre las cuotas cobradas y los beneficios otorgados por ley, los autores sugieren que un primer paso para analizar la situación financiera de los programas de pensiones podría ser la consulta de estudios actuariales. Enfatizan que, si estos estudios existieran, deberían ser públicos para servir como insumo en la construcción de políticas públicas.¹⁷⁶

Con relación a lo anterior, el actuario Carlos Contreras Cruz en su obra más actual señala que es necesario conocer el monto de los beneficios pensionarios antes de decidir cómo financiarlos, ya que se debe cumplir con el principio de equivalencia actuarial para garantizar que siempre “haya suficientes recursos para cumplir con las obligaciones

¹⁷⁴ Idem.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem.

derivadas del pago de pensiones".¹⁷⁷ Dado que estos beneficios son de largo plazo y se desconoce el lapso durante el cual serán pagados, es fundamental contar con la mejor estimación posible de las obligaciones que se generarán en el futuro.¹⁷⁸

Según Contreras Cruz, es importante que, en cualquier momento del análisis, el valor presente de los ingresos de un sistema de pensiones sea igual al valor presente de los egresos. El monto del valor presente dependerá del período de proyección actuarial, ya que una proyección de un año sería útil para sistemas basados en la asistencia social o la protección universal, mientras que, para los sistemas de seguro o provisiones sociales, es recomendable que las proyecciones se realicen por un período de al menos 75 años. Se profundizará sobre este tema en futuras líneas de investigación. El actuario consultado opina que, aunque las proyecciones pueden no ser completamente precisas, si se aplican técnicas actuariales adecuadas y se realizan estudios técnicos anualmente, los sistemas de pensiones pueden ser sostenibles a corto, mediano y largo plazo. Es importante identificar la utilidad de los diferentes sistemas de financiación para lograr esto. Sin embargo, enfatiza que algunos expertos en seguridad social que no son actuarios podrían pensar que es posible establecer un sistema de pensiones sin fijar el monto de las contribuciones, lo que resultaría en un sistema sin viabilidad financiera, como sucede en el caso de Morelos.¹⁷⁹

Con relación a lo anterior, encuentra particular relevancia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deben elaborarse estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que deben ser acompañados a las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa respectiva y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Estudios que además deben actualizarse cada tres años, por lo menos.

En ese orden, al consultar el estudio actuarial relativo y que se acompañó a las citadas iniciativas sirviendo al Congreso del Estado de Morelos para su labor legislativa, se aprecia que este último solo se refiere a servidores públicos del Poder Ejecutivo, dejando

¹⁷⁷ Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible, Cuaderno de Políticas para el Bienestar, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 2021, p. 29, <https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/modelo-deseable-para-un-sistema-de-pensiones-igualitario-justo-y-sostenible.pdf>.

¹⁷⁸ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, op. cit., pp. 27-31.

¹⁷⁹ Idem.

fuera a quienes prestan (o han prestado servicios) a los ayuntamientos, entidades paraestatales o paramunicipales, y organismos constitucionales autónomos, entre otros entes.

Lo anterior según se aprecia del anexo 33 del “Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, publicado en el POF, número 5777, segunda sección, el 29 de diciembre de 2020,¹⁸⁰ que se refiere únicamente al “Sector Central del Estado de Morelos”, reportando a 6,228 servidores públicos como “afiliados” en activo y a 5,358 personas pensionadas o jubiladas. Cifras que coinciden con las declaradas por la titular de la Secretaría de Administración de dicho Poder, en la nota periodística referida al inicio de este apartado.

De donde subyace una legítima preocupación sobre la calidad actuarial de los estudios que, cuando menos, para Morelos, han servido para la aprobación de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos en los últimos años; sin embargo, dicho estudio que califica al SPSP morelense como de beneficio definido, reconociendo que no existe aportación para su financiamiento ni de parte del trabajador ni del ente patronal, arroja una tasa total de crecimiento del número de personas pensionadas o jubiladas del 5.11%, y de forma específica respecto de pensiones y jubilaciones, una tasa aún mayor del 5.98%. Lo que extrañamente no ha generado preocupación en la legislatura, evidenciando la deliberada postergación de la problemática encabezada por su parte.

Partiendo de esa premisa, la prospectiva a más de 20 años del SPSP en Morelos, pese a la falta de información pública, correcta y fidedigna, que pudiera correrse a través de un estudio actuarial que arrojaría cifras específicas y debidamente calculadas, con los datos apuntados es posible sostener en este trabajo de investigación que el futuro de las pensiones burocráticas en la entidad, implica un crecimiento exponencial del padrón de beneficiarios acelerado mayor al seis por ciento, con una deuda a pagar, aproximada y cuando menos, equivalente a 18 veces el último salario anual, por cada trabajador.

1.6. Conclusiones del capítulo

A más de 20 años de su reforma, el SPSP en Morelos representa una gigantesca e impagable carga presupuestaria, no sólo irreductible sino creciente y exponencial.

¹⁸⁰ https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5777_2A.pdf

Inciendiando en la capacidad financiera de los entes patronales, propiciando corrupción, costo político y su inconstitucionalidad declarada por la SCJN.

Para el ejercicio fiscal 2010, el presupuesto de egresos previó solo 6 millones para el fondo de pensiones, mientras que para el ejercicio 2021, más de 899 millones, pese a que los ingresos y presupuestos públicos encuentran su justificación en tanto que sirven para promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH.

Desde 2017, al resolver las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial, la SCJN señala en cada sentencia que resulta claro que el SPSP de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social.

La intervención estatal para el establecimiento de pensiones busca asegurar que, en sus años de retiro, los trabajadores no tuvieran que afrontar la pobreza y los gobiernos no encararan grandes costos de protección social.

El derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM, y otros instrumentos internacionales. Según el texto, la Constitución no establece los requisitos para acceder a una pensión de jubilación ni cómo calcular su monto.

Esta tarea se deja a los legisladores, tanto federales como locales, para que establezcan planes sostenibles que permitan a todos acceder a prestaciones de seguridad social en un nivel adecuado.

CAPÍTULO II

GLOBALIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO: Objetivo; 2.1. La globalización y los derechos fundamentales; 2.2. Exteriorizaciones de la globalización en la seguridad social; 2.2.1. Principales teorías, causas y efectos de la globalización; 2.2.2. El impacto jurídico de la globalización en México; 2.2.3. Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana en la globalización; 2.3. Conclusiones del capítulo.

Objetivo

El capítulo que nos ocupa reflexiona sobre el fenómeno de la globalización y su impacto en el derecho, en especial, sobre los derechos fundamentales como lo es el derecho a la seguridad social y, en particular, a una pensión; así también, de lo particular a lo general, se formulan algunos posicionamientos sobre las causas originarias de la crisis del SPSP en Morelos, su insostenibilidad frente aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social y las exteriorizaciones de la propia globalización.

- La globalización y los derechos fundamentales

Para Miguel Carbonell, la globalización es un fenómeno complejo y difícil de comprender. Es indudable que tiene un impacto en las funciones que realiza el Estado constitucional, por lo que una teoría de los derechos fundamentales que no aborde al constitucionalismo en el contexto de un cambio profundo en el Estado-nación, sería una teoría incompleta y con una visión limitada.¹⁸¹

La globalización no tiene significados meramente mercantiles o comerciales- según este autor- sino que lleva implicaciones y consecuencias de gran magnitud para el derecho en general y para el Estado constitucional en concreto, debido a qué dicho fenómeno impacta en la división de poderes, en la forma de ejercer el control constitucional, en la concepción y protección de los derechos fundamentales, así como en la distribución territorial del poder sobre los emergentes poderes privados carentes de regulación.¹⁸²

El Estado enfrenta nuevos retos frente a la globalización en donde le corresponde un papel distinto al que ha venido desempeñando hasta ahora que hasta cierto punto fue auto asignado. El Estado no desaparece pero la centralidad que ha venido ocupando en los

¹⁸¹ Cfr., Carbonell, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México", Porrúa, México, 2021, pp. 19-21.

¹⁸² Idem.

últimos siglos -para Carbonell- se ve desplazada en favor de un movimiento en una doble dirección, a saber: el Estado se ve desplazado por instituciones supranacionales que se encargan de proteger los derechos que van más allá de las fronteras o cuya tutela concierne no a un régimen político en lo particular sino a dispositivos institucionales de carácter supranacional, pero también se ve rebasado por las administraciones locales, por las autoridades municipales, regionales, de barrio, que se encuentran cerca del ciudadano y adquieren un papel protagónico en el diagnóstico y solución de los problemas inmediatos.¹⁸³

Carbonell expresa entonces:

El Estado nación se ve rebasado en ambas direcciones (hacia arriba y hacia abajo) y queda a cargo de los enlaces entre los dos nuevos niveles relevantes de gobierno. Una de esas direcciones parece dar cuenta del *proyecto cosmopolita*, que entiende que frente a la globalización de la economía la transnacionalización de los retos para el futuro (y el presente) de la humanidad, hay que responder con un pensamiento y una acción política que de la misma forma sea capaz de rebasar las fronteras y ponerse frente a los nuevos poderes; por otro lado, el movimiento *hacia abajo* estaría en la línea de dar cobertura a los movimientos reivindicadores de la identidad, pues entienden que es necesario mantener vivas algunas tradiciones y que la mejor forma de convivencia es la regida por el autogobierno.¹⁸⁴

Para Faria -citado por Carbonell- frente a la globalización el pensamiento jurídico está ante el desafío de encontrar alternativas para el agotamiento paradigmático de sus principales modelos teóricos y analíticos, pues es tal la intensidad del impacto producido por estas transformaciones en sus esquemas conceptuales, en sus presupuestos epistemológicos, en sus métodos y en sus procedimientos. La globalización tiene impacto también en las teorías de los derechos fundamentales y, por tanto, los ordenamientos constitucionales deben tener cláusulas de apertura hacia el derecho internacional o hacia el derecho de otros países incluyendo entre ellas las reglas de recepción y ejecución de las sentencias de los tribunales internacionales de DDHH.¹⁸⁵

Para el segurólogo social Ángel Guillermo Ruiz Moreno, la seguridad social está llamada a ocupar un sitio preponderante en las directrices políticas sociales económicas y culturales de todas las naciones del planeta, con independencia de las ideologías propias de cada país o del lugar económico que ocupen en el contexto mundial. Para este autor, la seguridad social es un derecho humano irrenunciable, inalienable e inextinguible debido a su propia naturaleza intrínseca, un derecho esencial a nuestra frágil naturaleza humana, que se halla previsto desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de

¹⁸³ Idem.

¹⁸⁴ Carbonell, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México", Porrúa, México, 2021, p. 20.

¹⁸⁵ Cfr., Carbonell, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México", Porrúa, México, 2021, pp. 19-21.

1948 que, en su artículo 22, alude al derecho de acceso a una seguridad social universal; aunque al respecto el autor alude que no es el único instrumento que lo hace.¹⁸⁶

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los estados miembros reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluyendo el seguro social. Por otro lado, el artículo 9 del Pacto de San José, también conocido como la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y la incapacidad que la impida obtener los medios para vivir de manera digna y decorosa. Además, establece que, en caso de muerte del beneficiario, las prestaciones se aplicarán a sus dependientes. Cuando se trate de personas en edad de trabajar, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y la jubilación en caso de accidente o enfermedad laboral. En el caso de las mujeres, tendrán derecho a una licencia remunerada antes y después del parto.¹⁸⁷

En la inteligencia que existe una responsabilidad inherente e inexcusable del Estado mexicano para promover respetar garantizar y de ser el caso hasta reparar la violación a los derechos humanos de acuerdo con el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, a la luz de los tratados y convenciones internacionales, una insoslayable reflexión de relevancia para los fines de este esfuerzo académico es la que realiza el autor con relación a los apuntados preceptos en los siguientes términos:

Elo sin dejar de considerar aquí la responsabilidad inherente que le corresponda el Estado nacional, con relación a los sistemas de seguridad social estatales o provinciales en un estado federal -como lo es el caso concreto en México-, al desconcentrarse la prestación de este servicio público especializado de la seguridad social en sus 32 entidades federativas, específicamente para los servidores públicos estatales y municipales. De manera que si algún sistema local llegara a colapsar, la responsabilidad sería únicamente el Estado Parte, es decir, del Gobierno federal mexicano.¹⁸⁸

A partir de lo anterior, el autor de mérito nos convoca a que, como juristas, nos atrevamos a plantear conflictos a nivel internacional, a fin de tener justicia mediante resoluciones jurisdiccionales que obliguen al Estado Mexicano a respetar este derecho humano de pleno acceso a la seguridad social, asumir políticas públicas de largo aliento, y a legislar sobre la materia; creándose así precedentes que terminen con la discrecionalidad con que se ha actuado a la fecha por gobernantes legisladores y jueces, durante décadas.¹⁸⁹

¹⁸⁶ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México, décimoquinta edición, 2021, pp. 83-101

¹⁸⁷ Idem.

¹⁸⁸ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México, décimoquinta edición, 2021, p. 94

¹⁸⁹ Idem.

- Exteriorizaciones de la globalización en la seguridad social

Según Stiglitz, premio nobel de economía en 2001, la globalización no es en sí ni buena ni mala, sino que todo depende del modo en que ésta sea gestionada; en su opinión, los efectos adversos de la misma (aumento de la pobreza, incremento de las desigualdades, exclusión social, paro, contaminación, etc.) pueden ser paliados por medio de la política económica, empero, para ello es necesaria la existencia de una firme voluntad política que, de suyo, se trata de un recurso muy escaso.¹⁹⁰

El autor Boaventura de Sousa Santos opina que la creación de un sistema internacional de DDHH, a pesar de ser un proyecto político y jurídico de carácter cosmopolita, ha sido debilitado por los prejuicios estadistas y occidentalistas. Por ello, el movimiento global por la justicia social ha desafiado algunos de los principios procedimentales y sustantivos del derecho internacional existente para la protección de los derechos sociales, políticos y civiles ya reconocidos. El autor propone la idea de la legalidad cosmopolita subalterna, que se enfoca en la perspectiva de las víctimas de los efectos negativos de la globalización, como una forma de teoría y práctica socio-jurídica para comprender y profundizar la acción y el pensamiento políticos encarnados por la globalización contra hegemónica.¹⁹¹

Por su parte, Mills afirma que los hechos de la historia son también hechos relativos al triunfo y al fracaso de hombres y mujeres individuales, ya que ni la vida de un individuo ni la historia de una sociedad pueden entenderse sin entender ambas cosas.¹⁹² La imaginación sociológica permite a su poseedor comprender el escenario histórico más amplio en cuanto a su significado para la vida interior y para la trayectoria exterior de diversidad de individuos.¹⁹³

Así también, siguiendo a Gilberto Giménez, que la globalización es un proceso desigual y polarizado que tiende a aumentar la desigual distribución del poder y la riqueza entre y dentro de los países. Según Giménez, el "nosotros" globalizado que se invoca a

¹⁹⁰ Cfr., Stiglitz, Joseph E., "El malestar en la globalización", Revista Internacional de Sociología, r. 34, Enero-Abril, 2003, Madrid, Taurus, 2002, <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia>

¹⁹¹ De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, en la actualidad hay muchas propuestas que buscan transformar o sustituir las instituciones nacionales e internacionales que apoyan la globalización neoliberal hegemónica. Estas propuestas son presentadas por una variedad de movimientos y organizaciones contrahegemónicas, que se canalizan a través de redes transnacionales y representan un desafío para nuestra imaginación sociológica y jurídica. Estas propuestas también rechazan la idea fatalista de que no hay alternativas a las instituciones neoliberales. Cfr., Boaventura de Souza Santos, op. cit.

¹⁹² Cfr., Mills, Wright C., La imaginación sociológica, trad. por Torner, Florentino M, Instituto del Libro, 1976, pp. 23-25.

¹⁹³ idem.

menudo es en realidad el "nosotros" del mundo desarrollado, incluyendo los segmentos cosmopolitas de las sociedades subdesarrolladas.¹⁹⁴

Giddens, por su parte, asevera que el riesgo es la dinámica movilizadora de una sociedad volcada en el cambio que quiere determinar su propio futuro en lugar de dejarlo a la religión, la tradición o los caprichos de la naturaleza.¹⁹⁵ Para este autor, el estado de bienestar es esencialmente un sistema de gestión del riesgo que está diseñado para proteger contra peligros que antes eran considerados disposiciones de los dioses: enfermedad, incapacidad, pérdida del empleo y vejez.¹⁹⁶ No puede ni considerarse la posibilidad de tomar una actitud meramente negativa hacia el riesgo debido a que este tiene que ser siempre dominado, pero la adopción activa de riesgos es elemento esencial de una economía dinámica y de una sociedad innovadora. Vivir en una era global, significa manejar una variedad de nuevas situaciones de esta índole.¹⁹⁷

Cabe resaltar entonces, respecto de lo que señala Beck en su obra "La Sociedad del Riesgo", que el actual conflicto que surge en la sociedad no tiene que ver ya con la distribución de la riqueza en relación con el conflicto que al respecto se mantiene en las sociedades industrializadas, sino más bien con la distribución de los riesgos, atendiendo a que si bien no se ha logrado erradicar los rasgos de pobreza, ya no es un tema central de preocupación, en tanto que ahora la trascendencia que ha tenido el desarrollo científico y tecnológico, que pretende atenuar la pobreza incluso, ha generado una nueva problemática, por lo que finalmente se invierten los papeles en tanto que los riesgos relacionados con la pobreza, van siendo desplazados por los riesgos que derivan del desarrollo.¹⁹⁸

En el marco de lo anterior, si se tiene en cuenta que, como se ha dicho, la seguridad social se integra por el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias que protegen a los trabajadores y a sus familiares o dependientes económicos contra los riesgos susceptibles de reducir o suprimir sus ingresos, esta investigación que se realiza a fin de obtener el grado de doctor en derecho y globalización, debe reflexionar sobre cómo es que las exteriorizaciones del fenómeno globalizador interactúan con la crisis del SPSP en Morelos, al tratarse la globalización de una nueva dinámica en que los riesgos son redistribuidos.

Aunque la situación puede variar en distintas partes del mundo, es crucial tener una comprensión global de los problemas actuales para identificar sus causas, prevenirlos y

¹⁹⁴ *idem.*

¹⁹⁵ Cfr., Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, México, 2007.

¹⁹⁶ *idem.*

¹⁹⁷ *idem.*

¹⁹⁸ *idem.*

encontrar soluciones efectivas. Por lo tanto, es fundamental sensibilizarnos sobre los desafíos globales y no limitarnos a conocerlos superficialmente.

Así, esta investigación, en cierto nivel, guarda relación con uno de dichos problemas globales - calificado de tal forma según la Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR)- a saber: la desigualdad económica. Misma que de acuerdo con el “Informe sobre la desigualdad global 2018”,¹⁹⁹ elaborado por *World Inequality Lab*, ha aumentado en casi todo el mundo.

Con relación a ello, por ejemplo, Berenice Ramírez recientemente ha reflexionado, señalando que la OIT dio a conocer en octubre de 2018 el estudio titulado “*Reversing Pension Privatizations: Rebuilding Public Pension Systems in Eastern Europe and Latin America*”. La OIT está poniendo a discusión un tema que tiene ya más de dos décadas, en el que diversos autores han cuestionado el paradigma de la privatización de las pensiones públicas que las condujo a convertirlas solamente en un sistema obligatorio de ahorro individual, en detrimento del fortalecimiento de la seguridad social. Esta perspectiva está manteniendo y profundizando las enormes distancias de ingreso, la creciente desigualdad y el probable crecimiento de la pobreza en la vejez, frente a la falta del mantenimiento de ingresos ante los riesgos del ciclo vital (enfermedad, discapacidad, riesgos de trabajo, desempleo, vejez y muerte).²⁰⁰

Ello debido a que, en medida de que mientras para los servidores públicos en Morelos existe la posibilidad de acceder a una tasa de reemplazo de hasta el 100 % de su salario como activo, con independencia de otra pensión otorgada por el IMSS o el ISSSTE; el sector privado, inmerso en la informalidad, en ocasiones, ni si quiera permite acceder al retiro mediante el pago de una pensión, lo que sin duda agudiza la brecha de la desigualdad a nivel local produciendo el mismo efecto a mayor escala.

Martha Elisa Monsalve Cuéllar, de Colombia, señala que es importante reflexionar sobre los desafíos que enfrenta la seguridad social en el futuro, ya que los sistemas de salud han demostrado ser débiles en momentos de crisis como la reciente pandemia, exponiendo la vulnerabilidad de una gran cantidad de personas. Los seguros de desempleo y los fondos de solidaridad también han sido sobrepasados debido al aumento de las tasas de desocupación y la pérdida de empleos. Aunque la filantropía es útil, no puede ser la

¹⁹⁹ El Informe sobre la Desigualdad Global 2018 tiene como objetivo proporcionar evidencia actualizada sobre la distribución del ingreso y la riqueza y permitir a los actores sociales participar de manera más informada en el debate sobre la desigualdad. El World Inequality Lab es el encargado de elaborar el informe y se basa en la evidencia más reciente disponible. El informe busca contribuir al debate sobre la desigualdad económica y prevenir las consecuencias negativas que pueden surgir si no se monitorea y aborda adecuadamente la creciente desigualdad económica, que puede dar lugar a crisis políticas, económicas y sociales. Cfr., <http://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-summary-spanish.pdf>

²⁰⁰ Cfr., Ramírez, Berenice, op. cit.

única solución a largo plazo, y se necesita generar riqueza a través del trabajo para enfrentar estos retos.²⁰¹

La autora destaca la necesidad de una reforma estructural de los sistemas de Seguridad Social para adaptarse a la nueva realidad. Los cambios en las relaciones laborales y la pandemia han expuesto las debilidades de los sistemas de salud y seguros de desempleo. Es importante armonizar la Seguridad Social con la protección universal de la OIT y fomentar nuevas organizaciones de trabajadores y empleadores para establecer relaciones laborales de cooperación y no de confrontación. La OIT enfatiza la importancia del diálogo social en este proceso de cambio, así se plantea en el informe mundial entregado por la comisión de alto nivel el 22 de enero de 2019.²⁰²

2..1. Principales teorías, causas y efectos de la globalización

Baylis y Smith señalan que, mientras a la economía le preocupa la eficiencia y los beneficios mutuos del intercambio económico, la economía política internacional está interesada en una gama más amplia de factores. La economía por sí sola es inexacta e insuficiente para el análisis de cuestiones tan vitales como la distribución internacional de la riqueza y las actividades económicas, los efectos de la economía mundial sobre los intereses nacionales y la efectividad de los regímenes internacionales;²⁰³ a pesar de la creciente globalización económica y la integración entre las economías nacionales, aún es necesario distinguir entre las economías nacionales e internacionales. Las fronteras políticas dividen y dividirán las economías y las políticas económicas de una nación de las de otra. Las consideraciones políticas también influyen y distinguen significativamente las actividades económicas en un país de otro.²⁰⁴

Sin embargo, el “Estado Nación”, aún pese a constituir la más fuerte y perene organización de los hombres para vivir en sociedad y su histórica fortaleza en el concierto internacional, pareciera haber quedado rezagado ante el aplastante crecimiento económico que han desplegado empresas transnacionales o ciertas unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios. Según Saskia Sassen, los procesos transnacionales, como la globalización política, económica y cultural, presentan desafíos teóricos y metodológicos nuevos para las ciencias sociales. Esto se debe a que lo global va

²⁰¹ Cfr., Monsalve Cuéllar, Martha Elisa y Ángel Guarnizo, Luz Karime, coordinadoras y editoras académicas, Tratado Internacional de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Nuevas formas de trabajo a distancia con uso de altas tecnologías, Colombia, Ibañez, 2021, p. 9.

²⁰² Idem.

²⁰³ Cfr., Baylis, John y Steve Smith, The Globalization of World Politics, New York, Oxford University Press, 2001, p. 1.

²⁰⁴ Idem.

más allá del marco del Estado-nación y cuestiona supuestos fundamentales de las ciencias sociales, como la idea de que el Estado-nación es el contenedor de los procesos sociales y la correspondencia entre el territorio nacional y lo nacional como una característica implícita.²⁰⁵

Esta autora sostiene que la globalización ha vuelto inviable el antiguo principio central de la soberanía del estado, aunque los gobiernos nacionales continúan desempeñando un papel clave en las regulaciones de la vida social. Por otro lado, la globalización ha fomentado el crecimiento de varios otros sitios de gobernanza, incluidas las relaciones transfronterizas, entre las autoridades subestatales, los regímenes supraestatales, las iniciativas reguladoras de las instituciones del mercado y las campañas de la sociedad civil global.²⁰⁶

En ese sentido, el economista Samuel Huntington sostiene que los Estados han ido perdiendo cierta soberanía, y muchas veces las decisiones de instituciones internacionales son las que definen la actuación de aquellos.²⁰⁷ Arjun Appadurai, quien ha cuestionado la teoría de Huntington, sostiene que la globalización de la violencia contra las minorías representa una seria preocupación en relación con el proyecto nacional y su relación ambivalente con la globalización. En el mundo globalizado, se observa un temor social a la exclusión, el cuestionamiento de las soberanías nacionales y la ampliación de la brecha entre ricos y pobres.²⁰⁸

De tal suerte, para abordar al fenómeno globalizador, debe traerse a colación que una teoría es algún tipo de dispositivo simplificador que permite decidir qué hechos son importantes y cuáles no; en tal virtud, para explicar la globalización y su relación con la política mundial hay cuando menos tres teorías económicas: el realismo, el liberalismo y el marxismo.²⁰⁹

Pero, sostiene Ianni que, para Giddens, ya son muchas las teorías empeñadas en esclarecer las condiciones y los significados de la globalización.²¹⁰ En resumen, el mundo actual ya no está compuesto únicamente por naciones y estados-nación que interactúan

²⁰⁵ Cfr., Sassen, Saskia, Una sociología de la globalización, Editorial Katz, Argentina, 2007.

²⁰⁶ Idem.

²⁰⁷ Cfr., Huntington, Samuel P, The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order, Albert J Weatherhead III University, 2011.

²⁰⁸ Cfr., Rodríguez Castillo, Luis, Appadurai, Arjun (2007), "El rechazo de las minorías. Ensayo sobre la geografía de la furia", Alberto E. Álvarez y Araceli Maira (Tr.), Barcelona: Tusquest, Colección Ensayo, SciELO-México, Dirección General de Bibliotecas (DGB) de la UNAM, núm. 71, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272010000200013

²⁰⁹ Para los realistas la globalización no altera en lo más mínimo la división del mundo en estados nación, lo que representa el más grande avance de la política mundial. La globalización, entonces, afectará nuestra vida social, económica y cultural, pero no trasciende al sistema internacional de estados. Los liberales tienden a ver a la globalización como el producto final de la transformación a largo plazo de la política mundial, pues con ella se demuestra que los estados ya no son los actores centrales que antes fueron. Están interesados principalmente en la revolución que sobre las tecnologías y las comunicaciones representa la globalización. El mundo se parece más a una red de relaciones que al modelo de realismo estatal o al modelo de clase marxista. Lo que, en lo personal y cómo ya se expuso en párrafos previos, se trata de una realidad innegable que obliga a la economía política y la política económica a no dejar de lado la participación de los grandes agentes u operadores económicos, así como las instituciones. Finalmente, para los Marxistas, la globalización es la etapa final de la evolución del capitalismo internacional. No marca un cambio cualitativo en la política mundial. Por encima de todo, es un fenómeno liderado por Occidente que básicamente fomenta el desarrollo de capitalistas internacionales. En lugar de hacer que el mundo sea más parecido, profundiza aún más la división existente entre el núcleo, la semiperiferia y la periferia.

²¹⁰ Cfr., Ianni, Octavio, Teorías de la globalización, 8ª. reimpresión, México, Siglo XXI, 2014, pp. 120-125.

entre sí en distintas formas, como dependencia, colonialismo, imperialismo, etc. Ahora, el mundo se ha mundializado, lo que significa que se ha vuelto más complejo y global en su alcance, trascendiendo las fronteras nacionales y adquiriendo una mayor significación histórica.²¹¹

Giddens expone entonces, en su teoría de la occidentalización del mundo, que el proceso de desarrollo del capitalismo es simultáneamente un proceso de racionalización. Proceso de racionalización de las acciones, relaciones, instituciones, organizaciones y formaciones sociales que puede influir, tensionar, modificar, recubrir y hasta disolver los patrones de sociabilidad no capitalistas.²¹²

Las teorías señaladas, explican el significado, concepto y alcance del fenómeno globalizador, mismas que son aceptadas por la mayoría de autores nacionales e internacionales, e interesan a esta investigación dado su objeto general ceñido, por una parte, en determinar la relación que existe entre los factores jurídico, político y económico que originaron la crisis del SPSP en Morelos, así como identificar las condiciones jurídicas necesarias para que dichas pensiones puedan seguirse disfrutando en el futuro de acuerdo con estándares internacionales y en respeto de los DDHH; toda vez que el modelo actual que rige en nuestra entidad federativa ha sido declarado por la SCJN como violatorio de los principios constitucionales de seguridad social y aquellos emanados de los tratados internacionales de los que México es parte, generando un gasto público desproporcionado que innegablemente ha agudizado el ya severo problema de desigualdad económica que agobia no solo a Morelos, sino al país y al mundo entero; problemática global que, para diversos autores, se explica a partir desde el fenómeno globalizador.

Ahora bien, para Amartya Sen no basta entender que los pobres en todo el mundo requieren de la globalización tanto como los ricos; también es preciso asegurar que obtengan de ella lo que necesitan.²¹³

El autor sostiene que las ganancias resultantes de la cooperación pueden llevar a resultados muy diferentes. Es inútil rebatir la crítica de que un arreglo distributivo en particular es injusto argumentando que los participantes se beneficiarían más si no cooperaran. En realidad, se trata de elegir entre estas opciones, tal como lo planteó el matemático John Nash en su teoría de juegos.²¹⁴

El problema, para Sen, no radica en si los pobres están experimentando un aumento o una disminución marginal de su pobreza, ni si se beneficiarían más si se apartaran de las

²¹¹ *idem.*

²¹² *Ibidem*, pp.14,15, 29,30, 92- 95.

²¹³ Cfr., Sen, Amartya, How to Judge Globalism, *The American Prospect*, 2002; special supplement (Winter).

²¹⁴ *idem.*

interacciones globales. El asunto central es la distribución de las ganancias generadas por la globalización. La pregunta importante no es si los pobres pueden obtener algún beneficio del proceso de globalización, sino en qué condiciones pueden obtener una parte justa y equitativa de los beneficios.²¹⁵

Habida cuenta de lo anterior, debe sostenerse que la presencia del fenómeno globalizador no puede dejar de pensarse o considerarse no solamente desde la investigación y la academia que son los ámbitos en que se desenvuelve este trabajo indagatorio; sino en todas las decisiones que el mercado y la política pudieran tomar en el presente y el futuro.

Por eso la preocupación que muestran los pensadores y expertos en economía, sociología, política y derecho sobre las diferentes exteriorizaciones positivas o negativas de la globalización se encuentra más que fundada y requiere de acrecentarse para el bien común y la convivencia de toda la aldea global, pues es claro que los problemas que hasta hace algunos años pudieran haberse tildado de intranacionales, también han traspasado las fronteras y se han convertido en preocupaciones mundiales, que deben ser del interés de todos, incluso, combatidas actuando desde lo local.

Según la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, la "glocalización en la seguridad social" se enfoca en atender las necesidades específicas de una comunidad local, al mismo tiempo que se toman en cuenta las recomendaciones y los instrumentos internacionales en la materia.²¹⁶

Con relación a ello, es posible citar que, para Víctor Manuel Castrillón y Luna, la globalización es un fenómeno económico y neocapitalista que ha provocado la eliminación de las barreras geopolíticas en todo el mundo, lo que ha llevado a la necesidad de adaptar los sistemas jurídicos a través de la participación constante de organismos internacionales que elaboran esquemas jurídicos muy flexibles para garantizar un marco de seguridad jurídica adecuado a la dinámica de estas prácticas globales.²¹⁷

Por su parte Eduardo Oliva Gómez indica que el fenómeno de la globalización no solo afecta aspectos económicos, sino que también tiene una gran influencia en otros ámbitos como lo son el político, social, cultural y, por supuesto, en el ámbito jurídico que nos ocupa.²¹⁸

²¹⁵ idem.

²¹⁶ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización", *Noticias CIELO*, México, <https://mailchi.mp/cielolaboral/noticias-cielo-no-531692?e=4f9b9eef95>.

²¹⁷ Cfr., Castrillón y Luna, Víctor Manuel, "La regulación Internacional del Comercio Exterior, en los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos", Oliva Gómez, Eduardo (comp.), *Cuerpo Académico, Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, C.A., 2013, p.51.

²¹⁸ Cfr., Oliva, Gómez, Eduardo (comp.) "Los Nuevos Retos del Derecho de Familia en el Sistema Jurídico Mexicano en el siglo XXI", *Los Impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, UAEM, 1ª Ed, 2013, pp. 34, 35.

Según Stiglitz, la globalización ha disminuido la sensación de aislamiento en gran parte del mundo en desarrollo y ha permitido que muchas personas en esas naciones accedan a conocimientos que hace un siglo solo estaban disponibles para las personas más ricas del mundo. La globalización es un fenómeno que se refiere a la estrecha integración entre países y pueblos en todo el mundo, la cual se ha producido gracias a la disminución de los costos de transporte y comunicación, así como a la eliminación de barreras artificiales que antes limitaban el flujo de bienes, servicios, capitales, conocimientos y, en menor medida, personas a través de las fronteras.²¹⁹

Las corporaciones internacionales son las principales impulsoras de la globalización, moviendo capital, bienes y tecnología a través de las fronteras. Aunque la globalización ha llevado a una mayor atención a instituciones internacionales intergubernamentales como la ONU, la OIT y la OMS, las tres instituciones principales que rigen la globalización son el FMI, el BM y la OMC, junto con otras entidades que desempeñan un papel en el sistema económico internacional, como los bancos regionales del Banco Mundial y las organizaciones de la ONU.²²⁰

De tal manera, resulta necesario hacer referencia a la existencia de estas organizaciones, basadas en la globalidad y en las causas que las han originado, para considerar los elementos que serán imprescindibles mencionar en la construcción del tema en desarrollo. La OIT, por ejemplo, ha formulado diversas declaraciones, recomendaciones y tratados internacionales respecto a la globalización.²²¹

Frances Granell Trías sostiene que muchos de los organismos internacionales actuales fueron creados hace años, pero no se han adaptado a las necesidades planteadas por los retos actuales.²²²

La Conferencia Internacional del Trabajo realizó en junio de 2016 una importante evaluación de las repercusiones de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, la histórica Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa es una decidida reafirmación de los valores de la OIT y del papel clave que desempeña para contribuir al progreso y la justicia social en el contexto de la globalización. La Declaración promueve el trabajo decente a través de un enfoque coordinado para alcanzar cuatro objetivos estratégicos: empleo, protección social, diálogo

²¹⁹ Cfr., Stiglitz, Joseph E., *El Malestar en la Globalización*, trad. de Rodríguez Braun, Carlos Ed. México, PRHGE, 2016, pp. 36-37.

²²⁰ *Ibidem*, pp. 45, 46.

²²¹ El 10 de junio de 2008, se aprobó por unanimidad la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa. Esta es la tercera declaración de principios y políticas de gran alcance adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo desde la creación de la OIT en 1919, y sucede a la Declaración de Filadelfia de 1944 y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de 1998. La Declaración de 2008 refleja la visión actual del mandato de la OIT en la era de la globalización. Cfr., <http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/globalization/lang-es/index.htm>

²²² Cfr., Granell Trías, Frances, "La cuarta oleada de organismos económicos internacionales", *Revista de Economía Mundial*, pp. 369-380. Sociedad de Economía Mundial. Huelva, España, 2008, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86601829>.

social, y principios y derechos fundamentales en el trabajo. Las repercusiones de la Declaración, en particular la medida en que ha contribuido a promover los fines y objetivos de la Organización por medio de la consecución integrada de los objetivos estratégicos, constituye la finalidad de la evaluación por parte de la Conferencia en 2016.²²³

Los organismos internacionales son una prueba clara del impacto de la globalización en todas las áreas especializadas. Se han convertido en puntos de referencia obligatorios para los países miembros, a través de los pronunciamientos, resoluciones o declaraciones que emiten regularmente, que se convierten en “lineamientos obligatorios” a los que deben ajustarse los Estados-nación que forman parte de dichos organismos. En su actuación, estos organismos se incorporan a la corriente del pensamiento universal, y todo investigador o estudioso debe seguir sus orientaciones y opiniones.

La globalización permite a los organismos internacionales unir y coordinar sus acciones, independientemente de las diferencias territoriales y sociales de los países del mundo y de las condiciones socioeconómicas de cada uno de ellos. Los criterios y recomendaciones de estas organizaciones internacionales buscan equilibrar las innegables diferencias que existen entre las naciones del mundo.

Mesa-Lago proporciona un ejemplo al respecto, sosteniendo que entre 1981 y 2008, la mayoría de los países latinoamericanos implementaron reformas estructurales de pensiones, cerrando o reduciendo significativamente el sistema público, con el apoyo del BM. El BM propuso un modelo de múltiples pilares, que podía tener diferentes combinaciones de protección, uno de ahorro obligatorio, otro voluntario, etc. Sin embargo, en la práctica, recomendó el modelo chileno de sustitución a la mayoría de los países. Las reformas estructurales, auspiciadas por el BM, también se extendieron a doce países de Europa Oriental.²²⁴

Por otro lado, Anthony Giddens sostiene que la globalización no tiene que ver solo con lo que hay “ahí fuera”, remoto y alejado del individuo. Es también un fenómeno de “aquí adentro”, que influye en los aspectos íntimos y personales de nuestras vidas. La globalización, es una serie completa de procesos y no uno solo. Operan, además, de manera contradictoria o antiética. La mayoría de la gente cree que la globalización traspasa poder o influencia de las comunidades locales y países a la arena mundial y esta es, desde luego, una de sus consecuencias. Pero también tiene el efecto contrario, no solo presiona hacia arriba, sino también hacia abajo, creando nuevas presiones para la autonomía local,

²²³ Cfr., https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang-es/index.htm#Objetivo

²²⁴ Cfr., Mesa-Lago, op cit.

como dice Carbonell. La globalización también presiona lateralmente. Crea nuevas zonas económicas y culturales dentro y a través de los países.²²⁵

En palabras de Octavio Ianni, citado por Giddens, “la globalización puede ser definida como la intensificación de las relaciones sociales en escala mundial que ligan localidades distantes de tal manera que los acontecimientos de cada lugar son modelados por eventos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa”.²²⁶

A esta investigación doctoral le interesa la globalización, como se ha dicho, en medida de que el fenómeno económico también es un factor para ir ampliando la brecha de la desigualdad social, pues la comparación no solo se da en el fuero interno, sino que ahora es posible medir el respeto de los DDHH desde una perspectiva global y es el caso que, con este trabajo académico, se pretende determinar la relación que existe entre la normativa vigente y la viabilidad financiera del SPSP en Morelos, así como las condiciones jurídicas necesarias para que dichas pensiones puedan seguirse disfrutando en el futuro de acuerdo con estándares internacionales y en respeto precisamente de los DDHH.²²⁷

2..2. El impacto jurídico de la globalización en México

En el plano eminentemente jurídico, para comprender los impactos de la globalización en nuestro país, es imprescindible nuevamente referirse a la reforma de la CPEUM de junio de 2011, que implica un cambio de paradigma, dignificando a las personas con la protección de sus DDHH, y reconociendo la autoridad y peso de los Tratados Internacionales en el sistema jurídico mexicano, surgiendo un “bloque de constitucionalidad”, así como otras instituciones jurídicas tales como el principio pro persona, la interpretación conforme y el control de convencionalidad ex officio, como mecanismos para hacer respetar dicho bloque en sede administrativa o jurisdiccional.

Al respecto, según la SCJN, la CIDH ha establecido que, cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana sobre DDHH, sus jueces deben garantizar que las disposiciones del tratado no se vean limitadas por las disposiciones internas que contradigan su objetivo. Por lo tanto, los jueces deben realizar un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención, teniendo en cuenta no solo el tratado sino también su interpretación. Esto es importante para los

²²⁵ Cfr., Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado, Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Décima Reimpresión, México, Santillana, 2007, pp. 6-9

²²⁶ Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado, Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Décima Reimpresión, México, Santillana, 2007, p. 163

²²⁷ El objetivo general de la investigación debe encuadrar a todos los objetivos específicos, los cuales deben estar substanciados teóricamente. Los métodos por utilizar dependen de los objetivos, los cuales están deducidos o enunciados en términos teóricos. Cfr., Sautu, Ruth, citada en Dalle, Pablo, et al., *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos*, CLACSO, Argentina, 2005. p. 71.

órganos jurisdiccionales, ya que deben evitar prácticas que limiten el derecho de acceso a la justicia.²²⁸

Por su parte, el principio pro homine establece que en la interpretación de las normas jurídicas se debe buscar siempre el beneficio máximo para las personas, es decir, se debe aplicar la norma o interpretación que otorgue la mayor protección a los derechos humanos, y se deben establecer límites restrictivos solo cuando sea necesario y de manera muy específica.²²⁹

Ahora bien, en el plano económico y político, México no se encuentra exento de afectación del fenómeno globalizador, siendo de explorado derecho que el estado mexicano es parte de diversos organismos internacionales y, por tanto ayuda a financiarlos, entre ellos, por ejemplo y para interés de esta indagatoria, de la OIT; por lo que las recomendaciones y los convenios que se pactan en el marco de dicha organización son vinculantes para México y, jurídicamente, en la forma apuntada en el párrafo precedente, sobre todo en materia de seguridad social, como se ha abordado y profundiza a lo largo de esta tesis doctoral, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional.

Sin duda, por otra parte, su cercanía geográfica y, hasta cierto punto, dependencia económica con los Estados Unidos, implica una relación directamente proporcional, en la que las afectaciones que sufra nuestro vecino país del norte por virtud de contrariedades macroeconómicas, repercuten contundentemente en la estabilidad de nuestra nación y, consecuentemente, en su política social.

Sin embargo, debe dejarse en claro que México como cualquier otra nación en el mundo, no resulta ajeno a la globalización y no porque ello dependa de una decisión propia que quede a voluntad de los países tomar, sino porque dicho fenómeno ha “infectado” el planeta entero y esa infección es incurable. Ello debido a que, más que una afección se trata de una manera de explicar o evidenciar el entramado de las relaciones causales que la evolución misma de los seres humanos y la convivencia de los pueblos han forjado; esto es, al hecho de que esas relaciones causales, próximas o distantes, complejas o sencillas, internacionales o intranacionales, económicas, políticas, jurídicas o culturales, hayan quedado al descubierto, le llamamos globalización. Las exteriorizaciones positivas y negativas de ese fenómeno (de las que huelga decir ya nos hemos ocupado) son en realidad lo que a los países interesa favorecer o combatir, ya hegemónica o contrahegemónicamente, según se obtengan beneficios o afectaciones.

²²⁸ Cfr., Tesis: 1. 4º. A.91K., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, marzo de 2010, p. 2927.

²²⁹ Se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre DDHH y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el DOF en mayo de 1981, respectivamente. Cfr., Tesis: 1.4º. A464A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXI, febrero, 2005, p.1744.

La interconexión del mundo por la globalización así como la problemática global que le es inherente, y de las que México ni las restantes naciones pueden escapar, son posibles de demostrarse con cierta facilidad con lo vivido en 2020 y 2021, con el hecho de que el planeta entero ha atravesado una de las muy esporádicas etapas que han tenido lugar a lo largo de la humanidad, en que se combate una pandemia como pocas vistas en la historia, la provocada por la enfermedad por coronavirus COVID-19, la que desconoce civilizaciones, geografías, economías, culturas, regímenes políticos, condiciones de género, étnicas, raciales, sexuales y otras tantas barreras. Con relación a esto, Manuel Castells describe la identidad sociológica como un proceso mediante el cual los actores sociales construyen el sentido de su acción, basado en un atributo cultural que se prioriza sobre otras fuentes de sentido de la acción.²³⁰ En ese orden, existen otras voces como la del sociólogo Gilberto Giménez quien critica una retórica hiperbólica que da por sentada la emergencia de una "cultura global" y la celebra de manera triunfalista y utópica, negando su existencia.²³¹

En México, la desigualdad económica y la inseguridad limitan las opciones de los ciudadanos comunes, quienes se ven obligados a salir a trabajar a pesar de las medidas de confinamiento y cuarentena recomendadas por el mundo. Las desigualdades sociales y las limitaciones en los sistemas de seguridad social no pueden ser ignoradas en las estrategias del gobierno de México ni de ningún otro país, especialmente porque, como se ha mencionado, la globalización se explica a partir de las redistribuciones del riesgo, y la mejor administración del riesgo es fundamental para superar la crisis. Sin embargo, la participación responsable de cada uno ya sea a nivel local o global, ha sido un factor clave en la reducción y administración de los riesgos en la propagación de la pandemia, primero en beneficio de nuestra salud individual y luego en beneficio de nuestra familia, nuestra comunidad, nuestra ciudad, nuestro estado, nuestro país y nuestro mundo. Esto es especialmente cierto si entendemos que la imaginación sociológica nos permite entender la historia, la biografía y la relación entre ambas dentro de la sociedad.²³²

Y aunque, si bien es verdad que pasada la pandemia sí se deberán trazar nuevos caminos por parte de las naciones, sobre todo en el ámbito económico,²³³ parece dudoso

²³⁰ Cfr., Castells, Manuel, ponencia "Globalización, identidad y Estado", en Santiago de Chile, PNUD, 1999, https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1266426228.globalizacion_castells.pdf

²³¹ Cfr., Giménez, Gilberto, 2000, Identidades en Globalización, Espiral, Sept-Diciembre, año/vol.7, N°19, Universidad de Guadalajara, México, pp. 27-48. México, 2000, <https://www.redalyc.org/pdf/138/13801902.pdf>

²³² Cfr., Wright Mills, C., The sociological imagination, trad. de Torner Florentino M., Titivillus, 1959, <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/La-Imaginaci%C3%B3n-Sociologica-Mills.pdf>

²³³ En medio de esta crisis sanitaria mundial, el filósofo Zizek ha sugerido que el coronavirus es un golpe significativo para el capitalismo, y que puede ser la oportunidad para reinventar el comunismo basado en la confianza en el pueblo y la ciencia. Esto podría conducir a una sociedad alternativa, más allá del Estado-nación, basada en formas de solidaridad y cooperación mundial. Cfr., Zizek, Slavoj, "El coronavirus es un golpe a lo 'Kill Bill' al capitalismo", Climaterra.org, Eslovenia, 2020, <https://www.climaterra.org/post/zizek-el-coronavirus-es-un-golpe-a-lo-kill-bill-al-capitalismo>

que estaremos frente al fin espontáneo del capitalismo a partir de esta contingencia sanitaria. Hay opiniones como la Byung-Chul Han que sostienen que:

...el virus no vencerá al capitalismo. La revolución viral no llegará a producirse. Ningún virus es capaz de hacer la revolución. El virus nos aísla e individualiza. No genera ningún sentimiento colectivo fuerte. De algún modo, cada uno se preocupa solo de su propia supervivencia. La solidaridad consistente en guardar distancias mutuas no es una solidaridad que permita soñar con una sociedad distinta, más pacífica, más justa. No podemos dejar la revolución en manos del virus. Confiemos en que tras el virus venga una revolución humana. Somos nosotros, personas dotadas de razón, quienes tenemos que repensar y restringir radicalmente el capitalismo destructivo, y también nuestra ilimitada y destructiva movilidad, para salvarnos a nosotros, para salvar el clima y nuestro bello planeta.²³⁴

Escenarios posteriores a la pandemia, que ya influyen no solo en el ámbito macroeconómico, sino en los más mínimos espacios de interacción humana, por lo que no puede perderse de vista para esta investigación que trata sobre la desigualdad producida por sistemas pensionarios, como modelos que paradójicamente buscan procurar seguridad social, pero que al tiempo de configurarse indebidamente llevan consigo una crisis presupuestaria que redundaría en perjuicio y laceración de los propios DDHH que tratan de proteger.

Un dato importante lo ofrece María Ascensión Morales Ramírez, destacando que, a partir de las reformas estructurales durante la pandemia de COVID-19, hasta 2019, 933 mil trabajadores han retirado recursos y se espera que 1 millón 300 mil lo hagan para junio de 2020. Estos retiros han oscilado entre 5 mil y 6 mil pesos en promedio, debido a que el 75% de los trabajadores ganaban entre 1 y 3 salarios mínimos, y su saldo promedio en las cuentas individuales era de 45 mil a 50 mil pesos. Sin embargo, la volatilidad en los mercados ha afectado los ahorros de los trabajadores, ya que en febrero de 2020 se perdieron 26 mil millones de pesos en las cuentas individuales, y se espera que la cifra sea mayor en el segundo trimestre del año. La pérdida de empleos formales en abril y su posible incremento, así como el aumento de retiros parciales, podrían afectar significativamente la perspectiva de pensión de las personas trabajadoras.²³⁵

2..3. Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana en la globalización

La visión especialista de Gabriela Mendizábal Bermúdez con relación a los grupos vulnerables de la seguridad social en la globalización ofrece:

²³⁴ Filósofo y ensayista surcoreano de la Universidad de las Artes de Berlín. Cfr., Byung-Chul, HAN, "La emergencia viral y el mundo de mañana. Byung-Chul Han, el filósofo surcoreano que piensa desde Berlín", "El País", Alemania, 2020, <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosof-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>

²³⁵ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, "COVID-19 y las pensiones de retiro", Comunidad para la Investigación y el Estudio Laboral y Ocupacional, 2020, http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/05/morales_noticias_cielo_n5_2020-1.pdf

La globalización se establece con la internacionalización acelerada y acrecentada de los mercados⁶ que se transformó posteriormente en la mundialización de la producción y del consumo; sin embargo, no se puede reducir a términos sólo económicos, hoy en día la globalización marca en sí misma un contexto, cuyo análisis es irrenunciable en cualquier tema y la seguridad social por supuesto quiere matices muy diversos e interesantes bajo esa óptica.

[...]

La globalización en sí no es positiva, ni negativa, pero como ya se ha mencionado sus consecuencias sí lo son. Al respecto, una de las consecuencias negativas de la misma que afecta a la seguridad social es el poder que han adquirido empresas que han logrado evolucionar a la transnacionalización,⁹ donde la producción, la distribución y el consumo del producto final no solo implica su elaboración en diversos países, según las necesidades para bajar precios de producción o aumentar niveles de consumo; así, hoy en día se encuentran productos cuya realización o componentes han sido efectuados por trabajadores de diversos países. Lo grave de este asunto es que tiene tal peso en las economías de los países pobres, que es donde se producen componentes o se ensamblan los productos finales, que han llegado al grado de nivelar a su favor y en contra de los trabajadores las condiciones de trabajo a través de estrategias como la desregulación laboral neoliberalizadora, o desmantelando sistemas de garantías sociales como las normas del trabajo o los seguros sociales.²³⁶

Siguiendo a la especialista consultada, la globalización es uno de los muchos factores (neoliberalismo, crisis económicas, cambios demográficos y en las estructuras sociales, entre otros) que propician que la protección de los derechos sociales en México, al igual que en otros países, no sólo no crezca, sino que involucre y cada día deje ver a más grupos sociales que se encuentran marginados por la legislación de seguridad social, colocándolos como grupos vulnerables de la seguridad social.²³⁷

Estos grupos también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, nos dice la autora, han acaparado un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas. Los grupos vulnerables se definen por Mendizábal como aquellos sectores de la población que, debido a su condición socioeconómica, origen étnico, estado de salud, género, edad o discapacidad, presentan una mayor susceptibilidad a situaciones de desprotección frente a las contingencias sociales y tienen más dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.²³⁸

Los países que tienen un alto nivel de desarrollo y cohesión social han adoptado medidas que buscan reducir la vulnerabilidad de los grupos sociales que se encuentran en una situación de mayor indefensión. Estas medidas incluyen la formación profesional, incentivos fiscales para la creación de empleos y programas específicos para personas con

²³⁶ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana", en Mendizábal Bermúdez Gabriela, coord., Seguridad Social a grupos vulnerables en un mundo globalizado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 2008, pp. 16-17.

²³⁷ Idem.

²³⁸ Idem.

discapacidad, entre otros. Todo esto se hace con el objetivo de evitar la discriminación social²³⁹ y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”.²⁴⁰

Para Mendizábal Bermúdez, los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana son principalmente: las mujeres, los niños, las personas de la tercera edad, las personas trabajadoras informales, las personas migrantes, las personas con discapacidad, las personas homosexuales y las personas indígenas.²⁴¹

Las prestaciones sociales en México para los grupos vulnerables se otorgan mediante la asistencia social y son por un lado residuales, es decir, se otorgan a la población que no cuenta con aseguración social, así como complementarias, puesto que se otorgan no solo en el área de salud y protección a los medios de subsistencia, sino que se otorgan prestaciones que contribuyan al desarrollo de las personas en estado de necesidad, pero a diferencia de las prestaciones otorgadas por los seguros sociales, no cuenta con exigibilidad jurídica para el beneficiario y por lo tanto no otorgan ninguna garantía.²⁴²

Ahora bien, los apuntados grupos vulnerables en México, en especial, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, son los principales beneficiarios del SPS en Morelos, pues se han previsto en la LSC pensiones por viudez, orfandad, ascendencia, cesantía en edad avanzada, por incapacidad y por jubilación,²⁴³ las que se reitera se reciben de forma adicional a otros beneficios a los que puede acceder un servidor público por diverso sistema de aseguramiento social.

• Conclusiones del capítulo

La globalización ha tenido principalmente efectos negativos como la desigualdad, la pobreza y las crisis, lo que ha aumentado la necesidad de proteger los derechos sociales de grupos vulnerables en México, como mujeres, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

En Morelos, estos grupos son los principales beneficiarios del sistema de seguridad social, ya que se han establecido pensiones para ellos en la LSC. Si el sistema colapsara, se detendría el pago de estos beneficios y se agravaría la desigualdad económica y la

²³⁹ Forma correcta de expresión, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala que se debe entender por Persona con Discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

²⁴⁰ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana", cit. p. 19.

²⁴¹ Ibidem, pp. 38-39.

²⁴² idem.

²⁴³ La fracción II del artículo 54 establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

violación de los derechos humanos que el sistema debería proteger. Los tratados internacionales, incluyendo los de la OIT, son importantes hacedores de políticas públicas en el marco de la globalización a través de *softlaw*.

Una de las manifestaciones del derecho humano a la seguridad social es el establecimiento de mecanismos suficientes y necesarios para procurar a las personas una pensión que cubra la contingencia de la inactividad laboral con motivo de los años de servicios.²⁴⁴

En el marco del fenómeno globalizador, un SPSP en Morelos acorde con los estándares internacionales y respetuoso de los DDHH ayudaría sin duda en el combate a la desigualdad económica.

²⁴⁴ Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, ...op cit.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS MICROCOMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MATERIA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS: CRÍTICA A LAS SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS ESTADOS DEL PAÍS

SUMARIO: Objetivo; 3.1. Bases constitucionales comunes para su expedición; 3.1.1. El federalismo; 3.1.2. Principio de competencia, facultades concurrentes y conflictos; 3.1.3. El origen del artículo 123 constitucional y la legislación federal laboral; 3.1.4. La adición del apartado B; 3.1.5. El derecho burocrático mexicano; 3.1.5.1. Evolución del empleo público; 3.1.5.2. Los problemas del derecho burocrático en el siglo XXI; 3.2. La seguridad social en México; 3.2.1. Los sistemas de pensiones federales en México; 3.2.2. La libertad de configuración legislativa estatal en la materia; 3.3 Nivel de comparación por entidad de la república en materia de pensiones; 3.3.1. Categorías de análisis; 3.3.1.1. Marco jurídico especializado; 3.3.1.2. Ente gubernamental rector; 3.3.1.3. Sistema de financiamiento; 3.3.1.4. Oferta de pensiones y seguros; 3.3.1.5. Requisitos de edad y años de servicios para el acceso; 3.3.1.6. Otros aspectos particulares de relevancia; 3.3.1.7. Similitudes y diferencias; 3.4. Esfuerzos supraestatales para enfrentar la problemática; 3.5. Conclusiones del capítulo.

Objetivo

El presente capítulo hace uso del derecho comparado para elaborar un análisis microcomparativo de los SPSP de cada entidad federativa sobre categorías de análisis específicas, partiendo de las bases constitucionales comunes que permiten su expedición; así como las conclusiones arrojadas en similitudes y diferencias.

3.1. Bases constitucionales comunes para su expedición

Una vez expuesto el objeto de la seguridad social, de forma muy somera en el mundo y particularmente en México, así como el surgimiento de los sistemas de pensiones y su necesidad de reforma a partir de la falta de programación y planeación estratégicas; para los fines de este trabajo de investigación, resulta oportuno, ahora, revisar diversas nociones jurídicas fundamentales que permiten y explican que cada una de las entidades federativas en el país, puedan expedir leyes que regulen sus respectivos SPSP, partiendo desde el propio sistema federal, para luego analizar en lo específico cada normativa estatal vigente.

3.1.1. El federalismo

En concordancia con Carbonell, la Constitución de México de 1824 fue la primera en implementar el sistema federal en el país, mencionando en su artículo 4 que la nación

mexicana adopta para su gobierno una forma de república representativa popular federal y, en el artículo siguiente, se hace referencia a las partes que conforman la Federación.²⁴⁵

Según Carbonell, el federalismo fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, pero en el siglo XIX sufrió varias crisis debido a la anarquía, el desorden fiscal y la presencia de cacicazgos locales. A pesar de estas crisis, el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano desde la Constitución de 1857. Sin embargo, a diferencia de EE. UU., donde el federalismo se utilizó para unir realidades anteriores y descentralizar el poder, en México se utilizó para crear unidades descentralizadas dentro de un país con fuertes tradiciones centralistas heredadas del periodo colonial, dando lugar al llamado federalismo “segregativo” o “descentralizador”.²⁴⁶

Con base en dicho sistema, la CPEUM en sus artículos 40 y 43 prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental.

Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

3.1.2. Principio de competencia, facultades concurrentes y conflictos

Carbonell indica que el principio de competencia normativa es fundamental para organizar las relaciones entre los distintos centros que generan normas dentro del Estado federal. Este principio implica definir una materia específica y asignar su regulación a un tipo de norma en particular, limitando así la capacidad de otras normas para intervenir en esa materia. El principio de competencia crea una división de la capacidad normativa en dos órdenes materiales, uno federal y otro local, y establece una distribución de poder horizontal.²⁴⁷

²⁴⁵ Cfr., Carbonell, Miguel, “El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano/2003, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 379-396.

²⁴⁶ Ibidem, p. 35.

²⁴⁷ idem.

El principio de competencia normativa establece que cada fuente del derecho tiene un ámbito de acción limitado y solo puede regular las materias que se encuentren dentro de ese radio. En caso de que la competencia resida en el mismo órgano, se establecen procedimientos diferenciados para su ejercicio. Esto implica que existe un deber de respeto recíproco entre las distintas normas que se relacionan a través de la distribución de las capacidades normativas establecida en la Constitución. Asimismo, este principio crea una zona de inmunidad material a favor de la norma que tiene la competencia en un determinado ámbito de regulación, excluyendo a las demás normas que no tienen dicha competencia.²⁴⁸

La CPEUM recoge la cláusula federal en sus artículos 73 y 124, aunque la forma federal del Estado se establece en el artículo 40.²⁴⁹

Carbonell señala que el artículo 73 de la Constitución Mexicana establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar y delimita las materias que son competencia de las autoridades federales, aunque dicha delimitación no es muy precisa. En particular, la última fracción de este artículo (la XXX) establece las facultades implícitas para legislar, similares al artículo 1, sección VIII, párrafo 18 de la Constitución de los Estados Unidos, lo que permite ampliar considerablemente la esfera federal, tal como ha sucedido en el modelo original estadounidense.²⁵⁰ Según Carbonell, las facultades implícitas son aquellas que pueden ser otorgadas por el Poder Legislativo a sí mismo o a otros Poderes Federales para poder ejercer las facultades explícitas. Estas facultades siempre deben estar relacionadas con las explícitas, ya que no funcionan de manera autónoma y su función es complementaria.²⁵¹

De acuerdo con este autor, la Constitución mexicana establece tanto normas atributivas de competencias como normas prohibitivas para regular las relaciones entre los poderes federales y estatales. El artículo 73 de la Constitución detalla las facultades del Congreso de la Unión para legislar, incluyendo facultades implícitas que permiten ampliar la esfera federal. El artículo 124 señala que las facultades que no están expresamente concedidas a los poderes federales se reservan a los estados, estableciendo así una competencia residual a favor de estos últimos. Por otro lado, las prohibiciones a las entidades federativas pueden ser absolutas o relativas, siendo estas últimas aquellas en las que la actuación de los estados está subordinada a la autorización del Congreso de la

²⁴⁸ *idem*.

²⁴⁹ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

²⁵⁰ *idem*.

²⁵¹ *idem*.

Unión, ya sea a través de una ley marco o un decreto. En este sentido, la autorización del Congreso es una condición necesaria para la existencia y validez de las normas posteriores dictadas por los estados.²⁵²

Según Miguel Carbonell, en los Estados compuestos surge la cuestión de cómo resolver los conflictos entre el derecho federal y el derecho local cuando existe simultaneidad reguladora absoluta entre ambos ámbitos normativos, o cuando la legislación federal sirve de base para el desarrollo de normas locales. En el primer caso, se pueden tener dos normas válidas, cada una dictada en ejercicio de las facultades constitucionales correspondientes y con distinto ámbito espacial de validez (una local y otra federal). Es importante destacar que ambas normas son válidas, ya que en otros conflictos normativos entre las normas federales y las estatales, no se trata de dos normas válidas sino de normas que han invadido su respectiva esfera de normación y que, por lo tanto, pueden ser anulables por la jurisdicción constitucional. Sin embargo, este no es el caso que se plantea en la actualidad, ya que la Constitución faculta tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas locales para legislar sobre una materia determinada sin ningún matiz adicional o suficientemente esclarecedor.²⁵³

Se impone una aclaración de principio y es que, en cualquier Estado compuesto, al margen de la forma de descentralización y diferenciación de tareas y funciones que se haya hecho en cada caso concreto, no puede prescindirse de un conjunto de criterios para la solución de los conflictos entre normas de distinto ámbito de competencia ya material, ya orgánico. En México, a pesar de que no existe una cláusula constitucional de prevalencia del derecho federal, en el eventual supuesto de que se produjera un conflicto normativo entre el derecho federal y el local en materias en que existe concurrencia o coincidencia absoluta, se debe imponer, como sucede en Alemania, el derecho federal, dotado de un poder normativo “más intenso” que el de las entidades federativas, aunque tal opinión no sea compartida por parte de la doctrina mexicana, según Carbonell.²⁵⁴

Este autor sostiene que el federalismo mexicano se caracteriza por una separación material de competencias entre la Federación y los estados, lo que da lugar a dos niveles de normatividad: una pirámide federal que incluye las materias enumeradas en el artículo 73 de la Constitución, incluyendo las facultades implícitas, y una pirámide local que abarca las demás materias no atribuidas constitucionalmente a la Federación. Esto crea una

²⁵² Cfr., Carbonell, Miguel, “El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias”, op. cit., p. 58.

²⁵³ *idem*.

²⁵⁴ *idem*.

especie de deslinde competencial “material” entre la Federación y los estados, lo que resulta en una concepción gradualista kelseniana del ordenamiento.²⁵⁵

Por arriba de dichas pirámides se encuentran la Constitución federal y los tratados internacionales, y entre ellas existen normalmente relaciones de “lateralidad”. El único punto constitucionalmente posible de unión o interferencia son las mencionadas facultades coincidentes o concurrentes. Si por cualquier razón un sector de alguna de las dos pirámides invadiera a la otra produciendo una aparente colisión normativa (se entiende que esto no se aplica a los casos en que existe coincidencia o concurrencia material), se estaría frente a una inconstitucionalidad competencial; como solución de la antinomia no debería aplicarse el criterio de la norma superior (*lex superior derogat inferiori*) o el de prioridad temporal (*lex posterior derogat priori*), sino el de competencia orgánica, pues en tal caso alguna de las normas aparentemente colisionadas se habría dictado sin tener facultades constitucionales para ello, dice Carbonell.²⁵⁶

En este supuesto, no puede producirse una “colisión” entre el derecho federal y el local, sino una simple extensión indebida de una de las dos órbitas que tendría que ser reparada en su caso por el Poder Judicial Federal, ya sea a través del juicio de amparo o a través del mecanismo de las controversias constitucionales. La SCJN ha corroborado en su jurisprudencia los extremos anteriores.²⁵⁷

Por su parte, interesa para el planteamiento de las aportaciones jurídicas que den solución a este trabajo de investigación, lo sostenido por el Pleno de la SCJN, en el sentido de que las denominadas “leyes generales” son normas que establecen el reparto de competencias entre los diferentes niveles de gobierno en las materias concurrentes y sirven de base para la regulación. Estas leyes son creadas por el Congreso de la Unión y no pretenden ser una regulación completa de la materia, sino una plataforma mínima que permite a las entidades federativas crear sus propias normas considerando su contexto social y local.²⁵⁸

En resumen, la ley general establece el marco mínimo para la regulación de una materia concurrente y permite a las entidades federativas desarrollar sus propias normas teniendo en cuenta las particularidades de su región. Las leyes locales pueden ampliar las

²⁵⁵ *idem.*

²⁵⁶ *idem.*

²⁵⁷ Cfr., El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que, en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional. Cfr., Tesis 3a./J. 10/91, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época; t. VII, marzo de 1991, p. 56.

²⁵⁸ Cfr., Tesis: P./J. 5/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.

obligaciones o prohibiciones establecidas por la ley general, pero no reducirlas ya que esto anularía su propósito.²⁵⁹

En ese orden, a la par de una reforma constitucional para regular los SPSP de las entidades federativas, la idea de expedir una ley general en la materia no puede ser descartada como otro vehículo eficiente para poder estandarizar el goce y disfrute de los DDHH de los servidores públicos a una pensión, sin poner en riesgo al erario.

3.1.3. El origen del artículo 123 constitucional y la legislación federal laboral

Siguiendo a Meléndez George, se afirma que los avances de los trabajadores en las conquistas de sus derechos fueron lentos, la decisión patronal para la imposición de las normas en la prestación de los servicios significó una barrera casi imposible de atravesarla; sin embargo, las luchas hicieron que poco a poco se fueran conquistando, aunque en forma aislada.²⁶⁰

Como reseña de los hechos históricos que precedieron al nacimiento del artículo 123 constitucional, Miguel Ángel Rodríguez Herrera sostiene que no fue sino hasta en la última etapa del gobierno de Porfirio Díaz cuando aparecen las primeras legislaciones a favor de los trabajadores, a saber: La *Ley de Villada* del 30 de abril de 1904 y la *Ley de Bernardo Reyes* del 9 de noviembre de 1906, siendo esta, modelo para la *Ley de Accidentes de Trabajo de Chihuahua* del 29 de julio de 1913, así como para la *Ley del Trabajo de Coahuila* de 1916.²⁶¹ Durante el periodo pre-revolucionario, Ricardo Flores Magón, presidente del *Partido Liberal Mexicano*, elaboró un programa que constituye el fundamento del posterior artículo 123 constitucional.²⁶²

En ese sentido debe destacarse para los fines de este trabajo, como lo hace en su obra Rodríguez Herrera, que antes del Constituyente de 1917, la legislación sobre materia laboral se da, principalmente, en los estados de la República y va a servir de antecedente para la elaboración del artículo 123 constitucional. Así, de forma aislada y diseminada, se pueden evocar diversos avances legislativos.²⁶³

²⁵⁹ *idem.*

²⁶⁰ Cfr., Meléndez George, León Magno, *Derecho Burocrático, incertidumbre jurídica*, México, Porrúa, 2011, pp.89-90.

²⁶¹ *idem.*

²⁶² *idem.*

²⁶³ En el año 1914 y años posteriores, varios gobernadores en México introdujeron leyes y decretos laborales para regular las condiciones de trabajo en sus respectivos estados. Estas regulaciones incluyeron el descanso semanal, jornadas máximas de trabajo, salario mínimo, obligación de pagar en efectivo, prohibición de tiendas de raya, inembargabilidad del salario, y creación de departamentos de trabajo. En algunos estados se establecieron descansos obligatorios en días festivos y vacaciones anuales, y se limitó la jornada laboral en almacenes y tiendas de abarrotes. También se crearon juntas de conciliación y arbitraje para resolver conflictos laborales. En Veracruz se estableció el descanso semanal y se crearon escuelas primarias laicas para los trabajadores, y en Yucatán se creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, así como el Departamento de Trabajo y las juntas de conciliación. En Coahuila se promulgó la Ley del Trabajo que incluyó la participación en las utilidades de las empresas y regulaciones para resolver conflictos y accidentes laborales. Estas regulaciones fueron implementadas para mejorar las condiciones laborales y la protección de los trabajadores. Cfr., Meléndez George, León Magno, *Derecho Burocrático, incertidumbre jurídica*, México, Porrúa, 2011, pp.89-90.

Este autor señala que no se puede saber con certeza el porqué de estas legislaciones en un período preconstitucional y mucho menos quién o quiénes hayan elaborado estas normativas. Y sostiene, por otra parte, que en el periodo constitucional de 1917 surge el artículo 123, el cual fue reformado en sucesivas y posteriores ocasiones.²⁶⁴

Encuentra relevancia para sostener las conclusiones de este ejercicio de investigación que, inicialmente, se estableció en el artículo 123 constitucional la facultad de los Estados para legislar en materia de trabajo porque según se decía violaba la soberanía de las entidades federativas y porque las condiciones económicas de cada uno de ellos eran diferentes.²⁶⁵

Con base en lo anterior, en casi todos los estados de la República se promulgaron leyes del trabajo. Se señalan por el citado autor, como las más importantes, durante el período *posconstitucional*, a la *Ley del Trabajo de Veracruz del 14 de enero de 1918*, la cual no incluía a los que prestaban servicios para el estado y definió al contrato de trabajo. Definición que fue adoptada por la Ley de 1931, que reglamentó la participación de las utilidades, a la huelga, el número de trabajadores extranjeros que podrían ser contratados en las empresas mexicanas, la creación de las juntas municipales de conciliación y una junta central de conciliación y arbitraje. Importantes también fueron la ley del trabajo emitida por el gobernador de Yucatán, Felipe Carrillo Puerto, el 2 de octubre de 1918, y la ley expedida por Álvaro Torres Díaz, también en Yucatán, el 16 de septiembre de 1926.²⁶⁶

Posteriormente, fue retirada la facultad a los estados para legislar en materia de trabajo. Siendo el caso que, durante el mandato del presidente Emilio Portes Gil se aprobaron varias reformas al artículo 123 y al artículo 73 que establece las facultades del Congreso de la Unión; por lo que el 22 de agosto de 1929 se aprobó que solo fuera facultad el Congreso de la Unión legislar sobre materia laboral, con la salvedad que hemos referido por cuanto al derecho burocrático a nivel estatal y municipal.²⁶⁷

En julio de 1929, fue presentado el Proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual fue rechazado. No obstante, al proyecto se le denominó Ley Federal del Trabajo y fue aprobada para promulgarse el 18 de agosto de 1931, siendo presidente de la república Pascual Ortiz Rubio. En esta Ley se derogaron todas las leyes estatales y las emitidas por

²⁶⁴ Cfr., Meléndez George, León Magno, op. cit., pp. 89-90.

²⁶⁵ Sobre la importancia y peso de la realidad de cada entidad federativa en la construcción normativa, podemos traer a cuenta de manera orientadora que el Pleno de la SCJN ha sostenido en jurisprudencia que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. Cfr., Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.

²⁶⁶ Cfr., Meléndez George, León Magno, op. cit., pp.89-90.

²⁶⁷ idem.

el Congreso de la Unión con anterioridad. La Ley Federal del Trabajo de 1931 estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1970.²⁶⁸

En 1967 el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz designó una comisión para que se encargara de elaborar un nuevo proyecto de ley. Esta Comisión estuvo integrada por el secretario del Trabajo y de la Previsión Social, Salomón González Blanco, así como por el ilustre Mario de la Cueva, entre otros servidores públicos. Del anteproyecto se tomó opinión a los sectores obrero y patronal y desde luego se incluyeron sus observaciones en todo lo que fue pertinente. La *nueva Ley Federal del Trabajo* entró en vigor el 1° de mayo de 1970. Posterior a esta Ley y diez años después se dio una reforma procesal el 1° de mayo de 1980,²⁶⁹ habiendo sido modificada de nueva cuenta y de manera sustancial, en noviembre de 2012; y, muy recientemente, en mayo de 2019, con la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje y el traslado de la facultad jurisdiccional en materia laboral a los Poderes Judiciales.

Finalmente, el autor apunta que México adoptó la normatividad laboral del pensamiento jurídico europeo, pero fue el primer país en establecer a rango constitucional los fundamentos del Derecho del Trabajo.²⁷⁰

3.1.4. La adición del apartado B

Los trabajadores que prestan sus servicios a favor de los Gobiernos (Federal, Estatal y Municipal), en opinión de Meléndez George, se “incorporaron recientemente a la lucha por conquistar sus derechos laborales”. En los años treinta y principios de los cuarenta, se expresan y logran sus organizaciones sindicales, como vía para enfrentar las injusticias y alcanzar mejores formas de vida, en 1935 crean la Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado, antecedente de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.²⁷¹

Sostiene el autor señalado que el antecedente más inmediato del hoy apartado B es el famoso Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, del 5 de diciembre de 1938, reformado durante el Gobierno de Ávila Camacho, que desató un enfrentamiento teórico entre los que estaban de acuerdo en regular las relaciones laborales

²⁶⁸ *idem.*

²⁶⁹ *idem.*

²⁷⁰ *idem.*

²⁷¹ Cfr., Meléndez George, León Magno, *op. cit.*, pp. 119-125.

de los trabajadores y los que deseaban que estos, continuaran en las mismas condiciones, a merced de los representantes del Estado como patronos.²⁷²

Después de varios intentos por establecer leyes que regulasen las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, el 7 de diciembre de 1959, Adolfo López Mateos presentó a la Cámara de Senadores el proyecto de reforma constitucional.²⁷³ Proyecto que fuera aprobado por ambas Cámaras y, finalmente, el 5 de diciembre de 1960, publicado en el DOF, quedando el artículo 123 constitucional reformado, conteniendo los apartados A y B, respectivamente.²⁷⁴

Al analizar el apartado B del artículo 123 Constitucional se pusieron a discusión diversos problemas, el principal fue que durante mucho tiempo los trabajadores que prestan sus servicios al Estado quedaron excluidos de la justicia laboral.²⁷⁵

Con la aprobación de la reforma constitucional, se promulgó la ley reglamentaria del apartado B denominada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el DOF el 28 de diciembre del mismo año, entrando en vigor al día siguiente de acuerdo con el artículo 1º transitorio; quedando abrogado el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.²⁷⁶

En 1960, los trabajadores al servicio del Estado obtienen como triunfo más, la creación del ISSSTE cuyo antecedente inmediato fue la Dirección de Pensiones Civiles. Los trabajadores no nada más obtuvieron la seguridad social elemental de todo trabajador, sino que, además, prestaciones económicas que benefician a la economía de los trabajadores. Otro logro es el acuerdo dictado por el presidente de la república Luis Echeverría Álvarez, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1972, que se establece la semana laboral de cinco días con pago de siete, y de descanso preferentemente los sábados y domingos de cada semana.²⁷⁷

Como ya se ha dicho, en 1963, se dictó la Ley Reglamentaria correspondiente, esto es la LFTSE, la cual siguió muy de cerca los estatutos de 1938 y 1941. Este cuerpo de normas contiene una serie de pautas esenciales para la relación jurídica del servidor público. Prescribe que la “relación jurídica del trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio”. La citada ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las

²⁷² *Ibidem*, p. 701.

²⁷³ Cfr., Hernández A, Octavio, et al., *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, Cámara de Diputados de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, t. VIII, edición digital, México, 1967, pp. 694-695, http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/derec_pue4.pdf

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 701.

²⁷⁵ *Ibidem*, pp. 700-711.

²⁷⁶ Cfr., Meléndez George, León Magno, *op. cit.*, pp. 119-125

²⁷⁷ *Idem*.

dependencias de los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; así como Organismos Descentralizados que tengan a su cargo función de servicio público, como expresamente en ella se prevé. Disposición ésta última que fue invalidada por la SCJN en 1996.

3.1.5. El derecho burocrático mexicano

El derecho laboral burocrático mexicano implica un amplio marco normativo: la CPEUM; la LFTSE; la LFT; tratados internacionales, marcos normativos estatales y municipales; leyes de seguridad social; reglamentos de trabajo, disposiciones administrativas, presupuestarias y decretos de creación aplicables. Así como ahora la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras.

En palabras de Emilio Chuayffet el derecho burocrático:

...regula los vínculos entre el Estado y sus trabajadores, y da específica y contenido a una relación que forma parte del derecho administrativo.²⁷⁸

...El Derecho procesal Burocrático podría ser definido como el conjunto de principios jurídicos que regulan la actividad jurisdiccional respecto a la solución de los conflictos de trabajo surgidos entre el Estado y sus trabajadores.²⁷⁹

Andrés Serra Rojas señala que la función pública se forma con el conjunto de derechos, deberes y situaciones que se originan entre el Estado y sus servidores, que indica que la función pública “forma parte del mundo administrativo”. El autor sostiene que el derecho laboral que rige las relaciones entre el Estado y sus trabajadores debe ser considerado como una rama del derecho autónoma, ya que su objeto, finalidad y metodología son distintos y particulares. Actualmente, estas relaciones están reguladas por una variedad de normas legales que abarcan desde el nivel más alto hasta el más bajo, debido a que el Estado necesita contar con trabajadores para cumplir con sus funciones.²⁸⁰

Por lo que es evidente que la relación entre el Estado y sus diferentes partes o entidades, así como entidades de la administración pública federal tienen relaciones de carácter laboral. Es por ello por lo que este derecho debe configurar una rama autónoma, porque tienen una finalidad definida y de una metodología que le es propia, por medio de la cual se estudie, visualice, interprete y analice los cuerpos legales que le son propios.

²⁷⁸ Cfr., Meléndez, George, León Magno, op. cit., p. 219.

²⁷⁹ *idem*.

²⁸⁰ Cfr., Serra Rojas, Andrés en Derecho administrativo, citado en Sánchez Gómez, Narciso, Primer curso de derecho administrativo, México, Porrúa, 2012, p. 6.

En la naturaleza de las relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores encontramos como tres grandes corrientes: la tradicional, la laboralista y la ecléctica, a saber:

TRADICIONAL.- Corriente fundamentalmente administrativa, en la que se ubica el maestro Gabino Fraga, el maestro afirma “en la función pública, los empleados y funcionarios son titulares de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del Estado y, por lo mismo, el régimen jurídico de dicha función debe adaptarse a la exigencia de que las referidas atribuciones sean realizadas de manera eficaz, regular y continua, sin que el interés particular del personal empleado llegue a adquirir categoría jurídica para obstruir la satisfacción del interés general. Ahora bien, como las normas que están inspiradas en tal exigencia son normas de derecho público tendrán que ser también las relaciones que constituyen la función pública”.

LABORALISTA. - El maestro Alberto Trueba Urbina afirma: “las relaciones entre el Estado y sus servidores en nuestro país, dejaron de ser administrativas a partir del 1 de mayo de 1917 en que entró en vigor nuestra Constitución, que hizo la primera declaración de derechos sociales de los trabajadores en general y específicamente de los empleados públicos y privados”.

ECLÉCTICA.- Según esta teoría, el derecho burocrático es independiente del derecho administrativo aun cuando sigue teniendo relaciones con él; Héctor Fix Zamudio afirma “esto no significa que se justifique una confusión entre las normas burocráticas y las laborales, debido a que los órganos del poder, aun en el plano de sus relaciones jurídicas con sus servidores, no abandonan su carácter de titulares de los servicios públicos, ni menos aún pueden ser equiparados a los empleadores o negociaciones privadas, puesto que no persiguen fines de lucro. Esto nos lleva a la necesidad de reconocer la autonomía del derecho burocrático respecto del laboral, aun aceptando su estrecho parentesco, ya que la índole pública de la función que desempeñan los servidores de Estado imprime determinadas modalidades en sus relaciones con los órganos del poder.”²⁸¹

3.1.5.1. Del empleo público

Bolaños Rigel sostiene que la voluntad del Estado se manifiesta por medio de personas físicas y a lo largo de la historia la relación jurídica de los individuos que han participado en el ente público se ha visto sujeta a polémica al querer regular las relaciones de los trabajadores del Estado con la misma legislación que existía para las relaciones entre particulares; lo cual no es posible, toda vez que existe una serie de elementos que conforman una distinción fundamental entre aquellas.²⁸²

La CPEUM, en su artículo 123 original, como ya se ha dicho, no tenía la división de apartados, ni era aplicable a los trabajadores del Estado, lo que generaba una total indefensión y falta de justicia y equidad en la función pública, teniendo el presidente la

²⁸¹ Cfr., Meléndez, George, op. cit., pp. 147-151.

²⁸² Cfr., Bolaños Linares, Rigel, Derecho Laboral Burocrático, Lecciones para el Patrón-Estado, los trabajadores de base y de confianza a su servicio y sus prestadores de servicios personales y profesionales, Porrúa, México, 2007.

potestad de remover libremente a cualquier funcionario del Estado, salvo aquellos que por ley su nombramiento no le correspondía.²⁸³

Como consecuencia, advierte el autor, la población servidora del Estado empezó a exigir la certeza y seguridad en el servicio público, por lo que en 1934 el presidente Abelardo L. Rodríguez, emitió un acuerdo presidencial del servicio civil por cierto tiempo, toda vez que incluso la SCJN había establecido que no era aplicable la LFT para los funcionarios del Estado.²⁸⁴

En 1938, como se dijo ya, se publicó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que estuvo vigente hasta el 5 de diciembre de 1960, con la citada reforma al artículo 123 de la Constitución, en el que se establecieron dos apartados, el A y B; este último es aplicable a los funcionarios del Estado. El 8 de diciembre de 1963 se expidió la LFTSE aplicable a los titulares y trabajadores de los poderes de la unión y no únicamente a los del Poder Ejecutivo Federal.²⁸⁵

Ahora bien, en la práctica y en nuestros ordenamientos se hablaba de altos funcionarios, funcionarios y empleados públicos; términos que se han utilizado de manera indistinta, por lo que hay que abocarnos al contenido de una diferencia que, si bien es doctrinaria, vale en nuestra legislación: el ejercicio o no de una atribución del Estado por parte de una persona que trabaja en el ente público.

Alfonso Nava Negrete señala que varias tesis se han formado para explicar la naturaleza de la relación que existe entre el Estado y sus servidores públicos:

a) Las de derecho privado, que consideran entre el Estado y sus trabajadores existe un contrato de arrendamiento, de servicios, de mandato o de adhesión; b) Las de derecho público, estiman que es un acto administrativo unilateral o sea, que basta la voluntad del Estado para que nazca la relación, que es un contrato público o administrativo, sin especificar a qué tipo de contratos corresponde; así como c) En posición casi ecléctica, la del acto reglamentario que considera insuficientes la voluntad del Estado y del trabajador para que exista la relación, hace falta que preexistan un régimen legal burocrático al que dichas voluntades estén subordinadas, tesis que parece correcta frente al derecho positivo.²⁸⁶

Por su parte, Morales Paulín señala que son cuatro las teorías que han tratado de explicar la naturaleza jurídica de la relación del Estado con sus empleados: 1. La de la función pública; 2. La de la relación laboral; 3. La de la autonomía del Derecho Burocrático; y 4. La del trabajo burocrático como trabajo especial, respectivamente.²⁸⁷

El autor afirma que, con relación a la teoría de la función pública, debe señalarse que esta se refiere a que la relación jurídica existente entre el Estado y sus trabajadores,

²⁸³ *idem.*

²⁸⁴ *idem.*

²⁸⁵ *idem.*

²⁸⁶ Cfr., Bolaños Linares, Rigel, op. cit.

²⁸⁷ *idem.*

deriva del conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre ellos; sin embargo, estos deberes y derechos no encuadran únicamente en el ámbito laboral, sino que abarca otros, que tiene que ver con los fines del Estado, además, la función pública se circunscribe a la administración pública, esto es, al Poder Ejecutivo; y las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores incluyen también a los que prestan sus servicios dentro de los Poderes Legislativo y Judicial, así como otros entes públicos.

Por lo que hace a la teoría de la relación laboral, Mario de la Cueva sostiene que:

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto que le dio origen, en virtud de la cual se aplica un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, contratos ley y de sus normas supletorias.²⁸⁸

Morales Paulín refiere que el derecho burocrático se integra básicamente por los principios del apartado B del artículo 123 constitucional, así como por la LFTSE, la LFT de aplicación supletoria, los convenios internacionales como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que contiene derechos laborales en sus artículos 7 y 8; por último, se suman a las Condiciones Generales de Trabajo, los reglamentos de escalafón, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.²⁸⁹

Sobre la teoría de la autonomía del derecho burocrático, el doctor Fix Zamudio afirma que:

toda vez que el Derecho Burocrático está integrado por un conjunto bastante complejo de disposiciones, que pertenecen a tres sectores, es decir, administrativo, laboral y de seguridad social debe considerársele una disciplina autónoma.²⁹⁰

Alfonso Nava Negrete refiere que:

La incorporación de las relaciones jurídicas laborales de los empleados públicos en el apartado A o B del artículo 123 del Código Fundamental, no ha tenido un principio rector o pauta constitucional que hubiera orientado la decisión del legislador para que en el momento de crear organismos del sector paraestatal, pudiera establecer uno u otro régimen laboral.²⁹¹

Néstor de Buen señala que:

Entre los servidores del Estado y los trabajadores privados no hay diferencias que justifiquen un tratamiento distinto, cualquiera que sea el origen de su incorporación a la actividad laboral: elección, nombramiento o contrato de trabajo sin olvidar la discutible relación laboral marginada de un contrato, las condiciones no pueden ser diferentes, aunque lo sea el origen de la relación.²⁹²

²⁸⁸ Cfr., De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Porrúa, ed. 22, México, 2018.

²⁸⁹ Cfr., Bolaños Linares, Rigel, op. cit.

²⁹⁰ Cfr., De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Porrúa, ed. 22, México, 2018.

²⁹¹ Cfr., Meléndez, George, op. cit., pp. 147-151.

²⁹² idem.

Finalmente, por lo que hace a la teoría del trabajo burocrático como trabajo especial, Néstor de Buen considera que los:

derechos especiales implican, en realidad, una modificación de las reglas relativas a la duración, suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo y establecen regímenes diferentes de condiciones de trabajo, particularmente con respecto a jornadas y a derechos y obligaciones de patrones y trabajadores.²⁹³

Ahora bien, la propia LFT contiene capítulos que nos hablan de los trabajos especiales, en los cuales el patrón es una persona moral, como sería el trabajo ferrocarrilero, el relativo a las unidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por la Ley y otras, por lo cual Morales concluye “que las condiciones normativas que hacen un trabajo especial se origina por el tipo o naturaleza del trabajo y no por el tipo de naturaleza del patrón”,²⁹⁴ por lo que la teoría del trabajo burocrático como trabajo especial, tampoco tiene sustento.

3.1.5.2. Los problemas del derecho burocrático en el siglo XXI

Según Meléndez George, el derecho laboral puede estar en una situación de crisis a finales del siglo XX y principios del siglo XXI debido a varias razones, incluyendo la declinación de la filosofía marxista como sistema de gobierno, la globalización económica y la competitividad en la producción. Debido a estas tendencias, muchas normas que protegen los derechos de los trabajadores están siendo revisadas y cuestionadas.²⁹⁵

La práctica de la libre contratación está generando una demanda por criterios de mayor eficacia y productividad, lo que lleva a la contratación de trabajadores a destajo. Según Meléndez George, esto está provocando una revolución en el derecho laboral, así como en el derecho burocrático que regula las relaciones entre el Estado y sus servidores. En muchos casos, el propio Estado está dando el ejemplo al no utilizar nombramientos para incorporar servidores públicos, sino contratar servicios profesionales. Esta práctica resulta en una falta de derechos para el trabajador, ya que el contrato termina cuando el patrón lo desea, sin ninguna seguridad social, estabilidad en el empleo o indemnización por despido injustificado.²⁹⁶

El autor citado explica que el derecho burocrático es una rama del derecho social que regula las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, y su objetivo es

²⁹³ idem.

²⁹⁴ idem.

²⁹⁵ idem.

²⁹⁶ idem.

equilibrar las garantías sociales de los servidores públicos con las funciones del Estado como representante de la sociedad. Sin embargo, debido a múltiples reformas y cambios legislativos, esta disciplina se está fragmentando en lugar de unificarse y simplificarse. Hay dos corrientes principales dentro del derecho burocrático: la corriente administrativa, que ve al servidor público como un funcionario encargado de llevar a cabo la función pública, y la corriente laborista, que enfatiza la protección de los derechos laborales de los trabajadores en general, incluidos aquellos que trabajan para el Estado y están protegidos por la Constitución de 1917.²⁹⁷

El especialista destaca que la relación entre el servidor público y el Estado tiene una base administrativa, pero también hay un vínculo laboral con la protección y seguridad que merecen los servidores públicos y sus familias bajo los principios de justicia social. Mario de la Cueva - dice Meléndez George- acertadamente llamó a esta característica la fuerza expansiva del derecho del trabajo, lo que significa que esta disciplina busca abarcar y brindar un marco para todas las relaciones laborales, independientemente de su origen. La SCJN ha adoptado una visión mixta de la relación entre el Estado y sus servidores públicos, argumentando que no todos los servidores públicos están vinculados al Estado en una relación laboral ni todos tienen una simple relación administrativa. Para determinar la naturaleza de esta relación, es necesario analizar la naturaleza del servicio que se presta y su regulación legal, desde la Constitución hasta otros ordenamientos jurídicos aplicables.²⁹⁸

Según Serra Rojas, el derecho burocrático moderno adquiere por ello la calidad de ser aquella disciplina que busca, por una parte, brindar al trabajador del Estado las garantías legales que dignifiquen sus servicios, que le den seguridad, que le brinden perspectivas de superación personal y que promuevan un mejor nivel de vida para él y su familia.²⁹⁹ Pero, por otra parte, el derecho burocrático moderno deja en claro que las delicadas tareas que cumple el servidor le representan también una serie de obligaciones insoslayables que debe cumplir con probidad, lealtad, y dedicación para la sociedad a la que sirve, para el gobierno para el que presta sus servicios. El justo equilibrio de estos principios fundamentales, habrán de ser, sin duda, la orientación que marque las futuras tendencias del derecho burocrático en beneficio de los propios trabajadores, considerando siempre los intereses públicos que corresponde cumplir al Estado.³⁰⁰

²⁹⁷ *idem.*

²⁹⁸ *idem.*

²⁹⁹ *idem.*

³⁰⁰ Cfr., Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 45.

3.2. La seguridad social en México

La institucionalización y la programación de los seguros sociales, independientemente de sus pilares, según Patricia Kurczyn, es un “llamado de apoyo social para fortalecer los sistemas de prestaciones a los que el Estado debe estar atento y responder con sus políticas públicas y proveer a quien tenga necesidad de recibir apoyo para tener una vida acorde con la dignidad humana”.³⁰¹ Para la autora, esta seguridad social prestacional se funda en la solidaridad y se distingue nítidamente de la asistencia social, que acaso sean programas que se confunden o se ejecutan con ánimos superficiales, momentáneos, en muchas ocasiones con fines electorales, ello debido a que la seguridad y la asistencia sociales deben ser políticas de complementariedad.³⁰²

Para Gabriela Mendizábal Bermúdez y Juan Manuel Ortega Maldonado, el desarrollo de la seguridad social puede dividirse en cuatro etapas principales. La primera de estas etapas se caracterizó por la aparición de asociaciones privadas de beneficencia pública, privada o asistencia social, como las hermandades o mutualidades, que proporcionaban ayuda a los necesitados mediante una organización mínima de financiamiento, sin la ayuda estatal o legislativa significativa.³⁰³

La segunda etapa se caracteriza por el surgimiento de los seguros sociales a nivel mundial. En esta etapa, se establece una normativa que regula el financiamiento y la prestación de servicios que originalmente eran otorgados solamente como ayuda caritativa en la primera etapa. Estos seguros sociales, en un principio, solo brindan protección a los trabajadores.³⁰⁴

La tercera etapa implica una transformación y complementación de las dos primeras etapas, con el objetivo de brindar protección a todos los miembros de la sociedad contra cualquier riesgo social o natural que puedan enfrentar a lo largo de su vida. En esta etapa, el seguro social amplía su núcleo de asegurados, incluyendo tanto a los trabajadores subordinados e independientes como a aquellos que deseen unirse mediante el aseguramiento voluntario.³⁰⁵

La cuarta etapa, como se apuntó en los capítulos previos de este trabajo, es aquella que estamos viviendo, donde se implica un retroceso en su desarrollo, y que se está

³⁰¹ Cfr., Kurczyn Villalobos, Patricia, “Seguridad Social”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp.195-210, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/14.pdf>

³⁰² Idem.

³⁰³ Cfr., Mendizábal, Gabriela y Ortega, Juan Manuel, “El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes e informales”, Revista Misión Jurídica, revista de derecho y ciencias sociales, México, enero - diciembre de 2012, <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/03/El-envejecimiento-poblacional-y-las-prestaciones-de-seguridad-social-para-los-trabajadores-migrantes-e-informales-de-M%C3%A9xico.pdf>

³⁰⁴ Idem.

³⁰⁵ Idem.

tendiendo hacia la protección social de todos los miembros de una sociedad a través de diversas herramientas, como seguros sociales para trabajadores, asistencia social y beneficencia. No obstante, se está dando un fortalecimiento de los programas asistencialistas. Esta etapa se caracteriza por el llamado "neoconstitucionalismo social", que ya ha sido analizado en este trabajo.³⁰⁶

Ahora, de conformidad con el ya citado estudio "Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas", de acuerdo con información proveniente del INEGI, en 1930 la esperanza de vida de los mexicanos era solamente de 34 años. En 2016 era más de 75 años,³⁰⁷ misma que se mantiene en 2022.³⁰⁸

En 1930, solamente el 4% de la población mexicana, que en ese entonces era de 16,552,722 habitantes, tenía más de 60 años. Según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, la población total de México alcanzó los 119,530,753 habitantes y el 9% de ellos tenía 60 años o más. Se prevé que para el año 2050, según las estimaciones del INEGI, más de una cuarta parte de la población mexicana tendrá 60 años o más.³⁰⁹

En el citado estudio se afirma que, dado que en México existen múltiples esquemas de retiro, resulta inviable e impráctico rastrear el despliegue histórico de todos y cada uno de esos mecanismos. Por tal motivo, debe concentrarse la mirada en aquellos sistemas más significativos. Así también en dicho instrumento se afirma que el retiro laboral y su sostenimiento son preocupaciones relativamente recientes.³¹⁰

Por su parte, Berenice Ramírez aporta como un dato de relevancia al respecto que, en 2019, en México se advierte un proceso de envejecimiento demográfico de rápido crecimiento de la población de 65 años y más; las proyecciones de población estiman que en tres décadas en números absolutos pasarán de 9.1 a 24.3 millones de personas. Mientras tanto, la generación de empleo ha estado por debajo del crecimiento de la población económicamente activa, y la calidad del empleo no ha beneficiado las finanzas de los institutos de seguridad social, debido a que la mayoría es empleo informal sin acceso a la seguridad social.³¹¹

Siguiendo con lo anotado en el estudio legislativo invocado arriba, se identificaron tres vertientes que surgieron en el mundo occidental debido al cambio de modo de producción, del esclavista a los modelos derivados de la Revolución Industrial: la primera, de carácter económico-capitalista, que consideraba problemática la llegada de la vejez y la

³⁰⁶ *idem.*

³⁰⁷ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, op. cit.

³⁰⁸ Cfr., https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_09_61312f04-e039-4659-8095-0ce2cd284415

³⁰⁹ *idem.*

³¹⁰ *idem.*

³¹¹ Cfr., Ramírez, Berenice, op. cit.

pérdida de capacidades productivas; una segunda, que apelaba a un principio de justicia social y defendía el derecho a una senectud tranquila sin presiones laborales; y la tercera, cuyo problema se centraba en la colocación laboral de las nuevas generaciones en un mercado que no siempre podía darles cabida. Otto Von Bismarck fue el creador de los sistemas de seguridad social y de pensiones para los trabajadores, con el objetivo de evitar posibles levantamientos sociales en la Alemania de finales del siglo XIX. No obstante, fue después de la Primera Guerra Mundial, en 1918, cuando estos sistemas comenzaron a ser comunes en otros países del mundo. México, con la Constitución de 1917, se adelantó a su tiempo al incluir disposiciones sobre el tema en su carta magna.³¹²

En 1933, durante la Conferencia de Estados miembros de la OIT, se aprobó el Convenio número 35 que se refería al seguro obligatorio de vejez para los trabajadores asalariados en empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, trabajo a domicilio y servicio doméstico. Este convenio estableció que una vez que el trabajador quedara inhabilitado para trabajar debido a su vejez, se le compensaría con una pensión jubilatoria, lo que sentó las bases para el derecho a la jubilación.³¹³

En 1944, la OIT reconoció la importancia de garantizar un sistema de pensiones adecuado para todos los trabajadores del mundo en la Declaración de Filadelfia. Esta fue la primera vez que se mencionó la necesidad de abordar la cuestión de la sostenibilidad económica y financiera de dichos sistemas. Sin embargo, fue hasta 1955 que se promulgó el Convenio 102, que estableció las normas mínimas de seguridad social, incluyendo las prestaciones por vejez. En 1967, se puso en marcha el Convenio 128 sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, que es uno de los instrumentos más recientes de la OIT en materia de pensiones y jubilaciones.³¹⁴

En 1945, un año después de la aprobación del Convenio número 35 por la OIT, el derecho a la seguridad social, incluyendo el retiro remunerado de los adultos mayores, quedó plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la ONU. Para México, estos eventos internacionales representaron una obligación adicional, además de lo ya establecido constitucionalmente, para que el Estado garantizara la seguridad económica de sus ciudadanos mayores.³¹⁵

La DUDH es un documento surgido después de la Segunda Guerra Mundial, que consta de 30 artículos en los que se establecen los derechos fundamentales de los

³¹² Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, op. cit.

³¹³ *idem.*

³¹⁴ Cfr., OIT, "C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)", Ginebra, 2020, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C128

³¹⁵ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, op. cit.

individuos, que van desde el derecho a la identidad hasta la libertad de pensamiento y expresión.³¹⁶

Por lo que hace al individuo como trabajador, el artículo 25, fracción I de la DUDH establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Además, tiene derecho a la protección en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otras circunstancias que afecten sus medios de subsistencia de manera involuntaria.³¹⁷

La OIT define pensión como “el monto de dinero que recibe el trabajador o su familia al término de su vida laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte”.³¹⁸ La OIT establece que la jubilación se logra al cumplir con la edad y el periodo de empleo determinados en las normas de cada país o sistema de seguridad social, lo que otorga el derecho al pago de una pensión. La organización también propone tres criterios para clasificar los regímenes de pensiones: según el patrocinador o administrador del régimen, según el tipo de beneficio y como complementarios. Además, el contenido del Convenio 102 de la OIT, que establece normas mínimas de seguridad social, sirve como referencia para describir las normas actuales en el campo de la seguridad social, incluyendo las relacionadas con la vejez, invalidez y sobrevivencia, mientras que el Convenio 128 y la Recomendación 131 complementan la información al establecer aspectos como la naturaleza de las prestaciones, las condiciones de adquisición y duración de estas.³¹⁹

El Convenio 102 de la OIT establece que las prestaciones de vejez deben ser periódicas y cubrir al menos el 40% del salario de referencia, con la obligación de revisar estos montos en caso de variaciones en el nivel general de ingresos y/o del costo de vida. Además, el convenio estipula que deben garantizarse prestaciones reducidas después de 15 años de cotización o empleo. Por su parte, el Convenio 128 eleva la tasa de reemplazo al 45% del salario de referencia y permite fijar una edad superior de retiro que tenga en cuenta criterios demográficos, económicos y sociales. También se establece la posibilidad de reducir la edad de jubilación para las personas que han trabajado en empleos insalubres.³²⁰

Sobre el citado convenio, Patricia Kurczyn apunta que la internacionalización de la seguridad social como prestación constitucional que establecen las cartas magnas

³¹⁶ *idem.*
³¹⁷ *idem.*
³¹⁸ *idem.*
³¹⁹ *idem.*
³²⁰ *idem.*

latinoamericanas encuentra en ese Convenio 102 un importante referente y soporte, como lo es también el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con motivo de la globalización, tendría que recurrirse a las estructuras y jurisdicciones internacionales para la defensa de los derechos individuales, colectivos y sociales como una vía de solidaridad internacional comunitaria que refuerza y avala el constitucionalismo de las naciones.³²¹

Por su parte, la Recomendación 202 de la OIT, emitida en 2012, tuvo como objetivos principales establecer y mantener pisos de protección social como parte esencial de los sistemas nacionales de seguridad social, así como implementar estos pisos dentro de estrategias de extensión de la seguridad social que permitan progresivamente alcanzar niveles más elevados de protección social para un mayor número de personas, siguiendo las orientaciones establecidas por las normas de la OIT en materia de seguridad social.³²²

Habida cuenta de lo anterior, la CPEUM en el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, y particularmente en la fracción XI del apartado A, señala que la seguridad social se organizará conforme, entre otras, a las siguientes bases mínimas: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

En México, actualmente existen múltiples leyes a nivel federal que rigen los sistemas de pensiones, las cuales derivan del artículo 123 Constitucional. Estas leyes incluyen la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LCONDUSEF) y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE). Además, cada entidad federativa, universidades y municipios, entre otros entes públicos, tienen sus propias leyes de pensiones y jubilaciones.

Conforme al diverso estudio denominado “El Presupuesto Público Federal para la FUNCIÓN PROTECCIÓN SOCIAL, 2015-2016” elaborado por la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados,³²³ el sistema actual de pensiones en México está compuesto por dos tipos principales de pensiones: las contributivas y las no contributivas. En las pensiones contributivas, el futuro pensionado aporta de manera total o parcial los recursos con los que se cubrirá su pensión de retiro en el futuro. Los sistemas

³²¹ Cfr., Kurczyn Villalobos, Patricia, op. cit.

³²² Cfr., OIT, “Recomendación relativa a los pisos nacionales de protección social”, Ginebra, 2012, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R202

³²³ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, “El Presupuesto Público Federal para la Función Protección Social, 2015-2016”, mayo 2016, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-08-16.pdf>

de pensiones contributivas en México son el IMSS, el ISSSTE, el ISSSFAM y el Fondo Laboral PEMEX. Por otro lado, en las pensiones no contributivas, la totalidad de los recursos que se utilizarán para cubrir la pensión provienen de fondos públicos.

En cuanto a los programas de pensiones no contributivas, se incluyen el programa de pensiones de la Ciudad de México, que se ha implementado en la mayoría de las entidades federativas, así como el “Programa de Adultos Mayores de 65 años y Más”, el cual es administrado por la Secretaría de Desarrollo Social.³²⁴

Cada uno de estos programas establece sus propias reglas de aplicación y sus restricciones, pero el mecanismo establecido en la LSS suele emplearse como parámetro a partir del cual se determinan las bondades o debilidades de los otros sistemas de retiro.

En 2020, el Gobierno del presidente López Obrador ha ampliado la oferta de programas asistencialistas entre los que podemos señalar a los siguientes: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad; Sembrando Vida; Programa de apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras; Becas para el Bienestar Benito Juárez; Construcción de las 100 Universidades Públicas; La Escuela es Nuestra; Jóvenes Construyendo el Futuro; Tandas para el Bienestar; Banco del Bienestar, entre otros. Lo que sin duda implica una muy fuerte carga presupuestaria para el país.³²⁵

3.2.1. Los sistemas de pensiones federales en México

Siguiendo nuevamente al ya citado estudio “Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas”, como antecedente más antiguo sobre seguridad social en México, se advierte al “Reglamento General de la Gran Casa Nacional de Inválidos” establecido en México por Vicente Guerrero, en virtud de su decreto de 21 de septiembre de 1829.³²⁶ Después, el programa del Partido Liberal Mexicano, formulado y difundido en julio de 1906, destacando el capítulo llamado: “Capital y Trabajo”.³²⁷

Como se ha expuesto, en noviembre de 1906, se promulgó la Ley de Accidentes del Trabajo para el estado de Nuevo León por el gobernador Bernardo Reyes. En 1909, se publicó el Manifiesto Político del Partido Democrático liderado por Benito Juárez Maza, hijo de Benito Juárez. Francisco I. Madero también mencionó la seguridad social en su libro “La

³²⁴ *idem*.

³²⁵ Cfr., “DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, México, 23 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

³²⁶ En este documento se establecían las reglas para el funcionamiento de dicha casa y las condiciones para el otorgamiento del beneficio (ISSFAM).

³²⁷ En este documento (1906) se estipulaban los principales derechos de los trabajadores, como la jornada de ocho horas, salario mínimo, indemnizaciones por accidentes de trabajo, descanso dominical, entre otros.

sucesión presidencial de México" en 1908, y en diciembre de 1911, ya como presidente de la república, formuló bases generales para una legislación obrera nacional que incluía la seguridad social. El primer proyecto de Ley del Trabajo fue presentado por varios diputados en 1913.³²⁸

En 1917, la CPEUM fue emitida para incorporar las demandas de seguridad social exigidas por los grupos laborales, intelectuales y empresarios nacionalistas que lucharon por su inclusión durante los primeros años del proceso revolucionario. El artículo 123 de la Constitución recogió las propuestas más importantes de los trabajadores para otorgarles derechos laborales y protección en el trabajo. En México, estos derechos laborales se establecieron gradualmente para garantizar al trabajador la estabilidad en su empleo, y se destacan momentos clave como la creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro en agosto de 1925. En septiembre de 1929, se modificó el artículo 123 en su fracción XXIX, relacionado con la protección y el bienestar de los trabajadores, lo que llevó al Seguro Social a adquirir la categoría de un derecho público obligatorio. Esto sentó las bases para la formulación de la Ley del Seguro Social.³²⁹

En 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades al Poder Ejecutivo Federal para crear la Ley del Seguro Social, pero su ratificación se retrasó debido a la renuncia del presidente Pascual Ortiz Rubio y la inestabilidad política que siguió. En 1936, Valentín González Suárez, un trabajador de la Fábrica de Río Blanco, redactó un proyecto para establecer un régimen de seguridad social en el país y se fundó la Sociedad Pro-Seguro Social. El proyecto fue integrado en la Ley del Seguro Social por Miguel García Cruz en el gobierno de Lázaro Cárdenas, y en 1943 se fundó el IMSS. La primera Ley General de Pensiones Civiles de Retiro se promulgó en 1925, y en 1959 se creó el ISSSTE para proteger a los grupos económicamente vulnerables y servidores públicos. La seguridad social proporciona asistencia médica, protección de los medios de subsistencia, servicios sociales y una pensión garantizada por el Estado. Hay dos tipos de régimen: obligatorio y voluntario. El régimen obligatorio cuenta con cinco tipos de seguro y cubre a los trabajadores, las cooperativas de producción y otros grupos. El régimen voluntario es opcional y cubre a los trabajadores independientes, los patrones con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores de las administraciones públicas que no estén incluidos en otras leyes o decretos de seguridad social. México ha sido un país pionero en reconocer el derecho de los trabajadores a recibir una pensión desde principios del siglo

³²⁸ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, "Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas", op. cit.

³²⁹ idem.

XX, aunque desde entonces se ha fragmentado el sistema en lugar de establecer un mecanismo universal desde el principio.³³⁰

Según María Ascensión Morales Ramírez, la LSS promulgada el 21 de diciembre de 1995 introdujo el sistema de capitalización individual, que ha estado vigente desde el 1 de julio de 1997, y este sistema se incorporó a la Ley del ISSSTE el 30 de marzo de 2007. Actualmente, existen 66 millones de cuentas individuales, aunque más del 40% de ellas están inactivas, y hay 10 Administradoras de Fondos de Pensiones (Afores).³³¹

La autora comenta que en el año 2021 comenzaría a pensionarse la primera generación bajo el sistema de pensiones en México. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), responsable de supervisar y fiscalizar a las Afores, ha indicado que 75 mil personas podrían pensionarse, pero solo 750 (el 1%) podrían recibir una pensión, mientras que el resto (el 99%), tendría que seguir cotizando hasta alcanzar un mínimo de 1,250 semanas, como lo establece la Ley del Seguro Social. Alternativamente, podrían retirar sus ahorros en una sola exhibición, lo que generaría un impuesto según lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.³³²

En opinión de Berenice Ramírez y Sergio Carpenter, desde el primero de julio de 1997, los trabajadores que ingresaron con esa fecha a laborar en el sector privado y fueron afiliados al IMSS y los trabajadores que ingresaron al sector público a partir del 1 de abril de 2007 y fueron afiliados al ISSSTE forman parte de la generación que se pensionará mediante ahorro individual a través de una administradora o aseguradora privada. Ambas instituciones constituyen dos de las tres instituciones nacionales de Seguridad Social, que afilia al 42% de los ocupados, ya que el 57% restante por su condición laboral y unidad económica que genera el empleo y el ingreso, son ocupados informales sin acceso a una pensión de retiro.³³³

Sin embargo, el 25 de septiembre de 2020, el presidente de la república presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a las pensiones de retiro de la vida laboral (cesantía en edad avanzada y vejez) reguladas en la LSS, así como un cambio a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de comisiones.

Morales Ramírez realiza un breve resumen de los tres cambios fundamentales buscados con dicha reforma al tenor siguiente:

³³⁰ *idem*.

³³¹ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, "COVID-19 y las pensiones de retiro", *op. cit.*

³³² *idem*.

³³³ Cfr., Ramírez, Berenice y Carpenter, Sergio, "Las repercusiones del SARS-COV-2 para la seguridad social y los sistemas de pensiones", *Boletín seguridad social latinoamericana*, Año 1 – Número #1, mayo 2020, Grupo de Trabajo CLACSO Seguridad social y sistemas de pensiones, <https://www.clacso.org/boletin-1-seguridad-social-latinoamericana-del-grupo-de-trabajo-seguridad-social-y-sistemas-de-pensiones/>

1. Disminución de semanas de cotización. La iniciativa sugiere reformar los artículos 154 y 162 de la LSS relativos a las cotizaciones exigidas para el derecho a obtener la pensión de cesantía en edad avanzada (CEA) o de vejez, a fin de reducir las semanas a 1000 (más de 19 años) en lugar de las 1250 actuales (más de 24 años). Esta disposición entraría en vigor en 2023. Sin embargo, el artículo cuarto transitorio establece que a partir de 2021 (fecha en que entrará en vigor el Decreto) se considerarán 750 semanas de cotización para acceder a las pensiones señaladas y dichas cotizaciones se incrementarán en 25 cada año hasta llegar a 1000 semanas en 2031. Como puede apreciarse, conforme a los artículos ordinarios, la reducción será mínima (250 semanas), porque las cotizaciones de 750 en adelante tendrán un carácter temporal y gradual con miras a que el trabajador consiga cuando menos una pensión garantizada. Asimismo, ese mínimo beneficio procederá siempre y cuando el trabajador tenga empleo formal.

2. Modificaciones al financiamiento de la subcuenta obligatoria denominada "Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez" (RCV). La propuesta estima reformar el artículo 168, fracción II, para que el ramo de CEA y Vejez se financie en forma bipartita (trabajador y patrón), en lugar de tripartita como está en la ley vigente. Asimismo, se propone una recomposición del ramo de cuota social. a) Incremento de la aportación del empleador. La iniciativa señala que con el aumento de esta cuota, el financiamiento pasará del 6.5% al 15%. Lo cierto es que será en forma gradual y diferenciada por un periodo de ocho años (entre 2023 y 2030), pero a razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), índice que creó en 2016 para ciertos supuestos y montos ajenos a la naturaleza del salario mínimo como: las multas, contribuciones, saldo de créditos a la vivienda, con lo que se da una violación constitucional, de derechos humanos y de la seguridad social. Asimismo, únicamente aquellos que coticen 4.01 UMA en adelante alcanzarán una aportación el aducido 15% (al conjuntar la cuota del trabajador y del empleador). b) Recomposición del ramo de la cuota social. La cuota social es una aportación adicional del gobierno federal al financiamiento de las pensiones referidas, la cual con el transcurso del tiempo ha reducido el número de beneficiarios (en la actualidad se cubre a los trabajadores de hasta 15 SM). La propuesta sugiere reformar el artículo 168, fracción IV, a fin de incrementar dicha cuota a partir del 1 de enero de 2023 sólo para quienes perciban entre 1 SM y 4 UMA y se reitera la aplicación de la UMA, con los efectos negativos para los trabajadores, ante el avance de la recuperación salarial que se ha tenido en los dos últimos años.

3. Pensión garantizada. La ley vigente establece esta pensión para los trabajadores que al cumplir los requisitos de edad y cotizaciones (60 ó 65 años y 1250 semanas), sus ahorros en la cuenta individual no son suficientes para contratar con una aseguradora una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia, o bien, retiros programados. En este caso, el gobierno federal aporta la diferencia para que puedan acceder a dicha pensión, equivalente a un salario mínimo (indexado de 1997). La iniciativa estima la reforma al artículo 170 para también reducir las semanas de cotización a 1000 en lugar de 1250 a partir de 2023, sin embargo, introduce una tipología de pensiones garantizadas que se pagarán conforme a la edad, la base de cotización (SM o UMA) y número de semanas de cotización. Así, de una pensión garantizada de 1 SM, se pasará a 30 tipos con montos diversos. Asimismo, estas pensiones también tendrán un periodo de gracia, pues les será aplicable la reducción de las cotizaciones a partir de 2021 a 750 semanas y se incrementarán en 25 cotizaciones cada año hasta llegar a 1000 semanas en 2031. La modificación además de no ser sencilla para el entendimiento del trabajador, implicará que el complemento estatal será directo para dichas pensiones.³³⁴

En opinión de esta autora, los cambios en los requisitos para obtener la pensión, la legalización de la UMA, el aumento gradual de la contribución patronal y la redistribución de la contribución social tendrán efectos en otros aspectos como los pagos por ayuda para gastos de matrimonio, asignaciones familiares y ayuda asistencial, que ahora se financiarán de acuerdo con la cuota social propuesta. En el régimen voluntario, la denominada "continuación voluntaria" se pagará conforme a las nuevas cuotas patronales y de la cuota social. Además, las "pensiones garantizadas" tendrán un impacto en la pensión anticipada,

³³⁴ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, "La Reforma a las pensiones de retiro en México ¿Es progresista?", Comunidad para la Investigación y el Estudio Laboral y Ocupacional, México, 2021, http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/10/morales_noticias_cielo_n9_2020.pdf

el retiro programado, la pensión de invalidez y otros aspectos, lo que podría reducir los beneficios debido a la aplicación de la UMA.³³⁵

Con relación a esto último, el 17 de febrero de 2021 la SCJN publicó un comunicado en el que informó que su segunda sala determinó que el máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el ISSSTE debe ser calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual fue creada tras la reforma constitucional en materia de desindexación del salario. La reforma eliminó el salario mínimo como parámetro para el cálculo de diversas obligaciones, multas, créditos y aportaciones de seguridad social, permitiendo que el salario mínimo pudiera ser aumentado para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores sin aumentar otros conceptos ajenos al salario. La decisión permitirá continuar la recuperación del salario sin poner en riesgo los fondos de pensiones. La Sala concluyó que, según la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe ser calculado con base en la UMA.³³⁶

Por su parte, Según Mesa-Lago, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha impulsado dos reformas fundamentales al sistema de pensiones en México. Una de ellas es el Decreto del 8 de mayo de 2020, que establece el derecho de las personas mayores de 78 años (65 años en el caso de indígenas o afromexicanos) a recibir una pensión no contributiva de alrededor de US\$66 al mes. Esta pensión se debe a que un alto porcentaje de la población económicamente activa no está cubierta por las pensiones contributivas y se estima que 8,5 millones de adultos mayores recibirán esta pensión, que tendrá un costo del 0,8% del PIB.³³⁷

Con relación al proyecto de reforma al sistema de pensiones del sector privado de septiembre de 2020, Mesa-Lago apunta que los cambios propuestos se introducen gradualmente entre 2023 y 2030, para esperar a que pase la pandemia y consisten en:

- a) Reducción de los años de cotización requeridos para obtener una pensión mínima de 24 a 8 años (de 1,250 a 750 semanas), para aumentar el porcentaje de los asegurados que acceden a dicha pensión; luego la contribución crece gradualmente a 18 años en un período de 10 años.
- b) Aumento del monto de la pensión mínima garantizada por el Estado en un porcentaje promedio de 32% (de 3,289 pesos, equivalente a 80% de un salario mínimo, a un promedio de 4,345 pesos, al menos un salario mínimo (respectivamente US\$157 y US\$208), el cálculo se hace en base a tres factores: las semanas de cotización (que se han reducido), el promedio del salario base de cotización durante la vida laboral y la edad del asegurado (el proyecto presenta un cuadro con los montos de la pensión mínima resultantes del nuevo cálculo), la pensión se ajusta anualmente según el IPC.
- c) Otorgamiento de un seguro de sobrevivencia financiado por el Estado que permite continuar el pago de la pensión mínima garantizada cuando se agota la cuenta individual del pensionado; además el Estado pagará la diferencia para comprar una renta vitalicia, cuando la referida pensión es menor a un salario mínimo y

³³⁵ idem.

³³⁶ Cfr., <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>

³³⁷ Cfr., Mesa-Lago, op. cit., p. 74.

el beneficiario tiene 60 años de edad. d) Combinación, al tiempo de retiro, de una renta vitalicia y un retiro programado (ahora hay que escoger entre las dos). e) Proyección de una TR promedio de 40%, como resultado de las medidas anteriores, aun así, inferior al mínimo de 45% establecido por la OIT. f) Eliminación del período de espera de seis meses para que el asegurado pueda hacer extracciones de su cuenta de ahorro voluntario. g) Ajuste de las comisiones que los asegurados pagan a las administradoras, las cuales son muy altas, a parámetros internacionales en base a un promedio de las comisiones de cuatro países, si estas disminuyen, también deben ser reducidas en México (ver sección IV-6-b). h) Aumento en la contribución del empleador de 5,15% al 13,875% (gradualmente en ocho años), la contribución del trabajador de 1,125% continúa igual y tampoco cambia la contribución del Estado de 0,225% pero beneficia principalmente a los asegurados de menores ingresos, la cotización total crece de 6,5% a 15,225% (8,72 puntos porcentuales); el gobierno plantea que la contribución actual es insuficiente, lo cual genera pensiones con muy baja TR; i) Incremento de la cuota social del Estado diaria (en adición a su contribución) que se concede por cada día de salario cotizado a fin de mejorar las pensiones; la nueva cuota declina (de 10,75 pesos a 6,25 pesos) según crece el número de salarios mínimos; la estimamos mensualmente en 322 pesos a los que ganan un salario mínimo, hasta 188 pesos a los reciben entre cuatro y ocho 75. Un documento público recomienda la condonación de semanas de cotización a las mujeres cuando dejan el trabajo para criar a los hijos, siempre que regresen al trabajo a los seis meses; esta disposición no aparece en el proyecto de decreto. salarios mínimos—respectivamente US\$15,40 y US\$9,00—, el Estado federal financia 100% de la cuota a los que ganan un salario mínimo y dicho porcentaje decrece hasta 21% a los que ganan cuatro salarios mínimos, y el resto se espera que lo financie la empresa. j) Monitoreo de los resultados de la reforma mediante una evaluación anual por CONSAR, así como una evaluación que deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de diez años de aprobada la reforma; el proyecto no prevé destinos específicos de gastos en el presupuesto del gobierno (SHCP, 2020; CCE, 2020; Gobierno de México, 2020; Secretaría de Gobernación, 2020). No se sabe si se realizó un estudio actuarial para validar la nueva TR y el equilibrio entre las nuevas prestaciones y el incremento de contribuciones de los empleadores y de la cuota social del Estado, así como para determinar el costo y garantizar el pago de la pensión no contributiva.³³⁸

3.2.2. La libertad de configuración legislativa estatal en la materia

En México, se insiste, el derecho laboral burocrático ha sido definido doctrinalmente como el sistema racional de normas jurídicas que tiene por objeto regir la relación de trabajo que surge entre el Estado y sus servidores públicos conforme al apartado B del artículo 123, la fracción VI del artículo 116 y la fracción VIII, párrafo segundo, del artículo 115 constitucionales.³³⁹

El artículo 123 constitucional consagró, en un primer momento, en su fracción XXIX, que se considerarían de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, debían fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir la previsión popular.³⁴⁰

Así, mediante reforma publicada en el DOF de 06 de septiembre de 1929, dicha porción normativa sufrió modificación para señalar que se considerarían de utilidad pública

³³⁸ Cfr., Mesa-Lago, op. cit., p. 75.

³³⁹ Cfr., Bolaños Linares, Rigel, op. cit., pp. 1-3.

³⁴⁰ Cfr., Macías Vázquez, María del Carmen, "La Seguridad Social en México", Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 23. Constitucionalidad de la transferencia al gobierno federal de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores inscritos en el Instituto, SCJN, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>

la expedición de la LSS y ella comprendería seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

Empero, como se adelantó, el 05 de diciembre de 1960, se publicó en el DOF el Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la CPEUM, el cual dividió a ese dispositivo en dos apartados; en el apartado A, se conservó el contenido del texto vigente anterior a esa fecha; y, en el apartado B, se incorporaron las normas que regulaban las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del entonces Distrito y los Territorios Federales, con sus trabajadores y empleados. Esto es, desde la Constitución Federal de 1917 se ha regido en la vida institucional de México el principio de que la clase trabajadora debe gozar de los beneficios de la seguridad social, es decir, ningún trabajador debe estar desprotegido.³⁴¹

En ese sentido, la jurisprudencia reconoce que doctrinariamente es conocido que el derecho burocrático se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral; al excluirse a los empleados públicos de la regulación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, surgieron intentos de normativa propia que cristalizaron hasta 1938 al promulgarse el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que fue emulado por diversas legislaciones locales; le sucedió otro estatuto en 1941 y hasta 1960 se adicionó el artículo 123 constitucional por un apartado B, siendo que en 1963 se expidió su ley reglamentaria.³⁴²

La normativa burocrática tiene sus raíces en la falta de regulación laboral para los empleados públicos, quienes fueron excluidos de las leyes laborales que regulan las relaciones entre particulares. Por lo tanto, se crearon ordenamientos estatutarios para regular la relación de servicio que se originó en el derecho administrativo y no en el derecho laboral.³⁴³

Como se ha dicho también, la CPEUM faculta expresamente a los Congresos Locales de los estados para legislar sobre las relaciones entre los estados y los municipios con los trabajadores a su servicio, sujetándose a las bases que al respecto establece el artículo 123, que sólo consagra los principios a los que debe atenderse en beneficio y protección de los trabajadores, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, las cuales servirán de fundamento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas.³⁴⁴

En adición, debe decirse que, conforme a la más reciente jurisprudencia de la segunda sala de la SCJN, la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116,

³⁴¹ *idem.*

³⁴² Cfr., Tesis: 2a./J. 31/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VII, mayo de 1998, p. 581.

³⁴³ *idem.*

³⁴⁴ Cfr., Tesis: 2a. CXXLI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 268.

fracción VI, de la Constitución Federal, otorga a las entidades federativas la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos entes gubernamentales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional.

El apartado B del artículo 123 constitucional multicitado, es aplicable a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión (el Gobierno Federal) y, no hasta hace mucho, al extinto Gobierno del Distrito Federal. Más no aplica a los gobiernos locales que gozan constitucionalmente de un régimen distinto, pero basado, según parte del texto constitucional, en el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso, la normativa estatal y municipal deberá respetar los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos entes patronos y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.³⁴⁵

Así, según especialistas, son más de 1,000 subsistemas de pensiones distintos a los provenientes del IMSS y el ISSSTE, entre los que se encuentran los sistemas de pensiones para servidores públicos que en otros estados de la república se han implementado hasta ahora, resultando de relevancia que son más las experiencias de fracaso que han llevado a la quiebra a dichos sistemas de pensiones, debido a distintas razones, entre las que destaca la mala planeación financiera y jurídica para su regulación.

Retomando, se debe apuntar aquí que la fracción VI del artículo 116 constitucional señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la CPEUM y sus disposiciones reglamentarias. Lo que en primer término llevaría a cuestionarse si se refiere al artículo 123 en su conjunto, problema ya resuelto por el Pleno de la SCJN, como se apuntó anteriormente. Sin embargo, en segundo término, surge la duda de si esta normativa debe basarse sólo en los apartados A o B del artículo 123 constitucional o también en sus disposiciones reglamentarias, ya que la letra “y” del texto constitucional es una conjunción copulativa. Si consideramos esas disposiciones reglamentarias como “leyes constitucionales”, es dable estar de acuerdo con que el derecho laboral burocrático estatal esté subordinado, al derecho laboral burocrático federal, en lo

³⁴⁵ Cfr., Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1006.

aplicable, ya que se ha visto que el marco normativo laboral burocrático federal es amplio.³⁴⁶ Misma suerte se sigue en el ámbito municipal, cuando la fracción VIII, párrafo segundo, del artículo 115 constitucional señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, no puede perderse de vista que, como ya se ha dicho en este trabajo de investigación, el derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM, y otros ordenamientos internacionales; no obstante, en ellos, al igual que en la norma constitucional, no se precisan los presupuestos de acceso al derecho de la seguridad social en relación con la obtención de una pensión jubilatoria, ni la forma de calcular su monto, por lo que es incuestionable que se deja al legislador nacional y ordinario la regulación de tales aspectos, para que establezca planes sostenibles que permitan lograr que todos tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente. Entendido así, una de las manifestaciones del derecho humano a la seguridad social es el establecimiento de mecanismos suficientes y necesarios para procurar a las personas una pensión jubilatoria, que cubra la contingencia de la inactividad laboral con motivo de los años de servicios.

Con base en lo expuesto, se deja a la ley secundaria su regulación, para establecer los procedimientos, requisitos y modalidades necesarias para hacer efectivos esos derechos sociales conforme a una ley vigente en una época determinada: Libertad de configuración legislativa que, por extensión, la tienen también las legislaturas locales de acuerdo con los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la CPEUM, pero que desgraciadamente ha producido un escenario en donde prevalece la desigualdad social al otorgarse un trato diverso en cada uno de los 2,465 municipios de las 32 entidades federativas del país.

Sin embargo, no podemos dejar de considerar que la tarea del legislador ordinario no puede ejercerse con una extrema libertad, sino que para ello deben observarse diversos estándares provenientes de los tratados internacionales y recomendaciones de los organismos internacionales como la OIT, la que como se ha dicho ya, propone en los regímenes pensionarios un mínimo de tasa de reemplazo equivalente al 45%, es decir, que los pensionados puedan acceder como mesada en su retiro al equivalente al 45% de su salario en activo. El problema surge al no preverse normativamente como máximo, el

³⁴⁶ idem.

sugerido, generando que las pensiones puedan pagarse incluso, como en Morelos, con una tasa de reemplazo de hasta el 100%, lo que agiganta el costo fiscal del régimen pensionario; y, por tanto, dicha medida legislativa hace suponer por quien la toma que el régimen cuenta con una sanidad financiera extraordinaria, así como mecanismos de sostenibilidad en el tiempo. Lo que en Morelos no es verdad, en donde el SPSP podría incluso catalogarse como un sistema no contributivo.

Aquí vale la pena referir que de acuerdo con lo sostenido por el artículo 13, fracción V, de la Ley del LSS,³⁴⁷ voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Siendo que, mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en ese artículo

Lo mismo sucede con lo previsto por el artículo 1, fracción VIII, de la Ley del ISSSTE que señala que la Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

En consonancia con ello, el artículo 204 de ese ordenamiento permite al Instituto establecer acuerdos con gobiernos estatales y municipales, y sus departamentos y entidades, para que sus trabajadores y sus beneficiarios puedan recibir los seguros, beneficios y servicios obligatorios de la ley. Sin embargo, estas incorporaciones deben ser totales y solo pueden ofrecerse los seguros, beneficios y servicios estipulados en el acuerdo correspondiente. Las disposiciones de la ley también se aplican a las entidades estatales y municipales, y se requiere que garanticen el pago de las cuotas y aportaciones, así como la suficiencia presupuestal necesaria. Para garantizar la suficiencia presupuestaria, se permiten auditorías en cualquier momento. Además, los acuerdos deben ser aprobados por la Junta Directiva del Instituto y contener disposiciones sobre la garantía incondicional de

³⁴⁷ De acuerdo con lo afirmado por la Segunda Sala de la SCJN, la disposición legal que permite la incorporación voluntaria de los trabajadores municipales al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social mediante convenios con las dependencias u organismos locales y municipales, respeta el derecho a la seguridad social de dichos trabajadores. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un margen de libertad a las Legislaturas Locales para regular las modalidades en que se garantizará ese derecho, y esto puede lograrse a través del régimen de la Ley del Seguro Social. Es importante destacar que los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, de la Norma Suprema solo permiten a los Estados elegir entre los regímenes de protección laboral de los apartados A o B de su artículo 123, pero no eximen a las entidades federativas ni a los Municipios de asegurar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores. Cfr., Tesis: 2a. LII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, t. III, p. 2648

pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, así como la liquidación de los derechos de los trabajadores en la terminación del acuerdo. Si las participaciones federales no son suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto debe exigir el pago y recurrir a medidas legales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público también puede llevar a cabo la afectación de las participaciones y transferencias federales. Se requiere la opinión previa de esta Secretaría para la aprobación de los acuerdos de incorporación.

Por su parte, el artículo 205 del propio ordenamiento señala que los convenios de incorporación deberán prever que los seguros, servicios y prestaciones que se proporcionen a los Trabajadores incorporados al Instituto por virtud del convenio sean iguales a los que se brindan a los Trabajadores incorporados en términos de lo previsto en el artículo 1o. de esta Ley. Si un convenio de incorporación incluye el reconocimiento de antigüedad, es necesario pagar o garantizar las reservas necesarias para cumplir con los seguros, prestaciones y servicios de la Ley y hacer las Aportaciones necesarias a las Cuentas Individuales de los trabajadores incorporados para igualar su saldo con la antigüedad que se les reconoce. Además, en los casos de sustitución de régimen de seguridad social, las Reservas constituidas deben transferirse a favor del Instituto en los términos que se convengan. Los trabajadores y gobiernos locales que se incorporen al régimen deben cubrir las Cuotas y Aportaciones establecidas por el Instituto en los estudios actuariales correspondientes para cada caso, que no pueden ser menores que las previstas en la Ley. Además, los convenios de incorporación deben garantizar que las Dependencias y Entidades incorporadas tengan la infraestructura tecnológica necesaria para la administración y el intercambio automatizado de información con el Instituto. El incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a la responsabilidad de los Servidores Públicos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

El Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia P./J. 180/2008, establece que los mencionados artículos legales establecen que los gobiernos de las entidades federativas, sus municipios, dependencias y entidades, que decidan incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, deben asegurar el pago de las cuotas y aportaciones, permitir auditorías y, en caso de incumplimiento, tener sus participaciones y transferencias federales afectadas. Estas medidas brindan seguridad a los beneficiarios de que recibirán los servicios y prestaciones a los que tienen derecho, aunque el convenio no especifique cómo se garantizará el pago de las cuotas y aportaciones. Además, la terminación del convenio y la liquidación de los derechos de los trabajadores brinda certeza jurídica desde la

incorporación voluntaria al régimen obligatorio. En resumen, los argumentos en contra de estas medidas son inválidos porque no causan perjuicio jurídico a los trabajadores.³⁴⁸

La segunda sala de la SCJN ha sostenido en tesis aislada que tanto la Ley del ISSSTE como la LSS contemplan la opción de que los trabajadores de entidades y dependencias de los Estados y Municipios se incorporen voluntariamente a esos regímenes de seguridad social. Para ello, se requiere la celebración de convenios entre los institutos de seguridad social y las dependencias u organismos locales y municipales. Sin embargo, esto no exime a los órganos públicos de la obligación de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores, ya que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, y el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultan a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados A o B de su artículo 123, pero no los liberan de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores. Por lo tanto, los tribunales deben asegurarse de que la falta de previsión legislativa de un régimen obligatorio de los trabajadores municipales no los deje sin la protección de su derecho a incorporarse a un régimen de seguridad social. La jurisprudencia 2a./J. 100/2011 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que es necesario un convenio para que proceda la inscripción individual de un trabajador municipal en el régimen especial del ISSSTE, pero esto no exime a los Municipios u organismos municipales de la obligación de otorgar seguridad social a sus trabajadores y de celebrar dichos convenios.³⁴⁹

3.3. Nivel de comparación por entidad de la república en materia de pensiones

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece, en la fracción XX de su artículo 40, que será facultad del Congreso Estatal expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad de dichos trabajadores, sin contravenir las bases que ahí se contienen, entre ellas, las relativas a la seguridad social. Así, con fundamento en dicha disposición constitucional local y conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 116 de la CPEUM, fue expedida la primera LSC, promulgada el 26 de diciembre de 1950 y publicada al día siguiente en el POF, número 1428, sección tercera. Ley que fuera abrogada por la diversa LSC, promulgada el 01 de septiembre de 2000 y publicada en la Sección

³⁴⁸ Cfr., Tesis: P./J. 180/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVIII, octubre de 2008, p.52.

³⁴⁹ Cfr., Tesis 2a. LI/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, agosto de 2019, t. III, p. 2642

Segunda, del ejemplar 4074, del aludido medio de difusión oficial, el 06 de ese mismo mes y año.

De la exposición de motivos de la citada LSC se aprecia que en el Título Sexto, se plasman las prestaciones sociales a favor de los trabajadores tales como las siguientes: IMSS o ISSSTE e ICTSGEM, centros de desarrollo infantil, casa, departamentos y terrenos a precios accesibles, despensa familiar mensual, préstamos y servicios médicos, capacitación permanente, doce meses de salario mínimo general del trabajador fallecido para gastos funerarios, entre otros; además de estímulos y recompensas a trabajadores distinguidos consistentes en nota de mérito, gratificación en efectivo o en especie, premio a la perseverancia y lealtad al servicio, impresión de tesis de titulación y becas económicas, y se reconoce como beneficiario de las pensiones que otorga la presente Ley al cónyuge supérstite o concubino.

Como se ha explicado a lo largo de este trabajo de investigación, de acuerdo con la LSC y lo reconocido por la SCJN en las controversias constitucionales estudiadas, los servidores públicos del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes o entes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio (IMSS, ISSSTE, etcétera). Y a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes o entes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables. Con independencia de las pensiones anteriores, adicionalmente, los servidores públicos del estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante Decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia LSC para tal efecto.

En ese orden, para poder analizar más adelante las leyes que regulan la materia en cada una de las entidades federativas, se debe ahondar en las disposiciones que rige al SPSP en Morelos.

De tal manera, el Título Sexto de la LSC, denominado “DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL”, y sus artículos 54 al 68 que lo integran, señalan esencialmente, que en Morelos, en materia de seguridad social, los servidores públicos que se rigen por dicho ordenamiento legal tienen derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, pagadas por las entidades gubernamentales patronales, pero sin contar con un sistema de cotización o financiamiento. Debiendo cubrir requisitos sencillos. Destacando además que, para el caso

de una pensión por jubilación, no se requiere edad determinada, lo que procura que haya personas que obtienen dicho beneficio a una edad muy por debajo de los 60 y 65 años que la OIT reconoce como un estándar mínimo por cuanto a la edad. Lo anterior, además, en la inteligencia de que existe un régimen especial para las mujeres, a quienes se les requieren menores referentes temporales y de edad para acceder a las pensiones.

Respecto de la equidad de género y dada su importancia para todos los sistemas de pensiones, recientemente, la segunda sala de la SCJN ha establecido que las leyes burocráticas que establecen un trato diferencial en favor de las mujeres trabajadoras en cuanto a los requisitos de años de servicio para alcanzar la pensión máxima de jubilación, así como la diferencia porcentual entre ambos sexos, es justo y acorde a las diferencias que existen entre ellos. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, la participación de las mujeres en la vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la crianza de los hijos, lo que puede resultar en mayor ocupación y desgaste físico y mental para desarrollar actividades laborales. Además, el hecho de que los roles sociales hayan evolucionado para superar las diferencias existentes no significa que el trato diferencial actual sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no se han equiparado completamente de manera sustantiva en términos de igualdad de género en el trabajo. Por lo tanto, el mercado laboral está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida.³⁵⁰

Consecuentemente, sostiene la segunda sala que el hecho de que las leyes burocráticas exijan menos años de servicio a las mujeres que a los hombres para obtener el porcentaje máximo de una pensión de retiro, no viola el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre. Esto se debe a que el privilegio otorgado a las mujeres busca alcanzar una igualdad real y no meramente formal entre ambos géneros, ya que la participación de las mujeres en el mercado laboral a menudo se ve afectada por la maternidad y la crianza de los hijos, lo que implica una mayor ocupación y desgaste físico y mental, lo que justifica la diferencia de años de servicio exigidos para obtener una pensión máxima.³⁵¹

La diferencia en los años de servicio requeridos entre hombres y mujeres en las leyes burocráticas no viola el principio constitucional de “a trabajo igual, salario igual”, ya que la única diferencia se encuentra en el tiempo laboral requerido para obtener el mismo

³⁵⁰ Cfr., Tesis: 2a./J. 140/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, noviembre de 2019, p. 607.

³⁵¹ idem.

porcentaje de pensión de retiro, y no en el salario base. Por lo tanto, estas leyes no violan la igualdad salarial entre hombres y mujeres.³⁵²

Sobre los regímenes de pensiones, tanto públicos como privados, en ALC y la equidad de género, el autor Carmelo Mesa-Lago sostiene:

La discriminación por género resulta tanto del mercado de trabajo como del mismo sistema de pensiones privado. Respecto al primero, tanto en los sistemas privados como en los públicos: a) la mujer tiene una participación menor que el hombre en la fuerza laboral y sufre usualmente una tasa mayor de desempleo; b) proporcionalmente, más mujeres que hombres ejercen trabajo no calificado, servicio doméstico, informal, a tiempo parcial, a domicilio, estacional, temporal o sin contrato que en su mayoría no están cubiertos de forma obligatoria por la seguridad social (o en los pocos casos que lo son, la cobertura es voluntaria e inefectiva); c) el salario femenino promedio es menor que el masculino por igual tarea (aunque la ley disponga el salario igual) por lo cual la base impositiva a la que se descuenta la cotización es menor; d) la mujer deja el trabajo por maternidad y cuidado de los hijos, enfermos y ancianos (sin remuneración y, por tanto, sin contribución); y e) las empresas invierten menos en el entrenamiento de las mujeres que en los hombres debido a la interrupción del empleo femenino por las razones explicadas (Mesa-Lago, 2008; OIT, 2017).

Respecto a los factores discriminatorios propios del sistema sea privado o público:⁴⁴ Alrededor de la mitad de los sistemas de pensiones latinoamericanos fijan una edad de retiro menor a la mujer que al hombre a pesar de que la esperanza de vida femenina es entre 5 y 7 años mayor que la masculina: cuatro sistemas privados requieren cinco años menos, al igual que cuatro públicos (otro solo tres años menos), lo cual resulta en períodos jubilatorios promedio entre nueve y diez años más largos.⁴⁵ Nueve sistemas tienen edades de retiro iguales, facilitando a las mujeres acumular más cotizaciones y aumentar el monto de sus pensiones, pero no compensan la esperanza de vida femenina más larga... Todo lo anterior hace que la mujer contribuya menos que el hombre a su pensión, tenga una densidad de contribución menor y su pensión promedio sea más baja que la del hombre.

Aunque las desigualdades del género existen en sistemas privados y públicos, los últimos son relativamente más neutrales o positivos, al conceder la pensión mínima con menos años de cotización, basar la fórmula de la pensión en los últimos años de la vida laboral, y utilizar tablas de mortalidad unisexo. Los sistemas privados acentúan las desigualdades de género: la mayoría de las reformas incrementaron los años requeridos para obtener una pensión mínima haciendo más difícil para las mujeres recibir dicha pensión (...); los aportes son durante toda la vida laboral, y se aplican tablas de mortalidad diferenciadas por sexo, que generan pensiones inferiores para las mujeres.⁴⁶ En Chile, después de 26 años de la reforma estructural, las mujeres tenían fondos en cuentas individuales, tasas de reemplazo y pensiones promedio mucho más bajas que las de los hombres, y se proyectaba que el 45% de las aseguradas recibiría una pensión inferior a la mínima (CAPSP, 2015). La re-reforma chilena de 2008 mitigó algunas de dichas inequidades con un bono universal depositado en las cuentas individuales de todas las madres por cada hijo nacido vivo y, en caso de divorcio, el fondo de pensión ahorrado durante el matrimonio puede ser dividido entre los cónyuges. Uruguay contabiliza desde 2008 un año de trabajo (de los 30 años requeridos para obtener la pensión mínima) a las mujeres por cada hijo que tengan (Mesa-Lago, 2009). La re-reforma salvadoreña de 2017 no tomó medidas similares para aminorar la desigualdad de género resultante del sistema previsional, pero eliminó las tasas de mortalidad diferenciadas por sexo...³⁵³

La OCDE publicó un estudio en 2021 que aborda la brecha de género en las pensiones y argumenta que es principalmente resultado de las diferencias en el historial laboral previo entre hombres y mujeres. La brecha surge de las desigualdades en la participación en el mercado laboral, el empleo a tiempo parcial, los salarios y la duración de la carrera, lo que se traduce en resultados diferentes de pensión en el futuro. El estudio

³⁵² *idem.*

³⁵³ Cfr., Mesa-Lago, *op cit.*

señala que los arreglos de ahorro para la jubilación son un mecanismo directo de transmisión del mercado laboral al sistema de pensiones, y que su diseño no debería aumentar la brecha de género en la provisión de ingresos para la jubilación.³⁵⁴

Según el estudio mencionado, en la OCDE, las mujeres de 65 años o más reciben, en promedio, un 26% menos de ingresos del sistema de pensiones combinando fuentes públicas y privadas en comparación con los hombres. Una parte de esta brecha se debe a los planes de ahorro para la jubilación, ya que las mujeres participan menos en estos planes y acumulan activos y derechos de pensión más bajos, especialmente en edades comprendidas entre los 25 y 44 años, que coincide con el impacto de la interrupción de la carrera para la crianza de los hijos.³⁵⁵

En comparación con los hombres, las mujeres suelen ser más cautelosas en cuanto al riesgo y a menudo tienen niveles más bajos de educación financiera en general, lo que puede influir en su actitud hacia el ahorro, según señala el estudio. Las decisiones matrimoniales también pueden influir en los ingresos de jubilación, ya que las parejas pueden combinar sus ahorros para la pensión. Además, los estereotipos de género pueden motivar a las mujeres a optar por soluciones más conservadoras de lo que prefieren. Además, las campañas de comunicación pueden no tener en cuenta ciertas necesidades específicas de las mujeres, como la forma de compensar la disminución de ingresos y contribuciones durante la licencia parental.³⁵⁶

La OCDE sostiene que la desigualdad en el mercado laboral es uno de los principales factores que impulsan la brecha de género en las pensiones, pero que el diseño de los planes de ahorro para la jubilación también juega un papel importante en explicar dicha brecha. Los estudios de casos en diferentes países muestran que las reglas de elegibilidad para las pensiones pueden generar diferencias significativas en la cobertura del plan de pensiones de los lugares de trabajo. Además, se ha encontrado evidencia de sesgos de comportamiento en los planes de pensiones personales que pueden llevar a las mujeres a ahorrar menos que los hombres. De acuerdo con el estudio mencionado, el diseño de los planes de ahorro para la jubilación no siempre es equitativo en cuanto al género. Las mujeres están en situación desfavorable en comparación con los hombres cuando se restringe su acceso al plan mediante criterios de elegibilidad basados en horas

³⁵⁴ En esta publicación, se ofrecen directrices a los gobiernos para asegurarse de que los planes de ahorro para la jubilación no empeoren las desigualdades de género derivadas del mercado laboral u otros factores. Se presenta evidencia de la brecha de género en las pensiones en los planes de ahorro para la jubilación en algunos países de la OCDE y se exploran los factores conductuales y culturales que contribuyen a estas desigualdades. Se examinan estudios de caso de países para determinar qué impulsa la brecha de género en la cobertura de las pensiones, los activos y los derechos, con un enfoque en los impulsores distintos de los factores del mercado laboral. Además, se analizan las reglas y parámetros de los planes de ahorro para la jubilación desde una perspectiva de género y se presentan opciones de política para mejorar los resultados de ahorro para la jubilación de las mujeres y cerrar la brecha de género en las pensiones. Cfr., OECD (2021), Towards Improved Retirement Savings Outcomes for Women, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7b48808-en>.

³⁵⁵ *idem*.

³⁵⁶ *idem*.

trabajadas o ingresos, o cuando se interrumpe la acumulación de derechos de pensión durante los períodos de licencia por maternidad y paternidad. Además, las mujeres pueden verse afectadas negativamente si se utilizan estrategias de inversión conservadoras como opción predeterminada, si los derechos de pensión y activos no se dividen automáticamente entre excónyuges en el momento de la separación, si los beneficios de jubilación no están indexados o si las opciones de pago con beneficios para sobrevivientes no están disponibles.³⁵⁷

En tales condiciones, es que se procede a realizar el análisis microcomparativo de los excesos legislativos del estado de Morelos, respecto de cada uno de los restantes estados de la república, fijando diversas categorías de análisis que permitan ofrecer una radiografía de cómo las entidades han decidido lidiar con sus respectivos SPSP, como a continuación se expone.

3.3.1. Categorías de análisis

Una vez revisados los antecedentes históricos y las nociones jurídicas que permiten a las entidades de la república expedir leyes para regir las relaciones laborales de los servidores públicos y otorgarles, además, beneficios en materia de seguridad social; así como el régimen que prevalece en Morelos.

Se elaboró un modelo de microcomparación para contrastar, a la fecha de elaboración de esta tesis doctoral, cómo es que se rige el otorgamiento de las citadas pensiones en otras entidades federativas, lo que permitiría arrojar conclusiones comunes y transversales sobre las estrategias que se han implementado a lo largo y ancho del país para solucionar y enfrentar la enorme carga presupuestaria que implica mantener un SPSP.

En dicho modelo, se parte inicialmente de la respuesta a la pregunta si en la entidad federativa en análisis, existe o no un sistema estatal de pensiones para servidores públicos, distinto y adicional al IMSS o ISSSTE; y, en caso de ser afirmativa la respuesta, se abre un espacio para precisar el ordenamiento jurídico que lo rige así como si existe o no una institución o ente gubernamental encargado del pago de las pensiones que se otorgan, destacando su naturaleza jurídica.

Así también, se prevé un análisis para señalar cuáles son las pensiones que ofrecen dichos sistemas en comparación a las que se ofrecen en Morelos, respecto de las cuales se desglosan destacadamente los requisitos referentes para su obtención en cuanto a la

³⁵⁷ idem.

edad y los años de servicios, así como si se recibe aguinaldo o gratificación anual con ellas, cuál es el aumento de dichas pensiones; y, por supuesto, el porcentaje del salario respectivo a que puede ascender la cuota pensionaria (tasa de reemplazo), entre un mínimo y un máximo.

También en el modelo se considera si el SPSP de que se trata resulta aplicable a trabajadores del gobierno del estado únicamente, si incluye a los de los municipios, o bien, a otros servidores públicos.

Finalmente, en el modelo también fue necesario considerar a partir de cuando existe el SPSP de mérito y cuál es la última reforma que sufrió el andamiaje normativo que lo rige; precisando además si existe un mecanismo de financiamiento a través de un sistema de cuentas individuales, cuotas obligatorias a cargo de los trabajadores y pensionados, así como de aportaciones obligatorias a cargo de los entes públicos patronales, equivalentes ambas a un determinado porcentaje del sueldo correspondiente, sea el ordinario, el de base de cotización o el regulador.

Dicho lo anterior, se procederá al análisis comparativo de cada entidad federativa prevista en el artículo 43 de la CPEUM y habiendo consultado en los respectivos órganos de difusión oficial, las leyes correspondientes, así como en el portal de la propia SCJN relativo a la normativa estatal.³⁵⁸

3.3.1.1. Marco jurídico especializado

De acuerdo con la jurisprudencia P./J. 16/2001 del Pleno de la SCJN, el máximo tribunal del país ha reconocido que no se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución haya excluido de la acción de inconstitucionalidad, como medio de control constitucional, a las normas que conforman una Constitución Local, ni tampoco se desprende que exista razón alguna para hacerlo así; antes bien, en el artículo 105 constitucional se establece que la acción de inconstitucionalidad procede contra normas generales, comprendiéndose dentro de dicha expresión a todas las disposiciones de carácter general y abstracto, provenientes de órganos legislativos.

Además, estimar que las Constituciones de los Estados de la República no pueden ser analizadas por esta vía, implicaría que estos ordenamientos locales pudieran escapar del control abstracto de su subordinación con respecto a la Constitución Federal, lo cual es

³⁵⁸ Obtenido del portal oficial de internet de la SCJN que ofrece la consulta de la normativa estatal vigente y actualizada. Cfr., <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

inadmisibles, pues conforme al contenido de los artículos 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento es la Ley Suprema de toda la Unión y si bien los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, sus Constituciones “en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Por tanto, si el Poder Reformador de la Constitución estableció la acción de inconstitucionalidad como medio de control abstracto, con el objeto de analizar la regularidad de las normas generales subordinadas al Pacto Federal, y entre éstas se encuentran expresamente las Constituciones Locales, es claro que sí procede la vía de referencia.³⁵⁹

En ese orden, como parte de la revisión del marco jurídico especializado de las entidades federativas con relación a las pensiones para servidores públicos, es ineludible atender a las previsiones que cada una tiene en sus Constituciones Locales, lo cual para fines del presente trabajo de investigación se realiza conforme a la siguiente tabla:

	Estado	Sí	No	Porción normativa	Ordenamiento	Última reforma ³⁶⁰
1	Aguascalientes	•		Art. 65, quinto párrafo, fracción III	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	13/06/22
2	Baja California	•		Arts. 97, tercer párrafo, fracción V, y 99, apartado B	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	25/01/22
3	Baja California Sur	•		Arts. 113 y 164, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	29/04/22
4	Campeche	•		Art.121, tercer párrafo, fracción III	Constitución Política del Estado de Campeche	16/03/21
5	Coahuila de Zaragoza		•	-	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	21/01/22
6	Colima	•		Arts. 33, fracción XV, y 142, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	07/05/22
7	Chiapas		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	28/10/21
8	Chihuahua	•		Arts. 64, fracción XXXVI, y 165 bis, segundo párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de Chihuahua	01/06/22
9	Durango	•		Art. 161, cuarto párrafo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	24/05/22
10	Guanajuato	•		Art.136, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	07/09/20
11	Guerrero		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	20/05/22
12	Hidalgo	•		Art.157, segundo párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de Hidalgo	22/06/22
13	Jalisco		•	Art.35, fracción XXVII	Constitución Política del Estado de Jalisco	16/06/22
14	México	•		Art.147, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	25/01/22
15	Michoacán	•		Art.44, fracción XVII bis	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	02/12/21
16	Morelos	•		Arts. 131, tercer párrafo, fracción IV, y 132	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	02/06/21
17	Nayarit		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	19/05/22
18	Nuevo León		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	18/03/22
19	Oaxaca	•		Arts.138, segundo párrafo, fracción IV, y 139	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	09/04/22
20	Puebla	•		Art. 134, segundo párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	15/12/21
21	Querétaro		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	14/07/21
22	Quintana Roo	•		Art. 165, segundo párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	16/06/22
23	San Luis Potosí	•		Art. 133, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	13/05/22
24	Sinaloa	•		Art. 145, segundo párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de Sinaloa	17/06/22
25	Sonora		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	20/04/22
26	Tabasco	•		Art. 75, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	29/08/21
27	Tamaulipas	•		Art. 160, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	30/09/21

³⁵⁹ Cfr., Tesis: P./J. 16/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, marzo de 2001, p. 447

³⁶⁰ A julio de 2022.

28	Tlaxcala		•	-	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	25/04/22
29	Veracruz	•		Art. 82, tercer párrafo, fracción IV	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	18/11/21
30	Yucatán		•	-	Constitución Política del Estado de Yucatán	04/05/22
31	Zacatecas	•		Art. 160, fracción IV	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	11/09/21
32	Ciudad de México		•	Art. trigésimo sexto, fracción IV	Constitución Política de la Ciudad de México	02/06/22

Tabla 2. Elaboración propia.

Del cuadro anterior se colige que de los 32 estados de la república, 21 contemplan constitucionalmente alguna previsión normativa sobre el otorgamiento de pensiones; sin embargo, la mayoría únicamente establecen un texto que esencialmente dice: “No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado”.

Por lo que solamente 9 de esos 21 establecen mayores previsiones normativas; por ejemplo, las constituciones de Aguascalientes y Baja California establecen la ley que regulará las relaciones entre el Estado y sus servidores, que indicarán las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social. Empero, sorprendentemente, estados que cuentan con mayor desarrollo como Jalisco, Nuevo León y Querétaro, no contemplan a nivel constitucional este tema que resulta trascendental en todo el país.

A nivel legal, de cierto modo subordinado al de la Constituciones Locales, es decir, un nivel normativo inferior, es posible concluir que, con base en el ejercicio de comparación realizado, como se puede apreciar de la siguiente tabla, 30 entidades federativas cuentan con una ley que regula sus respectivos SPSP. Baja California Sur no cuenta con ella ni con un SPSP propio y la Ciudad de México, solo con un instrumento a nivel reglamentario pese incluso a la emisión de una nueva legislación sobre remuneraciones, a saber:

Entidad federativa	Ordenamiento (s)	Expedición	Última reforma ³⁶¹
Nuevo León	Ley de Pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Nuevo León	27/12/33	27/12/33
Hidalgo	Ley de préstamos, compensaciones por retiro y jubilaciones para el estado de Hidalgo	01/01/57	16/01/81
Michoacán	Ley de pensiones civiles para el estado de Michoacán	08/05/80	05/10/18
Campeche	Ley de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Campeche	03/06/87	26/11/15

³⁶¹ A marzo de 2023.

Ciudad de México	Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México	19/12/88	05/10/20
Quintana Roo	Ley de seguridad social de los servidores públicos del gobierno del estado, municipios y organismos públicos descentralizados del estado de Quintana Roo	14/04/89	14/04/89
Coahuila de Zaragoza	Ley de pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores al servicio del estado de Coahuila de Zaragoza	10/08/93	06/05/22
Morelos	Ley del Servicio Civil del estado de Morelos	06/09/00	06/07/22
México	Ley de seguridad social para los servidores públicos del estado de México y sus municipios	03/01/02	31/01/22
Puebla	Ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio de los poderes del estado de Puebla	09/12/03	18/11/14
Sonora	Ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Sonora	29/06/05	07/07/22
Sinaloa	Ley de pensiones para el estado de Sinaloa	30/03/09	04/12/20
Jalisco	Ley del instituto de pensiones del estado de Jalisco	19/11/09	09/09/21
Guerrero	Ley número 912 de seguridad social de los servidores públicos del estado de Guerrero	27/12/11	27/12/11
Oaxaca	Ley de pensiones para los trabajadores del gobierno del estado de Oaxaca	28/01/12	23/10/21
Tlaxcala	Ley de pensiones civiles del estado de Tlaxcala	25/10/13	23/12/22
Chihuahua	Ley de pensiones civiles del estado de Chihuahua	21/12/13	13/07/19
Veracruz	Ley número 287 de pensiones del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21/07/14	12/11/15
Tamaulipas	Ley del instituto de previsión y seguridad social del estado de Tamaulipas	26/11/14	08/02/23
Baja California	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del estado de Baja California	17/02/15	17/02/15
Zacatecas	Ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Zacatecas	21/03/15	21/03/15
Chihuahua	Ley del instituto municipal de pensiones del estado de Chihuahua	26/12/15	20/12/17
Tabasco	Ley de seguridad social del estado de Tabasco	31/12/15	25/03/20
Querétaro	Ley de los trabajadores del estado de Querétaro	16/12/16	27/12/22
San Luis Potosí	Ley de pensiones y prestaciones sociales para los trabajadores al servicio del estado de San Luis Potosí	04/07/17	22/04/21
Durango	Ley de pensiones del estado de Durango	03/12/17	19/08/21
Guanajuato	Ley de seguridad social del estado de Guanajuato	20/12/17	20/12/17
Agascalientes	Ley de seguridad y servicios sociales para los servidores públicos del estado de Aguascalientes	26/02/18	23/01/23
Colima	Ley de pensiones de los servidores públicos del estado de Colima	28/09/18	28/05/22
Chiapas	Ley del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado de Chiapas	18/02/20	05/10/22
Nuevo León	Ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Nuevo León	29/07/20	14/09/20
Yucatán	Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del estado de Yucatán	21/07/22	21/07/22
Nayarit	Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit	16/03/23	16/03/23

Tabla 3. Elaboración propia.

Con independencia de la fecha de última reforma que ordena la tabla anterior por ordenamiento, debe apuntarse que existen entidades federativas que cuentan a la fecha con dos o más instrumentos en la materia, ya sea porque pese a expedir uno nuevo el anterior instrumento cuenta con ultraactividad o un régimen de transición (Nuevo León, Colima, Guerrero o Sinaloa, por ejemplo); porque regulan por separado a sus municipios

respectivos, en lo individual o en su conjunto (Chihuahua o Coahuila, como muestra), o bien, porque regulan como en Morelos a los integrantes de las instituciones policiales.

Ahora bien, además, son 26 estados del país los que han expedido un nuevo instrumento especializado desde el año 2000 (año en que se expidió la LSC) a la fecha; siendo el caso que, de dichos instrumentos, 06 fueron expedidos durante los últimos 5 años, siendo el más actual la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el 16 de marzo de 2023.

Por otra parte, los ordenamientos especializados han sido objeto de diversas reformas a lo largo de su vigencia, siendo el caso que 30 de ellos sufrieron dichas alteraciones a su configuración inicial durante los últimos 20 años.

De entre las reformas realizadas a los citados ordenamientos destacan las siguientes:

1) A la Ley de seguridad social del estado de *Tabasco*, el 25 de marzo de 2020 (a iniciativa del entonces Gobernador, con diversas propuestas, entre las que se incluyen la eliminación del trato diferencial entre hombres y mujeres en relación con el acceso a servicios de salud y la pensión por viudez, la modificación de la distribución de las aportaciones de los asegurados y entes públicos, la extensión del período de recepción de prestaciones médicas para asegurados y beneficiarios después de que el trabajador cese en su servicio activo, la eliminación de condiciones previas para la consideración de accidentes laborales o enfermedades profesionales, la eliminación del requisito de un certificado de embarazo para recibir atención obstétrica, y la inclusión explícita de la atribución del ISSET para mejorar el nivel de vida de sus derechohabientes. Además, la iniciativa incluye un análisis exhaustivo de la situación financiera del ISSET, que se ha vuelto compleja en los últimos años debido a la crisis económica en el país, lo que se confirma con los informes de la valuación actuarial del sistema de pensiones y prestaciones del ISSET de 2008 a 2019. Por lo tanto, el proponente consideró que la medida menos lesiva para los trabajadores es no modificar las cuotas y aportaciones actuales, aunque esto no sea suficiente para satisfacer las necesidades del ISSET. El órgano legislativo adopta este análisis para la emisión de la reforma);

2) A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado de *Nuevo León*, el 14 de septiembre de 2020 (por la cual se reforma la definición de salario de cotización neto, señalando que se entenderá por aquél el que sirve de base para calcular las prestaciones económicas de los servidores públicos y que resulta de restar al

salario base de cotización la cantidad equivalente a la totalidad de las retenciones que en la nómina se le efectuaron o hubiesen tenido que efectuar, con motivo del pago de contribuciones de carácter federal o local, así como el cincuenta por ciento de las previstas en esa Ley);

3) A la Ley de pensiones para el estado de *Sinaloa*, el 04 de diciembre de 2020 (por la que se reforman paramétricamente los artículos 17, 19, 75, párrafo primero, fracciones IV y V; 82, párrafo primero y fracciones IV y V, 87, Décimo Cuarto, último párrafo, y Vigésimo Tercero; así como se adicionan a los artículos 18, párrafos segundo y tercero; al 75, las fracciones VI y VII; al 82, las fracciones VI y VII; al 87, las fracciones IV y V; al artículo Décimo Primero Transitorio, un párrafo tercero y cuarto);

4) A la Ley de pensiones y prestaciones sociales para los trabajadores al servicio del estado de *San Luis Potosí*, el 22 de abril de 2021 (mediante la cual se reforma el artículo 57 en su párrafo segundo, señalando que serán sancionados por el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en los términos que señala el artículo 223, los actos simulados por el derechohabiente o beneficiarios, que se realicen para obtener la pensión, devolución de descuentos o cualquier otra prestación);

5) A la Ley de pensiones del estado de *Durango*, el 19 de agosto de 2021 (mediante la cual se reforma la fracción I del artículo 52, para establecer que el pensionado o pensionista está obligado a presentarse en la Dirección dos veces al año conforme a las reglas que al efecto se establezcan, con la finalidad de corroborar su supervivencia; la Dirección promoverá la implementación de un modelo de comprobación de supervivencia a través del uso las nuevas tecnologías de la comunicación e información, para que esta verificación pueda realizarse a distancia, en atención a las diferentes condiciones físicas y de salud de los pensionados o pensionistas);

6) A la Ley de seguridad social para los servidores públicos del estado de México y sus municipios, el 31 de enero de 2022 (por medio de la cual se reforman los artículos 70 en sus párrafos primero y tercero y 133 y se deroga del artículo 70 su párrafo segundo, para señalar que el monto de las pensiones del sistema solidario de reparto a que se refiere esta ley, se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en ningún caso se podrá rebasar el tope máximo señalado en el artículo 87 de la ley);

7) A la Ley de pensiones para los trabajadores del gobierno del estado de *Oaxaca*, el 08 de enero de 2022 (en la que se derogan diversas disposiciones del SPSP);

8) A la Ley de pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores al servicio del estado de *Coahuila de Zaragoza*, el 06 de mayo de 2022 (que deroga la fracción I del artículo 45 que contenía una causa para la pérdida de los derechos de los beneficiarios de un pensionado);

9) A la Ley de pensiones de los servidores públicos del estado de Colima el 28 de mayo de 2022 (respecto el derecho a la dignidad humana en los adultos mayores, en lo que respecta a la supervivencia para el acceso a su pensión, estableciendo mecanismos ágiles, sencillos y accesibles con ese fin, así como de la armonización conforme a la nueva estructura gubernamental, generando certeza y seguridad jurídica en la norma, así como el uso de un lenguaje incluyente en pleno respeto e igualdad de derechos);

10) A la Ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Sonora, el 07 de julio de 2022 (por la que se reformaron diversas disposiciones sobre la Junta Directiva del instituto, su Director General y otras autoridades);

11) La expedición de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del estado de *Yucatán* el 21 de julio de 2022 (por medio de la cual se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de septiembre de 1976);

12) A la Ley del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado de *Chiapas*, el 05 de octubre de 2022 (en virtud de que conforme al Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado el día 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial número 182, del Estado de Chiapas, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar; por ello, se hace necesario reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para tales efectos);

13) A la Ley de pensiones civiles del estado de *Tlaxcala*, el 23 de diciembre de 2022 (mediante la cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX, todo al artículo 17, sobre las facultades del instituto);

14) A la Ley de los trabajadores del estado de *Querétaro*, el 27 de diciembre de 2022 (por el que se adiciona el artículo 33 Quater que establece que las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán la autorización para que los trabajadores mayores de 40 años puedan acudir anualmente a

las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata);

15) A la Ley de seguridad y servicios sociales para los servidores públicos del estado de *Aguascalientes*, el 23 de enero de 2023 (por la que se reforma el primer párrafo de artículo 165 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 165 y el artículo 178 Bis, con relación al crédito hipotecario);

16) A la Ley del instituto de previsión y seguridad social del estado de *Tamaulipas* el 08 de febrero 2023 (para establecer que en los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado); y

17) La expedición de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el 16 de marzo de 2023 (se abroga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 30 de julio de 1997 en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la ley).

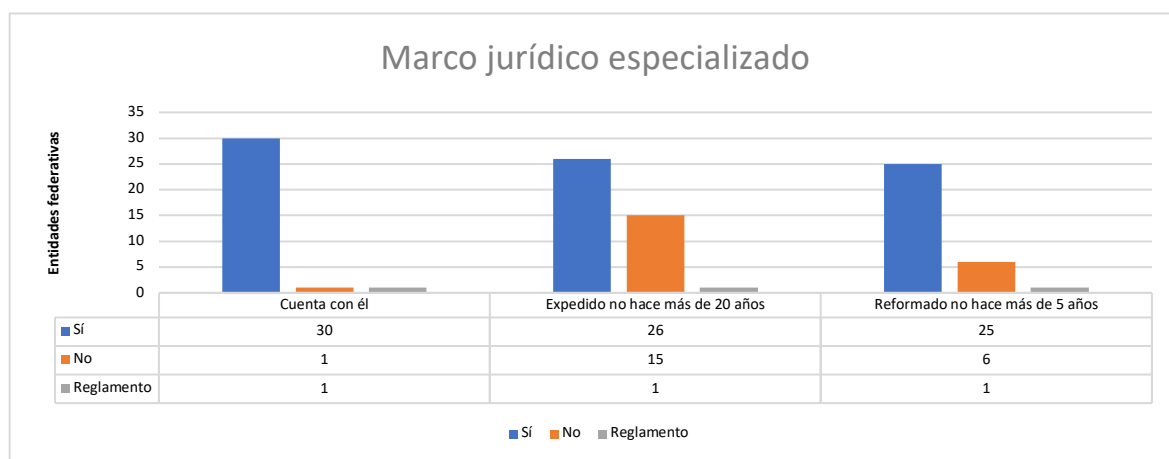


Tabla 4. Elaboración propia.

Mención especial debe hacerse de Coahuila de Zaragoza que cuenta con otros instrumentos complementarios y especializados en la materia y del mismo rango jerárquico normativo, tales como la Ley para la implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de pensiones complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores de la educación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como leyes de pensiones para cada uno de los municipios de Saltillo, Torreón, Muzquiz, Acuña, Zaragoza, Ramos Arizpe, Cuatro Ciénegas, Monclova, Frontera, y Piedras Negras, respectivamente.

3.3.1.2. Ente gubernamental rector

Se puede observar en esta categoría de análisis que en 28 legislaciones locales (no así en Morelos) se ha creado un organismo público, que en su mayoría es descentralizado y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, para administrar el "fondo de pensiones". Este fondo está formado por las cuotas y aportaciones obligatorias que hacen los empleados públicos y los entes patronales, así como los intereses generados por la inversión del fondo. Esto implica que el organismo público se subroga entre el patrón y el empleado, para que el organismo sea responsable de pagar las pensiones correspondientes en lugar de los entes patronales.

Los estados de Morelos, Querétaro y Baja California Sur no han creado dicho ente, debido a que, en el caso de los dos primeros, estos no cuentan con un fondo para financiar el pago de pensiones al que aporten servidores públicos y entes patronales, mientras que Baja California Sur no tiene SPSP.

Por su parte en Nayarit, a partir de 2023, el Fondo será una AFORE, sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.), regulada por la CONSAR y por las demás autoridades pertinentes; gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley y sus Estatutos. Finalmente, la Ciudad de México pese a contar con un incipiente y muy limitado SPSP propio, este queda a cargo de la denominada Caja de previsión para los trabajadores a lista de raya.

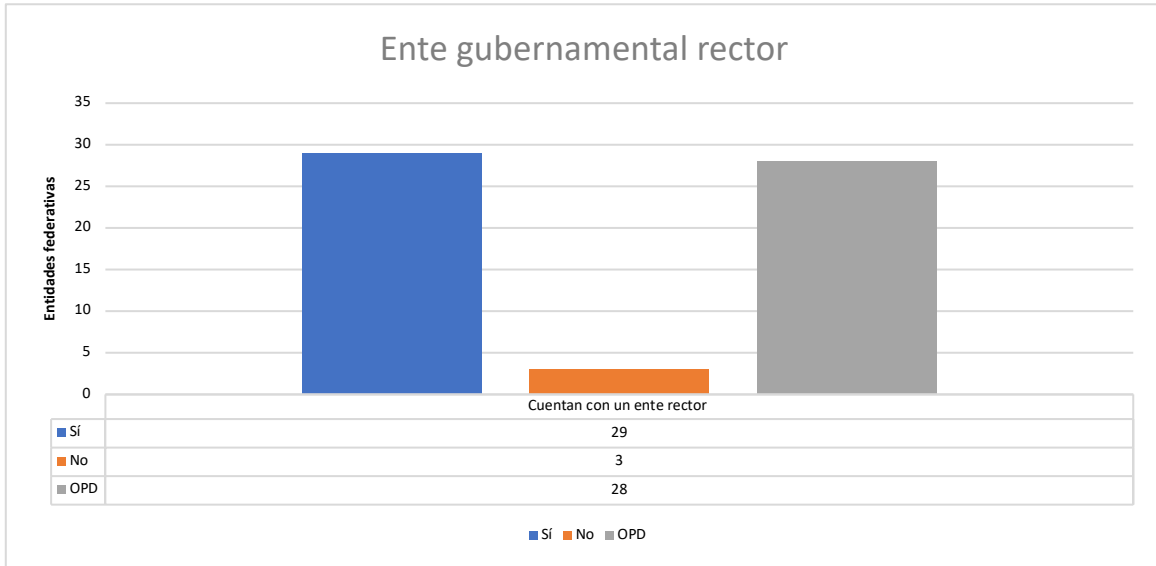


Tabla 5. Elaboración propia.

3.3.1.3. Sistema de financiamiento

Con excepción de los estados de Querétaro y Morelos, los demás financian el sistema de pensiones a través de cuotas y aportaciones obligatorias a cargo de patrones y trabajadores, ineludiblemente.

El porcentaje de descuento obligatorio por concepto de cuotas para los servidores públicos va desde el 4.5% (Hidalgo) hasta el 17.50% (Sonora), como se muestra en orden descendente con las barras anaranjadas de la gráfica que sucede; mientras que la parte patronal aporta desde 5.5% (Hidalgo) al 29.5% (Sonora), de acuerdo con las barras amarillas, respectivamente. De dichas cuotas y aportaciones, en muchos de los casos, no solo se financia el fondo de pensiones sino otras prestaciones como son créditos a corto, mediano o largo plazo, servicios médicos, entre otros.

Siendo el caso además que se prevé que los pensionados continuarán realizando aportaciones al fondo respectivo, pese a que la SCJN ya se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de dichas medidas.

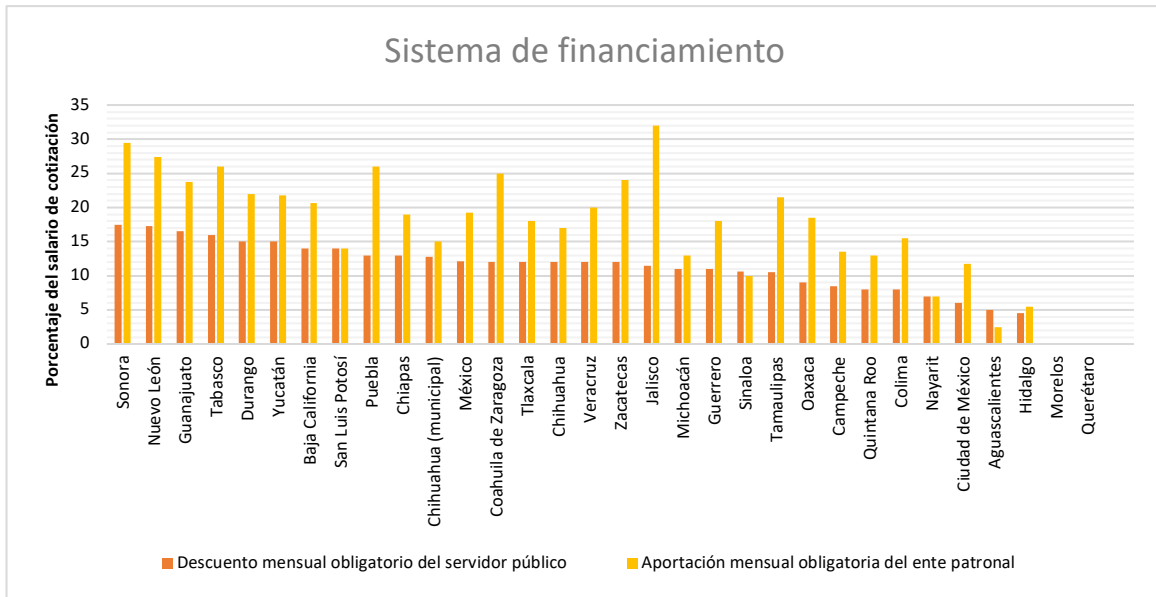


Tabla 6. Elaboración propia.

Además, la mayoría de los estados de la república ha implementado el sistema de cuentas individuales a favor de los servidores públicos, lo que no solo les permite acceder a las pensiones y seguros que se prevén en cada ley especializada, sino que les posibilita en muchos casos, también, a realizar aportaciones voluntarias para obtener mayores beneficios una vez en el retiro.

3.3.1.4. Oferta de pensiones y seguros

Como puede apreciarse de la siguiente gráfica circular, prácticamente en 31 de los estados de la república se otorgan pensiones a las personas servidoras públicas por muerte (viudez, orfandad o ascendencia), por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez; incluido el estado de Morelos. En algunos otros casos se ofrece la posibilidad de optar por una pensión anticipada, sujeta igualmente a requisitos de edad y años de servicios.

Sin embargo, ello no implica que se exijan los mismos requisitos de edad y años de servicios para acceder a cualquiera de ellas, o bien, que el porcentaje de cuota pensionaria con relación al salario percibido en activo, sea necesariamente también el mismo, como se ilustra gráficamente más adelante, pero únicamente con relación a las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, al ser las muestras más significativas del microcomparativo que se lleva a cabo.

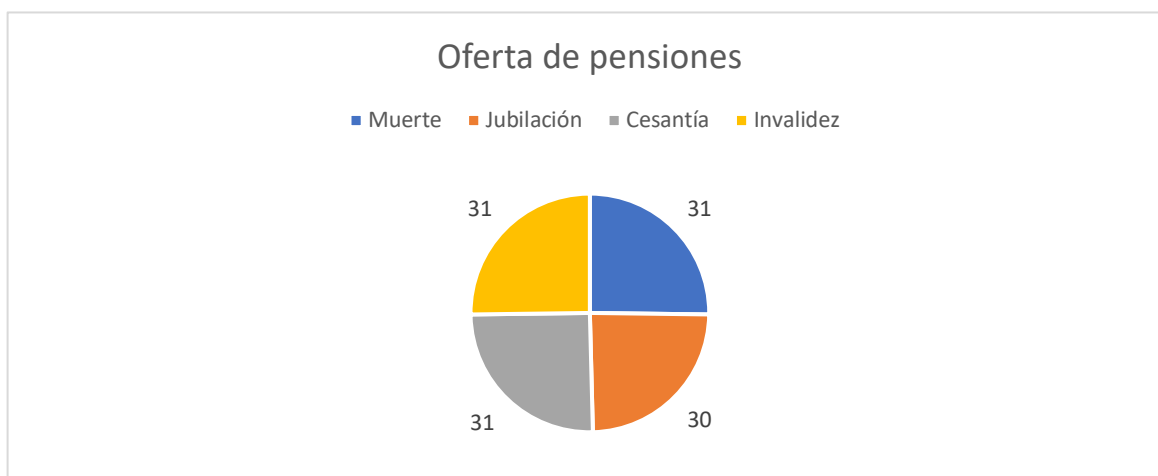


Tabla 7. Elaboración propia.

3.3.1.5. Requisitos de edad y años de servicios para el acceso

Con motivo de los resultados arrojados por la gráfica siguiente es demostrable que solo 24 legislaciones estatales exigen una edad mínima para poder acceder a una pensión por jubilación, mientras que el resto no lo exige.

Dicho requisito oscila en general entre los 60 (Michoacán) y los 65 años (Aguascalientes); sin embargo, encuentra relevancia que en 2 casos de los 24 citados, la legislación, además, prevé un trato diferenciado entre hombres y mujeres, exigiendo 2 años menos a estas últimas para poder pensionarse.

Lo que elimina la posibilidad de que personas menores a dichos rangos puedan ser beneficiadas con las pensiones. Inclusive, en algunos casos, se ha previsto que aquellas personas que cuenten con el requisito relativo a los años de servicio requeridos, pero no así con la edad mínima, estas puedan dejar sus cuotas aportadas al fondo hasta en tanto

adquieran la edad necesaria, toda vez que gozan de un periodo de conservación de derechos.³⁶²

Cabe señalar que en los 8 casos en donde la legislación no exige determinada edad, a las mujeres se les exigen menos años de servicios en los estados de México, San Luis Potosí, Quintana Roo, Sonora y Morelos.



Tabla 8. Elaboración propia.

Ahora bien, es importante recordar que la pensión por jubilación es distinta a la pensión por cesantía en edad avanzada, la que tiene como finalidad compensar el riesgo de desocupación a que se ve sometido el asegurado debido a su edad, lo que es acorde a las garantías de supervivencia y tranquilidad procuradas en el texto constitucional, en cambio para la pensión por jubilación la edad del trabajador no resulta un factor determinante para su otorgamiento, sino únicamente los años de servicios prestados independientemente de su edad; es más, puede arribarse a la conclusión jurídica de que la pensión por cesantía en edad avanzada es incompatible con la pensión por jubilación.³⁶³

Por ello se procede a analizar el requisito de años de servicios para la jubilación.

³⁶² Sobre el periodo de conservación de derechos debe decirse que la Segunda Sala de la SCJN, ha sostenido que lejos de constituir una restricción, representa una prerrogativa para el asegurado o para sus beneficiarios al ampliar su derecho a recibir una pensión con posterioridad a que causó baja. Por otra parte, el derecho humano a la seguridad social no exige que la expectativa a obtener una pensión se adquiere y conserve de manera indefinida. Cfr., Tesis: 2a./J. 5/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, enero de 2017, p. 526.

³⁶³ Cfr., Tesis: 4a./J. 5/93, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. I, febrero de 1993, p. 13.

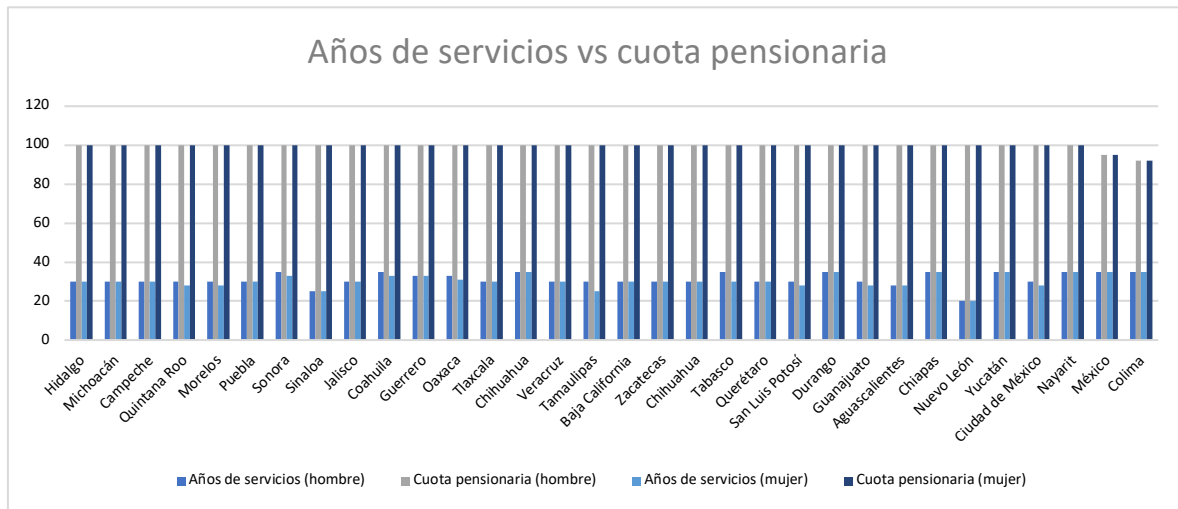


Tabla 9. Elaboración propia.

La gráfica anterior explica la relación que existe, según el sexo, entre los años de servicios prestados y el porcentaje de la cuota pensionaria (tasa de reemplazo) a la que pueden acceder los servidores públicos en cada entidad de la república; siendo que del 100% de dicha cuota, la menor es la equivalente al 92%.

Aquí debe explicarse que cada una de las leyes consultadas, muestran a través de tablas el crecimiento del porcentaje de la cuota pensionaria que va incrementándose en medida en que los años de servicios también crecen, de donde se sigue una lógica que implica que el servidor público de que se trate, una vez reunido el requisito de la edad (si lo hubiera) para poder jubilarse, puede continuar laborando más años de servicios para alcanzar el límite máximo de cuota pensionaria que en la mayoría de los casos es del 100%.

Resulta oportuna aquí también, una aclaración respecto del salario sobre el cual se aplica el citado porcentaje de cuota pensionaria, debido a que no siempre resulta el salario ordinario percibido por el servidor público en activo; por citar un ejemplo, en el caso del estado de Colima, el monto de la pensión por jubilación será igual a la multiplicación del 92.00% del salario regulador por el factor "A" descrito en la tabla ahí contenida, según el renglón que corresponda a los años de cotización del afiliado, que va del 0.5000 al 1.000. Así, cada legislación establece un tipo de salario regulador sobre el cual se aplicarán los porcentajes a que se han hecho referencia.

Por su parte, la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Chiapas, establece que por salario regulador se entenderá a la base del cálculo para el pago de pensiones, que corresponde al 86% del promedio ponderado de los salarios de cotización que hubiera

percibido el afiliado durante los últimos 20 años, y con el que hubiera estado cotizando ante el ISSTECH, previa actualización con base en el INPC.

Por otra parte, es el caso que, en la mayoría de los estados, los servidores públicos, reunidos los requisitos de edad y años de servicios prestados, pueden tener garantizada una cuota pensionaria equivalente al 50% del salario respectivo. No obstante, otros estados han fijado en su legislación otros pisos mínimos (pensión mínima garantizada), tal es el caso de Chihuahua que, a nivel estatal, ha determinado que mínimamente un pensionado acceda a la cantidad equivalente a 60 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, antes Distrito Federal; por su parte, en el estado de Michoacán dicho límite mínimo es equivalente a 20 UMAS.

Ahora se procede a practicar el ejercicio microcomparativo respecto de la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, a través de gráficas semejantes a las incorporadas para el caso de la jubilación, a saber:

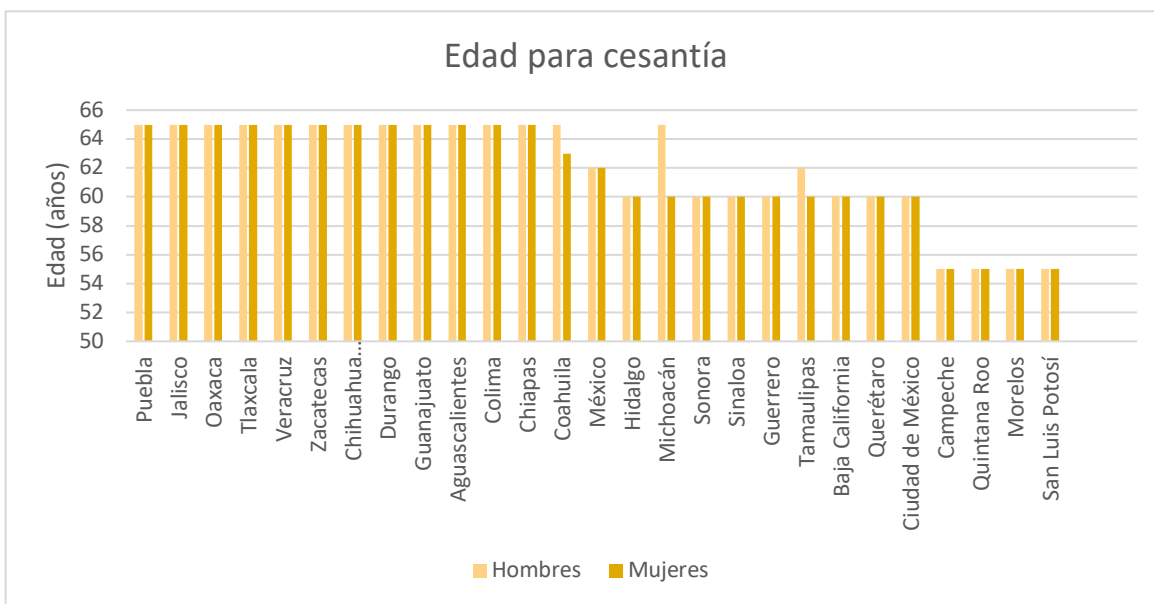


Tabla 10. Elaboración propia.

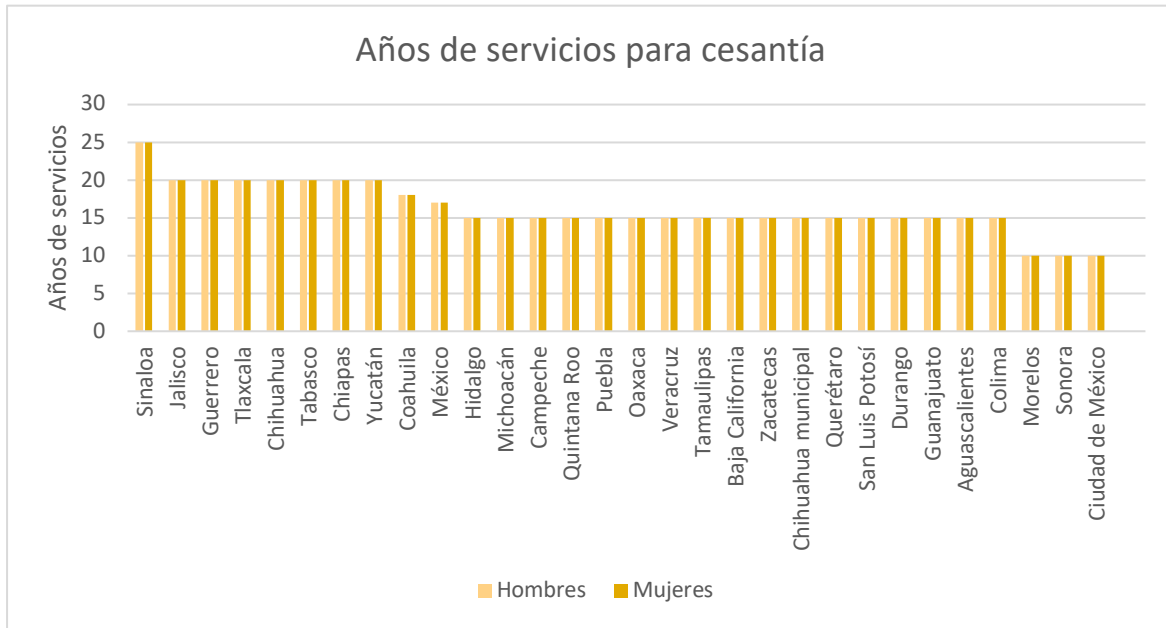


Tabla 11. Elaboración propia.

De las gráficas anteriores, es posible apreciarse que para que un servidor público pueda acceder a una pensión por cesantía, requiere concomitantemente haberse desempeñado por lo menos durante 10 años y contar con cuando menos 55 años de edad; y, en el peor de los casos, deberá contar con 25 años de servicios (Sinaloa) y 65 años de edad (Puebla) que representan los extremos ilustrados por las tablas; empero, como ya se señaló también para el caso de la jubilación, la combinación de los requisitos según el caso concreto y la legislación local de que se trate, producirá la consecución de los mismos de una forma menos o más estricta.

3.3.1.6. Otros aspectos particulares de relevancia

Sirven los gráficos siguientes para ilustrar que en el 44% de los SPSP se prevé que las pensiones tendrán un incremento anual equivalente al INPC, siendo el referente siguiente para incrementar el pago de una pensión el SMG, aunque existen otros como la UMA y el equivalente del aumento que reciban los servidores públicos en activo. Por otra parte, se muestra el comparativo sobre el número de años que servirá para obtener el salario promedio sobre el cual se calcula la cuota pensionaria, que oscila desde 0.08 (Morelos) y hasta 35 años (Chihuahua) que constituyen los extremos.

Lo anterior debido a que, en Morelos, el último salario recibido como activo es el que se considera para pagar la pensión, lo que ha atizado prácticas desleales a la ley, en medida de que un trabajador puede ser “promovido” en los últimos meses de su vida laboral para recibir una mejor cuota pensionaria.

Un intento por acabar con dicha práctica fue la reforma realizada al primer párrafo del artículo 66 de la LSC, mediante Decreto número 218 publicado en el POF, número 5058 Alcance, de 16 de enero de 2013, por medio del cual dicho precepto establece ahora que los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, y de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, así como de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.³⁶⁴

Empero, dicha porción normativa ha sido combatida por diversos pensionados a quien les fue aplicada en su agravio limitándoles su cuota pensionaria a los citados 600 salarios mínimos, habiendo sido declarada inconstitucional dada su aplicación retroactiva, pues al otorgarse la pensión a un servidor público la antigüedad que fuera considerada por el Congreso del Estado para el otorgamiento de la misma, implica que la relación de trabajo como servidor público o trabajador burócrata inició con anterioridad a la reforma sufrida por el artículo 66, razón suficiente por la cual resulta inconstitucional pretender aplicarla retroactivamente en perjuicio. Tal y como se aprecia, por ejemplo, de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del estado de Morelos al momento de resolver el juicio

³⁶⁴ De la parte considerativa del Decreto de mérito se puede apreciar que las razones que motivaron al legislador para llevar a cabo dicha reforma fueron: "...Derivado de lo anterior, esta Comisión Legislativa considera pertinente sustituir tal criterio, para fijar un tope de las pensiones, por el de Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos, que es un criterio vigente tanto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como en la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Aunado a lo anterior, es de hacer notar que ya en la presente Ley, se considera el criterio de los Salarios Mínimos para fijar el tope de las pensiones, en este caso de invalidez, artículo 60 fracción segunda; y a favor de los beneficiarios como lo son las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, artículo 65. Considerando que el tope referido se calcule, tomando como referencia el límite superior del IMSS correspondiente al Ramo de Retiro (estipulado en el transitorio vigésimo quinto de la Ley del Seguro Social vigente), partiendo de una cuota diaria de 20 salarios mínimos, para tasarla en 600 salarios mínimos mensuales vigentes en el estado de Morelos. El monto total mensual por este concepto es de \$35,448.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y es el equivalente al sueldo Director General, Categoría B de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos cuyo monto es de \$35,000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según el tabulador vigente del Gobierno del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4940 del 21 de diciembre de 2011; Decreto No. 1642, Anexo 7, vigente del primero de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior cumple con el espíritu original de la Legisladora de "...quien tenga el derecho a una pensión con un ingreso económico de un alto cargo en la administración pública la tenga, pero en los hechos y en el derecho lo merezca..." y que se dote desde su origen a la presente normatividad, de un criterio homogéneo, indiscutiblemente válido para su aplicación y que en la práctica no derive en problemas de interpretación. La propuesta de la legisladora propone un candado en cuanto a la temporalidad en la permanencia en los cargos en comento de siete años; esta comisión considera después de un análisis metódico que poner un candado de 5 años es pertinente por las siguientes razones: Es importante señalar que siguiendo la lógica jurídica de la legisladora, de que de ninguna manera se pretende conculcar los derechos adquiridos en el ejercicio de una función o cargo, sólo regular el exceso y garantizar equidad, proporcionalidad, mérito, justicia y recursos para la pensión deseada y que si bien es correcta su argumentación en el sentido de que se "...deben cumplir siete años con ese nivel laboral del que pretenden jubilarse, sea de manera continua o interrumpida..." y de que "los siete años mencionados responden a un plazo todavía menor a la media aritmética de los 18 años en mujeres y 20 años en hombres que como mínimo se exige a un empleado para aspirar a una pensión del 50%"; también lo es que, una vez discutida en el seno de esta Comisión Legislativa el plazo antes referido, se llegó a la conclusión de que el mismo se modificara a un plazo de cinco años, término razonablemente prudente para ser merecedor a una pensión con el sueldo del cargo que hasta ese momento se ostenta..."

de amparo indirecto número 408/2017, cuya sentencia se trata de un hecho público y notorio.³⁶⁵

No obstante, cabe señalar, que el efecto buscado con la referida reforma ha quedado nugatorio, debido a que el citado monto de 600 salarios mínimos, que en 2013 era de 35 mil 448 pesos y equivalente al sueldo de Director General, Categoría B, de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos cuyo monto era de 35 mil pesos, según el tabulador vigente del Gobierno del Estado de Morelos publicado en el POF, número 4940, el 21 de diciembre de 2011; para 2021, era ya de 85 mil 20 pesos (pues el salario mínimo diario era de \$141.70), y de acuerdo con el aludido “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, en el tabulador del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, solo los salarios mensuales del Secretario de Gobierno y del Jefe de Oficina de la Gubernatura (90 mil pesos), así como el Gobernador (100 mil pesos), están por encima de dicho monto; siendo el caso que el titular del Ejecutivo por disposición expresa del artículo 2 de la LSC, queda excluido y no puede beneficiarse de los beneficios pensionarios que se desprende de dicho ordenamiento.

Así también se ilustra gráficamente el monto de la gratificación anual o aguinaldo que se incluye como parte de la pensión a que tienen derecho los servidores públicos en los SPSP, que va de los 30 a los 90 días, con base en las 17 leyes que sí lo establecen expresamente cuantificado, aunque debe decirse que son 27 SPSP en total, los que sí prevén el goce de dicha prestación anual por parte de los pensionados.

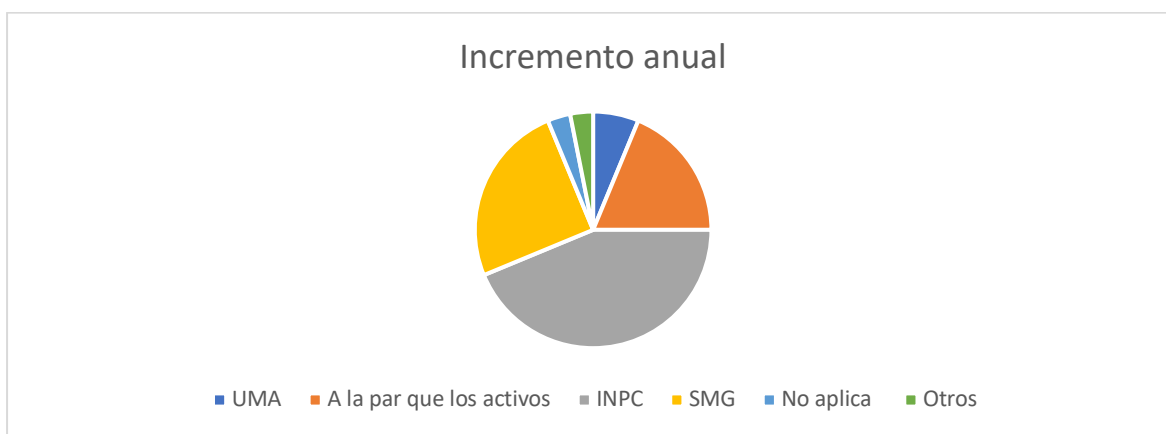


Tabla 12. Elaboración propia.

³⁶⁵ Cfr., Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, junio de 2018, p. 10.

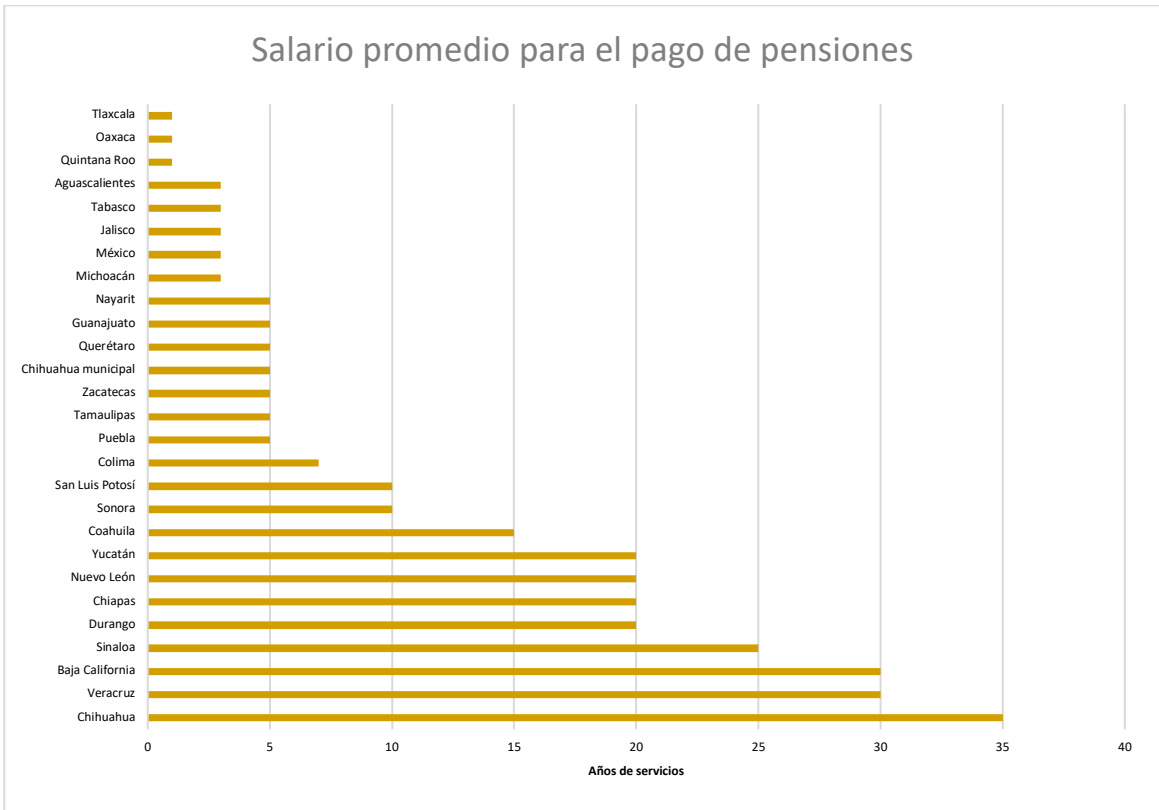


Tabla 13. Elaboración propia.

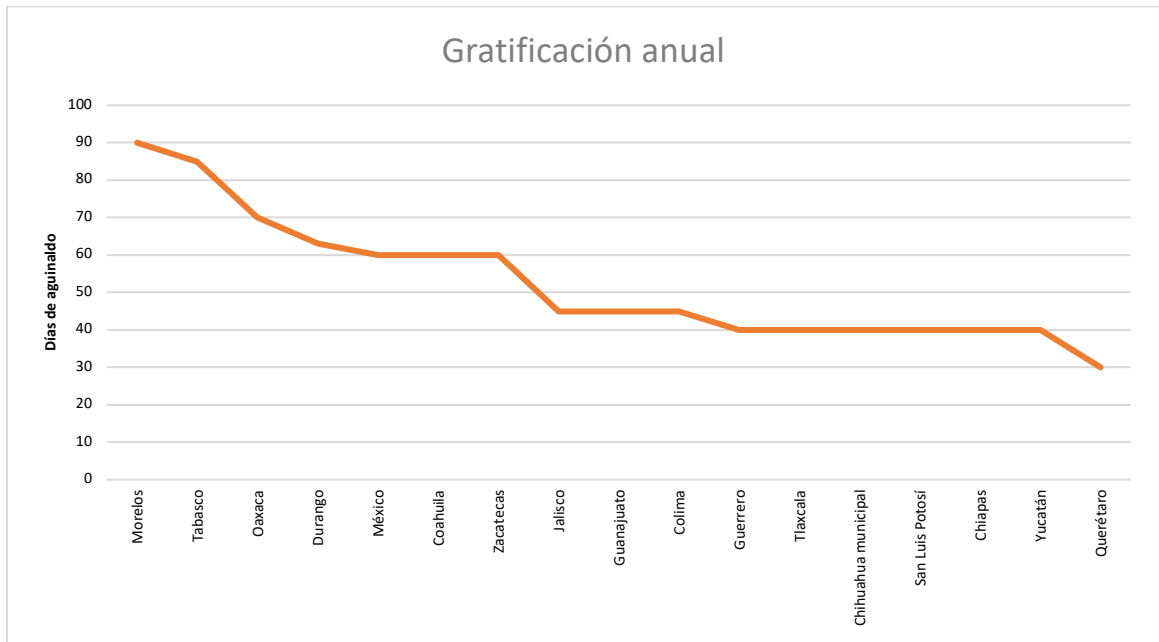


Tabla 14. Elaboración propia.

Interesa a este capítulo que también diversas porciones normativas de los marcos jurídicos estatales, han sido objeto de declaración de invalidez o inconstitucionalidad por parte de la SCJN, siendo por ejemplo el caso que recientemente, el 25 de mayo de 2020, la SCJN informó que en una sesión remota del Tribunal Pleno, llevada a cabo por medio de un sistema de videoconferencia, se invalidó una parte del artículo 92, numeral 1, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que establecía como requisito para obtener una pensión por sobrevivencia en favor de ascendientes el no tener una pensión propia de cualquier régimen de seguridad social, por ser una restricción injustificada al derecho a la seguridad social. Se reconoció la validez de otra parte del artículo, que requiere que los ascendientes dependan económicamente del servidor público, pero se interpretó en el sentido de que no se necesita una dependencia total. Todo esto se originó a raíz de la acción de inconstitucionalidad 91/2018, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que buscaba la invalidez del artículo 92, numeral 1, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 28 de septiembre de 2018, por medio del Decreto 616.³⁶⁶

Por mencionar otros ejemplos de declaración de invalidez en las legislaciones locales sobre los SPSP, podemos invocar las siguientes tesis publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyos rubros son los siguientes:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE ESA ENTIDAD, AL EXCLUIRLOS DE LA APLICACIÓN DE DICHA LEGISLACIÓN, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El precepto constitucional citado instituye no sólo las bases mínimas de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, sino también el principio de previsión social que obliga a establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a sus familias, ante los riesgos a los que se encuentran expuestos; asimismo, consagra como derecho mínimo de seguridad social para esos trabajadores la asistencia médica y las prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y sobrevivencia, así como en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, orientadas necesariamente a procurar el mejoramiento de su nivel de vida. Ahora bien, respecto de los trabajadores al servicio del Estado, la Constitución no define la dependencia que brindará los servicios de seguridad social, pues cada Estado y Municipio de la Federación goza de soberanía para determinar la institución ante la cual afiliará a sus empleados. En ese sentido, los numerales 54 bis-3, 56, fracción VI, y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan que los servidores públicos tendrán derecho a los servicios asistenciales previstos en la ley estatal en materia de pensiones, así como que es obligación de las entidades públicas, entre otras, en sus relaciones laborales con sus servidores, hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esa ley; y además, las entidades públicas deben proporcionar a sus trabajadores y beneficiarios la seguridad social, por lo que tendrán obligación de afiliarlos a la Dirección de Pensiones del Estado, ahora Instituto de Pensiones del Estado, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes. Consecuentemente, el artículo 33 de la Ley del Instituto de

³⁶⁶ Cfr., Comunicado de prensa No. 086/2020 de 25 de mayo de 2020, "SCJN invalida una norma que establecía como requisito a los ascendientes del trabajador o pensionado, para gozar de una pensión de sobrevivencia, no tener una pensión derivada de cualquier otro régimen de seguridad social", <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=6129>

Pensiones del Estado de Jalisco, al excluir de la aplicación de esa ley a los trabajadores que presten servicios mediante contratación por tiempo y obra determinada, transgrede el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no puede soslayarse que éste dispone los derechos humanos mínimos de seguridad social para cualquier trabajador al servicio del Estado.³⁶⁷

SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY RELATIVA, AL NO OBSERVAR RAZONABILIDAD NI UNA RELACIÓN DE PROGRESIVIDAD ENTRE EL MONTO DE LAS PENSIONES Y LAS COTIZACIONES ABONADAS, ES INCONVENCIONAL. El precepto indicado establece que los importes de las pensiones por invalidez, vejez y muerte se calcularán sobre el salario base promedio, conforme a la tabla en él contenida, y que se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de cotización, y a los seguros por vejez o por muerte desde los quince. Asimismo, prevé las reglas que hacen posible la materialización del derecho a la seguridad social, reconocido por la fracción XI, inciso a), del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concretamente, respecto de la cuantificación de las cuotas mínima y máxima de las pensiones. En este sentido, la protección del derecho humano indicado implica la adopción de un sistema con diferentes planes, en cuyo diseño los Estados gozan de un margen de configuración para lograr que todos tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente, mediante planes que deben ser sostenibles, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho. Por otra parte, debe destacarse que es conforme al propio Pacto la adopción de planes contributivos; empero, acorde con la Observación General Número 19, emitida por el Comité de las Naciones Unidas encargado de supervisar el cumplimiento de dicho instrumento internacional, cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe existir una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente. Esto es, los sistemas de seguridad social que adopten planes contributivos, como en el caso, operan sobre la base de cálculos actuariales que buscan compensar y repartir las cargas económicas de sus costos entre un determinado número de entes aseguradores y de asegurados y, además, deben ser sostenibles, a fin de garantizar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho. Sin embargo, debe existir razonabilidad entre el monto de la pensión y las cotizaciones abonadas (años de servicio), así como la relación de progresividad que debe observarse entre uno y otros rubros. Entonces, la circunstancia de que por un día de diferencia en el tiempo de cotización, el monto del porcentaje de del salario corresponde como pensión, por ejemplo, a una mujer trabajadora a partir de los veintitrés años, aumente en un cuatro por ciento, es evidentemente considerable y pone de manifiesto que no se observan razonabilidad ni la relación de progresividad mencionadas, ante la existencia de un salto desproporcionado entre uno y otro supuestos, cuando la diferencia en tiempo de cotización únicamente sea de un día; de ahí que se estime que dicho artículo 72 viola el derecho humano a la seguridad social, al evidenciarse la falta de razonabilidad entre el monto de la pensión y las cotizaciones abonadas y, en consecuencia, es inconveniente.³⁶⁸

PENSIÓN POR VIUDEZ. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO ESTÉ PREVISTA EN LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ABROGADA (VIGENTE HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009), NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. El análisis sistemático de diversas disposiciones de la citada ley, vigente del 1 de enero de 1987 al 19 de noviembre de 2009, permite afirmar que no viola el derecho a la seguridad y previsión social que resguarda el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante que no contemple la pensión por viudez, ya que adopta un sistema con diferentes planes que deben ser sostenibles, con el objeto de lograr que los sujetos a los que se dirige tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho, para lo cual regula dos grandes apartados: los regímenes obligatorio y voluntario. Asimismo, concretiza las prestaciones y servicios que otorga, tales como las pensiones por jubilación, edad avanzada e invalidez; servicio médico a pensionados y a sus beneficiarios; las económicas derivadas de la muerte del pensionado o del afiliado; préstamos: i) a corto plazo, ii) para la adquisición de bienes de consumo duradero, e iii) hipotecarios; arrendamiento y venta de inmuebles; así como las sociales y culturales (artículo 6). Por otro lado, proporciona varios mecanismos para integrar y hacer efectivos los derechos que asisten a todos los individuos a quien debe proteger, en virtud de que contempla tanto la muerte del pensionado por jubilación, edad avanzada o invalidez (artículo 55), como el fallecimiento del afiliado no pensionado (artículo 60-Bis), o simplemente que cause baja el afiliado, a quien se le destinó el régimen voluntario, a condición de seguir cubriendo mensualmente sus cuotas (artículos 74

³⁶⁷ Tesis: 2a. CXLVI/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, septiembre de 2017, p. 784.

³⁶⁸ Tesis: XVI.1o.A.125 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, mayo de 2017, p. 2117.

y 75). Lógico es que el ordenamiento protege únicamente a quienes tengan la calidad de pensionados o afiliados y, por derivación, a sus beneficiarios, debido a que el programa subsiste y garantiza los servicios que ofrece, a través de las aportaciones indispensables que están obligados a enterar tanto los servidores públicos como las entidades públicas (artículo 13), cuya organización recaudatoria, permanente y programada, corresponde vigilar a la Dirección de Pensiones de esa entidad, por lo que de no obtenerse tales cuotas, se pondría en riesgo la sostenibilidad de todo el sistema financiero que soporta el régimen de seguridad social en su conjunto.³⁶⁹

PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TLAXCALA. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY RELATIVA, VIGENTE DEL 1 DE ENERO AL 25 DE OCTUBRE DE 2013, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA E IGUALDAD DE LAS MINORÍAS, PUBLICIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para determinar si en un caso concreto las violaciones al proceso legislativo provocan la invalidez de una ley, o si por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los estándares siguientes: I. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad; II. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, III. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. En este sentido, en el trámite del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley de Pensiones del Estado de Tlaxcala (Decreto Número 154), vigente del 1 de enero al 25 de octubre de 2013, se observan violaciones trascendentales que transgreden los citados estándares: 1. Falta de convocatoria a un porcentaje importante de diputados del Congreso del Estado, para la discusión y votación de la ley; 2. Cambio injustificado de sede; y, 3. Inconsistencias en las actas de la sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2012. Consecuentemente, estas violaciones son trascendentales e impiden conocer de manera precisa y contundente la voluntad del órgano legislativo, en cuanto a la aprobación de la citada ley, lo que vulnera los principios de democracia deliberativa e igualdad de las minorías, publicidad, legalidad y certeza jurídica.³⁷⁰

PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN III, 18, PÁRRAFO SEGUNDO Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, QUE DISPONEN QUE QUIENES ADQUIERAN EL CARÁCTER DE JUBILADOS DEBEN APORTAR EL 9% DE SU PENSIÓN PARA INCREMENTAR EL FONDO RESPECTIVO, SON INCONVENCIONALES E INCONSTITUCIONALES, AL DESATENDER LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 3 Y 67, INCISO B), DEL CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y VIOLAR EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD. Los artículos 6, fracción III, 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto Número 885 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 28 de enero de 2012, conforme a los cuales, quienes adquieran el carácter de jubilados deben aportar el 9% de su pensión para incrementar el fondo de pensiones, desatienden los artículos 26, punto 3 y 67, inciso b), del Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, los cuales autorizan dos casos de afectación: a) en el supuesto de prestaciones de vejez, se suspende cuando se ejerzan actividades remuneradas o se reduce cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito; y, b) respecto de pagos periódicos, se reduce en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas. Lo anterior, porque si bien es cierto que la norma internacional, en su dimensión caracterizada como derecho humano a la seguridad social, autoriza la fijación de dichos topes, también lo es que la cuota regulada por el legislador local no encuadra en las hipótesis permitidas señaladas, ya que se traduce en un descuento indebido del monto de la pensión jubilatoria, encaminado a constituir el fondo monetario con el que se cubrirá ésta, por lo cual los preceptos indicados son inconvencionales. Asimismo, violan el derecho humano a la igualdad, al dejar de tomar en cuenta que el jubilado ya aportó cuotas durante su vida laboral para gozar del beneficio respectivo y, por ende, se le da el trato de trabajador en activo.³⁷¹

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME (SONORA). EL DESCUENTO DEL 4% A LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL CITADO ORDENAMIENTO,

³⁶⁹ Tesis: 2a. XCIX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 2089.

³⁷⁰ Tesis: (II Región)2o. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, septiembre de 2014, p. 2289.

³⁷¹ Tesis: XIII.T.A. J/2 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, octubre de 2014, p. 2512.

VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2017, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. La jubilación otorgada conforme al cuerpo normativo indicado no es de naturaleza extralegal, ya que su fuente deriva del artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual la prevé expresamente. Además porque del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, no se advierte alguna disposición que revele complementariedad con la "pensión por jubilación" contenida en el artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por el contrario, tales normatividades comprenden dos regímenes independientes, al establecer sus propios requisitos para acceder a las pensiones, operarse por sus respectivos órganos y financiarse con aportaciones bipartitas provenientes de distintas relaciones obrero-patronales. Por otra parte, el Régimen aludido contiene reglas de carácter general e impersonal, pues su expedición deriva del ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, sustentada en el artículo 61, fracciones I, inciso B, II, inciso K y III, inciso S), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal local (y no de un acuerdo celebrado entre éste y su sindicato), aunado a que son aplicables para todos los sujetos ubicados en alguna de las hipótesis del artículo 1 del propio Régimen. Así, esas reglas son de observancia obligatoria y coercitivas, ya que al igual que las distintas leyes de seguridad social existentes en el ámbito local y federal, condicionan el goce de los derechos fundamentales que prevén al cumplimiento de determinados requisitos; asimismo, para el financiamiento de las pensiones, se faculta al órgano competente (Oficial Mayor del Municipio de Cajeme) para efectuar a los asegurados y pensionistas los descuentos correspondientes por concepto de aportaciones, modificando unilateralmente su situación jurídica, pues se les afecta sin previo aviso. En ese orden de ideas, al ser el artículo 31, fracción IV, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme (con base en el cual se descuenta el 4% a la pensión de los jubilados) una norma general conforme a los artículos 103, fracción I y 107 de la Constitución Federal, así como el diverso 1o, fracción I, de la Ley de Amparo, su aplicación atribuida al Oficial Mayor de dicho ente público, afecta la situación jurídica del gobernado, en términos del artículo 5o, fracción II, primer párrafo, de la ley reglamentaria mencionada y, por ende, el descuento aludido constituye un acto de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo.³⁷²

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL PREVER LA OBLIGACIÓN DE LOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE CUBRIR UN PORCENTAJE DE SU PENSIÓN PARA SUFRAGAR GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, transgrede los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que vulnera el derecho de igualdad en materia de seguridad social y los principios de previsión social y equidad, al obligar a los pensionados y pensionistas, al igual que a los trabajadores en activo, a aportar un porcentaje de sus respectivas percepciones a efecto de cubrir el monto de las prestaciones establecidas en la referida ley y los gastos de administración correspondientes, toda vez que la obligación se impone a categorías de trabajadores diversas, cuyas características y prerrogativas son distintas pues, a diferencia de los pensionados y pensionistas, los trabajadores en activo perciben un salario y poseen determinadas expectativas de derecho, entre las cuales se encuentra la jubilación, mientras que el ingreso del pensionado depende de lo fijado por la ley y de los índices establecidos para su actualización, sin que subsistan los elementos que componen una relación de trabajo subordinada. Es así que al desvirtuar el carácter solidario del sistema de retiro, además de vulnerar el derecho de igualdad, la referida obligación resulta contraria a la racionalidad del propio sistema.³⁷³

PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL MENCIONADO INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO PENSIONADO. El artículo citado, derogado mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 2015, establece que quienes disfruten una pensión o jubilación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, aportarán mensualmente al Fondo de Pensiones el 10% de la cuantía de su pensión mensual. Ahora bien, si en el juicio de amparo se impugna ese precepto con motivo de su

³⁷² Tesis: PC.V. J/14 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2018, p. 1171.

³⁷³ Tesis: V.1o.P.A. J/2 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, febrero de 2021, p. 2686.

aplicación, consistente en el descuento a la pensión del quejoso por concepto de "fondo de pensiones", efectuado por el director general de dicho instituto, ese acto se traduce en el pago reducido en la pensión, ya que tiene como consecuencia privar a los pensionados del ejercicio del derecho de disfrutar de ésta de manera completa; es decir, la aplicación del descuento establecido en el artículo 60 Bis B reclamado, afecta la esfera jurídica del quejoso al recibir su pensión de manera disminuida; y esa afectación se materializa en el domicilio de éste, toda vez que, de la interpretación conjunta de los artículos 87 de la mencionada legislación; y 23 a 25, 67 y 72 del Reglamento de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se evidencia que aquél es el lugar donde los pensionados cobran y disfrutan su pensión. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Amparo, es competente para conocer del juicio de amparo en el que se impugna la aplicación del citado artículo 60 Bis B, el Juez de Distrito que ejerza jurisdicción en la localidad en que se ubique el domicilio del quejoso pensionado. Tal criterio es acorde con la intención del Constituyente Permanente y del legislador ordinario de privilegiar el principio de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la indicada regla de competencia es la que permite tener mayor certeza en cuanto al cumplimiento del principio señalado, pues al atribuir competencia al Juez de Distrito que ejerce jurisdicción en el lugar donde se localiza el domicilio del quejoso, existe seguridad jurídica de que éste tendrá la facilidad de acudir a desahogar las diligencias necesarias, a fin de que se dilucide de manera expedita sobre la violación de sus derechos fundamentales violados.³⁷⁴

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A LOS PENSIONADOS A APORTAR EL 10% DE SU PERCEPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE PREVISIÓN SOCIAL INMERSO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La pensión es una prestación que sólo puede otorgarse previa satisfacción de determinados requisitos, o de forma proporcional a aquella en que éstos se hayan colmado, de modo que es dable determinar, como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria del amparo en revisión 956/2010, que no es una concesión gratuita o generosa, sino un derecho gestado durante la vida del trabajador con las aportaciones hechas por determinado número de años de trabajo productivo, con la finalidad de garantizar, aunque sea en parte, su subsistencia digna cuando no esté en posibilidad de contribuir activamente a la vida laboral. Por tanto, el artículo 60 Bis B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, al obligar a los pensionados a aportar el 10% de su percepción al fondo de pensiones, viola el principio de previsión social inmerso en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues, por una parte, aquéllos efectuaron el pago de las cuotas correspondientes durante su vida laboral activa, y son éstas las que le permiten gozar de una pensión cuantificada precisamente en atención al monto acumulado por tal concepto, la cual se les otorga en proporción al número de años laborados; por tanto, la afectación que conlleva la indicada aportación no les implica beneficio alguno -pues la pensión no será incrementada con base en ella-, y sí les causa un perjuicio considerable que afecta su posibilidad de vivir dignamente.³⁷⁵

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A LOS PENSIONADOS A APORTAR EL 10% DE SU PERCEPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 2o., fracciones IV y V, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora ubica, respectivamente, en supuestos jurídicos diferentes al trabajador y al pensionado; sin embargo, según los artículos 16 y 60 Bis B del propio ordenamiento, ambos están obligados a "aportar" el 10% de su percepción -salario o pensión- al fondo de pensiones. En estas condiciones, el último de los indicados numerales obliga a los pensionados, en igual medida, que a los trabajadores, aun cuando se encuentran en condiciones desiguales, por lo cual viola el derecho fundamental de igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que sólo puede otorgarse un trato igual a desiguales cuando exista una justificación legítima, lo que en el caso no acontece, pues en la exposición de motivos que dio lugar a la adición del citado numeral 60 Bis B sólo se señaló la necesidad de sanear el sistema de pensiones y evitar una crisis financiera, pero no los motivos por los cuales resultara factible hacerlo mediante la imposición de una cuota obligatoria a los pensionados, en similares términos a la existente a cargo de los trabajadores, situación que se traduce en un trato desigual, porque la finalidad del fondo de pensiones es que una vez ubicado en el supuesto que permite su otorgamiento, éstas se cuantifiquen

³⁷⁴ Tesis: PC.V. J/9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, julio de 2016, p. 1506.

³⁷⁵ Tesis: V.3o.P.A. J/4 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. XIII, octubre de 2012, p. 2113.

con base en las aportaciones efectuadas durante la vida laboral y en relación con el porcentaje correspondiente a los años trabajados, lo cual implica que si el pensionado cumplió tales obligaciones y en la medida en que lo hizo se le cuantificó su pensión, no existe motivo para continuar aportando al citado fondo. Además, la cuota impuesta al trabajador se justifica porque su economía no se ve irremediadamente afectada, ya que puede escalar puestos o compaginar su función con cualquier otra labor y, como consecuencia, incrementar su salario, en cambio, el pensionado sólo puede ver incrementado el monto de su pensión en proporción al porcentaje en que aumente el salario mínimo general en la zona de Hermosillo, Sonora, o conforme al índice inflacionario anual determinado por el Banco de México, el que sea mayor, con posterioridad a la fecha de su otorgamiento, según se advierte del contenido del artículo 59 de la ley de referencia. Además, la posibilidad de aumentar sus ingresos con otros empleos está restringida, pues conforme al artículo 62 de la señalada ley, la percepción de una pensión otorgada por el invocado instituto es incompatible con cualquier otra pensión concedida por éste o por los organismos públicos a que se refieren los artículos 1o. y 3o. de la mencionada legislación y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados por el Estado y organismos públicos, si implican la incorporación al régimen, pues en este supuesto, tendría que ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 61 de la propia ley, que conlleva la prohibición a los jubilados para reincorporarse al servicio activo, salvo cuando, otorgada una pensión, el trabajador siga en servicio sin haberla disfrutado, supuesto en el que podrá renunciar a ella y obtener otra, de acuerdo con las cuotas aportadas y el tiempo de servicios prestados con posterioridad.³⁷⁶

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME (SONORA). EL DESCUENTO DEL 4% A LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL CITADO ORDENAMIENTO, VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2017, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. La jubilación otorgada conforme al cuerpo normativo indicado no es de naturaleza extralegal, ya que su fuente deriva del artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual la prevé expresamente. Además porque del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, no se advierte alguna disposición que revele complementariedad con la "pensión por jubilación" contenida en el artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por el contrario, tales normatividades comprenden dos regímenes independientes, al establecer sus propios requisitos para acceder a las pensiones, operarse por sus respectivos órganos y financiarse con aportaciones bipartitas provenientes de distintas relaciones obrero-patronales. Por otra parte, el Régimen aludido contiene reglas de carácter general e impersonal, pues su expedición deriva del ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, sustentada en el artículo 61, fracciones I, inciso B, II, inciso K y III, inciso S), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal local (y no de un acuerdo celebrado entre éste y su sindicato), aunado a que son aplicables para todos los sujetos ubicados en alguna de las hipótesis del artículo 1 del propio Régimen. Así, esas reglas son de observancia obligatoria y coercitivas, ya que al igual que las distintas leyes de seguridad social existentes en el ámbito local y federal, condicionan el goce de los derechos fundamentales que prevén al cumplimiento de determinados requisitos; asimismo, para el financiamiento de las pensiones, se faculta al órgano competente (Oficial Mayor del Municipio de Cajeme) para efectuar a los asegurados y pensionistas los descuentos correspondientes por concepto de aportaciones, modificando unilateralmente su situación jurídica, pues se les afecta sin previo aviso. En ese orden de ideas, al ser el artículo 31, fracción IV, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme (con base en el cual se descuenta el 4% a la pensión de los jubilados) una norma general conforme a los artículos 103, fracción I y 107 de la Constitución Federal, así como el diverso 1o, fracción I, de la Ley de Amparo, su aplicación atribuida al Oficial Mayor de dicho ente público, afecta la situación jurídica del gobernado, en términos del artículo 5o, fracción II, primer párrafo, de la ley reglamentaria mencionada y, por ende, el descuento aludido constituye un acto de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo.³⁷⁷

PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 373, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 26 DE OCTUBRE DE 2013, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE APORTAR EL 10% DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO SECTORIZADO, ES INCONVENCIONAL. El artículo tercero transitorio mencionado, al establecer que los trabajadores que se jubilen o pensionen a partir de la vigencia del propio Decreto 373, deben hacer una aportación del 10% de la pensión o jubilación que reciban, para el fortalecimiento del fondo sectorizado, y que los

³⁷⁶ Tesis: V.3o.P.A. J/3 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 4, octubre de 2012, p. 2086.

³⁷⁷ Tesis: PC.V. J/14 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2018, p. 1171.

jubilados y pensionados antes de esa vigencia harán voluntariamente esa aportación en el mismo porcentaje, contraviene los artículos 26, numeral 3 y 67, inciso b), del Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, porque la afectación de las aportaciones sólo puede ocurrir, tratándose de prestaciones de vejez, cuando se suspendan por la realización de ciertas actividades remuneradas prescritas, o bien, se reduzcan las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito y, respecto de pagos periódicos, porque la reducción dependa de que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas, supuestos en los cuales no encuadran las hipótesis de suspensión o reducción inicialmente señaladas; de ahí su inconventionalidad.³⁷⁸

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS EFECTOS DEL AMPARO QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY RELATIVA SON PARA QUE A LOS PENSIONADOS SE LES RETENGA EL MISMO PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS EN ACTIVO PARA QUE SEAN ACREEDORES AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. Es criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en los juicios de amparo en que se determine que una norma fiscal que otorga un beneficio a determinados contribuyentes, excluyendo de manera injustificada a otros jurídicamente iguales, los efectos de la sentencia se traducen en hacer extensivo al quejoso el beneficio contenido en la ley, a fin de restituirlo en el pleno goce de la garantía individual violada. Conforme a lo anterior, al declararse inconstitucional el artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, por el trato inequitativo y desproporcionado que da a los pensionados, al imponerles la carga de aportar un seis por ciento de su pensión para que sean acreedores al seguro de enfermedades y maternidad, mientras que los trabajadores en activo participan con el cuatro punto cinco por ciento de su salario, los efectos que deben imprimirse a la sentencia constitucional no han de encaminarse a eximir al pensionado, en su totalidad, de la retención efectuada, sino sólo a colocarlo en el supuesto del beneficio contenido en dicha norma, es decir, que deje de aportar el seis por ciento, para que le sea retenido sólo el cuatro punto cinco, y así ubicarlo en las mismas condiciones que los trabajadores en activo.³⁷⁹

Finalmente, debe apuntarse que de acuerdo con la tantas veces citada publicación "Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas", la calificadora HR Ratings opinó que los sistemas de pensiones estatales de México seguirán siendo un gran desafío para la calidad crediticia de los estados del país."³⁸⁰

En su reporte de diciembre de 2015, la agencia de calificación *HR Ratings* destaca que en ese momento tres estados mexicanos, Chihuahua, Nuevo León y Chiapas, ya habían agotado sus sistemas de pensiones, lo que indicaba que su situación financiera era insostenible. La calificadora también proyecta que otras cinco entidades federativas, Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Oaxaca y Yucatán, agotarán sus fondos para pensiones a más tardar en 2025. Sin embargo, Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora tienen sus sistemas de pensiones financiados hasta 2030. A pesar de esto, *HR Ratings* y *Fitch Ratings* no coinciden en sus diagnósticos, ya que *Fitch Ratings* sostiene que los estados con insuficiencia financiera en el sostenimiento de sus sistemas de pensiones en menos de cinco años son Chiapas, Durango, Estado de México, Oaxaca y

³⁷⁸ Tesis: IX.1o.A. J/5 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, octubre de 2015, p. 3484.

³⁷⁹ Tesis: IV.3o.A.25 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. XV, diciembre de 2012, p. 1376.

³⁸⁰ Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, "Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas" cit., pp. 60-65.

Veracruz, lo que se atribuye a una normatividad de pensiones poco adecuada para la transición demográfica actual y no necesariamente a un bajo PIB estatal.³⁸¹

El estudio "Situación de los sistemas de pensiones en las entidades federativas" realizado por la consultora Aregional en 2013 señala que 19 estados tienen sistemas de pensiones insostenibles a largo plazo: Colima, Morelos, Querétaro, Estado de México, Durango, Guerrero, Oaxaca, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Michoacán, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán. Aunque estos datos son de dos años anteriores al informe de *HR Ratings*, son importantes para comprender la situación de los sistemas de pensiones en México.³⁸²

Colima, Morelos y Querétaro resultaron para esa consultora los casos más problemáticos, pues no tienen formalmente un sistema de pensiones oficial o no tienen a sus trabajadores incorporados al ISSSTE. Por tanto, señala el estudio, sus finanzas podrían colapsar para 2023. En el caso de Querétaro, la proyección en 2013 era que todos los empleados activos en el gobierno estatal, junto con los pensionados ya existentes, representaban un costo de 38 mil 600 millones de pesos, equivalente al 171% del presupuesto estatal anual. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado había estimado que las reformas al sistema y las medidas de contención podrían implementarse hasta el año 2025.³⁸³

El informe también destaca que los problemas en los sistemas de pensiones estatales se deben a los cambios demográficos y los desequilibrados esquemas de contribución-beneficio. En ciertos casos, los trabajadores pueden jubilarse tras sólo 25 o 30 años de servicio, sin importar su edad, lo que implica que recibirán beneficios durante un lapso mayor al que contribuyeron al sistema de pensiones.³⁸⁴

En un informe presentado en junio de 2016, la consultora *Aregional* destacó la importancia de que los estados consideren la preservación de la antigüedad y los ahorros de los trabajadores al momento de migrar de un trabajo en el sector público a uno en el sector privado, como parte de las reformas a los sistemas de pensiones estatales.³⁸⁵

El informe alertó sobre la inviabilidad financiera de los sistemas de pensiones de una decena de entidades en los próximos cinco años, lo que las coloca en riesgo inminente de colapso. Estos estados son: Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco. De los tres estados más afectados,

³⁸¹ Vera, Juana Isabel, "Perspectivas del envejecimiento poblacional en México: reformas a los sistemas de pensiones estatales". *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, Vol. 11, Núm. 21, México, 2015, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692015000100006#nota

³⁸² Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, "Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas" cit., pp. 60-65.

³⁸³ *idem.*

³⁸⁴ *idem.*

³⁸⁵ *idem.*

Colima, Morelos y Querétaro, no se observaron mejoras significativas en su situación en el periodo de tres años entre los dos estudios. Para estos estados, la necesidad de modificar sus marcos legales para garantizar la sostenibilidad de las pensiones o formalizar institucionalmente sus esquemas de seguridad social se mantuvo constante, ya sea mediante la creación de sus propias instancias o afiliando a sus trabajadores al IMSS o al ISSSTE.³⁸⁶

En contraparte, el reporte también enlistó a los estados cuyo sistema de pensiones resultaban viable a largo plazo, es decir: durante los próximos 16 años. Las entidades bien calificadas son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, y Tlaxcala.

Los estados con viabilidad para un mediano plazo, es decir: entre 6 y 15 años, son: Campeche, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

Por su parte, el actuario Aguirre Farías sostuvo desde 2008 que los pasivos por pensiones de las entidades federativas representaban alrededor del 13% del PIB Nacional.³⁸⁷ El dato permite dimensionar el impacto que representa para la economía de las entidades federativas y del país en general.

En ese sentido, vale la pena reiterar aquí la descripción que del sistema de pensiones mexicano hace el estudio “Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos: Experiencias, lecciones y propuestas”, desarrollado por *SURA Asset Management*:

El sistema de pensiones en México está altamente fragmentado y desarticulado. En 2012 se registraron más de 130 planes contributivos, aunque la mayoría de los trabajadores se concentran en los del IMSS e ISSSTE. No obstante, hay importantes restricciones que conducen a que no se pueda cumplir con el objetivo fundamental de garantizar una pensión digna a los mexicanos. Destacan dos temas: la cobertura del conjunto de programas contributivos no supera el 40% de la Población Económicamente Activa, por lo que se han creado programas asistenciales que, si bien ayudan a mitigar la pobreza de esta población, también generan distorsiones en otros mercados como el laboral.³⁸⁸

El estudio también hace hincapié en las bajas tasas de reemplazo que se ofrecen, en particular, en el caso del IMSS. Para que dicho modelo pudiera aproximarse a las necesidades económicas reales de quienes se jubilen a partir de la década de 2020, hace falta “atender aspectos como el de una mayor contribución, menores comisiones, mejores rendimientos y promover el ahorro voluntario. Pero también existe un factor externo fundamental que afecta negativamente a estos dos temas y que se deriva de la informalidad

³⁸⁶ *idem.*

³⁸⁷ Cfr., Aguirre Farías, Francisco Miguel, *Pensiones... ¿y con qué?*, Fineo Editores, México, 2012.

³⁸⁸ Cfr., SURA, *Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos*. Estudio Internacional de SURA Asset Management, México, 2014, <http://www.sura-am.com/es/Publicaciones/Estudio-de-Pensiones-2014-Tomo-I.pdf> y <http://www.sura-am.com/es/Publicaciones/Estudio-de-Pensiones-2014-Tomo-II.pdf>

y la movilidad entre esta y la formalidad, lo que disminuye sensiblemente la participación en programas contributivos y las densidades de cotización de los que sí participan.³⁸⁹

De lo anterior, el estudio legislativo consultado sostiene que:

Tan sólo cubrir el pago de pensiones de los empleados que empezaron a cotizar antes de las reformas, con base en la Ley del IMSS de 1973, costará al gobierno federal 30% del PIB, calcula De La Calle. Pero además persisten los pasivos por pensiones del IMSS, Pemex, CFE, universidades públicas y gobiernos estatales, que hoy superan en valor a la economía mexicana, pues equivalen a 116% del PIB y son, por tanto, la quiebra técnica, pues estos compromisos son financieramente imposibles de cumplir.³⁹⁰

Siguiendo a Vásquez Colmenares, la mayoría de las entidades federativas enfrentan una seria presión en sus finanzas públicas originada en gran parte por sus altos pasivos laborales aunados a débiles fuentes de financiamiento locales lo que hace poco sustentables sus planes de pensiones e incluso en el corto plazo.³⁹¹

De conformidad con la facultad que la Constitución les otorga las entidades federativas de regirse por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de nuestra Carta Magna, dentro de los diversos niveles de Gobierno de nuestro pacto federal, los servidores públicos de los Estados y municipios están sujetos en materia de seguridad social a la normativa que emitan las constituciones locales y la legislación reglamentaria correspondiente. Siendo que en algunas entidades federativas las prestaciones de los servidores públicos son superiores a las de los servidores públicos de la Federación por parte del ISSSTE.³⁹²

Según este autor, los pasivos pensionarios de las entidades federativas están poco documentados, sin embargo, la presión financiera del conjunto ya supera el 13% del PIB nacional, más lo que se sigue acumulando anualmente. Resulta según la opinión de este mismo experto que se debe hacer frente al riesgo que representan los pasivos laborales; y se exige un análisis profundo de la situación que enfrenta cada entidad federativa para evitar los posibles impactos de fuertes proporciones tanto en las finanzas estatales como de la Federación.

Destaca también Vásquez Colmenares que, desde hace años, se ha intentado aproximar el valor de los pasivos pensionarios de las entidades federativas y que una reconocida actuario cercana a los temas de las entidades federativas, señaló en 2005 que la encuesta de 1995 sobre la situación financiera y actualidad de los sistemas estatales de pensiones y la evaluación estatal estandarizadas de 1998, constituyeron hechos sin precedente, empero desafortunadamente más de dos décadas después de dichos esfuerzos, todavía no existe información suficiente y confiable sobre la situación exacta de los sistemas de pensiones

³⁸⁹ idem.

³⁹⁰ Cfr., Meza Orozco, Nayeli, "4 retos del sistema de pensiones en México", Forbes MX, 15 de octubre de 2015, <http://www.forbes.com.mx/4-retos-del-sistema-de-pensiones-en-mexico/#gs.68qk2Vg>

³⁹¹ Cfr., Vásquez Colmenares Guzmán, Pedro, op. cit., pp.110-113.

³⁹² idem.

y jubilaciones de los servidores públicos; lo que requiere un esfuerzo importante de todos los participantes para contar con la información adecuada que permita realizar el análisis necesario para tomar las acciones adecuadas.³⁹³

En 2006, Jaime R. Jiménez Flores, entonces Director de Deuda Pública de Estados y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apuntó que algunos de los casos de éxito era el del estado de Coahuila, que en el año de 2004, incorporó una previsión al Sistema Magisterial que le permitiría hacer frente a los compromisos, ya que el problema original del Sistema Magisterial de Pensiones se estimaba en 1999 en un déficit a valor presente del orden de los 25 mil millones de pesos. Una vez modificada la ley y creando el Sistema de Aportación Definida para los trabajadores de nuevo ingreso, se redimensionó la problemática de pensiones, y a través de estudios actuariales y financieros se concluyó que el faltante del sistema tendería a ser creciente hasta el año 2018, creando un déficit acumulado a esa fecha que ascendería a 7 mil 760 millones de pesos.³⁹⁴

Cómo se adelantó, en 2008, Francisco Miguel Aguirre estimó que los pasivos contingentes de los sistemas de las entidades federativas eran del 13% del PIB. Lo que refleja su importante potencial en las finanzas nacionales. Los principales desafíos financieros corresponden al déficit actuarial estimado de 1'958,111. 6 millones de pesos a precios de 2008, un total de ingresos de 1'121,647 millones de pesos con lo que resultó un déficit estimado con respecto a los ingresos totales de las entidades federativas de 1.75 veces.³⁹⁵

En 2012, Vásquez Colmenares sostenía, con relación a los sistemas de pensiones y jubilaciones estatales, que: a) Eran heterogéneos en todos los Estados, b) Sólo el 7% eran de contribución definida, el 63% de beneficio definido y el 30% mixtos con preponderancia de beneficio definido, c) Algunas entidades habrían realizado reformas al sistema de pensiones pero no han sido suficientes para aumentar sus reservas y frenar sus déficits; d) Aguascalientes tendría un sistema mixto sustentable de hasta 100 años; e) Oaxaca recientemente habría reformado su sistema de pensiones con gran creatividad y responsabilidad, y f) Veracruz habría agotado sus reservas por lo que tendría que subsidiar su déficit y realizar de manera urgente una reforma.³⁹⁶

En ese mismo sentido, el "Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo" elaborado por el BID en marzo de 2019 señala que, durante la creación de los principales sistemas de beneficio definido, los gobiernos estatales, municipales, entidades

³⁹³ idem.

³⁹⁴ Cfr., Jiménez Flores, Jaime R., "El futuro de los Sistemas de Pensiones", en Bojórquez León, César, et al., Sistemas Públicos de Pensiones: Situación Actual y Perspectivas (Trabajos Seleccionados), INDETEC, México, 2006, http://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&attachment&path=/biblioteca/Especiales/389_Sistema_Publicos_Pensiones.pdf

³⁹⁵ idem.

³⁹⁶ idem.

públicas y universidades estatales establecieron sistemas similares, al igual que varias empresas públicas (como PEMEX y CFE). Sin embargo, muchos de estos sistemas fueron creados sin un esquema financiero que les permitiera ser viables a largo plazo. Además, se crearon instituciones municipales de pensiones, esquemas universitarios, de poderes judiciales (tanto federales como estatales), Banca de Desarrollo, Banco de México, policías e incluso juntas municipales de agua.³⁹⁷

El BID señala que en México existen más de mil subsistemas de pensiones, muchos de los cuales no tienen información pública disponible, lo que dificulta estimar sus parámetros de funcionamiento y la cantidad de recursos necesarios para su financiamiento. Desde la década del 2000, se ha iniciado la reforma de la mayoría de estos sistemas debido a su inviabilidad financiera, aunque la situación de muchos de ellos no está clara. La reforma ha sido variada, algunos han cambiado a un sistema de contribuciones definidas, cerrando los sistemas de beneficio definido, mientras que la mayoría ha aumentado las condiciones para acceder a los beneficios, incluyendo un aumento de la edad de jubilación. Sin embargo, algunos sistemas han mantenido el esquema de beneficio definido, pero con diferentes reglas.³⁹⁸

El informe del BID indica que, aunque muchos sistemas de pensiones han sido reformados, esto no garantiza su sostenibilidad financiera debido a que no están completamente capitalizados y seguirán necesitando recursos fiscales en el futuro. La presión por recursos públicos ha sido un factor importante para impulsar estas reformas, las cuales han resultado en ahorros para los gobiernos estatales, municipales y federal. Sin embargo, aún hay sistemas de pensiones que carecen de información básica y continúan otorgando beneficios a los trabajadores, especialmente en el caso de los municipios, los cuales carecen de recursos para cumplir con las obligaciones pensionarias.³⁹⁹

3.3.1.7. Similitudes y diferencias

Es reconocido en la doctrina que tener varios marcos normativos que regulen las condiciones laborales de los empleados públicos no garantiza necesariamente una mayor protección para ellos, ya que estos marcos pueden establecer diferencias y restricciones injustas en cuanto a las prerrogativas previstas constitucionalmente.⁴⁰⁰

Coincidiendo con Karen Yarely García Arizaga y Diana Pérez Padrón, la existencia de múltiples legislaciones que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al

³⁹⁷ Cfr., Azuara, Oliver, et al., Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo, BID, Marzo 2019, pp. 10-13, https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_mexicano_y_opciones_para_reformarlo_es_es.pdf

³⁹⁸ *idem.*

³⁹⁹ *idem.*

⁴⁰⁰ Cfr., García, Karen Yarely y Pérez, Diana, op. cit.

servicio del Estado, así como las leyes de seguridad social que se encargan de brindar este servicio a los derechohabientes, generan una problemática que radica en la disminución e incluso la negación del acceso a este derecho humano, ya que cada legislación reconoce de manera diferenciada los derechos de seguridad social. En este sentido, coinciden en que la existencia de estas leyes no garantiza una mayor protección para los trabajadores al servicio del Estado debido al tratamiento desigual que reciben al establecer categorías entre los empleados públicos y restringir las prerrogativas que están constitucionalmente previstas.⁴⁰¹

Ahora bien, recapitulando, del ejercicio propio de contraste de las legislaciones burocráticas y de seguridad social de las 32 entidades federativas, incluyendo a la ahora Ciudad de México, es posible puntualizar lo siguiente con relación a los sistemas de pensiones para servidores públicos:

- Como se ha apuntado arriba, se puede constatar que existe una clara disparidad en la regulación de los sistemas pensionarios para servidores públicos en cada entidad federativa, advirtiéndose una amplia variedad de modalidades, prestaciones, porcentajes y requisitos, que no observan ninguna base común.⁴⁰²

- Salvo Baja California Sur, los restantes estados de la República cuentan con un sistema estatal de pensiones para servidores públicos, establecido a través de la expedición de una ley especializada.⁴⁰³

- Con excepción de los estados de Querétaro y Morelos, los demás financian el sistema de pensiones a través de cuotas y aportaciones obligatorias a cargo de patrones y trabajadores, ineludiblemente. El porcentaje de descuento obligatorio por concepto de cuotas para los servidores públicos va desde el 4.50% hasta el 17.50%; mientras que la parte patronal aporta desde 5.50% al 29.50%. Siendo el caso además que se prevé que los pensionados continuarán realizando aportaciones al fondo respectivo, pese a que la SCJN ya se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de dichas medidas.⁴⁰⁴

- No obstante que la tendencia internacional que ha dado lugar a la re-reforma de los sistemas pensionarios en ALC, la mayoría de los estados de la república ha implementado recientemente el sistema de cuentas individuales a favor de los servidores públicos (aunque en un solo caso la administración es privada), lo que les permite acceder a las pensiones y

⁴⁰¹ *idem.*

⁴⁰² Cfr., González Cianci Pérez, José Anuar, ...op cit.

⁴⁰³ *idem.*

⁴⁰⁴ *idem.*

seguros que se prevén en cada ley especializada y les posibilita en muchos casos, a realizar aportaciones voluntarias para obtener mayores beneficios una vez en el retiro.⁴⁰⁵

- Prácticamente en la totalidad de los estados de la república (no así en Morelos) se ha creado un organismo público, en su mayoría descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de administrar el denominado “fondo de pensiones” conformado por las cuotas y aportaciones que realizan servidores públicos y entes patronales, así como las rentas financieras o intereses que la inversión de dicho fondo produzca. Lo que lleva implícita la subrogación entre patrón y organismo, para que sea este último el que cubra el pago de las pensiones respectivas.⁴⁰⁶

- En la totalidad de los sistemas para acceder a pensiones tales como jubilación, vejez o cesantía por edad avanzada, se requiere un mínimo de edad que oscila entre los 60 y los 65 años, además de los años de servicios; lo que elimina la posibilidad de que personas menores a dichos rangos puedan ser beneficiadas con aquellas. Inclusive, en algunos casos, se ha previsto que aquellas personas que cuenten con el requisito relativo a los años de servicios requeridos, pero no así con la edad mínima, estas puedan dejar sus cuotas aportadas al fondo hasta en tanto adquieran la edad necesaria, es decir, cuentan con un periodo de conservación de derechos.⁴⁰⁷

- Por otra parte, prácticamente en la totalidad de los casos se han establecido topes con relación al salario de cotización, así como al sueldo regulador con el que se calcula la cuota pensionaria (tasa de reemplazo), esto es, si bien es verdad que se puede acceder a una cuota de hasta el 100%, esta no se obtendrá con relación al salario ordinario percibido por el trabajador en activo, como sí sucede en Morelos.⁴⁰⁸

- En cuanto al aumento o incremento anual de cada una de las pensiones a otorgarse, en la mayoría de los casos se vincula ya sea con el INPC, al SMGV, o bien, a los aumentos que reciban los trabajadores en activo.⁴⁰⁹

- Por lo que hace a las pensiones de viudez y orfandad, que se otorgan a la muerte de un servidor público en activo o un pensionado, su acceso exige menores requisitos de años de servicios cuando la muerte ha sido por causa o con motivo del empleo; mientras que en los casos en que la muerte sea producto de causas distintas, los requisitos se endurecen exigiendo un número determinado de años de servicios. Debiendo destacarse, por su particularidad, las disposiciones que existen en la mayoría de los casos que

⁴⁰⁵ idem.
⁴⁰⁶ idem.
⁴⁰⁷ idem.
⁴⁰⁸ idem.
⁴⁰⁹ idem.

establecen que la pensión por viudez dejará de cubrirse si se contraen nuevas nupcias; o bien, en el caso de la pensión por orfandad la misma quedará sin efectos en cuanto los menores cumplan 25 años, si continúan estudiando.⁴¹⁰

- El sistema normativo más longevo aún vigente (no obstante sus reformas) es de 1933 del estado de Nuevo León; mientras que el más reciente es el caso del estado de Nayarit, cuya expedición es de marzo de 2023, constituyendo el referente normativo más actual que puede ser materia de análisis y que se presume, tuvo en consideración para su emisión, la experiencia del resto de las entidades federativas.⁴¹¹

- Finalmente, se apunta a fin de hacer aún más evidente la disparidad o desigualdad de trato que reciben los servidores públicos en los diferentes estados de la república; el hecho de que, además de Morelos, solo los estados de México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas, prevén asimetría en edad o años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres, en favor de las primeras.⁴¹²

Así, con base en lo abordado en este apartado, es inconcuso que se deja a la leyes secundarias, establecer los procedimientos, requisitos y modalidades necesarias para hacer efectivos esos derechos sociales conforme a una ley vigente en una época determinada.⁴¹³ Libertad de configuración legislativa que ha producido un escenario en donde prevalece la desigualdad social al otorgarse un trato diverso y que impide que se acceda en igualdad al derecho humano a la seguridad social, en especial, a una pensión, en un marco de sanidad presupuestaria y de acuerdo con los estándares internacionales.

3.4. Esfuerzos supraestatales para enfrentar la problemática

Al respecto, César Bojórquez León en su artículo titulado “Los Sistemas Públicos de Pensiones: Reto para las Finanzas Públicas de México”, hace memoria sobre la celebración de dos foros nacionales de los sistemas de seguridad social de los estados.⁴¹⁴

El primer foro se llevó a cabo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, los días 28 y 29 del mes de julio de 2005. En el mismo se abordó la problemática de los regímenes de pensiones y se logró el acuerdo nacional de las instituciones de seguridad social del país para crear la “Asociación Nacional de Instituciones de Seguridad Social de los Estados”. En

⁴¹⁰ *idem.*

⁴¹¹ *idem.*

⁴¹² *idem.*

⁴¹³ Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo en revisión 220/2008 y otros, Nuevo Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado”, *op. cit.*

⁴¹⁴ Cfr., Bojórquez León, César, *op. cit.*

él se mencionó que la problemática financiera que en la actualidad enfrentan los Institutos de Seguridad Social de los Estados de la República (IESS), obliga a los mismos a implementar acciones conjuntas tendientes a asegurar que los trabajadores y derechohabientes a los cuales sirven, tengan garantizada una pensión suficiente y digna con la cual puedan a final de su ejercicio profesional vivir de manera decorosa. Se expresó que se requiere actualizar la normatividad de dichos Institutos para dotarlos de medios eficaces que les permitan cumplir con sus obligaciones, así como ejercer sus facultades de administración de manera eficaz y transparente asegurando que los beneficios que se otorguen sean de manera más oportuna y con el debido control de los fondos que para estos fines disponen.

Los participantes tomaron un Acuerdo General en el que se comprometieron a fomentar la conservación y fortalecimiento de la seguridad social mediante la búsqueda de consensos políticos entre sí y con los gobiernos federal y estatales, a efecto de incrementar sus recursos, mejorar sus relaciones recíprocas y con los sindicatos a los que pertenezcan los trabajadores y beneficiarios de las prestaciones que otorgan.⁴¹⁵

Así también pactaron como acciones específicas:

Constituirse como Asociación Nacional de Carácter Público; celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al año y crear las comisiones que se crea conveniente; homologar criterios para el otorgamiento de prestaciones y servicios; formular un fundamento analítico adecuado sobre las causas de la problemática y los medios eficaces para alcanzar las finalidades que se pretenden; pronunciarse por la Vigencia Plena del Estado de Derecho de la Seguridad Social, así como coadyuvar con la política de estado que dé cumplimiento a los mandatos constitucionales vigentes, a las leyes y reglamentos específicos que de ella derivan, así como a su fortalecimiento; establecer el marco institucional, legislativo, normativo, programático, presupuestal y de rendición de cuentas transparente y apropiado para la realización de las responsabilidades públicas, la adecuada definición de las misiones de las instituciones; la organización eficaz en la conducción de los asuntos públicos; establecer mecanismos ágiles y transparentes que permitan combinar los recursos públicos, privados y sociales, requeridos para realizar las tareas propias de cada instituto; garantizar la continuidad y estabilidad en los aspectos administrativos y operativos de las Instituciones de Seguridad Social; así como orientar reformas para la reactivación del crédito accesible, suficiente y oportuno a favor de sus trabajadores.⁴¹⁶

El segundo foro nacional de las IESS se denominó “De la Unidad Hacia el Fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social en México”, el cual se celebró el 04 de noviembre de 2005, en la ciudad de Morelia, Michoacán, y en el mismo se ratifica y firma el acuerdo dado en la ciudad de Zacatecas y se constituye la Asociación Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social, A.C. (ANIESS) además de la firma del denominado “Acuerdo Morelia” que establece una declaración de principios y compromisos.⁴¹⁷

⁴¹⁵ idem.

⁴¹⁶ idem.

⁴¹⁷ idem.

Los principales puntos de acuerdo celebrados en la ciudad de Morelia fueron los siguientes:

se constituyó la Asociación Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social A.C. (ANIESS); se firmó el acuerdo dado en la ciudad de Zacatecas y ratificado en la ciudad de Morelia; se firmó el Acuerdo Morelia, que establece una declaración de principios y compromisos respecto de la seguridad social que se quiere para México; así como punto de acuerdo para gestionar apoyos extraordinarios y fuera del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), del Presupuesto de Egresos de la federación, a los sistemas estatales de seguridad social, por el orden de 5 mil millones de pesos. Además, se señaló que existen acuerdos de algunos gobernadores miembros de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), para apoyar los acuerdos de este foro.⁴¹⁸

Por otro lado, el 19 de mayo de 2017, se reunieron en San Miguel de Allende, Guanajuato, las IESS quienes firmaron un acuerdo de creación de una organización técnica nacional. Así, se emitió la Declaratoria Guanajuato, firmada por 19 IESS, “Declaratoria de Creación de la Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ONIESS)”, con los objetivos de:

promover la cooperación, coordinación y colaboración de sus miembros, incluyendo el intercambio de buenas prácticas; facilitar el intercambio de información entre sus integrantes para el fortalecimiento de los fondos, bienestar colectivo y seguridad social; promover un seguimiento periódico de la evolución de las políticas de seguridad social a nivel estatal, federal e internacional; elaborar informes, emitir opiniones y emprender actividades de seguimiento en los ámbitos de su competencia; formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social; colaborar con los Estados, con la Federación, organismos y otras instituciones a fin de coadyuvar con las políticas sociales y económicas de las IESS; y establecer los mecanismos para alcanzar una seguridad social, suficiente, segura y sostenible.⁴¹⁹

El Convenio de Colaboración se llevó a cabo en San Francisco de Campeche el 29 de septiembre de 2017 y se estableció la Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ONIESS), con el objetivo de fomentar la colaboración entre las instituciones estatales de seguridad social para garantizar la cobertura, suficiencia y sostenibilidad de este derecho humano en México. Los representantes legales de los organismos públicos descentralizados de los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas firmaron el convenio y se comprometieron a establecer una organización reconocida a nivel nacional e internacional que contribuya al bienestar físico, económico y social de los mexicanos. El 15 de febrero de 2019, se firmó el acta constitutiva de la ONIESS como una asociación civil con personalidad jurídica propia en la ciudad de Colima.⁴²⁰

⁴¹⁸ *idem*.

⁴¹⁹ Cfr., <http://www.oniess.mx/index.php/services>

⁴²⁰ *idem*.

En la actualidad, se han adicionado nuevos estados, por lo que los actuales integrantes son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.⁴²¹

Debe destacarse la integración de Morelos a través del ICTSGEM que, aunque se trata de un organismo público descentralizado que funciona para otorgar ciertas prestaciones crediticias que bien pueden ocuparse para satisfacer necesidades en la materia; lo cierto es que, como se apuntó arriba y la propia SCJN lo sostiene, el ICTSGEM no otorga ni paga pensiones en Morelos (salvo las propias) ni administra un fondo de recursos públicos para ello.

3.5. Conclusiones del capítulo

La Constitución de México otorga a las entidades federativas la facultad de regular las relaciones laborales entre los distintos empleadores y sus trabajadores, ya sea bajo el apartado A o B del artículo 123 constitucional, o incluso de manera mixta, sin estar obligados a sujetarse a uno en particular. Son diversos los SPSP que en otros estados de la república se han implementado hasta ahora, resultando de relevancia que son variadas las experiencias de fracaso que han llevado a la quiebra a dichos sistemas, debido a distintas razones, entre las que destaca la mala planeación financiera y jurídica para su regulación. Como ejemplos podemos citar a los estados de Morelos, Veracruz y Nuevo León. Y, consecuentemente, se ha intensificado a recientes fechas la expedición de diversos ordenamientos en la materia, teniendo lugar el más reciente en el estado de Nayarit en marzo de 2023.

El derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, así como en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 43 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires); 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴²¹ Ibidem, <http://www.oniess.mx/index.php/features/integrantes>.

En la norma constitucional no se precisan los presupuestos de acceso al derecho de la seguridad social en relación con la obtención de una pensión jubilatoria, ni la forma de calcular su monto, por lo que es incuestionable que se deja al legislador nacional y ordinario la regulación de tales aspectos, para que establezca planes viables y sostenibles que permitan lograr que todos tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente.

La libertad de configuración legislativa de cada entidad federativa en México ha producido un escenario similar al vivido antes de la promulgación del artículo 123 Constitucional y hasta la emisión de la primera Ley Federal del Trabajo en 1931. Para solucionar este conflicto, se sugiere una reforma constitucional que opte por restringir la capacidad de legislar por parte de los congresos locales para dar lugar a una legislación nacional única, o bien, establecer condiciones o estándares específicos que no puedan eludirse por los Congresos de los Estados al momento de expedir sus respectivas leyes estatales, según el sistema de competencias establecido en el artículo 124 Constitucional. Dicha reforma constitucional debe motivarse desde la idea de una Constitución financiera cuyos institutos tributarios y presupuestarios se estructuran y proyectan para la promoción, respeto, protección y garantía de los DDHH, debe incluir un sistema de financiamiento de los sistemas de pensiones a partir de las cuotas y aportaciones de servidores públicos y entes patronales, un estándar mínimo de edad para el retiro y de años de servicios.

Según el BID, aunque muchos de los sistemas de pensiones estatales en México han sido reformados, esto no implica que su sostenibilidad esté asegurada, ya que no están completamente financiados y requerirán cada vez más recursos fiscales. Las reformas han sido en gran parte una respuesta a la creciente demanda de recursos públicos y en muchos casos han resultado en ahorros netos para los gobiernos estatales, municipales y federal. Sin embargo, esto no garantiza que los sistemas estén completamente financiados y aún existen sistemas que carecen de información básica y otorgan beneficios a los trabajadores, especialmente en el caso de los municipios.

Que existan instancias supraestatales en las que se encuentran organizadas las entidades federativas (como la ONIESS), permite que una propuesta para el establecimiento de un estándar nacional o un modelo único de SPSP, pueda pasar por el análisis y consenso de todas las entidades federativas, pero a través no de sus legislaturas locales (como al final tendría que pasar una reforma constitucional federal), sino desde la óptica técnica y muy particular y especializada de los entes gubernamentales que operan los SPSP en cada estado de la república.

CAPÍTULO IV

LA IDEOLOGÍA PENSIONAL INTERNACIONAL: DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

SUMARIO: Objetivo; 4.1. Orientaciones internacionales para la viabilidad social y financiera de las pensiones de vejez; 4.1.1. Perspectiva del BM; 4.1.2. Recomendaciones de la Unión Europea; 4.1.3. El regreso a la solidaridad integral; 4.2. La ideología pensionaria en ALC; 4.2.1. Un diagnóstico retrospectivo sobre las reformas en ALC; 4.2.2. La visión de la CEPAL; 4.2.2.1. Sostenibilidad de los sistemas de pensiones; 4.2.2.2. Cobertura y sostenibilidad; 4.2.2.3. Modelos de pensiones en ALC; 4.2.2.3.1. Modelo de reparto o de capitalización parcial colectiva; 4.2.2.3.2. Modelo sustitutivo; 4.2.2.3.3. Modelo paralelo; 4.2.2.3.4. Modelo paralelo integrado; 4.2.2.3.5. Modelo mixto; 4.2.2.3.6. Modelo integrado; 4.2.3. Nuevas tendencias en las reformas de los sistemas de pensiones; 4.2.3.1. De la capitalización individual a los sistemas públicos y solidarios; 4.2.3.2. La postura del BID; 4.2.3.3. Indicadores demográficos clave en ALC; 4.2.3.3.1. Fertilidad; 4.2.3.3.2. Esperanza de vida; 4.2.3.3.3. Tasa de dependencia en la vejez; 4.2.3.4. Indicadores clave de políticas pensionales en ALC; 4.2.3.4.1. Arquitectura de los sistemas nacionales de pensiones; 4.2.3.4.2. Tasas brutas de reemplazo de las pensiones; 4.2.3.4.3. Tratamiento fiscal de las pensiones y los pensionados; 4.2.3.4.4. Tasas netas de reemplazo de las pensiones; 4.2.3.4.5. Riqueza de la pensión bruta; 4.2.3.4.6. La esperanza de vida; 4.2.3.4.7. La indexación; 4.2.3.4.8. Riqueza de la pensión neta; 4.2.3.4.9. El ingreso individual; 4.2.3.4.10. Relación entre la pensión y el ingreso; 4.2.3.4.11. Niveles pensionales y riqueza de la pensión; 4.2.3.4.12. Ingreso por pensión; 4.2.3.4.13. Sistemas de segundo nivel; 4.2.4. Las reformas en ALC a los sistemas de capitalización individual; 4.3. Economía política y sistemas de pensiones; 4.4. Pensiones para servidores públicos estatales y municipales en ALC: casos concretos; 4.5. Conclusiones del capítulo.

Objetivo

En este capítulo se desarrollan diversos aspectos de los sistemas de pensiones de ALC y, en especial, del caso chileno que ha originado la reforma estructural en la región de un modelo a otro, recogiendo las posturas y ejercicios de instancias supranacionales, principalmente a partir de los planteamientos de los autores Mesa-Lago y María Ascensión Morales Ramírez.

4.1. Orientaciones internacionales para la viabilidad social y financiera de las pensiones de vejez

Patricia Kurczyn Villalobos afirma que la normativa de seguridad social en los países de ALC es muy similar en cuanto a las contingencias que cubre. Estos sistemas de seguridad social, que se derivan de las constituciones, comparten la característica de ser integrales y de que sus beneficios son inalienables. Además, señala que la seguridad social ha sido establecida como un “elemento de estabilidad y solidaridad” y un instrumento de justicia social a través de la OIT, sus convenios y programas. Sin embargo, Kurczyn

Villalobos destaca que la portabilidad internacional de los derechos de seguridad social es un tema desconocido entre los países americanos y es difícil de implementar debido a la falta de regulación en la migración laboral, que en cambio se persigue y se condena.⁴²²

Recientemente, en 2021, el actuario Carlos Contreras Cruz presentó su obra “Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible”, en ella de forma muy concreta y clara ofrece un recorrido por los elementos mínimos a considerar en la edificación de un sistema de pensiones, de suerte tal que resulta de gran utilidad ese libro para la elaboración de este trabajo de tesis, en especial en el siguiente capítulo. Empero, con relación a la materia de este apartado, conviene señalar que el referido autor concluye que son al menos tres tipos de esquemas en los que puede clasificarse un sistema de pensiones, a saber:

- Transferencias, lo cual implica que con cargo íntegro a la hacienda pública, se entreguen las pensiones a las personas que adquieran el derecho de recibirlas. De esto se desprende que la protección universal y la asistencia social corresponden a esquemas de transferencias.
- Aseguramiento, que es un esquema basado en la solidaridad y la mancomunidad de riesgos, en el que una entidad recibe un pago cierto (único o fraccionado) que se conoce con el nombre de prima, el cual, junto con otras condiciones de adquisición, da derecho a recibir una pensión cuyo monto puede ser estimado a través de la aplicación de una serie de reglas establecidas en la normativa. Por lo tanto, puede señalarse que el seguro social y la previsión social basan su funcionamiento en un esquema de aseguramiento.
- Ahorro, que refiere a un esquema en el que no existen la solidaridad ni la mancomunidad de riesgos, dado que cada persona cuenta con un fondo personal que es alimentado con recursos provenientes de ella misma y en ocasiones de su empleador y/o del gobierno, sin la posibilidad de conocer el monto de pensión que podría recibirse sino hasta el momento en que la misma sea exigible, ya que también se cuentan con condiciones de adquisición para poder acceder al dinero ahorrado. Solamente el ahorro previsional corresponde a este tipo de esquema, aunque en algunos países, los planes de beneficios establecidos por los empleadores han incluido mecanismos de ahorro que complementan o sustituyen a la previsión social, lo que ha generado confusión al pensar que el ahorro individual es parte de la previsión.⁴²³

Como una acotación en este capítulo y de acuerdo con la cita anterior, debemos concluir *a priori*, que el SPSP de Morelos conforme con la LSC y la opinión de la SCJN, se clasifica en el esquema de pensiones de “transferencias”, que implica que, con cargo íntegro a la hacienda pública, se entreguen las pensiones a las personas que adquieren el derecho a recibirlas, no obstante que no se trate de un esquema comúnmente reconocido como de asistencia social que subsume dicho esquema por antonomasia.

Empero, volviendo al ámbito internacional, según lo expuesto por Carmelo Mesa-Lago, un sistema público de pensiones se define por tener una prestación definida establecida por la ley, financiamiento por reparto o fondo colectivo parcial y administración

⁴²² Cfr., Kurczyn Villalobos, Patricia, “Seguridad Social”, op. cit.

⁴²³ Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible, op. cit, pp. 23-24.

pública. Por otro lado, un sistema privado se caracteriza por tener una contribución definida que se asume que no cambia en el tiempo, capitalización plena en cuentas individuales y administración privada.⁴²⁴ Entre 1981 y 2008, once países latinoamericanos con patrocinio del BM, implementaron reformas estructurales de pensiones que cerraron o redujeron el sistema público.

Por el contrario, según Mesa-Lago, una reforma paramétrica implica mantener el sistema público, pero hacer cambios para asegurar su sostenibilidad financiera y actuarial, que podrían incluir el aumento de la edad de retiro, la modificación de la fórmula de cálculo de la pensión, el ajuste de las prestaciones o una combinación de estas medidas.⁴²⁵ Lo que, sin duda, resultaría más afín al estado de Morelos y las entidades federativas del país.

Así también, ha sostenido Mesa-Lago que las reformas estructurales han reemplazado total o parcialmente los sistemas públicos de pensiones por sistemas privados, aunque en algunos casos los sistemas privados pueden tener un componente público. Para llevar esto a cabo, se han adoptado tres modelos: el sustitutivo, que implica cerrar el sistema público y reemplazarlo por completo por el privado en países como Chile, Bolivia, México, El Salvador y la República Dominicana; el mixto, que mantiene el sistema público como un pilar y agrega el privado como un segundo pilar en Argentina, Costa Rica, Uruguay y Panamá; y el paralelo, que mantiene el sistema público y agrega el privado, haciéndolos competir entre sí, en Colombia y Perú.⁴²⁶

Las reformas estructurales, ordenadas cronológicamente por este autor de acuerdo con la fecha de entrada en vigor, son las siguientes: Chile (1981), Perú (1993), Argentina y Colombia (1994), Uruguay (1996), Bolivia y México (1997), El Salvador (1998), Costa Rica (2001), República Dominicana (2003) y Panamá (2008).⁴²⁷

Ahora bien, en la opinión de la especialista María Ascensión Morales Ramírez, de las enseñanzas de los modelos de “capitalización individual” y el mixto sueco (“cuentas nocionales”⁴²⁸ y capitalización en el componente contributivo) es posible concluir que con ellos se ha demostrado que los sistemas de pensiones responden a condiciones (perspectivas demográficas, capacidad fiscal y regulatoria, tamaño de los mercados

⁴²⁴ Cfr., Mesa-Lago, op. cit., p. 15.

⁴²⁵ *idem*.

⁴²⁶ *idem*.

⁴²⁷ *idem*.

⁴²⁸ Morales Ramírez explica que el sistema de cuentas nocionales de aportación definida es una estrategia para resolver la problemática de la viabilidad de las pensiones ante la sustitución del sistema de reparto con beneficios definidos por el de capitalización individual. Este sistema incorpora instrumentos financieros actuariales para reforzar la solvencia financiera a largo plazo y se considera una variante del sistema de reparto con una serie de disposiciones destinadas a consolidar un vínculo más estrecho entre cotizaciones y prestaciones. La cuenta nocional es un registro contable de las cotizaciones definidas y los rendimientos hipotéticos generados durante la vida laboral, que se convierte en una renta vitalicia al momento de la jubilación mediante una fórmula actuarial que toma en cuenta la mortalidad específica, la tasa nocional y la tasa de ajuste de las pensiones futuras. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 149-159.

financieros y de capitales de cada país) y metas nacionales particulares (cobertura y alcance de pensiones obligatorias).⁴²⁹

Mismas enseñanzas que válidamente pueden ser aplicables en la presente investigación a efecto de considerar que los SPSP de cada entidad federativa del país, deben atender a la realidad social distinta que vive cada una de ellas frente al resto, lo que redundaría y justifica su libertad de configuración legislativa en el diseño del sistema federalista que se ha abordado en capítulos previos.⁴³⁰ Debe decirse que dicha aseveración no se encuentra en colisión con el establecimiento o la existencia de una plataforma mínima estandarizada en la regulación de los SPSP, incluso a nivel constitucional como se ha venido sosteniendo líneas atrás.

Ahora bien, de acuerdo a la autora consultada, particularmente, los resultados de la experiencia chilena y de las reformas en la región latinoamericana que implicaron un repliegue de la estructura, financiamiento de las prestaciones así como en su regulación y supervisión, además de focalizarse en la interacción de los factores financieros del sistema con la estructura macroeconómica sobre la que actúan, han demostrado lo equívoco de la privatización como elemento principal de las prescripciones internacionales.⁴³¹

Para esta autora, los sistemas de pensiones juegan un papel fundamental para resolver institucionalmente el problema esencial de los individuos de determinar el nivel de vida. A través de ellos, la sociedad construye mecanismos y establece compromisos que limitan los riesgos involucrados en la imprevisión personal o ante la falta de capacidad contributiva de las personas, además, desempeñan un papel económico decisivo.⁴³²

Morales Ramírez señala que la economía globalizada obliga a replantear y hace ineludible “la conceptualización de un nuevo pacto social que tenga a los derechos sociales como horizontes normativos y a las desigualdades y restricciones presupuestales como limitaciones necesarias de reconocer y afrontar”.⁴³³ Resulta entonces necesario -para esta autora- evidenciar la aplicación práctica de los actuales lineamientos en la materia, en sistemas que marcarán las pautas a seguir, con miras a ofrecer un panorama sobre los posibles cambios en la protección social y políticas públicas en materia de pensiones.⁴³⁴

⁴²⁹ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 233-234.

⁴³⁰ Sobre la importancia y peso de la realidad de cada entidad federativa en la construcción normativa, podemos traer a cuenta nuevamente que el Pleno de la SCJN ha sostenido en jurisprudencia que las leyes generales son reglas creadas por el Congreso de la Unión para asignar competencias a los diferentes niveles de gobierno en áreas concurrentes y establecer los fundamentos para su regulación. Estas leyes no tienen la intención de agotar la regulación de la materia correspondiente, sino que buscan proporcionar una plataforma mínima desde la cual las entidades puedan crear sus propias normas, teniendo en cuenta las particularidades de su realidad social. Cfr., Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.

⁴³¹ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 233-309.

⁴³² *idem*.

⁴³³ Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 309.

⁴³⁴ *idem*.

Más recientemente, en 2015, esta autora se ha dado a la tarea de dar seguimiento a las reacciones que se han suscitado en los países de ALC, incluso México, sosteniendo que las reformas en ALC hacia el sistema de capitalización se han frenado. Las causas de la re-reforma, los retornos al sistema de reparto y las modificaciones parciales al sistema guardan semejanzas, lo que fue revelado por informes internacionales y el diagnóstico oficial chileno en 2006.⁴³⁵

4.1.1. Perspectiva del BM

El BM ha sido determinante como factor orientador para que las naciones en el mundo revisen y reformen sus respectivos sistemas de pensiones, sin embargo, su postura no ha sido constante, incluso en algunos aspectos pareciera que se ha abandonado o dejado atrás, lo que no necesariamente es negativo, sino que llama a la reflexión sobre la complejidad de los elementos y factores que orbitan sobre un sistema pensionario.

Mesa-Lago afirma que el BM ofreció varias opciones para la combinación de pilares en los sistemas de pensiones, pero en realidad recomendó en la mayoría de los países la adopción del modelo chileno sustitutivo, el cual muchos países implementaron sin las condiciones adecuadas para su éxito. El autor menciona que estas reformas estructurales, apoyadas por el Banco, se expandieron a doce países de Europa del Este, como Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Federación Rusa, Hungría, Kazajstán, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania.⁴³⁶

De acuerdo con Morales Ramírez, basado en el desarrollo de los resultados de las reformas a los sistemas de pensiones implementadas en ALC en los 90, con un enfoque inicial en los sistemas privados de ahorro individual obligatorio (caracterizado por cotizaciones fijas, capitalización completa y administración privada), las críticas a los sistemas tradicionales aún en vigor, las lecciones aprendidas y una mayor comprensión del problema de las pensiones, en los informes de 2004 y 2005, el BM muestra un cambio en su marco de pensamiento y prioridades en los temas de seguridad social de los ingresos en la vejez y apoyo al ingreso en la vejez en el siglo XXI.⁴³⁷

Inicialmente, según Morales Ramírez, el BM reconoce que el aspecto fiscal orilla a las reformas e implica un efecto de exclusión en otros costos como la educación y la salud.

⁴³⁵ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, "Los procesos de reformas y modificaciones a los sistemas de capitalización individual en América Latina", Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 21, julio-diciembre de 2015, pp. 151-177, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n21/1870-4670-rlds-21-00151.pdf>

⁴³⁶ Cfr., Mesa-Lago, op. cit., p. 17.

⁴³⁷ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 234-248.

Asimismo, acepta que los sistemas continúan prometiendo más de lo posible, en consecuencia, han resultado ser injustos, con baja cobertura y no sólidos financieramente, incluso los recientemente reformados.⁴³⁸ Luego, se reitera en el informe de 2004, algunas cuestiones fundamentales de su informe de 1994; pero también pone en tela de juicio ciertos presupuestos y recomendaciones señalados en el documento de 1994. Igualmente, el BM ha reconocido la existencia de graves problemas con los que tropezaron las reformas latinoamericanas. Acepta varias deficiencias, al reexaminar los argumentos técnicos (económicos y actuariales) en pro de la privatización radical: su orientación estuvo influenciada por consideraciones respecto a la sostenibilidad fiscal; las reformas de segunda generación desvirtuaron el propósito de los sistemas de pensiones al centrarse en exceso en el pilar privado, en donde la equidad y los problemas de las personas mayores quedaron relegadas a un segundo plano.⁴³⁹

Y, finalmente, el BM admite no haber enfatizado en la necesidad de un marco macroeconómico y financiero como condición para la introducción de una reforma basada en la *capitalización individual*, por ello, los países que introdujeron el sistema no han logrado mejorar la cobertura y dejan a muchas personas sin protección; han creado efectos adversos desde el punto de vista de la equidad; los costos administrativos resultaron deficientes y, en algunos casos, generaron considerables presiones fiscales a corto plazo, ligadas a la transición, las cuales pueden provocar serios problemas de liquidez.⁴⁴⁰

De acuerdo con la evaluación empírica *chilena* (y también la ya realizada a los otros países de la región), el BM ha modificado su postura y flexibilizado sus orientaciones. En efecto, en la revisión y extensión de su propuesta inicial plasmada en el informe de 2005, como una perspectiva internacional de los sistemas de pensiones y sus reformas, sugiere estas directrices:

1) Una mayor comprensión de las necesidades y la consideración de criterios más allá de la presión fiscal y aspectos demográficos; 2) Asignar prioridad absoluta al *Pilar de protección contra la pobreza*, en lugar del de *ahorro obligatorio*; 3) Mayor conocimiento de la diversidad de enfoques *multipilares*; 4) Mejor comprensión acerca de la importancia de las condiciones iniciales para establecer el potencial y las limitaciones; y 5) Considerar las innovaciones en el diseño e implementación en pensiones lideradas por algunos países.

Estos cinco puntos, dice Morales Ramírez, muestran la nueva posición del BM más flexible, en donde ha explicitado los objetivos sociales y económicos de los sistemas de pensiones de vejez, siendo los principales aliviar la pobreza y suavizar el consumo. Dichos

⁴³⁸ *idem.*

⁴³⁹ *idem.*

⁴⁴⁰ *idem.*

objetivos son *primarios* (sociales, adecuados, financiados, sustentables y robustos) y *secundarios* (económicos).⁴⁴¹

El BM ha admitido un mejor entendimiento de las posibilidades, pero también de las limitaciones de los sistemas obligatorios formales, así como de los pilares de capitalización individual, de las condiciones del país (presiones específicas, sistema heredado y ambiente, probable o no, de una propuesta de reforma), de las innovaciones introducidas por otros países, como el sistema de cuentas nacionales en Suecia (de enseñanzas valiosas y la reforma integral del mismo).⁴⁴²

Por ello, el Banco propone una estructura de *cinco pilares* para tratar con los diversos objetivos de los sistemas de pensiones (reducción de la pobreza, ingresos en la vejez y enfrentar más efectivamente los riesgos de tipo económico, político y demográfico), buscando un ingreso en la vejez eficaz y eficiente, ajustado a las necesidades de los diferentes grupos: pobres, trabajadores del sector formal y los informales.⁴⁴³

Los principales cambios en la perspectiva del BM redundan en la provisión de un ingreso básico para los adultos mayores así como en el papel de los instrumentos de mercado para suavizar el consumo de los individuos, tanto dentro como fuera de los esquemas obligatorios de pensiones.⁴⁴⁴ El BM acepta que las alternativas o elecciones de cada uno de los pilares, dependerán de las consideraciones de cada país, necesidades especiales de los esquemas, entornos, capacidad administrativa y desarrollo de los mercados financieros. Lo que se estima muy acertado dadas las precondiciones de las que habla Mesa-Lago que se pasaron por alto en la década de los ochenta.

El BM ha identificado una serie de buenas y mejores prácticas en los *pilares de capitalización*, empero, existen asuntos pendientes y la búsqueda de soluciones continúa en áreas como el diseño de estos y su relativo peso, así como en los aspectos de sustentabilidad financiera, administración y economía política. Entre los temas que detectó a la fecha con severas fallas y, por ende, propone medidas para su mejoramiento y gestión del riesgo, se encuentran: el no pago de cotizaciones, la no competencia, comisiones y costos administrativos altos, regulación y supervisión insuficiente.

⁴⁴¹ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 234-248.

⁴⁴² *idem.*

⁴⁴³ *idem.*

⁴⁴⁴ "Pilar cero" o no contributivo, en forma de un beneficio universal fijo, pensión social programa de asistencia social, que proporcione un nivel mínimo de protección, con responsabilidad y gestión pública; "Primer pilar" contributivo, vinculado a diversos niveles de ingresos y que sirva para reemplazar parte de los mismos; "Segundo Pilar" obligatorio, esencialmente de una cuenta de ahorro individual, que puede establecerse de distintas maneras y administrada por entidades privadas, con el objeto de complementar las prestaciones básicas, proveer tasa de reemplazo razonables para grupos de altos ingresos y, a la vez, restringir los costos fiscales del componente básico. "Tercer pilar" voluntario, consistente en acuerdos a adoptarse de muchas formas (individuales, patrocinados por el empleador, prestación concreta, cotización definida; pero básicamente flexibles y de carácter discrecional; y Fuentes de apoyo informal intrafamiliar o intergeneracional, de ayuda financiera y no incluido el acceso a la asistencia de salud y a la vivienda, para las personas de edad. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 234-248.

Morales Ramírez señala con relación al proceso para juzgar la propuesta de una reforma:

El BM indica que la experiencia mostró poner mayor énfasis en el proceso y el entorno político al resultar determinantes, por ende, considera tres criterios centrados en: a) Construcción del compromiso. La reforma debe ser creíble y a largo plazo por parte del Gobierno, estar acorde con los lineamientos de economía política del país y ser suficientemente estables las condiciones políticas en las cuales se implantará a fin de que sea completa y pueda llegar a su madurez. b) Consenso. La reforma debe ser preparada por el propio país, sus políticos y expertos. Asimismo, ser comunicada eficazmente a la población y, por tanto, aceptada por esta, es decir, el apoyo público debe provenir del mismo país y creer en dicho cambio. c) Implementación. Tener la suficiente capacidad para construir e implantar la reforma, pues no solo se requiere un cambio en las leyes sino también en la manera de proporcionar la pensión, lo que implica modificaciones en la gobernabilidad, recaudación de contribuciones, registros, información acerca de los afiliados, administración de activos, regulación y supervisión así como pago de beneficios.⁴⁴⁵

En cuanto a las diferentes opciones de procesos de reforma, el BM considera las reformas a las adecuaciones parciales o radicales como el sistema de cuentas al estilo sueco; o bien, las reformas como refundación como la *capitalización individual perfeccionada* o capitalización con administración pública.

En opinión de Morales Ramírez, el cambio en la nueva política del BM, con un carácter más flexible y una apertura a diferentes opciones así como el fortalecimiento del diálogo con la OIT (tradicionalmente opuesta a incrementar las provisiones con financiamiento exclusivamente individual, aunque también ha adoptado una postura más abierta) y con la Asociación Internacional de Seguridad Social, para determinar las áreas de acuerdo y diferencias en cuanto a objetivos, valores, supuestos y opiniones de funcionamiento, etcétera; exhibe la transición de una postura netamente liberal a una “intermedia liberal”. Lo anterior, porque si bien rescata los objetivos sociales de las pensiones de vejez, por un lado, busca una legitimación transparente de la gestión privada en los sistemas de pensiones con la incorporación del pilar cero para los pobres y, por otro, redefine la regulación de lo social hacia un bienestar mínimo con la articulación de dos componentes: público y privado.⁴⁴⁶

4.1.2. Recomendaciones de la Unión Europea

Morales Ramírez ha escrito que, en el marco de la Unión Europea, la política en materia de pensiones corresponde a los Estados miembros, con base en el *principio de subsidiariedad* previsto en el artículo 5º del Tratado de las Comunidades Europeas. Sin

⁴⁴⁵ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, “Modelos de Financiamiento de las Pensiones...”, op. cit., pp. 234-248.

⁴⁴⁶ Ibidem, pp. 234-249.

embargo, ciertos factores exógenos, como la integración de los mercados financieros y la introducción del *euro*, entre otros, propiciaron la intromisión comunitaria en este tema, incluyéndolo como uno de los objetivos prioritarios: el problema de la seguridad y viabilidad de las pensiones. Desde el 2000, los Consejos Europeos fueron definiendo principios, objetivos comunes y su progresiva puesta en práctica en los procesos de reforma del conjunto de los pilares de los sistemas de pensiones, con miras a enfrentar los retos del envejecimiento de la población y el retiro a partir del 2010, de la generación del “boom demográfico”, antes de que planteen problemas de financiamiento y así contar con un margen de maniobra para las medidas a adoptar, independientemente de la plena responsabilidad por parte de los Estados en la determinación de sus reformas.⁴⁴⁷

Los Consejos Europeos destacaron el desafío que suponía el envejecimiento de la población y sus implicaciones para el mantenimiento de pensiones adecuadas y sostenibles, tomando medidas necesarias para garantizar que los sistemas pensionales proporcionen ingresos pertinentes financiados de manera segura, de tal suerte, que no desestabilicen las finanzas públicas ni impongan una carga excesiva a las generaciones futuras; mantengan al mismo tiempo la equidad y la solidaridad y, asimismo, respondan a la evolución de las necesidades de los individuos y la sociedad.

Diversos documentos comunitarios postularon tres principios para la elaboración de estrategias nacionales: 1) Adecuación de los sistemas de pensiones, 2) Viabilidad financiera, y 3) Modernización o adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y de las personas. Asimismo, se establecieron 11 objetivos comunes para el cumplimiento de dichos principios. Sostiene Morales Ramírez que, con los tres principios y los respectivos objetivos, la Unión Europea orientó reformas hacia la consecución del equilibrio entre los objetivos sociales y económicos, como elemento esencial para el éxito del sistema de pensiones. Se asumió que la reforma pensional es un proceso continuo y no un evento único y aislado.⁴⁴⁸

Sin embargo, esta misma autora critica que el objetivo y medidas para la prolongación de la vida activa laboral no hacen referencia a disposiciones constrictivas a los empleadores, esto es, no se proponen medidas disuasorias para evitar el trato discriminatorio en el empleo y el despido de los trabajadores mayores, pues la conservación del empleo depende del empleador. No se garantiza que el atraso de la edad de retiro se vea acompañado de la duración de la vida profesional activa.⁴⁴⁹

⁴⁴⁷ *idem.*

⁴⁴⁸ *Ibidem*, pp. 249-262.

⁴⁴⁹ *idem.*

Asimismo, los lineamientos en cuanto a los parámetros en las prestaciones implican una tasa de sustitución más baja. Si bien, los lineamientos reconocen que las pensiones públicas de reparto del llamado primer pilar proporcionan una protección social segura, duradera y efectiva, también se observa su inevitable reducción a través del fortalecimiento de las pensiones complementarias, mayoritariamente de capitalización individual, olvidando que producen desigualdades según niveles de ingreso, sector productivo, estabilidad en el empleo y sexo. En cuanto a los “fondos de reserva” se señala que, en general, se gestionan públicamente; pero se produce un cierto desplazamiento de su administración hacia lo financiero y fiscal. También se cuestiona la autora en consulta el que los sistemas de pensiones tradicionales al estar adaptados para empleos vitalicios y tiempo completo, con el mismo empleador, no reflejan las exigencias de trabajo ni las aspiraciones de los ciudadanos, pues se considera, por un lado, que la dinámica de los mercados va en un sentido de la flexibilidad, sin implicar la satisfacción de las personas con trabajos inciertos que para la mayoría, dificultan o impiden cualquier planteamiento de futuro vital. El sistema de reparto no impide la temporalidad y la parcialidad de los contratos y la movilidad de los trabajadores.⁴⁵⁰

4.1.3. El regreso a la solidaridad integral

Mesa-Lago, al evaluar los últimos 20 años de los sistemas de pensiones en ALC, reflexiona que los reformadores no se pronunciaron sobre la solidaridad social ni la equidad de género. En la opinión del autor, el principio de solidaridad social en el sistema de pensiones privado ha sido reemplazado por el de equivalencia. Esto significa que la pensión que recibe un individuo se basa únicamente en la cantidad de dinero que ha acumulado en su cuenta personal, sin que haya transferencias de fondos entre generaciones, géneros o ingresos. Sin embargo, existen mecanismos externos al sistema privado que son financiados por el estado y que buscan fomentar la solidaridad. A pesar del supuesto neoliberal de que el Estado debe jugar un papel subsidiario, el autor argumenta que el rol del Estado ha sido fundamental en el sistema privado de pensiones, ya que ha hecho obligatoria la afiliación, financiado el costo de transición del sistema público al privado, establecido una entidad pública reguladora y supervisora, introducido o expandido las

⁴⁵⁰ idem.

pensiones no contributivas, financiado mejoras para las pensiones contributivas bajas y financiado medidas de inclusión en el sistema contributivo para grupos excluidos.⁴⁵¹

María Ascensión Morales Ramírez indica que las recomendaciones internacionales para los sistemas de pensiones ahora incluyen la necesidad de cumplir con objetivos financieros y de mercado, además de los objetivos sociales tradicionales. También señala la importancia de encontrar soluciones políticas y sociales para reconciliar los derechos y la protección sociales con la economía de mercado y las finanzas públicas. La experiencia en América Latina muestra que la eliminación de los sistemas antiguos no ha sido reemplazada por una protección adecuada para el nuevo entorno económico, lo que deja a las personas más vulnerables a nuevos riesgos.⁴⁵²

En atención a ello, para Morales Ramírez, no hay razón para que “los sistemas de pensiones sean completamente públicos; pero tampoco exclusivamente privados”. La autora argumenta que los sistemas de pensiones no deberían ser completamente públicos ni exclusivamente privados, y enfatiza la importancia de la solidaridad integral para reducir la pobreza y proteger tanto a los trabajadores como a aquellos que no están incluidos en esta categoría. Morales Ramírez propone que los nuevos planteamientos de protección social combinen mecanismos no contributivos y contributivos mixtos, y destaca la necesidad de repensar los mecanismos instituidos de solidaridad debido a la falta de capacidad incluyente del mercado laboral. Por lo tanto, ella sugiere que las reformas deberían avanzar hacia sistemas obligatorios integrados, equitativos, solidarios y financieramente sostenibles que vinculen la protección social con el mercado laboral para garantizar una vejez digna y segura sin acotar el espacio público en beneficio del privado.⁴⁵³

Con base en la revisión de los modelos de financiamiento de pensiones y de acuerdo con las orientaciones internacionales y, en forma específica, las de la CEPAL, la autora Morales Ramírez propone recomendaciones para lograr un equilibrio entre las necesidades y los recursos disponibles en los sistemas de pensiones de ALC, así como para encontrar un equilibrio entre la protección social y el mercado laboral. Según la experta, es crucial abordar los aspectos de cobertura, solidaridad y viabilidad financiera para garantizar una vejez digna y segura en la región. Para lograrlo, se necesitan políticas de empleo y fiscales, así como una institucionalidad social sólida, para avanzar hacia una protección social más efectiva mediante una mejor redistribución de costos y beneficios. Esto también requiere

⁴⁵¹ Cfr., Mesa-Lago, op. cit., p. 17.

⁴⁵² *idem*.

⁴⁵³ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, “Modelos de Financiamiento de las Pensiones...”, op. cit., pp. 287-297.

una estructura y carga tributaria adecuada, una expansión y efectividad del gasto social y una cierta regulación laboral.⁴⁵⁴

Para Ruiz Moreno la seguridad social es una herramienta diseñada para ser administrada por el Estado y, en algunos casos excepcionales, por entidades privadas en el ámbito pensionario. Este sistema protege a las personas individualmente y a sus familias en caso de contingencias previstas en la ley, proporcionando medidas económicas, de salud y prestacionales. Según el autor, la seguridad social sólo funcionará de manera efectiva si se mantiene la “solidaridad social” como su eje principal y si el Estado continúa siendo el garante de la “red protectora”. En este sentido, se requiere que el Estado mantenga una presencia activa en la regulación y financiamiento del sistema de seguridad social para asegurar su viabilidad y sostenibilidad en el largo plazo.⁴⁵⁵ Por lo que, de acuerdo con dicho autor, debemos partir entonces de la idea básica de que:

toca al Estado la ineludible responsabilidad originaria de prevenir, atemperar o remediar las necesidades de los seres humanos, todas ellas derivadas de las contingencias naturales de la vida cotidiana; y a la par, de que es también la Seguridad Social un bastión fundamental en la construcción del propio Estado, no tan sólo por simples razones económicas, sino por las finalidades humanitarias que persigue. De manera que, bien comprendido el punto toral en cuestión, sin un sistema tuitivo y equitativo que distribuya solidariamente los riesgos de vida, la disminución de las disparidades sociales e intente cerrar la brecha entre ricos y pobres, el Estado sería poca cosa.⁴⁵⁶

4.2. La ideología pensionaria en ALC

Los países de ALC que aún no han reformado sus sistemas de pensiones necesitan avanzar hacia una solidaridad integral en el que se combinen mecanismos no contributivos⁴⁵⁷ y contributivos mixtos⁴⁵⁸ debidamente integrados.⁴⁵⁹ Por otra parte, para los países latinos que reformaron sus sistemas de pensiones bajo el modelo de capitalización individual, ante los resultados no positivos en la administración de los fondos de pensiones,

⁴⁵⁴ Dice la autora: “Mientras en América Latina la cobertura sea insuficiente, la necesidad de garantías para los pobres estará en primer lugar. en efecto, dada la limitada capacidad de ahorro de segmentos importantes de la población y el proceso de informalidad y formas atípicas de empleo, la cobertura del sistema de pensiones debe dirigirse al desarrollo de componentes “no contributivos” (solidarios). El componente no contributivo o pilar solidario, debe ser entendido como un instrumento esencial para garantizar el acceso generalizado a pensiones dignas para los adultos mayores en situación de pobreza; parte del sistema integrado y no como herramientas de corte asistencial y financiamiento incierto”. Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 297.

⁴⁵⁵ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “La deslaboralización del derecho de la seguridad social y su autonomía con respecto del derecho laboral”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 7, julio-diciembre de 2008, pp. 211-247, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9563>

⁴⁵⁶ idem.

⁴⁵⁷ El componente no contributivo o pilar solidario es un instrumento esencial para garantizar el acceso generalizado a pensiones dignas para los adultos mayores en situación de pobreza; parte del sistema integrado y no como herramientas de corte asistencial y financiamiento incierto. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 287-297.

⁴⁵⁸ Debe combinar un componente unificado y reformado de reparto complementado con uno de capitalización mínimo, con miras a reconstruir un pilar obligatorio de carácter mixto (parte público y parte privado) como columna hegemónica del sistema para incorporar en él a la totalidad de la población activa y, de esta manera, también acotar los efectos de los costos de transición, facilitar la diversificación de riesgos económicos, financieros y demográficos. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 287-297.

⁴⁵⁹ Para integrar adecuadamente los componentes no contributivos y el contributivo mixto a fin de desincentivar la exclusión a la cotización formal y propiciar a solidaridad requiere: “Determinar reglas para el otorgamiento de beneficios, esto es, hasta dónde llegan las prestaciones solidarias no contributivas, de naturaleza distributiva con financiamiento estatal y en qué momento comienza la pensión contributiva o del propio esfuerzo. Regular y supervisar la gestión y una responsabilidad estatal para hacer frente, a corto y largo plazo. Una protección básica en la vejez, independientemente del tipo de inserción en el mercado laboral es dable, a partir de sistemas integrados solidarios, esta es la forma deseable entre protección social y mercado de trabajo”. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 287-297.

la alternativa es: a) regresar al sistema de reparto,⁴⁶⁰ o b) conservar la capitalización individual pero perfeccionada.⁴⁶¹

Según Morales Ramírez, ALC configuró su protección social a principios del siglo XX⁴⁶², no obstante, el modelo de protección social pública no es uniforme en la región. Debido a los periodos en que nacieron los seguros sociales en estos países, sin embargo, permite distinguir *tres etapas* principales que se superponen parcialmente. Estas etapas coinciden con la clasificación moderna y más empleada: *pioneros, intermedios o tardíos*.⁴⁶³

a) *Primera etapa*. Los primeros países en implantar su protección social pública, en su modalidad de seguro social, se ubican en la etapa que inicia a comienzos del siglo XX y se extiende aproximadamente hasta 1930. Estos países denominados “pioneros” son: Cuba, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay. El importante flujo de inmigrantes europeos hacia la región a fines del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, jugó un rol de presión en los sistemas políticos para obtener prestaciones sociales, a causa de la gran cantidad de trabajadores, entre los que se encontraban anarquistas, comunistas y socialistas, lo que permitió la creación de un movimiento obrero más rápidamente que en el resto de la región.⁴⁶⁴

Este grupo comparte algunas similitudes con los países europeos en cuanto al nacimiento y desarrollo de los seguros sociales; de tal suerte, es posible identificar tres etapas específicas en la evolución histórica-jurídica de tales instituciones sociales: a) nacimiento,⁴⁶⁵ b) expansión,⁴⁶⁶ y c) unificación.⁴⁶⁷

⁴⁶⁰ El regreso implica perfeccionar el sistema y aplicar los criterios abordados para los aún no reformados, como Nicaragua y Argentina. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 287-297.

⁴⁶¹ Sostener la capitalización individual en dos caminos: “a) administración pública de las cuentas individuales e inversión privada de los fondos de pensiones, al estilo sueco, o b) la administración e inversión como está actualmente a través de las administradoras, pero con el perfeccionamiento en la estructura, gobernabilidad y aplicación de las mejores prácticas de los fondos privados y públicos”. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 287-297.

⁴⁶² *Ibidem*, pp. 46-58.

⁴⁶³ *Idem*.

⁴⁶⁴ *Idem*.

⁴⁶⁵ Legislaciones que poseían características generales de los seguros sociales, esto es, obligatoriedad, profesionalidad, prestaciones proporcionales a las remuneraciones y su financiamiento se realizaba por aportaciones. La administración estaba a cargo de instituciones denominadas “cajas de jubilaciones y pensiones” para estos grupos sociales, cubiertas con fondos propios, garantizaba el pago periódico de las prestaciones independientemente de las vicisitudes de la vida política. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 46-58.

⁴⁶⁶ De 1935 a 1950, las pensiones de retiro o vejez se extendieron por medio de la aceleración de seguros diferentes y separados dirigidos a ciertos sectores privados. La evolución se caracterizó por: “a) una progresiva afiliación de nuevos grupos de asegurados, en un proceso de universalización de la cobertura, en donde los sectores con mayor poder de organización y presión sobre el gobierno lograron una cobertura más temprana (casi total) y b) una tendencia hacia la diferenciación en materia de prestaciones (subsistemas o regímenes) y una pluralidad institucional. La administración se confió a diferentes instituciones y el proceso de estratificación resultó en una multiplicidad de órganos gestores. Con el tiempo, los seguros sociales tuvieron mayor alcance, pues no sólo comprendieron la vejez, invalidez y muerte, así como asignaciones familiares, sino que incorporaron la enfermedad – maternidad, accidentes - enfermedades de trabajo y desempleo (prestación insólita para ese momento en los países latinoamericanos). Adicionalmente, la protección social pública incluía programas asistenciales o no contributivos de pensiones, que concedían una pensión uniforme a sectores desposeídos, basada en pruebas de ingreso y recursos disponibles, es decir, en la mayoría de los países predominó un sistema mixto”. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 46-58.

⁴⁶⁷ Ante el financiamiento inadecuado, además de la pluralidad instituciones gestoras sin coordinación alguna, una serie de desigualdades (entre las prestaciones de pensiones de vejez y los diferentes regímenes sectoriales y, entre estas y la insuficiente protección a la invalidez o muerte) y de dificultades cuyas soluciones carentes de técnica y tomadas bajo la presión de sectores interesados (en obtener un privilegio de grupo) provocaron reacciones en cadena hasta llegar a situaciones fuera de la realidad financiera y social; en las décadas de los sesenta y setenta los países pioneros emprendieron una serie de reformas para unificar y uniformar los subsistemas, que tuvieron en común estudios serios, ajenos a las improvisaciones ocasionadas por presiones políticas o sindicales, asimismo, trataron de adaptarse a la realidad económico - social de cada país y procuraron comprender a la totalidad de los trabajadores (agrícolas y a los independientes). El resultado fue la unificación legal, administrativa, financiera y la homologación de los requisitos para obtener las prestaciones y la forma de determinar su cuantía. Los países de este grupo hacia 1980, habían alcanzado una cobertura de población del 70% o más en algunos casos, caracterizándose no sólo por ser los sistemas más antiguos sino también los de mayor alcance con un nivel de prestaciones mayor cuantitativamente, lo cual limitó los alcances en las prestaciones, en la cobertura poblacional y proporcionó la atomización del sistema. Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 46-58.

b) *Segunda etapa*. Los países de la segunda etapa identificados como “intermedios” establecieron su protección social pública, en su modalidad de seguros sociales a partir de 1935 hasta un poco después de la Segunda Guerra Mundial. Esta época comprende el mayor número de países de la región: Ecuador y Bolivia (1935), Perú (1936), Venezuela (1940), Panamá y Costa Rica (1941), México y Paraguay (1943) y Colombia (1945). En los años señalados, gran parte de los países tuvieron un antecedente de seguro, empero la institución como tal, con los elementos que la caracterizan, surgió después de 1943. Fue entonces creados los primeros regímenes generales del Seguro Social, cuya administración se encargó a un instituto gestor (institución de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativo-financiera y patrimonio propio).⁴⁶⁸

Para ello, contaron con la asesoría de la OIT, por ende, adoptaron en alto grado las normas internacionales en la materia, además de que surgieron en el periodo de influencia del modelo de *Beveridge*, cuyos objetivos, entre otros, eran las prestaciones uniformes. No obstante, nos dice Morales Ramírez, en algunos países subsistieron programas previamente existentes (fuerzas armadas, empleados públicos, maestros, trabajadores de energía y ferrocarriles), y en otros, se crearon nuevos programas a la par del régimen general.⁴⁶⁹

Con el establecimiento de un régimen general, estos nuevos seguros sociales establecieron disposiciones homogéneas para todas las personas comprendidas en el régimen, así como bases financieras más sólidas, logrando sistemas menos fragmentados, aunque con restricciones fiscales institucionales para universalizar la cobertura. Desde su inicio el régimen general comprendió la rama (o seguro) de enfermedad - maternidad además de las ya conocidas: riesgos de trabajo e invalidez, vejez y muerte. si bien, las legislaciones protegieron, en principio, únicamente a los trabajadores asalariados también incluyeron explícitamente el elemento de la “extensión gradual” geográfica de su campo de aplicación. Debido a la unidad y uniformidad de los seguros sociales de este grupo, el régimen general inició con una cobertura baja tanto de población como de riesgos. En efecto, el objetivo de estos fue la protección de los trabajadores del sector formal de la economía y, en cuanto a riesgos, incluyeron con el carácter de ramas sólo los tradicionales y no así las del desempleo y las asignaciones familiares.⁴⁷⁰

En el financiamiento del seguro social, se estableció un esquema de participación en las aportaciones a las ramas establecidas en cada una de las instituciones gestoras de

⁴⁶⁸ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones..., op. cit., pp. 46-58.

⁴⁶⁹ *idem*.

⁴⁷⁰ *idem*.

la región; todos los países, en sus regímenes generales, incluyeron la participación tanto de los trabajadores, empleadores y gobierno, en consecuencia, la participación del Estado fue decisiva en el financiamiento y desarrollo de la mayoría de los seguros. El seguro social se circunscribió a las principales ciudades; pero con base en el principio de “extensión gradual”, a partir de 1970, las legislaciones sufrieron diversas modificaciones a efecto de desarrollar programas de asistencia social para enfrentar situaciones particulares de pobreza con el criterio de ampliar el campo de aplicación a otros sectores de la población, empero, el proceso ha sido lento, de tal suerte que gran parte permanece fuera del seguro social y sin protección alguna.⁴⁷¹

Pese a las características con que nació el seguro social de esta etapa, con el transcurso del tiempo los gobiernos también fueron objeto de presiones políticas o gremiales que dieron origen a esquemas especiales dentro o paralelos al régimen general. Para 1980, solo tres de estos países alcanzaban una cobertura de aproximadamente la mitad de la fuerza laboral, oscilando en promedio entre el 19% y el 52%.⁴⁷²

c) *Tercera etapa.* Los países de la tercera etapa o conocidos como “tardíos” introdujeron sus sistemas de protección social después de terminada la Segunda Guerra Mundial: Guatemala (1946), República Dominicana (1948), El Salvador (1949), Nicaragua (1955) y Honduras (1952). Al contar con una población más joven y una esperanza de vida menor, los seguros sociales de estos países surgieron relativamente más unificados y con menores diferencias, aunque con excepciones (los empleados públicos y los militares tienen sus sistemas aparte). Este grupo, en su mayoría, estableció “leyes de cuatro”, consistentes en la fijación de los principios básicos del seguro social y los detalles son determinados en los reglamentos de aplicación. Asimismo, las legislaciones contienen expresamente el principio de extensión gradual; por ramas y contingencias cubiertas por zonas geográficas o por categorías de personas.⁴⁷³

La administración del seguro social se encargó a un organismo gestor general y para cubrir a todos los asegurados. estos países se limitaron en su primera fase a la cobertura de riesgos a corto plazo: enfermedad - maternidad y riesgos de trabajo, posteriormente, a los de largo plazo, vejez, invalidez y muerte. La ampliación, consolidación y actualización legal se realizó prácticamente en los últimos años de los ochenta y principios de los noventa. El seguro social se circunscribió a la capital y las principales ciudades. La cobertura de la

⁴⁷¹ idem.

⁴⁷² idem.

⁴⁷³ idem.

fuerza laboral en 1980 oscilaba entre el 8 y 36 % y sus prestaciones son generalmente de un nivel bajo.

Del proceso evolutivo de la protección social pública en ALC, Morales Ramírez realiza una síntesis a través de los siguientes señalamientos:

Las primeras manifestaciones formales estuvieron contenidas en las leyes del trabajo y, luego, el seguro social se constituyó en el instrumento protector por excelencia.

En sus inicios, el seguro social presentó limitaciones, en cuanto al número de personas protegidas, riesgos a cubrir, extensión geográfica, y en forma específica los países de la primera época (pioneros) con el transcurso del tiempo al introducir diferentes regímenes para cada sector generaron un marco legal demasiado amplio.

De manera general, en los países de las restantes etapas, los sujetos protegidos han sido los comprendidos en el campo de aplicación de los regímenes generales, quienes son potenciales acreedores de las prestaciones establecidas, las cuales se hacen efectivas a partir de producido el evento, siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas (edad, enfermedad, etcétera). La responsabilidad legal del financiamiento es compartida entre trabajadores y empleadores, con la participación estatal, excepto el riesgo de trabajo.

Los *empleados públicos* y militares a menudo tienen un régimen separado con prestaciones diferentes y mejores que las proporcionadas por el sistema general (retiro más temprano basado en años de servicio con independencia de la edad), la fórmula de cálculo más generosa (la pensión igual al último salario). Existen otros sectores ocupacionales que gozan de programas de pensiones superiores al régimen general (jueces, maestros, universitarios, bancarios, energéticos, entre otros).

Para los no asalariados la cobertura ha estado reducida a determinadas contingencias, aunque, la protección se presenta como consecuencia de adhesión voluntaria. El principio de universalidad no ha sido suficientemente desarrollado, permaneciendo como requisito indispensable acreditar ciertas circunstancias para acceder a ellas.⁴⁷⁴

Ahora bien, para Gabriela Mendizábal Bermúdez, son diversos factores como la crisis económica petrolera, el manejo indiscriminado de lo público y lo colectivo como sinónimos, que produjeron la crisis del *Estado benefactor* desde la década de los setenta, han sido causas determinantes de la inevitable reforma de los sistemas de seguridad social en Latinoamérica y en el mundo en general. Dentro de los principales cambios económicos que trajeron aparejada la citada reforma, se encuentra el adelgazamiento del propio aparato gestor del Estado con su correlativa disminución de servicios públicos o su privatización.⁴⁷⁵

Las crisis financieras de los seguros sociales trajeron consigo problemas que justificaron las reformas practicadas en ellos; dentro de la problemática se pueden señalar los siguientes factores:

a) Los gastos sanitarios crecientes, siempre con mayor necesidad de financiamiento estatal, b) El crecimiento de las expectativas de los usuarios de los servicios de salud, c) Ineficiencias estructurales como organizativas y costo-efectividad en la atención sanitaria, d) Prestaciones económicas poco equitativas, e) Administraciones corruptas de los seguros sociales, f) Desvío de recursos del financiamiento los seguros de pensiones para sufragar gastos de otras ramas de seguros, siendo el principal beneficiado el seguro de enfermedades y maternidad, g) Cambios demográficos, y h) Modificaciones en las estructuras sociales.⁴⁷⁶

⁴⁷⁴ *idem.*

⁴⁷⁵ Cfr., Mendizábal Bermúdez Gabriela, *La Seguridad Social en México*, México, Porrúa, 2019, pp. 249-251.

⁴⁷⁶ *idem.*

Esta especialista ha escrito que los seguros sociales latinoamericanos nacen con el *sistema de reparto* en el cual se reserva una partida adecuada del ingreso actual por concepto de las cuotas de seguridad social, destinada al sector de la población que ya no se encuentra activa, laboralmente hablando; por un lado, las cotizaciones de los actuales asegurados cubren los montos de las pensiones vigentes, por otro lado, se crea al mismo tiempo el derecho de los asegurados cotizantes, tras el cumplimiento de los requisitos determinados, al aseguramiento de su ingreso económico al presentarse la contingencia inevitable de la vejez.⁴⁷⁷

Como se ha dicho en este trabajo, la autora consultada relata que, en la década de los setenta, como país pionero y previendo el colapso económico de su sistema seguridad social, con el apoyo intelectual de economistas chilenos egresados de la Universidad de Chicago, Chile plantea un *nuevo modelo* económico para el financiamiento de los seguros sociales a través del cual se transfiere la administración de los seguros de pensiones y jubilaciones (y posteriormente de salud) a entidades privadas con la salvaguarda del control estatal. Este modelo queda bajo la observancia de la tribuna internacional y no es sino hasta 20 años después, cuando los fondos de pensiones chilenos exhiben su viabilidad y sobre todo la acumulación de una considerable suma de millones de dólares; por lo que otros países latinoamericanos como México, Argentina, El Salvador, entre otros, deciden sustituir sus *sistemas de reparto* por los de *capitalización*.⁴⁷⁸

En el *sistema de capitalización* en detrimento de la solidaridad social, se permite que las sumas acumuladas provenientes del ahorro individual efectuado durante todo el trayecto de la vida laboral de un trabajador realmente determinan los montos de las pensiones al mismo tiempo que los Estados se capitalizan gracias a una “nueva fuente de dinero seguro y fresco”.⁴⁷⁹

Uno de los elementos que de manera invariable ha contribuido la reforma de seguridad social ha sido el cambio de las características *demográficas*. En México por ejemplo, es posible tener en cuenta que existe una disminución de la tasa de natalidad conforme a la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en su informe *Proyecciones de la Población de México 2010-2050*; por otra parte, aumentó la población de edad avanzada a consecuencia del aumento de la expectativa de vida, lo que afecta directamente los rubros económicos, culturales, políticos y, finalmente, sociales;

⁴⁷⁷ *idem.*

⁴⁷⁸ *idem.*

⁴⁷⁹ *idem.*

así, las proyecciones hechas por el Consejo Nacional de la Población prevén que para el año 2018, la expectativa aumentó a 75.9 años de vida; mientras que a 78.8 años en 2030; y, finalmente, a 81.9 años para el 2050.⁴⁸⁰

Los *cambios poblacionales* actúan directamente en las transformaciones de las estructuras sociales señala Gabriela Mendizábal Bermúdez; y, por consecuencia, el desarrollo de los seguros sociales han de sufrir cambios para estar acordes a las nuevas necesidades que se plantean por parte de la sociedad, entre estos cambios sociales podemos citar: a) el surgimiento de nuevos grupos vulnerables como el desarrollo amenazador de nuevas enfermedades crónico-degenerativas las cuales se presentan principalmente en adultos de la tercera edad y epidemias graves por virus; así como b) el desarrollo laboral con relación a este último factor, debido a que el trabajo que se desempeña dentro de una sociedad determina el lugar que un individuo ocupe dentro de ella, esto es, no sólo condiciona el estatus social sino además del lugar dentro de la seguridad social. Asimismo, las condiciones de aseguramiento y otorgamiento de prestaciones, así como su propia posibilidad, dependerá directamente de la relación laboral y sus correlativas condiciones de trabajo. Finalmente, esta autora advierte que la inclusión de las mujeres al mundo del trabajo cotizando y que el aumento del empleo informal, suman a la distribución de los beneficios de la seguridad social un elemento de complicación: la discriminación laboral.⁴⁸¹

En el informe “Pensiones y jubilaciones en México: situación actual, retos y perspectivas”, se concluye que la región latinoamericana enfrenta desafíos similares en cuanto a la problemática de los sistemas de retiro. Uno de los mayores obstáculos es el ahorro individual, ya que resulta difícil para las personas ahorrar para su jubilación cuando apenas tienen suficiente para subsistir en el día a día. A pesar de ello, el estudio indica que es posible encontrar soluciones integrales en México al observar modelos de otros países de la región. Estas soluciones podrían incluir la reducción de privilegios para los grupos que históricamente han sido más favorecidos, la implementación de incentivos fiscales para el ahorro, la redirección del gasto público hacia esquemas solidarios de pensiones y la mejora del sistema financiero encargado de la administración de los fondos para ofrecer tasas de reemplazo más elevadas.⁴⁸²

⁴⁸⁰ *idem.*

⁴⁸¹ *idem.*

⁴⁸² Cfr., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gobierno de México, “Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas”, op. cit., pp. 29-38.

4.2.1. Un diagnóstico retrospectivo sobre las reformas en ALC

Según Mesa-Lago, la reforma de pensiones en Chile fue impuesta sin discusión pública por la dictadura de Pinochet, lo que retrasó la implementación de reformas similares en otros países de la región por 13 años, hasta que la democracia fue restaurada en Chile en 1990. En Panamá, sólo una pequeña parte de la fuerza laboral se afilia al pilar privado, lo que hace que sus cifras no sean representativas. Desde entonces, no ha habido otra reforma estructural de pensiones en la región.⁴⁸³

Desde 2015, Morales Ramírez ha argumentado que la ola de reformas que ocurrieron en los años noventa en ALC parece haber disminuido o moderado el entusiasmo por la privatización de los sistemas de pensiones. Durante los primeros años del siglo XXI, se han presentado diversas reformas legales para abordar las problemáticas de cobertura, eficiencia y equidad en la región, debido a las deficiencias del sistema de capitalización individual, las fallas en los marcos institucionales, la informalidad, el desempleo y los bajos salarios. Aunque se han utilizado enfoques distintos, se comparte la necesidad de reforzar la intervención de las instituciones públicas y la incorporación de mecanismos de solidaridad. Durante los años noventa, las reformas a los sistemas tradicionales de pensiones acapararon la atención en ALC, inspiradas en la experiencia de Chile en 1981 al instaurar un sistema privado de pensiones basado en el ahorro obligatorio personal, denominado “capitalización individual”. Posteriormente, once países de la región siguieron este modelo.⁴⁸⁴

La autora destaca el hecho de que el sistema de capitalización individual nunca funcionó en Ecuador debido a que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de varios artículos relacionados con la capitalización individual. De manera similar, el sistema también fue derogado en Nicaragua debido a los altos costos durante el periodo de transición y su impacto en el gasto público. Al establecer la capitalización individual, se argumentó que vincular las contribuciones con las prestaciones aumentaría la cobertura, el cumplimiento de las obligaciones de pensión y eliminaría las distorsiones del mercado laboral, como la evasión, morosidad, transferencias regresivas y retiro anticipado. Además, se afirmó que la competencia entre las administradoras reduciría los costos administrativos y ofrecería mejores incentivos al mercado laboral, y que las tasas de rentabilidad serían

⁴⁸³ Cfr., Mesa-Lago...op cit.

⁴⁸⁴ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, “Los procesos de reformas y modificaciones a los sistemas de capitalización individual en América Latina”, op. cit.

más altas y contribuirían al desarrollo del mercado de capitales, al aumento del ahorro y al crecimiento económico.⁴⁸⁵

No obstante, Mesa-Lago indica que, en un estudio reciente de la CEPAL sobre el gasto público en pensiones en la región, se incluyeron siete de los nueve sistemas privados (junto con Argentina) y se evaluaron según su sostenibilidad financiera, utilizando indicadores como el envejecimiento y la cobertura de pasivos.⁴⁸⁶

4.2.2. La visión de la CEPAL

De acuerdo con lo sostenido por Alberto Arenas de Mesa, Asesor Regional de la CEPAL, en ALC el desarrollo institucional de los sistemas de pensiones ha estado marcado por los esquemas obligatorios y contributivos, vinculados al mercado laboral formal. El propósito principal de un sistema de pensiones es proporcionar una garantía de ingresos para permitir una distribución de consumo equitativa a lo largo de la vida. Enfoques más modernos de la protección social involucran una compleja ecuación que, además de la función clásica de asegurar ingresos contra riesgos diversos, también considera la mitigación de la pobreza y la distribución del ingreso. En las últimas décadas, los componentes solidarios y la intervención del Estado en los sistemas de pensiones han cobrado mayor importancia en la región.⁴⁸⁷

La CEPAL ha publicado un informe que destaca la importancia de los sistemas de pensiones en el debate sobre la protección social y su papel fundamental en la política fiscal de la región debido a los altos costos que generan. A medida que la población envejece, estos sistemas se vuelven cada vez más relevantes en términos de su impacto social, económico y político. Después de décadas de debate, hay un consenso sobre la necesidad de realizar cambios y reformas para abordar los desafíos de cobertura, suficiencia de las prestaciones y sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones en la región. Se reconoce que la tendencia actual y la recomendación de política previsional dominante no es la misma que la explorada en la década de los noventa, en la que predominaban los sistemas de capitalización individual.⁴⁸⁸

La CEPAL ha observado que en las reformas recientes de los sistemas de pensiones en la región hay un patrón común, que consiste en el desarrollo de mecanismos

⁴⁸⁵ *idem.*

⁴⁸⁶ Cfr., Mesa-Lago...op cit.

⁴⁸⁷ Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, Los sistemas de pensiones en la encrucijada, Desafíos para la sostenibilidad en América Latina, CEPAL, ONU, 2019, pp.19-27, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44851/4/S1900521_es.pdf

⁴⁸⁸ *idem.*

de solidaridad, tanto contributivos como no contributivos, y en el fortalecimiento de la administración y financiamiento públicos de estos sistemas. Esta nueva tendencia retoma los principios fundamentales de los sistemas de seguridad social, especialmente en aquellos países que en el pasado optaron por modelos basados en la capitalización individual.⁴⁸⁹

Para la CEPAL no existe un modelo único de pensiones para la región; sin embargo, décadas después de la introducción de la capitalización individual, la concentración de los esfuerzos del sistema de pensiones exclusivamente en la capacidad de ahorro individual es una política previsional que no ha generado los resultados esperados en cuanto a cobertura, suficiencia de las prestaciones y efectos fiscales en la región. A fin de lograr la sostenibilidad de los sistemas de pensiones de ALC se requiere una sistematización y un seguimiento riguroso, por ejemplo, de los niveles de cobertura, para enfrentar la desprotección que se observa en la mayor parte de la región.⁴⁹⁰

Al igual que la cuestión social abarca no solo aspectos sociales, sino también económicos, ambientales y políticos, los sistemas de pensiones no se limitan únicamente a las pensiones, sino que están relacionados con diferentes dimensiones, como las demográficas, laborales, de género, fiscales y de economía política. Estos sistemas forman parte de un pacto fiscal-social en el que se acuerda el tipo de protección que recibirán las personas mayores y otros grupos, los requisitos y contribuciones necesarios, y el Estado es responsable de garantizar las promesas de protección y la sostenibilidad de los sistemas de pensiones, asegurando que esto se pueda mantener para las generaciones futuras. La esencia de la seguridad social y, en particular, de los sistemas de pensiones, es abordar de manera colectiva las inseguridades económicas a lo largo del ciclo de vida. La sostenibilidad de esta promesa social es uno de los mayores desafíos que enfrenta la región y requerirá una estrecha relación con la política fiscal para construir un nuevo pacto fiscal-social. En este pacto, las responsabilidades y esfuerzos deberán compartirse entre el Estado y los ciudadanos, incluyendo a los trabajadores y empleadores. Por lo tanto, en la búsqueda de soluciones para hacer frente a los desafíos de los sistemas de pensiones, es crucial avanzar en la sostenibilidad de estos sistemas en la región.⁴⁹¹

A continuación, se particulariza sobre las reflexiones hechas por la CEPAL con relación a la sostenibilidad, la cobertura y el financiamiento de los sistemas pensionarios en ALC.

⁴⁸⁹ *idem.*

⁴⁹⁰ *idem.*

⁴⁹¹ *idem.*

4.2.2.1. Sostenibilidad de los sistemas de pensiones

En ALC, el desarrollo institucional de los sistemas de pensiones está marcado por los sistemas de pensiones obligatorios y contributivos, donde los países pioneros en esta materia crearon sus sistemas previsionales en las primeras décadas del siglo XX. Desde este punto de vista, el principal objetivo de un sistema de pensiones es proveer un seguro de ingresos (por concepto de invalidez, vejez y muerte), que permite distribuir el consumo a lo largo del ciclo de vida.⁴⁹²

Arenas de Mesa afirma que en los planteamientos más actuales de la protección social, el establecimiento de sistemas de pensiones conlleva la tarea de alcanzar el equilibrio de una compleja fórmula que, además de la función tradicional de proporcionar un seguro de ingresos ante diversos riesgos, incluye la solidaridad necesaria para garantizar la viabilidad financiera de los sistemas previsionales y combatir la pobreza y la desigualdad, que son causadas por varios factores, entre ellos, los bajos niveles de cobertura y la insuficiencia de las prestaciones.⁴⁹³

El autor argumenta que los sistemas de pensiones deben ser solidarios y promover la distribución del ingreso entre sus participantes, de acuerdo con los principios de la seguridad social. Los sistemas de pensiones tradicionales, basados en reparto y contribución, implican transferencias inter e intrageneracionales, de personas sanas a enfermas, jóvenes a mayores, de ingresos altos a bajos y de hombres a mujeres. En algunas reformas de los sistemas de pensiones en la región, estas transferencias han sido eliminadas o modificadas, creando una carga fiscal futura para el Estado.⁴⁹⁴

El concepto de solvencia está estrechamente ligado a la sostenibilidad de los sistemas de pensiones, lo cual se refiere a su capacidad para cumplir con sus compromisos de cobertura y prestaciones de manera indefinida, sin perder su solvencia financiera. Este concepto integral incluye tres dimensiones clave: la cobertura adecuada, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera. Es fundamental encontrar un equilibrio entre estas tres dimensiones para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones en la región de América Latina y el Caribe. La falta de equilibrio en cualquiera de estas

⁴⁹² Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 42-50.

⁴⁹³ *idem.*

⁴⁹⁴ *idem.*

dimensiones puede generar debates y la necesidad de realizar reformas a los sistemas de pensiones.⁴⁹⁵

Según la CEPAL, el desempeño de los sistemas de pensiones está vinculado con el mercado laboral y el período en el que los individuos dependen económicamente de sus familias. Durante el ciclo de vida, hay cuatro momentos importantes que afectan los sistemas de pensiones: el nacimiento, la entrada en el mercado laboral, la jubilación y el fallecimiento. En términos de ingresos, los individuos pueden obtenerlos de la familia, del mercado laboral o del sistema de pensiones. La evaluación del funcionamiento de los sistemas de pensiones depende de las circunstancias familiares, las condiciones del mercado laboral y el diseño del sistema de pensiones.⁴⁹⁶

La CEPAL sostiene que la evaluación completa de los sistemas de pensiones implica analizar múltiples dimensiones que interactúan con los sistemas previsionales y pueden afectar su diseño o requerir reformas. Algunas de estas dimensiones incluyen la cobertura, las prestaciones y los costos del sistema, la carga fiscal para las finanzas públicas, las condiciones del mercado laboral, la demografía y la creciente presión demográfica, la pobreza y los sistemas de pensiones no contributivos, la desigualdad y la progresividad del sistema, la dimensión de género, la eficiencia institucional y el marco jurídico, y la dimensión de economía política. Evaluar cada una de estas dimensiones es fundamental para diseñar sistemas de pensiones sostenibles y eficaces que cumplan con las necesidades y demandas de la población, y que estén preparados para hacer frente a los desafíos del envejecimiento de la población y la evolución del mercado laboral.⁴⁹⁷

4.2.2.2. Cobertura y sostenibilidad

Con base en lo aseverado por la CEPAL, para asegurar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones, se requiere equilibrar la cobertura, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera. En América Latina y el Caribe, el aumento de la cobertura de los sistemas de pensiones es uno de los mayores desafíos de la protección social, ya que 158 millones de personas de la población económicamente activa no cotizaron en 2017 y 11,5 millones de personas mayores de 65 años no accedieron a prestaciones de los sistemas previsionales. Además, las tasas de remplazo de las pensiones son bajas, especialmente en los países con sistemas de capitalización individual.

⁴⁹⁵ *idem.*

⁴⁹⁶ *idem.*

⁴⁹⁷ Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 204-205.

Para enfrentar este problema, la CEPAL sugiere que los países de la región deben invertir en la producción de estadísticas sobre los sistemas de pensiones para fundamentar adecuadamente los debates sobre el diseño y la implementación de políticas previsionales que mejoren la cobertura y la suficiencia de las pensiones. También se deben considerar cuidadosamente las características del mercado laboral, los grupos más afectados por los déficits de cobertura y la discriminación por sexo, así como los mecanismos de solidaridad contributivos y no contributivos en los nuevos diseños de los sistemas de pensiones.

La CEPAL también señala que el aumento de la cobertura de los sistemas de pensiones no contributivos entre la población de 65 años y más es un desafío importante para la sostenibilidad de los sistemas de pensiones. La meta de alcanzar el 60% de la población de menores ingresos en 2030 podría significar la eliminación de la extrema pobreza entre las personas mayores en la región.⁴⁹⁸

4.2.2.3. Modelos de pensiones en ALC

De acuerdo con la CEPAL, a través de Arenas de Mesa,⁴⁹⁹ podemos encontrar en la región de ALC, los siguientes seis modelos de pensiones:

4.2.2.3.1. Modelo de reparto o de capitalización parcial colectiva

Como se ha apuntado en apartados precedentes, en ALC, los *sistemas de reparto* nacieron de forma muy temprana (en las primeras décadas del siglo XX) y la región fue pionera en la implementación de sistemas públicos de pensiones de reparto o de capitalización parcial colectiva.⁵⁰⁰ Algunas de las principales características de los sistemas de pensiones de reparto es que presentan transferencias inter- e intrageneracionales, su administración es pública y sus prestaciones están determinadas por ley (en la mayoría de los casos, en la ley se fijan una tasa de reemplazo, los requisitos de acceso y la reajustabilidad de las prestaciones). Las cotizaciones también están determinadas por ley y pueden ser con cargo a las personas trabajadoras, empleadoras y el Estado, en cuyo caso se dice que el sistema de reparto tiene un financiamiento tripartito.⁵⁰¹

⁴⁹⁸ *idem.*

⁴⁹⁹ *Ibidem*, pp. 53-65.

⁵⁰⁰ La visión bismarckiana incidió en el diseño de los sistemas de reparto: las contribuciones que se hacían al sistema generaban el flujo de financiamiento de los beneficios del presente y también garantizaban los derechos de los asegurados que accedían a beneficios en el futuro, que se financiaban con los aportes de las nuevas generaciones. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

⁵⁰¹ *idem.*

En la región hay diez países que cuentan con un sistema público de reparto o de capitalización parcial colectiva. Entre los que tienen sistemas de reparto se encuentran Argentina, Brasil, Cuba, Haití y la República Bolivariana de Venezuela. Entre los que presentan un sistema público de capitalización parcial colectiva están Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Paraguay. Los sistemas de pensiones de todos estos países se han modificado en las últimas décadas, y en algunos se han introducido reformas paramétricas recientes o estas se encuentran en discusión, como es el caso de Brasil (2016-2017), Cuba (2009), Ecuador (2015) y Honduras (2014). En otros países se intentó hacer reformas estructurales e introducir la capitalización individual, pero esas reformas finalmente no se implementaron como en Nicaragua (2000) y Ecuador (2001).⁵⁰²

La región está experimentando un envejecimiento demográfico que está generando presiones para que se realicen reformas en los sistemas de pensiones, especialmente en los sistemas públicos de reparto. Esto se debe a que la proporción de personas en edad de trabajar está disminuyendo, mientras que la cantidad de pensionados está aumentando. Según Arenas de Mesa, es importante establecer reglas claras y realizar estudios actuariales para respaldar la posibilidad de ajustar los parámetros de los sistemas de pensiones en respuesta a los cambios demográficos. Esto es crucial para garantizar la estabilidad y la gobernabilidad de los sistemas de pensiones públicos de reparto, ya que su equilibrio dependerá de encontrar un balance entre la protección social efectiva, que incluye una cobertura adecuada y beneficios suficientes, y la sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones en ALC.⁵⁰³

4.2.2.3.2. Modelo sustitutivo

Para la CEPAL es el modelo que va del reparto a la capitalización individual. El *modelo sustitutivo* está basado en la reforma estructural chilena de 1981, en donde el sistema civil público de reparto se reemplaza completamente por un esquema de capitalización individual administrado por el sector privado. Dicha reforma da lugar a una larga transición previsional en que conviven ambos sistemas. El sistema de capitalización individual se caracteriza por: i) un régimen financiero de capitalización por medio de cuentas individuales, que es mayoritariamente privada pero que también puede ser pública; iii) prestaciones que se financian con el capital acumulado en las cuentas individuales, sin que

⁵⁰² idem.

⁵⁰³ idem.

haya tasas de reemplazo definidas por ley, por lo que las prestaciones dependen de la capacidad de ahorro individual, de la rentabilidad (real) de los fondos y de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización, y iv) cotizaciones que están definidas por ley y que pueden permanecer sin variaciones, en especial si se calcularon bien cuando se creó el sistema.⁵⁰⁴

En la región, el *modelo sustitutivo* se ha implementado en cinco países: Chile (1981), México (1997), Bolivia (1997), El Salvador (1998) y la República Dominicana (2003). En los últimos diez años, en la mayoría de los países en que se implementó un modelo sustitutivo el sistema de pensiones se ha reformado o se está debatiendo la posibilidad hacerlo, en especial por la insuficiencia de las prestaciones y la escasa cobertura.⁵⁰⁵ Entre los países en que se reformó el sistema de pensiones y se optó por el modelo sustitutivo, México es el único en que, hasta el momento y pese a la reforma recientemente enviada por el presidente López Obrador, no se han hecho modificaciones posteriores significativas. En la sociedad mexicana ha habido un intenso debate respecto del sistema, en especial en tiempos de elecciones, pero el modelo sustitutivo no se ha reformado.⁵⁰⁶

Los resultados y las reformas posteriores de los esquemas de capitalización individual (modelo sustitutivo) indican que la tendencia regional es avanzar hacia sistemas de pensiones más solidarios donde se fomenta la presencia del Estado con el objeto de asegurar una adecuada cobertura y la suficiencia de las prestaciones. Está bastante documentado que el diseño de los esquemas de capitalización individual entregaría buenos resultados en el segmento de los hombres que tienen un trabajo formal y estable, perciben ingresos altos y realizan contribuciones durante la mayor parte de la vida laboral. Este tipo de trabajador no es representativo de los países de la región por varios *motivos*.⁵⁰⁷

En ese estado de cosas, para la CEPAL, el esquema de pensiones fundado solo en la capitalización individual (modelo sustitutivo) ha sido un experimento que presenta claros signos de agotamiento en la región, ya que el hecho de que en el sistema de pensiones los esfuerzos se concentren solo en la capacidad de ahorro individual genera grandes dudas respecto de su viabilidad y capacidad como política pública para dar respuesta a las necesidades de cobertura y protección social que demanda la región. La influencia que el modelo chileno tuvo en la región en la década de los noventa no predomina en la actualidad,

⁵⁰⁴ *idem*.

⁵⁰⁵ En el caso de Chile, el sistema previsional se reformó en 2008 y se creó un modelo integrado que comprende un sistema de pensiones solidario y la capitalización individual. En Bolivia, en 2010 se estatizó el sistema de capitalización individual y se aumentó la participación del Estado y la solidaridad del sistema de pensiones. En El Salvador, en 2017 se aprobó una reforma del sistema de capitalización individual. En el caso de la República Dominicana, con la reforma estructural de 2003 se creó un sistema de capitalización individual, llamado sistema de pensiones contributivo, y se crearon otros dos regímenes previsionales: el régimen subsidiado, para los grupos vulnerables, y el régimen contributivo-subsidiado, para los trabajadores por cuenta propia. El sistema de capitalización individual se implementó a partir de julio de 2003; los otros dos programas, sin embargo, aún no se habían implementado en 2018. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

⁵⁰⁶ *idem*.

⁵⁰⁷ *idem*.

no solo por la reforma previsional chilena de 2008 y los cuestionamientos al sistema de capitalización individual que hoy en día se debaten en Chile, sino también por la tendencia que se ha observado en los países de la región, donde se ha decidido avanzar hacia la búsqueda de solidaridad, equidad y mayor participación estatal.⁵⁰⁸

4.2.2.3.3. Modelo paralelo

De acuerdo con la CEPAL, puede existir competencia entre el reparto y la capitalización individual, en donde el modelo del sistema de pensiones es *paralelo* cuando los trabajadores deben elegir entre el sistema público de reparto o el sistema de capitalización individual y, por tanto, ambos sistemas son excluyentes y conviven compitiendo por los afiliados. Ambos sistemas funcionan en forma paralela y las personas eligen en cuál se afilian; en algunos casos, existe la posibilidad de cambiarse de sistema.⁵⁰⁹

Este modelo se implementó en Perú (1993) y luego en Colombia (1994). En Perú se puso en práctica una reforma estructural que creó el modelo paralelo de pensiones. A principios de los noventa, dados los antecedentes que se manejaban de la experiencia chilena, entre otros, los importantes efectos fiscales que se habían producido en la transición previsional, se desechó la idea de implementar un modelo sustitutivo y se mantuvo el sistema público de reparto. Eso dio origen al modelo paralelo.⁵¹⁰

En Colombia, en 1994 se siguieron los pasos de la reforma peruana y se introdujo la capitalización individual para que conviviera con el sistema público de reparto de modo que ambos sistemas fueran excluyentes entre sí. De ese modo, Colombia se convirtió en el segundo país en establecer un sistema paralelo de pensiones en la región. Los efectos fiscales de implementar el modelo sustitutivo, sumados a la complicada economía política que suponía cerrar el sistema público de pensiones, fueron los motivos que llevaron a que en ese país se pusiera en práctica este tipo de modelo.⁵¹¹

⁵⁰⁸ *idem*.

⁵⁰⁹ *idem*.

⁵¹⁰ El sistema de pensiones peruano se ha modificado en los últimos 25 años, y las reformas más importantes han tenido lugar en los últimos diez. En 2012 se aprobó una ley en que se establecía la cotización obligatoria de los trabajadores independientes (por cuenta propia) que percibieran una renta superior a determinado umbral. En el caso de los trabajadores cuya renta fuera inferior a dicho umbral, el Estado entregaría un bono (un subsidio) a la cotización, para ampliar la cobertura de los más vulnerables. Además, en esta reforma se incluyó la licitación de cartera de los nuevos afiliados cada dos años. El otro cambio fundamental en la legislación previsional peruana ocurrió en 2016, cuando se creó una nueva modalidad de pensión según la cual los mayores de 65 años pueden retirar hasta el 95,5% de sus ahorros previsionales en el momento en que se jubilen. Dicha norma ha sido muy debatida debido a los riesgos potenciales de desprotección, pero no ha sido modificada. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

⁵¹¹ Las principales modificaciones que se han hecho al sistema de pensiones colombiano pueden resumirse en tres reformas. En 2003 se implementaron los primeros cambios al recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social. Se obligó a que los trabajadores por cuenta propia cotizaran y además se aplicó una norma que limitaba la posibilidad de cambiar de un sistema a otro. En dicha norma se disponía que diez años antes de la jubilación no sería posible cambiar de sistema. También se creó el fondo de garantía de pensión mínima (FGPM) con el objeto de financiar prestaciones básicas en el sistema de pensiones. En 2005 se integraron grupos que habían quedado fuera de la cobertura de la reforma de 1994 y eso permitió que el gremio de los profesores pasara a estar cubierto. Por último, en 2009 se siguió la experiencia chilena y se crearon los multifondos de pensiones destinados a optimizar la rentabilidad de los fondos y minimizar los riesgos, en especial para los afiliados que estaban por jubilarse. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

4.2.2.3.4. Modelo paralelo integrado

Competencia entre el reparto y la capitalización individual con presencia de una base solidaria. El *modelo paralelo integrado* que se implementó en la Argentina en 1994 era similar al de las reformas que se hicieron en Perú y Colombia en 1993 y 1994, respectivamente. Sin embargo, el de Argentina tenía algunas diferencias que lo convertían en un modelo paralelo integrado, ya que incluía una base solidaria universal que formaba parte del sistema de pensiones. El modelo ofrecía cobertura tanto para los asegurados del sistema de reparto como para los del sistema de capitalización individual.⁵¹²

Los asegurados del sistema de pensiones podían elegir entre el antiguo sistema público de reparto o el sistema de capitalización individual: la elección era definitiva, es decir, no existía la posibilidad de cambiar de sistema una vez realizada la elección inicial. La base solidaria estaba representada por la pensión básica universal (PBU) para todos los asegurados que hubieran llegado a cotizar durante 30 años.

Con relación a esto último, en México, por ejemplo, las diputadas Araceli Damián González y Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron en el 2016 una iniciativa de Ingreso Básico Universal (IBU) para completar un ingreso que cubra las necesidades alimentarias. Las diputadas propusieron una reforma de los artículos 4o y 73 de la Constitución Federal, a fin de crear el derecho al IBU, que se implementaría en varias fases, en un periodo de 20 años.⁵¹³ Los modelos del IBU difieren entre propuestas, así como los montos y los criterios bajo los que se calculan. En un artículo publicado en octubre de 2018,⁵¹⁴ la diputada Damián contrastó su propuesta con la que el ejercicio que el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó a principios del mismo mes. La institución financiera realizó un par de simulaciones con el IBU.⁵¹⁵ En la primera, la población de México recibía un IBU igual a 25% de la mediana del ingreso per cápita (pc) mensual; en la segunda, una equivalente a 10 por ciento. Cálculos de la diputada, con base en cifras del ingreso en México del 2014, situaron el monto en el primer ejercicio en 510 pesos per cápita al mes, y de 204 pesos con la de 10 por ciento.⁵¹⁶

Los cálculos del FMI sitúan el costo fiscal del IBU de la primera opción en 3.5% del PIB, lo que reduciría 6 puntos el Gini (coeficiente con el que se mide la desigualdad, varía

⁵¹² En 2008 el sistema de pensiones argentino se reformó estructuralmente y la capitalización individual se eliminó, lo que supuso que solo quedara el sistema de reparto administrado por el Estado. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

⁵¹³ Cfr., Nota periodística: Martínez, León, "Un ingreso básico universal en México es viable; falta definir el modelo", *El Economista*, México, 2018, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Un-ingreso-basico-universal-en-Mexico-es-viable-falta-definir-el-modelo-20180227-0047.html>

⁵¹⁴ Cfr., Nota periodística: Damián, Araceli, "Insólito: FMI evalúa la viabilidad del ingreso ciudadano universal y la política fiscal progresiva", México, 2017, <https://aristeguinoticias.com/3010/mexico/insolito-fmi-evalua-la-viabilidad-del-ingreso-ciudadano-universal-y-la-politica-fiscal-progresiva-por-aracelidamian/>

⁵¹⁵ Cfr., <https://www.imf.org/es/Publications/FMI/Issues/2017/10/05/fiscal-monitor-october-2017#Executive%20Summary>

⁵¹⁶ idem.

de 0 a 1, representando 0 la igualdad total del ingreso) y la pobreza 12 puntos porcentuales. Con la segunda opción, el costo disminuye a 1.5%, pero el efecto en la desigualdad es de sólo 3 puntos del Gini y de 6 en la pobreza, ha explicado Araceli Damián en su artículo. El IBU propuesto por el FMI, a diferencia del programa de la diputada Damián, está enfocado en mejorar las cifras macroeconómicas, haciendo una reforma del sistema económico actual. El IBU o ICUA (ingreso ciudadano universal alimentario), por otro lado, es una propuesta que tendría como efecto fortalecer el Estado de bienestar, que las políticas neoliberales han ido desmantelando de a poco.⁵¹⁷

4.2.2.3.5. Modelo mixto

Complementación entre el reparto y la capitalización individual. El *modelo mixto* de pensiones es aquel en que el sistema público de reparto y el de capitalización individual se complementan, es decir, los afiliados pueden pertenecer a ambos sistemas. En el caso de ALC, las pensiones de estos sistemas previsionales provienen principalmente del sistema público de reparto y se complementan con el sistema de capitalización individual, que es de administración múltiple, es decir, que puede ser público o privado. En la región hay tres casos de sistemas de pensiones mixtos: Costa Rica, Panamá y el Uruguay. En esos países hay un sistema público de reparto predominante y un esquema de capitalización individual que complementa las pensiones o que concentra los grupos de mayores ingresos, como ocurre en el caso de Panamá y Uruguay.⁵¹⁸

En Uruguay se implementó una reforma estructural del sistema de pensiones en 1996, cuando se introdujo un modelo mixto con la participación del sistema de reparto y del esquema de capitalización individual, este último como complemento del sistema público de pensiones.⁵¹⁹

La participación de los asegurados en el sistema público de reparto o en el sistema mixto se determinó según la edad: los mayores de 40 años permanecieron en el primero y los menores de 40 ingresaron al segundo. Las cotizaciones del sistema mixto se destinan al sistema de reparto o al de capitalización individual según el nivel de ingreso de los asegurados. Los trabajadores de bajos ingresos cotizan en el sistema público de reparto y, en algunos casos, pueden optar por cotizar una parte de sus remuneraciones en el esquema de capitalización individual. En cambio, los trabajadores de ingresos altos deben

⁵¹⁷ idem.

⁵¹⁸ idem.

⁵¹⁹ idem.

aportar tanto al sistema de reparto como al de capitalización individual. Por último, en el Uruguay se innovó respecto de la administración del sistema de capitalización individual en cuanto a que los fondos de pensiones podían ser administrados tanto por instituciones públicas como privadas.⁵²⁰

Otro de los sistemas de pensiones mixtos de la región es el de Costa Rica, que comenzó a operar en 2001 en virtud de la Ley de Protección al Trabajador número 7983 de 2000. Los asegurados participan obligatoriamente en el sistema público de reparto (o de capitalización parcial colectiva) y en el sistema de capitalización individual, que entrega una pensión complementaria y es administrado por entidades públicas y privadas. En la misma ley se creó un sistema de pensiones no contributivo, y existe también un sistema voluntario de ahorro individual que se originó en 1995 con la Ley número 7523 (1995). En el sistema de reparto de Costa Rica las cotizaciones alcanzan el 8,5% y son tripartitas: los trabajadores aportan el 2,84%, los empleadores el 5,08% y el Estado el 0,58%. Este pilar es administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). En el esquema de capitalización individual la cotización es un 50% menor y la tasa es del 4,25%: los trabajadores aportan el 1% y los empleadores el 3,25%. Lo anterior confirma el rol complementario de las pensiones que otorgará el sistema de capitalización individual. La Superintendencia de Pensiones ha estimado que las tasas de reemplazo del sistema de capitalización individual serán de entre el 15% y el 20% en promedio, y que las del sistema de reparto serán del 60% y más, conforme a los años que los asegurados hayan cotizado.⁵²¹

Panamá fue el tercer país de la región en implementar un sistema mixto de pensiones: el modelo que se siguió fue cercano al que se había puesto en práctica en el Uruguay. En diciembre de 2005 se aprobó la Ley 51, mediante la cual se introdujeron importantes cambios paramétricos para dotar de sostenibilidad financiera al sistema público de reparto, y se hizo una reforma previsional estructural al crear un sistema mixto de pensiones administrado por la Caja de Seguro Social (CSS), lo que mantenía la dimensión pública y solidaria del sistema previsional. Los afiliados a la CSS que tuvieran 35 años o menos podían optar por el sistema mixto. El plazo para ejercer dicha opción, que no tenía retorno, expiró el 31 de diciembre de 2007. A partir de 2008 todos los nuevos trabajadores (con exclusión de los independientes) cotizan en el sistema mixto. Los trabajadores

⁵²⁰ *idem.*

⁵²¹ *idem.*

independientes lo hacen exclusivamente en el subsistema de ahorro privado del sistema mixto.⁵²²

En los sistemas mixtos de pensiones de la región se han mantenido los sistemas públicos de reparto, se ha generado una larga transición previsional y se han integrado los esquemas de capitalización individual administrados por entes públicos y privados. El subsistema de ahorro individual ofrece beneficios que complementan las pensiones de los asegurados, sobre todo en el caso de los trabajadores de mayores ingresos.⁵²³

4.2.2.3.6. Modelo integrado

Complementación entre el sistema público de pensiones y la capitalización individual con presencia de una base solidaria. Al modelo que se echó a andar en Chile en 2008 se le ha denominado *modelo integrado de pensiones*, porque en él se integran distintas dimensiones que con antelación eran paradigmas antagónicos en los debates sobre las reformas previsionales de la región.

Así, en un solo sistema de pensiones se integraron las siguientes dimensiones: i) el sistema no contributivo y el sistema contributivo; ii) el financiamiento público proveniente de rentas generales y el régimen financiero de capitalización individual, y iii) la administración pública y la administración privada del sistema. Este modelo integrado rompe con algunos de los paradigmas del pionero sistema sustitutivo de capitalización individual de 1981 y promueve el retorno del Estado a la administración, el financiamiento y la regulación del sistema de pensiones).⁵²⁴

En el caso de los SPSP de las entidades de la república mexicana, se aprecia la implementación variada de los citados modelos anotados por la CEPAL, lo que claramente dificulta y oscurece su panorama futuro, debido a la incertidumbre generada en los beneficiarios de estos sobre su sostenibilidad, debido a que también se multiplica la serie de problemáticas que surgen con relación a su cobertura, eficiencia y equidad. Sin embargo, en Morelos la situación se agrava porque el SPSP puede definirse como no contributivo, es decir, ni siquiera está basado en alguno de los dos modelos que

⁵²² El nuevo sistema de pensiones tiene dos componentes: uno de reparto (misma lógica que el régimen anterior a la reforma), y otro llamado de ahorro personal, que está inspirado en la capitalización individual. Los afiliados que participan en el sistema mixto y tienen rentas inferiores a 500 dólares cotizan exclusivamente en el sistema de reparto, y los afiliados cuyas rentas superan los 500 dólares cotizan lo que excede dicho límite en el sistema de capitalización individual. Según lo estipulado en la reforma, las tasas de cotización aumentaron del 9,5% al 13,5% entre 2005 y 2014, y la cotización de los empleadores y de los trabajadores aumentó un 1,5% y un 2,5%, respectivamente, en dicho periodo (Rodríguez 2013). Han pasado diez años desde que los nuevos trabajadores comenzaron a ingresar al sistema mixto de pensiones panameño, lo que significa que este se encuentra en el inicio de la transición previsional. En las próximas décadas vendrán evaluaciones más detalladas de los principales resultados. Cfr., Arenas de Mesa, Alberto, op. cit., pp. 53-65.

⁵²³ ídem.

⁵²⁴ ídem.

identificamos como los polos entre los transitan los sistemas pensionarios en el mundo (sistema de reparto y sistema de capitalización individual).

De tal suerte, la implementación de cualquiera de los modelos estudiados por la CEPAL sería ganancia en el caso morelense, pues el gasto pensionario liberaría al fisco de su financiamiento; empero, si no solo fuera cualquiera de ellos el que se implementaría, sino un modelo equilibrado y justo, ello traería como consecuencia no solo la solución a la crisis imperante sino además, la protección deseada a los DDHH de los servidores públicos a quienes debe garantizarse su derecho humano a una pensión.

Sin duda, dada la situación especial que guardan los servidores públicos que gozan de una capacidad económica de cierto modo garantizada, debido a que el pago de su salario encuentra respaldo en el presupuesto público de los entes patronales, puedo señalar que un cambio en la configuración legislativa del SPSP en Morelos debe llevar a la implementación de un modelo mixto de pensiones, esto es, aquel en que el sistema público de reparto y el de capitalización individual se complementan, en donde los afiliados pueden pertenecer a ambos sistemas. De tal suerte tanto se garantiza una pensión a todos los servidores públicos, como estos pueden acceder a una tasa de remplazo mayor de acuerdo con su capacidad de ahorro.

4.2.3. Nuevas tendencias en las reformas de los sistemas de pensiones

De acuerdo con la CEPAL, como se ha visto, en la región de ALC, entre las principales tendencias que presentan los sistemas de pensiones entre 2008 y 2018 pueden mencionarse las siguientes: i) aumentos de la cobertura, especialmente, de la cobertura de pasivos (que se incrementó en 11,5 puntos porcentuales entre 2008 y 2017); ii) la extensión de los sistemas de pensiones no contributivos, que en parte explican el incremento en la cobertura de pasivos (en 2018, 16 países de la región contaban con sistemas de pensiones no contributivas); iii) la incorporación de la *dimensión de género* en los sistemas de pensiones (los seis países que han realizado reformas previsionales entre 2008 y 2018 han considerado explícitamente la dimensión de género en el diseño de sus sistemas de pensiones), y iv) la inclusión de mecanismos de solidaridad y mayor participación de la gestión y el financiamiento público en los sistemas de pensiones (esta tendencia está marcada por las reformas previsionales implementadas en 2008 en tres países pioneros en sistemas de pensiones en ALC: Argentina, Chile y Uruguay.⁵²⁵

⁵²⁵ Ibidem, pp. 129-135.

4.2.3.1. De la capitalización individual a los sistemas públicos y solidarios

En los últimos diez años se han desarrollado nuevas tendencias en el diseño y en las reformas implementadas de los sistemas de pensiones en la región. Destaca la tendencia de volver a instaurar en el centro de las propuestas el principio de la solidaridad y la creación de instrumentos y sistemas de solidaridad contributiva y no contributiva como elementos fundamentales para el desarrollo de los sistemas de pensiones. Además, el común denominador de las reformas de los sistemas de pensiones implementadas entre 2008 y 2018 ha sido aumentar la participación del Estado, tanto en la administración como en el financiamiento de los sistemas de pensiones.⁵²⁶

Las tendencias surgidas entre 1981 y 2005, que estuvieron influidas por la reforma chilena de 1981. Así, diez países implementaron reformas estructurales que incorporaron en forma completa o parcial el esquema de capitalización individual. De ellos, los países pioneros en modelos previsionales fueron cuatro: i) Chile (1981) con el modelo sustitutivo de capitalización individual; ii) el Perú (1993) con el sistema paralelo; iii) Argentina (1994) con el sistema paralelo-integrado, y iv) Uruguay (1996) con el modelo mixto.⁵²⁷

Puede observarse otra dinámica en las reformas previsionales implementadas entre 2008 y 2018. Estas se caracterizan por una nueva tendencia regional que avanza en sistemas de solidaridad (contributiva y no contributiva) y en la que se fomenta la presencia del Estado tanto en la administración como en el financiamiento de los sistemas de pensiones. Por ejemplo, en Chile (2008) se estableció un mecanismo integrado con un nuevo sistema público de pensiones solidario. En Uruguay (2008) se llevó a cabo la reforma paramétrica que refuerza el rol público del sistema de pensiones. Argentina (2008) volvió al sistema público de reparto. Bolivia (2010) estatizó el esquema de capitalización individual. Costa Rica (2016-2017) reforzó la sostenibilidad financiera del sistema público de reparto. El Salvador (2017) introdujo el ahorro colectivo en el sistema de capitalización individual. Argentina (2017) reforzó la sostenibilidad financiera del sistema público de reparto. Uruguay (2018, “ley de los cincuentones”) autorizó la movilidad de la capitalización individual al sistema público de reparto.⁵²⁸

En el período 2008-2018 no se encuentran casos de reformas previsionales que tengan como objetivo la implementación de un modelo sustitutivo de capitalización

⁵²⁶ *idem.*

⁵²⁷ *idem.*

⁵²⁸ *idem.*

individual, sino que más bien la región se va alejando del sistema de ahorro individual y se acerca a modelos más tradicionales y públicos, tanto desde el punto de vista de su administración como de su financiamiento. Esta tendencia podría ratificarse o revertirse en función de lo que ocurra con los proyectos de ley de reforma previsional en debate en los Congresos del Brasil y Chile desde 2019.⁵²⁹

4.2.3.2. La postura del BID

De acuerdo con la publicación *“Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y el Caribe”* que editó el BID en noviembre de 2018, se puede decir que los sistemas de pensiones son una pieza fundamental del Estado de bienestar, ya que constituyen un acuerdo social cuyo principal fin es brindar una fuente de ingresos en aquellos años en los que resulta más difícil generar un ingreso.⁵³⁰

Los sistemas de pensiones son esenciales para el estado de bienestar debido a tres razones fundamentales. En primer lugar, su impacto en el bienestar individual es significativo, ya que la obtención o no de una pensión puede tener una gran influencia en la calidad de vida durante la vejez. En segundo lugar, el sistema pensional redistribuye recursos entre individuos y generaciones, lo que tiene importantes implicaciones sociales. Finalmente, el gasto relacionado con las pensiones es crucial para la estabilidad fiscal y macroeconómica de los países. A pesar de su importancia, las características y consecuencias de los diferentes diseños de los sistemas de pensiones en ALC son en gran medida desconocidos, ya que sólo el 52,8% de los trabajadores cotiza en un momento dado, y algunos países enfrentan problemas significativos de sostenibilidad financiera, mientras que, en otros, la adecuación de las pensiones es un problema importante.⁵³¹

Asimismo, según el BID, más allá de los enormes retos presentes de cobertura, adecuación y sostenibilidad, dos grandes tendencias pondrán a prueba el diseño de este contrato social en las próximas décadas en ALC. La primera es de sobra conocida y sus efectos, estudiados: el envejecimiento poblacional. La mujer promedio en ALC tenía 6,5 hijos en 1960 y, en 2050, tendrá 2. Durante este periodo, la esperanza de vida a los 65 años crecerá 9 años en la región. Dados los tiempos demográficos, el envejecimiento poblacional ya es una realidad.⁵³²

⁵²⁹ *idem.*

⁵³⁰ Cfr., Altamirano Montoya, Álvaro, et al., *Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y el Caribe*, Estados Unidos, BID, 2018, pp. 10-16.

⁵³¹ *idem.*

⁵³² *idem.*

La segunda tendencia es menos conocida y predecible: se trata de cómo los cambios tecnológicos (como la automatización, el uso de plataformas digitales y el incremento de conectividad) afectarán al mercado de trabajo como pilar de financiamiento de los sistemas pensionales. En la actualidad el modelo de la contribución a pensiones se ancla en la relación entre el empleado y su empleador a través de un trabajo asalariado formal. Los cambios tecnológicos tienen el potencial de difuminar esas relaciones laborales. Para una parte importante de la población de ALC, este proceso puede significar vidas laborales con una menor conexión con los sistemas de aseguramiento social.⁵³³

Por otro lado, la tecnología ofrece la promesa de facilitar los aportes a la seguridad sociales a millones de trabajadores no asalariados que hasta la actualidad han estado, en gran medida, excluidos. Procesos como la digitalización de los ingresos y la conectividad del trabajador con el Estado, independientemente de su condición laboral, pueden alterar un modelo de contribución que tiene su origen en el siglo XIX. Cómo diseñar los sistemas pensionales para afrontar estas tendencias en sus múltiples vertientes sociales, fiscales y económicas será uno de los ejes fundamentales de debate de las políticas públicas en ALC en las próximas décadas.⁵³⁴

Morales Ramírez, en una reflexión realizada en el marco de la pandemia por COVID-19, sobre los posicionamientos de los organismos supranacionales sobre las pensiones de retiro ha señalado:

Los organismos financieros internacionales Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y algunos sectores nacionales de la iniciativa privada se pronuncian por la permanencia del sistema como base dentro de un sistema multipilar (pilar no contributivo: pensión universal; pilar contributivo: sistema de capitalización individual) y pilar de ahorro voluntario, individual y colectivo. En torno al pilar contributivo sugieren tres tipos de reformas: a) modificaciones en las bases sustanciales de la capitalización individual: reducir los costos de la administración y las comisiones; ampliar el régimen de inversiones, el mercado de rentas vitalicias y las modalidades para pensionarse; eliminar los retiros en una sola exhibición y mejorar la información, educación asesoría para los afiliados; b) incrementar el porcentaje de cotización y la edad de retiro y c) reformar los regímenes de transición de la LSS y la LISSSTE, con miras a otorgar las pensiones, parte con lo establecido en el sistema anterior y la otra parte con los requisitos del sistema de capitalización individual.

Los organismos internacionales de la seguridad social: OIT y Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y la comunidad académica, ante lo que han denominado la “estrategia fallida de la privatización de las pensiones”, aconsejan una reforma en donde el Estado recupere la rectoría en materia pensionaria y el sistema cumpla con sus objetivos sociales de garantizar ingresos en una etapa de mayor vulnerabilidad y, con ello, evitar la pobreza en la vejez. Así, también sugieren un sistema multipilar (con algunas diferencias). La OIT, propone cuatro pilares: pensión universal, seguro social, regímenes complementarios y ahorro personal. La CISS, también sugiere los mismos cuatro pilares, pero con el pilar contributivo mixto: reparto (para todos trabajadores) y la capitalización individual (como complemento para los de mayores ingresos). Ambas propuestas se centran en un retorno al sistema público como columna hegemónica del sistema, empero debidamente perfeccionado en los parámetros siguientes: definición de derechos, niveles de beneficios, elementos solidarios y de redistributivos,

⁵³³ *idem.*

⁵³⁴ *idem.*

edad, techos y pisos de cotización, criterios de elegibilidad relacionados con el período mínimo de cotización, la fórmula de cálculo de las pensiones, entre otros.⁵³⁵

4.2.3.3. Indicadores demográficos clave en ALC

De acuerdo con la publicación “*Panorama de las Pensiones América Latina y el Caribe*” de 2014, producto conjunto del BID, la OCDE y el BM, aunque las tasas de fertilidad en la mayoría de los países de la región están por encima de la tasa de reemplazo de la población, estas han disminuido en los últimos 30 años. El aumento de la esperanza de vida y la reducción de las tasas de fecundidad son las principales causas del envejecimiento de la población.⁵³⁶ Sobre dichos indicadores se ahonda a continuación:

4.2.3.3.1. Fertilidad

Las tasas globales de fertilidad alcanzaron un promedio de 2,57 niños por mujer entre los países de ALC durante el periodo 2005-10. Desde la década de los 60 existe una tendencia hacia un número menor de niños, como resultado de un mayor acceso a los anticonceptivos y a la inclusión de más mujeres en los mercados laborales. Es probable que la caída en las tasas de fertilidad refleje los cambios tanto en las preferencias en relación con el estilo de vida de los individuos como en las tendencias sociales hacia el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza laboral, mayores niveles de educación y menores restricciones políticas o religiosas para el acceso a anticonceptivos seguros. Se pronostica que la reciente reducción de las tasas de fertilidad se mantendrá, aunque a un ritmo menor. Se cree que alcanzará en promedio 2,29 entre los países de ALC para 2015-20, y posteriormente caerá por debajo de las figuras poblacionales estables. Para 2025-30 se proyecta que la tasa de fertilidad decline hasta 2,10, alcanzando 1,98 para 2035-40, 1,91 para 2045-50 y 1,87 para 2055-60. Para 2055-60, se espera que solamente Bolivia con 2,11 y Guatemala con 2,27 alcancen tasas de fertilidad por encima del *nivel de reemplazo*, que es 2,1.⁵³⁷

Según el citado estudio, las bajas tasas de fertilidad tienen importantes consecuencias sociales y económicas, debido al envejecimiento de la población. A corto plazo, el declive en los resultados de fertilidad resulta en un “Bono Demográfico”, ya que el

⁵³⁵ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, “COVID-19 y las pensiones de retiro”, op. cit.

⁵³⁶ Cfr., OCDE, Banco Mundial y BID, *Panorama de las Pensiones: América Latina y el Caribe*, 2014, pp. 41-49, <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-pensiones-america-latina-y-el-caribe>

⁵³⁷ idem.

peso relativo de los niños y jóvenes disminuye, y la proporción de personas en edad productiva aumenta. Sin embargo, este bono solamente dura unas pocas décadas, y después de un tiempo un aumento sostenido en la proporción de adultos mayores compensa con creces la reducción del número de niños. Además, en el medio y el largo plazo, a medida que el tamaño de las familias disminuye, existen menos miembros de la familia que cuidan y ayudan a sus parientes durante la tercera edad, esto supone una demanda creciente de servicios de atención para los ancianos. En segundo lugar, si no se modifican las edades de jubilación, puede generarse un aumento de la carga sobre las personas en edad productiva puesto que deben financiar las pensiones y la atención sanitaria de las personas mayores. Esto obligaría eventualmente a las autoridades a revisar los parámetros de los sistemas pensionales públicos para garantizar su sostenibilidad. En tercer lugar, la fuerza laboral también está envejeciendo y puede ser menos adaptable a los cambios tecnológicos. Finalmente, el envejecimiento puede resultar en una menor acumulación de ahorros para financiar las inversiones en la economía, ya que las personas de la tercera edad utilizan sus ahorros para sustentar su consumo.⁵³⁸

4.2.3.3.2. Esperanza de vida

La reducción de la mortalidad comenzó en el siglo veinte en la mayoría de los países de ALC. Para 1950, la esperanza de vida al nacer en la región alcanzaba unos 50 años, un indicador que mejoró más del 40% en el siguiente medio siglo. La mortalidad disminuyó para todas las edades, pero el principal motivo del aumento de la esperanza de vida al nacer fue la reducción de la tasa de mortalidad infantil durante varias décadas. Solamente para el año 2005, el aumento en la esperanza de vida al nacer fue más lento que la esperanza de vida a los 65 años. Esta reducción de la mortalidad durante la vejez es especialmente importante para las finanzas de los sistemas de ingreso por pensión, ya que las personas de la tercera edad están viviendo más tiempo. En promedio, durante 2010-15 en los países de ALC las mujeres de 65 años podían esperar vivir 18,6 años adicionales, cifra que se pronostica aumentará a 22,0 años para 2050-55. Los hombres de la misma edad tuvieron una esperanza de vida de 16,1 años más durante 2010-15, con un aumento proyectado de 2,8 años para 2050-55, alcanzando 18,9 años. Se pronostica que las brechas de género en la longevidad de los adultos mayores permanecerán bastante constantes en términos relativos, pero aumentarán en términos absolutos (de 2,5 a 3,1 años en promedio

⁵³⁸ idem.

en los países de ALC). El pago de pensiones desde los 65 años tendría un costo adicional alrededor del 15-20%, según estas predicciones.⁵³⁹

Esta es una tendencia a nivel mundial y como resultado muchos países han aumentado o planean aumentar sus edades de jubilación. Otros han introducido elementos en sus programas de ingreso por pensión, que ajustan automáticamente el nivel pensional a medida que las personas viven más. Ambas opciones deberán tomarse en cuenta en la región de ALC a medida que las estimaciones sobre la esperanza de vida continúan aumentando con la edad de jubilación por debajo de los 65 años en muchos países, lo cual implica que la duración del retiro realmente es mayor.⁵⁴⁰

4.2.3.3.3. Tasa de dependencia en la vejez

En 2010, el país más viejo de ALC a nivel demográfico era Uruguay, con una tasa de dependencia de solamente 4,0. Argentina era el siguiente con 5,3, seguido por Barbados con 6,1, y Chile y Jamaica como los únicos otros países por debajo de siete. Los países más jóvenes fueron Belice y Guyana, con tasas de 12,8 y 15,4 respectivamente, posteriormente Haití y Honduras, ambos alrededor de 11,0. Otros tres países, Bolivia, Colombia y Nicaragua, todos tienen tasas de dependencia por encima de 10,0.⁵⁴¹

La evolución de las tasas de dependencia está determinada por la mortalidad, las tasas de fertilidad y la migración. Como demuestran los dos indicadores anteriores, los países de ALC han percibido continuos aumentos en la esperanza de vida, aspecto que la mayoría de los analistas predice continuará en el futuro (con particular impacto sobre la mortalidad en edad avanzada). Esta tendencia, junto con la continua disminución de la fertilidad, tendrá como resultado un aumento del porcentaje de personas mayores y del número de pensionados.⁵⁴²

También se han producido reducciones importantes en las tasas de fertilidad, lo que por supuesto reducirá el tamaño relativo de las cohortes de trabajadores que ingresan al mercado laboral. Dado que los bebés ya nacieron, conocemos la escala de cambio en el número de personas en edad productiva para las siguientes dos décadas. Esto significa que las nuevas generaciones serán más pequeñas que las de sus padres. Sin embargo,

⁵³⁹ *idem.*

⁵⁴⁰ En general, el aumento de la longevidad se produce por el incremento de los estándares de vida, pero también gracias a un mayor acceso a buenos servicios de salud. Mientras que las diferencias socioeconómicas en todas las edades (y en particular entre los niños) han sido significativas durante muchos años, se espera que las futuras reducciones en las cifras de mortalidad disminuyan las brechas que se observan actualmente entre los grupos sociales de la mayoría de los países. Cfr., OCDE, Banco Mundial e BID, *op. cit.*

⁵⁴¹ *idem.*

⁵⁴² *idem.*

existe para el futuro un alto grado de incertidumbre sobre la manera en que evolucionarán las tasas de fertilidad.⁵⁴³

Para la región ALC desde una perspectiva integral, se pronostica por el BID que la reducción de la tasa de dependencia continuará a un ritmo razonablemente constante en el futuro. Sin embargo, se predice una considerable convergencia entre los países de ALC, con un envejecimiento más rápido de los países demográficamente más jóvenes.⁵⁴⁴

Para el año 2060 se predice que 18 de los países de la región tendrán una tasa de dependencia menor de tres, primero Chile con 1,8, seguido por Costa Rica con 1,9 y Brasil con 2,1. Estas tasas de dependencia pueden ser desorientadoras para la región de ALC. No todas las personas en edad de jubilación están trabajando realmente, y muchas empresas de la región autorizan prestaciones pensionales mucho antes del umbral de los 65 años. Además, existen muchas personas de la tercera edad sin acceso a una pensión, debido a la naturaleza contributiva de estos programas.⁵⁴⁵

4.2.3.4. Indicadores clave de políticas pensionales en ALC

En el consultado estudio del BID, la OCDE y el BM, se ofrecen como indicadores clave de las políticas pensionales los siguientes:⁵⁴⁶

4.2.3.4.1. Arquitectura de los sistemas nacionales de pensiones

Los programas que buscan la prevención de la pobreza en la vejez (esquemas redistributivos de primer nivel) están a cargo del sector público y son esencialmente de tres tipos. Los planes focalizados pagan un beneficio de pensión superior a los jubilados que reciben las pensiones más bajas, y un beneficio de pensión reducido a los jubilados que reciben las pensiones más altas. En estos planes, el valor de la pensión depende de los ingresos de otras fuentes o del ingreso y de otros activos. Todos los países tienen redes

⁵⁴³ *idem.*

⁵⁴⁴ *idem.*

⁵⁴⁵ *idem.*

⁵⁴⁶ Los derechos de pensión se calculan utilizando los modelos de pensiones de la OCDE. Los cálculos teóricos se basan en parámetros nacionales y normas aplicables en 2010 y asumen que los trabajadores ingresan al mercado laboral a los 20 años. El impacto global de las reformas de las pensiones que ya han sido legisladas pero que están en proceso se toma en cuenta para los cálculos. Los indicadores son precedidos por una nota en la arquitectura de los sistemas nacionales de pensiones, seguido de una nota sobre la metodología y expectativas. Los indicadores de los derechos de pensiones comienzan con la tasa de reemplazo: la proporción de la pensión con los ingresos individuales. El primer indicador mira las tasas de reemplazo brutas (antes de impuestos) de todas las fuentes obligatorias y cuasi-obligatorias, para una sola persona. El segundo indicador muestra un análisis del tratamiento fiscal de las pensiones y pensionados. El tercer indicador muestra las tasas de reemplazo en términos netos, teniendo en cuenta los impuestos y contribuciones pagados sobre ingresos y pensiones. Siguen tres indicadores de la "riqueza de la pensión": el valor de la duración del flujo de beneficios de jubilación. Es una medida más amplia que las tasas de reemplazo porque tiene en cuenta la edad de jubilación, la indexación y la esperanza de vida. Los dos primeros indicadores son la riqueza de la pensión bruta y neta y la riqueza neta de las pensiones, el tercero es el cambio en la riqueza bruta de la pensión. El equilibrio entre dos objetivos de la política (proporcionar ingresos de jubilación adecuados y reemplazo de un recurso compartido de destino de los ingresos) se examina en el siguiente par de indicadores, que resumen la progresividad de fórmulas de beneficio a la pensión y el vínculo entre pensiones y beneficios. Los dos últimos indicadores dan un promedio de los derechos a la pensión entre los individuos con diferentes niveles de ingresos, muestran los niveles de pensiones, la riqueza de la pensión y el papel de cada parte del sistema de ingresos en la jubilación. Cfr., OCDE, Banco Mundial e BID, op. cit.

generales de seguridad social de este tipo, pero en algunos casos estas redes sólo ofrecen cobertura a un reducido grupo de personas mayores que tuvieron interrupciones en sus carreras. Nueve países de ALC pertenecen a este grupo. Los trabajadores con carreras completas y bajos ingresos tendrían derecho a este tipo de prestaciones en estos países.⁵⁴⁷

Los sistemas básicos pagan una tarifa fija de prestación (la misma para todos los jubilados), o un monto que depende únicamente de los años trabajados y no de los ingresos pasados. El ingreso pensional adicional no determina el derecho a pensión. Alrededor de cinco países de ALC tienen un sistema de pensión básico u otras provisiones con un efecto similar. Las pensiones mínimas, que comparten muchas características con planes focalizados, se encuentran en dos países de ALC. El monto de estos derechos toma en cuenta los ingresos pensionales. Entre los países de ALC, solamente uno no incluye beneficios obligatorios de segundo nivel. En los otros 25, existen dos clases de sistemas de provisión.⁵⁴⁸

En 21 países de ALC, el sector público suministra los planes de prestaciones definidas (PD). El ingreso pensional depende del número de años de contribución y de los ingresos individuales. Los planes de contribución definida (CD) son obligatorios en seis países de ALC. En estos sistemas, las contribuciones se realizan en cuentas individuales. La acumulación de contribuciones y los rendimientos de inversión se transforman generalmente en un flujo de valor de ingreso pensional en el momento de la jubilación.⁵⁴⁹

Los sistemas de cuentas nocionales acumulan las contribuciones en una cuenta individual y aplican una tasa de rendimiento a los saldos. Este rendimiento se basa generalmente en el crecimiento de la masa salarial cubierta o en el salario promedio. Las cuentas son “nocionales”, ya que los saldos existen únicamente en los libros de la institución que administra los fondos. En el momento de la jubilación, el capital nocional acumulado se convierte en un flujo de pagos de pensión usando una fórmula que se determina a partir de la esperanza de vida. Estos sistemas, diseñados para imitar sistemas CD, con frecuencia se denominan planes nocionales de contribución definida (NCD). Este tipo de planes no existe actualmente en la región de ALC.⁵⁵⁰

4.2.3.4.2. Tasas brutas de reemplazo de las pensiones

⁵⁴⁷ *idem.*

⁵⁴⁸ *idem.*

⁵⁴⁹ *idem.*

⁵⁵⁰ *idem.*

Para el BID, en muchos países, se busca proteger a los trabajadores de bajos ingresos de la pobreza en la vejez, otorgándoles tasas de reemplazo más altas que a los trabajadores con ingresos medios. Por ejemplo, los trabajadores que ganan solo la mitad del ingreso promedio reciben tasas de reemplazo promedio de alrededor del 73%, en comparación con el 62% para los trabajadores con ingresos medios. Sin embargo, en 12 países, las tasas de reemplazo son las mismas para trabajadores con ingresos medios y trabajadores que ganan la mitad del ingreso promedio.⁵⁵¹

Hay países que buscan proteger a los trabajadores de bajos ingresos de la pobreza en la vejez al ofrecer tasas de reemplazo más altas que a los trabajadores con ingresos promedio. Algunos países como Colombia, Jamaica, Paraguay y Venezuela pagan pensiones iguales o más altas que los ingresos durante la vida activa a trabajadores con bajos ingresos, con tasas de reemplazo del 103%, 101%, 104% y 138%, respectivamente. En contraste, República Dominicana y Haití ofrecen tasas de reemplazo muy bajas del 23% y 30%, respectivamente. El Salvador, México y Surinam pagan prestaciones relativamente bajas a trabajadores con ingresos promedio, pero pagan prestaciones promedio a trabajadores de bajos ingresos. Además, Surinam paga prestaciones planas, lo que significa que disminuyen proporcionalmente a medida que los ingresos aumentan.⁵⁵²

En los 26 países de América Latina y el Caribe, en promedio, la tasa bruta de reemplazo para aquellos individuos que ganan el doble del ingreso promedio es del 55%, lo cual es inferior a la tasa del 62% para los trabajadores con ingresos promedio. La variación en las tasas de reemplazo entre los trabajadores con ingresos promedio también es muy amplia por país. Ecuador y Paraguay son los dos países que tienen tasas de reemplazo superiores al 90%, mientras que República Dominicana, El Salvador, Haití, México y Surinam ofrecen tasas de reemplazo inferiores al 30%.⁵⁵³

Los trabajadores con ingresos más altos, aquellos que ganan más del triple del ingreso promedio, enfrentan una situación similar. El promedio general para la región es del 51%, siendo Ecuador y Paraguay los países con las tasas de reemplazo más altas, ya que en ambos países no hay límites de contribución a este nivel. En el otro extremo del espectro, las Bahamas y Perú se encuentran junto a República Dominicana, El Salvador, Haití, México y Surinam, como países con tasas de reemplazo inferiores al 30%.⁵⁵⁴

Se observa, por otro lado, que en varios países las tasas brutas de reemplazo para mujeres son diferentes debido a que la edad de elegibilidad a pensión es inferior a la de los

⁵⁵¹ Idem.

⁵⁵² Idem.

⁵⁵³ Idem.

⁵⁵⁴ Idem.

hombres. En Chile, la diferencia de género es significativa, con una tasa de reemplazo entre 10 y 13 puntos porcentuales menor para las mujeres que para los hombres. En otros países como Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Panamá y Venezuela, las tasas de reemplazo para las mujeres también son inferiores que, para los hombres, pero la diferencia es menor que en Chile. En México, la tasa de reemplazo para mujeres es más baja, pero esto se debe a una tasa de anualidades más alta y no a una diferencia en la edad del retiro.⁵⁵⁵

4.2.3.4.3. Tratamiento fiscal de las pensiones y los pensionados

Cinco países latinoamericanos brindan una ayuda adicional en términos fiscales a través del impuesto sobre el ingreso personal, ya sea mediante una exención de impuestos adicional o un crédito fiscal. Además, varios países ofrecen beneficios fiscales para ciertas fuentes de ingresos de jubilación. En 13 países de la región, se proporciona una exención total o parcial de impuestos sobre la renta para las pensiones públicas. En total, 17 países de Latinoamérica tienen algún tipo de beneficio fiscal para las personas mayores o para los ingresos provenientes de las pensiones en relación con los impuestos sobre sus ingresos personales. Solo en siete países, el tratamiento fiscal para las pensiones y los jubilados es igual al de las personas en edad laboral.⁵⁵⁶

En la mayoría de los países de América Latina, las contribuciones de seguridad social son recaudadas de los trabajadores y no de los pensionados, pero 16 países no recaudan estas contribuciones de los pensionados. En los 10 países restantes que sí recaudan estas contribuciones, la tasa suele ser menor a la aplicada a los trabajadores. Generalmente, las personas mayores no pagan contribuciones para las pensiones o el desempleo, pero pueden estar sujetos a impuestos por atención a la salud o cuidado a largo plazo. Además, en algunos casos, los pensionados son responsables de contribuciones de "solidaridad" para financiar una variedad de beneficios.⁵⁵⁷

4.2.3.4.4. Tasas netas de reemplazo de las pensiones

La relevancia de los impuestos personales y las contribuciones a la seguridad social para respaldar el ingreso durante la vejez se ve reflejada en el indicador del "Tratamiento

⁵⁵⁵ *idem.*
⁵⁵⁶ *idem.*
⁵⁵⁷ *idem.*

fiscal de pensiones y pensionados". En general, los pensionados suelen no pagar contribuciones a la seguridad social y reciben un tratamiento fiscal preferencial en cuanto al impuesto sobre la renta. La progresividad del impuesto sobre la renta y las tasas brutas de reemplazo menores al 100% son factores que explican por qué los pensionados suelen pagar menos impuestos que los trabajadores.⁵⁵⁸

En cuanto a los trabajadores con ingresos promedio, el patrón de tasas de reemplazo a través de los países es similar al de la tasa bruta de reemplazo. En muchos países, no hay deuda fiscal en cuanto al impuesto sobre la renta para ningún nivel de ingreso, o se establece un umbral que hace que los trabajadores con ingresos promedio no sean elegibles para este impuesto. Además, los pensionados tienen menos probabilidades de pagar impuestos que las personas en edad laboral. Por lo tanto, en aquellos países donde las tasas de reemplazo son relativamente bajas, las personas tienden a pagar menos impuestos sobre la renta durante la jubilación que cuando trabajaban. La deuda en cuanto a contribuciones a la seguridad social también se reduce significativamente, o incluso desaparece, ya que los pensionados no pagan contribuciones para pensiones y subsidios de desempleo, sino que contribuyen a otros pagos de seguridad social con tasas generalmente más bajas. En la región de ALC, hay una variación considerable entre países con ingresos promedio, como Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, que presentan una tasa de reemplazo cercana o superior al 100%. Por otro lado, como se adelantó, en la República Dominicana, Haití, México y Surinam, las tasas de reemplazo son inferiores al 33%.⁵⁵⁹

En cuanto a los trabajadores con ingresos bajos, el impacto de los impuestos y contribuciones en las tasas netas de reemplazo es menor que en el caso de los trabajadores con ingresos más altos. Esto se debe a que los trabajadores con ingresos bajos pagan menos en impuestos y contribuciones que aquellos con ingresos promedio. Además, en muchos casos, los ingresos durante la jubilación no alcanzan el nivel necesario para acceder a ciertas exenciones fiscales sobre los ingresos personales (como prestaciones o créditos). Por lo tanto, los trabajadores con bajos ingresos tienen menos posibilidades de beneficiarse de concesiones adicionales para pensiones y pensionados en el régimen fiscal de impuestos sobre el ingreso personal.⁵⁶⁰

En general, para los trabajadores con ingresos bajos, el impacto de los impuestos y las contribuciones en las tasas netas de reemplazo es menor en comparación con los

⁵⁵⁸ *idem.*

⁵⁵⁹ *idem.*

⁵⁶⁰ *idem.*

trabajadores con ingresos más altos. Esto se debe a que los trabajadores con ingresos bajos pagan menos en impuestos y contribuciones que aquellos con ingresos promedio. Además, muchos de ellos no cumplen con los requisitos para acceder a ciertos beneficios fiscales relacionados con las pensiones y los pensionados. En promedio, la diferencia entre las tasas brutas y netas de reemplazo para los trabajadores con ingresos bajos es de alrededor del 4%. Sin embargo, en Argentina, Perú y Uruguay, las tasas de reemplazo netas son mucho más altas para los trabajadores con ingresos bajos que para aquellos con ingresos promedio. Ecuador y Paraguay tienen las tasas de reemplazo más altas para los trabajadores que ganan el doble del ingreso promedio, superando el 100% en ambos casos. Por otro lado, los países con las tasas de reemplazo más bajas son la República Dominicana, El Salvador y, en particular, Surinam. En todos los países, los trabajadores que ganan el doble del ingreso promedio recibirán pensiones que serán inferiores a un tercio de sus ingresos durante la vida laboral.⁵⁶¹

Los trabajadores con ingresos altos, a partir del 300% de las ganancias promedio, obtienen las tasas netas de reemplazo más altas en Ecuador y Paraguay. Sin embargo, el número de países con tasas de reemplazo inferiores a un tercio es mayor en comparación con aquellos con ingresos equivalentes al 200% del ingreso promedio. Los países que aparecen en ambas listas son República Dominicana, El Salvador y Surinam, mientras que se suman nuevas naciones como las Bahamas, México y Perú. Bolivia y Haití tienen una tasa de reemplazo ligeramente más alta.⁵⁶²

4.2.3.4.5. Riqueza de la pensión bruta

Las tasas de reemplazo son una medida importante de las prestaciones de pensión, pero no son suficientes para tener una imagen completa. Otros factores como la esperanza de vida, la edad de retiro y la indexación de las pensiones son también importantes. Estos factores determinan por cuánto tiempo se paga la pensión y cómo evoluciona su valor en el tiempo. La medida de la riqueza de la pensión es una medida integral que toma en cuenta estos factores y se refiere a la cantidad necesaria para adquirir una anualidad que otorgue el mismo flujo de pagos que el prometido por los esquemas obligatorios de ingreso por jubilación.⁵⁶³

⁵⁶¹ *idem.*

⁵⁶² *idem.*

⁵⁶³ *idem.*

La medición de la riqueza de la pensión bruta muestra que Ecuador tiene la cifra más alta para hombres con ingresos promedio, seguido de Nicaragua. La riqueza de la pensión para Ecuador equivale a 23,2 veces el ingreso promedio, lo que es el doble de la cifra promedio para los 26 países de ALC, que es de 12 veces el ingreso. Por otro lado, la riqueza de la pensión para las personas con ingresos promedio en la República Dominicana y México es menor, debido a las tasas de reemplazo relativamente bajas.⁵⁶⁴

Cuando las tasas de reemplazo son más altas, la riqueza de la pensión es mayor para las personas con bajos ingresos en comparación con las personas con ingresos promedio. Para los hombres con ingresos medios promedio, la riqueza de la pensión es 13,9 veces su ingreso individual en promedio, en comparación con 12 veces para las personas con ingresos promedio. Para las mujeres con bajos ingresos, la riqueza de la pensión es de 16,1 veces su ingreso individual, mientras que para las personas con ingresos promedio es de 13,7 veces. En los tres países donde la riqueza de la pensión para los hombres de bajos ingresos es mayor (Ecuador, Nicaragua y Venezuela), su valor oscila entre 22 y 25 veces su ingreso individual.⁵⁶⁵

Para las personas que tienen ingresos muy altos, alrededor de tres veces el salario promedio, la promesa pensional es menor en comparación con las personas que tienen ingresos promedio, siendo de 10,1 para los hombres y 11,4 para las mujeres. Sin embargo, hay una mayor variación en este nivel de ingreso, ya que en Ecuador la riqueza de la pensión es aún la más alta con un valor de 23,2 para los hombres, lo que se debe a la falta de un límite máximo para la pensión. En cambio, en Surinam, la riqueza de la pensión sigue siendo muy baja en solo 2,1, debido al pago de una prestación plana que se otorga a todos por igual.⁵⁶⁶

4.2.3.4.6. La esperanza de vida

Es posible sostener que, en países con menor esperanza de vida como Bolivia, Guyana y Haití, la duración esperada del retiro es más corta, lo que hace que la promesa pensional sea más asequible en comparación con países con alta esperanza de vida como Chile, Costa Rica y Uruguay. La riqueza de la pensión es un indicador que toma en cuenta la relación entre la asequibilidad y la esperanza de vida. En general, la riqueza de la pensión es mayor para las mujeres en todos los países debido a su mayor esperanza de vida y, en

⁵⁶⁴ idem.

⁵⁶⁵ idem.

⁵⁶⁶ idem.

algunos casos, edades menores de retiro para ellas, lo que resulta en un periodo de pago de prestaciones pensionales más prolongado.⁵⁶⁷

4.2.3.4.7. La indexación

La forma en que se indexan las pensiones también influye en la riqueza de la pensión. Si las pensiones se ajustan al crecimiento salarial, esto puede tener un impacto mayor en la riqueza de la pensión que si se ajustan al crecimiento de los precios o a una combinación de ambos. Se asume que los ingresos crecen más rápido que los precios en estos casos, lo que resulta en una mayor riqueza de la pensión. Las políticas de indexación también afectan la riqueza de la pensión de las mujeres en comparación con la de los hombres, ya que las mujeres tienden a beneficiarse más de los ajustes más generosos debido a su mayor esperanza de vida.⁵⁶⁸

4.2.3.4.8. Riqueza de la pensión neta

La riqueza de la pensión, que se calcula como un múltiplo del ingreso individual bruto, puede ser menor que la riqueza de la pensión neta si existen responsabilidades fiscales durante el retiro. Sin embargo, si las pensiones no generan impuestos o el ingreso por pensión está por debajo de los límites impositivos, la riqueza de la pensión neta es igual o mayor que la bruta.⁵⁶⁹

4.2.3.4.9. El ingreso individual

El grupo de ingresos promedio no tiene obligaciones tributarias o contributivas, en 17 de los países de ALC. Este también es el caso para los ingresos promedio en los mismos 17 países y en 15 de ellos para el doble de los ingresos promedio. Para ingresos altos de tres veces el promedio, 12 países aun muestran figuras idénticas para las figuras brutas y netas. De hecho, existe un mayor rango en los resultados, pues existen personas en Ecuador con riqueza de pensión alrededor de 12 veces la de Surinam. La mitad de los países tienen riqueza de pensión neta en el rango de 7 a 13 veces el ingreso anual. Las principales excepciones a este respecto, junto con Ecuador y Surinam mencionados

⁵⁶⁷ *idem.*

⁵⁶⁸ *idem.*

⁵⁶⁹ *idem.*

anteriormente, son Nicaragua (con 18,1 veces el ingreso para los hombres), seguido por Paraguay con 17,7 veces. En el otro extremo de la escala se ubican las Bahamas con 3,4 y Perú con 3,7 veces el ingreso.⁵⁷⁰

Para las mujeres, el estudio señala que las perspectivas son casi idénticas, pero gracias a la mayor esperanza de vida y, en algunos casos, a una menor edad de retiro, el tiempo que pasan en retiro será más largo. Por lo tanto, el nivel de riqueza de la pensión naturalmente va a ser mayor. La diferencia más grande entre todos los niveles de ingreso está en Honduras, donde las mujeres tienen una riqueza de la pensión neta aproximadamente un 28% mayor que la de los hombres. La excepción a esta tendencia la encontramos en mujeres cuyos ingresos son dos o tres veces mayores, Chile o El Salvador; en ambos casos la riqueza de la pensión neta para las mujeres es ligeramente menor que para los hombres. Esto se debe a que las mujeres tienen una tasa de reemplazo menor que los hombres, pues se retiran 5 años antes, además teniendo en cuenta la aplicación de los topes contributivos en estos niveles de ingreso, la mayor duración de la etapa de retiro no equilibra la situación.⁵⁷¹ Estos cálculos se enfocan únicamente en el aspecto positivo de los sistemas pensionales. El impacto de los impuestos y contribuciones que deben pagar las personas en edad laboral sobre su calidad de vida durante el retiro, en relación con su calidad de vida durante el empleo.⁵⁷²

4.2.3.4.10. Relación entre la pensión y el ingreso

Los países han sido agrupados por el grado en que los beneficios de pensiones están vinculados (o no) a los ingresos de prejubilación individuales. Surinam es el único país en el que no existe un vínculo entre los derechos de pensión y los ingresos previos a la jubilación. Allí hay una tasa de pago basada en requisitos de residencia, no tiene en cuenta el último trabajo. En el otro extremo del espectro de la región de ALC se encuentran cerca de 14 países (Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Honduras, Paraguay, Venezuela, Argentina Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Guyana, Haití y Jamaica) con un fuerte vínculo entre los derechos de pensión y los ingresos de prejubilación. Ninguno de estos países tiene límites máximos de ingresos procedentes de pensiones al doble del

⁵⁷⁰ idem.

⁵⁷¹ idem.

⁵⁷² idem.

promedio. Así que, cuando las ganancias aumentan, los futuros derechos a la pensión aumentan de manera proporcional.⁵⁷³

En algunos casos, los más bajos ingresos tienen derecho a una pensión mínima, pero estos tienden a pasar una vez que los ingresos están ligeramente por encima del 50% del nivel medio. En muchos de estos países, la tendencia al alza continuará, ya que los niveles de ganancias aumentan a medida que no se aplica techo. Hay países que se han dividido en dos grupos según la estructura del sistema de pensiones.⁵⁷⁴

Los países como Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, México, Trinidad y Tobago y Uruguay, tienen un nivel razonablemente alto de pensión mínima, lo que ocasiona que posteriormente haya una clara relación entre los ingresos y el futuro derecho a pensión. Por ejemplo, en El Salvador la pensión mínima está en un nivel tan alto en relación con los ingresos promedios que los que ganan hasta aproximadamente un 160% de la media todavía tienen derecho a la pensión. Después de este nivel de ganancias, los aumentos de las pensiones se calculan de manera proporcional al nivel de ingresos. La pensión se define como la contribución con un techo por encima del doble del promedio. En el otro extremo del espectro, en Colombia, la pensión mínima se pagaría a los que hasta aproximadamente el 70% de los ingresos medios en virtud de un planteamiento de prestaciones definidas. Por encima de este nivel de ingresos hay una fórmula de beneficios estándar definido con aumentos adicionales por cada año de cotización.⁵⁷⁵

El resto de los países (Bahamas, Barbados, Belice y Perú) siguen el modelo inverso a los mencionados. En este sentido, existe una clara relación con las ganancias en el extremo inferior de la escala salarial, pero luego hay un techo a las cotizaciones o existe una pensión máxima. Tanto en Barbados como en Belice, el techo entra en vigor en aproximadamente a un 170% de los ingresos promedios, mientras que en las Bahamas es en el 120% de los ingresos promedios y en sólo el 90% de la media para Perú.⁵⁷⁶

4.2.3.4.11. Niveles pensionales y riqueza de la pensión

El nivel de la pensión relativa promedio ponderado combina datos sobre la distribución de los ingresos con los derechos de pensión. Esta medida agregada se expresa como un porcentaje del promedio de toda la economía (media) de ganancias. Las tasas de

⁵⁷³ Idem.

⁵⁷⁴ Idem.

⁵⁷⁵ Idem.

⁵⁷⁶ Idem.

reemplazo son generalmente mayores para las personas de bajos ingresos y viceversa. Pero hay muchas más personas de ingresos bajos que personas con salarios altos.⁵⁷⁷

El nivel de la pensión media ponderada es superior al 90% en Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Venezuela. En otros tres países –Argentina, Costa Rica y Panamá– el nivel de la pensión media ponderada es superior al 80% de los ingresos medios. Por otra parte, en cuatro países de la región (República Dominicana, Haití, México y Surinam) es inferior al 40% de los ingresos medios.⁵⁷⁸

El mismo tipo de procedimiento de ponderación puede aplicarse a la medida de la riqueza de la pensión. La riqueza de la pensión es la medida más amplia en la escala de expectativa de pensiones para aquellos que trabajan en la actualidad, puesto que permite diferenciar entre países en términos de la edad a la pensión, esperanza de vida y las políticas de indexación. La riqueza ponderada de la pensión está medida como un múltiplo de los ingresos promedios de la economía global. Los valores muy por encima de la media de riqueza de la pensión promedio ponderado, entre 18,2 y 23,2 para los hombres y 20 y 25,6 de los ingresos medios de las mujeres, se encuentran en Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.⁵⁷⁹

Argentina, Belice, Colombia, Costa Rica, Guyana, Honduras, Panamá y Uruguay están estrechamente agrupados con los valores de este indicador de alrededor de 12 a 14 veces los ingresos medios de los hombres y alrededor de 14 a 17 veces los ingresos medios de las mujeres. Cuando se convierte a dólares de los Estados Unidos (a tasas de cambio del mercado) el monto promedio esperado de pensiones es USD 80 para los hombres y USD 93 para las mujeres. Estos números representan el valor actual de las transferencias que las sociedades prevén pagar, en promedio, a los futuros jubilados en virtud de las reglas del sistema de pensiones actuales.⁵⁸⁰

En Bahamas y Venezuela, la riqueza media de la pensión es muy alta, mientras que en el otro extremo del espectro, la riqueza de la pensión en República Dominicana está muy por debajo del promedio de ALC, en 4,2 veces los ingresos medios de los hombres y 4,6 veces los ingresos promedio de las mujeres. La riqueza de la pensión también es relativamente baja en los países con menor esperanza de vida, tales como Haití y Surinam.⁵⁸¹

⁵⁷⁷ *idem.*
⁵⁷⁸ *idem.*
⁵⁷⁹ *idem.*
⁵⁸⁰ *idem.*
⁵⁸¹ *idem.*

4.2.3.4.12. Ingreso por pensión

Cinco países de ALC tienen esquemas básicos. El valor de estos beneficios no depende de los ingresos individuales u otros derechos de pensión. El primero de esos cinco países es Surinam, donde las pensiones obligatorias para los trabajadores de carrera completa pertenecen a un esquema básico. En el caso de Bolivia y Jamaica, las pensiones básicas contribuyen a un 43-44% de la expectativa total de las pensiones. Por su parte, Argentina y México tienen unos niveles ligeramente inferiores con un 17% y un 12%, respectivamente.⁵⁸²

Los trabajadores de carrera completa únicamente tienen una pensión mínima en un país de ALC: México, que representa el 12% de la pensión total. La mayoría de los países de ALC tienen una red de seguridad para los jubilados de bajos ingresos. Pero gran parte de ellos, los trabajadores de carrera completa, incluso aquellos con bajos ingresos, no serán elegibles. Hay una excepción, Chile, que proporciona el 17% de la expectativa de pensiones. El segundo nivel supone el 82% o más en todos los países de ALC menos en cinco. En muchos casos, esto refleja las altas tasas de reemplazo de destino en el segundo nivel. En los otros, la fórmula de las prestaciones del sistema público es progresiva: la redistribución hecha por el primer nivel en los otros países se lleva a cabo por los planes de segundo nivel.⁵⁸³

4.2.3.4.13. Sistemas de segundo nivel

El segundo nivel de beneficios obligatorios se divide entre los proveedores públicos y privados y entre de contribución definida (DC) y de prestaciones definidas (DB) o la prestación relacionada con los ingresos. Existen esquemas públicos relacionados con los ingresos en 23 países de ALC. Las excepciones son Chile y México que han definido sistemas de contribución privada y Surinam, que sólo tiene un esquema básico. De esos 23 países, hay 18 que proporcionan todos los beneficios para los trabajadores de carrera completa, las excepciones son Argentina, Bolivia, Costa Rica, Jamaica y Venezuela.

Seis países –Chile, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, México y Uruguay– exigen la participación en planes de aportación definida, de administración privada. Además, una parte significativa de los trabajadores de Colombia y Perú ejercerá la

⁵⁸² idem.

⁵⁸³ idem.

opción de contribuir a esquemas de administración privada, aunque tienen la opción de elegir un esquema público (DB). La proporción de los beneficios generados por el componente de DC del sistema varía ampliamente. Un ejemplo: en Chile y México, la simulación muestra que el 83% y el 72% de la pensión es generado por el componente de DC, mientras que en Costa Rica y Uruguay las cifras son del 19% y el 3%, respectivamente.

4.2.4. Las reformas en ALC a los sistemas de capitalización individual

Siguiendo a Mesa-Lago, han pasado 40 años desde la implementación de los sistemas de pensiones privados, lo que ha permitido una evaluación de las grandes promesas que se hicieron en el momento en que estos reemplazaron a los sistemas estatales de reparto, que a menudo estaban en crisis. Sin embargo, el descontento ha ido en aumento, y muchos países han tenido que hacer reformas o están discutiendo sobre ellas, con el objetivo de amortiguar los efectos de la lógica de su funcionamiento, que puede generar una segregación social en el mercado laboral y una concentración de ingresos, lo que a su vez resulta en pensiones de vejez insuficientes para la mayoría de la población.⁵⁸⁴

El autor ha analizado los resultados de las re-reformas en cuatro países y las propuestas de reforma actuales en otros dos, así como la situación del sistema de reparto más grande del continente, en base a las promesas hechas por sus defensores. A partir de las conclusiones de este análisis, se han presentado una serie de recomendaciones que se basan en una orientación flexible en lugar de un modelo único para lograr una reforma que cumpla con los criterios de seguridad y justicia social.⁵⁸⁵

Según Mesa-Lago, se han registrado cuatro "re-reformas" en respuesta a los problemas de los sistemas privados en América Latina y el Caribe (ALC), las cuales han resultado en cambios significativos o la eliminación de dichos sistemas. Argentina (2008) y Bolivia (2010) optaron por cerrar el sistema privado y transferir a todos los asegurados y fondos al sistema público. Por su parte, Chile (2008) y El Salvador (2017) decidieron mantener el sistema privado. En Chile, se lograron mejoras en cuanto a la cobertura, la solidaridad social, la equidad de género y la sostenibilidad financiera. En contraste, en El Salvador se transformó el sistema privado en un sistema mixto que incluye un componente de reparto.⁵⁸⁶

⁵⁸⁴ Cfr., Quiroga Stöllger, Yesko, en Mesa-Lago, op cit.

⁵⁸⁵ idem.

⁵⁸⁶ Cfr., Mesa-Lago, op cit., pp. 17-18.

La Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) no ha definido qué considera una “re-reforma” (en tanto que la OIT, se refiere a “reversiones”); rechaza que haya ocurrido una en Bolivia y no menciona a las de Chile y El Salvador. Al parecer, el criterio de la FIAP para calificar un cambio como re-reforma (o reversión) se restringe a aquel que cierra el sistema privado y pasa a todos los asegurados y sus fondos a un sistema público de reparto (Argentina); por el contrario, no considera re-reforma, cuando se mantienen las cuentas individuales, aunque bajo una administración estatal, a más de otros cambios importantes en el sistema (como en Bolivia).⁵⁸⁷

El autor sostiene, como otros expertos, que también hay re-reforma cuando se preserva el sistema privado, pero con importantes modificaciones, como en Chile la infusión en el sistema privado de solidaridad social y equidad de género (que antes no había) la expansión de la cobertura y al reforzamiento de la sostenibilidad financiera-actuarial; igualmente en el caso de El Salvador donde el sistema privado de hecho se ha convertido en un sistema mixto con un componente de reparto.⁵⁸⁸

Otra característica común a todas las reformas, independientemente de su tipo, es la expansión del rol del Estado en el sistema previsional. Por otra parte, con cuerda del autor con la FIAP en que no hubo reformas o reversiones en Ecuador Nicaragua y Venezuela porque el sistema privado nunca llegó a implantarse.

Con relación a este aspecto, desde 2015, Morales Ramírez argumentó que la mayoría de los países han implementado medidas para mejorar las deficiencias de sus sistemas de pensiones, pero esto no implica que estén adoptando el modelo chileno o eliminándolo. Algunas de las medidas tomadas incluyen extender la cobertura a trabajadores independientes, reducir los costos administrativos, comparar rendimientos y comisiones, limitar los traspasos y crear nuevos fondos de inversión para diluir el riesgo. Además, se están tomando medidas para abordar la problemática de la equidad de género y fomentar la cultura financiera entre los afiliados.⁵⁸⁹

Esta autora indica que las razones detrás de la necesidad de reformar los sistemas de pensiones, así como los cambios parciales y el retorno al sistema de reparto, son similares a las que fueron identificadas en informes internacionales y en el diagnóstico oficial de Chile. La mayoría de los países abordaron inicialmente estas deficiencias mediante la flexibilización de las condiciones de acceso a los beneficios. Sin embargo, las estrategias difieren entre la re-reforma chilena y las modificaciones parciales, por un lado,

⁵⁸⁷ *idem.*

⁵⁸⁸ *idem.*

⁵⁸⁹ Cfr., Morales Ramírez, María Ascensión, “Los procesos de reformas y modificaciones a los sistemas...”, *op. cit.*

y las reformas que regresan al sistema de reparto por otro. Ambos enfoques buscan mejorar la cobertura, la eficiencia del sistema, la equidad y reducir los gastos administrativos y las comisiones, aunque las reformas que regresan al sistema de reparto avanzan hacia la universalización de la cobertura y la prevención de la pobreza en la vejez mediante la creación de nuevos derechos ciudadanos.⁵⁹⁰

Sin embargo, se ha observado una mayor participación de instituciones públicas en procesos de reforma de pensiones, con el objetivo de incorporar mecanismos de solidaridad y redistribución de ingresos, crear fondos públicos de reserva para las pensiones y permitir el regreso a sistemas tradicionales. Se han obtenido enseñanzas valiosas de la experiencia, como la pugna surgida entre el funcionamiento del sistema de capitalización individual y el mercado laboral, así como el reconocimiento de la importancia de la equidad y la solidaridad en la evolución de las necesidades individuales y sociales. Las soluciones propuestas abarcan mecanismos para mitigar la pobreza en la vejez, promover la igualdad y brindar protección a los participantes frente a los riesgos inherentes al mercado.⁵⁹¹

4.3. Economía política y sistemas de pensiones

En la obra consultada del tratadista Mesa-Lago, se indica que la mayoría de las reformas estructurales en ALC se llevaron a cabo sin diálogo social previo. Dos fueron establecidas por regímenes autoritarios sin dar cabida al diálogo social, mientras que las otras dos se implementaron bajo un régimen democrático, pero con una manipulación considerable y prácticamente sin la participación del diálogo social. Las reformas restantes se realizaron bajo regímenes democráticos, la mayoría con debates prolongados y fuertes, aunque con cierta manipulación y un diálogo social de diferentes grados.⁵⁹²

En el caso mexicano, Mesa-Lago señala que el entonces partido político hegemónico de tipo corporativo (PRI) se componía de tres sectores (trabajadores, empleadores y Estado) tradicionalmente cooptados, cualquier proyecto de reforma debía lograr el “consentimiento” de ellos. En 1990 el BM, importante actor externo desde la crisis de la deuda en 1982, aconsejó una reforma estructural de pensiones; la Secretaría de Hacienda y el Banco de México, dirigidos por economistas neoliberales, nombraron comisiones que formularon un proyecto de reforma sustitutiva, aunque con diferencias a la chilena; este fue rechazado por el seguro social que cubre a los trabajadores privados

⁵⁹⁰ *idem.*

⁵⁹¹ *idem.*

⁵⁹² Cfr., Mesa-Lago, *op. cit.*, pp.18-21.

(IMSS) y en parte por las federaciones sindicales incluyendo la mayor (CTM) debido a que rehusaban un incremento en la cotización del trabajador y perderían su representación en el IMSS.⁵⁹³

El presidente electo Ernesto Zedillo, en 1994 ordenó al IMSS, evaluar su propio sistema público, que se quedaría sin reservas en 2004 por lo que necesitaba una reforma estructural, con lo cual eliminó su oposición a la reforma. Mas tarde la CTM y la USEM, sin un verdadero diálogo social, entregaron al presidente el proyecto de reforma, y con ello se logró el apoyo de los sectores de trabajadores y empresarios y se legitimó el proyecto. Por razones políticas, el BM y el BID fueron oficialmente dejados fuera del proceso, aunque otorgaron substancial ayuda financiera. Se opusieron los partidos políticos de izquierda (PRD) y de derecha (PAN), unos pocos sindicatos y grupos de pensionados y académicos. El congreso aprobó la reforma en 1995, haciendo concesiones a todos los sectores de poder: no se aumentaron la cotizaciones de trabajadores y empleadores, el IMSS perdió el programa de pensiones de vejez (pero no los de invalidez y sobrevivientes), además al momento de retirarse los asegurados pueden escoger entre una pensión calculada por las reglas del programa público o basado en el ahorro individual del sistema privado, y las administradoras e inversoras de las pensiones son de naturaleza múltiple: privadas, estatales, cooperativas, etc.⁵⁹⁴

Con relación a esto, de acuerdo con la doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez, el sistema de pensiones por capitalización permite que las contribuciones individuales acumuladas a lo largo de la vida laboral de un trabajador determinen las pensiones que se recibirán, al mismo tiempo que los Estados se capitalizan con una “nueva fuente de financiamiento seguro y fresco”. Sin embargo, señala que el Director General de la OIT, Guy Ryder, afirmó en 2019 que las cuentas individuales no son consistentes con los principios y modelo de seguridad social establecidos por las normas de la OIT, y solo pueden ser consideradas como un mecanismo de protección complementaria, nunca como un reemplazo de los sistemas públicos. El 31 de marzo de 2021, en la conferencia magistral impartida de forma virtual en el marco de la LX Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, la referida especialista en seguridad social ha ofrecido una muy interesante reflexión sobre si en realidad existe una relación entre las diversas posiciones políticas de los gobiernos en turno (centro, derecho o izquierda) y las reformas que se

⁵⁹³ idem.

⁵⁹⁴ idem.

proponen y lograr en los distintos sistemas de pensiones, o ese enfoque se ve sobre pasado por otros factores como el económico.⁵⁹⁵

Lo anterior a partir de una certera reflexión sobre el proceso legislativo y las exposiciones de motivos que dieron origen a las reformas de las pensiones del IMSS, en 1995 y ahora en 2020. Destacando los siguientes aspectos:

El 07 de diciembre de 1995, bajo el mando de un gobierno calificado hoy más que nunca como “neoliberal”, en el mismo día se aprueba por ambas cámaras del Congreso de la Unión el proyecto de iniciativa de nueva Ley, el cual entraría en vigor hasta el 01 de julio de 1997. Mientras que, en un gobierno de izquierda, que incluso se jacta de ser el más humanista, el 09 de diciembre de 2020, en un mismo día también se aprobó por ambas cámaras del Congreso de la Unión, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 19 artículos de la Ley del Seguro Social más un régimen transitorio. Es claro que ambos casos, como lo apuntó Mesa-Lago, quedó prácticamente nulificada la democracia deliberativa que, dicho sea de paso, se ha tildado de una formalidad esencial del proceso legislativo.⁵⁹⁶

Por otro lado, la doctora Mendizábal Bermúdez evidencia que de las exposiciones de motivos de las reformas de 1995 y 2020, se aprecia que se pretende hacer descansar en ambos casos la motivación legislativa en la inviabilidad financiera del sistema de pensiones; en 1995 debido a que no se había otorgado pensiones dignas y porque el sistema era incapaz de garantizar las prestaciones a que por ley tenían derecho los pensionados y cotizantes de entonces, además de que presentaba problemas de injusticia en contra de los trabajadores de más bajos ingresos; mientras que en 2020, se propone aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto.⁵⁹⁷

Así también devela la atinada conferencista que el aumento (en 1995) o la disminución (en 2020) de las semanas de cotización para la obtención de una pensión, no puede ser y no ser, simultáneamente, “la respuesta” a una misma problemática, es decir, si el sistema es financieramente inviable y el promedio de la vida laboral activa de un trabajador se había venido incrementando siendo superior a los 35 años para 1995, el aumento de semanas de cotización tomado entonces como solución para evitar la

⁵⁹⁵ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Conferencia Magistral “Reforma en materia de pensiones”, Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, perfil oficial verificado de Facebook, el 31 de marzo de 2021, <https://www.facebook.com/AMDTPS/videos/999561590574531>

⁵⁹⁶ Cfr., Tesis: (IV Región) 2o. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, t. III, p. 2152.

⁵⁹⁷ idem.

inequidad producida cuando un número creciente de asegurados cotice un periodo mínimo obteniendo los mismos beneficios que los que cotizan más tiempo; ahora resulta que reducir el tiempo de cotización redundaría en mejorar la salud financiera del esquema. Lo que a todas luces no encuentra ningún sentido y solo se explica, como lo hace la doctora Gabriela Mendizábal, como una medida “taquillera” frente al proceso electoral que vive el país en 2021.⁵⁹⁸

Por su parte, en su artículo “La Seguridad Social ¿función pública o privatización?”, el segurólogo social, Ángel Guillermo Ruiz Moreno, plantea que es fundamental diagnosticar los problemas que afectan la salud institucional, las prestaciones sociales y los sistemas de pensiones de los sistemas de seguridad social en ALC para abordar su crisis existencial. Señala que la falta de cultura previsional y educación en este ámbito es una causa común de los problemas en la seguridad social en la región. Agrega que, en lugar de ser vista como una inversión en la población, la seguridad social todavía es vista como un gasto inútil desde una perspectiva política. Estos son dos puntos cruciales para enfrentar el problema de la seguridad social en ALC, que actualmente parece no tener solución aparente.⁵⁹⁹

Mesa-Lago advierte que hay que tener cuidado al presentar la re-reforma o el sistema público de reparto como una solución única para los problemas de pensiones en ALC, ya que la reforma estructural también fue presentada como una solución mágica por los defensores de los países y las organizaciones financieras internacionales. Si bien una re-reforma que cierre el sistema privado y pase a los asegurados y sus fondos a un sistema público es factible, es importante consultar a los asegurados que estén en dicho sistema y llevarla a cabo con precaución, especialmente en cuanto a la sostenibilidad financiera. Mesa-Lago destaca que las re-reformas en Argentina, Bolivia y El Salvador no fueron precedidas por un amplio diálogo social ni realizaron un estudio actuarial previo, lo que pone en riesgo su sostenibilidad a largo plazo.⁶⁰⁰

Según el autor, la sustitución del sistema privado de capitalización individual por el sistema público de reparto es posible, pero solo si el sistema público está equilibrado financiera y actuarialmente. Para lograr esto, es esencial que se realice un estudio actuarial previo y que, si se adopta el régimen de prima media escalonada, se especifique el incremento de la cotización en cada escalón y se logre un compromiso sólido de la sociedad

⁵⁹⁸ *idem.*

⁵⁹⁹ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *La Seguridad Social*, op. cit.

⁶⁰⁰ Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, *Evaluación...*, op. cit., p. 139.

para respaldar esos aumentos. También se deben realizar revisiones actuariales periódicas para ajustar el sistema.⁶⁰¹

El mismo tratadista apunta que la re-reforma de los sistemas de pensiones en ALC no necesariamente implica el cierre del sistema privado de capitalización individual. El caso de Chile muestra que este modelo puede ser mantenido y mejorado con un proceso continuado de reformas, desde la re-reforma de 2008 implementada por un gobierno de centroizquierda y continuada por un gobierno neoliberal. En México, la propuesta de reforma por parte de un gobierno de izquierda mantiene el sistema privado, aunque realiza cambios en los principios de seguridad social, aunque no tan profundos como los chilenos, y aún existe preocupación sobre su sostenibilidad financiera y actuarial. Sin embargo, la re-reforma en El Salvador no es un buen ejemplo, ya que su objetivo principal fue reducir el déficit fiscal y omitió problemas clave como la expansión de la cobertura a grupos excluidos, tal como lo estipulaba la ley de reforma estructural.⁶⁰²

De donde se sigue que la economía política de una nación frente al reto financiero que implica la sanidad de los sistemas pensiones, puede y debe ser un factor determinante; en pensamiento del director de este trabajo de tesis, el doctor Juan Manuel Ortega Maldonado, es indudable que la solución al problema que aborda esta tesis doctoral, que pese a su estricto corte jurídico, pasa también por analizar los datos económicos del tema.

¿Será entonces que los cambios en los modelos de pensiones, primero el público, después el privado y de vuelta al público, no son sino reflejo de un cambio de política económica sobre la disponibilidad de esos recursos? Para responder a lo anterior, reflexiona el doctor Ortega Maldonado, señalando que cuando el sistema de pensiones es público, el gobierno siempre tendrá la tentación de disponer de parte de ese recurso. Son elevadas sumas que podrían utilizar para financiar parte del gasto público. En sentido contrario, cuando el sistema de pensiones lo administran las afores, es la iniciativa privada la que financia su desarrollo.

Al respecto, de acuerdo con el Reporte de Estabilidad Financiera del Segundo Semestre 2020, emitido por el Banco de México, las siefores (conjunto de 117 fondos de pensiones que administran las 10 afores) siguen siendo los principales inversionistas institucionales del país, con 4.5 billones de pesos (19.3% del PIB) en recursos administrados a septiembre de 2020.⁶⁰³

⁶⁰¹ Idem.

⁶⁰² Idem.

⁶⁰³ Banco de México, Reporte de Estabilidad Financiera del Segundo Semestre 2020. En línea, consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7BBB59C14C-03BE-58EE-6E0F-7D3EB65D52D5%7D.pdf>

En cuanto a la composición de la cartera, la participación de las inversiones en valores extranjeros aumentó respecto a los niveles registrados a finales de 2019. Por otra parte, si bien las plusvalías de los recursos en administración registraron una disminución durante el primer trimestre, estas se revirtieron en los meses posteriores y han presentado un crecimiento similar al observado durante 2019. Las plusvalías reportadas en el sector de las siefores durante 2020, se han debido principalmente a variaciones en los precios de mercado de sus carteras y en menor medida a rebalanceo de los portafolios. El efecto neto de las plusvalías y minusvalías ha sido estable durante los meses de agosto y septiembre, alcanzando al cierre de septiembre una plusvalía acumulada de 347 miles de millones de pesos. Con ello, el coeficiente de liquidez de las siefores, que es un indicador que contrasta la exposición del fondo a instrumentos derivados respecto a los activos que potencialmente podría utilizar para cubrir las llamadas de margen asociadas, mostró un incremento durante el periodo. Durante el segundo y tercer trimestre del año en curso, continuaron aumentando los retiros por desempleo como resultado del deterioro en el mercado laboral. A finales de octubre estos ascendieron a poco más de 6.5% de las aportaciones que recibieron las Afores.⁶⁰⁴

De acuerdo con el consultado reporte de BANXICO, las modificaciones al régimen de inversión adoptadas en diciembre de 2019, mediante las que se instrumentó un esquema basado en fondos generacionales, incorporaron la definición de una Trayectoria de Referencia que establece la estrategia de inversión de largo plazo de cada fondo, así como una métrica de riesgo denominada Error de Seguimiento que permite evaluar la desviación de la estrategia de inversión del fondo respecto a dicha trayectoria. Así, mientras que en junio de 2020 las condiciones de volatilidad en los mercados se reflejaron en menores rendimientos y un mayor riesgo en las siefores, al cierre de septiembre se registraron mejores condiciones en dichos indicadores.⁶⁰⁵

BANXICO señala respecto de la iniciativa para reformar la Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR) y la Ley del IMSS, enviada en septiembre de 2020 por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, que la propuesta contempla un incremento en las aportaciones a las cuentas individuales, que aumentaría gradualmente de un nivel actual de 6.5% hasta alcanzar un 15% en un periodo de 8 años, a partir de 2023, sin modificar la aportación de los trabajadores. Para ello, se propone una aportación patronal de entre 5.151% y 13.875%, dependiendo del ingreso del trabajador, mismo que para efecto del

⁶⁰⁴ Idem.

⁶⁰⁵ Idem.

cálculo de la aportación, no rebasará un nivel de 25 UMAS. Asimismo, la iniciativa propone reducir de 1,250 a 1,000 el número mínimo de semanas cotizadas requerido para tener derecho a una pensión en el SAR. La iniciativa también considera incrementar la Pensión Mínima Garantizada (PMG), la cual estará en función de la edad del trabajador, su salario base de cotización y del número de semanas cotizadas en el sistema. Por último, la iniciativa incluye una propuesta relativa a las comisiones que cobran las Afores por administración de los fondos.⁶⁰⁶

Debido a que la reforma implicaría un incremento en las aportaciones a los fondos de pensiones, lo cual es equivalente a fomentar el ahorro financiero del país, y con ello el aumento de los recursos administrados por las Afores, su aprobación podría tener efectos positivos en el desarrollo de algunos mercados. En este sentido, la reforma pudiera brindar una oportunidad para que distintos emisores de deuda puedan extender su perfil de vencimientos. Asimismo, la reforma podría incidir en cambios en materia laboral, al permitir atender a una mayor proporción de los trabajadores del sistema, que perciban menores ingresos, así como al ajustar la productividad de las empresas.⁶⁰⁷

Finalmente, informa BANXICO que, desde una perspectiva de finanzas públicas, será importante que la reforma mantenga un equilibrio fiscal que evite presiones futuras al gasto público. Así, si bien las condiciones de mayor volatilidad experimentadas en los mercados han presionado la gestión de los fondos, el perfil de inversión de largo plazo, así como un control prudente de riesgos, ha permitido que las siefores mantengan un desempeño adecuado de los activos bajo su administración, en beneficio de los trabajadores.⁶⁰⁸

Para Ángel Guillermo Ruiz Moreno los sistemas pensionarios y de seguridad social están en una situación técnico-financiera insostenible, llegando incluso a convertirse en un problema de seguridad nacional. Considera que se necesitan ajustes estructurales profundos en lugar de simples soluciones superficiales que solo empeoran la situación y aumentan la desconfianza social. En su opinión, se requieren cambios de fondo en todos los aspectos de estos sistemas y no solo un simple “maquillaje”.⁶⁰⁹

El ex ministro del Trabajo y Asuntos Sociales de España, Fernando Suárez González, afirma que: “En materia de pensiones de seguridad social, si el Estado no puede, entonces nadie puede”.⁶¹⁰ Ruiz Moreno ya advertía que la privatización de los servicios de

⁶⁰⁶ Idem.

⁶⁰⁷ Idem.

⁶⁰⁸ Idem.

⁶⁰⁹ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, La Seguridad Social, op. cit. pp. 519-520.

⁶¹⁰ Suárez González, Fernando, citado en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Las Afores, el nuevo sistema de ahorro y pensiones, 5a. ed., México, Porrúa. 2004.

seguridad social, a través de diversas formas jurídicas como la concesión, delegación o contratación, estaba avanzando de forma silenciosa pero constante. Este asunto no solo es un tema doctrinario o de preferencias hacia lo privado, sino que es un problema científico y académico fundamental que cuestiona si la seguridad social puede seguir siendo social a pesar de esta tendencia hacia los servicios privados, y si esta transformación hacia la privatización llevará a una seguridad privada en lugar de social.

si la seguridad social, a cargo originariamente del Estado y de la cual es responsable aquél primario y final, puede seguir siendo social a pesar de tales inercias, y si la transformación hacia los servicios privados seguirá implacable, entrando a los umbrales de una seguridad privada y no social.⁶¹¹

Este autor, ofreció un *Decálogo de propuestas viables y factibles* como una alternativa de solución frente a los problemas de los sistemas de pensiones, dentro de los cuales, para los fines de este trabajo de investigación, se estiman las propuestas I, II, IV, V y VI, que son del tenor siguiente:

I. Reformar el basamento constitucional del servicio público de la seguridad social. Ante la inminencia de caer en la tentación de privatizar los esquemas públicos de la seguridad social, urgiría efectuar un primer paso clave: “la reforma de nuestras Constituciones políticas nacionales en la región, a fin de poner reglas claras sobre el tema”. En este punto, recordemos que hay quienes sólo esperan que se terminen de colapsar nuestros seguros sociales, para repartirse el “botín” que para ellos representa los servicios naturales de nuestra seguridad social (salud y pensiones incluidos, obviamente); precisamente por eso debe prohibirse o al menos acotarse esa posibilidad, a nivel de norma constitucional.⁶

II. Implementación urgente y necesaria de verdaderas reformas estructurales a los esquemas de seguridad social. Más que una propuesta aislada, ésta es en la que se basa todo el contenido de este documento, pues vistas las circunstancias, resulta inútil el pretender, con la simple elevación de aportes para el financiamiento de la seguridad social, o bien el injusto recorte de prestaciones en dinero y en especie brindadas a los derechohabientes, intentar resolver una problemática que más bien tiene que ver con el diseño y la estructura de nuestros seguros sociales latinoamericanos, ampliamente rebasados por las circunstancias, tales como las variables demográficas y epidemiológicas. [...]

IV. Crear un impuesto al consumo u otro similar, cuya recaudación impositiva total se destine a financiamiento de la seguridad social. La idea que subyace detrás de esta propuesta es que el coste de la seguridad social, que en la mayoría de los países del área representa entre el 25% y el 30% del salario del operario, el cual termina impactado en el precio final de los bienes y servicios que se ofrecen al consumidor —que somos todos—, desaparezca al buscar novedosas vías de financiamiento de este servicio público y, de paso, puedan ofrecerse a los trabajadores mejores ingresos para que su poder de consumo se eleve. [...]

V. Crear esquemas legales uniformes de las prestaciones en dinero y en especie que debe cubrir el servicio obligatorio de seguridad social en todo el país. La propuesta a nivel regional en América Latina consiste en crear un “nuevo derecho sustantivo de la seguridad social” en cada uno de los países del área, una legislación moderna, actualizada, con elevadas miras hacia el futuro que, con base en las experiencias adquiridas, evite “cuellos de botella” y problemas de gestión, y que a la par permita círculos virtuosos mediante reglas claras e inobjetables, de fácil interpretación por parte de todos los involucrados en el esquema.

En México, si los cuatro seguros sociales federales (IMSS, ISSSTE, ISSFAM e INFONAVIT), y los treinta y un esquemas locales de seguridad social (llámense institutos de seguridad social o bien simples direcciones de pensiones), tiene cada uno de ellos una legislación-marco que los crea y dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos a la del administración centralizada federal o local, así como disponen de órganos tripartitos autárquicos que les permite su autogobierno, entonces,

⁶¹¹ idem.

para evitar dispersiones y atomización de esfuerzos, es conveniente que todos esos esquemas se unifiquen, dado que su financiación y prestaciones son disímolos, lo que dificulta su materialización. *VI. Crear paralelamente a la unificación de normas sustantivas, las adjetivas conducentes.* Esto es, que el Poder Legislativo de cada país del área geográfica expida, paralelo al sustantivo, un ordenamiento adjetivo, es decir, un código de procedimientos de seguridad social de observancia nacional, para validar un único procedimiento en todo el país para acceder a las prestaciones a que los derechohabientes tienen legítimo cuanto irrenunciable derecho, determinándose de paso el tribunal jurisdiccional que deba conocer de este tipo de controversias, con presencia en lugares estratégicos y conformado siempre por verdaderos juristas expertos en el tema de la seguridad social.[...]⁶¹²

En ese orden, es indiscutible que la solución de los problemas financieros y económicos que enfrentan los sistemas de seguridad social y en especial los SPSP, no puede explicarse sino a través del Derecho de la Seguridad Social, respecto del cual Ruiz Moreno advierte que es una rama del derecho que se diferencia de otras, como el derecho laboral, y que su importancia radica en que no es “un regalo otorgado por el Estado”, sino un derecho básico y esencial que todos los ciudadanos deben exigir al Estado, aunque sean empresas privadas las que administren su prestación. La seguridad social nos cuesta a todos los ciudadanos, esto es lo que le da su valor y lo que justifica su existencia como disciplina jurídica independiente.⁶¹³

4.4. Pensiones para servidores públicos estatales y municipales en ALC: casos concretos

Se ha abordado hasta aquí, el comportamiento regional que han tenido los sistemas de pensiones en ALC, pasando del sistema de reparto al de capitalización individual y regresando a esquemas de solidaridad. Dichas reflexiones, sin duda, se han dado a nivel nacional en cada uno de los países de la región, tanto respecto de trabajadores públicos como privados. Lo que si bien es verdad afianza esta indagatoria para que la propuesta de solución considere problemáticas mayúsculas que existen no solo en México sino en gran parte del continente y cómo es que se atajan por los gobiernos.

No obstante, debemos apuntar que de acuerdo con los análisis que ofrecen diversos especialistas, al interior de los países, como sucede en México, existen subsistemas de pensiones enfocados en poblaciones objetivo muy delimitadas y a nivel más local, siendo incuestionablemente de interés para los fines de este trabajo de investigación, poder revisar cómo en países que guardan la misma división política que la república mexicana, se establecen sistemas para servidores públicos a nivel estatal y

⁶¹² Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *La Seguridad Social*, op. cit., pp. 525-530.

⁶¹³ Cfr., Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “La deslaborización del derecho de la seguridad social...”, op. cit.

municipal. En tales condiciones en este apartado se realiza un muy breve estudio sobre el sistema de pensiones para la burocracia estatal y municipal en Argentina, Brasil y Colombia, debido a que son dos grandes referentes en la región, sin perjuicio de su gran extensión territorial, pero, además, sus formas de gobierno son de alguna forma equiparables a la mexicana.

Brasil

Mesa-Lago, en su evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en ALC, señala que Brasil es el país mayor en territorio y en población de la región y ha mantenido un sistema público de *reparto puro*, sin una reserva salvo de contingencia. La Constitución Federal de 1988, promulgada después del regreso a la democracia, reconoció a la seguridad social como un derecho constitucional y estableció reglas importantes. Cinco reformas paramétricas fueron aprobadas desde la constitución en 1998, 1999, 2003, 2005 y 2019.⁶¹⁴

El sistema de pensiones brasileño es uno de los más fragmentados de la región y abarca cuatro subsistemas principales y otros regímenes especiales todos de reparto menos uno: a) Régimen General de Previsión Social (*Regime Geral de Previdência Social*: RGPS) de reparto simple, administrado por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) que cubre a los trabajadores del sector privado y se divide en dos programas: urbano, típico de los esquemas contributivos, y rural de tipo semicontributivo. b) Régimen de Pensiones para Empleados del Gobierno de la Unión (*Regime Próprio de Previdência Social da União*: RPPS) de reparto simple, incluye un programa general para funcionarios del gobierno federal pero además unos 2.400 regímenes administrados por el gobierno federal, los estados y municipios con condiciones de acceso, prestaciones y financiamiento diversos. 3) Régimen de Previsión Complementaria (*Regime de Previdência Complementar*: RPC) que es de ahorro voluntario adicional, administrado por numerosos entes de derecho privado o sociedad civil sin ánimo de lucro y pueden ser de dos tipos: “cerrados”, los mayores en asegurados y capital, de capitalización individual, establecidos por uno o varios empleadores o por sindicatos, usualmente elegidos por las grandes empresas; y “abiertos” que pueden ser de CD, BD o contribución variable, no necesariamente atados al empleo, para trabajadores asalariados y autónomos, así

⁶¹⁴ Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, Evaluación, op cit., p. 139.

como otras personas físicas, gestionados por compañías de seguros, pagan una renta vitalicia o suma alzada, usualmente elegido por empresas pequeñas y medianas. 4) Régimen de Pensiones no Contributivas (Beneficio de Prestación Continuada: BPC) que otorga una pensión equivalente a un salario mínimo a las personas mayores de 65 años que carecen de una pensión contributiva o a discapacitadas o familias con un ingreso menor a un cuarto del salario mínimo.⁶¹⁵

La cobertura de Brasil es la superior entre los sistemas públicos (salvo Bolivia en pensiones no contributivas): la de la Población Económicamente Activa (PEA) era 56% en 2018 (la cuarta mayor en toda la región se expandió en 19 puntos porcentuales entre 2000 y 2014, una de las más rápidas en la región; CEPAL, 2018); los trabajadores autónomos tienen cobertura obligatoria afiliando al 39% de ellos (la tercera mayor), mientras que la cobertura de la población adulta mayor era 87,8% (la tercera más alta).⁶¹⁶

La Constitución de 1988 garantizó los derechos de los grupos más vulnerables de la población y obligó al gobierno a proveer fondos para pagar prestaciones de seguridad social y, si es necesario, introducir impuestos específicos o aumentar sus tasas. La solidaridad social es muy fuerte especialmente en las pensiones no contributivas que han reducido substancialmente la pobreza especialmente después de 1988; entre 1978 y 1988 no hubo progresividad en las transferencias de seguridad social por deciles del ingreso familiar, pero entre 1988 y 2012, dichas transferencias aumentaron 26 puntos porcentuales en el primer decil (menor ingreso) y 31 puntos en el segundo, pero 6 puntos en el noveno y 10 puntos en el décimo (mayor ingreso); también expandieron la cobertura y recibieron fuertes transferencias los trabajadores rurales. La cobertura femenina de la PEA era de 56% en 2018 y la de las adultas mayores de 86%, ambas ordenadas como las cuartas mayores en la región; por el contrario, había una amplia brecha en la densidad de contribución: hombres 70% y mujeres 53%.⁶¹⁷

Las condiciones de acceso al retiro eran muy generosas; tanto en el RGPS como en el RPPS era posible retirarse por tiempo de servicios o por una combinación de edad y años de contribución: en la primera alternativa se requerían 30/35 años de contribución (mujeres/hombres) con independencia de la edad en el RGPS y 25 años en el RPPS (los últimos diez en el mismo puesto); en la segunda alternativa, las edades de retiro eran

⁶¹⁵ Idem.

⁶¹⁶ Idem.

⁶¹⁷ Idem.

iguales en los dos regímenes 60/65 (mujer/hombre) y 15 años de contribución; en el régimen rural las edades se reducían cinco años en ambos sexos.⁶¹⁸

En 2015, la tasa bruta de reemplazo (TR) promedio en la primera alternativa era 80% (la sexta mayor en la región), o sea, un asegurado(a) que entraba al servicio público con 20 años y no cambiaba su puesto en los últimos diez, podía jubilarse con 45 años y una TR de 80% (100% antes de la reforma paramétrica de 2003). En la segunda alternativa, la TR era 52% (siete puntos por encima del mínimo de 45 años estipulado por la OIT; pero el cálculo de la TR excluía el 20% de los salarios más bajos en los 15 años de contribución, tomaba una base de 70% del promedio y le agregaba 1% por cada año de contribución hasta llegar a una TR de 100%. Una comparación con otros once países en la OECD, incluyendo los más desarrollados, mostraba que Brasil tenía las condiciones más laxas. Por último, todas las pensiones se ajustan al IPC.⁶¹⁹

Todo lo anterior indica que el sistema brasileño de pensiones tiene costos muy altos y estos se agravan porque su grado de envejecimiento es “avanzado”; solo un país en América Latina (Uruguay) es calificado de “muy avanzado” y otros dos como “avanzados” (Argentina y Chile). La proyección demográfica para 2019-2060 muestra que la tasa de crecimiento de la población que era de 2,9% en 1960-1970, descendió a 0,8% en 2010-2020, será de cero en 2040-2050 y se reducirá en 0,2% en 2050-2060. El segmento productivo de la población (edades de 16 a 59 años) que era de 63,8% en 2019 bajará a 52,1% en 2060, mientras que la población anciana (60 años y más) crecerá de 13,8% a 32,2%, la relación de personas en edad activa por una persona pasiva se contraerá de 4,6 a 1,6 en el mismo período, por último, la expectativa de vida a la de edad de 65 años crecerá en seis años el hombre (de 13 a 19 entre 2000-2060) y en ocho años la mujer (de 15 a 23).⁶²⁰

En Brasil, la reforma paramétrica de 2019 liderada por el ministro de Economía Paulo Guedes, incluye la introducción de una edad mínima de jubilación, algo que el país no tenía antes, y se espera que genere un ahorro de unos 800.000 millones de reales (175.000 millones de euros) para las arcas públicas en la próxima década. La reforma fue necesaria debido a las generosas pensiones ofrecidas a los trabajadores formales en Brasil y al rápido envejecimiento de la población, lo que había convertido el sistema de pensiones en una bomba de tiempo. A pesar de la resistencia de los ciudadanos a los cambios en el sistema de pensiones durante los últimos 30 años, la reforma se aprobó y establece que

⁶¹⁸ *idem.*

⁶¹⁹ *idem.*

⁶²⁰ *idem.*

las mujeres tendrán que trabajar hasta los 62 años y los hombres hasta los 65 para poder jubilarse.⁶²¹

Durante la reforma paramétrica de 2019 en Brasil, los profesores y los policías consiguieron condiciones más favorables gracias al apoyo de sus poderosos grupos de presión. Los agricultores, que suelen tener dificultades para trabajar en el sector formal, mantuvieron un régimen especial. Se redujeron las pensiones de viudedad, pero se mantuvieron por encima del salario mínimo (998 reales, unos 219 euros). Esta reforma fue clave durante el primer año del mandato, pero aún quedan pendientes las reformas de los sistemas de jubilación para los funcionarios estatales y municipales, así como para los militares, que contienen cláusulas onerosas y sorprendentes para los contribuyentes, como la que permite heredar la pensión completa del padre a las hijas solteras.⁶²²

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Federal de Brasil, la República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho. Por su parte, en su artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, se establece que los estados se organizan y se rigen por las Constituciones y leyes que adopten, respetando los principios de la Constitución. Las competencias que no estén expresamente prohibidas en la Constitución, les están reservadas a los estados. Corresponde a los estados explotar directamente, o mediante concesión, los servicios locales de gas canalizado, en la forma que establezca la ley, quedando prohibida la creación de medidas provisionales para su reglamentación. Los estados podrán, mediante leyes complementarias, establecer regiones metropolitanas, núcleos urbanos y microrregiones, constituidas por la agrupación de municipios limítrofes, para integrar la organización, la planificación y la ejecución de las funciones públicas de interés común.⁶²³

El artículo 29 del mismo ordenamiento establece que los municipios se regirán por una ley orgánica, votada en dos vueltas, con un intervalo mínimo de diez días entre una y otra, y aprobada por dos tercios de los miembros del concejo municipal, el cual la promulgará, de conformidad con los principios establecidos en esta Constitución, en las constituciones de los respectivos estados. Y el artículo 43 prevé que, a efectos

⁶²¹ Cfr., Nota periodística: Galarraga Gortázar, Naiara, "Bolsonaro logra aprobar la crucial reforma del sistema de pensiones de Brasil. Culmina en el Senado la tramitación de una ley que cambiará las insostenibles jubilaciones y ahorrará 175.000 millones de euros en una década", El País, España, 2019, https://elpais.com/internacional/2019/10/23/actualidad/1571791090_842466.html

⁶²² Según una nota periodística, hay 10.000 mujeres brasileñas que reciben una pensión vitalicia heredada de su padre, la cual les permite tener un empleo, pero no un esposo. Estas mujeres solteras reciben una paga mensual de alrededor de 6.000 reales (1.300 euros) en un país donde dos tercios de la población se jubila con una pensión seis veces menor, equivalente al salario mínimo de 998 reales. Cfr., Nota periodística: Galarraga Gortázar, Naiara, "Jubilarse a los 53 o solteras que heredan pensiones... Bienvenidos a Brasil. El sistema de pensiones vigente es insostenible y muy desigual. La reforma que debate el Congreso marcará el éxito o fracaso del mandato de Bolsonaro", El País, España, 2019, https://elpais.com/internacional/2019/03/26/actualidad/1553629605_589314.html

⁶²³ Cfr., http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

administrativos, la Unión podrá articular sus acciones en un mismo complejo geoeconómico y social, con el objetivo de alcanzar su desarrollo y reducir las desigualdades regionales.

En lo que importa a este trabajo de investigación, el artículo 39 de la constitución brasileña, señala que la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios establecerán, dentro del ámbito de su competencia, un régimen jurídico único y planes de carrera para los funcionarios de la administración pública directa, de las entidades autárquicas y de las funciones públicas. En estas condiciones, el artículo 40, se refiere al régimen propio de previsión social de los funcionarios de carrera que tendrá carácter contributivo y solidario, con la contribución del respectivo ente federativo, de funcionarios activos, jubilados y pensionados, observando los criterios que preserven el equilibrio financiero y actuarial.

El párrafo 14 del citado artículo 40, señala que la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios instituirán, por ley de iniciativa del respectivo Poder Ejecutivo, un régimen de previsión complementaria para los funcionarios de carrera, observando el límite máximo de los beneficios del Régimen General de Previsión Social para el monto de las jubilaciones y pensiones en un régimen propio de previsión social, a excepción de las disposiciones del párrafo 16. El párrafo 15, señala que el régimen de previsión complementaria a que se refiere el párrafo 14 ofrecerá planes de beneficios únicamente en la modalidad de cotización definida, observando las disposiciones del artículo 202 y se implementará por medio de una entidad cerrada de previsión complementaria o de una entidad abierta de previsión complementaria. Mientras que el párrafo 16 previene que las disposiciones de los párrafos 14 y 15 podrán aplicarse a los funcionarios que hayan ingresado al servicio público antes de la fecha de publicación del acto que instituye el correspondiente régimen de previsión complementaria, únicamente si esta fuere la alternativa escogida previa y expresamente por el funcionario.

Como podemos advertir, existe posibilidad para que los estados federales del Brasil, como sucede en México, puedan implementar un régimen complementario de seguridad social para los servidores públicos, aunque notablemente la constitución brasileña ha ido más allá que la mexicana al fijar bases mínimas y generales sobre las cuales podrán tener configuración dichos sistemas complementarios, como se aprecia el párrafo 18 del citado precepto constitucional, que establece que las prestaciones de jubilación y pensión concedidas por el régimen a que se refiere este artículo que excedan el límite máximo establecido para los beneficios del Régimen General de Previsión Social contemplado en el artículo 201, implicarán una cotización por un porcentaje igual al establecido para los

funcionarios de carrera. Cabe señalar que dicha facultad de los estados se previó desde el texto original de 1988.⁶²⁴

Desde 2009, la tratadista brasileña Zélia Luiza Pierdoná señalaba que de acuerdo con los párrafos 14 a 16 del artículo 40 citado, las entidades federativas (Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios) podrán adoptar el mismo límite en el régimen de servidores públicos que el monto de beneficios adoptado por el régimen general. Para ello, deben instituir un plan de pensión complementaria para sus respectivos funcionarios públicos. En este caso, la protección obligatoria en el servicio público se limitará a los valores del régimen general (INSS). Así, el mantenimiento del mismo nivel de vida para el servidor estará “garantizado” por la pensión complementaria. La institución de la seguridad social complementaria depende de una ley de iniciativa del respectivo Poder Ejecutivo y debe observar, en su caso, lo dispuesto en el Código Fiscal. Serán entidades cerradas de pensiones complementarias, con planes de prestaciones de aportación definida (el valor de las aportaciones y no de las prestaciones se define previamente).⁶²⁵

Dichas porciones normativas fueron modificadas por la reciente Reforma de las Pensiones -CE N° 103/2019 (PEC N° 06/2019); sin embargo, Zélia Luiza Pierdoná y Bruno Bianco Leal, al analizar si los cambios antes mencionados eran necesarios o no, así como si son suficientes para garantizar, además de la propia protección de la seguridad social, otros derechos tanto dentro como fuera del sistema de seguridad social, en su artículo “La protección del sistema público de pensiones y las reformas aplicadas por las enmiendas a la constitución 20/98, 41/2003 y 103/2019”, señalan que el hecho de que muchas normas establecidas en la CE N° 103/2019 no se hayan extendido a los regímenes de los servidores públicos de los estados, el Distrito Federal y los municipios, que requieren cambios en sus requisitos legales, representa un retroceso en relación con la uniformidad de la protección de la seguridad social brasileña. En este contexto, la aprobación del PEC/paralelo sería mejor, sobre todo en el punto que incluye a los estados, el Distrito Federal y los municipios.⁶²⁶

La libertad configurativa concedida a los estados brasileños, como en México, también ha dado lugar a una disparidad con relación los regímenes federales y entre entidades federativas, ejemplo de ello es la enmienda constitucional CE N° 41/2003 que permitió a las entidades federativas instituir contribuciones de jubilados y pensionados, en

⁶²⁴ Cfr., Pierdoná, Zélia Luiza y Leal, Bruno Bianco, “La protección de la seguridad social y las reformas aplicadas por las enmiendas constitucionales 20/1998, 41/2003 y 103/2019”, *Revista de Direito do Trabalho* (São Paulo), v. 46, p. 69-78, 2020, <https://www.tjdft.jus.br/institucional/biblioteca/conteudo-revistas-juridicas/revista-de-direito-do-trabalho/2020-ano-46-n-210-mar-abr>

⁶²⁵ Cfr., Pierdoná, Zélia Luiza, “Professora apresenta regras de aposentadoria no serviço público”, *Sindicato Nacional de Auditores Tributarios Laborales*, Brasil, 2009, <https://www.sinait.org.br/site/noticia-view/?id=840/professora-apresenta-regras-de-aposentadoria-no-servico-publico>

⁶²⁶ idem.

montos que excedían el tope del Sistema General del Seguro Social. Para aquellos que ya estaban jubilados y pensionistas, la contribución podría centrarse en cantidades inferiores al límite máximo del Régimen General, incluidos diferentes porcentajes en función de si el beneficiario estaba vinculado a la Unión o a los Estados y municipios. No obstante, Pierdoná señala que la enmienda CE N° 103/2019 obliga a todas las entidades federativas, que han instituido esquemas de seguridad social a sus empleados, a adoptar mismo techo protector.⁶²⁷

Existen diversos sistemas propios de pensiones de los estados y municipios brasileños, que ofrecen beneficios diversos y evidentemente exigen requisitos distintos para acceder a aquellos, como ejemplo, podemos citar al IPMC que es el Sistema Propio de Seguridad Social para Servidores Sociales de los Servidores Municipales de Cascavel. Se trata de una unidad única y gerente vinculado al poder ejecutivo, incluye a los funcionarios municipales que ocupen cargos efectivos en la Cámara y el Ayuntamiento ciudad de Cascavel. Los beneficios que oferta dicho sistema municipal para los servidores públicos son: jubilación por invalidez; jubilación obligatoria; retiro voluntario por edad y longitud de contribución; retiro voluntario por edad; retiro especial; prestación por enfermedad; subsidio familiar; y pago por maternidad.⁶²⁸

Otra muestra, la tenemos con el sistema del Ayuntamiento de Curitiba, que ofrece, entre otros beneficios, una jubilación voluntaria por edad, requiriendo para el caso de los hombres contar con 65 años; 10 años de servicio público; y 05 años de ejercicio efectivo en el cargo en el que se producirá la jubilación; mientras que para las mujeres requiere 60 años; 10 años de servicio público; y 05 años de ejercicio efectivo en el cargo en el que se producirá la jubilación.⁶²⁹ Por su parte, el estado de Paraná (cuya capital es Curitiba), reporta en su portal oficial de internet, 104.582 jubilados y 27.203 pensionistas.⁶³⁰

En el estado de São Paulo, el proceso de otorgamiento de pensiones a los servidores públicos de la administración directa del Estado de São Paulo se da en dos

⁶²⁷ La Suprema Corte federal brasileña, en acción directa de inconstitucionalidad número 3.105/DF, consideró que no viola las garantías y derechos fundamentales el requisito de contribución a la seguridad social de pensionados y jubilados, señalando que es un "instrumento de acción del Estado en el ámbito de la seguridad social. Obediencia a los principios de solidez y equilibrio financiero y actuarial, así como a los objetivos constitucionales de universalidad, equidad en forma de participación en el costo y diversidad de la base de financiación." Sin embargo, en relación con la diferencia entre los que ya estaban jubilados y los que aún no lo estaban, así como la diferencia entre los servidores de las diferentes entidades federativas, el tribunal consideró que la contribución debía centrarse únicamente en los montos que excedían el límite máximo de la RGPS, independientemente de si se retira o no, así como ser un servidor o pensionado de esta o aquella entidad federativa. Para el tribunal, estas diferencias violan el principio de la isonomía fiscal. Cfr., Pierdoná, Zélia Luiza y Leal, Bruno Bianco, op. cit.

⁶²⁸ Cfr., [http://www.cascavel.pr.gov.br/arquivos/10032017_ipmc___presidente_alcineu_2017_2020_iii\(1\).pdf](http://www.cascavel.pr.gov.br/arquivos/10032017_ipmc___presidente_alcineu_2017_2020_iii(1).pdf)

⁶²⁹ Según información de su portal de internet, en 1999, con el advenimiento de la Ley Municipal No. 9.626, la atención de salud pasó a ser administrada por el Instituto de Salud de Curitiba - ICS. Sin embargo, la misión del IPMC no ha cambiado en relación con la propuesta para su creación, buscando siempre la excelencia en la satisfacción de las necesidades de los empleados activos e inactivos, así como de sus pensionados, con el objetivo de brindar la mayor seguridad y calidad de vida posible. Para ello, impulsa programas de atención y preparación para la jubilación a través del Programa Vida Nova, que realiza actividades como artesanías, pinturas, coros, charlas informativas y eventos diversos, apuntando a la participación de funcionarios jubilados y pensionados, destacando así el valor que representan para el Municipio de Curitiba en reconocimiento a los años de dedicación al servicio público municipal, cuando están en actividad. A partir de 1999, el IPMC comenzó, entre otras funciones, a administrar los activos financieros y patrimoniales incluidos en el régimen, el otorgamiento y pago de las prestaciones de seguridad social y el establecimiento de lineamientos de seguridad social, de acuerdo con la legislación. Asimismo, el Fondo de Pensiones Municipal provisional. Cfr., <https://ipmc.curitiba.pr.gov.br/conteudo/instituto-de-previdencia-dos-servidores-do-municipio-de-curitiba/11>

⁶³⁰ Cfr., <http://www.paranaprevidencia.pr.gov.br/modules/conteudo/conteudo.php?conteudo=43>

etapas, la primera se realiza en el departamento de recursos humanos del órgano de origen del servidor y la segunda en la SPPREV.⁶³¹ El análisis y flujo de la concesión sigue: 1er paso: el servidor debe solicitar la Validación de Conteo de Tiempo (VTC) con la Unidad de Recursos Humanos de origen y, si ha cumplido los requisitos de calificación para calificar la regla de retiro que desea retirarse, realizar la solicitud de inactivación directamente en el órgano fuente. HR es responsable de insertar todos los datos del servidor en la herramienta de gestión de la seguridad social, proporcionada por SPPREV, y aprobar el Procedimiento de Retiro SPPREV (PAS) con la posterior disponibilidad de registros digitales en el Sistema de Gestión de la Seguridad Social (SIGEPREV), observando lo establecido en Comunicado SPPREV 2, de 25 de septiembre de 2019. 2ª etapa: SPPREV analiza el proceso, confirmando los requisitos para su inclusión en la regla de retiro proporcionada por el servidor. Posteriormente, prevé la publicación de la jubilación en el Diario Oficial del Estado y su inclusión en la nómina.⁶³²

Argentina

Siguiendo a Camelo Mesa-Lago, una re-reforma de la reforma estructural de pensiones implica una eliminación o cambio substancial del sistema privado. Hasta septiembre de 2020 se habían implementado cuatro re-reformas de pensiones en la región de ALC y las cuatro comparten la característica común de fortalecer el papel del Estado en el sistema de pensiones, aunque sus grados de cambio son diferentes: Argentina (2008) y Bolivia (2010) cerraron el pilar/sistema privado y lo integraron al sistema público. Argentina se limitó a hacer una promesa legal que los asegurados traspasados obtendrían pensiones superiores.⁶³³

Según el autor, en Argentina hubo escasa discusión pública y debates en el Congreso sobre la re-reforma, que fue aprobada con celeridad por la mayoría del gobierno en el Congreso, con el apoyo de las dos principales federaciones sindicales, la oposición de los empleadores y de AFJP y sin la opinión de expertos, la sociedad civil y otros grupos de interés. La transición de los asegurados y del capital acumulado en el pilar privado al

⁶³¹ El 1 de junio de 2007 se promulgó la Ley Complementaria N° 1.010, que creó São Paulo Previdência - SPPREV como la unidad de gestión única del Régimen Privado de Pensiones de los Empleados Públicos (RPPS) y del Régimen Privado de Pensiones Militares (RPPM). La creación de la SPPREV se debió a la necesidad de una mayor eficiencia en la gestión y, en consecuencia, una reducción del gasto público, ya que, con el establecimiento del Régimen Propio, hubo una estandarización en los criterios para el otorgamiento de beneficios. De esta manera, las leyes aprobadas, en el largo plazo, preverán el establecimiento de una gestión más centralizada y eficiente, beneficiando el futuro del bienestar de los empleados del Estado de São Paulo. Cfr., http://www.spprev.sp.gov.br/benef_inativos.aspx?id=249

⁶³² Cfr., http://www.spprev.sp.gov.br/benef_inativos.aspx?id=249

⁶³³ Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, op. cit., p. 81.

sistema público (Sistema Integrado Previsional Argentino: SIPA) y al fondo colectivo público de reparto (FGS) afectó a unos 3,7 millones de asegurados en el pilar privado.⁶³⁴

Los asegurados argentinos no habían respondido a opciones legales previas para trasladarse al sistema público, pero a diferencia de las masivas demostraciones callejeras durante la crisis económica de 2001 (debido al “corralito” bancario), la re-reforma no provocó protestas sindicales ni manifestaciones contra el referido traspaso obligatorio de fondos y asegurados, excepto unas pocas demandas judiciales sin éxito, una conducta explicable por los defectos de la reforma estructural y del pilar privado, así como su incapacidad para conseguir el apoyo de la sociedad.⁶³⁵

En Argentina, según lo informa Mesa-Lago, antes de la re-reforma de 2008 hubo cambios paramétricos importantes, especialmente en 2005 y 2007 que introdujeron una serie de medidas para extender la cobertura contributiva y la no contributiva: la llamada “moratoria” permitió a los asegurados jubilarse sin haber cumplido los 30 años de aportes requeridos (con subsidios fiscales), mientras que los trabajadores autónomos que carecían de documentación completa o ninguna, también pudieron retirarse. No obstante, según las encuestas, la cobertura de la PEA se mantuvo virtualmente estática en 45% entre 2009 y 2018; cifras administrativas permiten calcular la cobertura de la PEA en 47,9% en 2019; la cobertura de la población adulta mayor por todas las pensiones aumentó de 84% en 2007 a un récord de 90,1% en 2009 pero después bajó a 84,2% en 2018.⁶³⁶

De acuerdo con información de Oscar Cetrángolo, Consultor de la División de Desarrollo Económico de la CEPAL, y Carlos Grushka, Profesor Adjunto de la Universidad de Buenos Aires y Director de Estudios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de la Argentina; el sistema de seguridad social en Argentina abarca la protección de los riesgos sociales asociados a la vejez, invalidez y fallecimiento, junto con la cobertura de salud, asignaciones familiares, empleo y riesgos de trabajo. Está compuesto por esquemas de prestaciones contributivos y no contributivos, pero carece de una clara definición institucional, lo que resulta en superposición y fragmentación de funciones. Debido a esto, es difícil considerarlo como un sistema bien estructurado⁶³⁷

Al igual que en México y Brasil, como se ha visto, en Argentina existen diversos subsistemas de seguridad social, al respecto, los autores consultados indican que, aunque el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) es el eje principal del sistema de

⁶³⁴ Cfr., *idem*.

⁶³⁵ *idem*.

⁶³⁶ *idem*.

⁶³⁷ Cfr., Cetrángolo, Oscar y Grushka, Carlos, “El sistema de pensiones en la Argentina. Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera”, Series de la CEPAL, Macroeconomía del Desarrollo, Argentina, 2020, https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45821/S2000378_es.pdf

pensiones en Argentina, también existen numerosos regímenes específicos para distintas poblaciones dentro del sistema.⁶³⁸

Los autores indican que en Argentina, a pesar de que el SIPA es el eje principal del sistema de pensiones y está reglamentado por la Ley 24241 y sus modificatorias, hay más de 120 regímenes independientes para poblaciones específicas, como la Caja de la Fuerzas Armadas, la Caja de la Policía Federal, la Caja de la Gendarmería Nacional, la Caja de la Prefectura Naval, la Caja del Servicio Penitenciario Federal, más de 80 cajas de previsión y seguridad social para profesionales, 22 cajas de empleados municipales, 24 cajas de compensación o complementarias y 13 cajas de empleados provinciales. Además, la legislación permite la creación de nuevos regímenes y cajas complementarias. A pesar de que el SIPA se define como un régimen de afiliación obligatoria para todos los trabajadores, en la práctica la fragmentación del sistema lo hace difícil de considerar como un sistema propiamente dicho.⁶³⁹

Los autores argentinos consultados aclaran que la información proporcionada se refiere a una recopilación de situaciones muy diversas entre los distintos estados provinciales. Sin embargo, indican que, a pesar de estas limitaciones, la proporción de los ingresos de las cajas de jubilaciones ha disminuido a cerca de una cuarta parte de los impuestos recaudados por las provincias, principalmente debido al aumento de la presión tributaria provincial, liderada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aunque una parte significativa del gasto de las provincias es financiada por la coparticipación federal de impuestos y otras transferencias desde la nación, los ingresos por aportes y contribuciones para las cajas de jubilaciones han representado poco más del 10% de los ingresos totales provinciales. En el período de 2003 a 2016, los ingresos consolidados casi se duplicaron, pasando del 5,5% al 10,8% del PIB y disminuyendo al 9,8% en 2017. El sistema nacional incluye los aportes y contribuciones sobre los salarios, así como los impuestos con asignación específica al sector, mientras que en los sistemas provinciales solo se consideran los recursos tributarios provenientes de las cargas sobre los salarios. Es posible que en algunas provincias existan recursos tributarios asignados a las cajas correspondientes, pero no hay información disponible al respecto.⁶⁴⁰

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la Nación Argentina, la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la propia Constitución. El artículo 5 del ordenamiento mencionado establece que

⁶³⁸ *idem.*

⁶³⁹ *idem.*

⁶⁴⁰ *idem.*

cada provincia en Argentina debe dictar su propia Constitución bajo un sistema representativo republicano, siguiendo los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional. Asimismo, se asegura que cada provincia tenga su propia administración de justicia, régimen municipal y educación primaria, y el Gobierno Federal se encarga de garantizar a cada provincia el uso y la práctica de sus instituciones bajo estas condiciones.⁶⁴¹

De acuerdo con lo señalado por el artículo 14, entre otras cosas, el Estado será el encargado de proporcionar los beneficios de la seguridad social de forma integral e inalienable. Se establecerá un seguro social obligatorio que será administrado por entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica y serán gestionadas por los interesados con la participación del Estado. No podrá haber una duplicidad de aportes. Además, se establecerán jubilaciones y pensiones móviles, protección integral de la familia, defensa del bien de familia, compensación económica familiar y acceso a una vivienda digna mediante la ley.

Un ejemplo del uso de la libertad de configuración legislativa es la Ley de Decreto-Ley 9650/80, la cual establece el régimen previsional de la provincia de Buenos Aires para jubilaciones y pensiones de los agentes de la administración pública provincial, municipal y establecimientos educativos privados. En los artículos 1 y 2 de la ley se establece que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires actuará como órgano de aplicación del régimen de prestaciones previsionales, de acuerdo con las normas de la Ley y su reglamentación. El régimen es obligatorio para los Gobernadores y Vice Gobernadores electos, los legisladores de ambas cámaras y el personal que preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, así como el personal docente en establecimientos educativos privados y el personal contratado en los términos de la Ley 10295 y sus modificatorias. Los actuales jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social también están sujetos a las prescripciones de la ley en cuanto les sean aplicables.⁶⁴²

Según lo establecido en el artículo 22 de esta normativa, los afiliados que hayan trabajado por un mínimo de veintidós (22) años con aportes en uno o más sistemas jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad tendrán derecho a la jubilación ordinaria. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de aumentar este mínimo cuando lo justifique el tiempo de vigencia de la ley. Para ser elegibles para la jubilación ordinaria, los afiliados

⁶⁴¹ Cfr., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2021, <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

⁶⁴² Cfr., Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, legislación previsional, <https://www.ips.gba.gob.ar/legislacionNueva.html>

deben cumplir con las siguientes condiciones: a) tener 60 años de edad y 35 años de servicios, o b) tener 50 años de edad y 25 años de servicios docentes como maestros con un mínimo de veinte (20) horas cátedra en cualquier rama de la enseñanza.⁶⁴³

Por su parte, en la provincia de Mendoza, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Provincial N° 6921, toda persona perteneciente a la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada y autárquica, que reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones del sistema previsional en vigencia, deberá obligatoriamente iniciar los trámites pertinentes, manteniéndose la vigencia de la relación de empleo público hasta que se obtenga el beneficio previsional, por un plazo que no deberá exceder de un (1) año.⁶⁴⁴

Finalmente, no pasa inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la diversa Ley 24.241 que instituye con alcance nacional y con sujeción a las normas de ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS); los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo Nacional.⁶⁴⁵

De tal manera, como sucede con México y Brasil, encontramos que en la Nación Argentina las entidades federativas tienen la posibilidad de legislar en materia de seguridad social y se han dotado de un sistema propio incluso complementario para determinadas poblaciones específicas, sobre todo para servidores públicos. Tal libertad de configuración legislativa, como se ha podido evidenciar, se aborda aunque esencialmente en el mismo sentido, de manera distinta en las tres normas constitucionales, destacándose que la normativa constitucional mexicana no fue desarrollada lo suficientemente para poder fijar bases claras y elementales de los sistemas de pensiones de cada estado federado, ya que por ejemplo, tanto en Brasil (aunque reformada recientemente en 2019) como en Argentina (a menor escala) queda precisado que esos sistemas deben cuando menos ser contributivos y mantener un diálogo en ocasiones de subordinación con relación a los

⁶⁴³ Idem.

⁶⁴⁴ El artículo 31 y 32 establecen que el Poder Ejecutivo tiene la autorización de crear un sistema de retiro anticipado voluntario para el personal de planta permanente, efectivo y/o interino de la administración pública provincial. El Poder Ejecutivo evaluará la conveniencia de otorgar este beneficio. Cualquier agente de la Administración Pública Provincial que cumpla con los requisitos necesarios para obtener una prestación del sistema previsional vigente deberá iniciar los trámites correspondientes, y la administración lo obligará a hacerlo. La relación de empleo público se mantendrá vigente hasta que el agente obtenga el beneficio previsional, por un plazo que no exceda de seis (6) meses. Si el agente no hubiera gestionado el turno en un plazo de quince (15) días, el plazo de seis meses comenzará a correr. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, deberá dictar las normas, definir los procesos e implementar las medidas necesarias para asegurar que el trámite de obtención del beneficio jubilatorio no se extienda por más de seis meses. Cfr., <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-6921-123456789-0abc-defg-129-6000mvorpyel/actualizacion>

⁶⁴⁵ Cfr., <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>

sistemas nacionales que rigen para todo el país, lo que no sucede en México en donde existen estados como Morelos en donde el sistema de pensiones no es contributivo.

No pasa inadvertido que dentro de las regulaciones argentina, brasileña y colombiana (como se verá más adelante) se otorga a los docentes un trato especial o cuando menos distintivo entre los beneficiarios de los sistemas propios que cada estado federado puede establecer. En México y en prácticamente toda la república, debido al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el 18 de mayo de 1992, la representación y la titularidad de la relación laboral con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en términos de sus estatutos sindicales y las correspondientes condiciones generales de trabajo, fue reconocida por los respectivos organismos descentralizados creados por cada entidad federativa para prestar la educación básica, como sucedió en Morelos, en donde el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) reconoció desde entonces los derechos laborales adquiridos por el personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos. Sin embargo, a la fecha dichos trabajadores inexplicablemente no son beneficiados con las pensiones y jubilaciones otorgadas por la LSC, so pretexto que su plaza es “federalizada” y cotizaron ante el ISSSTE.⁶⁴⁶

Por otro lado, en un similar contexto, el “Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado denominado ‘Servicios de Salud de Morelos’”, publicado el 27 de noviembre de 1996, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3829, por virtud de su artículo 1, crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Por su parte, en su artículo Cuarto Transitorio, el citado Decreto señaló:

⁶⁴⁶ El Decreto de creación, fechado el 10 de junio de 1992, se refiere al IEBEM como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, surgido en atención al Decreto para la Celebración de Convenios en el Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Educativa entre la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, publicado el 19 de mayo del mismo año, donde se alude a que cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes entre los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal, respetándose íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores. Aunado a ello, el 11 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Estatuto Orgánico del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, (que derogó disposiciones normativas anteriores) en cuyo artículo 2, se indica que tal Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Educación del Estado de Morelos, su Decreto de creación, así como las demás normas jurídicas aplicables sin aclarar qué disposiciones de esas normas jurídicas serán las que encaucen la competencia. Incluso, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, publicado el 17 de junio de 2015, suprime las atribuciones en materia educativa de nivel básico y normal dentro de la estructura de la Secretaría de Educación en observancia al Decreto de creación del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, para evitar una posible duplicidad de atribuciones sin que quede definido el régimen laboral de los trabajadores. En suma, no se advierte que algún ordenamiento jurídico emanado del Congreso del Estado hubiere ubicado al INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, en alguno de los apartados del artículo 123 constitucional, o de manera mixta, de modo que la Jurisprudencia últimamente trascrita no puede tener aplicación a ese conflicto de competencia. También señaló el citado Tribunal colegiado que el Decreto de creación del IEBEM indica en su artículo 14: “ARTÍCULO 14.- LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.” Empero, a juicio de ese Tribunal Colegiado, tal Decreto regula esencialmente la estructura orgánica del Instituto educativo, así como su objeto y sus fines, por lo cual, su artículo 14 resulta exorbitante, ya que desborda la materia formal que busca regular.

CUARTO.- El Organismo "Servicios de Salud de Morelos", sucede a la Secretaría de Salud como titular de las relaciones jurídico-laborales existentes con los trabajadores adscritos a los establecimientos y demás unidades administrativas que se incorporen al Sistema Estatal de Salud. En consecuencia, el Organismo reconoce los derechos laborales adquiridos por el personal médico y administrativo de los servicios de salud transferidos, en términos del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, de fecha 20 de agosto de 1996.

Esta disposición transitoria encuentra respaldo en la parte conducente de la exposición de motivos del citado Decreto que señala:

[...] 4.- Que la descentralización administrativa en los servicios de salud emprendida por la federación en coordinación con las entidades federativas trae como consecuencia la sustitución laboral entre quienes actualmente se encargan de dar este servicio, es necesario garantizar que las condiciones laborales de los mismos no sean modificadas en perjuicio de la planta laboral, por lo mismo en el texto relativo a los artículos transitorios en 2 numerales se establece una declaración favorable a los derechos laborales de los trabajadores que se incorporen al Gobierno del Estado, por la aplicación del presente decreto [...]

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 43, establece que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, integrados por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario. Los organismos auxiliares conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría a la cual estén sectorizadas. Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Gobierno del Estado de Morelos. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos. Incluso, la contravención a lo establecido en dicho precepto será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

El artículo 44 de ese mismo ordenamiento invocado prevé que los organismos públicos descentralizados serán creados por ley o decreto del Congreso del Estado u otro

instrumento jurídico, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que, sólo estarán sectorizados a la Secretaría que se establezca por acuerdo del Gobernador del Estado, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

En ese orden, resulta relevante traer a cuenta que, si bien es verdad que la LSC establece en la fracción I de su artículo 54 que “los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”. No menos cierto es que, como lo advirtió la propia SCJN, a través de sus Salas, al resolver las aludidas controversias constitucionales del Poder Judicial, que, por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes o entes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio; y, a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes o entes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables.

Empero, con independencia de las pensiones anteriores, los servidores públicos del estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante Decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia LSC para tal efecto. De ahí que como sucede para los trabajadores de la educación, a la fecha los trabajadores públicos del sector salud, inexplicablemente no son beneficiados con las pensiones y jubilaciones otorgadas por la LSC, so pretexto que su plaza es “federalizada” y cotizaron ante el ISSSTE. Lo que no encuentra justificación constitucional alguna a la luz de lo señalado en párrafos precedentes.

Colombia

Ya en la novela “El Coronel no tiene quien le escriba”, el gran literato colombiano Gabriel García Márquez retrataba el drama que representa la espera de verse favorecido con una pensión en el ocaso de la vida, la desesperación que representa no poder gozar un beneficio que se generó durante los años productivos y -aunque se tratase de un logro ganado- quien debe recibirlo tiene que esperar la misericordia del Estado para “concederlo”.

Durante el mes de abril, el sustentante de este trabajo de investigación tuvo la oportunidad -como parte de la formación académica del posgrado- realizar una breve estancia académica en la sede principal de la Universidad La Gran Colombia, en Bogotá D.C., bajo la cotutoría de la doctora Martha Elisa Monsalve Cuellar, especialista internacionalmente reconocida en derecho del trabajo y seguridad social.

Producto de dicha estancia, se recibió cátedra en la materia de seguridad social y en derecho administrativo, se realizaron una serie de visitas y entrevistas clave con altos funcionarios públicos del ámbito administrativo y jurisdiccional, entre ellas, con los señores Magistrados Auxiliares Dr. Francisco Javier Vides Redondo, Dr. Miguel Ángel Cárdenas González, Dr. Edgardo De La Ossa Monterrosa, integrantes de la Sección Segunda del Consejo de Estado y por encargo de la presidenta Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez; así como con la doctora Natalia Angélica Guevara Rivera, Subdirectora de Pensiones del Ministerio de Hacienda; quienes con gran amabilidad compartieron la situación que prevalece en el país con relación a los sistemas subnacionales de pensiones para servidores públicos, de lo que se destaca para este trabajo de investigación lo siguiente:

Aunque con un modelo centralista, a diferencia del federalista que rige en México, Colombia es una nación latinoamericana con idiosincrasia muy parecida a la nuestra y de la región de ALC, que enfrentó y atajó con una propuesta de solución muy inteligente, pero desde finales de los años noventa, el gran pasivo contingente generado por un exacerbado número de sistemas subnacionales de pensiones para servidores públicos.

Colombia, debido a su división política, generó a nivel departamental y municipal una multiplicidad de sistemas pensionarios para servidores públicos pertenecientes a esos niveles, que a la postre se volvieron insostenibles financieramente, tal y como ha sucedido en México y ha quedado evidenciado con esta investigación; dichos sistemas, además de la consecuente desigualdad entre los pensionados (quienes recibían más o menos beneficios al momento de su retiro), generó un pasivo pensionario impagable para dichos departamentos, municipios y entidades.

Aunque hoy en día ya no existen más dichos sistemas subnacionales de pensión, antes de la expedición de la Ley 100 de 1993 que los eliminó y por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones,⁶⁴⁷ de los regímenes pensionarios para los 32 departamentos y 1130 municipios y entidades, subyacía una deuda de 89 billones de pesos colombianos, esto es, más de 21,500 millones de dólares,

⁶⁴⁷ Cfr., <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>

que se desprende la exposición de motivos de la Ley 549 de 1999⁶⁴⁸ por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, es decir, se creó el denominado FONPET que se administra por el Ministerio de Hacienda del gobierno nacional colombiano, aunque sin subrogarse en la responsabilidad que cada departamento y entidad tiene frente al pensionado.

Debe destacarse que ese pasivo pensional tuvo como principal causa generadora el que en las 1,130 entidades existían muy pocas cajas pensionales, alrededor de 30, es decir que establecían un mecanismo de financiamiento de los sistemas pensionales subnacionales; sin embargo, en el 94% del resto de las entidades, dichos sistemas no implicaban ninguna aportación para su financiamiento.

El FONPET creado para hacer frente a dicho pasivo se determinó por disposición legal, que fuera alimentado por un porcentaje de las participaciones y regalías (mayoritariamente provenientes del petróleo) que les corresponde a los departamentos y entidades apuntadas, a través de un sistema de coordinación fiscal similar al mexicano, recibiendo con base a dicho sistema de repartición una aportación de 60 billones de pesos.

Sin embargo, a la fecha sólo se ha financiado el 40% del pasivo pensional histórico, inclusive este último asciende a 140 billones de pesos colombianos, lo que llama a que dichos sistemas pensionarios enfrentan la misma problemática derivada del otorgamiento de pensiones con una parametría sencilla de cumplir lo que produjo que los beneficiarios accedieran jóvenes al beneficio y este a su vez puede ser trasladado por viudez, orfandad o ascendencia, lo que hace que la deuda que esas pensiones representa se prorrogue en el tiempo más allá de la esperanza de vida del pensionado originario, así como que al momento de decidir eliminar los sistemas subnacionales, se respetaron derechos adquiridos y expectativas legítimas para quienes podrían beneficiarse de los mismos.

Debe ponerse de relieve que para tomar la decisión de eliminar por un lado a los sistemas subnacionales imperantes (mediante el acto legislativo 01/2005)⁶⁴⁹ y, luego, la creación del FONPET para financiar el pasivo pensional, debió estar precedido de sendos estudios actuariales que pudieron perfectamente dibujar la dimensión de la crisis económica que se enfrentaba, lo anterior a partir de información veraz y fidedigna, los cuáles dicho sea de paso se actualizan constantemente por el área competente del Ministerio de Hacienda.

⁶⁴⁸ Cfr., <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3420>

⁶⁴⁹ Cfr., http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

También resulta de particular relevancia que, como se adelantó, los sectores de educación y salud tuvieron un tratamiento especial, por en ello se concentran la mayoría de servidores públicos con condiciones muy particulares representando tan sólo 220 billones de pesos colombianos, como sucede en Morelos, en donde los trabajadores públicos de ambos sectores representan en su caso la mayoría del pasivo contingente pensional y que hasta ahora, no se ha decantado con claridad por los tribunales si son o no beneficiarios del SPSP en Morelos, como se explica en otro apartado de este esfuerzo académico.

Sin duda el esquema centralista del estado colombiano es factor para poder atajar el problema generado por los subsistemas nacionales pues ha facilitado la toma de decisiones, sin embargo, el federalismo en México no se antoja obstáculo alguno para lograr el mismo cometido dada la reconducción de la libertad de configuración legislativa que en la materia se propone en este trabajo de investigación.

Finalmente, por otro lado, con relación al sistema unificado de pensiones que se implementó en lugar de los subnacionales aludidos, Camelo Mesa-Lago afirma en su obra que el sistema paralelo de Colombia se compone del sistema público (Régimen de Prima Media: RPM, administrado por el ente público Colpensiones) y el sistema privado (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: RAIS gestionado por las AFP). Su situación adolece también de serios problemas, varios de ellos, en particular, un costo fiscal mayor del sistema de reparto y de la deuda por sus obligaciones futuras, mientras que el sistema de capitalización individual tiene sus propias. En adición de los dos sistemas generales, hay regímenes separados para congresistas, militares y maestros, con prestaciones más generosas y subsidios fiscales substanciales. La cobertura por los dos sistemas contributivos es 35% de la PEA, inferior entre los nueve sistemas privados y hay ocho países en la región con cobertura superior; 54% es la cobertura de personas adultas mayores por pensiones contributivas más no contributivas, igualmente la cuarta inferior entre los nueve sistemas privados y hay nueve países con cobertura superior en la región. El sector informal es 35% de la fuerza laboral y, aunque hay cobertura legal obligatoria para los trabajadores autónomos, solo 13% está cubierto. La cobertura contributiva de la mujer sobre la PEA es de 34% y la de las adultas mayores por pensiones contributivas y no contributivas es 50,6%.⁶⁵⁰

De acuerdo con este autor consultado, el presidente electo Iván Duque Márquez tomó el poder en agosto de 2018, se esperaba que llevase a cabo la re-reforma de pensiones; proponiendo lineamientos muy generales: seguirá Colpensiones, pero no

⁶⁵⁰ Cfr., Mesa-Lago, Carmelo, op. cit., p. 98.

necesariamente el RPM, se respetarán los derechos adquiridos, no se cambiarán las edades de jubilación ni tampoco se aumentarán las contribuciones, y los subsidios fiscales otorgados a las pensiones más altas se focalizarán en las pensiones más bajas. A comienzos de 2019 el ministro de hacienda anunció que la reforma se presentaría en el segundo semestre el año y que estaba siendo elaborada por un equipo del gobierno altamente calificado, avanzó que no afectaría a los asegurados próximos a jubilarse y que ampliaría la cobertura y reduciría la inequidad. Seguidamente el ministro de trabajo dijo que el proyecto no se presentaría hasta marzo de 2020 y ratificó que no se incrementarían las edades de jubilación; en marzo el ministro afirmó que no había un proyecto en estudio y agregó que el RPM no se acabará sino saldrá fortalecido. Con motivo de la emergencia económica por la pandemia, se tomaron dos medidas: reducir o aplazar el pago de las contribuciones y pasar afiliados de las AFP al RPM, pero ambas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema así que todo volvió al punto cero. Han pasado más de dos años desde que el presidente asumió el cargo y no ha presentado un proyecto de re-reforma aparentemente por temor a la oposición en el Congreso, por lo que se perderá una buena oportunidad para acometer los serios problemas del sistema, los cuales continuarán agravándose.⁶⁵¹

4.5. Conclusiones del capítulo

La seguridad social tiene como premisa fundamental que el Estado tiene la responsabilidad ineludible de prevenir, atenuar o solucionar las necesidades humanas derivadas de las contingencias naturales de la vida diaria. Por tanto, la seguridad social es un elemento clave en la construcción del Estado, no solo por razones económicas, sino también por sus objetivos humanitarios. Esa idea subsiste por tanto en todos los países del mundo, sin ser la excepción la región de ALC, y no solo a nivel nacional o federal, sino en los restantes subniveles de gobierno.

La normativa sobre seguridad social es muy similar en los países de ALC en cuanto a las contingencias que cubren. Los sistemas de seguridad social que consignan las Constituciones son sistemas integrales de beneficios irrenunciables.

La OIT, el BM, el BID, la OCDE, y la CEPAL son solo algunos de los organismos internacionales que, a través de *softlaw*, han gestado y obligado al cambio de los sistemas pensionarios en ALC.

⁶⁵¹ Idem.

Los países de la región de conformidad con su realidad nacional y particularidades sociales, así como movidos por fenómenos globales económicos, optaron hace más de 40 años por el modelo de *capitalización individual* (implicando la privatización del ahorro), dejando atrás al *sistema de reparto* en el que fueron concebidos originalmente los sistemas pensionarios (en administración de instituciones públicas). Sin embargo, las problemáticas inherentes a los sistemas pensionarios relativas a su cobertura, la eficiencia y la equidad han obligado a los países latinoamericanos a emprender su vuelta a la *solidaridad integral*.

La desigualdad social, dicho sea de paso, muy arraigada en la región de ALC, pero especialmente la de género, junto con el cambio dado en indicadores demográficos claves, sin duda han impedido el éxito de la capitalización individual, el piso que no es parejo para todos durante la etapa laboral en activo, menos lo es al momento de hacer efectivo el derecho a una pensión en la vejez.

Durante las últimas dos décadas, las reformas han aumentado la participación de las instituciones públicas en los sistemas de seguridad social, lo que ha llevado a un retorno a los modelos tradicionales. Además, se han introducido mecanismos de solidaridad y redistribución de ingresos mediante la expansión de elementos no contributivos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y la creación de fondos públicos de reserva para las pensiones.

De los seis modelos reconocidos por la CEPAL dadas las reformas estructurales o paramétricas vividas en ALC, hacia cualquiera de los extremos del sistema de reparto o de la capitalización individual; la implementación de cualquiera de ellos sería ganancia en el caso morelense, pues el gasto pensionario liberaría al fisco de su financiamiento; sin embargo, se aprecia idóneo un *modelo mixto* de pensiones en que el sistema público de reparto y el de capitalización individual se complementen, protegiendo los DDHH de los servidores públicos a quienes debe garantizarse su derecho humano a una pensión.

Un problema que debe atajarse de forma inmediata para la correcta planeación de un nuevo esquema pensionario en las entidades federativas mexicanas, como Morelos, es la falta de información y datos fiables que permitan a su vez la elaboración de los estudios actuariales indispensables para determinar la sostenibilidad de cualquier modelo; desgraciadamente, no solo en México sino en otros países de la región de ALC, como Brasil y Argentina, que se tratan también de una federación, la existencia de un gran número de subsistemas de seguridad social como los relativos a los servidores públicos estatales y municipales, ha sido obstáculo para la obtención de información, datos correctos y completos; y, consecuentemente, las reformas nacionales que se han dado tanto en Brasil,

Argentina, Colombia y México han dejado de lado intocable los sistemas de pensiones y jubilaciones estatales. Una asignatura pendiente cuya atención cada vez es más apremiante.

Similares indicadores demográficos clave, según lo han estudiado organismos internacionales y lo sostienen diversos autores, permitieron a los países de ALC realizar reformas también similares, cambiando el modelo pensionario de uno a otro y de regreso. Debido a ello, es imposible desasociar la política pensionaria internacional y nacional, para la concepción de los modelos o sistemas de pensiones a inferiores niveles de gobierno, tal y como sucede con las formas de organización de la administración pública (que siguen la misma lógica en México a nivel federal, estatal y municipal),⁶⁵² por lo que es incuestionable, que la política pública implementada precisamente en los dos últimos órdenes de gobierno, no puede pasar por alto el esquema pensionario establecido en el primero de ellos, debido no solo al principio de jerarquía normativa que subyace de la supremacía constitucional, sino del propio sistema de planeación democrático en cuanto al desarrollo nacional.

La seguridad social en México es una responsabilidad de los tres niveles de gobierno, lo que implica que es una materia legislativa concurrente. Por tanto, es posible modificar la Constitución federal para establecer bases mínimas que homologuen la concepción, desarrollo e implementación de los sistemas de pensiones y prestaciones en todas las entidades de la república, y para expedir una ley general que distribuya competencias entre los distintos niveles de gobierno y sienta las bases para la regulación de la materia concurrente. Esta ley general no pretende agotar la regulación de la materia respectiva, sino servir como una plataforma mínima desde la que las entidades puedan crear sus propias normas teniendo en cuenta su realidad social. De esta manera, las leyes locales podrían tener su propio ámbito de regulación, poniendo énfasis en los aspectos que sean relevantes en una región específica y asegurando el goce y disfrute de los derechos humanos de los servidores públicos a una pensión sin poner en riesgo las finanzas públicas.

⁶⁵² Cfr., Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p. 729

CAPÍTULO V

HACIA LA REFORMA: UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA CRISIS DEL SPSP EN MORELOS Y PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SUMARIO: Objetivo; 5.1. La urgencia de una reforma desde el ámbito constitucional y legal; 5.2. Características de las aportaciones jurídicas para solucionar la crisis; 5.2.1. La clasificación de los sistemas de pensiones; 5.2.2. Principios fundamentales; 5.2.3. Elementos demográficos y económicos-financieros; 5.2.4. Elementos jurídicos internacionales; 5.2.5. A nivel constitucional: Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116; 5.2.6. A nivel local: Iniciativa de reforma al marco jurídico morelense; 5.2.6.1. La evolución del ICTSGEM al Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos (IPSGEM); 5.2.6.2. La institución jurídica del Registro Estatal del Servicio Público (RESP); 5.2.6.3. Sistema de financiación para constituir un fondo de pensiones; 5.2.6.3.1. Obligatoriedad de cuotas y aportaciones; 5.2.6.3.2. Inversión con seguridad, rendimiento real y liquidez; 5.2.6.4. El ahorro individual; 5.2.6.5. Periodo de conservación de derechos; 5.2.6.6. Tope del beneficio pensionario; 5.2.6.7. Elevación de la edad efectiva de retiro; 5.2.6.8. Equidad de género; 5.2.6.9. Discapacidad, supervivencia y otros beneficios; 5.2.6.10. Régimen transitorio y respeto a derechos adquiridos; 5.3. ¿Una Ley General en la materia?; 5.4. Conclusiones del capítulo.

Objetivo

Este capítulo, evidenciando la comprobación de la hipótesis, reflexiona sobre las características que deben tener las aportaciones jurídicas necesarias para dar solución al problema de investigación, primero, a través de una iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116 de la CPEUM, a fin de restringir o conducir la libertad de configuración legislativa estatal en la materia; y, luego, una iniciativa de reforma a la legislación morelense para incorporar elementos que respondan a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales de seguridad social.

5.1. La urgencia de una reforma desde el ámbito constitucional y legal

Atendiendo a lo expuesto en capítulos precedentes, resulta una exigencia emergente formularse las siguientes interrogantes: ¿las múltiples sentencias del máximo tribunal del país que declararon la invalidez de decretos de pensión expedidos en el marco del sistema normativo inconstitucional, imponen una obligación al Congreso de Morelos de reformarlo? De ser el caso ¿dicha obligación expresa o indeterminada puede constituirse como fuente de una omisión legislativa? ¿Puede esa omisión legislativa ser materia de un juicio de amparo u otro medio de control constitucional? ¿Cuánto tiempo es posible sostener lo contrario? ¿Qué responsabilidad surge a partir de la indiferencia mostrada frente a dicha omisión legislativa, en su caso?

Para dar respuesta a dichas interrogantes, se debe partir de los criterios emitidos por los diversos tribunales federales del país, incluso por la SCJN, con relación a las omisiones legislativas y la posibilidad reciente de que las mismas sean materia de medios de control constitucional.

La primera sala de la SCJN considera que sostiene que, en el contexto de un juicio de amparo, solo se puede considerar una omisión legislativa cuando existe una obligación constitucional específica de legislar en un sentido determinado y dicha obligación ha sido incumplida total o parcialmente. En caso contrario, si no existe una obligación constitucional clara de legislar, la conducta de la autoridad no tendrá relevancia jurídica en un juicio de amparo y, por lo tanto, no tendría sentido hablar de una omisión de ejercicio potestativo.⁶⁵³

La conexión entre los tribunales de amparo y la sociedad se basa en el impacto que las decisiones judiciales tienen en la vida de las personas. Esto les otorga legitimidad a los jueces y magistrados. Las sentencias de los tribunales afectan no solo a las partes involucradas en los casos, sino también a la sociedad en general en su vida diaria. A través de la interpretación de la Constitución, los tribunales definen y dan significado a los derechos fundamentales de las personas, lo que a su vez influye en el sistema legal del país. Dada la importancia de esta labor, es esencial que los tribunales ejerzan su función con responsabilidad, siguiendo los procedimientos adecuados y cumpliendo con los principios de justicia en cada fallo.⁶⁵⁴

En relación a las omisiones legislativas, es importante mencionar que en una tesis aislada, el Pleno de la SCJN argumentó que el juicio de amparo no es procedente cuando se impugna la omisión de la autoridad para expedir disposiciones de carácter general, debido a que esto podría tener efectos generales y vincular no solo al quejoso y a las responsables, sino a todos los gobernados y autoridades relacionadas con la norma creada, lo cual iría en contra del principio de relatividad de las sentencias. Sin embargo, esta tesis fue emitida antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y de la nueva Ley de Amparo de abril de 2013. En consecuencia, actualmente se puede considerar que el amparo es procedente cuando se reclama la omisión legislativa o reglamentaria, al menos, cuando hay un mandato constitucional o legal que obligue a una autoridad y éste no se ha ejecutado. En resumen, para que sea procedente el juicio de amparo en casos de omisión legislativa o reglamentaria, es necesario demostrar la existencia de un mandato legal que obligue a la autoridad a expedir una disposición de

⁶⁵³ Idem.

⁶⁵⁴ Tesis: 1a. CDXII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, t. I, p. 731.

carácter general. Quien tenga un interés legítimo puede reclamar el no actuar de la autoridad y en ese supuesto, el juicio de amparo es procedente, ya que no se trata de satisfacer un interés particular, sino uno legítimo para el cumplimiento de un mandato legal ya existente.⁶⁵⁵

Así también se ha sostenido en criterio jurisprudencial que los órganos legislativos del Estado tienen tanto facultades o competencias de ejercicio potestativo como de ejercicio obligatorio, y pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. En particular, se identifican dos tipos de omisiones: la omisión absoluta, que se da cuando los órganos legislativos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han expresado de forma normativa su voluntad de hacerlo; y la omisión relativa, que se da cuando, al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o incompleta, lo que impide el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Esto se entiende en el marco del principio de división funcional de poderes, que busca equilibrar y limitar las funciones y responsabilidades de cada uno de los poderes del Estado.⁶⁵⁶

De tal suerte, existen cuatro tipos de omisiones legislativas que pueden presentarse al combinar las competencias o facultades de ejercicio obligatorio y potestativo de los órganos legislativos, y los tipos de omisiones absolutas y relativas. En primer lugar, las omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene el mandato de expedir una ley y no lo hace. En segundo lugar, las omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley de manera incompleta o deficiente a pesar de tener la obligación o mandato para hacerlo. En tercer lugar, las omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo, cuando el órgano legislativo decide no actuar ya que no hay obligación o mandato que lo imponga. Y, en cuarto lugar, las omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo, cuando el órgano legislativo emite una ley de manera incompleta o deficiente a pesar de tener la potestad de legislar en la materia.⁶⁵⁷

Si bien la SCJN habrá establecido genéricamente que el juicio de amparo es improcedente contra omisiones legislativas, lo cierto es que cuando se reclaman omisiones legislativas absolutas, esto es, la falta de cumplimiento de un mandato expreso del Poder Reformador que vincula a diversas autoridades a realizar las adecuaciones necesarias para dar efectividad a un precepto constitucional, actualmente sostiene que no se genera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia del juicio de amparo, toda vez que las

⁶⁵⁵ Cfr., Tesis: I.18o.A.11 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de 2016, t. IV, p. 2995.

⁶⁵⁶ Cfr., Tesis: P./J. 10/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1528.

⁶⁵⁷ Cfr., Tesis: P./J. 11/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1527.

violaciones directas a la CPEUM, derivadas de la inacción de los órganos legislativos, no podrían aceptarse por la propia Norma Fundamental, argumentándose la vulneración al principio de relatividad de las sentencias contenido en su artículo 107, fracción II, principalmente porque en esos casos la generalidad de los efectos de la sentencia no es más que una consecuencia indirecta de la propia naturaleza de la violación constitucional reclamada, en tanto el débito de legislar o proveer en la esfera administrativa un debido acatamiento no deriva de una resolución judicial, sino de un mandato expreso de la propia Constitución Federal, el cual, al no haber sido debidamente acatado por las autoridades respectivas, exige su debida reparación mediante el sistema tutelar de control, a efecto de salvaguardar el principio de supremacía constitucional.⁶⁵⁸

En términos jurídicos, es importante distinguir entre una laguna normativa y una omisión legislativa. Una laguna se produce cuando el legislador no ha regulado un caso específico, por lo que los jueces pueden resolverlo creando una norma aplicable al caso o interpretando las normas existentes de manera que abarquen el supuesto que se les presenta. En cambio, una omisión legislativa se produce cuando el legislador, estando obligado por la Constitución, no expide una norma o conjunto de normas. Los tribunales no tienen la competencia para emitir leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar en esos casos. Es importante aclarar que una laguna normativa no es lo mismo que una omisión legislativa.⁶⁵⁹

La jurisprudencia ha establecido que todas las autoridades en un Estado constitucional de derecho deben respetar la Constitución, incluyendo al Poder Legislativo, aunque su función sea de gran importancia y se le haya encomendado de manera exclusiva. Por lo tanto, cuando el Poder Legislativo no cumple con un deber constitucional de legislar respecto a algún tema específico, no tiene la libertad de decidir no legislar. Si la Constitución establece un deber de legislar en algún tema específico a cargo del Poder Legislativo, éste se convierte en una competencia de ejercicio obligatorio. En estos casos, los tribunales de amparo tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Constitución y proteger a las personas de las omisiones del legislador, asegurando que estas no vulneren sus derechos fundamentales.⁶⁶⁰

La primera sala de la SCJN ha señalado que para que exista una omisión legislativa en el contexto de un juicio de amparo, debe existir un mandato constitucional claro y preciso que imponga al Congreso de la Unión la obligación de legislar en un sentido específico y

⁶⁵⁸ Idem

⁶⁵⁹ Cfr., Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1095.

⁶⁶⁰ Cfr., Tesis: 1a. XXII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1099.

que esta obligación haya sido incumplida en todo o en parte. En ausencia de un mandato constitucional de este tipo, la conducta de la autoridad carecería de relevancia jurídica en el juicio de amparo y, por lo tanto, no tendría sentido hablar de omisiones de ejercicio potestativo en esta vía procesal. Además, es importante destacar que otras autoridades además del Congreso de la Unión también pueden estar constitucionalmente obligadas a emitir normas generales, abstractas e impersonales.⁶⁶¹

Como se dijo, las omisiones legislativas pueden clasificarse en absolutas y relativas. En la controversia constitucional 14/2005, el Pleno de la Corte estableció que las omisiones legislativas se pueden clasificar en dos tipos. El primer tipo es la omisión absoluta, que se presenta cuando el órgano legislativo no ejerce su competencia para crear leyes en ningún sentido. El segundo tipo es la omisión relativa, que se da cuando el órgano legislativo ejerce su competencia, pero lo hace de manera incompleta o deficiente, lo que impide el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.⁶⁶²

En mérito de todo lo anterior, considerando que el presente trabajo de investigación parte de un estudio de caso, respecto de las resoluciones dictadas por la SCJN en las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial de Morelos y que fueron resueltas por sus salas, declarando la invalidez parcial de diversos decretos de pensión, se trae nuevamente a cuenta como es explorado derecho también que, según lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los artículos 43 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, relativo a las sentencias emitidas en resolución de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, tienen el carácter de jurisprudencia, por lo que son obligatorias para las Salas, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales; por lo que los Tribunales Colegiados serán, por tanto, competentes para conocer de los asuntos en los que ya se haya establecido criterio obligatorio con el carácter de jurisprudencia en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en el inciso D), fracción I, del punto quinto del Acuerdo General 5/2001, emitido por el Pleno de la SCJN el 21 de junio de 2001.

⁶⁶¹ Cfr., Tesis: 1a. XX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1100.

⁶⁶² Cfr., Tesis: 1a. XVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1107.

Luego, conforme a lo sostenido por Jaime Manuel Marroquín Zaleta quien cita a su vez a Rodríguez Aguilera, al elaborar la doctrina legal objetivada es muy importante saber distinguir “los razonamientos específicos y propios de la decisión” (la *ratio decidendi*) de las afirmaciones marginales, las cosas dichas incidentalmente o de paso (las *obiter dicta*). Consecuentemente, no sería correcta una tesis con base en argumentos ajenos a los razonamientos propios y específicos de la resolución. Ahora bien, el Acuerdo 20/2013 del Tribunal Pleno de la SCJN se dice que la tesis es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto; definición que no da pauta para considerar jurídicamente incorrecta una tesis elaborada con base en uno *obiter dictum* pues en ella simplemente se hace referencia a un criterio jurídico que se sostenga en una resolución, el cual técnicamente podría ser ajeno a la *ratio decidendi*. Sin embargo, existen diferentes autores que son de la opinión de que las *obiter dicta* no pueden considerarse como precedentes para los efectos de la jurisprudencia.⁶⁶³

No obstante lo anterior, para el caso que nos ocupa, la calificación que ha realizado la SCJN respecto de la inconstitucionalidad del sistema normativo que rige al SPSP en Morelos, con independencia de que se considere *obiter dicta* o *ratio decidendi* en las sentencias de las controversias constitucionales analizadas; es evidente que constituye a su vez una calificación del ejercicio normativo realizado por el Poder Legislativo Estatal de las obligaciones derivadas de la fracción VIII del artículo 115 y la fracción VI del artículo 116 de la CPEUM.

La SCJN ha emitido una calificación que sugiere que el sistema normativo establecido en la LSC para la concesión de pensiones y jubilaciones puede considerarse una *omisión legislativa relativa*. Esto ocurre cuando el órgano legislativo ha cumplido parcialmente su competencia o no lo ha hecho de manera integral, lo que impide el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de normas.

Lo que a su vez permite arribar a la clara conclusión que a partir de las sentencias estudiadas en este trabajo de investigación, además de la urgencia financiera que existe para reformar el andamiaje normativo del SPSP en Morelos cuyas razones han quedado expuestas; existe una clara urgencia o necesidad de corte jurídico, al quedar a la luz la omisión legislativa, cuando menos relativa, en que se encuentra el Poder Legislativo Estatal -más allá de haber sido parte en las controversias constitucionales estudiadas- y la misma puede ser válidamente reclamada por la vía del juicio de amparo, por quienes acrediten un interés jurídico o legítimo, esto es, por servidores públicos que hayan obtenido un beneficio

⁶⁶³ Cfr., Marroquín Zaleta, Jaime Manuel, Técnica para la Elaboración de una sentencia de amparo directo, Porrúa, México, 2018, pp. 393-394.

pensionario, o bien, que se encuentren por hacerlo, donde jugará un papel preponderante la teoría de los derechos adquiridos y las expectativas de derechos. No sería sorpresa que en breve se estén tramitando dichos juicios constitucionales para forzar al Congreso de Morelos a reformar la LSC, pudiendo ser un factor provocador de ello, no pagar las pensiones concedidas por falta de recursos presupuestarios, o bien, la negativa de otorgarlas.

Sin embargo, como se ha sostenido hasta aquí, el hecho de que las porciones normativas de los artículos 115 y 116 de la CPEUM no establezcan ningún parámetro específico o, cuando menos, una serie de principios fundamentales para legislar en la materia que deban observarse por las legislaturas locales, aunque se obligara al Congreso de Morelos a realizar la reforma apuntada a la LSC, la amplitud de la libertad de configuración legislativa daría nuevamente espacio a la comisión de posibles vicios o errores de prospectiva para la regulación del SPSP en Morelos, máxime al no contar con la información actuarial, completa y fidedigna, que valide el nuevo modelo a implementarse.

De ahí que la urgencia develada no solo se localiza a nivel legal sino constitucional, pues si bien es verdad las lagunas legales en la CPEUM, con base en la reforma de junio de 2011, podrían colmarse con interpretaciones conforme a las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial los provenientes de organismos internacionales como los estudiados en el capítulo previo; se aprecia indispensable que se incorporen en el texto constitucional estándares mínimos o máximos, según el caso, motivados precisamente en el derecho internacional producto de la globalización.

5.2. Características de las aportaciones jurídicas para solucionar la crisis

Se procede ahora a reflexionar las características que debe guardar una serie de aportaciones jurídicas que se hacen indispensables para nulificar o mínimamente atemperar la crisis del SPSP en Morelos, pero con miras a que dichas aportaciones de solución no solo comprueben la hipótesis planteada a través de esta investigación con relación al estado de Morelos, sino además, para que sean de utilidad de forma transversal a nivel subnacional, respetando el federalismo y las autonomías prevaletentes a nivel estatal y municipal, pero a fin de evitarles un pasivo fiscal contingente e impagable en un futuro inmediato.

Con relación a lo anterior, se acude nuevamente a las aportaciones del actuario Contreras Cruz, en su obra consultada, quien ofrece como definición de pensión, la siguiente:

Beneficio monetario que se entrega a las personas de forma vitalicia o mientras cumplan los requisitos de una normativa, a través de una serie de pagos periódicos ciertos de monto real constante, ante la ocurrencia de una contingencia, específicamente las siguientes: vejez, muerte (que deriva en la sobrevivencia de dependientes económicos de la persona fallecida) y accidentes y enfermedades que imposibiliten de forma permanente, parcial o total, que la persona protegida se pueda procurar a sí misma de un ingreso suficiente con el cual vivir.⁶⁶⁴

Según este autor, las pensiones al ser únicamente los beneficios que se entregan deben conformar parte de un “entramado jurídicamente establecido”, lo que permite hablar de *sistemas de pensiones*, que pueden ser uno o varios regímenes creados por ley, con la capacidad necesaria para administrar y gestionar todos los recursos requeridos para otorgar las pensiones de manera eficaz y eficiente a los beneficiarios. Por tanto, la clasificación de los sistemas de pensiones depende de sus características, y no existe una clasificación única para todos los sistemas.⁶⁶⁵

Contreras Cruz argumenta que el enfoque que sostiene que la financiación de las pensiones es exclusiva responsabilidad del gobierno es equivocado desde la perspectiva del garante de las pensiones, es decir, el Estado. Aunque se reconoce que las pensiones son un derecho humano fundamental, su financiamiento no tiene que recaer únicamente en el gobierno, ya que la población también es un miembro integral del Estado. Además, no debería ser una carga fiscal que obstaculice el desarrollo en otras áreas del país.⁶⁶⁶ Sobre ello se ha ahondado en el capítulo primero de esta investigación.

Con relación a ello, el autor invoca al Convenio 102 de la OIT o Norma Mínima de Seguridad Social, mismo que establece que el beneficio por vejez se refiere a una prestación periódica que se entrega de manera asegurada a aquellas personas que cumplen con ciertas condiciones, siendo las principales la edad y el período de aportaciones o residencia. Además, se especifica que este pago periódico, en el caso de un beneficiario típico (hombre con cónyuge en edad de pensión), deberá ser equivalente a, al menos, el 40% de las ganancias anteriores del beneficiario.⁶⁶⁷ Aunque debe decirse con relación a este porcentaje que, de acuerdo con la diversa Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, número 131 de la misma OIT, se recomienda elevar en 10

⁶⁶⁴ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 17.

⁶⁶⁵ Cfr., *Ibidem*, p. 19.

⁶⁶⁶ *Ibidem*, p. 17.

⁶⁶⁷ *Idem*.

unidades porcentuales las tasas de reemplazo establecidas en el diverso Convenio 128 (que ya las había elevado a 60%), es decir, en el caso de vejez, se sugiere una tasa de reemplazo de 70%.⁶⁶⁸

En ese orden, para poder sugerir las características de las aportaciones jurídicas que puedan dar solución a la problemática materia de esta investigación, no puede dejarse de considerar que existen diferentes tipos de instrumentos de seguridad social y, para Contreras Cruz, son los siguientes:

- Protección universal. Como su nombre lo indica, un esquema de protección universal ofrece beneficios a toda la población que reside regularmente en un Estado, solicitando adicionalmente una edad mínima en el caso de pensiones por vejez. [...]
- Asistencia social. Al utilizar este instrumento, se acepta que la entrega de los beneficios se enfoque únicamente en las personas que pertenezcan a un grupo que ha sido identificado como vulnerable. [...]
- Seguro social. Es el más conocido de los instrumentos y fue originalmente aplicado en casi todos los países de la región americana, sin embargo, su falta de efectividad se debe a que éste depende primordialmente de la existencia de relaciones laborales en dependencia, de tal forma que si no existe pleno empleo formal, la cobertura puede ser limitada. En materia pensionaria, toda Centroamérica (con excepción de El Salvador) sigue basando fuertemente la entrega de beneficios a través del seguro social.
- Previsión social. En materia pensionaria refiere a fondos que se establecen de manera colectiva entre personas con ciertas afinidades o que comparten riesgos semejantes, así como por empleadores cuando éstos deciden ofrecer un beneficio extraordinario a sus personas trabajadoras; por lo anterior, puede decirse que la previsión social se convierte en un instrumento sin fines de lucro que opera como una caja de seguros o una sociedad mutualista. Los fondos de previsión social son ampliamente utilizados en los Estados Unidos de América, pero también en México, donde la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) reportó 2198 planes registrados en 2019, correspondientes a 1982 empresas, lo cual podría confundir y hacer pensar que en México existen más de 1000 sistemas de pensiones.
- Ahorro previsional. Corresponde a todos los sistemas que se basan en el ahorro individual (forzoso y voluntario) [...].⁶⁶⁹

Contreras Cruz hace una advertencia de que, debido a la definición misma de los instrumentos mencionados, no son mutuamente excluyentes y, por el contrario, pueden complementarse entre sí en un sistema nacional de pensiones. Esto puede dar lugar a un sistema de pensiones de múltiples pilares, tal como lo propuso el BM o la propia OIT.⁶⁷⁰

5.2.1. La clasificación de los sistemas de pensiones

Existen diversas clasificaciones en las que pueden incluirse los sistemas de pensiones, como se ha revisado en capítulos previos, y ello redundaría de trascendencia al

⁶⁶⁸ Ibidem, p. 50

⁶⁶⁹ Ibidem, p. 20-23.

⁶⁷⁰ Idem.

pretender ofrecer una aportación jurídica que pueda dar solución a la problemática materia de esta investigación.

Según Contreras Cruz, los sistemas de pensiones pueden ser clasificados según el tipo de esquema utilizado, que puede ser de transferencias, de aseguramiento o de ahorro. En el estado de Morelos, se utiliza un sistema de transferencias en el que las pensiones son financiadas totalmente por el gobierno y entregadas a los beneficiarios. Sin embargo, este sistema ha tenido consecuencias negativas, por lo que se considera que el esquema más beneficioso para las finanzas públicas y la sostenibilidad de los sistemas de pensiones es el de aseguramiento. En este esquema, basado en la solidaridad y la mancomunidad de riesgos, los afiliados reciben una pensión cuyo monto puede ser estimado a través de una serie de reglas establecidas en la normativa.⁶⁷¹

Sin embargo, el autor reconoce que un modelo mixto, que combine los sistemas públicos de reparto y los de capitalización individual, podría ser beneficioso. Además, plantea una segunda clasificación que se enfoca en la población objetivo y se divide en tres categorías: vejez, discapacidad y sobrevivencia. El autor opina que las pensiones por vejez deben ser ofrecidas a todas las personas que alcancen una edad mínima acordada, mientras que la discapacidad, la vejez y la muerte de un sostén económico son contingencias que justifican el otorgamiento de una pensión. El objetivo de las pensiones es reemplazar los ingresos perdidos por la persona asegurada o sus dependientes económicos, por lo que no deben ser consideradas como un premio por haber trabajado o una dádiva gubernamental.⁶⁷²

Para el caso de Morelos esta reflexión resuena fuertemente, debido a que como desde el planteamiento del problema de investigación, se ha señalado como una característica relevante del SPSP, que se puede acceder al pago de una pensión por jubilación, equivalente al cincuenta por ciento de su salario como activo, sin importar su edad, cuando las mujeres cuentan con 18 años de servicios prestados, mientras que para los hombres bastan 20 años; siendo que, mientras más años de servicios se acrediten, esa pensión puede ser de hasta el cien por ciento del último salario como activo. En el caso de la cesantía en edad avanzada, bastan 10 años al servicio del Estado y 55 de edad, para gozar de una pensión equivalente al cincuenta por ciento del último salario como activo, en la misma inteligencia de que mientras más años de servicios se acrediten más alto será el porcentaje que se reciba como pensión, hasta llegar a setenta y cinco por ciento de aquel

⁶⁷¹ Ibidem, pp. 18, 24, 25, 41.

⁶⁷² Idem.

salario. Esto es, las personas servidoras públicas que están obteniendo una pensión o jubilación con base en la LSC, no necesariamente se encuentran en su vejez, es más, ni siquiera aquellos que obtiene una pensión por cesantía en edad avanzada.

Lo anterior es posible de deducir y sostener, si consideramos que de acuerdo con el estudio actuarial utilizado por el Congreso de Morelos para la aprobación de las recientes iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de egresos al que se ha hecho referencia en otros capítulos, se reconoce 19 años como la edad mínima de la “población afiliada” y 41 años como la edad promedio; y luego, si la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, en su artículo 3º, fracción I, señala que, para los efectos de la Ley, se entenderá por “Personas adultas mayores”, a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; es claro que en Morelos personas aún no consideradas como adultas mayores están en posibilidad (y lo hacen) de acceder a una pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, debido a que si sumamos 19 años más 18 o 20 al servicio del Estado, según corresponda a mujer u hombre, se arroja un rango de entre 37 a 39 años para acceder una pensión por parte de las personas de edad mínima; mientras que si aplicamos el mismo tratamiento a quienes cuentan con 41 años de edad, y se les suman 18 o 20 años, se arroja un rango de edad de 59 a 61 años. Empero en este caso, resultaría aplicable una pensión por cesantía en edad avanzada equivalente al cincuenta por ciento del último salario como activo, que solo exige 55 años y 10 al servicio del Estado, existiendo solo una diferencia de 14 años, entre la edad media de 41 y la de 55, diferencia de años que, de cumplirse al servicio del Estado, daría derecho al pago de una pensión equivalente al setenta por ciento del último salario como activo, sin ser considerado aún como adulto mayor.⁶⁷³

Según Contreras Cruz, la clasificación más simple de los sistemas de pensiones se basa en el tipo de administración. Esta clasificación se refiere a si la entidad administradora es pública o privada, o una combinación de ambas. El autor afirma que esta es una clasificación sencilla.⁶⁷⁴

Para Morelos y las entidades federativas, la creación de un organismo público descentralizado o constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, resulta el vehículo más eficiente para administrar el fondo de pensiones, debido a que no solo el fondo de pensiones se integrará por recursos públicos cuyo gasto debe guardar los principios constitucionales previstos en el artículos 134 de la norma fundamental, sino

⁶⁷³ Cfr., Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Art. 59, párrafo segundo, inciso e).

⁶⁷⁴ Idem.

además, porque son entes públicos quienes figuran como patrones de los servidores públicos que pueden ser beneficiados con el otorgamiento de una pensión.

De acuerdo con el actuario Carlos Contreras Cruz, los sistemas de pensiones pueden clasificarse según la fuente de recursos en financiación directa e indirecta. En su opinión, dado que el Estado es el patrocinador de estos sistemas, toda la población participa directa o indirectamente en su financiación. Un ejemplo de participación directa sería el seguro social, donde la persona asegurada contribuye con una parte de sus recursos para financiar su futura pensión. En cambio, la protección universal y la asistencia social ejemplifican la participación indirecta, donde el gobierno utiliza recursos provenientes de impuestos pagados por toda la población para pagar las pensiones correspondientes. En Morelos, el SPSP necesariamente debe mutar de una financiación indirecta a una directa.⁶⁷⁵

Precisamente con relación al sistema de financiamiento, Contreras Cruz de acuerdo con la “técnica actuarial propia de los sistemas de beneficios para la seguridad social”, sostiene que deben desestimarse las siguientes clasificaciones en la construcción de un sistema de pensiones que busque ser igualitario, justo y sostenible:

- Reparto/capitalización. Esta clasificación es quizá el paradigma más utilizado en el lenguaje habitual de los sistemas de pensiones, sin embargo, como se explicará más adelante, el reparto y la capitalización no son los únicos sistemas de financiación que existen y, desde su creación por parte del Dr. Emilio Schoenbaum, fueron recomendados para financiar beneficios específicos, que no necesariamente corresponden a pensiones.
- Capitalización parcial/capitalización plena. De acuerdo con la teoría de las matemáticas financieras, el término capitalización refiere a la existencia de recursos (capital) que, invertidos a una cierta tasa de interés, después de un lapso producirán un saldo, compuesto por el dinero originalmente invertido más los intereses obtenidos y que en su conjunto pueden ser o no suficientes para atender un fin específico. Por consiguiente, se considera que esta segunda clasificación no tiene fundamento técnico y no será tomada en consideración.
- Contribución definida/beneficio definido. El tercer paradigma refiere a la falsa creencia de que un sistema de pensiones justo, igualitario y sostenible puede operar de manera eficaz y eficiente conociendo únicamente el dinero que debe aportarse, pero sin tener certeza del beneficio que puede obtenerse tras el cumplimiento de las condiciones de adquisición, o, por el contrario, que se puede establecer el monto del beneficio, sin fijar las cantidades monetarias que deben aportarse para financiarlo.
- No obstante, si se toman en consideración las características de los diferentes instrumentos para la seguridad social, en la protección universal y la asistencia social se requiere establecer qué monto se entregará a la población beneficiaria y, por supuesto, el gobierno debe conocer y establecer (al menos año tras año en la elaboración de su presupuesto) la aportación que debe realizar para poder pagar las pensiones a través de tales instrumentos; mientras que en el seguro social y la previsión social, también deben estimarse de manera óptima las cantidades monetarias que permitirán financiar los beneficios establecidos, más si se considera que detrás de su funcionamiento opera un esquema de aseguramiento en el que, ya se ha dicho, se el pago de una prima suficiente y su inversión bajo condiciones de seguridad, rendimiento real y liquidez.

⁶⁷⁵ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 26.

Entendiendo que el sistema de pensiones en Morelos se clasifica como de "beneficio definido", el autor argumenta que esta clasificación es engañosa porque implica que se puede establecer el monto del beneficio sin considerar las cantidades que deben ser aportadas para financiarlo. Además, según Carlos Contreras, los sistemas de pensiones pueden ser clasificados en términos de su sistema de financiación, ya sea de reparto o de acumulación y, a su vez, estos pueden tener subclasificaciones, como el sistema de reparto puro o de reparto de capitales de cubiertas, y la capitalización colectiva o individual. El autor sostiene que no hay una única categorización para los sistemas de pensiones y que se pueden combinar para crear un sistema más justo, igualitario y sostenible.⁶⁷⁶ Lo que inobjetablemente debe considerarse en la construcción de un nuevo SPSP en Morelos.

5.2.2. Principios fundamentales

Es reconocido por la doctrina que existen principios fundamentales que deben ser parte del diseño de un sistema de pensiones y que se basan en los 17 principios de la "Declaración de Principios de la Seguridad Social Americana" de 1960.⁶⁷⁷

Contreras Cruz estima que de dichos principios tienen aplicación específica en los sistemas de pensiones, los siguientes:

- a) Garantizar que todas las personas cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades (básicas) en un nivel adecuado, lo cual implica que cada ser humano que por su situación requiera una pensión, debe recibirla.
- b) Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y las obligaciones que justifiquen el goce de las garantías y de los derechos, con lo cual podemos señalar que las personas empleadas en relación de dependencia o con ocupación lucrativa, los empleadores y el propio gobierno, deben participar activamente en la financiación de los sistemas de pensiones.
- c) Permitir que cada persona pueda perfeccionar [...] el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, lo cual nos lleva a señalar que incluso de ser posible, debe promoverse e incentivarse que las personas complementen sus aportaciones voluntariamente en los pilares que sea posible, mejorando con ello los beneficios a los que podrían acceder.
- d) Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistémico en contra de la miseria, la ignorancia, la insalubridad, la necesidad, el abandono y el desamparo.
- e) Ese principio nos debe mover a buscar la suficiencia de los beneficios que se entreguen en los sistemas de pensiones.
- f) Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre las personas y entre los pueblos, a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social. Con este principio se puede reafirmar la conveniencia de tener como pilares prioritarios de un sistema de pensiones, la protección universal y el seguro social.
- g) Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general. A partir de este principio se debe considerar el establecimiento de pilares con carácter

⁶⁷⁶ Ibidem, p. 38.

⁶⁷⁷ Cfr., <https://ciss-bienestar.org/sexta-conferencia/>

redistributivo, es decir, basados en la protección universal, la asistencia social, el seguro social y la previsión social.

h) Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte. Finalmente, con la declaración de este principio se reafirma la necesidad de construir sistemas de pensiones con enfoque de riesgo, el cual por tanto, debe ser administrado y gestionado de manera óptima para minimizarlo y, en caso de requerirlo, todas las personas cuenten con una pensión suficiente para mantener un nivel de vida adecuado.⁶⁷⁸

Según la Recomendación número 202 sobre pisos de protección social, es importante que cada país ofrezca una garantía básica de seguridad social para todas las personas en todas las etapas de la vida, incluyendo la niñez, la edad adulta y la tercera edad. Esta garantía debe basarse en al menos 18 principios.

1. Universalidad de la protección, basada en la solidaridad social; 2. Derecho a las prestaciones prescrito por la legislación nacional; 3. Adecuación y previsibilidad de las prestaciones; 4. No discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales; 5. Inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal. 6. Respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social; 7. Realización progresiva, incluso a través del establecimiento de objetivos y plazos; 8. Solidaridad en la financiación, asociada con la búsqueda de un equilibrio óptimo entre las responsabilidades y los intereses de aquellos que financian y se benefician de los regímenes de seguridad social; 9. Consideración de la diversidad de métodos y enfoques, con inclusión de los mecanismos de financiación y los sistemas de prestaciones; 10. Gestión financiera y administración sanas, responsables y transparentes; 11. Sostenibilidad financiera, fiscal y económica, teniendo debidamente en cuenta la justicia social y la equidad; 12. Coherencia con las políticas sociales, económicas y de empleo; 13. Coherencia entre las instituciones encargadas de la prestación de servicios de protección social; 14. Servicios públicos de alta calidad que mejoren el desempeño de los sistemas de seguridad social; 15. Eficacia y accesibilidad de los procedimientos de reclamación y de recurso; 16. Seguimiento regular de la aplicación y evaluación periódica; 17. Pleno respeto de la negociación colectiva y de la libertad sindical para todos los trabajadores; y 18. Participación tripartita con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como la celebración de consultas con otras organizaciones pertinentes y representativas de personas interesadas.⁶⁷⁹

Los principios que se consideran más importantes para la construcción del sistema de pensiones en Morelos son los marcados con los números 8 al 11. Estos principios enfatizan la importancia de la solidaridad en la financiación y un equilibrio óptimo entre los intereses de los financiadores y beneficiarios de los regímenes de seguridad social. También se debe tener en cuenta la diversidad de métodos y enfoques, incluyendo mecanismos de financiación y sistemas de prestaciones, y se debe administrar y financiar el sistema de manera responsable y transparente. Además, se debe garantizar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica del sistema, considerando la justicia social y la equidad.

⁶⁷⁸ Contreras Cruz, Carlos. Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 44-47.

⁶⁷⁹ Cfr., https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222053/lang-es/index.htm

Así también, no puede dejarse de lado que la seguridad social implica acciones específicas de prevención, pero también que permitan aplicar el principio indemnizatorio ante un siniestro, término que se refiere a la manifestación concreta del riesgo; es decir, se requiere la aplicación de un principio indemnizatorio (compensación del daño objetivo) si existe un seguro o la utilización de un recurso incierto reservado (ahorro) para una eventualidad.

Arenas de Mesa sostiene que el concepto de sostenibilidad no debe limitarse únicamente a la disponibilidad de recursos financieros para pagar las pensiones, sino que también debe considerar tres dimensiones importantes.⁶⁸⁰ En primer lugar, la cobertura, que se refiere a garantizar que el acceso a una pensión esté disponible para el 100% de la población objetivo. En segundo lugar, la suficiencia de beneficios, lo que significa que las pensiones otorgadas deben ser suficientes para que los beneficiarios puedan mantener al menos un nivel de vida adecuado. Y, en tercer lugar, la sostenibilidad financiera, que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para pagar todas las pensiones en el corto, mediano y largo plazo.⁶⁸¹

Finalmente, según Carlos Contreras Cruz, el otorgamiento de una pensión se relaciona con la materialización de un riesgo y, por tanto, la prevención es un elemento clave en el diseño de un sistema de pensiones. La prevención implica una serie de medidas destinadas a evitar que se materialice el riesgo y, en caso de que ocurra, minimizar su impacto. En este sentido, la pensión se puede ver como una forma de indemnización.⁶⁸²

En el marco de dichos principios es que deben necesariamente tener lugar las aportaciones jurídicas que puedan enarbolarse para tratar de dar solución a la problemática de investigación que se atiende.

5.2.3. Elementos demográficos y económicos-financieros

En cuanto a los factores demográficos, se hace referencia a la “composición de la población” la cual, según el actuario Contreras Cruz, es la forma en que la población está compuesta en la actualidad y cómo ha evolucionado para llegar a dicha composición, a partir de la cual se pueden establecer supuestos sobre su posible comportamiento en el futuro.⁶⁸³ Otro aspecto importante a considerar en el análisis de la población beneficiaria de un sistema de pensiones es la "transición demográfica", un fenómeno destacado por Virgilio

⁶⁸⁰ Alberto Arenas de Mesa, Las pensiones en la encrucijada. Desafíos para la sostenibilidad en América Latina, CEPAL, Santiago de Chile, 2019.

⁶⁸¹ Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 44-47

⁶⁸² Idem.

⁶⁸³ Cfr., Ibidem, pp. 54-55.

Partida, que se refiere al cambio de altos niveles de natalidad y mortalidad sin control a bajos niveles controlados, lo que tendrá un efecto significativo en el futuro de los sistemas de pensiones al aumentar el número y porcentaje de personas mayores dentro de la población.⁶⁸⁴

Aunque existe un fenómeno conocido como "bono demográfico" que ha sido aplicado en algunas áreas como el mercado laboral, no debe confundirse con la transición demográfica, ya que este último se refiere al paso de altos niveles de natalidad y mortalidad sin control a bajos niveles controlados, lo que implica un aumento en el número de personas en la tercera edad en el futuro y un mayor porcentaje de la población total. En el caso de las pensiones, el bono demográfico no tiene aplicación ya que se basa en la idea de que los jóvenes trabajadores pueden contribuir para pagar las pensiones de los pensionados.⁶⁸⁵

De acuerdo con Contreras Cruz, en cuanto a los aspectos económico-financieros, estos son factores externos o variables exógenas que no pueden ser controlados por la administración y gestión de los sistemas de pensiones. A diferencia de los factores demográficos, estos aspectos son más volátiles y su impacto negativo puede ser mayor y afectar en el corto o mediano plazo, dependiendo del tiempo de operación del sistema. Estos elementos incluyen el mercado laboral, la inflación y las tasas de interés.⁶⁸⁶

Con relación al SPSP de Morelos, es claro que al tratarse la "población afiliada" de servidores públicos cuyo nombramiento en la mayoría de los casos se encuentra protegido por el principio de estabilidad en el empleo, los cambios en el mercado laboral dejan de ser un factor preponderante para la construcción de las aportaciones jurídicas que puedan dar solución a la problemática de esta investigación; empero, por su parte, la inflación y las tasas de interés sí constituyen elementos determinantes en la valuación actuarial que el modelo teórico del nuevo sistema pretenda implementar.

El autor, Contreras Cruz, explica que la inflación es un factor que puede afectar los cálculos actuariales en los sistemas de pensiones a largo plazo, los cuales suelen estimarse en un mínimo de 75 años. Mientras que, en la protección y asistencia social, la inflación puede no tener un gran impacto en la financiación, en el seguro y la previsión sociales, puede afectar las tasas de interés de las inversiones y generar pérdidas en las reservas actuariales. El ahorro previsional en cuenta individual es aún más vulnerable a la inflación, ya que las pérdidas no se comparten con otros. Por lo tanto, el autor recomienda utilizar

⁶⁸⁴ Ibidem, p. 56.

⁶⁸⁵ Idem.

⁶⁸⁶ Ibidem, pp. 57-60.

hipótesis financieras conservadoras para hacer cálculos actuariales y evitar posibles pérdidas.⁶⁸⁷

5.2.4. Elementos jurídicos internacionales

En cuanto a los elementos jurídicos a nivel internacional que no pueden dejarse de considerar en la construcción de un sistema de pensiones que tienda a ser justo, igualitario y sostenible, se retoman en este apartado algunos de los instrumentos que han sido invocados a lo largo de este trabajo de investigación y se complementan con otros ordenamientos como se explica a continuación.

En primer lugar, es importante considerar lo que se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto al derecho a la seguridad social. En concreto, los artículos 22 y 25 hacen referencia a este derecho y a lo que debe incluir, donde se mencionan la protección a la vejez, la discapacidad y la sobrevivencia como contingencias de atención integral. Dichos preceptos son del tenor literal siguiente:

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.⁶⁸⁸

De dichos preceptos se aprecia la trascendencia del “aseguramiento” como esquema para la construcción de un sistema de pensiones. Lo anterior se fortalece con lo señalado por su parte, por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entrara en vigor el 03 de enero de 1976, en cuyo preámbulo puede leerse: “...con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos...”,⁶⁸⁹ por lo cual, establece en su

⁶⁸⁷ Idem.

⁶⁸⁸ https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁶⁸⁹ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCr.aspx>

artículo 9 que todos los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. De donde es posible concluir -como lo hace Contreras Cruz- que, al diseñar un sistema de pensiones, éste tenga como uno de sus pilares fundamentales el seguro social que, si bien se ha indicado que su funcionalidad plena depende de la existencia de trabajo formal, no puede ser desplazado y sustituido por esquemas de ahorro previsional.⁶⁹⁰

Así también, no pueden eludirse como elementos jurídicos de peso en la construcción de un sistema de pensiones, los ordenamientos emanados de la OIT⁶⁹¹ sobre pensiones, concebidos como beneficio fundamental en la seguridad social:

a) Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) número 102, el de mayor referencia en la materia, que se trata de una norma mínima que señala lo que al menos debe ofrecerse y no el tope máximo a entregar. Este convenio establece los “beneficiarios tipo”, es decir, la población que al menos debe suponerse como derechohabiente de un beneficio, y la tasa de reemplazo mínima que debe entregarse a tales beneficiarios (40 %); b) Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida número 67, documento no vinculatorio y de adopción previa al Convenio 102, que establece la figura del seguro social obligatorio como fundamento de los sistemas de beneficios para la seguridad social, seguido de la asistencia social; c) Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes número 128, producto de una revisión al Convenio 102, para ofrecer mayor especificidad sobre las características que deben tener los sistemas de beneficios, además eleva las tasas de reemplazo, por ejemplo, a 60 % en caso de una pensión por vejez; d) Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes número 131; que aconseja elevar 10 unidades porcentuales las tasas de reemplazo establecidas en el Convenio 128, es decir, en el caso de vejez, a 70 %, asimismo establece condiciones especiales para recibir pensiones reducidas cuando las personas se encuentran imposibilitadas para cumplir al 100 % con las condiciones de adquisición de los sistemas de pensiones; e) Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales número 121, que actualiza las características deseables de los seguros de riesgos profesionales, entre ellos las pensiones que deben otorgar; f) Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales número 121, semejante a la Recomendación 131, pero aplicable a los seguros de riesgos profesionales; g) Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social número 157 y Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, número 167, que tratan sobre la protección a las personas trabajadoras migrantes, con la finalidad de que no pierdan sus derechos adquiridos al mudarse de un país a otro, sin embargo, en países donde desafortunadamente el sistema de pensiones se encuentra fragmentado, estos ordenamientos ofrecen visos de solución para una integración adecuada entre todos los sistemas existentes; y h) Recomendación sobre los pisos de protección social, número 202, que consiste en el más reciente de los instrumentos sobre la materia, refuerza la idea de que en cada país, para todas y cada una de las personas, se ofrezca una garantía básica de seguridad social, entre ellas, el ingreso en cada una de las etapas de la vida: niñez, edad adulta y tercera edad, basada en 18 principios que ya fueron aludidos arriba.⁶⁹²

Ahora bien, resulta también relevante traer a cuenta en este apartado que, si bien es verdad que la LSC establece en la fracción I de su artículo 54 que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

⁶⁹⁰ Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 44-47

⁶⁹¹ Cfr., OIT, Normas actualizadas de la OIT sobre la seguridad social, OIT, 2021, https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_221650/lang-es/index.htm

⁶⁹² Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 48-53

Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Al respecto destaca, como lo advirtió la SCJN al resolver las aludidas controversias constitucionales del Poder Judicial, que, por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes o entes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio; y, a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes o entes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables. Empero, con independencia de las pensiones anteriores, los servidores públicos del estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante Decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia LSC para tal efecto.

Ahora bien, es incuestionable por ser propio de la supremacía constitucional y el sistema de competencias del estado federado mexicano, que una ley local no puede obligar a autoridades del orden federal ni mucho menos regular materias exclusivas del Congreso de la Unión.

Los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social establecen quiénes son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio. En concreto, son considerados como tales las personas que prestan servicios remunerados y subordinados de forma permanente o eventual, así como los socios de sociedades cooperativas, entre otros. Además, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de determinar quiénes más pueden ser sujetos de aseguramiento mediante un Decreto. Por otro lado, se destaca que los trabajadores del hogar también pueden ser sujetos de aseguramiento.

Mientras que, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; II. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; III. Los patronales personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y IV. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Así como que, mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al

efecto expida el Ejecutivo Federal. Solo los trabajadores al servicio de administraciones públicas que no estén comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, podrán incorporarse al *régimen voluntario* del Seguro Social, que actualmente cuenta con diez modalidades que ofrecen distintos derechos y beneficios, como se explica enseguida.

En la Modalidad 32 encontramos al seguro facultativo, mientras que en la Modalidad 33 al seguro de salud para la familia, que solo ofrecen protección en el seguro de enfermedades y maternidad sin derecho a recibir prestaciones en efectivo. Por otro lado, la Modalidad 34 protege a los trabajadores domésticos en riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero tampoco otorga prestaciones en efectivo. La Modalidad 35, por su parte, ofrece protección en los riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, y vejez a los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, con derecho a prestaciones en efectivo solo en el seguro de riesgos de trabajo.⁶⁹³

La Modalidad 36 y la Modalidad 38 son para los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales y ofrecen protección únicamente en el seguro de enfermedad y maternidad, y riesgos de trabajo y enfermedad y maternidad, respectivamente, sin derecho a prestaciones en dinero. La Modalidad 40 ofrece protección en los seguros de invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero no da derecho a prestaciones en dinero. La Modalidad 42 brinda protección en todos los seguros excepto en el de guarderías y prestaciones sociales, con derecho a recibir prestaciones en dinero. La Modalidad 43 considera la incorporación voluntaria del campo y protege con los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, y vejez, pero no da derecho a prestaciones en dinero. La Modalidad 44 es para trabajadores independientes y ofrece protección en los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, y vejez, sin derecho a prestaciones en dinero.⁶⁹⁴

De lo anterior debe concluirse como otro elemento jurídico relevante a considerar en la construcción de un nuevo sistema de pensiones en Morelos, que los trabajadores al servicio del Estado en realidad no tienen derecho a ser incorporados al régimen obligatorio del IMSS, sino que únicamente pudieran incorporarse forma colectiva al régimen voluntario, cuya cotización no representará eventualmente el derecho a una pensión de las previstas por esa Ley.

⁶⁹³ Cfr., Mi retiro y pensión, su doctor en pensiones IMSS-ISSSTE, "IMSS Modalidades de aseguramiento en el régimen voluntario y sus beneficios", <http://miretiroypension.com/imss-modalidades-de-aseguramiento-en-el/#:-:text=La%20Modalidad%2036%20y%20la,derecho%20a%20prestaciones%20en%20dinero>

⁶⁹⁴ Idem.

Sin embargo, ello no quiere decir que no existan servidores públicos en Morelos que no se encuentren afiliados ante el IMSS en la denominada Modalidad 10, esto es, en el régimen obligatorio, como sucede con los servidores públicos del Poder Ejecutivo y otros poderes, quienes sí son dados de alta en ese régimen y pueden eventualmente ser beneficiados por una pensión por parte del citado instituto, así como otra diversa emanada de un decreto que emita el Congreso del Estado de acuerdo con la LSC.

Al respecto, debe tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en sus artículos 90 al 92, establece que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de las personas a que se refiere ese Capítulo (trabajadores al servicio de las dependencias y entidades de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social), independientemente de su número, se hará de manera colectiva, mediante la celebración de un convenio que deberá ser firmado por la autoridad competente de la dependencia o entidad de la administración pública a la cual prestan sus servicios y por el Instituto. La ley establece que la inscripción de nuevos trabajadores en el Seguro Social deberá realizarse por medio de la autoridad correspondiente de la dependencia o entidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el inicio de la relación laboral. Además, el derecho a recibir prestaciones en dinero y en especie se determinará a partir de la fecha de inscripción y el reconocimiento de las semanas cotizadas.

Para la incorporación voluntaria de trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, previamente a la firma del convenio, se deberá exhibir ante el Instituto, la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la incorporación. La incorporación voluntaria de estos asegurados, además de lo previsto en el artículo 88, fracción II de ese Reglamento, termina por declaración expresa firmada por la autoridad competente.

En ese orden, se destaca como parte de la problemática surgida por las citadas previsiones normativas que, en Morelos, los últimos años se ha visto nacer a la vida jurídica a distintos y nuevos ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales (que dicho sea de paso en ocasiones su creación se trata del cumplimiento de un mandato constitucional o proveniente de una ley general o federal), empero, los mismos al buscar el otorgamiento de su registro patronal ante el IMSS encuentran la negativa de este último para que sus empleados sean afiliados al régimen

obligatorio, sino que se les obliga a la suscripción de un convenio para acceder únicamente al régimen voluntario, convenio que además se exige sea precedido de la autorización del Congreso Estatal al titular del Ejecutivo para que suscriba dicho convenio como aval de ese nuevo ente público. Muestra de ello es la publicación en el POF del “Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos, como aval del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y asimismo a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir en garantía de pago de cuotas obrero patronales los recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Morelos”, el 29 de julio de 2007, en el número 4730.⁶⁹⁵

Por su parte, el “Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Cinco.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval de las entidades paraestatales del estado de Morelos que correspondan, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios a ese fin”, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de julio de 2017, en el ejemplar 5513,⁶⁹⁶ en su exposición de motivos se aprecia que dicha situación es prácticamente idéntica con relación al ISSSTE, debido a que conforme al artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dicho Instituto puede celebrar convenios con entidades federativas o municipios y sus entidades, a fin de que sus trabajadores reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, y en tales convenios deberá garantizarse el pago de las cuotas y aportaciones, previéndose la afectación de las participaciones y transferencias federales que corresponda.

De donde se sigue otro elemento jurídico relevante para ser considerado en la construcción de un nuevo sistema de pensiones en Morelos, es que los trabajadores al servicio del Estado en realidad tampoco tienen derecho a ser incorporados “automáticamente” al régimen obligatorio del ISSSTE como lo señala la LSC, sino que únicamente pudieran incorporarse forma colectiva al régimen voluntario, cuya cotización no les representará eventualmente el derecho a una pensión de las previstas por esa Ley.

Actualmente, puede aseverarse, pese a la ausencia de información oficial al respecto, que la mayoría de los trabajadores al servicio de los tres poderes del estado, los

⁶⁹⁵ Cfr., http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/Dec-GobAvallnstMujer-4730.pdf

⁶⁹⁶ Cfr., http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DAVALEJECIMSSSTRABMO.pdf

ayuntamientos y demás entes patronales, no se encuentran afiliados ante el régimen obligatorio ni del IMSS ni el ISSSTE, máxime cuando la LSC ya garantiza a aquellos el acceso a una pensión.

Con independencia de que dichas porciones normativas, sobre todo reglamentarias, que rigen al IMSS y al ISSSTE pudieran ser revisadas en su constitucionalidad al impedir a los entes patronales del estado de Morelos a ser registrados como patrones en el régimen obligatorio y poder registrar a sus empleados públicos, sobre la base de que es absurdo considerar que si cualquier persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores, sin necesidad de aval, por el sólo hecho de ser patrón sí puede y deben registrar a sus empleados en el régimen obligatorio, un ente gubernamental creado por disposición legislativa con un presupuesto asignado anualmente, requiera de un aval para poder celebrar un convenio con aquellos institutos, pero además, solo puedan registrar a sus empleados al régimen voluntario o una modalidad de aseguramiento que no les representa el acceso a una pensión en su vejez.

Con relación a este aspecto, se trae a cuenta que la propuesta de reforma de 2015 a que se ha hecho referencia en el primer capítulo de esta investigación, de la que se señaló que no era ni remotamente una aportación acabada o perfecta, sino que sólo un piso mínimo sobre el que se debía edificar, esto es, un impulso a la labor del legislador para hacer jurídicamente positiva una verdadera solución a la crisis del SPSP en Morelos; debe destacarse ahora que un área de oportunidad de dicha reforma era precisamente que, en esencia, la misma proponía eliminar el SPSP de Morelos de la LSC para los empleados públicos que iniciaran su relación de trabajo a partir de la vigencia de la reforma, es decir, precisamente excluirlos de un régimen de seguridad adicional, para que pudieran ser considerados como aquellos previstos por la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, y solo fuera a través de los beneficios que otorgan dichos institutos que pudieran beneficiarse los servidores públicos, no obstante, se preveía también un régimen transitorio que mantenía vigente el sistema de pensiones estatal para aquellos servidores públicos que tenían derechos adquiridos sobre una pensión o jubilación, incluso para aquellos que tuvieran expectativas de derechos.

Es incuestionable entonces que debido a que como se ha expuesto la afiliación ante el IMSS y el ISSSTE se encuentra restringida a los empleados públicos estatales y municipales, a partir de lo estudiado en esta investigación académica, claramente lo conducente es transitar a la reforma y adecuación del sistema de pensiones local, para afectar lo menos posible a los beneficiarios del mismo, pero a través de un nuevo modelo

teórico, valuado actuarialmente, su correcta implementación, gestión y administración, así como su evaluación continua. Sistema que, administrado por un ente autónomo y a diferencia del actual, ofrezca un beneficio de monto variable mínimamente por tres factores: edad, número de cotizaciones e historial de salario de cotización; calculado con un salario regulador equivalente al promedio de los últimos años de cotización, y actualizado con la inflación, entre otros aspectos, sobre los cuales se continúa exponiendo en los apartados siguientes.

Es más, el modelo de sistema de pensiones que ha sido evaluado actuarialmente para garantizar su viabilidad financiera propuesto por el actuario Contreras Cruz, y que establece propuestas de leyes que le den sustento jurídico, reconoce que la normativa actual no prevé la integración obligatoria de los sistemas de aseguramiento social estatales y municipales al nuevo sistema, sino que se permite de manera facultativa la decisión de integrar a las nuevas generaciones en cada uno de los esquemas. Se deben respetar los derechos adquiridos y en curso de adquisición de las generaciones de transición de manera análoga a la propuesta de reforma.⁶⁹⁷

Finalmente, con respecto de los instrumentos normativos internacionales a considerarse en la construcción de un nuevo sistema de pensiones para Morelos, se trae nuevamente a colación que existen recomendaciones de organismos internacionales que a guisa de *softlaw* no pueden tampoco dejarse a un lado.

Con relación a ello, el actuario Carlos Contreras Cruz que se ha estado consultando, ofrece un cuadro⁶⁹⁸ que resume dichas recomendaciones más actuales, que se hacen consistir precisamente en las propuestas de reforma al sistema de pensiones del país, emitidas por organismos nacionales e internacionales de relevancia, importantes dentro del debate nacional. Dichas propuestas provienen de: “a) OCDE (2016), retomada por la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (AMAFORE) entre 2016 y 2018; y por el actual titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Noriega Curtis y la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (2020); b) Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC) (2018); c) The Aspen Institute México (2018); d) Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2019); y e) Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) (2020)”.⁶⁹⁹ El cuadro que ofrece el autor es del tenor siguiente:

⁶⁹⁷ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 91.

⁶⁹⁸ Ibidem, p. 99.

⁶⁹⁹ Ibidem, p. 99.

La propuesta contiene elementos que busquen promover o mejorar:	Propuesta				
	OCDE/ AMAFORE/ SHCP	AMAC	The Aspen Institute México	BID	CISS
La rectoría del Estado (regulación, supervisión y sanción)	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Sí
La desfragmentación del sistema	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La complementariedad de pilares	Dos	Cuatro	Dos	Dos	Cuatro
La administración y gestión	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Sí
El incremento en la cobertura	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El respeto a los derechos adquiridos y en curso de adquisición	No	No específica	No	No	Sí
La equidad de género	Sí	No específica	Sí	Sí	Sí
Los incentivos fiscales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

El autor destaca que todas las propuestas contienen elementos comunes, como la desfragmentación y el aumento de la cobertura, pero señala que la forma de lograrlos puede variar. Por ejemplo, algunas propuestas relacionadas con la desfragmentación, como la de la OCDE, se basan en convertir todos los sistemas de pensiones en esquemas de ahorro individual, mientras que, en el área de los incentivos fiscales, algunas propuestas se enfocan en los trabajadores, mientras que otras, como las de AMAC y CISS, amplían estos incentivos en beneficio de los empleadores. Al realizar un comparativo específico entre dichas propuestas, pero respecto del pilar relativo al seguro social que, mutatis mutandis, sería aplicable a un nuevo sistema de pensiones en Morelos, el autor ofrece este cuadro:⁷⁰⁰

Pilar	Elemento	Propuesta				
		OCDE/ AMAFORE/ SHCP	AMAC	The Aspen Institute México	BID	CISS
Seguro social	Presenta propuesta de normativa	No	No	No	No	Sí
	Aplicación	No se propone este pilar	Obligatoria	No se propone este pilar	No se propone este pilar	Obligatoria
	Edad		No específica			Entre 60 y 65 años
	Tiempo de cotización		15 años			180 meses (15 años)
	Financiación		8% de la persona trabajadora, más 0.225% del Estado, más cuota social			Prima media tripartita con ajustes que llegue al nivel de 15.1% en 2030
	Beneficios		No se especifica, pero se señala que será topado			Entre 40% y 80% de un salario regulador
	Valuado actuarialmente		No			Sí
Presenta propuesta normativa	No		Sí			

De dicho cuadro es posible advertir referentes sugeridos por especialistas en la materia en relación con el esquema de financiación, la edad de la población beneficiaria y la tasa de reemplazo, aspectos que más adelante se atienden por separado para un nuevo sistema en Morelos.

⁷⁰⁰ Ibidem, p. 101.

5.2.5. A nivel constitucional: Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116

Retomando lo expuesto en capítulos precedentes, se trae nuevamente a cuenta que la fracción VI del artículo 116 constitucional señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la CPEUM y sus disposiciones reglamentarias.

Luego, no puede perderse de vista que, como ya se ha dicho en este trabajo de investigación, el derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM, y otros ordenamientos internacionales; no obstante, en ellos, al igual que en la norma constitucional, no se precisan los presupuestos de acceso al derecho de la seguridad social en relación con la obtención de una pensión jubilatoria, ni la forma de calcular su monto, por lo que es incuestionable que se deja al legislador nacional y local la regulación de tales aspectos, para que establezca planes sostenibles que permitan lograr que todos tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente. Entendido así, una de las manifestaciones del derecho humano a la seguridad social es el establecimiento de mecanismos suficientes y necesarios para procurar a las personas una pensión jubilatoria, que cubra la contingencia de la inactividad laboral con motivo de los años de servicios.

De ahí que se deja a la ley secundaria su regulación, para establecer los procedimientos, requisitos y modalidades necesarias para hacer efectivos esos derechos sociales conforme a una ley vigente en una época determinada.

En ese orden, es de restringirse o, cuando menos reconducirse la libertad de configuración legislativa que las legislaturas locales de acuerdo con los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la CPEUM, pero que desgraciadamente ha producido un escenario en donde prevalece la heterogeneidad y la desigualdad social al otorgarse un trato diverso en cada uno de los 2,465 municipios de las 32 entidades federativas del país.

De tal manera, en este apartado se propone alterar la actual configuración de las citadas porciones normativas de la CPEUM, a fin de complementar el enunciado originario del Constituyente, y se obligue a la legislatura de los estados a expedir leyes locales en las que se implemente un sistema de seguridad social para los servidores públicos estatales y municipales que, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada entidad, entre otras cosas, incluya el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de la vejez, la

discapacidad y la supervivencia, a través de un sistema público que observe mínimamente como principios: a) la sostenibilidad, b) la indemnización, c) la prevención, d), el bienestar, e) la solidaridad, f) la igualdad, g) la justicia social y h) la progresividad. Respecto de los cuales se ha ahondado en este capítulo, aunque a continuación se amplían dichas reflexiones sobre algunos de ellos.

Los principios destacados incluyen la sostenibilidad financiera, que se refiere a tener suficientes recursos para pagar todas las pensiones a corto, mediano y largo plazo. Además, la CISS decidió integrar el concepto de "bienestar" para cimentar todo sistema de seguridad social, como fue planteado en su momento en el "informe sobre seguros sociales y servicios afines" de William Henry Beveridge.⁷⁰¹

En cuanto a la prevención, según Contreras Cruz, cada evento que da derecho a una pensión es consecuencia de la realización o materialización de un riesgo, por lo que la prevención debe ser integral. Para lograr esto, se deben implementar medidas con dos objetivos principales: evitar la materialización del riesgo y, en caso de que ocurra, minimizar el daño producido. Además, el autor sostiene que la pensión es el resultado de la aplicación del principio de indemnización y, por lo tanto, la prevención debe ser parte integral de este proceso.⁷⁰²

De ahí que las propuestas concretas de aportación jurídica derivadas de esta investigación académica, a nivel constitucional, son las siguientes:

Texto vigente	Propuesta de reforma: Se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 115 constitucional para que quedar como sigue, manteniéndose incólume el resto de sus porciones normativas
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:	Artículo 115. ...
I. a VII. ...	I. a V. ...
VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.	VI. ...
Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.	...
	Dichas leyes deberán implementar un sistema de seguridad social para los servidores públicos municipales que, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada entidad, incluya el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de la vejez, la discapacidad y la supervivencia, a través de un sistema público, sostenible, de financiación directa, solidario, indemnizatorio, preventivo, igualitario y progresivo, que procure el bienestar y la justicia social.

⁷⁰¹ Cfr., William H. Beveridge, Social Insurance and Allied Services, H. M. Stationery Office, Londres, 1942.

⁷⁰² Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit., p. 12.

Texto vigente	Propuesta de reforma: Se reforma la fracción VI del artículo 116 constitucional para que quedar como sigue, manteniéndose incólume el resto de sus porciones normativas
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y</p>	<p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Dichas leyes deberán implementar un sistema de seguridad social para los servidores públicos estatales que, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada entidad, incluya el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de la vejez, la discapacidad y la supervivencia, a través de un sistema público, sostenible, de financiación directa, solidario, indemnizatorio, preventivo, igualitario y progresivo, que procure el bienestar y la justicia social; y</p>

Tabla 15. Elaboración propia.

5.2.6. A nivel local: Iniciativa de reforma al marco jurídico morelense

Contreras Cruz establece que la creación y mantenimiento de un sistema de pensiones debe ser un proceso individualizado que tome en cuenta múltiples factores. Por lo tanto, es importante destacar que el sistema debe ser diseñado por un equipo de especialistas inter y multidisciplinario, que incluya actuarios, abogados, economistas y politólogos, quienes deben adaptar el sistema a las características específicas de la población y la economía de cada país o región, en lugar de aplicar recetas o modelos que hayan funcionado en otros lugares.⁷⁰³

De tal manera, en los siguientes subapartados se desarrollan las características que deberá guardar eventualmente la propuesta de reforma que debe sufrir la LSC para poder dar solución a la problemática de esta investigación académica.

Se adelanta que, la intención originaria de este esfuerzo académico, sin duda, era la de proponer específicamente los parámetros exactos del nuevo texto de las porciones normativas de la LSC que darían lugar al nuevo modelo de pensiones en Morelos, sin

⁷⁰³ Ibidem, p. 37.

embargo, de las reflexiones que se han desplegado a lo largo de los capítulos que la integran, sería irresponsable hacer dicha propuesta sin que el modelo teórico emergente haya sido valuado previa y actuarialmente, estudio que por su complejidad y alta especialidad escapa a las competencias de quien escribe y los límites de esta indagatoria.

Sin embargo, ello no impide de forma alguna que se puedan formular propuestas concretas en rubros específicos, desde la óptica jurídica, que previa valuación actuarial, puedan eventualmente convertirse en el texto de la legislación vigente, desahogado el proceso legislativo y, sin lugar a duda, un amplio diálogo social inexorable.

Último elemento sin el cual, en nuestra opinión, sería imposible transitar a la implementación del nuevo modelo pensionario, pese a que el mismo se encuentre lleno de bondades y se trate de una propuesta de alto calado, justa, igualitaria y sostenible. Pero, además, al tratarse de un requisito constitucional para su creación conforme a lo señalado por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad 81/2018⁷⁰⁴ y 285/2020.

Tampoco se deja de hacer notar que como parte de los esfuerzos para el desarrollo de este trabajo de investigación se ha gestionado la obtención de diversa información pública en poder de los distintos entes patronales en la entidad que tienen a su servicio personas que pueden ser beneficiadas con el otorgamiento de una pensión o jubilación, información relacionada a diversos indicadores tales como edad, salario, antigüedad, entre otros, lo anterior a fin de delimitar con mayor precisión las fronteras de la problemática en estudio.

La recopilación de dicha información se trata de un avance que permite acercarse a la precisión que de los datos debe considerar una valuación actuarial del nuevo modelo del sistema de pensiones en Morelos. Algunos de los resultados obtenidos con dicho proceso son los siguientes:

Mediante la utilización de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó a los diversos Congresos de los estados de la República Mexicana así como a la Ciudad de México, proporcionaran copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debieron incluir en las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben contemplar por disposición legal, la población afiliada, la

⁷⁰⁴ La SCJN examinó la legalidad de una reforma a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, así como de la promulgación de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En este sentido, el Tribunal Pleno resolvió que ambos decretos son inválidos debido a la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, lo cual constituyó una violación directa a la Constitución y a los tratados internacionales. Además, la SCJN estableció que los efectos de esta invalidez tendrán que llevarse a cabo en un plazo máximo de doce meses después de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Cfr., <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6102>

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Obteniendo, a abril de 2022, como resultado la siguiente información:

Estado	Emitió respuesta	Sentido
Aguascalientes	Sí	Remite los Decretos 59 y 60 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, ambos de 29 de diciembre de 2021.
Baja California	Sí	La Auditoría Superior del Estado de Aguascalientes, informó sobre la ausencia de dichos documentos. Mencionando que son competentes para brindar tal información el Estado a través de los Poderes, Municipios y Organismos Autónomos.
Baja California Sur	Sí	Remiten Informe sobre Estudios Actuariales y Pensiones, y comunican que dicha información no aplica debido a que los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado de Baja California Sur y que están afiliados al ISSSTE, gozan de derechos y prestaciones que les otorga la Ley de dicho Instituto.
Campeche	Sí	Remite estudios actuariales de las pensiones de los municipios de Calkiní, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén. Informando que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dicho estudio debe actualizarse cada 3 años (faltaron 3 municipios).
Ciudad de México	Sí	Informa que no son competentes para atender el requerimiento, mencionando que es competencia del Poder Legislativo Federal. Motivo por el cual se presentó un recurso de revisión, mismo que se fundó en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la que se desprende la obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas de tomar en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores al momento de aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de los presupuestos de Egresos.
Chiapas	Sí	Informa que únicamente 47 municipios anexaron el dictamen de estudio actuarial, 72 no anexaron dicho dictamen y 5 no entregaron presupuesto.
Chihuahua	Sí	Remite la información solicitada.
Coahuila	Sí	No cuenta con la información, por lo tanto, se pronuncia incompetente. Motivo por el cual se presentó un recurso de revisión, mismo que se fundó en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la que se desprende la obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas de tomar en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores al momento de aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de los presupuestos de Egresos.
Colima	Sí	No cuenta con la información solicitada e indica que, con base en la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, aprobada el 28 de septiembre de 2018, el Instituto de Pensiones de los servidores públicos del estado de Colima es el órgano público encargado de realizar los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores. Motivo por el cual se presentó un recurso de revisión, mismo que se fundó en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la que se desprende la obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas de tomar en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores al momento de aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de los presupuestos de Egresos.
Durango	Sí	No cuentan con la información solicitada.
Guanajuato	Sí	Incompetente e informa que se puede solicitar dicha información a las unidades de transparencia de cada municipio, así como a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Motivo por el cual se presentó un recurso de revisión, mismo que se fundó en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la que se desprende la obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas de tomar en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores al momento de aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de los presupuestos de Egresos.
Guerrero	Sí	Menciona que no es competente para atender la solicitud, en virtud de no ser el ente público que genera tal información.
Hidalgo	Sí	La búsqueda de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir en los plazos establecidos, señalando que dicha información se puede consultar en el Archivo del Congreso del Estado.
Jalisco		Proporciona datos de localización de la información
Michoacán		Informa que lo requerido se encuentra disponible para consulta en el portal del Congreso del Estado de Michoacán.
Morelos		Manifiesta que la información está disponible en la página del Periódico Oficial Tierra y Libertad o de manera física en el archivo de dicho medio de difusión oficial.
Nayarit	Sí	En oficio DAPDI/137/2022, manifiesta que la información solicitada se encuentra publicada en la página electrónica de ese Congreso del Estado de Nayarit, respecto a los estudios actuariales de los Entes Públicos que sí cuentan con pensiones de sus trabajadores. Lo anterior es así ya que quien recibe y ejerce recursos públicos, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información en sus respectivos medios electrónicos, entre otros aspectos de las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos, contratos, convenios y reglamentos que regulan las prestaciones de seguridad social, cuya naturaleza es de interés público.

Nuevo León	Sí	De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al no ser atribución de dicho sujeto obligado para dar atención a lo requerido en su solicitud de información, ya que no es responsable de elaborar los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores de ese Congreso, toda vez que los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON). Y al no conservarse información al respecto, el Congreso no es competente para generar, obtener, adquirir, transformar o conservar la información solicitada, dado que es información ajena al Poder Legislativo. Señala que la autoridad competente para atender la solicitud es el ISSSTELEON, además hace del conocimiento que de estar inconforme con la respuesta, el solicitante cuenta con 15 días para interponer recurso de revisión. Se interpuso recurso de revisión, al causar agravio la notoria incompetencia referida por el Congreso Estatal.
Oaxaca	Sí	De la lectura de la Solicitud se tiene que se requiere información de un sujeto obligado distinto, ya que no se trata de información que el Poder Legislativo posea. Se actualiza la notoria incompetencia. Hace del conocimiento que la información puede ser requerida a la Oficina de Pensiones, área administrativa del Poder Ejecutivo, sujeto obligado del Estado de Oaxaca. Se interpuso recurso de revisión. En la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdo segundo, se confirma la declaración de incompetencia.
Puebla	Sí	La información solicitada se encuentra disponible para su consulta pública en el enlace: http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k21/attachments/T_3_E_V_15122021_C.pdf .
Querétaro	Sí	Manifiesta imposibilidad para proporcionar la información requerida, toda vez que en los archivos de esa dependencia no se encuentran documentos relacionados con la misma.
Quintana Roo	Sí	Que la información solicitada se encuentra prevista dentro del Presupuesto de Egresos 2022 del Estado de Quintana Roo, así como su anexo correspondiente. Se aclara que al Gobierno del Estado de Quintana Roo no le aplica el informe de estudio actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la seguridad social (salud y vivienda) así como el esquema de pensiones y jubilaciones a través del ISSTSE.
San Luis Potosí	Sí	La información solicitada no corresponde al Poder Legislativo, orienta a que la petición se realice ante la Dirección de Pensiones de San Luis Potosí. Se presentó recurso de revisión, al causar agravio la declaratoria de incompetencia.
Sinaloa	Sí	En la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa presentada por el Ejecutivo del Estado, en las páginas 88 a la 96 en la fracción VIII.6 Estudio Actuarial de las Pensiones Estatales se puede encontrar la información solicitada. Los estudios actuariales de cada municipio obran en los ayuntamientos de cada municipio.
Sonora	Sí	Anexa la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022. Tabla sobre proyecciones, resultados y estudio actuarial de las pensiones
Tabasco	Sí	La información solicitada ante la Unidad de Transparencia es Pública, en atención a que no contiene información confidencial y tampoco actualiza alguna causal de reserva. Anexa presupuesto de Egresos 2022 y estudio actuarial para dar atención a la solicitud.
Tamaulipas	Sí	Informa que lo solicitado puede ser consultado en el sitio web oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/DisposicionesFiscales/DisposicionesFiscales.asp
Tlaxcala	No	Se interpuso recurso de revisión, por la falta u omisión de dar respuesta por parte del sujeto obligado.
Veracruz	Sí	La solicitud debe ir dirigida a otro sujeto obligado distinto al Poder Legislativo. Se deberá presentar ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como en la Unidad de Transparencia de cada H. Ayuntamiento del que se desee obtener información. Se presentó recurso de revisión, al causar agravio la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.
Yucatán	Sí	Los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores se encuentran contenidos en el Anexo 16.10. Informe sobre Estudios Actuariales, de los anexos de la iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, (páginas 306 a la 309), la cual se encuentra publicada en el portal web del H. Congreso del Estado. Informa que el Poder Legislativo no recibió de los H. Ayuntamientos Municipales anexo alguno relativo a estudios actuariales a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Zacatecas	Sí	Se entrega ANEXO 20-FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS; INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022. Hace notar que la información consistente en procesos actuariales de las Pensiones de os Trabajadores, es responsabilidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tabla 16. Elaboración propia.

A partir de la información desglosada en la tabla anterior y las solicitudes formuladas a los Congresos Estatales, es posible concluir que fueron atendidas 29 de ellas, siendo que únicamente el estado de Tlaxcala (marcado en verde) fue omiso en dar atención o respuesta como sujeto obligado, por lo que se interpuso recurso de revisión ante dicha omisión.

Por su parte, los Congresos Estatales de Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí (marcados en amarillo) se declararon incompetentes para atender la solicitud, lo que es insostenible jurídicamente y fue combatido mediante el recurso de revisión respectivo. Ello debido a que el artículo 43 de la Constitución Federal señala expresamente las partes integrantes de la Federación.

Por su parte, el artículo 1 de la invocada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que este ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con dicho precepto, las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esa Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

En complemento de lo anterior, la fracción X del artículo 2 del mismo ordenamiento legal citado, establece que deberá entenderse por “Entidades Federativas”, a los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

El penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal establece que las legislaturas de los Estados son responsables de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. En cuanto a los presupuestos de egresos, estos son aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deben incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciben los servidores públicos municipales, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución. De manera similar, la fracción II del artículo 116 constitucional establece que las legislaturas de los Estados son responsables de aprobar el presupuesto de egresos anualmente. Al establecer las remuneraciones de los servidores públicos, deberán seguir las pautas establecidas en el artículo 127 de la Constitución. Asimismo, los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deben incluir en sus proyectos de presupuestos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen percibir sus servidores

públicos, siguiendo el procedimiento establecido por las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

De tal manera, sí es a los Congresos Locales, sujetos obligados en la especie, y no a autoridad diversa, a quien le compete por disposición constitucional y legal, tanto federal como local, la aprobación de las leyes de ingresos y del presupuesto de egresos de la entidad federativa y sus municipios, respectiva; resulta una certeza jurídica que para que pudiera darse la aprobación de tales instrumentos legislativos, se debieron tomar en consideración los estudios actuariales de mérito, pues es obligación legal que los mismos se incluyan en las iniciativas que fueron discutidas y votadas por el sujeto obligado.

En todo caso, si es el caso que no fue considerado en el proceso legislativo estudio actuarial alguno, por no existir o haberse acompañado a las iniciativas respectivas, para la aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos; esa debería ser la respuesta que se otorgara por el sujeto obligado que inexactamente ha omitido responder, sin perjuicio de que ello pudiera o no estimarse una violación al proceso legislativo. Como sucedió con los estados de Querétaro y Durango que abiertamente sostuvieron que no cuentan con dicha información (marcados en azul en la tabla de arriba).

Incluso, no obstante a lo anterior, el hecho de que pudiera existir autoridad diversa que sea competente para el pago de las pensiones de los trabajadores al servicio del estado en cada entidad federativa, pues ello no puede hacer nugatorio lo exigido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la obligación subyacente a cargo del respectivo Congreso Local, sujeto obligado, de verificar y tomar en consideración los estudios actuariales solicitados, al momento de aprobar los instrumentos legislativos apuntados. Tal y como lo alegó el estado de Nuevo León.

A abril de 2022 no se había obtenido resultado de sendos recursos de revisión interpuestos; sin embargo, sirve a esta investigación lo recolectado hasta ahora, debido a que es posible comprobar con ello lo sostenido en la presente indagatoria, en el sentido de que la autoridad legislativa en cada entidad federativa no cuenta con la información pública suficiente para poder garantizar la sostenibilidad de sus respectivos sistemas pensionarios, de donde claramente se advierte que la actividad legislativa, incluso constreñida por un ordenamiento de mayor rango normativo, no está siendo ejercida con las previsiones que en materia de disciplina financiera se han impuesto; lo que impide que se realice un seguimiento y evaluación correcta de los SPSP imperantes en el país.

Por otro lado, a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó a los entes públicos del estado de Morelos que a continuación se precisan, dieran respuesta al siguiente cuestionario de información pública estadística:⁷⁰⁵

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por derechos adquiridos , las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que por esperanza o expectativa de adquirir un derecho , se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.			
Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación		
	Con 17 años de servicio		
	Con 16 años de servicio		
	Con 15 años de servicio		
	Con 14 años de servicio		
	Con 13 años de servicio		
	Con 12 años de servicio		
	Con 11 años de servicio		
	Con 10 años de servicio		
	Con 09 años de servicio		
	Con 08 años de servicio		
	Con 07 años de servicio		
	Con 06 años de servicio		
	Con 05 años de servicio		
	Con 04 años de servicio		
	Con 03 años de servicio		
	Con 02 años de servicio		
	Con 01 años de servicio		
	Para cesantía en edad avanzada		
	Con 55 años o más y 09 de servicio		
	Con 55 años o más y 08 de servicio		
	Con 55 años o más y 07 de servicio		
	Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio		
	Con 55 años o más y 04 de servicio		
	Con 55 años o más y 03 de servicio		
	Con 55 años o más y 02 de servicio		
Con 55 años o más y 01 de servicio			
Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación		
	Con 18 años de servicio		
	Con 19 años de servicio		
	Con 20 años de servicio		
	Con 21 años de servicio		
	Con 22 años de servicio		
	Con 23 años de servicio		
	Con 24 años de servicio		
	Con 25 años de servicio		
	Con 26 años de servicio		
	Con 27 años de servicio		
	Con 28 años de servicio		
	Con 29 años de servicio		
	Con 30 años de servicio		
	Para cesantía en edad avanzada		
	Con 55 años o más y 10 de servicio		
	Con 55 años o más y 11 de servicio		
	Con 55 años o más y 12 de servicio		
	Con 55 años o más y 13 de servicio		
	Con 55 años o más y 14 de servicio		
	Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
	De 21 a 25 años		
	De 26 a 30 años		
	De 31 a 35 años		
	De 36 a 40 años		
	De 41 a 45 años		
	De 46 a 50 años		

⁷⁰⁵ La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
	Mayor a 100 mil pesos			
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
		Información pública solicitada	Tipo o modalidad	Mujeres
	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		

	1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.		2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		
		2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		

Tabla 17. Elaboración propia.

Los entes públicos consultados fueron 36 ayuntamientos constitucionales de la entidad; 7 organismos constitucionales autónomos, 3 poderes originarios del Estado, y 33 entidades paraestatales, conforme a lo siguiente:

Ayuntamientos constitucionales		
•	Amacuzac	contestado
•	Axochiapan	contestado
•	Coatetelco	contestado
•	Cuautla	contestado
•	Cuernavaca	contestado
•	Hueyapan	contestado
•	Jiutepec	contestado
•	Jojutla	contestado
•	Jonacatepec	contestado
•	Miacatlán	contestado
•	Ocuituco	contestado
•	Tepalcingo	contestado
•	Tetela del Volcán	contestado
•	Tlaltizapán	contestado
•	Tlayacapan	contestado
•	Xochitepec	contestado
•	Yecapixtla	contestado
•	Zacatepec	contestado
•	Zacualpan de Amilpas	contestado
•	Atlatlahucan	no dieron contestación

•	Ayala	no dieron contestación
•	Coatlán del Río	no dieron contestación
•	Emiliano Zapata	no dieron contestación
•	Huitzilac	no dieron contestación
•	Jantetelco	no dieron contestación
•	Mazatepec	no dieron contestación
•	Puente de Ixtla	no dieron contestación
•	Temixco	no dieron contestación
•	Temoac	no dieron contestación
•	Tepoztlán	no dieron contestación
•	Tetecala	no dieron contestación
•	Tlalnepantla	no dieron contestación
•	Tlaquiltenango	no dieron contestación
•	Totolapan	no dieron contestación
•	Xoxocotla	no dieron contestación
•	Yautepec	no dieron contestación
Organismos constitucionales autónomos		
•	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	contestado
•	El Colegio de Morelos	contestado
•	Fiscalía General del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	contestado
•	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	contestado
•	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	contestado
•	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	no dieron contestación
Poderes originales del Estado		
•	Congreso del Estado de Morelos	contestado
•	Secretaría de Administración	contestado
•	Tribunal Superior de Justicia	contestado
	Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos	contestado
Entidades paraestatales		
•	Centro Morelense de las Artes	contestado
•	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	contestado
•	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	contestado
•	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos	contestado
•	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	contestado
•	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	contestado

•	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.	contestado
•	Fideicomiso Centro Cultural Teopanzolco	contestado
•	Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión	contestado
•	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	contestado
•	Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo *Juan Soriano*	contestado
•	Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos	contestado
•	Hospital del niño	contestado
•	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado	contestado
•	Instituto de la Defensoría Pública	contestado
•	Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	contestado
•	Instituto Estatal de Educación para Adultos	contestado
•	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos	contestado
•	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo	contestado
•	Museo Morelense de Arte Popular	contestado
•	Servicios de Salud de Morelos	contestado
•	Sistema DIF Estatal	contestado
•	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	contestado
•	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	contestado
•	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	contestado
•	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	no dieron contestación
•	Coordinación Estatal de Protección Civil	no dieron contestación
•	Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos	no dieron contestación
•	Fideicomiso Turismo Morelos	no dieron contestación

Tabla 18. Elaboración propia.

De las solicitudes de información realizadas y lo respondido en su caso por los sujetos obligados es posible obtener que 17 Ayuntamientos del Estado, un organismo constitucional autónomo y cuatro entidades paraestatales no dieron respuesta a la solicitud, por lo que fueron interpuestos los recursos de revisión correspondientes. Su omisión sin duda es muestra de su indiferencia ante dicha problemática, o bien, la falta de información concreta al respecto lo que, a su vez, evidencia la grave situación de incertidumbre que prevalece, demostrando lo dicho en este trabajo de investigación en el sentido de que no existe

información pública concreta y real para delimitar las fronteras de la problemática y que el nuevo modelo normativo pensionario pueda ser valuado actuarialmente.

Por otra parte, se destaca que varios de los sujetos obligados consultados (como el Ayuntamiento de Jojutla o el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, por citar sólo algunos ejemplos) manifestaron que la información que proporcionan no considera los años de servicios de las mujeres y hombres que pueden contar con expectativas de derechos o derechos adquiridos a una pensión; de donde se comprueba la importancia de la institucionalización del Registro del Servicio Público del Estado de Morelos (RESP) que se propone en este esfuerzo académico y sobre el cual más adelante se ahonda en apartados venideros.

Finalmente, por lo que hace a la información proporcionada por los sujetos obligados morelenses, es posible ofrecer las siguientes gráficas con datos duros, las que como se advirtió es sólo un piso mínimo provocado por esta investigación sobre la cual deberá edificarse una estadística seria y verdadera que posibilite que un nuevo modelo normativo que jurídicamente se establezca, pueda ser previamente valuado actuarialmente para garantizar su sostenibilidad:

Por lo que hace a los Poderes primarios del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero de este último sólo por cuanto al Tribunal de Justicia para Adolescentes) se concluye de las 5,406 personas pensionadas reportadas, las siguientes clasificaciones:

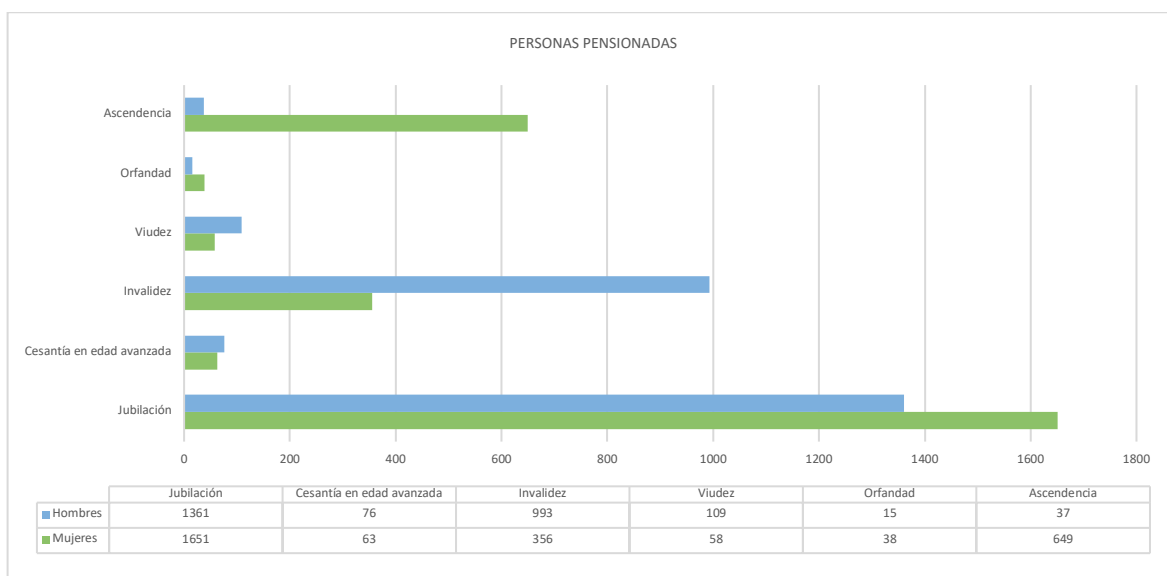


Tabla 19. Elaboración propia.

En lo relativo a los órganos constitucionales autónomos de la Entidad que respondieron (Fiscalía General del Estado de Morelos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana e Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos) son 51 personas pensionadas reportadas de acuerdo con las categorías que ofrece la LSC como sigue:

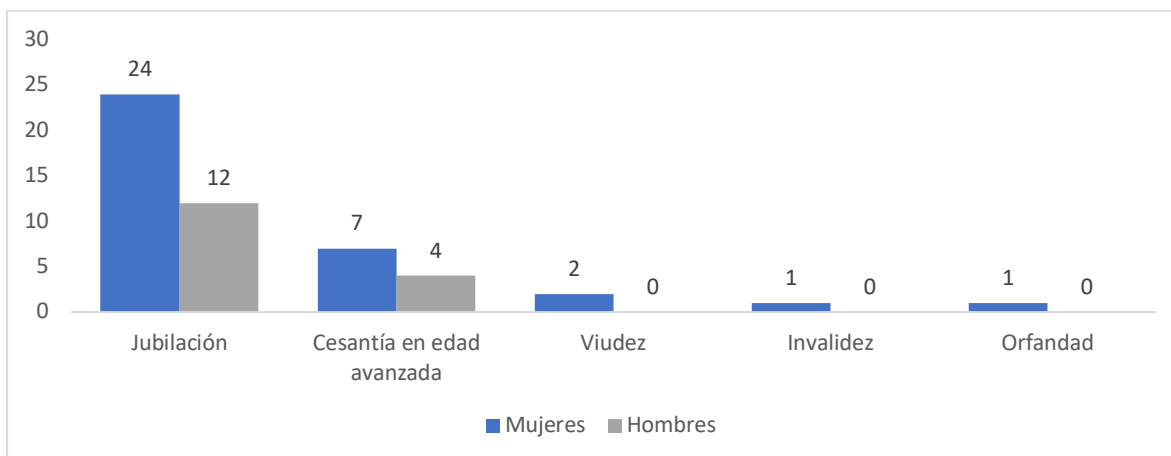


Tabla 20. Elaboración propia.

Por cuanto a los organismos constitucionales autónomos El Colegio de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, resulta importante apuntar que, de acuerdo con lo señalado por la fracción VII del artículo 3º constitucional, las relaciones laborales de las universidades y otras instituciones de educación superior se rigen por el artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, por lo que la LSC no le es aplicable a aquellos organismos y, por tanto, los beneficios pensionarios que se analizan.

De lo respondido por los Ayuntamientos consultados se ofrecen como conclusiones por los rubros que se señalan, las siguientes:

- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso:

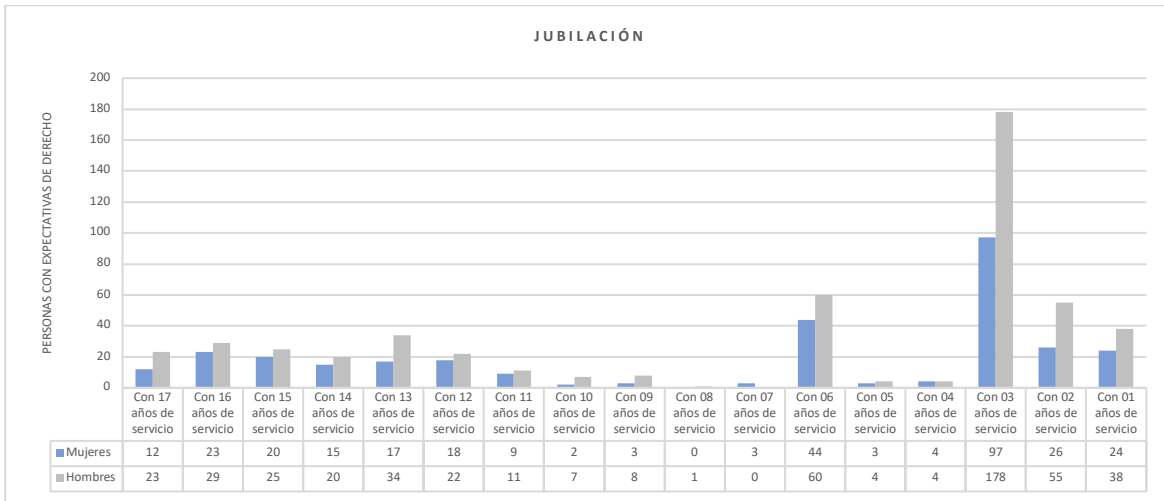


Tabla 21. Elaboración propia.

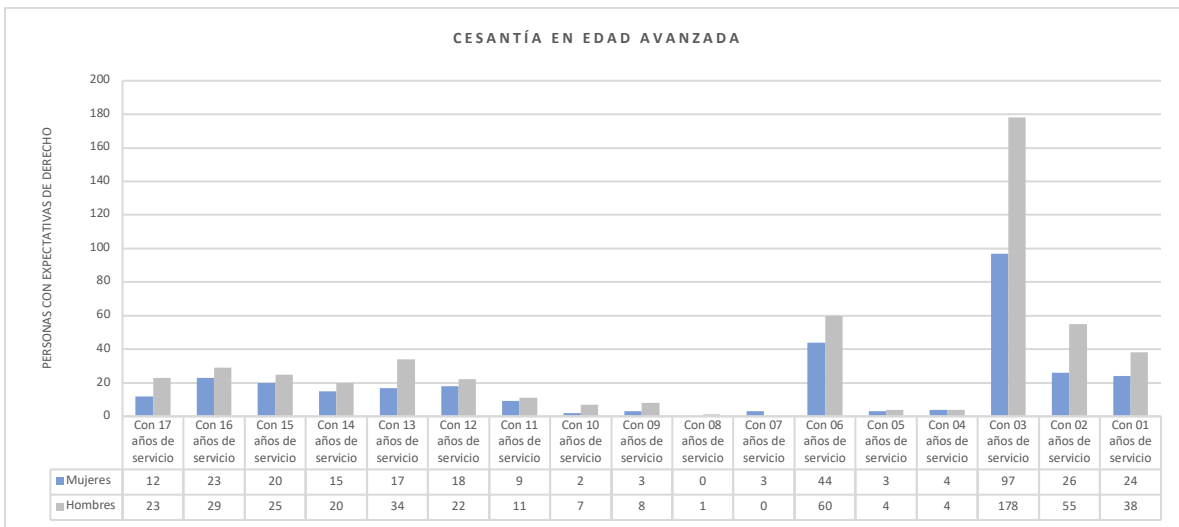


Tabla 22. Elaboración propia.

- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a cada sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo:

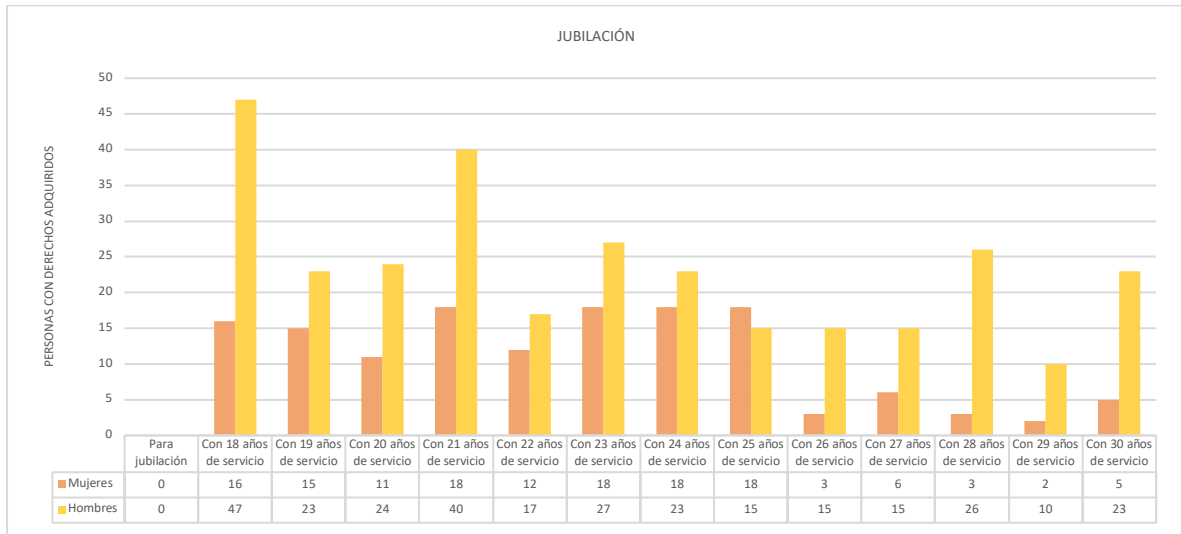


Tabla 23. Elaboración propia.

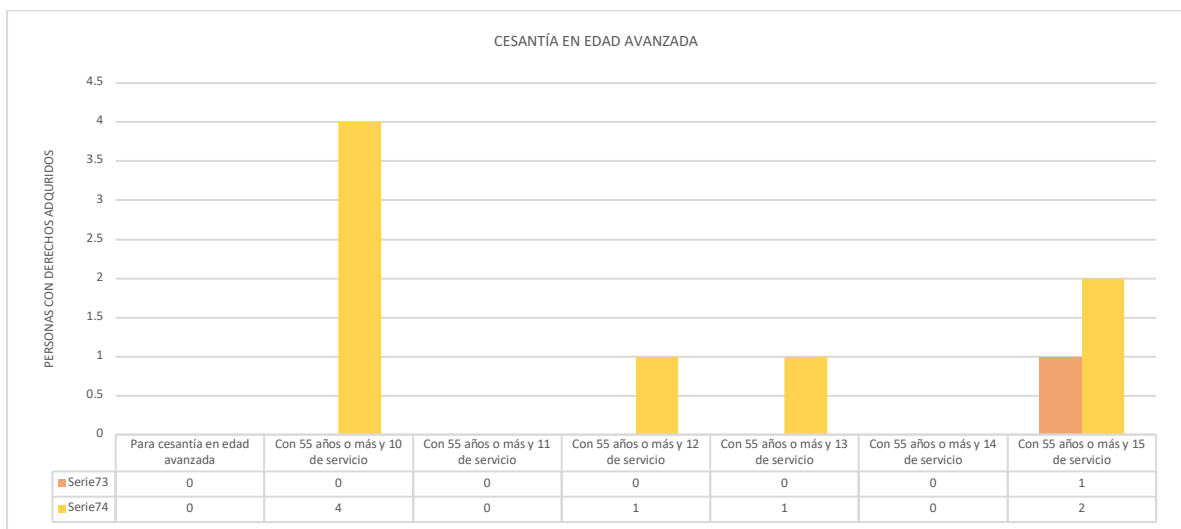


Tabla 24. Elaboración propia.

- La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.

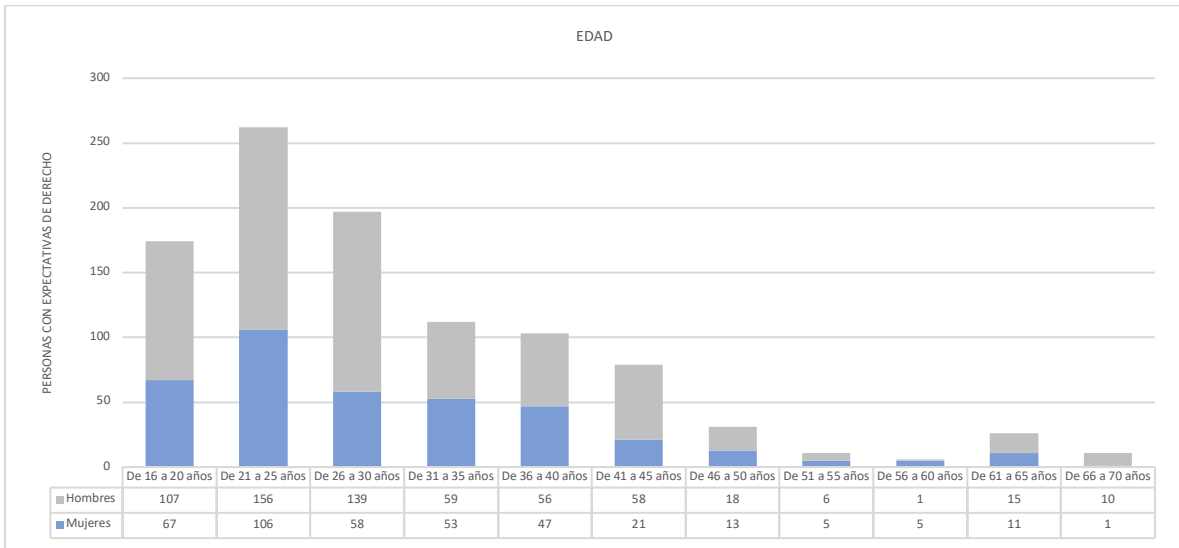


Tabla 25. Elaboración propia.

- La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos:

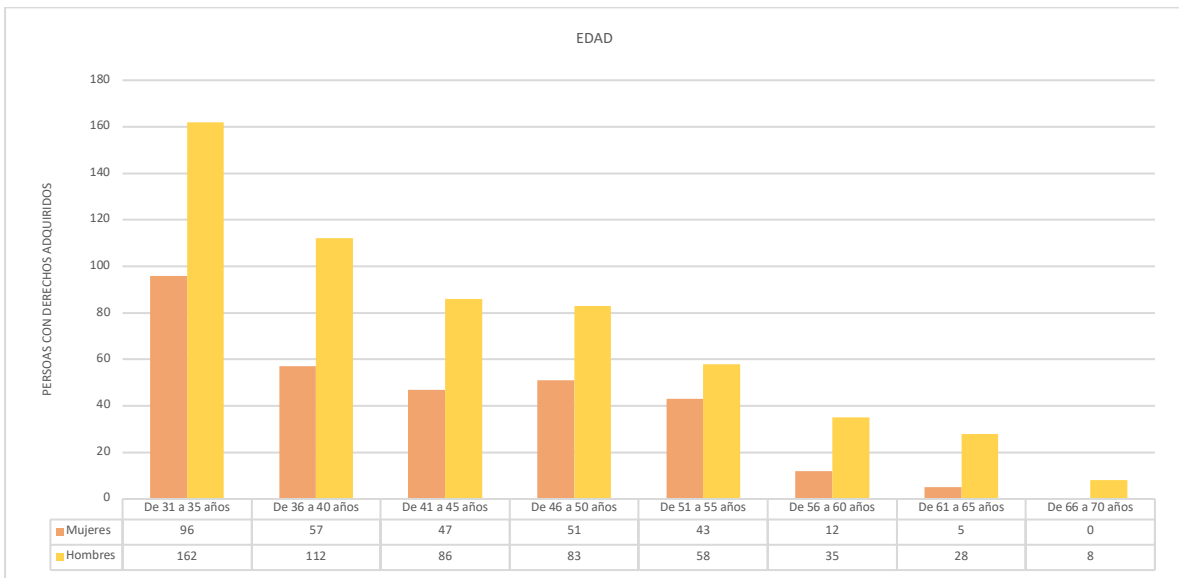


Tabla 26. Elaboración propia.

- El salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta

marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para cada sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos:

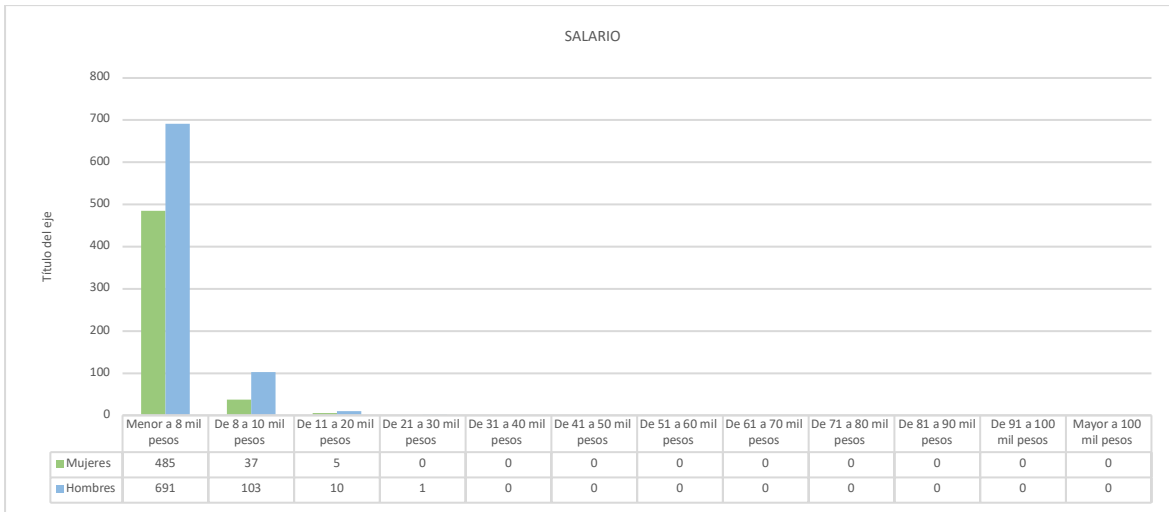


Tabla 27. Elaboración propia.

- El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de cada sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango:

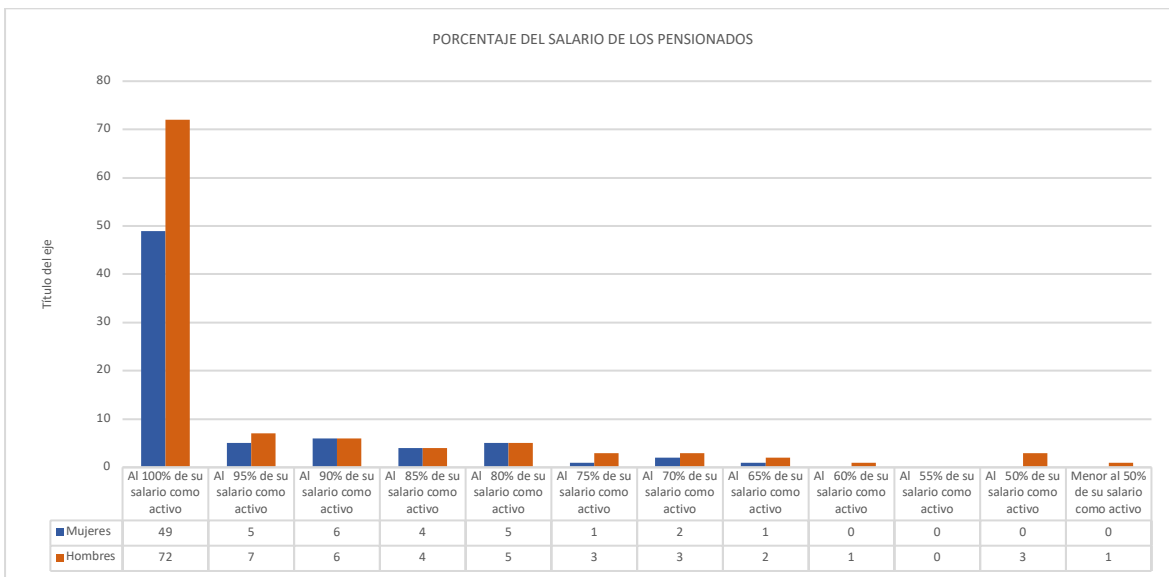


Tabla 28. Elaboración propia.

- El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de cada sujeto obligado:

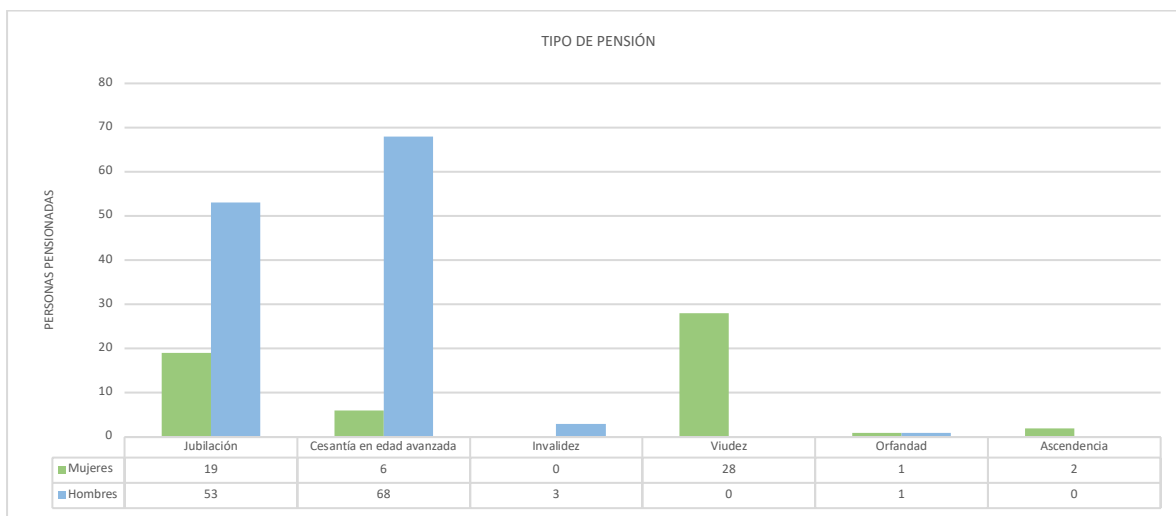


Tabla 29. Elaboración propia.

Finalmente, de la información proporcionada por las entidades paraestatales (organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria estatal) en Morelos se ofrecen las siguientes conclusiones estadísticas:

- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a cada sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso:

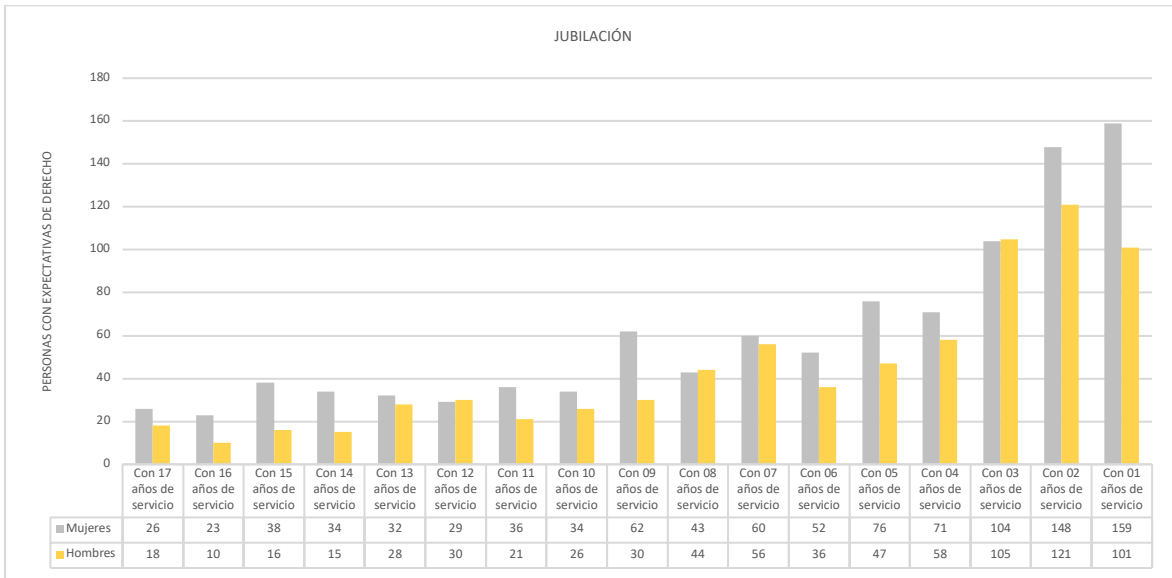


Tabla 30. Elaboración propia.

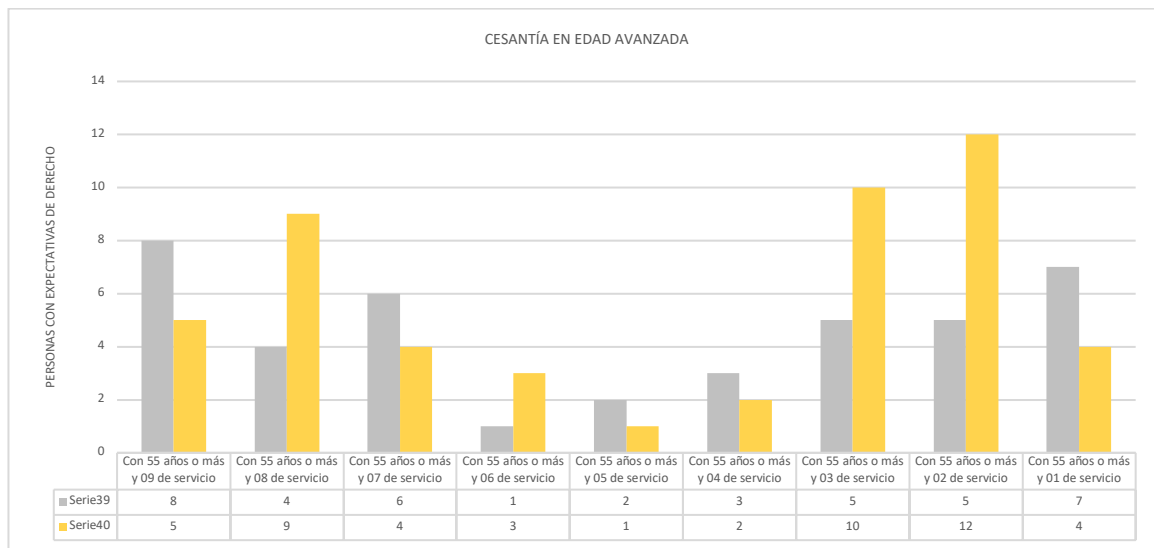


Tabla 31. Elaboración propia.

- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a cada sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo:

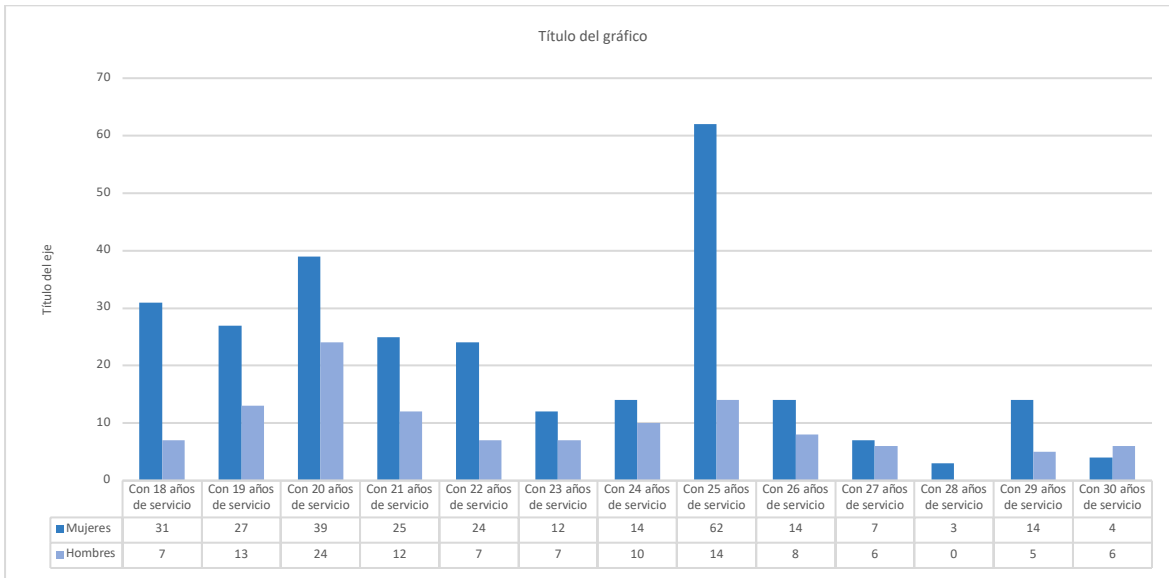


Tabla 32. Elaboración propia.

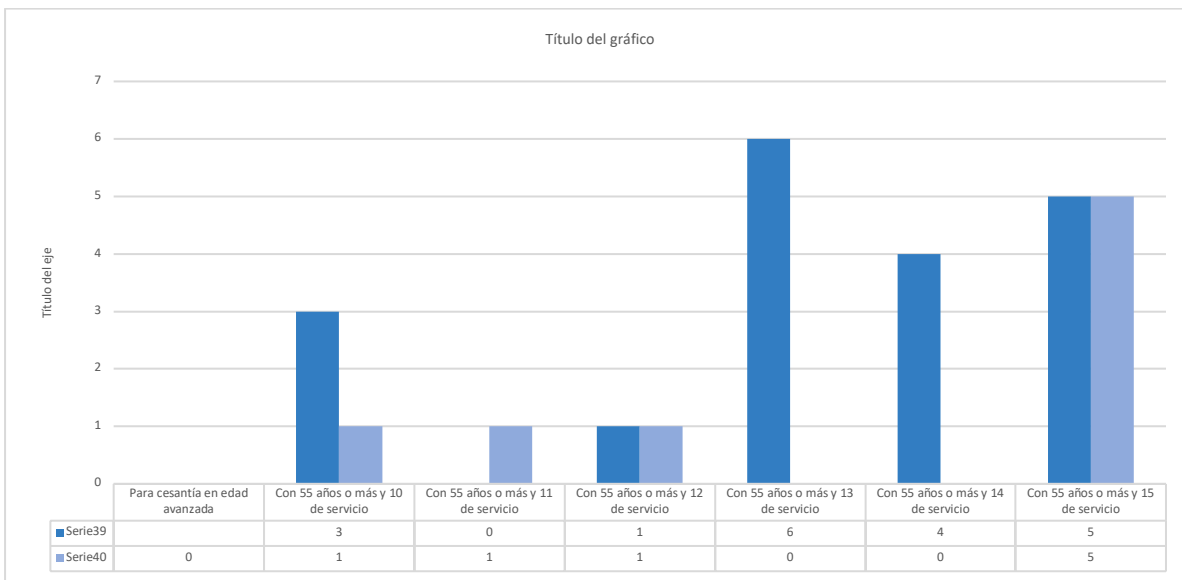


Tabla 33. Elaboración propia.

- La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos:

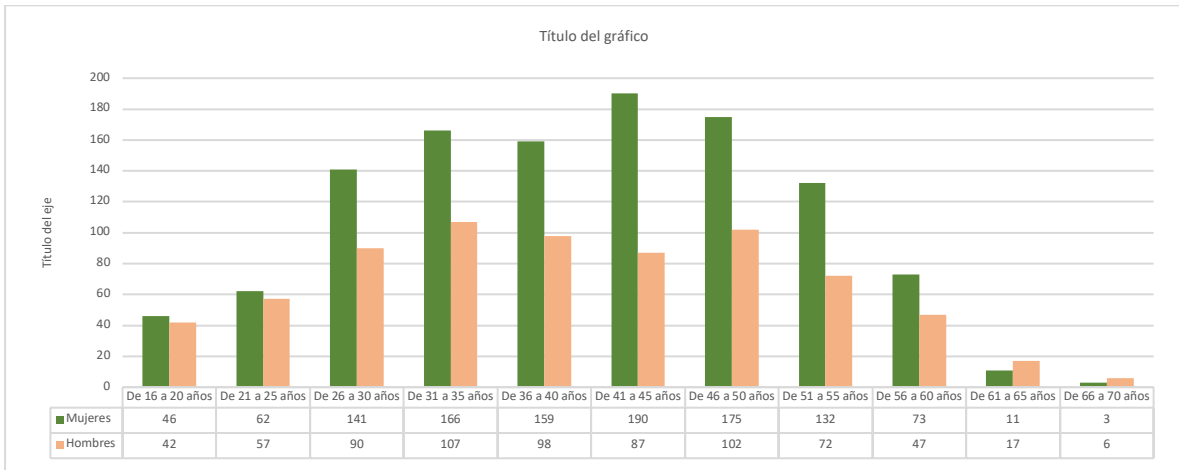


Tabla 34. Elaboración propia.

- La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos:

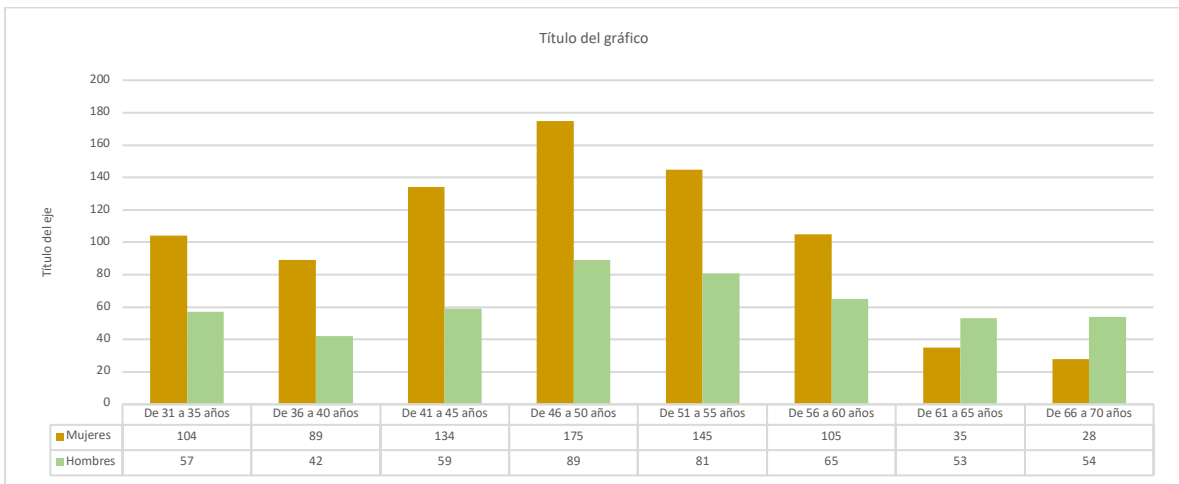


Tabla 35. Elaboración propia.

- El salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para cada sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos:

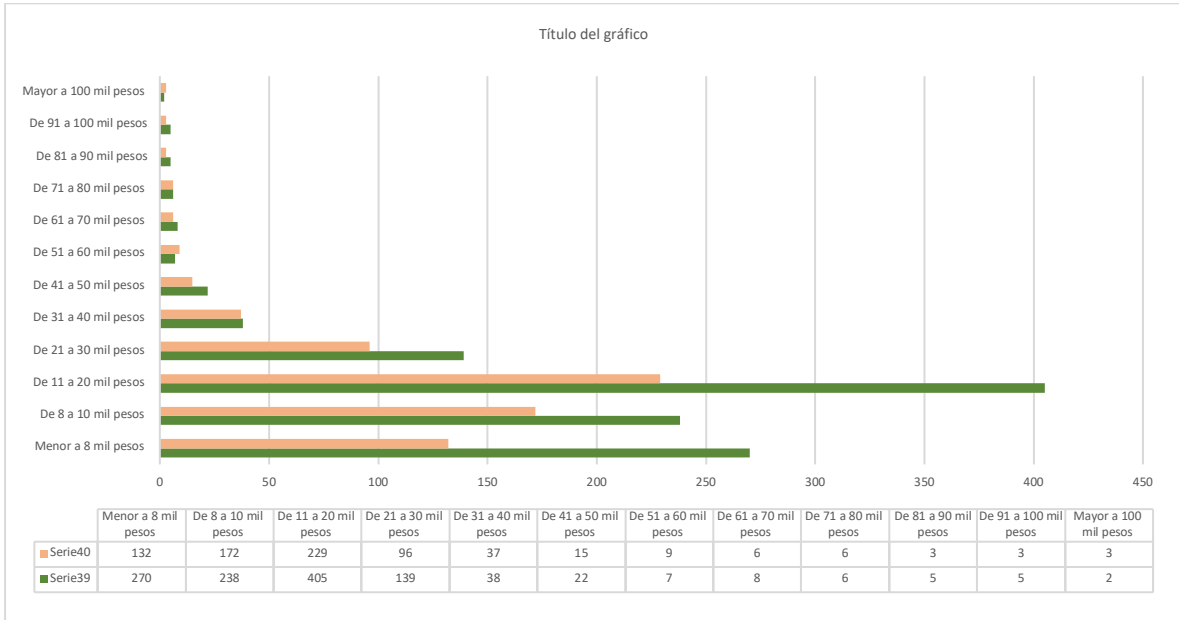


Tabla 36. Elaboración propia.

- El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de cada sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango:



Tabla 37. Elaboración propia.

- El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de cada sujeto obligado:

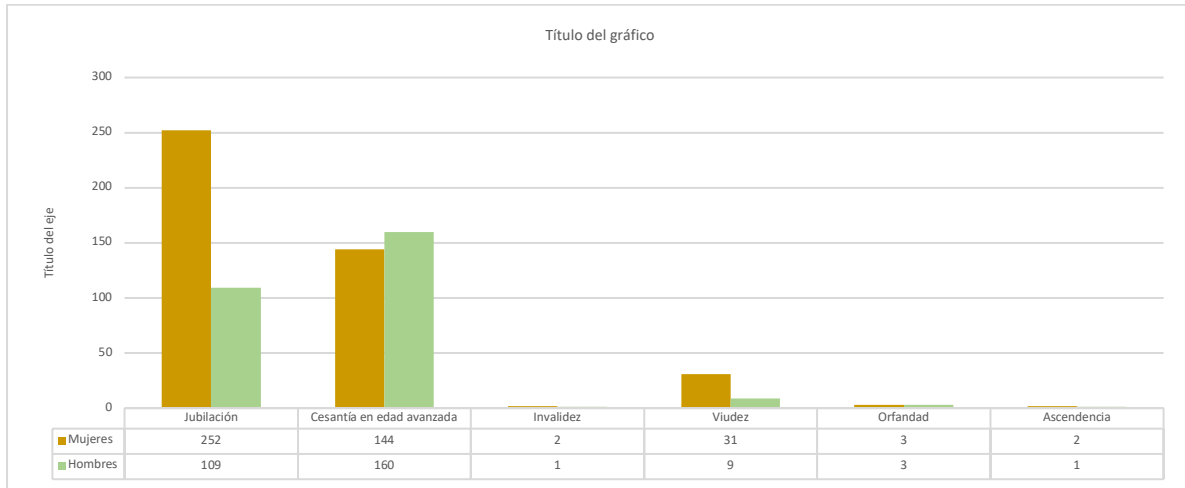


Tabla 38. Elaboración propia.

Es importante reiterar aquí que la información contenida en los gráficos anteriores no puede ser calificada sino de un mero panorama ejemplificador de la problemática imperante, debido a que su certeza o exactitud no fue posible lograrse, al no contar con la respuesta de todos los sujetos obligados y en algunos casos los propios sujetos obligados demeritaron la información rendida al señalar que no cuentan con archivos o antecedentes en cada caso.

En ese estado de cosas, sin duda, se hace necesarísimo un ejercicio oficial de recolección de datos vinculatorio para todas esas autoridades, empero, además, que sea alimentado por la información que proporcione cada servidor público con relación a su antigüedad interrumpida o ininterrumpida de la forma en que se ahonda en el apartado relativo a la institución del Registro del Servicio Público del presente capítulo.

Sin embargo, es el caso que con la información estadística -aunque limitada- que se pudo recolectar, es posible sostener la comprobación de que en Morelos existe un acceso de personas relativamente jóvenes (de los 40 a los 50 años) a una pensión equivalente al 100% de su salario como activos en el rango de los 11 a los 20 mil pesos mensuales y que, dados estándares paramétricos del sistema imperante, son más las personas jóvenes quienes ya cuentan con derechos adquiridos a una pensión, o cuando menos, con altas

expectativas de derecho, lo que demuestra no solo la existencia de la crisis sino gravedad también.

5.2.6.1. La evolución del ICTSGEM al Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos (IPSGEM)

El 14 de marzo de 2022, un periódico estatal publicó una noticia en la que se indica que los diputados locales parecen estar trabajando en una reforma legal que permitiría la creación de un "Instituto de Pensiones para el Estado de Morelos" debido al aumento del gasto presupuestario que implica para el gobierno del estado el pago a los trabajadores jubilados. La presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Ariadna Barrera Vázquez, informó que el Congreso del estado tiene un rezago de más de 1,300 solicitudes de pensión y señaló que se deberá analizar la propuesta para crear el nuevo organismo durante el actual periodo ordinario de sesiones.⁷⁰⁶

De acuerdo con una nota periodística publicada el 14 de marzo de 2022 en un diario estatal, la diputada Ariadna Barrera Vázquez, presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, anunció que promoverá mesas de trabajo con representantes sindicales y autoridades estatales para crear un "Instituto de Pensiones para el Estado de Morelos". Barrera Vázquez señaló que se han propuesto reformas similares en más de cuatro legislaturas anteriores, pero no se han logrado. Por su parte, el coordinador de la bancada del PAN, Óscar Cano Mondragón, planteó la creación del instituto durante la comparecencia de la entonces secretaria de Hacienda, Mónica Boggio Tomasaz Merino, citando la preocupación de que una gran parte del presupuesto estatal se destina al pago de pensiones y jubilaciones, lo que podría llevar al colapso financiero de las instituciones en los próximos años. Cano Mondragón anunció que se llevará a cabo un estudio para abordar la problemática financiera del gobierno estatal.⁷⁰⁷ Sin embargo, pese a las declaraciones de sendos legisladores, a la fecha no existe acción concreta y específica desarrollada al respecto y menos aún claridad sobre sus alcances, aciertos y deficiencias, pues no existe diálogo social implementado.

El 13 de abril de 2022 fue publicada diversa nota periodística en la que se comunica que la diputada Ariadna Barrera, entonces presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del estado, anuncia que ya se realiza el estudio actuarial

⁷⁰⁶ Cfr., Nota periodística: Mata, Ana Lilia, "Avanza creación de instituto de pensiones", La Unión de Morelos, México, 2022, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/201868-avanza-creacion-de-instituto-de-pensiones.html>

⁷⁰⁷ Idem.

que fundamentará la iniciativa para crear el nuevo organismo “Instituto de Pensiones y Jubilaciones del Estado de Morelos”. Afirmando la legisladora morenista que es urgente entrar al análisis del tema con los sindicatos de los tres poderes del estado, así como con las autoridades correspondientes, debido a la crisis que ya enfrentan las instituciones públicas por el pago de pensiones. De acuerdo con la legisladora, se señala en la nota de mérito, se busca que la propuesta esté integrada durante el periodo ordinario de sesiones (que concluiría el 15 de julio de 2022), a fin de que sea una realidad en ese mismo año, so pretexto de que es una propuesta que respaldan todas las fuerzas políticas, por lo que manifestó su confianza en que existirían las condiciones para que la LV Legislatura pueda crear el citado instituto, que por varios años ha sido una propuesta fallida.⁷⁰⁸

Finalmente, se precisa en la comunicación aludida que la entonces presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social refirió que tan sólo el Congreso mantiene rezagadas más de mil 300 solicitudes de pensión, y autorizarlas al mismo tiempo implicaría un impacto económico grave para el gobierno del estado y sus organismos.

Con relación a dicha información, es muy importante señalar que el hecho de que se esté desarrollando un estudio actuarial por la actual legislatura del Congreso del Estado, sin contar con la información pública, correcta y completa, hace por sí mismo nugatorio dicho esfuerzo, ello debido a que no existe base de datos actualizada de la que se pudiera echar mano para realizar dicho estudio y si fuera el caso de que quien lo realiza -que dicho sea de paso no se ha informado públicamente- pretendiera realizar la recolección de la información, es el caso que la misma no se encuentra debidamente desarrollada por quienes deberían detentarla, como se expone en diverso apartado de esta tesis doctoral.

Por otro lado, contrariamente a lo señalado por la legisladora en la citada nota periodística, si existen más de mil 300 solicitudes de pensión pendientes y se está evitando autorizarlas al mismo tiempo para “atemperar un impacto económico grave” para el gobierno del estado y sus organismos, dicha medida resulta riesgosa y hasta irresponsable pues lo único que se está haciendo es postergando el pago de una deuda cada vez más cara, que con o sin el nuevo organismo que se pretende crear, redundará en una afectación presupuestaria que debe ser atajada de forma directa y no solamente objeto de tácticas dilatorias, además de que la valoración de ese impacto presupuestario es una formalidad esencial del proceso legislativo como se ha dicho en esta investigación.

⁷⁰⁸ Cfr., Nota periodística: Mata, Ana Lilia, “Avanza creación de instituto de pensiones”, La Unión de Morelos, México, 2022, <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/204065-avanzan-en-creacion-de-instituto-de-pensiones.html>

De acuerdo con la Declaración de Principios de la Seguridad Social Americana, el nuevo sistema de pensiones en Morelos debe ofrecer protección efectiva contra los riesgos, incluyendo la prevención en la medida de lo posible, y combatir la enfermedad, invalidez, desempleo y subempleo con los mejores recursos disponibles. También debe proteger la maternidad, el estado familiar, la vejez y las necesidades que surgen tras la muerte. En consecuencia, es necesario diseñar sistemas de pensiones con un enfoque de riesgo y administrarlos de manera óptima para minimizar estos riesgos y asegurar que todas las personas tengan acceso a una pensión suficiente para mantener un nivel de vida adecuado.

Advierte Carlos Contreras Cruz que “los sistemas de pensiones que buscan atender a la vejez tienen un mayor grado de complejidad para ser óptimamente diseñados, plasmados en la regulación y administrados y gestionados”.⁷⁰⁹

En ese sentido, debido a que se estima que el nuevo sistema de pensiones en Morelos sea público, que se refiere al carácter de la entidad administradora del sistema, es que se hace necesario determinar cuál entidad será la responsable. Siendo el caso que, conforme a lo estudiado en esta investigación, el ICTSGEM se considera como la institución más idónea para convertirse en la administradora del nuevo sistema. Lo anterior es posible concluirlo a partir de las siguientes reflexiones.

Al resolver la controversia constitucional 126/2021 aludida, la segunda sala de la SCJN, estimó pertinente precisar que desde 1984, ante la preocupación que existía por parte del Gobierno del Estado de Morelos de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, se creó el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.⁷¹⁰

Esa institución, reconoce la Sala, de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de su ley, es un “organismo público descentralizado, sectorizado mediante acuerdo que expida el Gobernador al efecto, en términos de la Ley Orgánica; con personalidad jurídica, patrimonio

⁷⁰⁹ Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 12.

⁷¹⁰ En el Decreto de creación de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el legislador consideró: “Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado de Morelos, el otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar. Dentro de los propósitos del servidor público y de este Gobierno, el Ejecutivo ha instrumentado la creación de un Instituto que cumpla con los requerimientos económicos de los servidores públicos al servicio del Estado. En la composición de este Instituto participan los trabajadores de los tres poderes por conducto de sus representantes sindicales o los que designen éstos, así como un representante del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto, un representante de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno y un representante de la Oficialía Mayor, obedeciendo esta composición a que directamente serán los beneficiarios los que conozcan y participen en las autorizaciones de los créditos que se otorguen. De esta manera, que mejor que los servidores públicos puedan estar conscientes de las cuotas o aportaciones que deben hacer para formar y robustecer el patrimonio de esta Institución que se propone crear.

Que esta Iniciativa contempla las tres formas de crédito, el quirografario al cual tiene derecho el servidor público que haya hecho aportaciones al Instituto por un período mínimo de seis meses, el importe del préstamo que se le conceda estará en relación directa con sus años de servicio y el monto de sus percepciones, este préstamo lo cubrirá el deudor con abonos iguales quincenales en un plazo no mayor de dieciocho meses y sólo se le concederá al trabajador un nuevo préstamo de esta clase cuando se encuentre liquidado el anterior sin embargo, podrá renovarse o ampliarse en su monto o plazo si han transcurrido a partir de la fecha en que fue concedido, seis quincenas.

Que el préstamo especial se otorgará en aquellos casos que por las propias circunstancias del servidor público ameriten un minucioso análisis por los Miembros del Consejo Directivo para que éste pueda otorgar el Crédito.

Que el préstamo hipotecario se otorgará por acuerdo del Consejo Directivo a los servidores públicos con más de tres años de cotización al Instituto y el cual se cubrirá en un plazo que no exceda de quince años.

Que por lo anteriormente expuesto, esta H. Cuadragésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir la siguiente: [...]”.

propio, autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central y sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos”, que tiene por objeto “procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales”.

El patrimonio del citado Instituto, de conformidad con el artículo 8º de su ley, se integra con: un fondo social permanente; las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los entes obligados;⁷¹¹ las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados; las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen; las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial; un fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables; los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título; los bienes inmuebles y muebles que forman parte del activo fijo y los que en lo futuro adquiera o se adjudique el Instituto; los que se obtengan por donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hagan o constituyan a favor del Instituto, y con cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Instituto.

Y para el cumplimiento de sus fines, la ley respectiva establece en el artículo 6º, que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá como atribuciones: I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios; II. Proporcionar en forma directa o con la intermediación de las instituciones federales, estatales o municipales competentes, así como con aquellas que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto; III. Otorgar prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable; IV. Otorgar servicios sociales de odontología y optometría, en términos de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, y V. Brindar cualquier

⁷¹¹ De conformidad con el artículo 25, fracción III, de la ley en cuestión, uno de los entes obligados es el Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, los artículos 26 y 27 de la ley en cita disponen:

“Artículo 26. Los entes obligados tienen a su cargo:

I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa;

II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados;

III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados;

IV. Registrar el número de días laborados y la percepción constante de los afiliados;

V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como las percepciones constantes de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;

VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados;

VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados, y

VIII. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley”.

“Artículo 27. Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados”.

otra prestación que satisfaga las necesidades de los afiliados, previa aprobación y en los términos que determine el Consejo Directivo.

Y, en los artículos 63 y 64, se dispone que las prestaciones sociales que el Instituto otorga a sus afiliados son las relativas a: I. Servicios de odontología; II. Servicios de optometría, y III. Cualquier otra que proponga el Director General a la aprobación del Consejo Directivo.

El artículo 29, por su parte, prevé que tienen la calidad de afiliados: “I. Los trabajadores al servicio de alguno de los entes obligados, y II. Los pensionistas que continúen cotizando al Instituto”. Mientras que el artículo 30 establece que los derechos y las obligaciones del Instituto con los afiliados “nacieron concomitantemente con el pago de las cuotas y las aportaciones”.

Por su parte, el artículo 26 señala las obligaciones que tienen los entes obligados en relación con el Instituto, de entre las que destaca la relativa a “enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados”; mientras que el artículo 27 dispone que “además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados”. En el artículo 41 se menciona que “tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos”.

Y en el artículo 42 se establece que “tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable”.

De todo lo anterior advierte la segunda sala en su sentencia que, como se adelantó, si bien el mencionado Instituto recibe diversas aportaciones y pago de cuotas por parte de los Poderes del Estado y de los trabajadores de esos Poderes,⁷¹² tales cuotas y aportaciones no se aplican al pago de pensiones, sino de los demás servicios y prestaciones sociales que otorga, en tanto que dicho Instituto, actualmente, no tiene la obligación expresa de pagar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos o de administrar los recursos derivados de las aportaciones para esos conceptos.

⁷¹² Esto se corrobora con la lectura del presupuesto de ingresos y egresos de 2017 del citado Instituto, así como de la nómina de trabajadores del Poder Judicial del Estado.

En ese contexto, conviene traer aquí que como parte de las similitudes y diferencias encontradas en el microcomparativo realizado a las legislaciones de las entidades de la república, se advirtió que prácticamente en la totalidad de ellas (no así en Morelos) se ha creado un organismo público, en su mayoría descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de administrar el denominado “fondo de pensiones” conformado por las cuotas y aportaciones que realizan servidores públicos y entes patronales, así como las rentas financieras o intereses que la inversión de dicho fondo produzca. Lo que lleva implícita la subrogación entre patrón y organismo, para que sea este último el que cubra el pago de las pensiones respectivas.

En ese contexto, dada la configuración actual del ICTSGEM y la necesidad que subyace de la implementación de un nuevo sistema de pensiones en Morelos, se aprecia idónea la evolución de dicho instituto, ampliando su ámbito competencial y atribuciones, para que sea este el encargado de administrar el sistema de pensiones, pero no solo ello, sino que además debe ser ese organismo el encargado tanto de la concesión pensionaria como del pago de dicho beneficio, absorbiendo las facultades que hasta ahora tiene el Congreso del Estado para la expedición de los decretos de pensión.

Al respecto destaca lo previsto por el artículo 25 de la Ley de dicho Instituto, que establece que son entes obligados para efectos de esa Ley: I. El Poder Ejecutivo Estatal; II. El Poder Legislativo Estatal; III. El Poder Judicial Estatal; IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares; V. Los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos, y VI. Los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal. Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto; empero, prevé que quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la LSC.⁷¹³

En ese sentido, destaca como favorable el hecho de que se catalogue como entes obligados a la totalidad de los entes públicos en la entidad, constreñidos a dar de alta a sus empleados públicos y aportar al patrimonio del Instituto para la financiación de los beneficios que otorga, lo que permitiría a aquél concentrar los datos suficientes para poder eventualmente valorar actuarialmente la sanidad financiera de un nuevo sistema pensionario en Morelos, pero sobre todo, la subrogación en el pago de la pensión; empero, por otro

⁷¹³ “Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.”

lado, se estima que debe ser corregido que queden fuera de la afiliación al instituto otros servidores públicos que, aunque bien no podrían ser calificados como trabajadores propiamente, es el caso que dado el esquema actual de cómputo de la antigüedad para efectos de la pensión, puede darse el caso que dichos servidores si bien por ahora estén ostentando un cargo de los referidos en el segundo párrafo del artículo 2 de la LSC, no quiere decir que no hayan hecho antigüedad al servicio de otros entes en el pasado o lo hagan en el futuro, lo que puede generar derechos adquiridos. Por lo que la inclusión de todo servidor público, activo o no, es de relevancia en la eventual reforma que se dé al marco jurídico que rige al ICTSGEM.

La ampliación del objeto dado hasta ahora al citado instituto también haría propicio el cambio en su denominación, sugiriéndose la de “Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos” (IPSGEM), pues es evidente que no dejaría de realizar las tareas fundamentales encomendadas hasta ahora, sino que además de ellas, tendría a su cargo la administración óptima y eficaz del nuevo sistema de pensiones.

En mérito de lo anterior se hace necesario, entonces, la expedición de una nueva Ley que regule, tanto en lo orgánico como en lo sustantivo, el espectro competencial ampliado de ese organismo, sin que pierda su característica de organismo público descentralizado, debido a la personalidad jurídica y patrimonio propios que le son inherentes como características básicas. Con relación a esto último, la jurisprudencia establece que a pesar de que sus Decretos de creación o las leyes respectivas señalan que dichos entes gozarán de patrimonios propios, se establece que dichos patrimonios aún son del dominio público; toda vez que la primera de las características apuntadas, los faculta para organizarse y representarse jurídicamente, y la segunda, constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que les han sido asignados y que han asumido para que en forma autónoma realicen los fines para los que fueron creados.⁷¹⁴

Sin embargo, se estima que ese nuevo instituto no debe quedar sectorizado a ninguno de los poderes del Estado, ayuntamiento u otro ente, a fin de que pueda precisamente actuar con mayor holgura y se evite cualquier violación al principio de división de poderes. Los organismos de esa naturaleza no sectorizados no son una novedad en el marco jurídico mexicano, ejemplo de ello, se puede apreciar en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que, en su artículo 24, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede

⁷¹⁴ Cfr., [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988; Pág. 455.

en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

A nivel estatal, un ejemplo de un organismo no sectorizado se puede hallar en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que, en su artículo 2, establece que ese Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los poderes públicos del Estado, y tiene por objeto desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

La no sectorización del IPSGEM se trata de una medida legislativa preventiva para evitar la prevalencia de control de parte de uno de los entes patronales sobre aquél, en contravención al principio de división de poderes. Sin embargo, se estima que la integración del órgano de gobierno de dicho instituto debe permitir que esa instancia administradora tome sus decisiones de forma colegiada, debiendo tener representación tanto los empleadores como las personas afiliadas.

Así también, se propone que el control interno del IPSGEM sea llevado a cabo por un órgano que tenga como funciones regular, supervisar y sancionar lo que concierne a los sistemas de pensiones, además de otras facultades, para que tenga una mayor importancia y solidez en su funcionamiento, a través de la adquisición de una completa autonomía.

Con independencia de lo anterior, no se descarta la idea de que al IPSGEM le pueda ser otorgada la naturaleza jurídica de un organismo constitucional autónomo.

Con relación a ello y de así estimarlo pertinente el legislador local, al momento de su creación deberá tener en cuenta que el Tribunal en Pleno de la SCJN respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.⁷¹⁵

⁷¹⁵ Tesis: P.J.J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, mayo de 2007, p. 1647.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷¹⁶ De ahí que el IPSEGM en su caso debería encontrar asidero en el cuerpo de la Constitución Local en primera instancia.

5.2.6.2. La institución jurídica del Registro Estatal del Servicio Público (RESP)

En este trabajo de investigación se ha demostrado que no hay datos disponibles acerca del número de empleados del sector público en los estados que tienen derecho a los beneficios de las leyes estatales de seguridad social. En la actualidad, no existe un recuento total y completo de los pasivos pensionarios del país, pero según la doctrina, con cifras oficiales, se estima que el compromiso de pagar las pensiones públicas podría ser mayor al 104% del producto interno bruto.

Para el caso de Morelos, debemos recordar en adición de lo anterior que, como una característica de las más importantes de ese sistema y a fin de trazar los límites del problema de investigación que aborda esta tesis doctoral, destaca que la antigüedad para obtener ese beneficio pensionario puede ser interrumpida o ininterrumpida, esto implica que se concentran las antigüedades generadas por una persona servidora pública con los diferentes entes patronales para los que prestó servicios como son las dependencias de un poder del Estado, un Ayuntamiento, una entidad paraestatal o paramunicipal, o bien, un organismo constitucional autónomo.

De ahí que se estime pertinente y necesario proponer y someter a la legislatura local, que como parte de la reforma al marco jurídico estatal, en materia de seguridad social, se instituya el Registro del Servicio Público del Estado de Morelos (RESP), a cargo igualmente del IPSEGM (evolución del ahora ICTSGEM como se ha expuesto arriba) debiéndose conformar con la información que sobre la prestación del servicio público y antecedentes laborales le reporte cada Poder del Estado, los Municipios, sus organismos auxiliares, así

⁷¹⁶ Idem.

como los organismos públicos autónomos, entre otros entes, respecto de las personas que les prestan servicios.

El establecimiento de dicho registro se trata de una propuesta en la que el sustentante de este trabajo tuvo oportunidad de colaborar en su ideación al estar participando en la administración pública, particularmente en la Consejería Jurídica; sin embargo, su concreción como iniciativa y su aprobación no surgieron a la vida jurídica debido a diversas razones de corte político y agenda pública.

De tal suerte, se tiene convicción de que la institucionalización de registro de mérito que tenga por objeto generar certeza jurídica sobre el historial de servicio que cada persona en Morelos haya desempeñado para cualquiera de los entes antes señalados, así como su último salario o remuneración percibidos, se trata de uno de los primeros pasos en la construcción de un nuevo modelo pensionario en Morelos, precisamente ante la falta de información fidedigna y autenticada sobre la antigüedad de la población beneficiaria de aquellos beneficios de seguridad social, pero además como cierre de camino a la corrupción emergente y sobre la cual se ha hecho reflexión en el cuerpo de esta investigación también.

La certeza buscada no sólo beneficia al poder público, es decir, a la autoridad competente para efecto de determinar con seguridad la procedencia de una pensión; sino que sobre todo ofrece al servidor público la posibilidad de conocer con toda precisión, claridad y publicidad respecto de la información sobre su historial laboral en el servicio público prestado en Morelos y su salario o remuneración, así como los derechos adquiridos inherentes o las expectativas que pudiera tener sobre los mismos. La certeza de ese registro debe asegurarse con la transparencia y publicidad que se ha de dar respecto de los datos e información contenida en él; desde luego, procurando el respeto y confidencialidad de los datos personales, según la normativa en esa materia.⁷¹⁷

El establecimiento de un registro de esa naturaleza, sin duda, importará mayor agilidad en la tramitación de las pensiones, dado que se facilitará satisfacer uno de los elementos indispensables para su solicitud y disfrute, es decir, la antigüedad en el servicio que hasta hoy se acredita a través de las denominadas “hojas de servicios” expedidas por el servidor público competente del Poder o ente patrón que corresponda (director general de recursos humanos, unidad de enlace financiero administrativo, secretario de administración, etcétera), y a que se refiere el vigente artículo 57, fracción II, de la LSC. Por lo que al haber una única instancia a la que deben acudir los interesados para consultar el

⁷¹⁷ Cfr. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSUJETOSOBLIGADOSMO.pdf>

historial de sus servicios prestados, facilitando que puedan obtener la respectiva constancia que han de entregar a la citada autoridad competente, optimiza el proceso de dictaminación que se llevará a cabo, para determinar si se concede o niega la pensión que, en su caso, se haya solicitado.

Como se adelantó, con esta propuesta se brinda también seguridad jurídica a los servidores públicos, debido a que se elimina toda posibilidad de que existan prácticas por parte de las diversas áreas de recursos humanos que hasta ahora otorgan las referidas “hojas de servicios”, de negarse a conceder las respectivas constancias por desconocimiento de los antecedentes o por una indebida interpretación de que únicamente pueden generar este tipo de constancias para personal activo; además, se aminoran los riesgos de que se niegue la constancia por el extravío del expediente personal del trabajador o la inexistencia de los archivos oficiales correspondientes, como ha sucedido históricamente en los ayuntamientos de la entidad, por ejemplo.

En el marco anterior, se estima indispensable que la conformación del RESP debe darse dos momentos, fases o etapas distintos: Primero, cuando se alimente originariamente el mismo con la información que cada uno de los poderes del estado, municipios, sus organismos auxiliares, así como los organismos públicos autónomos, remitieran al referido IPSE; y, luego, dándoles oportunidad a los interesados de consultar la antigüedad que de ellos se contenga en dicho registro, a fin de que puedan solicitar cualquier rectificación o aclaración al respecto; previa acreditación del servicio brindado y que, de ser el caso, no les haya sido reconocido en la primera etapa, ello con las respectivas constancias probatorias que tuvieran en su poder y que habrán de exhibir al efecto ante el propio Instituto. Al respecto, incluso debe proyectarse dar la oportunidad legal de interponer ante el referido Instituto un medio de impugnación correspondiente, sin perjuicio de otros juicios procedentes como el de nulidad o el de amparo.

Se puede apuntar aquí, que si bien lo ideal sería echar a andar el citado registro como parte de la reforma integral que se propone para dar paso a la creación del IPSE, es decir, una miscelánea que trastoque necesariamente la LSC, la Ley del ICTSE y la creación de un nuevo ordenamiento o reforma constitucional que cree al nuevo instituto; es el caso que el registro propuesto no requiere de esperar a que suceda lo anterior para poderse implementar, pues incluso se antoja inmediato el inicio de su operación para poder obtener la información necesaria para la construcción del nuevo sistema de pensiones que eventualmente pueda ser valuado actuarialmente con datos completos y exactos, incluso pudiendo ser el punto de partida para el inicio del amplio diálogo social que debe

mediar al respecto y sobre el cual se enfatizado por la doctrina y la jurisprudencia, como se ha visto.

De tal manera, actualmente existe posibilidad de que se reforme la Ley que rige al ICTSGEM para que se le doten de las atribuciones necesarias para encargarse de la función administrativa registral del servicio público, incorporando a dicha reforma un régimen transitorio que establezca y precise cómo es que se desdoblarán las dos fases mínimas e indispensables para su establecimiento, incluso fijando los plazos necesarios para ello. Lo anterior debido a que como lo reflexionó la SCJN, dicho ICTSGEM es la institución creada, desde 1984, por parte del Gobierno del Estado de Morelos a fin de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la LSC para efectos de disfrutar la prestación de jubilación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. De ahí que se estime que a dicho Instituto le resulta más compatible tener a su cargo al RESP por ahora, además de que se trataría de una medida austera al evitar que se genere otra instancia gubernamental sino hasta la implementación del nuevo sistema de pensiones y, dada la condición financiera del Estado, mucho se agradecería tal situación.

Finalmente, el registro de mérito se aprecia, además, como una gran herramienta en el combate a la corrupción, pues como se ha señalado en el capítulo primero de esta investigación, la expedición de “hojas de servicios” apócrifas se ha venido incrementando, lo que presume actos de corrupción entre quienes solicitan y expiden aquellas, no obstante, incluso, lo penado de la conducta que representa no solo la falsificación de un documento sino también su sola utilización.⁷¹⁸

5.2.6.3. Sistema de financiación para constituir un fondo de pensiones

De acuerdo con lo estudiado en capítulos precedentes, el nuevo sistema de pensiones en Morelos que debe implementarse requiere ineludiblemente estar basado en un esquema de financiación directa.

Con relación a la financiación, retomamos a Contreras Cruz, quien sostiene que las pensiones tienen un costo que debe ser cubierto y son consideradas un bien económico. En los planes de pensiones que se establecen como prestación laboral, existe un patrocinador que aporta parte de sus recursos monetarios para financiar las pensiones de

⁷¹⁸ Artículo 214 del Código Penal para el Estado de Morelos.

los potenciales beneficiarios o de aquellos ya existentes. Es importante destacar que el patrocinador de un sistema de pensiones es el Estado, por lo que toda la población contribuye directa o indirectamente en la financiación de las pensiones. Contreras Cruz también hace hincapié en la importancia de considerar la conveniencia de financiar con anticipación las pensiones que se deben pagar en el futuro.⁷¹⁹

En Morelos, actualmente se sigue utilizando una financiación indirecta para cubrir las pensiones a través de transferencias del erario, lo que limita la capacidad de gasto de los entes públicos obligados. Por otro lado, la participación directa en la financiación de las pensiones implica la utilización del seguro social, donde la persona asegurada contribuye con una parte de sus ingresos para financiar su propia pensión. Además, existen ejemplos de financiación indirecta a través de la protección universal y la asistencia social, donde el gobierno utiliza recursos provenientes de impuestos para pagar las pensiones. Es necesario considerar que una financiación directa de las pensiones a través del seguro social podría mejorar la sostenibilidad financiera del sistema y reducir la carga económica para el gobierno y los contribuyentes en general.⁷²⁰

Es crucial para el nuevo sistema de pensiones que se realice un cambio en el modelo o esquema de financiamiento, pasando de un modelo de financiación indirecta a uno directo, utilizando la capitalización colectiva. Esto es especialmente importante en el caso de Morelos, donde el sistema actual no debería haber optado por el modelo de financiamiento indirecto, dado el principio de solidaridad en la financiación, que busca un equilibrio adecuado entre las responsabilidades e intereses de quienes financian y se benefician de los regímenes de seguridad social; al respecto, si bien pudiera ser reprochada hasta cierto punto de irresponsable la determinación tomada en 2000 cuando se expidió la LSC, dicha determinación pudo estar justificada precisamente en la falta de valuación actuarial que hiciera guardar el principio de equivalencia del sistema; empero lo que en realidad se estima irresponsable es que a la fecha no haya existido intervención alguna al respecto por parte del legislador local.

Se respalda el cambio de esquema de financiación del nuevo sistema de pensiones en Morelos en otro principio fundamental, que consiste en la idea de que nada se logra sin esfuerzo propio y que es contrario a la sociedad el incumplimiento de las obligaciones y deberes que justifican el goce de derechos y garantías. En consecuencia, se establece que

⁷¹⁹ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 26.

⁷²⁰ Idem.

los empleados, los empleadores y el gobierno deben colaborar activamente en la financiación de los sistemas de pensiones.

Aquí se coincide con Contreras Cruz, en la idea de que es imposible sostener que la responsabilidad de financiar el nuevo sistema de pensiones en Morelos sea única y exclusiva del gobierno; ya que, aunque las pensiones son consideradas un derecho humano dentro de la seguridad social, no es responsabilidad exclusiva del Estado financiarlas. Debido a que la población también es parte del Estado, las pensiones no deben ser una carga fiscal que impida el desarrollo de la entidad en otras áreas ni el mejor funcionamiento de los entes públicos.⁷²¹

Ahora bien, aquí no sobra decir, que el nuevo sistema de pensiones que pueda dar solución a la problemática de la investigación en Morelos se propone conformado por dos pilares mínimamente, el primero de ellos relativo a un seguro social y, el segundo, al ahorro individual. Esta mixtura permitirá a los servidores públicos encontrar garantía en el pago de su pensión, pero, además, mantener abierta la opción de mejorar las condiciones de dicho beneficio conforme esté en sus posibilidades incrementar su ahorro.

Ahora bien, una aportación novedosa para enfrentar el financiamiento del nuevo sistema pensionario, surge de una idea previamente implementada en Morelos que implicó que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos fuera reformada, específicamente en su artículo 6, que establece los porcentajes en que a los Municipios de la Entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece en dicho precepto. Hasta no hace mucho, dichos porcentajes fueron incrementados pero con un fin específico, es decir, se “etiquetaron” recursos públicos al 2% para destinarse a la constitución de un Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, por citar un ejemplo.⁷²²

Lo anterior encuentra respaldo no sólo jurídico sino lógico en medida de que el nuevo organismo que se propone crear para otorgar y pagar las pensiones en Morelos bien podría absorber el pago de las actuales pensiones concedidas que representan un pasivo pensional altísimo para quienes las pagan a la fecha y, de tal suerte, el nuevo organismo podría hacer frente a tales pago si cuenta con los recursos para ello, los que en justicia deberían provenir de los recursos de libre disposición con que cuenta el Gobierno del Estado y los municipios, quienes deben ceder el control sobre un porcentaje de aquellos

⁷²¹ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 26.

⁷²² Según reforma derivada del artículo segundo del Decreto No. 3250, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5612, de fecha 13 de julio de 2018 y con vigencia a partir del día siguiente.

para que sean administrados e invertidos por el nuevo instituto y se asegure contar con suficiencia y disponibilidad presupuestaria necesarias. Todo ello tomando en cuenta la experiencia colombiana de la creación del FONPET que se ha abordado en diverso capítulo de esta investigación.

5.2.6.3.1. Obligatoriedad de cuotas y aportaciones

Atento a lo señalado en el apartado inmediato anterior, el nuevo sistema de pensiones propuesto podrá ser financieramente viable y sostenible al implicar a un seguro social obligatorio para todos los servidores públicos formales en relación de dependencia, en un horizonte de estudio de entre 60 y 75 años, para las nuevas generaciones, según los estándares actuariales internacionales. La construcción del sistema de financiación debe permitir establecer una capitalización plena, pero si y solamente si se implementa el pago por determinado monto de cuotas y aportaciones, a cargo de patrones y beneficiarios.

El nuevo sistema propuesto para el pilar del seguro social debe funcionar como un plan de aseguramiento, lo que implica el establecimiento de cuotas y aportaciones definidas que se denominarán prima de aseguramiento. En caso de cumplir con las condiciones establecidas, los afiliados tendrán derecho a un beneficio definido que dependerá de tres factores principales: edad, tiempo de cotización y carrera salarial. El cálculo de la prima de aseguramiento se llevará a cabo utilizando técnicas actuariales apropiadas, lo que permitirá que este pilar esté completamente capitalizado en función de supuestos basados en datos históricos reales.

Al configurar lo anterior, debe procurarse que el esquema permita que las edades se mantengan fijas; el tiempo de cotización mínimo se reduzca apegándose a la realidad estatal y nacional, en la que la densidad de cotización es cercana al 50% en otros sistemas; un parámetro para considerar al respecto, es que de acuerdo con la Ley del Seguro Social la esperanza de vida activa es de 28 años. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la carrera salarial debe estar indizada al factor inflación al momento de obtener un salario regulador que servirá de base para calcular la pensión de las personas que se retiren. Este salario regulador se traduce en palabras más sencillas, en el promedio del salario o remuneración percibidos durante los últimos años.

Preferentemente también, siguiendo al modelo ofrecido en 2021 por la CISS, se sugiere que el sistema no sea financiado por medio del reparto (ni puro, ni de capitales constitutivos de cobertura), para que las generaciones de personas pensionadas no sean

una carga financiera para las personas activas, ni se conviertan en una carga fiscal para el Estado.⁷²³

5.2.6.3.2. Inversión con seguridad, rendimiento real y liquidez

En un nuevo sistema de pensiones en Morelos, la inversión del fondo que se conforme con las cuotas y aportaciones obligatorias debe darse bajo condiciones de seguridad, rendimiento real y liquidez. En el presente capítulo se ha observado que el uso de la capitalización colectiva tiene la ventaja de generar una reserva actuarial suficiente para el pago de todas las pensiones en el periodo de tiempo establecido, siempre y cuando la gestión y administración de las cuotas y aportaciones sea adecuada y eficiente. Esta reserva actuarial puede tomar la forma de prima de aseguramiento. Contreras Cruz, como se adelantó recomienda utilizar hipótesis financieras conservadoras para proteger los recursos financieros de los sistemas de pensiones, a pesar de que existen metodologías para estimar tasas de interés. Estas hipótesis deben seguir los principios de rendimiento real positivo, seguridad y liquidez para minimizar el riesgo de inversión y garantizar que el sistema siempre cuente con el dinero necesario para cubrir el pago de las pensiones requerido, según los estudios actuariales.⁷²⁴

Aquí se pone el acento en la prevalencia en la valuación que se realice, del principio de *equivalencia actuarial*, que implica que antes de decidir cómo financiar los beneficios pensionarios, se debe conocer el monto a los que ascenderán, pues debe operar permanentemente dicho principio de equivalencia que, en su forma simple de acuerdo con el referido autor, señala que, en todo momento de estudio, el monto de los ingresos de un sistema de pensiones debe ser igual al monto de los egresos.⁷²⁵

5.2.6.4. El ahorro individual

Por cuanto hace al segundo pilar recomendado a considerarse en la construcción de un nuevo sistema de pensiones para Morelos, se trae a cuenta lo señalado en el capítulo segundo de esta investigación en el sentido de que la mayoría de los estados de la república ha implementado el sistema de cuentas individuales a favor de los servidores

⁷²³ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 152.

⁷²⁴ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 60.

⁷²⁵ *Ibidem*, p. 29.

públicos, lo que no solo les permite acceder a las pensiones y seguros que se prevén en cada ley especializada, sino que les posibilita en muchos casos, también, a realizar aportaciones voluntarias para obtener mayores beneficios una vez en el retiro.

Ese pilar, en el modelo propuesto por la CISS para el país, guarda las siguientes características:

a) Consistente en un sistema de contribuciones definidas; b) Obligatorio para las personas que ingresen al sistema propuesto y cuyo salario de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general vigente, así como para las generaciones de transición que no hayan mudado al nuevo sistema; c) Será voluntario para quienes ingresen al sistema propuesto y cuyo salario de cotización sea menor o igual a tres veces el salario mínimo general vigente; d) Siempre que la persona trabajadora con esta característica haga aportaciones a este pilar, el empleador estará obligado a realizar una aportación complementaria de al menos el mismo monto; e) Para poder hacer uso de los recursos del ahorro individual, se debe tener derecho a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada en el pilar o la negativa de pensión en el mismo pilar, al llegar a la edad respectiva. Las personas que no se hayan mudado al nuevo sistema podrán hacer uso de sus recursos con las mismas condiciones que operan actualmente; f) El beneficio que se alcance con este pilar será de monto variable por diversos factores como edad, número de cotizaciones, monto de ahorro, inversiones y administrador del ahorro; g) En primera instancia, su administración estará a cargo solamente de las Afore; posteriormente si se considera viable, podrá llevarse a cabo por otra institución financiera autorizada; h) Supervisado en diferentes momentos del tiempo por la creada comisión nacional de pensiones, la CNSF o la CNBV. Lo anterior dependerá de la forma de ahorro que tenga cada persona trabajadora y de la modalidad en que dispondrá de sus recursos al retiro; i) Financiado de forma directa, por cuotas y aportaciones del empleador la persona trabajadora, así como por aportaciones voluntarias adicionales de quienes así lo deseen; y j) Se considera que, al ser un pilar complementario para las generaciones que se ubiquen en el nuevo sistema, el monto de cuotas y aportaciones deberá ser al menos de 2% del salario de cotización, mientras que para las personas que decidan permanecer en el sistema de ahorro individual forzoso, el nivel de cuotas y aportaciones será el que determinen la Ley del Seguro Social y la del ISSSTE.⁷²⁶

Por otra parte, en el capítulo III de esta investigación se pudo observar que, no obstante que la tendencia internacional que ha dado lugar a la re-reforma de los sistemas pensionarios en ALC, la mayoría de los estados de la república ha implementado recientemente el sistema de cuentas individuales a favor de los servidores públicos (aunque en ningún caso la administración es privada), lo que les permite acceder a las pensiones y seguros que se prevén en cada ley especializada y les posibilita en muchos casos, a realizar aportaciones voluntarias para obtener mayores beneficios al retiro.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial Número 085 el 18 de febrero de 2020, solo se permite que los ahorros voluntarios de los afiliados se integren al fondo de préstamos. Los afiliados que voluntariamente depositen sus ahorros recibirán rendimientos equivalentes al rendimiento global anualizado del fondo durante el año calendario sobre las cantidades depositadas en el fondo para préstamos. El artículo

⁷²⁶ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 26.

establece que las prestaciones económicas son uno de los beneficios más demandados por los servidores públicos asegurados. Para aumentar la cobertura de préstamos, se ha aumentado en un 1% las cuotas y aportaciones, para pasar del 0,25% al 1,25%, tanto para la entidad pública patronal como para el servidor público. Además, el servidor público podrá realizar ahorros voluntarios al fondo de préstamos y obtener rendimientos equivalentes al rendimiento global anualizado que haya obtenido el fondo durante el año en cuestión. Si el asegurado solicita y obtiene una pensión o se retira del servicio sin derecho a pensión, tendrá derecho a la devolución del 1% que aportó como cuotas al fondo de préstamos y prestaciones sociales, más un porcentaje adicional de los intereses que éstas hayan generado. El 1% correspondiente a la entidad pública patronal se destinará al fortalecimiento de la cuenta institucional correspondiente.

De donde se sigue que, en Morelos, existe la posibilidad de que el esquema de aseguramiento de beneficio definido pueda complementarse con el ahorro individual, a través de un esquema no obligatorio sino voluntario, debido a que el hecho de que las remuneraciones de los servidores públicos se fijan en los presupuestos de egresos y de acuerdo a tabuladores aprobados, existe un elemento de certeza sobre su ingreso que no haría necesario que el esquema de ahorro fuera obligatorio, y sirva para el mejoramiento de los beneficios pensionarios en el retiro de aquella persona que estuvo en posibilidad de hacer aportaciones adicionales a las cuotas a su cargo a fin de obtener un mejor monto pensionario después.

5.2.6.5. Periodo de conservación de derechos

Este aspecto es, sin duda, uno de los más importantes para considerar en el nuevo sistema de pensiones en Morelos, debido a que como se ha insistido el hecho de que la antigüedad para efectos de una pensión pueda ser interrumpida o ininterrumpida, implica que se concentren las antigüedades generadas por una persona servidora pública con los diferentes entes patronales para los que prestó servicios como son las dependencias de un poder del Estado, un Ayuntamiento, una entidad paraestatal o paramunicipal, o bien, un organismo constitucional autónomo. Pudiendo existir periodos de inactividad dentro del servicio público, en los que la persona se “encuentra en la banca” y dedicada a otras actividades, pudiendo retomar esa antigüedad al nuevamente desempeñarse al servicio del Estado.

De acuerdo con lo estudiado en capítulos precedentes, el tiempo que tiene que transcurrir para que una persona que dejó de estar afiliada o cotizar a un sistema de pensiones, regrese a estar y pueda entonces seguir disfrutando de sus derechos, se le denomina periodo de conservación de derechos; y, en ese sentido, la regulación de dicha referencia temporal no puede quedar ausente en la reforma que realice para dar solución a la crisis del SPSP en Morelos.

Así, al depositar en el propuesto IPSEGM la administración del sistema y el RESP, es claro que el control el cómputo de la antigüedad de la población afiliada tendrá mayor certeza y fiabilidad, por lo que deberá considerar la inclusión de un periodo de conservación de derechos a partir del reconocimiento de la dinámica de los mercados laborales que lleva a que las personas aseguradas directas puedan dejar de pertenecer al sistema sin haber sido pensionadas por cualquier causa, debiendo conservar sus derechos adquiridos de forma ininterrumpida para acceder a una pensión por vejez o cesantía.

El marco legal federal actual requiere que las personas que han dejado de estar sujetas al aseguramiento por un tiempo determinado, al reintegrarse al mercado laboral formal, vuelvan a cotizar durante un tiempo mínimo para que se les reconozcan los periodos de cotización previos. Sin embargo, sería más conveniente establecer un esquema en el que estos derechos sean reconocidos de manera inmediata, especialmente para las personas que ingresan y salen del servicio público por cualquier motivo, por ejemplo, las mujeres que deciden ejercer su derecho a la maternidad.

5.2.6.6. Tope del beneficio pensionario

Un intento de topar el monto de las pensiones en Morelos al que se ha aludido, tuvo lugar mediante la reforma realizada al primer párrafo del artículo 66 de la LSC, por virtud del Decreto número 218 publicado en el POF, número 5058 Alcance, de 16 de enero de 2013, por medio del cual dicho precepto establece ahora que los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere ese Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Empero, como también se expuso, dicha porción normativa ha sido combatida por diversos pensionados a quien les fue aplicada en su agravio limitándoles su cuota pensionaria a los citados 600 salarios mínimos, habiendo sido declarada inconstitucional dada su aplicación retroactiva, además de que el efecto buscado con la referida reforma ha quedado nugatorio, debido que el citado monto de 600 salarios mínimos, que en 2013 era de 35 mil 448 pesos y equivalente al sueldo de un Director General, Categoría B de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos cuyo monto era de 35 mil pesos, según el tabulador vigente del Gobierno del Estado de Morelos publicado en el POF, número 4940 el 21 de diciembre de 2011; en 2021, era de 85 mil 20 pesos (pues el salario mínimo diario es de \$141.70), y de acuerdo con el aludido “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, en el tabulador del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, solo los salarios del Secretario de Gobierno y del Jefe de Oficina de la Gubernatura (90 mil pesos), así como el Gobernador (100 mil pesos), están por encima de dicho monto; siendo el caso que el titular del Ejecutivo por disposición expresa del artículo 2 de la LSC, queda excluido y no puede beneficiarse de los beneficios pensionarios que se desprende de dicho ordenamiento.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el capítulo III de esta indagatoria, prácticamente en la totalidad de los estados de la república se han establecido topes con relación al salario de cotización, así como al sueldo regulador con el que se calcula la cuota pensionaria (tasa de reemplazo), esto es, si bien es verdad que se puede acceder a una cuota de hasta el 100%, esta no se obtendrá del salario ordinario percibido por el trabajador en activo, como sí sucede en Morelos actualmente. En cuanto al aumento o incremento anual de cada una de las pensiones a otorgarse, en la mayoría de los casos se vincula ya sea con el INPC, al SMGV, o bien, a los aumentos que reciban los trabajadores en activo.

De tal manera, es incuestionable que la implementación dentro del nuevo sistema de pensiones en Morelos de un salario regulador se advierte en justicia como una medida correcta y de sanidad financiera, debido a que este se calcula con el promedio de los salarios recibidos durante los últimos años.

En la ley de Chiapas del año 2020 se propone que el cálculo del sistema de pensiones se base en un salario regulador (salario pensionable) para los empleados públicos que ingresen después de la entrada en vigor de la ley. Este salario será el 86% del promedio ponderado del salario de cotización de los últimos 20 años de servicio, actualizado mediante el INPC. En el caso de los empleados en activo, se aumentarán

gradualmente los años a promediar de 0 a 5 años y disminuirá el porcentaje del 100% al 86%.

Con dicha medida se evitará por ejemplo una mala práctica reiterada en los últimos años consistente en que se otorguen nombramientos a las personas con un mejor salario o remuneración momentos previos a que adquieran el derecho a pensionarse, o bien, otro fenómeno -sobre todo arraigado en los servidores públicos sindicalizados- conocido como “préstamo de plazas” en el que se prefiere en los movimientos escalafonarios a las personas que están más cerca de pensionarse o jubilarse, a fin de que ocupen las plazas con mejores condiciones, especialmente, el salario o remuneración más alto; plaza que se ocupará por esas personas por muy breve tiempo, prácticamente el tiempo que dure la tramitación de su pensión ante el Congreso del Estado, para luego dejar vacante el espacio y pueda otra persona acceder a ella en las mismas condiciones. Ambas prácticas podrían incluso calificarse como fraude a la ley sancionable por la legislación en materia de responsabilidades administrativas, pues llevan implícito un comportamiento nada honrado ni probo de su parte, empero, dado que los años de servicios les permiten acceder al beneficio pensionario, el monto de este pasa a segundo plano.

5.2.6.7. Elevación de la edad efectiva de retiro.

En la totalidad de los sistemas de las entidades federativas, como lo reseñamos en el tercer capítulo de esta investigación, para acceder a pensiones tales como jubilación, vejez o cesantía por edad avanzada, se requiere un mínimo de edad que oscila entre los 55 y los 70 años, además de los años de servicios; lo que elimina la posibilidad de que personas menores a dichos rangos puedan ser beneficiadas con aquellas. Inclusive, en algunos casos, se ha previsto que aquellas personas que cuenten con el requisito relativo a los años de servicios requeridos, pero no así con la edad mínima, estas puedan dejar sus cuotas aportadas al fondo hasta en tanto adquieran la edad necesaria, es decir, cuentan con un periodo de conservación de derechos en ese sentido y al cual nos hemos referido apartados atrás.

De tal suerte, el nuevo sistema de pensiones para Morelos debe incrementar la edad efectiva de retiro, vinculándola a la esperanza de vida. Al respecto, por ejemplo, la propuesta de la CISS reconoce que el Convenio 102 de la OIT, el cual fue ratificado por México, establece que la edad de retiro no debe exceder los 65 años. En consecuencia, se

propone mantener esta edad y también la opción de un retiro anticipado, como se encuentra actualmente, que es entre los 60 y 64 años.⁷²⁷

Límite internacional que no puede ser ajeno a la configuración normativa del nuevo sistema de pensiones en Morelos. De la citada propuesta también se advierte que, teniendo en cuenta la situación actual de los mercados laborales en México y el indicador de la esperanza de vida laboral de casi 30 años, se reduzca el tiempo mínimo de cotización a 180 meses, es decir, 15 años o alrededor de 780 semanas. Esto se compararía con los más de 24 años que actualmente se requieren según las leyes del Seguro Social e ISSSTE.

Tomando en consideración lo anterior, el establecimiento de una edad mínima para acceder a una pensión no solo es indispensable para la debida financiación del sistema, sino además acorde e inherente a su naturaleza, la que tiende a la indemnización de la persona cuando se concreta el riesgo de su vejez y, con ello, la disminución de su capacidad laboral y a seguir representando un ingreso para sus familias. Por lo que si la normativa en la materia reconoce que las personas serán consideradas como adultas mayores a partir de los 60 años y la norma mínima de la OIT no permite que el retiro tenga lugar más allá de los 65; es ese el rango sugerido que debe tenerse en cuenta para la confección de la reforma en materia de pensiones en Morelos.

5.2.6.8. Equidad de género

Como se señaló en el tercero de los capítulos de este trabajo, es evidente la disparidad o desigualdad de trato que reciben los servidores públicos en los diferentes estados de la república; además de Morelos, los estados de México, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sonora prevén asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres –en favor de las primeras.

Al respecto, como se dijo en diverso capítulo, la segunda sala de la SCJN ha establecido en una jurisprudencia que las leyes laborales que otorgan un trato diferente a las mujeres trabajadoras en términos de los años de servicio necesarios para obtener una pensión de retiro y la consecuente diferencia porcentual en la pensión entre hombres y mujeres son adecuadas a las diferencias inherentes a cada género. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, la participación de las mujeres en la vida laboral implica la coexistencia con la maternidad y la crianza de los hijos, lo cual resulta en una mayor carga

⁷²⁷ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 119.

de trabajo y desgaste físico y mental para las mujeres en comparación con los hombres. Aunque los roles sociales entre hombres y mujeres han evolucionado para superar las diferencias existentes, esto no significa que el trato diferencial actual sea discriminatorio hacia los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no están completamente equiparados en términos sustantivos. La igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado laboral está estructurado en una forma en que la vida familiar de las personas no se incluye.

De tal manera, el piso mínimo que sobre el particular podría contener el nuevo sistema de pensiones en Morelos sería mantener el mismo trato sin importar el género, es decir, regular los mismos requisitos para la obtención de una pensión, tanto para hombres como mujeres; empero, se estima y sugiere que el modelo teórico que se valúe actuarialmente una vez que se cuente con la información completa y fidedigna, incluya un trato diferenciado a favor de las mujeres, en concordancia con las razones expuestas por el máximo tribunal del país. Trato diferenciado que, dicho sea de paso, es de los pocos aspectos de reconocerse a la legislación morelense vigente y que, por tanto, debe conservarse.

5.2.6.9. Discapacidad, supervivencia y otros beneficios

Como se aseveró en capítulos precedentes, es posible concluir que en las entidades federativas del país, por lo que hace a las pensiones de viudez y orfandad, que se otorgan a la muerte de un servidor público en activo o un pensionado, su acceso exige menores requisitos de años de servicios cuando la muerte ha sido por causa o con motivo del empleo; mientras que en los casos en que la muerte sea producto de causas distintas, los requisitos se endurecen exigiendo un número determinado de años de servicios. Destacando por su particularidad, las disposiciones que existen en la mayoría de los casos que establecen que la pensión por viudez dejará de cubrirse si se contraen nuevas nupcias; o bien, en el caso de la pensión por orfandad la misma quedarán sin efectos en cuanto los menores cumplan 25 años, si continúan estudiando.

En relación con esto, se puede tomar como modelo para el nuevo sistema de pensiones en Morelos lo propuesto por la CISS que plantea que, en caso de fallecimiento de una persona pensionada por vejez, sus familiares sobrevivientes tendrán derecho a recibir una porción de la pensión. Entre los familiares considerados, se encuentran el cónyuge, concubina o concubinario, y se establecen condiciones para su adquisición, como

que la concubina o concubinario no tenga derecho a la pensión si hay más de uno, excepto si está registrado ante la institución de seguridad social, o que, en caso de viudez, el matrimonio debe haberse celebrado al menos 18 meses antes del fallecimiento. Asimismo, se establecen condiciones de permanencia, como no contraer nupcias, no entrar en concubinato, y no ser registrado como asegurado en otros pilares.⁷²⁸

La propuesta de la CISS sugiere que, en el caso de la orfandad, las condiciones de adquisición son que el beneficiario debe ser menor de 18 años o tener entre 18 y 25 años y estar estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional o ser una persona discapacitada de manera permanente y total antes del fallecimiento de la pensionada o pensionado. Para la discapacidad, se considera una discapacidad total si alcanza o supera el 70% según una valoración médica autorizada por la institución correspondiente. El beneficiario también debe estar soltero y en el caso de hijos no biológicos, solo se considerarán los legalmente adoptados por el pensionado fallecido. Las condiciones de permanencia incluyen no contraer matrimonio, no entrar en concubinato y no ser registrado como asegurado o asegurado directo o indirecto en los pilares del sistema.⁷²⁹

Para el caso de los ascendientes, se plantean como condiciones de adquisición: a) Ser padre o madre biológicos o adoptante legalmente de la pensionada o pensionado fallecido; b) No ser pensionado o pensionada por vejez o sobrevivencia por derecho propio en los pilares del sistema; c) Haber dependido económicamente de la pensionada o pensionado fallecido; mientras que como condiciones de permanencia sólo no ser registrado como asegurada o asegurado, directo o indirecto, en los pilares del sistema.⁷³⁰

La propuesta sugiere que en el nuevo SPSP de Morelos se contemple la posibilidad de que los familiares sobrevivientes de una persona pensionada por vejez tengan derecho a recibir una parte de la pensión después del fallecimiento del pensionado. El número de familiares que tengan derecho a la pensión se dividirá entre el 100% de la pensión que recibía la persona fallecida, más uno. Si más familiares sobrevivientes con derecho a pensión aparecen después de haberse otorgado la pensión, se recalculará el monto total de las pensiones para incluirlos. Sin embargo, los nuevos beneficiarios no podrán reclamar pagos retroactivos.⁷³¹

En ese orden, el nuevo sistema de pensiones en Morelos no puede dejar de lado el otorgamiento de los beneficios pensionarios a quienes sufran los riesgos de discapacidad y viudez, empero, debe al tiempo, fijar condiciones no solo de acceso sino de permanencia

⁷²⁸ Ibidem, pp. 138-140.

⁷²⁹ idem.

⁷³⁰ idem.

⁷³¹ idem.

claras, que impidan que se dupliquen beneficios en favor de una persona, o bien, que continúe siendo beneficiada cuando su realidad ha cambiado y no requiere más del beneficio indemnizatorio de una pensión.

Con relación a esto último la LSC ya prevé en el último párrafo del artículo 66, que el trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador; disposición que es rescatable del actual SPSP y que puede trascender dada su intención al nuevo sistema.

La propuesta del nuevo sistema de pensiones en Morelos también incluye una serie de beneficios adicionales, como una gratificación anual, ayuda para gastos funerarios, pensión para sobrevivientes y la actualización anual de las pensiones con el índice de inflación correspondiente para evitar la pérdida de valor adquisitivo. Además, se contempla la continuidad de las cotizaciones de la persona asegurada directa durante un año en caso de solicitar una baja por maternidad o paternidad. Todos estos beneficios han sido valorados actuarialmente en la propuesta del modelo por la CISS.⁷³²

Al respecto se formulan dos reflexiones de extrema relevancia, el nuevo sistema no podrá de dejar de considerar que de acuerdo con el inciso c) de la fracción XX del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se prevé que los trabajadores gozarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles y de noventa días de salario como aguinaldo, lo que luego queda refrendado por el artículo 42 de la LSC; de ahí que a la fecha a las personas pensionadas o jubiladas se les continúe haciendo el pago de esa gratificación anual como parte de su pensión.

Por lo que el reto que enfrentará la reforma para el nuevo sistema de pensiones en Morelos, debe encontrar una motivación reforzada sobre por qué al mutar la relación de trabajo a una administrativa con el otorgamiento de una pensión, la gratificación podría disminuirse si al modelo y su viabilidad actuarial viniera necesario; o bien, realizarse una reforma constitucional en términos del artículo 147 de ese mismo ordenamiento, para reducir para todos los servidores públicos dicha prestación, lo que de suyo se advierte muy complejo de lograrse sin un diálogo social amplio y verdadero, sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos de quienes ya lo gozan.

⁷³² idem.

Por otro lado, de acuerdo con el citado artículo 66 de la LSC, actualmente se encuentra previsto que la cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; siendo el caso que, en los últimos años, a partir de la reforma de desindexación del salario mínimo, el aumento a este último ha sido pregonado por las autoridades administrativas de ser uno sin precedentes, para el ejercicio fiscal 2020, por ejemplo, la propia titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, Luisa María Alcalde Luján, es decir, la autoridad administrativa laboral de mayor envergadura en el país, comunicó abiertamente el 16 de diciembre de 2019, un aumento del 20% del salario mínimo, en su cuenta oficial de la red social *Twitter*.⁷³³ Luego, la citada secretaria comunicó el 17 de diciembre de 2020, a través de esa misma cuenta oficial, sobre el aumento del 15% al salario mínimo para 2021, incluso a través de un video con más de 200 mil reproducciones en internet.⁷³⁴

Empero, ha sido estudiado por los tribunales federales que, en las resoluciones del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos general y profesionales, vigentes para cada ejercicio fiscal, en donde se determina incrementar el salario mínimo que regía, a partir de adicionar al monto previo una cantidad diversa equivalente en pesos correspondiente al denominado “Monto Independiente de Recuperación” (MIR). El otro componente constituye un aumento porcentual aplicado sobre la base de la suma del salario mínimo general más la cantidad correspondientes al “MIR”.

La justificación de esa determinación, según ello, atendió a diversos factores económicos de trascendencia internacional y nacional relatados en la resolución respectiva; asimismo, que del contenido de la resolución referida se advierte que, en los considerandos de las resoluciones, el “MIR” fue establecido para apoyar la recuperación del poder adquisitivo del salario, única y exclusivamente de los trabajadores asalariados que perciban un salario diario menor al mínimo general.

Sin embargo, se estima que, para efectos prácticos, sin importar que se haya “deconstruido” la distinción de esos dos elementos o componentes del aumento al salario mínimo, este último se incrementó de una cantidad a otra aritméticamente, lo que a su vez necesaria y lógicamente implica un aumento porcentual absoluto. Y de tal suerte, en la especie para lograr el debido cálculo de una pensión debe estarse a lo dispuesto por el

⁷³³ Cfr., <https://twitter.com/LuisaAlcalde/status/1206782889540632576>

⁷³⁴ Cfr., <https://twitter.com/LuisaAlcalde/status/1339663519269138432>

artículo 66 de la LSC que señala que la cuantía de su pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; sin que exista distinción por parte del legislador en el sentido de que solo uno de los componentes considerados en la resolución de la citada Comisión deba aplicarse y el otro no.

Al respecto, el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), es el convenio faro de la OIT y la doctrina reconoce que el Convenio señala que el beneficio por vejez consistirá en “un pago periódico” que debe entregarse de forma garantizada a las personas que hayan cumplido con condiciones de adquisición, primordialmente edad y años de aportaciones o residencia.⁷³⁵ La pensión debe actualizarse a fin de que el dinero de las personas pensionadas no pierda valor adquisitivo en el tiempo, y el aumento fijado por el legislador claramente es el incremento porcentual del salario mínimo, no existe razón para que al hoy actor solo se le otorgue un elemento y no otro de los que, según la Comisión Nacional aludida, conforman el incremento absoluto.

Máxime cuando, por ejemplo, para obtener la base de cálculo de una pensión de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, en los casos ahí señalados, el monto de la pensión no podrá ser mayor al equivalente de 600 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; es decir, la pensión se encuentra estrechamente vinculada con el monto del salario mínimo, por lo que no puede hacerse válido o aplicable el criterio sostenido en el sentido de que solo una parte del aumento porcentual absoluto del salario mínimo le resulta aplicable. Pues es elemental que, si el pago de la pensión hubiese iniciado en lugar de 2018 en 2021, las bases máxima y mínima de cálculo serían muy distintas y mayores.

Debido a que el hecho de que la cuota pensionaria haya iniciado a pagarse como prestación periódica, por ejemplo, en 2018, no puede considerarse como un hecho que le perjudique al beneficiario con relación al incremento anual que dicha prestación debe sufrir de acuerdo con el marco no solo constitucional sino convencional, ya que el objetivo de este aumento es que el dinero del pensionista no pierda valor por el transcurso del tiempo. Ello se ilustra mejor al hacer la operación aritmética, pues claramente 600 salarios mínimos en 2018 equivalían a \$53,016.0 mientras que en 2021 a \$85,020.00 y precisamente la intención legislativa de que las pensiones se incrementen año con año de acuerdo con el salario mínimo, es precisamente para desaparecer esa brecha que el costo financiero del dinero implica por el mero transcurso del tiempo.

⁷³⁵ Cfr., OIT, https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247,es

De donde se sigue que precisamente, el nuevo sistema de pensiones debe evitar cualquier dejo de duda sobre la aplicación del aumento o incremento que deben sufrir las cuotas pensionarias en favor de las personas beneficiarias y, en su caso, cambiar el indicador a que se sujete el mismo, por ejemplo, por el INPC.

Con relación a esto último, vale la pena atender a la reflexión realizada por el actuario Contreras Cruz sobre la actualización de las pensiones, señalando que el beneficiario que representan debe ser “de monto real constante”, que indica que debe mantener su valor adquisitivo, es decir debe actualizarse al alza con base en un indicador de inflación. En términos nominales es creciente, pero en términos reales no varía.⁷³⁶

5.2.6.10. Régimen transitorio y el respeto a derechos adquiridos

En su régimen transitorio, la reforma para el nuevo sistema de pensiones en Morelos no puede dejar de considerar la teoría de los derechos adquiridos.

El concepto de derecho adquirido se refiere a un acto realizado que agrega un bien, una facultad o un beneficio al patrimonio de una persona, el cual no puede ser afectado por la voluntad de las partes involucradas ni por una disposición legal posterior. Por otro lado, la expectativa de derecho es la pretensión de que se cumpla una situación jurídica específica de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado.⁷³⁷

De tal suerte, al existir un sistema actual con base en la LSC, surgirán generaciones de transición, a cuyos integrantes el nuevo sistema debe respetar en cuanto a los derechos adquiridos como los derechos en curso de adquisición, para que en caso de decidirlo personalmente puedan beneficiarse del nuevo sistema. Además de respetar los derechos adquiridos, el nuevo sistema debe mejorar la expectativa de derechos con relación al sistema actual.

5.3. ¿Una Ley General en la materia?

Este trabajo de investigación retoma lo señalado en capítulos precedentes y permite dejar como una interrogante a resolver, si es necesario que a la par de una reforma constitucional para regular los SPSP de las entidades federativas, se analice la idea de expedir una Ley General en la materia, pues esta no puede ser descartada como otro

⁷³⁶ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 18.

⁷³⁷ Cfr., Tesis: Registro digital: 232511, Semanario Judicial de la Federación, v. 145-150, primera parte, p. 5.

vehículo eficiente para poder estandarizar el goce y disfrute de los derechos humanos de los servidores públicos a una pensión, sin poner en riesgo al erario.

Sobre la importancia y peso de la realidad de cada entidad federativa en la construcción normativa, podemos traer a cuenta de manera orientadora que el Pleno de la SCJN ha sostenido en jurisprudencia que las leyes generales son normas creadas por el Congreso de la Unión que establecen la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno en áreas de competencia compartida y proporcionan un marco para su regulación. En consecuencia, estas leyes no buscan abarcar toda la regulación de la materia en cuestión, sino que actúan como un punto de partida mínimo para que las entidades puedan establecer sus propias normativas considerando su realidad social. Por tanto, las leyes generales establecen las bases mínimas para la regulación de una materia y distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes. Las leyes locales pueden ir más allá de lo establecido en la ley general, pero deben cumplir con el mínimo normativo que esta establece. De lo contrario, las leyes locales no tendrían razón de ser, ya que estarían repitiendo lo establecido por el legislador federal y se vaciaría el concepto de concurrencia.⁷³⁸

Esta propuesta encuentra voces coincidentes debido a que, como se avizoró también en este capítulo y en otros, las propuestas más actuales para la construcción de un modelo de pensiones, en muchos casos, lleva implícita la idea de la expedición de una Ley General en la materia.

Se propone en el caso de la CISS la creación de una ley marco en materia de pensiones, acorde a las recomendaciones de la OIT, la OCDE, el BID y The Aspen Institute México. Dicha ley contemplaría la diversidad de los sistemas de pensiones, ya sea transferencias sociales, esquemas de aseguramiento, esquemas de ahorro o planes de beneficios derivados de la contratación laboral, y consideraría la administración y gestión tanto de entidades públicas como privadas. Además, se reconoce que el sistema de financiación debe ser acorde al tipo de beneficios que se otorguen, ya que no es viable que las personas activas paguen las pensiones de las personas retiradas en los esquemas de aseguramiento y en los planes de beneficios laborales, mientras que en el caso de las transferencias sociales no se puede dejar toda la carga presupuestaria anual a los ingresos del gobierno en el mismo año.⁷³⁹

⁷³⁸ Cfr., Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.

⁷³⁹ Cfr., Contreras Cruz, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible... cit. p. 158.

Por lo que se trata de una asignatura pendiente que se estima podría ser parte de una gran agenda legislativa progresista la expedición de una Ley General como la propuesta citada, pero gracias a lo estudiado a lo largo de la presente investigación, se insistiría que en esta última se le otorgue el lugar que merecen los SPSP de las entidades federativas y que, como se ha visto, no se trata de un problema menor para la sanidad financiera de los estados y sus municipios.

5.4. Conclusiones del capítulo

Los artículos 115 y 116 de la CPEUM, a fin de delimitar o conducir la libertad de configuración legislativa estatal en la materia, deben reformarse para ser adicionados en sus respectivas porciones normativas, señalando que las leyes que se expidan para regir las relaciones de trabajo entre los estados, sus municipios y sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la CPEUM y sus disposiciones reglamentarias; deberán implementar un sistema de seguridad social para los servidores públicos estatales y municipales que, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada entidad, incluya el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de la vejez, la discapacidad y la supervivencia, a través de un sistema público, sostenible, de financiación directa, solidario, indemnizatorio, preventivo, igualitario y progresivo, que procure el bienestar y la justicia social.

Por otro lado, sobre las características que deberá guardar eventualmente la propuesta de reforma que debe sufrir la LSC para poder dar solución a la problemática de esta investigación académica, y dar paso al nuevo sistema de pensiones en Morelos que, se destaca, requiere ser valuado actuarialmente, estudio que por su complejidad y alta especialidad escapa a los alcances de esta investigación; desde la óptica jurídica, previo proceso legislativo y, sin lugar a duda, un amplio diálogo social, deben ser:

1. Atender y respetar los principios fundamentales de seguridad que en materia de pensiones se han proclamado en el ámbito internacional, especialmente el de solidaridad;
2. Partir en su construcción de elementos demográficos y económicos-financieros, tales como la configuración de la población beneficiaria del sistema, así como el mercado laboral, la inflación y las tasas de interés;
3. No escapar a los máximos y mínimos establecidos en instrumentos internacionales, tales como la tasa de reemplazo no menor al 40% del salarios como activo, así como la edad máxime de 65 años para alcanzar el retiro;

4. Debe dar paso a la evolución del ICTSGEM al Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos (IPSGEM) como entidad administradora del sistema que goce de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios;

5. Debe incluir, incluso de forma previa, la institucionalización del Registro Estatal del Servicio Público (RESP), como única instancia para llevar el control de la antigüedad en el servicio de la población beneficiaria del sistema y sus remuneraciones;

6. El Sistema de financiación para constituir un fondo de pensiones debe ser directo, a través de cuotas y aportaciones obligatorias, pero que logren una capitalización colectiva;

7. El fondo constituido deber ser administrado de forma óptima y lograr su inversión con seguridad, rendimiento real y liquidez, a fin de superar la inflación y lograr el principio de equivalencia actuarial;

8. El sistema debe integrar mínimamente por dos pilares, el de aseguramiento y el ahorro individual, que permita a los beneficiarios de una pensión tener garantizado dicho beneficio y, en su caso, mejorarlo con ahorros voluntarios adicionales;

9. El periodo de conservación de derechos que se incluya en la reforma permitirá a la población beneficiaria poder estar fuera del servicio público y no perder sus derechos de cotización, incluso por razones ajenas al mercado laboral, como la maternidad o la paternidad;

10. Debe implementarse un tope del beneficio pensionario sujeto a un salario regulador que implique el promedio de los últimos años, y que progresivamente permita que se beneficie con un porcentaje a mayor a quienes más edad y antigüedad en el servicio tienen;

11. Se debe prever, primero, la fijación de edad para lograr el retiro, la que deberá considerar la expectativa tanto laboral como de vida, teniendo claro que los riesgos que se protegen e indemnizan precisamente son las consecuencias de la concreción de la vejez, la discapacidad y la sobrevivencia;

12. El sistema no puede dejar de procurar una efectiva equidad de género, manteniendo un tratamiento favorable para las mujeres, quienes enfrentan históricamente dificultades mucho más complejas que los hombres para el desarrollo profesional;

13. El nuevo sistema debe ofrecer beneficios sociales ante la discapacidad y la supervivencia (orfandad y viudez), empero sujetos a condiciones de acceso y permanencia tales como la contracción de nuevas nupcias y la mayoría de edad, así como mantener otros beneficios como una gratificación anual y gastos funerarios; y

14. No podrá dejar de considerar un régimen transitorio que ante las generaciones de la población beneficiaria que transiten entre sistemas, garantice el respeto a derechos adquiridos.

Finalmente, se siembran cimientos para nuevas reflexiones sobre la asignatura pendiente de la expedición de una Ley General de pensiones que, considerando o no la reforma a los artículos 115 y 116 de la CPEUM que aquí se propone, le dé el foco de atención nacional a los sistemas subnacionales para servidores públicos en las entidades federativas y sus municipios, estableciendo bases mínimas o máximas que permitan a cada entidad edificar o corregir su propio sistema, en el que prevalezca el respeto a los derechos humanos, erradicando el gran y prevaleciente pasivo contingente que representan ahora.

CONCLUSIONES DE LA TESIS

Conclusión general

Como se adelantó, de forma general o global, esta investigación demuestra que la crisis jurídica y financiera del sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos requiere para su solución inmediata e inaplazable, evitar un colapso que por demás ya no es desconocido para nadie pero que, extrañamente, se insiste en mantener invisibilizado como si no existiera, lo que no puede explicarse de otra manera considerando el costo político y el impacto en la gobernabilidad que pudiera implicar hablar de una reforma en materia de pensiones.

Sin embargo, se insiste, la reforma al marco jurídico estatal es de suma importancia para la estabilidad del pueblo de Morelos, no sólo por la afectación que está teniendo cada vez mayor el gasto público que necesariamente, por una mala planeación normativa y financiera, debe hacer frente al pago de pensiones cada vez más caras y más numerosas; sino, además, debido a que esa pobre arquitectura del sistema pensionario en Morelos pone en riesgo el derecho humano a la seguridad social, volviendo casi inminente que dichas pensiones lejos se encuentren de ser disfrutadas de acuerdo con estándares internacionales y en respeto a los derechos humanos, pues es claro que “no hay presupuesto que alcance”.

Un nuevo modelo normativo llamado a la prospectiva económica y política debe ser obtenido de acuerdo con las características propias de la entidad, empero, a partir de recomendaciones de diversos organismos internacionales y nacionales útiles para otros sistemas similares, a fin de concretar el establecimiento de un sistema de pensiones en Morelos justo, sostenible e igualitario. Ello necesariamente implica una reforma legal, considerando principios fundamentales, elementos jurídicos internacionales, factores demográficos y económicos-financieros, pero que dé paso a un proceso de construcción de un nuevo sistema a través del *diálogo social extendido*, con un diseño teórico valuado actuarialmente, una correcta implementación, gestión y administración, así como su evaluación continua.

Sin embargo, pese a la poca información pública que existe sobre la situación prevaleciente es que debe echarse a andar un mecanismo institucional que provea de datos certeros que permitan valor actuarialmente un nuevo modelo pensionario en Morelos, es decir, se requiere institucionalizar el Registro del Servicio Público, generando de forma

acelerada un banco de datos que permita conocer las verdaderas fronteras de la problemática morelense, como si se tratase de los estudios clínicos que en medicina resulta indispensable para diagnosticar a un paciente.

Sólo a partir de datos duros y específicos, pero sobre todos reales y verdaderos, es que se podría complementar el entramado de una nueva reforma legal o la expedición de una nueva ley que regule el otorgamiento de las pensiones para servidores públicos en Morelos.

En el marco de lo anterior, se concluye que ese nuevo sistema pensionario debe ser administrado por un ente autónomo regido en su actuar por diversos principios, entre ellos, la publicidad y la transparencia, pero sobre todo, la celeridad y la mejora regulatoria; y, a diferencia del actual sistema, debe ofrecer un beneficio de monto variable a partir, mínimamente de tres factores: edad, número de cotizaciones e historial de salario de cotización; calculado con un salario regulador equivalente al promedio de los últimos años de cotización, y actualizado con la inflación, entre otros aspectos.

No obstante, las limitaciones de esta investigación, dado el hilo conductor que la problemática estudiada tiene con las restantes entidades federativas y sus municipios, las que viven situaciones similares también ignoradas en la mayoría de los casos desde hace ya varios años; se concluye en este trabajo también, por una parte, que una reforma constitucional progresista y financiera, que conduzca la capacidad del legislador local a través de estándares homologados obligatorios, garantizaría de forma general el derecho humano a la seguridad social para los servidores públicos estatales y municipales; empero, por otra parte, una salida al problema de la divergencia regulatoria en el país con relación este tipo de sistemas pensionarios subnacionales, es la idea de expedir una ley general en la materia como vehículo eficiente para poder estandarizar el goce y disfrute de los derechos humanos de los servidores públicos a una pensión, sin poner en riesgo al erario, en la inteligencia de que las “leyes generales” son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Conclusiones específicas

En mérito de lo anterior, pero ahora de forma específica, surgen de esta investigación las siguientes conclusiones particulares, retomando los apuntes que en sendos apartados se formularon respectivamente en los capítulos previos:

- I. A más de 20 años de su reforma, el SPSP en Morelos representa una inmensa carga presupuestaria, no sólo irreductible sino creciente y exponencial. Incidiendo en la capacidad financiera de los entes patronales, propiciando corrupción, costo político y su inconstitucionalidad declarada por la SCJN.
- II. Desde 2017, al resolver las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial que dicho sea de paso continúan incrementándose, la SCJN reitera en cada sentencia que el SPSP de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social, pero no ha constreñido al Congreso local a reformar el sistema, como en otros casos.
- III. El derecho humano a una pensión a favor de los trabajadores al servicio del Estado si bien está reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM, así como en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 43 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires); 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; también es verdad que no se precisan a nivel constitucional (como sí en el derecho internacional) los presupuestos de acceso al derecho de la seguridad social en relación con la obtención de una pensión jubilatoria, ni la forma de calcular su monto, por lo que se deja al legislador local la regulación de tales aspectos y establezca planes viables y sostenibles que permitan lograr que todos tengan acceso a las prestaciones de seguridad social en un nivel suficiente; pero esa libertad de configuración legislativa ha sido ejercida de forma desmedida en Morelos y en otras entidades de la república. Se

requieren límites o causas -constitucionales o legales- que orienten el ejercicio de dicha libertad configurativa.

- IV. Considerando que la globalización trae consigo consecuencias negativas (asimetrías, pobreza, crisis, desigualdad, etc.) que propician que la necesidad de protección de los derechos sociales respecto grupos vulnerables de la seguridad social (mujeres, niños, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, entre otras) cualquier sistema de pensiones -y más el de Morelos-, no puede soslayar el otorgamiento de pensiones por viudez, orfandad, ascendencia, cesantía en edad avanzada, por incapacidad y por jubilación; pero de forma sostenible. Ello debido a que una de las manifestaciones del derecho humano a la seguridad social es el establecimiento de mecanismos suficientes y necesarios para procurar a las personas una pensión que cubra la contingencia de la inactividad laboral con motivo de los años de servicios.
- V. El colapso del SPSP de Morelos llevará a detener el pago de los beneficios pensionarios que, a su vez, provocará agudizar la desigualdad económica y la violación de los DDHH que el propio sistema debería proteger, así como los tratados internacionales que provienen de, entre otras instancias, de la OIT, que se convierte junto con aquellas en los verdaderos hacedores de políticas públicas en el marco de la globalización; toda vez que los ingresos y presupuestos públicos encuentran su justificación en tanto que sirven para promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH, empero, esquemas desequilibrados en donde se destina más gasto público del necesario, paradójicamente produce el absurdo de violentar los mismos derechos que se pretenden proteger, al erradicarse la capacidad de pago del Estado en el futuro.
- VI. Las entidades federativas tienen la facultad de regular las relaciones laborales entre los patronos y los trabajadores, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 de la Constitución o de manera mixta, sin tener que seguir uno de ellos en particular. A pesar de ello, se han implementado varios sistemas de pensiones en otros estados del país, algunos con éxito y otros con fracaso debido a diferentes razones, como la mala planificación financiera y jurídica. En consecuencia, en los últimos años se ha intensificado la labor legislativa en la materia, siendo el ordenamiento del estado de Nayarit el más reciente, expedido en marzo de 2023.

VII. La libertad de configuración legislativa de cada entidad federativa ha llegado a producir un escenario heterogéneo similar al vivido previamente a la promulgación del artículo 123 Constitucional y hasta la emisión de la primera Ley Federal del Trabajo en 1931; conflicto que debe solucionarse mediante una reforma constitucional que pudiera optar, a su vez, entre restringir la capacidad de legislar al respecto por parte de las legislaturas locales para dar lugar a una legislación nacional única, o bien, en determinar una serie de condiciones o estándares concretos y específicos que, por virtud del principio de jerarquía normativa, no pudieran eludirse por los Congresos de los Estados al momento de expedir sus respectivas leyes estatales, conforme al sistema de competencias que establece el artículo 124 Constitucional.

Dicha reforma constitucional debe motivarse desde la idea de una Constitución financiera, es decir, de una Constitución cuyos institutos tributarios y presupuestarios se estructuran y proyectan para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, debe incluir ineludiblemente un sistema de financiamiento de los sistemas de pensiones a partir de las cuotas y aportaciones de servidores públicos y entes patronales, un estándar mínimo de edad para el retiro y de años de servicios.

VIII. En el ámbito nacional, el hecho de que existan instancias supraestatales en las que se encuentran organizadas las entidades federativas (como la ONIESS), permite que una propuesta para el establecimiento de un estándar nacional o un modelo único de SPSP, pueda pasar por el análisis y consenso de todas las entidades federativas, pero a través no de sus legislaturas locales (como al final tendría que pasar una reforma constitucional federal de acuerdo con el artículo 135 de la norma fundamental), sino desde la óptica técnica y muy particular y especializada de los entes gubernamentales que operan los SPSP en cada estado de la república.

IX. Según el diagnóstico del BID, aunque muchos de los sistemas estatales de pensiones han sido reformados, esto no asegura su sostenibilidad, ya que no cuentan con capitalización y requerirán cada vez más recursos fiscales. Aunque las reformas han generado ahorros netos para los gobiernos, esto no implica que los sistemas estén completamente financiados, por lo que seguirán necesitando recursos fiscales en los años siguientes. Por lo tanto, en el caso del estado de Morelos, es necesario repensar la administración del gasto público en relación con el SPSP, ya que incluso si se

reforma, siempre requerirá recursos públicos, ya que los entes patronales son solo administradores de los mismos.

- X. Existen subsistemas carentes de información básica, pero continúan brindando beneficios a los trabajadores, particularmente en el caso de los municipios, la información pública solicitada a los entes patronales en Morelos produce incertidumbre sobre el pasivo contingente que enfrentan, ningún ente público cuenta con información completa y suficiente para si quiera calcular ese pasivo.
- XI. Se comprobó la falta de información pública dura, concreta y real, tanto a nivel nacional, por lo que hace a las entidades federativas, así como en el estado Morelos con relación a las autoridades responsables directas del pago de pensiones; lo anterior al consultarse, a través de la plataforma nacional respectiva, a 110 entes públicos con relación a la situación prevaleciente de sus respectivos SPSP, o bien, sobre sus obligaciones legales al respecto. Destacando que los sujetos obligados de elaborarla, conservarla y proporcionarla, en un gran número de casos, se asumen incompetentes para ello, o bien, aceptan que no cuentan con esa información y, en algunos otros casos, que la información que sí obra en su poder no está completa ni les permite contar con estadística seria y factible de ser valuada actuarialmente.
- XII. La idea primordial de la seguridad social es que el Estado es el principal responsable de prevenir, atenuar o solucionar las necesidades de las personas que surgen de las contingencias naturales de la vida diaria. De esta forma, la seguridad social es un pilar fundamental en la construcción del propio Estado, no solo por motivos económicos, sino también por su finalidad humanitaria. Esta concepción se encuentra presente en todos los países del mundo, incluyendo la región de ALC, y se extiende a todos los niveles de gobierno, desde el nacional hasta los subniveles.
- XIII. En el marco internacional, el replanteamiento financiero y normativo del SPSP en Morelos no debe soslayar que la normativa sobre seguridad social es muy similar en los países de ALC en cuanto a las contingencias que cubren. Los sistemas de seguridad social que consignan las Constituciones son integrales y de beneficios irrenunciables. La OIT, el BM, el BID, la OCDE, y la CEPAL son solo algunos de los organismos internacionales que, a través de *softlaw*, han gestado y obligado al cambio de los

sistemas pensionarios en ALC. Los países de la región de conformidad con su realidad nacional y particularidades sociales, así como movidos por fenómenos globales económicos, optaron hace más de 40 años por el modelo de *capitalización individual* (implicando la privatización del ahorro), dejando atrás al *sistema de reparto* en el que fueron concebidos originalmente los sistemas pensionarios (en administración de instituciones públicas). Sin embargo, las problemáticas inherentes a los sistemas pensionarios relativas a su cobertura, la eficiencia y la equidad han obligado a los países latinoamericanos a emprender su vuelta a la *solidaridad integral*.

- XIV. La desigualdad social, especialmente la de género, y los cambios en los indicadores demográficos son obstáculos para la capitalización individual y la equidad en el acceso a una pensión durante la vejez en la región de ALC. En respuesta, las reformas de los últimos 20 años han aumentado la intervención del gobierno, incorporando mecanismos de solidaridad y redistribución de ingresos mediante la expansión de componentes no contributivos, con el fin de ampliar la cobertura y la creación de fondos públicos de reserva para las pensiones.
- XV. De los seis modelos reconocidos por la CEPAL dadas las reformas estructurales o paramétricas vividas en ALC, hacia cualquiera de los extremos del sistema de reparto o de la capitalización individual; la implementación de cualquiera de ellos sería ganancia en el caso morelense, pues el gasto pensionario liberaría al fisco de su financiamiento en la forma desequilibrada en que prevalece hasta hoy; sin embargo, un *modelo mixto* de pensiones es el idóneo para Morelos, en que el sistema público de reparto y el de capitalización individual se complementen, protegiendo los DDHH de los servidores públicos a quienes debe garantizarse su derecho humano a una pensión.
- XVI. Un problema que debe atajarse de forma inmediata para la correcta planeación de un nuevo esquema pensionario en las entidades federativas mexicanas, como Morelos, es la falta de información y datos fiables que permitan a su vez la elaboración de los estudios actuariales indispensables para determinar la sostenibilidad de cualquier modelo; desgraciadamente, no solo en México sino en otros países de la región de ALC, como Brasil y Argentina, que se tratan también de una federación, la existencia de un gran número de subsistemas de seguridad social como los relativos a los servidores públicos estatales y municipales, ha sido obstáculo para la obtención de información, datos correctos y completos; y, consecuentemente, las reformas nacionales que se han

dado tanto en Brasil, Argentina y México han dejado de lado intocable los sistemas de pensiones y jubilaciones estatales. Una asignatura pendiente cuya atención cada vez es más apremiante.

XVII. Una reforma paramétrica para el caso de Morelos está muy lejos de siquiera atajar la problemática prevaleciente, se requiere una nueva confección a partir de datos duros, específicos y reales, verdaderos indicadores demográficos clave, estos -según lo han estudiado organismos internacionales y lo sostienen diversos autores- permitieron a los países de ALC realizar reformas también similares, cambiando el modelo pensionario de uno a otro y de regreso. Debido a ello, es imposible desasociar la política pensionaria internacional y nacional, para la concepción de los modelos o sistemas de pensiones a inferiores niveles de gobierno, tal y como sucede con las formas de organización de la administración pública (que siguen la misma lógica en México a nivel federal, estatal y municipal); por lo que es incuestionable, que la política pública implementada precisamente en los dos últimos órdenes de gobierno, no puede pasar por alto el esquema pensionario establecido en el primero de ellos, debido no solo al principio de jerarquía normativa que subyace de la supremacía constitucional, sino del propio sistema de planeación democrático en cuanto al desarrollo nacional.

XVIII. La seguridad social en México al resultar obligación de los tres órdenes de gobierno, puede válidamente categorizarse como una materia legislativa concurrente, lo que hace propicio no solo alterar el texto constitucional federal en busca de la homologación de bases mínimas para la concepción, desarrollo e implementación de los SPSP en las entidades de la república, sino además, a la expedición de una ley general en la materia, como una norma expedida por el Congreso de la Unión que distribuya competencias entre los distintos niveles de gobierno y sienta las bases para la regulación de dicha materia concurrente; es decir, un instrumento que no pretenda agotar la regulación de la materia respectiva, sino que busque ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Se propone que al tener una ley marco en materia de pensiones que regule todos los sistemas de pensiones, se permitiría que las leyes locales tengan su propio ámbito de regulación y se enfoquen en aspectos específicos preocupantes en una región determinada. Esto sería beneficioso para estandarizar el disfrute de los derechos

humanos de los servidores públicos a una pensión y evitar poner en riesgo las finanzas públicas.

XIX. Los artículos 115 y 116 de la CPEUM, a fin de delimitar la libertad de configuración legislativa estatal en la materia, deben reformarse para ser adicionados en sus respectivas porciones normativas, señalando que las leyes que se expidan para regir las relaciones de trabajo entre los estados, sus municipios y sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la CPEUM y sus disposiciones reglamentarias; deberán implementar un sistema de seguridad social para los servidores públicos estatales y municipales que, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada entidad, incluya el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de la vejez, la discapacidad y la supervivencia, a través de un sistema público, sostenible, de financiación directa, solidario, indemnizatorio, preventivo, igualitario y progresivo, que procure el bienestar y la justicia social.

XX. Por otro lado, sobre las características que deberá guardar eventualmente la propuesta de reforma que debe sufrir la LSC para poder dar solución a la problemática de esta investigación académica, y dar paso al nuevo sistema de pensiones en Morelos que, se destaca, requiere ser valuado actuarialmente, estudio que por su complejidad y alta especialidad escapa a los alcances de esta investigación; desde la óptica jurídica, previo proceso legislativo y, sin lugar a duda, un amplio diálogo social, deben ser:

1. *Principios rectores.* Atender y respetar los principios fundamentales de seguridad que en materia de pensiones se han proclamado en el ámbito internacional, especialmente el de solidaridad;

2. *Factores.* Partir en su construcción de elementos demográficos y económicos-financieros, tales como la configuración de la población beneficiaria del sistema, así como el mercado laboral, la inflación y las tasas de interés;

3. *Parámetros internacionales.* No escapar a los máximos y mínimos establecidos en instrumentos internacionales, tales como la tasa de reemplazo no menor al 40% del salario como activo, así como la edad máxima de 65 años para alcanzar el retiro;

4. *Autonomía.* Dar paso a la evolución del ICTSGEM al Instituto de Prestaciones Sociales del Gobierno del Estado de Morelos (IPSGEM) como entidad

administradora del sistema que goce de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios;

5. *Certeza jurídica*. Incluir, incluso de forma previa, la institucionalización del Registro Estatal del Servicio Público (RESP), como única instancia para llevar el control de la antigüedad en el servicio de la población beneficiaria del sistema y sus remuneraciones;

6. *Financiación directa*. El Sistema de financiación para constituir un fondo de pensiones debe ser directo, a través de cuotas y aportaciones obligatorias, pero que logren una capitalización colectiva;

7. *Inversión*. El fondo constituido deber ser administrado de forma óptima y lograr su inversión con seguridad, rendimiento real y liquidez, a fin de superar la inflación y lograr el principio de equivalencia actuarial;

8. *Ahorro individual*. El sistema debe integrar mínimamente por dos pilares, el de aseguramiento y el ahorro individual, que permita a los beneficiarios de una pensión tener garantizado dicho beneficio y, en su caso, mejorarlo con ahorros voluntarios adicionales;

9. *Conservación de derechos*. El periodo de conservación de derechos que se incluya en la reforma permitirá a la población beneficiaria poder estar fuera del servicio público y no perder sus derechos de cotización, incluso por razones ajenas al mercado laboral, como la maternidad o la paternidad;

10. *Salarios regulador*. Debe implementarse un tope del beneficio pensionario sujeto a un salario regulador que implique el promedio de los últimos años, y que progresivamente permita que se beneficie con un porcentaje a mayor a quienes más edad y antigüedad en el servicio tienen;

11. *Edad límite*. Se debe prever, primero, la fijación de edad para lograr el retiro, la que deberá considerar la expectativa tanto laboral como de vida, teniendo claro que los riesgos que se protegen e indemnizan precisamente son las consecuencias de la concreción de la vejez, la discapacidad y la sobrevivencia;

12. *Equidad de género*. El sistema no puede dejar de procurar una efectiva equidad de género, manteniendo un tratamiento favorable para las mujeres, quienes enfrentan históricamente dificultades mucho más complejas que los hombres para el desarrollo profesional;

13. *Supervivencia*. El nuevo sistema debe ofrecer beneficios sociales ante la discapacidad y la supervivencia (orfandad y viudez), empero sujetos a condiciones

de acceso y permanencia tales como la contracción de nuevas nupcias y la mayoría de edad, así como mantener otros beneficios como una gratificación anual y gastos funerarios;

14. *Derechos adquiridos*. No podrá dejar de considerar un régimen transitorio que ante las generaciones de la población beneficiaria que transiten entre sistemas, garantice el respeto a derechos adquiridos, y

15. *Redirección de fondos*. Como mecanismo de financiamiento del nuevo instituto es jurídicamente posible la creación de un fondo a partir de la reducción del reparto de las participaciones federales que le corresponde al Estado y a los municipios, a fin de que aquel organismo pueda hacer frente al pasivo pensional, es decir, a través de un acto legislativo determinar un porcentaje de dichas participaciones para integrar al fondo, respetando sin duda los límites previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

XXI. Son necesarias nuevas reflexiones sobre la asignatura pendiente que representa la expedición de una ley general de pensiones que ponga la atención nacional en los sistemas subnacionales para servidores públicos en las entidades federativas y sus municipios, estableciendo bases mínimas o máximas que permitan a cada entidad edificar o corregir su propio sistema, en el que prevalezca el respeto a los derechos humanos, erradicando el gran y prevaleciente pasivo contingente que representan.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- 1) ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Argentina, Editores del Puerto, 1997, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2557>
- 2) AGUIRRE FARIÁS, Francisco Miguel, Pensiones... ¿y con qué?, Fineo Editores, México, 2012.
- 3) ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- 4) ALTAMIRANO MONTOYA, Álvaro, et al., Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y el Caribe, Estados Unidos, BID, 2018, pp. 10-16.
- 5) ARENAS DE MESA, Alberto, Los sistemas de pensiones en la encrucijada, Desafíos para la sostenibilidad en América Latina, CEPAL-ONU, 2019, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44851/4/S1900521_es.pdf
- 6) ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, "Rawls y un principio de diferencia global", SciELO-México, Dirección General de Bibliotecas (DGB) de la UNAM, octubre, 2007, <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a1.pdf>
- 7) AZUARA, Oliver, et al., Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo, BID, Marzo 2019, https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_mexicano_y_opciones_para_reformarlo_es_es.pdf
- 8) BANCO DE MÉXICO, Reporte de Estabilidad Financiera del Segundo Semestre 2020, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7BBB59C14C-03BE-58EE-6E0F-7D3EB65D52D5%7D.pdf>
- 9) BAYLIS, John y SMITH, Steve, The Globalization of World Politics, New York, Oxford University Press, 2001.
- 10) BOAVENTURA DE SOUZA, Santos et al., "El Derecho y la globalización desde abajo. Hacia la legalidad cosmopolita", Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, Cuajimalpa, México.
- 11) BOLAÑOS LINARES, Rigel, Derecho Laboral Burocrático, Lecciones para el Patrón-Estado, los trabajadores de base y de confianza a su servicio y sus prestadores de servicios personales y profesionales, Porrúa, México, 2007.
- 12) CARBONELL, Miguel (comp.), Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, México, Trotta-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 13) CARBONELL, Miguel (coord.), El principio de proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales, México, CNDH-CEDHA, 2008.
- 14) CARBONELL, Miguel y FERRER, Eduardo, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, México, Editorial Flores, 2014.
- 15) CARBONELL, Miguel, "El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias", Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano/2003, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- 16) CARBONELL, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México", Porrúa, México, 2021.
- 17) CASTELLS, Manuel, ponencia "Globalización, identidad y Estado", en Santiago de Chile, PNUD, 1999, https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1266426228.globalizacion_castells.pdf
- 18) CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor Manuel, "La regulación Internacional del Comercio Exterior, en los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos", OLIVA GÓMEZ, Eduardo (comp.), Cuerpo Académico, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, C.A, 2013.
- 19) CETRÁNGOLO, Oscar y GRUSHKA, Carlos, "El sistema de pensiones en la Argentina. Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera", Series de la CEPAL, Macroeconomía del Desarrollo, Argentina, 2020, https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45821/S2000378_es.pdf
- 20) CONGRESO DE LA UNIÓN, Gobierno de México, "El Presupuesto Público Federal para la Función Protección Social, 2015-2016", mayo 2016, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-08-16.pdf>
- 21) CONGRESO DE LA UNIÓN, Gobierno de México, "Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas", México, 2017, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Pensiones-y-jubilaciones-en-Mexico-Situacion-actual-retos-y-perspectivas-Estudio-Enero-2017>
- 22) CONSAR, Gobierno de México, "Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México", 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61968/sistema_de_pensiones_2016.pdf
- 23) CONTRERAS CRUZ, Carlos, Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible, Cuaderno de Políticas para el Bienestar, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 2021, <https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/modelo-deseable-para-un-sistema-de-pensiones-igualitario-justo-y-sostenible.pdf>.
- 24) CRICHIGNO, Patricio, "Surgimiento del Estado de Bienestar y las políticas públicas en América Latina", CEPAL, repositorio, Chile, 2019, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/32709/1/D-16834.00_es.pdf
- 25) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, ed. 22, México, 2018.
- 26) FERRAJOLI, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales", en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 15, julio-diciembre, México, 2006, p. 36.
- 27) FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón, 5a. ed., Madrid, Trotta, 2000.

- 28) FMI, Monitor Fiscal, octubre 2017, <https://www.imf.org/es/Publications/FM/Issues/2017/10/05/fiscal-monitor-october-2017#Executive%20Summary>
- 29) FRASER, Nancy, "Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal" traducción: PIÑA ALDAO, Cristina., IAEN-Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.
- 30) GARCÍA GODÍNEZ, Miguel Ángel, Los criterios de corrección en la teoría del razonamiento jurídico de Neil MacCormick, Serie: Interpretación Constitucional Aplicada, núm. 3, México, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, 2017.
- 31) GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, Luis, Derechos de los Contribuyentes, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM, México, 2000.
- 32) GARCÍA, Karen y PÉREZ, Diana, "El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado", Revista Latinoamericana de Derecho Social, México, núm. 29, julio-diciembre de 2019, pp. 117-143, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n29/2448-7899-rlds-29-117.pdf>
- 33) GARGARELLA, Roberto, "Recuperar el lugar del 'Pueblo' en la Constitución", Constitucionalismo Progresista: Retos y Perspectivas. Un Homenaje A Mark Tushnet, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, pp. 35-37, https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2018/Octubre/Seminario_Maria_Cristina_Salmor%C3%A1n_Teorias_Contemporaneas/MATERIAL%20DE%20LECTURA/9.%20JUSTICIA,%20DEMOCRACIA%20Y%20ESTADO%20DE%20DERECHO/1.%20Autores%20contempor%C3%A1neos/7.%20Gargarella.pdf
- 34) GARGARELLA, Roberto, y Niembro ORTEGA, Roberto, "Constitucionalismo Progresista: Retos y Perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.
- 35) GIDDENS, Anthony, Un mundo desbocado, Los efectos de la globalización en nuestras vidas, Décima Reimpresión, México, Santillana, 2007.
- 36) GIMÉNEZ, Gilberto, 2000, Identidades en Globalización, Espiral, Sept-Diciembre, año/vol.7, N°19, Universidad de Guadalajara, México, pp. 27-48. México, 2000, <https://www.redalyc.org/pdf/138/13801902.pdf>
- 37) GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, José Anuar, "La seguridad social y las legislaturas locales en México", Noticias CIELO, México, https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/11/gonzalez_noticias_cielo_n10_2020.pdf
- 38) GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, Metodología jurídica Epistémica, 2ª ed., México, Fontamara, 2015.
- 39) GRANELL TRÍAS, Frances, "La cuarta oleada de organismos económicos internacionales", Revista de Economía Mundial, pp. 369-380. Sociedad de Economía Mundial. Huelva, España, 2008, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86601829>.
- 40) GROSER, Manfred, "Los principios de solidaridad y subsidiariedad", en SÁNCHEZ DE LA BARQUERA y ARROYO (ed.), Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/14.pdf>
- 41) GUADARRAMA GONZÁLEZ, Álvaro, Axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho, 2ª ed., México, Porrúa, 2010.
- 42) HAM CHANDE, Roberto, Diagnóstico sociodemográfico del envejecimiento en México, México 2012, http://segob.gob.mx/work/models/SEGOB/swbpress_Content/3309/08_ENVEJECIMIENTO_EN_M_XICO.PDF
- 43) HART, L.H., "El concepto de Derecho", traducción CARRIÓ, Genaro, 3ª ed., Abeledo Perrot, Argentina, 2011.
- 44) HERNÁNDEZ A, Octavio, et al., Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Cámara de Diputados de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, t. VIII, edición digital, México, 1967, pp. 694-695, http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXII/derec_pue4.pdf
- 45) HUNTINGTON, Samuel P, The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order, Albert J Weatherhead III University, 2011.
- 46) IANNI, Octavio, Teorías de la globalización, 8ª. reimpresión, México, Siglo XXI, 2014.
- 47) JIMÉNEZ FLORES, Jaime R., "El futuro de los Sistemas de Pensiones" en BOJÓRQUEZ LEÓN, César, et al., Sistemas Públicos de Pensiones: Situación Actual y Perspectivas (Trabajos Seleccionados), INDETEC, México, 2006, http://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&attachment&path=/biblioteca/Especiales/389_Sistema_Publicos_Pensiones.pdf
- 48) KELSEN, Hans, ¿Qué es la teoría pura del derecho?, México, Colofón, 2008.
- 49) KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "Seguridad Social", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/14.pdf>
- 50) LAPORTA, Francisco, Entre el Derecho y la Moral, Fontamara, México, 1995.
- 51) LENOIR, Remi, "El objeto sociológico y el problema social", Iniciación a la práctica sociológica, Madrid, Siglo XXI, 1993.
- 52) MACÍAS VÁZQUEZ, María del Carmen, "La Seguridad Social en México", Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 23. Constitucionalidad de la transferencia al gobierno federal de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores inscritos en el Instituto, SCJN, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>
- 53) MAGALONI KERPEL, Ana Laura, "¿Cómo estudiar el derecho desde una perspectiva dinámica?", Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, números 23-24, enero-diciembre de 2014, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8853/10904>
- 54) MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel, Técnica para la Elaboración de una sentencia de amparo directo, Porrúa, México, 2018.
- 55) MELÉNDEZ GEORGE, León Magno, Derecho Burocrático, incertidumbre jurídica, México, Porrúa, 2011.
- 56) MENDIZÁBAL BERMÚDEZ Gabriela, La Seguridad Social en México, México, Porrúa, 2019.
- 57) MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela y ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, "El envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes e informales", Revista Misión Jurídica, revista de derecho y ciencias sociales, México, enero - diciembre de 2012, <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/03/El-envejecimiento-poblacional-y-las-prestaciones-de-seguridad-social-para-los-trabajadores-migrantes-e-informales-de-M%C3%A9xico.pdf>

- 58) MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, "Los grupos vulnerables de la seguridad social mexicana", en Mendizábal Bermúdez Gabriela, coord., Seguridad Social a grupos vulnerables en un mundo globalizado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 2008.
- 59) MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, "Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización", Noticias CIELO, México, <https://mailchi.mp/cielolaboral/noticias-cielo-no-531692?e=4f9b9eef95>.
- 60) MESA-LAGO, Carmelo, Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020). Promesas y realidades, Fundación Friedrich Ebert, México, 2020, <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/17283.pdf>
- 61) MEZA OROZCO, Nayeli, "4 retos del sistema de pensiones en México", Forbes MX, 15 de octubre de 2015, <http://www.forbes.com.mx/4-retos-del-sistema-de-pensiones-en-mexico/#gs.68qk2Vg>
- 62) MI RETIRO Y PENSION, empresa dedicada a la asesoría en pensiones IMSS e ISSSTE, SAR, AFORE e inversión del ahorro para el retiro. Asesoramos en Modalidad 40, recuperación de derechos, recursos y saldos de la cuenta individual, Infonavit y Fovissste, <http://miretiroypension.com/imss-modalidades-de-aseguramiento-en-el/#:~:text=La%20Modalidad%2036%20y%20la,derecho%20a%20prestaciones%20en%20dinero>
- 63) MILLS, Wright C., La imaginación sociológica, trad. por Torner, Florentino M, Instituto del Libro, 1976, pp. 23-25.
- 64) MIRANDA MUÑOZ, Martha, y FIGUERAS ZANABRIA, Víctor Manuel, "Una mirada a los pasivos contingentes de las pensiones de vejez para los trabajadores del sector público en las entidades federativas en México", Gestión y Política Pública, Volumen Temático 2017, pp. 125-155. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000300125#aff1
- 65) MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, Omar Samuel, "Derechos Fundamentales de los Contribuyentes. El derecho de acceso a la información tributaria", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3611/8.pdf>
- 66) MONSALVE CUÉLLAR, Martha Elisa y ÁNGEL GUARNIZO, Luz Karime, coordinadoras y editoras académicas, Tratado Internacional de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Nuevas formas de trabajo a distancia con uso de altas tecnologías, Colombia, Ibáñez, 2021.
- 67) MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, "COVID-19 y las pensiones de retiro", Comunidad para la Investigación Laboral y Ocupacional, 2020, http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/05/morales_noticias_cielo_n5_2020-1.pdf
- 68) MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, "La Reforma a las pensiones de retiro en México ¿Es progresista?", Comunidad para la Investigación y el Estudio Laboral y Ocupacional, México, 2021, http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/10/morales_noticias_cielo_n9_2020.pdf
- 69) MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, "Los procesos de reformas y modificaciones a los sistemas de capitalización individual en América Latina", Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 21, julio-diciembre de 2015, pp. 151-177, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n21/1870-4670-rlds-21-00151.pdf>
- 70) MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, "Nuevos modelos de seguridad social ante las nuevas formas de empleo y cambio tecnológico", Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 29, julio-diciembre de 2019, pp. 239-268, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/13907>
- 71) MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, Modelos de Financiamiento de las Pensiones de Vejez, hacia una viabilidad social y financiera, Porrúa, México, 2012.
- 72) MORENO CRUZ, Rodolfo, "El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol.40, no.120, México, sep./dic. 2007, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 825-852, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>
- 73) MORENO, Alberto J., Derecho y Moral. Estudio Introductorio. Tres autores Hart, Dworkin y Raz, México, UNAM, 2011.
- 74) OCDE, BANCO MUNDIAL y BID, Panorama de las Pensiones: América Latina y el Caribe, 2014, <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-pensiones-america-latina-y-el-caribe>
- 75) OCDE, Towards Improved Retirement Savings Outcomes for Women, OECD Publishing, Paris, 2021, <https://doi.org/10.1787/f7b48808-en>.
- 76) OLIVA GÓMEZ, Eduardo (comp.) "Los Nuevos Retos del Derecho de Familia en el Sistema Jurídico Mexicano en el siglo XXI", Los Impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, UAEM, 1ª Ed, 2013.
- 77) ONIES, <http://www.oniess.mx>
- 78) ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel y MARTÍNEZ, Roberto (coords.), Derechos Humanos y Presupuestos Públicos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- 79) ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, "La Constitución Financiera Mexicana y los derechos humanos", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5315/4.pdf>
- 80) ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, "Los derechos fundamentales en materia tributaria que consagran las constituciones locales", en GÁMIZ PARRAL, Máximo, et al., Derecho Constitucional Estatal, Memorias del VI y VII Congresos Nacionales de Derecho Constitucional de los Estados, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/29920>
- 81) ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, Lecciones de Derecho Fiscal, Porrúa, México, 2011.
- 82) PIERDONÁ, Zélia Luiza y BRUNO BIANCO, Leal, "La protección de la seguridad social y las reformas aplicadas por las enmiendas constitucionales 20/1998, 41/2003 y 103/2019", Revista de *Direito do Trabalho* (São Paulo), v. 46, p. 69-78, 2020, <https://www.tjdf.jus.br/institucional/biblioteca/conteudo-revistas-juridicas/revista-de-direito-do-trabalho/2020-ano-46-n-210-mar-abr>
- 83) PIERDONÁ, Zélia Luiza, "Professora apresenta regras de aposentadoria no serviço público", Sindicato Nacional de Auditores Tributarios Laborales, Brasil, 2009, <https://www.sinait.org.br/site/noticia-view/?id=840/professora-apresenta-regras-de-aposentadoria-no-servico-publico>
- 84) PISARELLO, Gerardo, Los derechos sociales y sus garantías Elementos para una reconstrucción, Trotta, España, 2007.

- 85) RAMÍREZ, Berenice y CARPENTER, Sergio, "Las repercusiones del SARS-COV-2 para la seguridad social y los sistemas de pensiones", Boletín seguridad social latinoamericana, Año 1 – Número #1, mayo 2020, Grupo de Trabajo CLACSO Seguridad social y sistemas de pensiones, <https://www.clacso.org/boletin-1-seguridad-social-latinoamericana-del-grupo-de-trabajo-seguridad-social-y-sistemas-de-pensiones/>
- 86) RAMÍREZ, Berenice, "La necesaria construcción de un sistema público de pensiones para la sociedad mexicana", El Trimestre Económico, vol. LXXXVI (4), núm. 344, octubre-diciembre de 2019, pp. 967-1001, <http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v86n344/2448-718X-ete-86-344-967.pdf>
- 87) Real Academia Española, <https://dle.rae.es>
- 88) ROBLES CARTES, Marta, "Fundamentos de Teoría de Juegos no cooperativos", Teoría de Juegos y Derecho Contemporáneo Temas Selectos, México, Porrúa-ITAM, 2009.
- 89) RODRIGUEZ CASTILLO, Luis. El rechazo de las minorías: Ensayo sobre la geografía de la furia. LiminaR, 2010, vol.8, n.2, pp.207-212, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272010000200013&lng=es&nrm=iso, ISSN 2007-8900.
- 90) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, "La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica", Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 19, julio-diciembre de 2014, pp. 63-86, <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n19/1870-4670-rlds-19-00063.pdf>
- 91) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, "La deslaboralización del derecho de la seguridad social y su autonomía con respecto del derecho laboral", Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 7, julio-diciembre de 2008, pp. 211-247, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9563>
- 92) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, La Seguridad Social, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2150/24.pdf>
- 93) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Las Afore, el nuevo sistema de ahorro y pensiones, 5a. ed., México, Porrúa, 2004.
- 94) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, decimoquinta ed., México, Porrúa, 2021.
- 95) SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer curso de Derecho administrativo, México, Porrúa, 2012.
- 96) SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo en Carbonell, Miguel (coord.), Diccionario Jurídico Básico, México, Porrúa, 2019.
- 97) SANDEL, Michael J., Justicia ¿Hacemos lo que debemos?, De bolsillo, Barcelona, 2012.
- 98) SASSEN, Saskia, Una sociología de la globalización, Editorial Katz, Argentina, 2007.
- 99) SAUTU, Ruth, citada en Dalle, Pablo, et al., Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos, CLACSO, Argentina, 2005.
- 100) SCJN, "Amparo en revisión 220/2008 y otros, Nuevo Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado", México, Crónica, 2008, https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr_impug_ISSSTE.pdf
- 101) SEN, Amartya, How to Judge Globalism, The American Prospect, 2002; special supplement (Winter).
- 102) SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, México, Porrúa, 1977.
- 103) SKOCPOL, Theda, "El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual", En Zona Abierta, número 50, 1989, pp. 71-122.
- 104) SOLÍS SOBERÓN, Fernando, "Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente", Una agenda para las finanzas públicas de México, México, ITAM, 2018, pp. 187-188, <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo5.pdf>
- 105) STIGLITZ, Joseph E., "El malestar en la globalización", Revista Internacional de Sociología, r. 34, Enero-Abril, 2003, Madrid, Taurus, 2002, <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia>
- 106) SURA, Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos. Estudio Internacional de SURA Asset Management, México, 2014, Tomo I, <http://www.sura-am.com/es/Publicaciones/Estudio-de-Pensiones-2014-Tomo-I.pdf>,
- 107) SURA, Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos. Estudio Internacional de SURA Asset Management, México, 2014, Tomo II, <http://www.sura-am.com/es/Publicaciones/Estudio-de-Pensiones-2014-Tomo-II.pdf>
- 108) THOMPSON, Lawrence, Más vieja más sabia: la economía de las pensiones, México, CISS, AISS, The Urban Institute Press, Serie Estudios 45.
- 109) TUSHNET, Mark, conferencia magistral "Constitucionalismo progresista", México, 2020, difundida por la SCJN, <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/actividad-institucional/93365>
- 110) VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, Pedro, Pensiones en México: La próxima crisis, México, Siglo XXI Editores, 2012, p. 3.
- 111) VERA, Juana Isabel, "Perspectivas del envejecimiento poblacional en México: reformas a los sistemas de pensiones estatales". Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política, Vol. 11, Núm. 21, México, 2015, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692015000100006#nota
- 112) WALLACE, Paul, "Hacia (y en) la reforma", The Economist, Londres, 2003, en convenio editorial con la revista Nexos, edición de 25o. aniversario, en "Pensiones, las duras noticias del futuro", trad. de Josefina Aldana, Revista Nexos, año 25, vol. XXV, núm. 310, octubre de 2003.
- 113) WILLIAM H. Beveridge, Social Insurance and Allied Services, H. M. Stationery Office, Londres, 1942.
- 114) WRIGHT Mills, C., The sociological imagination, trad. de Torner Florentino M., Titivillus, 1959, <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/La-Imaginaci%C3%B3n-Sociologica-Mills.pdf>
- 115) ZIZEK, Slavoj, "El coronavirus es un golpe a lo 'Kill Bill' al capitalismo", Climaterra.org, Eslovenia, 2020, <https://www.climaterra.org/post/zizek-el-coronavirus-es-un-golpe-a-lo-kill-bill-al-capitalismo>

Normativas, judiciales y jurisprudenciales

- 116) ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005, Colombia, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html
- 117) ACUERDO 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el POF, número 5983, el 08 de septiembre de 2021, <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5983.pdf>
- 118) ACUERDO del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el DOF el 04 de marzo de 2019.
- 119) ACUERDO por el que se establecen lineamientos para el proceso de entrega-recepción del Poder Ejecutivo Estatal por cuanto a la Administración Pública 2012 – 2018, publicado en el POF, número 5581, el 22 de febrero de 2018, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ALINEAENTREGA2018.pdf
- 120) ACUERDO por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del estado de Morelos, publicado en el POF, número 5261, el 12 de febrero de 2015, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ABASESPENSIONES.pdf
- 121) CÓDIGO Penal para el Estado de Morelos, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>
- 122) CONSTITUCIÓN de Brasil, http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf
- 123) CONSTITUCIÓN de la nación Argentina, <http://www.sajj.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>
- 124) CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 125) CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- 126) DECLARACIÓN de Principios de la Seguridad Social Americana, CISS, México, 1960, <https://ciss-bienestar.org/sexta-conferencia/>
- 127) DECLARACIÓN Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- 128) DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Por el que autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval de las entidades paraestatales del estado de Morelos que correspondan, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios a ese fin, publicado en el POF, número 5513, el 16 de julio de 2017, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DAVALEJECIMSSSTRABMO.pdf
- 129) DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO. - Que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, publicado en el POF, número 3591, el 10 de junio de 1992, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/Dec000409-4435.pdf
- 130) DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos, como Aval del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y asimismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para Constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales los Recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Morelos, publicado en el POF, número 4730, el 29 de julio de 2009, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/Dec-GobAvalInstMujer-4730.pdf
- 131) DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, publicado en el POF, numero 5612, de 13 de julio de 2018, <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5612.pdf>
- 132) DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020
- 133) DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO. - Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicado en el POF, número 5777, segunda sección, el 29 de diciembre de 2020, https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5777_2A.pdf
- 134) Diario Oficial de la Federación, Gobierno de México, <https://www.dof.gob.mx/>
- 135) ÍNDICE Global de Pensiones 2021, Mercer CFA Institute, <https://www.latam.mercer.com/our-thinking/global-pension-index.html>
- 136) INEGI, "Esperanza de vida al nacimiento por entidad federativa según sexo, serie anual de 2010 a 2021", México, 2021, https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_09_61312f04-e039-4659-8095-0ce2cd284415

- 137) INFORME del Secretario General de la ONU, "El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el en el actual proceso de mundialización", Comisión de Desarrollo Social, 39º, periodo de sesiones del 13 al 23 de febrero de 2001, https://digitallibrary.un.org/record/440651/files/E_2001_26_E_CN.5_2001_9-ES.pdf.
- 138) INFORME sobre la Desigualdad Global 2018, WID.world, <http://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-summary-spanish.pdf>
- 139) INFORME sobre la seguridad en América 2002, Problemas de financiación y opciones de solución, CISS, México, 2002, http://biblioteca.ciess.org/adiss/r233/informe_sobre_la_seguridad_social_en_amrica_2002_problemas_de_financiacion_y_opciones_de_solucion
- 140) LEGISLACIÓN, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, <https://www.ips.gba.gov.ar/legislacionNueva.html>
- 141) LEGISLACIÓN, Paraná, Brasil, <http://www.paranaprevidencia.pr.gov.br/modules/conteudo/conteudo.php?conteudo=43>
- 142) LEY 100 de 1993, Colombia, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>
- 143) LEY 549 de 1999, Colombia, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3420>
- 144) LEY 6921, provincia de Mendoza, Argentina, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-6921-123456789-0abc-defg-129-6000mvoorpyel/actualizacion>
- 145) LEY Complementaria N° 1.010 que creó São Paulo Previdência – SPPREV, http://www.spprev.sp.gov.br/benef_inativos.aspx?id=249
- 146) LEY Complementaria número 1.010, São Paulo, Brasil, http://www.spprev.sp.gov.br/benef_inativos.aspx?id=249
- 147) LEY de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
- 148) LEY de Coordinación Fiscal, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf
- 149) LEY de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>
- 150) LEY de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSUJETOSOBLIGADOSMO.pdf>
- 151) LEY del Seguro Social, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>
- 152) LEY del Servicio Civil del Estado de Morelos, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSERCIVILEM.pdf>
- 153) LEY Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>
- 154) LEY Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- 155) LEY Municipal número 9.626, Curitiba, Brasil, <https://ipmc.curitiba.pr.gov.br/conteudo/instituto-de-previdencia-dos-servidores-do-municipio-de-curitiba/11>
- 156) LEY Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Argentina, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/tefact.htm>
- 157) LEY número 748, Cascavel, Brasil, [http://www.cascavel.pr.gov.br/arquivos/10032017_ipmc__presidente_alcineu_2017_2020_iii\(1\).pdf](http://www.cascavel.pr.gov.br/arquivos/10032017_ipmc__presidente_alcineu_2017_2020_iii(1).pdf)
- 158) OIT, "C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)", Ginebra, 1952, https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247,es
- 159) OIT, "C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)", Ginebra, 2020, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C128
- 160) OIT, "Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa", adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang-es/index.htm
- 161) OIT, "La Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)", Ginebra, 2012, https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222053/lang-es/index.htm
- 162) OIT, "Normas actualizadas de la OIT sobre la seguridad social", Ginebra, 2021, https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_221650/lang-es/index.htm
- 163) OIT, "Normas internacionales del trabajo, seguridad social y pensiones", Ginebra, 2006, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_177272.pdf
- 164) OIT, "Recomendación relativa a los pisos nacionales de protección social", Ginebra, 2012, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R202
- 165) ONU, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Ginebra, 1966, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCr.aspx>
- 166) Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, índice del año 2018, http://periodico.morelos.gob.mx/pdf/indices/indice_2018.pdf
- 167) SCJN, normativa estatal vigente y actualizada, <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>
- 168) SENTENCIA versión pública de la dictada en la controversia constitucional 126/2016 por la Segunda Sala de la SCJN, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=206855>
- 169) SENTENCIA, versión pública de la dictada en el amparo en revisión 38/2020 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimocuarto Circuito en sesión pública de 10 de diciembre de 2020, http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1574/15740000270806060004004.pdf_1&sec=Jos%C3%A9_Arturo_Mart%C3%ADnez_Espinoza&svp=1

- 170) SENTENCIA, versión pública de la dictada en el Juicio de Amparo 521/2019 por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1173/1173000024786484002.doc_1&sec=Jos%C3%A9_Israel_N%C3%BA%BA%C3%B1ez_Barrera&svp=1
- 171) SENTENCIA, versión pública de la dictada en la controversia constitucional 112/2016 por la Primera Sala de la SCJN, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=205343>
- 172) SENTENCIA, versión pública de la dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, así como los Votos Concurrentes formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particulares y Concurrentes formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como Voto Aclaratorio formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, publicada el 16 de agosto de 2019 en el DOF, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568261&fecha=16%2F08%2F2019
- 173) SENTENCIAS, versiones públicas de las dictadas en las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, resueltas por el Tribunal Pleno de la SCJN en diversas fechas y publicadas en el DOF en 18, 20 y 21 de enero del 2011 y 11 de octubre del 2013.
- 174) Tesis: (II Región) 2o. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, septiembre de 2014, p. 2289.
- 175) Tesis: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988; Pág. 455.
- 176) Tesis: 1. 4º. A.91K., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, marzo de 2010, p. 2927.
- 177) Tesis: 1.4º. A464A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXI, febrero, 2005, p.1744.
- 178) Tesis: 1a. CDXI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, noviembre de 2014, t. I, p. 731.
- 179) Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1095.
- 180) Tesis: 1a. XVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1107.
- 181) Tesis: 1a. XX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1100.
- 182) Tesis: 1a. XXII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, marzo de 2018, t. I, p. 1099.
- 183) Tesis: 1a./J. 40/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, septiembre de 2016, p. 298.
- 184) Tesis: 2a. CXLI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 268.
- 185) Tesis: 2a. CXLII/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 268.
- 186) Tesis: 2a. CXLV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, septiembre de 2017, p. 784.
- 187) Tesis: 2a. XCIX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 2089.
- 188) Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1006.
- 189) Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1006.
- 190) Tesis: 2a./J. 140/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, noviembre de 2019, p. 607.
- 191) Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p. 729
- 192) Tesis: 2a./J. 31/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VII, mayo de 1998, p. 581.
- 193) Tesis: 2a./J. 5/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, enero de 2017, p. 526.
- 194) Tesis: 2a./J. 65/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p. 260.
- 195) Tesis: 2a./J. 8/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1528.
- 196) Tesis: 3a./J. 10/91, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época; t. VII, marzo de 1991, p. 56.
- 197) Tesis: 3a./J. 10/91, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. VII, marzo de 1991, p. 56.
- 198) Tesis: 3a./J. 10/91, Semanario Judicial de la Federación, t. VII, marzo de 1991, p. 56.
- 199) Tesis: 4a./J. 5/93, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. I, febrero de 1993, p. 13.
- 200) Tesis: I.18o.A.11 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de 2016, t. IV, p. 2995.
- 201) Tesis: IV.3o.A.25 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. XV, diciembre de 2012, p. 1376.
- 202) Tesis: IX.1o.A. J/5 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, octubre de 2015, p. 3484.
- 203) Tesis: P./J. 10/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1528.
- 204) Tesis: P./J. 11/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1527.
- 205) Tesis: P./J. 16/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, marzo de 2001, p. 447
- 206) Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, junio de 2018, p. 10.
- 207) Tesis: P./J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, mayo de 2007, p. 1647.
- 208) Tesis: P./J. 42/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VIII, agosto de 1998, p. 10.
- 209) Tesis: P./J. 43/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102.
- 210) Tesis: P./J. 5/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.
- 211) Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.
- 212) Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.
- 213) Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXI, febrero de 2010, p. 2322.
- 214) Tesis: PC.V. J/14 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2018, p. 1171.
- 215) Tesis: PC.V. J/14 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, febrero de 2018, p. 1171.
- 216) Tesis: PC.V. J/9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, julio de 2016, p. 1506.
- 217) Tesis: PC.XVIII.P.A. J/7 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, febrero de 2020, t. II, p. 1866.
- 218) Tesis: Registro digital: 232511, Semanario Judicial de la Federación, v. 145-150, primera parte, p. 5.
- 219) Tesis: V.1o.P.A. J/2 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, febrero de 2021, p. 2686.

- 220) Tesis: V.3o.P.A. J/3 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 4, octubre de 2012, p. 2086.
- 221) Tesis: V.3o.P.A. J/4 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. XIII, octubre de 2012, p. 2113.
- 222) Tesis: XIII.T.A. J/2 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, octubre de 2014, p. 2512.
- 223) Tesis: XVI.1o.A.125 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, mayo de 2017, p. 2117.
- 224) Tesis: 2a. LII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, t. III, p. 2648
- 225) Tesis: P./J. 180/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVIII, octubre de 2008, p.52
- 226) Tesis 2a. LI/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, agosto de 2019, t. III, p. 2642
- 227) Tesis: (IV Región) 2o. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, t. III, p. 2152.

Periodísticas y de comunicación social

- 228) Boletín de prensa: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, "Impulsa Congreso de Morelos crear el Sistema Estatal de Pensiones", México, 2019, https://www.facebook.com/permalink.php?id=453877081786622&story_fbid=61686009_5488319
- 229) Boletín de prensa: GOBIERNO DE MÉXICO, "Presidente envía al Poder Legislativo reforma al Sistema de Pensiones en Beneficio de Trabajadores", México, 2020, <https://presidente.gob.mx/presidente-envia-al-poder-legislativo-reforma-al-sistema-de-pensiones-en-beneficio-de-trabajadores/>
- 230) Comunicado de prensa: INEGI, "Indicadores de ocupación y empleo cifras oportunas durante septiembre de 2021 (cifras originales)", núm. 583/21, México, 25 de octubre de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ooe/ooe2021_10.pdf
- 231) Comunicado de prensa: SCJN, "El cálculo del tope máximo de pensiones jubilatorias de los trabajadores del estado, sujetos al artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, debe determinarse con base a la UMA: Segunda Sala", No. 042/2021, México, 17 de febrero de 2021, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>
- 232) Comunicado de prensa: SCJN, "En primera sesión por videoconferencia, la SCJN invalida disposiciones de Guerrero y San Luis Potosí por falta de consulta previa", No. 059/2020, México, 20 de abril de 2020, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6102>
- 233) Comunicado de prensa: SCJN, "SCJN invalida una norma que establecía como requisito a los ascendentes del trabajador o pensionado, para gozar de una pensión de sobrevivencia, no tener una pensión derivada de cualquier otro régimen de seguridad social", No. 086/2020 México, 25 de mayo de 2020, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=6129>
- 234) Nota periodística: BURGESS, Matthew, "Estos son los mejores y peores sistemas de pensiones en el mundo", El Financiero, México, 2021, <https://www.latam.mercer.com/newsroom/indice-global-de-pensiones-2021.html>
- 235) Nota periodística: CALVO, Maciel, "Imputan a exfuncionaria por 'pensión dorada'", La Unión de Morelos, México, 2019, <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/149321-imputan-a-exfuncionaria-por-pension-dorada.html>
- 236) Nota periodística: CALVO, Maciel, "Poder Judicial recurrirá ante SCJN", La Unión de Morelos, México, 2021, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/193724-poder-judicial-recurrira-ante-scn.html>
- 237) Nota periodística: CALVO, Maciel, "Reclama Poder Judicial presupuesto para jubilaciones", La Unión de Morelos, México, 2021, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/193470-reclama-poder-judicial-presupuesto-para-jubilaciones.html>
- 238) Nota periodística: DAMIÁN, Araceli, "Insólito: FMI evalúa la viabilidad del ingreso ciudadano universal y la política fiscal progresiva", México, 2017, <https://aristeginoticias.com/3010/mexico/insolito-fmi-evalua-la-viabilidad-del-ingreso-ciudadano-universal-y-la-politica-fiscal-progresiva-por-aracelidamian/>
- 239) Nota periodística: ESTRADA, Miriam, "Emplaza SCJN al Poder Legislativo de Morelos. Tres días hábiles para que autorice partida presupuestal para pensiones del Poder Judicial", El Sol de Cuautla, México, 2019, <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/emplaza-scn-al-poder-legislativo-de-morelos-4397743.html>
- 240) Nota periodística: GALARRAGA GORTÁZAR, Naiara, "Bolsonaro logra aprobar la crucial reforma del sistema de pensiones de Brasil. Culmina en el Senado la tramitación de una ley que cambiará las insostenibles jubilaciones y ahorrará 175.000 millones de euros en una década", El País, España, 2019, https://elpais.com/internacional/2019/10/23/actualidad/1571791090_842466.html
- 241) Nota periodística: GALARRAGA GORTÁZAR, Naiara, "Jubilarse a los 53 o solteras que heredan pensiones... Bienvenidos a Brasil. El sistema de pensiones vigente es insostenible y muy desigual. La reforma que debate el Congreso marcará el éxito o fracaso del mandato de Bolsonaro", El País, España, 2019, https://elpais.com/internacional/2019/03/26/actualidad/1553629605_589314.html
- 242) Nota periodística: HAN, Byung-Chul, "La emergencia viral y el mundo de mañana. Byung-Chul Han, el filósofo surcoreano que piensa desde Berlín", "El País", Alemania, 2020, <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofosurcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>
- 243) Nota periodística: LADINO, Antonella, "Congela plazas el gobierno estatal ante la falta de recursos: Anaya Villegas", La Unión de Morelos, México, 2022, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/191498-plantilla-de-jubilados-a-la-par-de-burocratas-activos.html>
- 244) Nota periodística: MARTÍNEZ, León, "Un ingreso básico universal en México es viable; falta definir el modelo", El Economista, México, 2018, <https://www.economista.com.mx/politica/Un-ingreso-basico-universal-en-Mexico-es-viable-falta-definir-el-modelo-20180227-0047.html>
- 245) Nota periodística: MATA, Ana Lilia, "Avanza creación de instituto de pensiones", La Unión de Morelos, México, 2022, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/201868-avanza-creacion-de-instituto-de-pensiones.html>
- 246) Nota periodística: MATA, Ana Lilia, "Avanza creación de instituto de pensiones", La Unión de Morelos, México, 2022, <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/204065-avanzan-en-creacion-de-instituto-de-pensiones.html>

- 247) Nota periodística: MAYA, Dulce, "Huitzilac de donde más surgen documentos apócrifos: Barrera", Lo de hoy Morelos, México, 2021, <https://morelos.lodehoy.com.mx/estado/2021/11/24/1275/huitzilac-de-donde-mas-surgen-documentos-apocrifos-barrera>
- 248) Nota periodística: MIRANDA, Justino, "Protestan en Morelos contra reforma de pensiones", El Universal, México, 2015, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/12/9/protestan-en-morelos-contra-reforma-de-pensiones>
- 249) Nota periodística: MUÑOZ, Alma, "Celebra AMLO aprobación de reforma al artículo 4° constitucional", La Jornada, México, 2020, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/03/celebra-amlo-aprobacion-de-reforma-al-articulo-4deg-constitucional-5743.html>
- 250) Nota periodística: PADILLA, Jesús, "ISSSTELEON: los otros cómplices del quebranto", Reporte Índigo, México, 2017, <https://www.reporteindigo.com/reporte/responsables-isssteleon-bailey-morales-exfuncionarios-anticorrupcion-justicia/>
- 251) Nota periodística: QUINTERO, Lauda, "Déficit de pensiones en Veracruz una carga financiera", El Financiero, México, 2016, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Deficit-de-pensiones-en-Veracruz-una-carga-financiera-20160922-0047.html>
- 252) Nota periodística: REDACCIÓN, "Desechan en Morelos cambio en pensiones", El Reforma, México, 2015, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=716536&md5=0a11da04c9d32517a510aa252430c1c2&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>
- 253) Publicación en redes sociales: ALCALDE, Luisa María, secretaria del trabajo y previsión social del Gobierno de México, <https://twitter.com/LuisaAlcalde/status/1206782889540632576>
- 254) Publicación en redes sociales: ALCALDE, Luisa María, secretaria del trabajo y previsión social del Gobierno de México, <https://twitter.com/LuisaAlcalde/status/1339663519269138432>
- 255) Publicación en redes sociales: MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, Conferencia Magistral "Reforma en materia de pensiones", Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, perfil oficial verificado de Facebook, México, el 31 de marzo de 2021, <https://www.facebook.com/AMDTPS/videos/999561590574531>
- 256) Publicación en redes sociales: NIEMBRO ORTEGA, Roberto, programa "Constitucionalismo progresista", canal del Consejo de la Judicatura Federal, México, 2020, <https://youtu.be/m8ornLfpDA>

ANEXOS

LEGISLATURAS LOCALES

ASUNTO: Se atiende solicitud de información
Número de folio: 010053422000013
Aguascalientes, Ags. a 06 de enero de 2022

En atención a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0, de donde se desprende el número de folio 010053422000013, presentada por el/la C. "Consulta Pensiones", señalando para oír y recibir notificaciones de manera electrónica a través de la misma plataforma donde fue formulada su solicitud; Relativa a:

".....Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente....."

De conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, esta unidad de transparencia informa y proporciona la siguiente información con relación a la solicitud que nos ocupa:

El Dirección de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Aguascalientes mediante oficio número **SG/DGSP/010/2022**, informa lo siguiente:

".....Atendiendo a lo anteriormente solicitado, esta Dirección General de Servicios Parlamentarios, señala que la información solicitada está contenida en los Decretos Número 59 y 60 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 29 de diciembre de 2021, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/8459.pdf#page=2> y

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/8460.pdf#page=2>

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se da por contestada su petición en el tiempo y forma requerido....."



En atención a lo anterior, se adjunta al presente acuerdo a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia los documentos mencionados para su respuesta.


Por lo expuesto y fundado, se acuerda.

Primero. - Se atiende en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 010053422000013 en los términos que han quedado precisados.

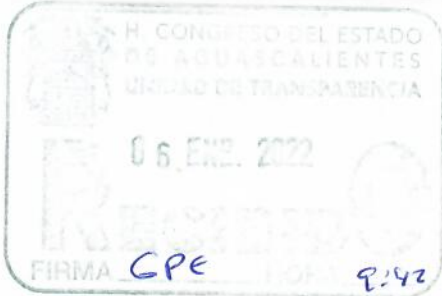
Segundo. - Notifíquese al interesado mediante el medio señalado para tal efecto.

Tercero. - Se le hace saber al solicitante de la información, que en contra de la presente resolución procede en forma opcional y en términos de lo establecido por los artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en contra de quien proporcionó la información.

Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. María Guadalupe Michaus Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.



ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD



RAMO: Transparencia
No. OFICIO: SG/DGSP/010/2022
EXPEDIENTE: TRANSPARENCIA

Aguascalientes, Ags., a 05 de enero de 2022

**LIC. MARÍA GUADALUPE MICHAUS GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA
A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

Por éste conducto, en relación con su similar identificado con el número TR/0013/2022 recibido el día de hoy, mismo que contiene la solicitud de información identificada con el folio 010053420000013, me permito dar contestación en los siguientes términos:

A la solicitud de información número "**Solicitud 010053420000013:**
Solicitud 010053420000013:

"...Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente..."

Atendiendo a lo anteriormente solicitado, esta Dirección General de Servicios Parlamentarios, señala que la información solicitada está contenida en los Decretos Número 59 y 60 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 29 de diciembre de 2021, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/8459.pdf#page=2> y <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/8460.pdf#page=2>

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se da por contestada su petición en el tiempo y forma requerido. Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente, esperando que la información antes señalada sea de su utilidad.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE HEREDIA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO.
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO:	UT/049/2022
ASUNTO:	SE NOTIFICA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted a fin de notificar la presente determinación en atención a su solicitud identificada con el número de folio **22000012** y que de manera textual indica lo siguiente:

“Folio: 020058022000012

Fecha de presentación: 04/01/2022

Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud: Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” **(SIC)**

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los 77 y 77 BIS fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la misma fue turnada al titular de la información siendo este la Comisión de Hacienda y Presupuesto, quien mediante oficio respectivo emitió contestación en los términos siguientes



“Que con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicitó la información en referencia a la Auditoría Superior del Estado, quien mediante oficios TIT/096/2022 y DIAM/007/2022 argumenta lo siguiente:

En relación a la versión actualizada de los Estudios Actuariales de las Pensiones de los trabajadores; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada dentro del acervo documental que concentra esta Auditoría Superior del Estado, dando como resultado la ausencia de los respectivos documentos.

Cabe recordarse que de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 11, 23 y demás relativos de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, le corresponderá al Estado, a los Poderes, Municipios y Organismos Autónomos, desarrollar en el ámbito de sus competencias sus leyes de ingresos y proyectos de presupuesto de egresos, de conformidad con la proyección que se tenga de las retribuciones y erogaciones por gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos que se tenga planificada, por lo que serán estas las vías idóneas para poder otorgar la información solicitada.”

Por este conducto remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico unidad.transparenciabc@gmail.com

A T E N T A M E N T E

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 18 DE ENERO DE 2022.

**LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.**



Asunto: Se emite Respuesta.
Folio: PLE/03/22.
Fecha de Respuesta: 27 de enero de 2022.

C. Consulta Pensiones
Solicitante de Información Pública

Con fecha 03 de enero de 2022 fue registrada en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado su solicitud de información con folio **040086200001022**, referente a **“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” (sic).**-----

En términos de los Artículos 44 párrafo primero, 51, fracciones II, V y XII, 124, 125, 130 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la siguiente: -----

R E S P U E S T A

- I. En atención a su solicitud, la Dirección de Control de Procesos Legislativos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Campeche, proporcionó la siguiente información: -----
 - **“... me permito remitir en versión electrónica los estudios actuariales de las pensiones de los Municipios de Calkiní, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, que fueron presentados con sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, así como el estudio actuarial de las pensiones presentado como anexo 40 de la Ley de presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, lo anterior en virtud de que estos entes públicos fueron los que en esta ocasión anexaron a sus respectivas leyes dicha información. Se adjunta al presente la información solicitada en archivo digital.**-----

A este respecto es propicio manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, a que hace referencia en dicho numeral de la ley deberá actualizarse como mínimo cada tres años. (sic).-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licda. Elvira Saraí Cajún Zetina, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche. Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,
Teléfonos: 81-1-36-68, 81-6-50-27 y 6-50-36 Ext. 112. Correo electrónico: info@congresocam.gob.mx



ACUERDO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
FOLIO NÚMERO: 070124022000009

H. Congreso del Estado de Chiapas.- Sexagésima Séptima Legislatura.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- A 26 veintiséis días del mes de enero del dos mil veintidós.-----

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo; 70, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vigente en el Estado de Chiapas; así como, 49, fracción I, 50, y 51, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; se tuvo por recibida con fecha **30 de diciembre del 2021** la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070124022000009**, tramitada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual el solicitante que se hizo llamar "**CONSULTA PENSIONES**", requiere al H. Congreso del Estado el acceso a la siguiente información que literalmente se describe:-----

***"solicito se me proporcionen copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 5, fracción v, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reserva de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."**(SIC).*

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 146, 147, 149, 150, fracciones III y V, 151 y 152, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; asimismo, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado; así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan a dichas solicitudes las áreas internas de este Órgano Legislativo; de igual modo, la tramitación y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se tramitan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; en ese sentido, atendiendo la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalado, se brinda



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



respuesta a través del oficio número **HCE/LXVIII/CH/495/2022** de fecha 18 de enero del presente año, mismo que fue recibido en la Unidad de Transparencia el 25 de enero del año en curso, documento signado por el **Diputado Felipe de Jesús Granda Pastrana, presidente de la Comisión de Hacienda de la LXVIII Legislatura del H. Congreso de Chiapas**, documento mediante el cual brinda respuesta, mismo que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.-----

Por lo anteriormente expuesto se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y su anexo, documental constante de **04 páginas** que se digitalizan y se envía en formato PDF al solicitante de la información, a través del Sistema Infomex-Chiapas, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente; hecho lo anterior, archívese el expediente y considérese como un asunto concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C. LICENCIADO JULIO CESAR RIZO CASTELLANOS, Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chiapas. RÚBRICA.**-----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. FELIPE GRANDA PASTRANA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
18 de Enero de 2022
Oficio No. HCE/JCP/UT/0130/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Julio César Rizo Castellanos.
Jefe de la unidad Trasperencia
Del H. Congreso del Estado.

RECIBIDO
25 ENE 2022

En relación a su atento No. **HCE/JCP/UT/0130/2022** y en atención al Sistema de solicitudes de Información (SISA) de fecha 30 de diciembre del 2021 donde remite el registro de la solicitud al acceso a la información pública con el número de folio. 070124022000009 misma que fue gestionada por la Ciudadana que se hizo llamar Consulta Pensiones quien requiere el acceso a la información que a la letra escribe; **“solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de la pensión de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V y 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de las Leyes de Ingreso y los proyectos de Propuesto de Egresos de la entidad federativa y sus municipios ; estudio que deberá incluir por disposición legal, la población afiliada a la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”**. En atención a su solicitud le anexo la lista actualizada de los Municipios que anexaron y Presentaron los estudios actuariales de los cuales fueron 47 y los Municipios que no presentaron fueron 72, de los 124 municipios fueron 5 que no entregaron presupuesto, esta información es al respecto al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, Se anexa hoja de registro de Relación De Municipios que Presentaron Estudio Actuarial, ya que la información que solicita esta de manera ambigua por lo que si se necesita una información precisa en todo caso deberá solicitar la información detallada a cada municipio para brindar la información más detallada.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

Dip. Felipe Granda Pastrana
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION DE HACIENDA
DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA

RECIBIDO
25 ENE 2022

FEAM-RAAM-JDMB

HORA: _____
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. FELIPE GRANDA PASTRANA




Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 18 de enero de 2022

TARJETA INFORMATIVA

RELACION DE MUNICIPIOS QUE PRESENTARON ESTUDIO ACTUARIAL

PRESUPUESTO DE EGREOS 2021	CANTIDAD
MUNICIPIOS QUE ANEXARON EL DICTAMEN DE ESTUDIO ACTUARIAL	47
MUNICIPIOS QUE ANEXARON	72
NO ENTREGARON PRESUPUESTO	5
TOTAL	124

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000014
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 10-I-2022

Chihuahua, Chih., a 24 de enero del 2022

C. Consulta Pensiones

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000014, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 10 de enero del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

➤ Descripción de la información solicitada:

Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en el valor presente.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración así como a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

Secretaría de Administración


En respuesta al oficio No. UT-LXVII/018/2022 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **08014442200014**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en el valor presente.

En atención a su solicitud, a continuación se le proporciona la información solicitada en el siguiente hipervínculo:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/finanzas/contabilidad5/15922.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Por lo cual es importante mencionar que dicha información es la más actualizada con la que se cuenta al momento, misma que ha sido proporcionada a este Ente Público por parte de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

De la misma manera se hace de su conocimiento que este Ente Público, ha solicitado recientemente la información más actualizada mediante el oficio N° 0125-LXVII/SA/2022 con fecha del 10 de enero del 2022 mismo que puede consultar en el siguiente hipervínculo:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/finanzas/contabilidad5/15921.pdf>

Sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos

En atención al oficio No.UT-LXVII/019/22, relativo a la solicitud de información, folio, 080144422000014, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se proporcionan los estudios actuariales de Pensiones Civiles del Estado, en los términos en que los posee este Sujeto Obligado, es decir, como parte de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio 2022, presentada por el Poder Ejecutivo.

Cabe señalar, que el citado Presupuesto fue aprobado mediante Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se contienen los estudios de referencia, visibles a partir de la foja 159 del documento disponible en esta dirección:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoeegresos/archivos/1288.pdf> ,

Por lo que se refiere a las iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2022, se proporcionan los enlaces para su descarga:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17492.pdf>

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17553.pdf>

Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17557.pdf>

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17561.pdf>

Iniciativas de Leyes de ingresos de los municipios:

1. Ahumada	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17571.pdf
2. Aldama	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17501.pdf
3. Allende	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17502.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CALIDAD


NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 4 de 7

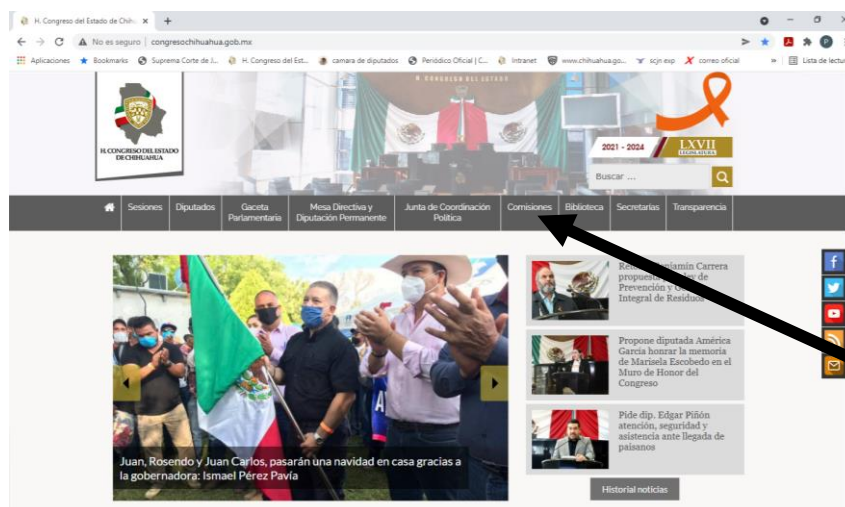
4. Aquiles Serdán.	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17572.pdf
5. Ascensión	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17503.pdf
6. Bachíniva	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17573.pdf
7. Balleza	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17504.pdf
8. Batopilas de Manuel Gómez Morín	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17574.pdf
9. Bocoyna	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17505.pdf
10. Buenaventura	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17506.pdf
11. Camargo	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17575.pdf
12. Carichí	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17576.pdf
13. Casas Grandes	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17507.pdf
14. Coronado	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17579.pdf
15. Coyame del Sotol	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17508.pdf
16. Cuauhtémoc	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17580.pdf
17. Cusihuirachi	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17565.pdf
18. Chihuahua	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17577.pdf
19. Chínipas	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17578.pdf
20. Delicias	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17581.pdf
21. Dr. Belisario Domínguez	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17509.pdf
22. El Tule	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17510.pdf
23. Galeana	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17511.pdf
24. Gómez Farías	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17513.pdf https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17600.pdf
25. Gran Morelos	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17515.pdf https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17601.pdf
26. Guadalupe	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17516.pdf
27. Guadalupe y Calvo	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17582.pdf
28. Guachochi	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17583.pdf
29. Guazapares	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17584.pdf
30. Guerrero	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17517.pdf
31. Hidalgo del Parral	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17519.pdf
32. Huejotitán	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17520.pdf
33. Ignacio Zaragoza	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17585.pdf
34. Janos	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17521.pdf
35. Jiménez	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17586.pdf
36. Juárez	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17587.pdf
37. Julimes	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17522.pdf
38. La Cruz	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17523.pdf
39. López	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17524.pdf
40. Madera	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17566.pdf
41. Maguarichi	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17588.pdf
42. Manuel Benavides	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17589.pdf
43. Matachí	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17525.pdf
44. Matamoros	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17590.pdf
45. Meoqui	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17591.pdf
46. Morelos	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17592.pdf
47. Moris	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17593.pdf
48. Namiquipa	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17526.pdf
49. Nonoava	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17567.pdf
50. Nuevo Casas Grandes	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17594.pdf
51. Ocampo	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17527.pdf
52. Ojinaga	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17528.pdf

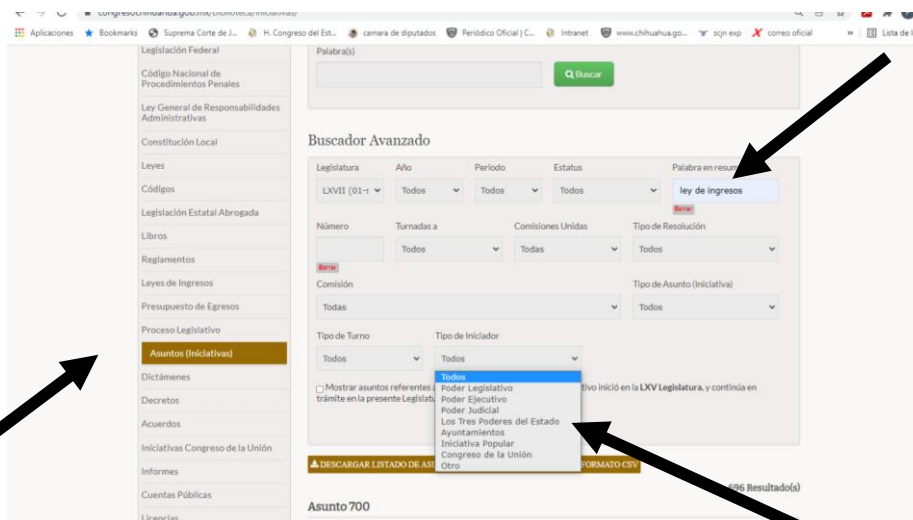
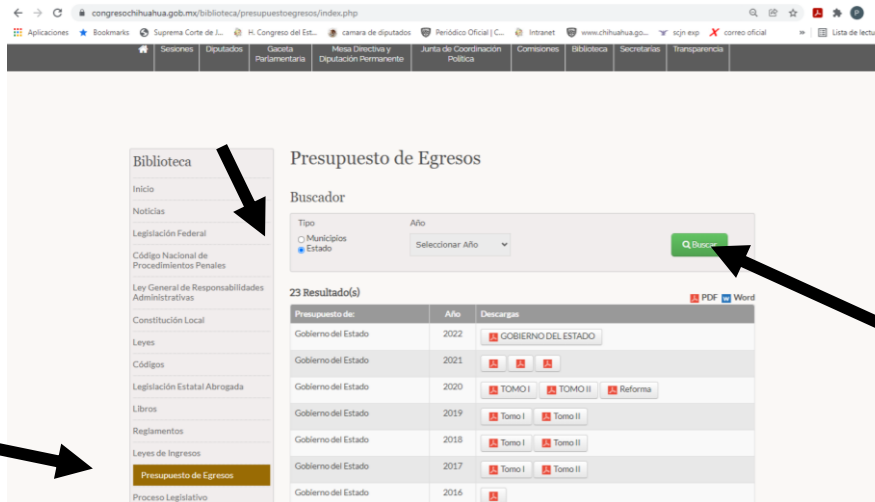
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

53. Praxedis G. Guerrero	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17529.pdf
54. Riva Palacio	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17530.pdf
55. Rosales	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17595.pdf
56. Rosario	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17531.pdf
57. San Francisco de Borja	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17532.pdf
58. San Francisco de Conchos	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17596.pdf
59. San Francisco del Oro	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17597.pdf
60. Santa Bárbara	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17533.pdf
61. Santa Isabel	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17534.pdf
62. Satevó	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17568.pdf
63. Saucillo	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17598.pdf
64. Temósachic	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17535.pdf
65. Urique	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17536.pdf
66. Uruachi	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17537.pdf
67. Valle de Zaragoza	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17599.pdf

No omito mencionarle que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta, en el portal de internet de este H. Congreso, en la siguiente ruta:


1. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx
2. Ubique el menú horizontal en la parte superior del portal y haga click en “Biblioteca”.
3. En el menú de la izquierda, haga click en la sección “Presupuesto de Egresos”; luego elija *Estado*, y presione “Buscar”, para desplegar el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado.
4. Tratándose de las iniciativas, en el menú de la izquierda, de nueva cuenta, haga click en la sección “Iniciativas(asuntos)”.
5. Haciendo uso de los buscadores *Tipo de iniciador* y *Palabra en Resumen* ingrese los datos del Municipio y la frase “ley de ingresos”, respectivamente, para desplegar las iniciativas correspondientes.





III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 7 de 7

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 10 de enero de 2022

CCDMX/III/UT/0023/2022

ASUNTO: REMISIÓN A SOLICITUD
092075422000019

SOLICITANTE PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Julio César Fonseca Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, y VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000019** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”
(SIC)

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del **Poder Legislativo de la Ciudad de México**.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el **Congreso de la Ciudad de México**, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

JCFO/AAAR/JARB



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ASUNTO: REMISIÓN A SOLICITUD
092075422000019

En ese sentido, se indica que este Sujeto Obligado Local **no es competente** para atender dicho requerimiento de información, toda vez que se refiere al Poder Legislativo Federal, mismo que es un sujeto obligado en el ámbito Federal, que de conformidad con las atribuciones detentan la información y, por ende, se encuentran en posibilidad de atender su solicitud.

Por ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley en la materia se sugiere que presente su solicitud de información ante el Sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; A continuación, se dan las opciones por medio de las cuales puede ejercer el derecho:

- 1) A través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**¹.
- 2) Vía **Tel-INAI**, al siguiente número (lada sin costo) 800 835-4324, en donde los agentes telefónicos le apoyarán a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Ante las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados** competentes, cuyos datos de contacto son los siguientes:
 - **Instituto Mexicano del Seguro Social.** Calle Durango número 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México, Tel: 5556281300, Ext: 8132, Correo electrónico: patricia.perez@imss.gob.mx
 - **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.** Camino a Santa Teresa número 1040, 9º piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, Tel: 3000 2675, Lada sin Costo: 800718-4291, Correo electrónico: unidadtransparencia@consar.gob.mx
 - **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Domicilio: Palacio Nacional S/N, cuarto piso, edificio " D" Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06000. Correo electrónico: unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, carlos_reyes@hacienda.gob.mx. Teléfono: (55) 36881877
 - **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, Tel: 51409617 ext. 13394 y 13322, Correo electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx

Derivado de lo antes reseñado, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes a nivel local:**

Secretaría de Administración y Finanzas, Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso. Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext. 1370, Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Domicilio: Diagonal 20 de noviembre N° 294, Acceso 1, Col. Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 555588-2208 Ext. 1040, Correo electrónico: unidadde transparencia@caprepa.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Domicilio: Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja., Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551410807 al 15 Ext. 1231, Correo electrónico: oipecaprepol@gmail.com

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Castilla N° 186, 1° Piso, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5556969869 Ext. 151, Correo electrónico: Ut_captralir@cdmx.gob.mx

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

¹ Consultable en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

JCFO/AAR/JARB



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ASUNTO: REMISIÓN A SOLICITUD
092075422000019**

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06600 o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE


LIC. ANDREA ALVARADO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO. UT/0009/2021.

CONSULTA PENSIONES

Solicitante

Presente. –

Se recibió en el Honorable Congreso del Estado de Colima su solicitud de información identificada con folio número **060111022000009** de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere saber lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

Con relación a la solicitud, esta Unidad de Transparencia procederá a emitir la presente respuesta, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Siendo el caso que la solicitud que se atiende fue dirigida a esta institución, de donde se advierte el nexo causal del precepto jurídico que se invoca y que otorga competencia al suscrito, en carácter oficial que me ha sido conferido, para atender la solicitud.

Respecto de proporcionarle las copias de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, se hace de su conocimiento que esta información no está a disposición de este H. Congreso del Estado de Colima, ya que con base en la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, aprobada el 28 de Septiembre del 2018, el Instituto de Pensiones de los servidores públicos del Estado de Colima es el órgano público encargado de realizar los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores.

“2022, Año de la Esperanza”

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que esta información deberá ser solicitada al Instituto de Pensiones de los servidores públicos del Estado de Colima ya que al ser un ente público que recibe recursos públicos de los trabajadores del estado, está obligado a proporcionar dicha información.

Así mismo se le informa, que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encentren a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Reconociendo que haga uso de su derecho de acceso a la información pública, quedamos atentos para cualquier aclaración o nueva solicitud.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 14 de Enero de 2022.

Ana V. Huerta Alejandro

Lic. Ana Verónica Huerta Alejandro

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO**

“2022, Año de la Esperanza”

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

LIC. KARLA BETZAIDA JUAREZ REYES
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, y a la vez dar respuesta a la solicitud de información pública del siguiente oficio con numero: **100179800005821**.

Con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, le comunico que la presente solicitud de información turnada a esta Secretaría de Servicios Legislativos, *le informo que después de un exhaustiva búsqueda en esta Secretaría no se encontró ninguna información referente a su solicitud.*

Sin otro particular, quedo a sus órdenes reiterándole las seguridades de mis distinguidas atenciones para cualquier duda o aclaración.

LEGISLATURA

H. CONGRESO **ATENTAMENTE** DE DURANGO

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 27 DE ENERO DEL 2022

LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



5 de Febrero #900 esq. con Zaragoza C.P. 34000



618 137 98 00 (conmutador)

www.congresodurango.gob.mx



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

LIC. KARLA BETZAIDA JUÁREZ REYES
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el artículo 8 fracción IX del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado De Durango, me permito dar contestación a su oficio sin número, recibido el 04 de enero del año en curso, mediante el cual se turnó al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos la petición de acceso a la información pública del **C. Consulta Pensiones**, a través de la cual solicitó:

- *"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Entidad federativa y sus municipios; estudios que deben de incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periódico de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.."*

Al respecto, me permito informar a usted que, el Centro de investigaciones y Estudios Legislativos, previa revisión exhaustiva de sus archivos no cuenta de manera oficial con esa información; la información que se pide le corresponde a Secretaría de Servicios Legislativos.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi respeto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, DGO., a 24 de enero de 2022



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



Expediente de Solicitud de Información Pública vía PNT 100179800001022 Victoria de

Durango, Dgo., (28) veintiocho de enero de Dos mil veintidós. -----

Vista la solicitud de información pública de fecha **(03) tres de enero de 2022 dos mil veintidós**, formulada por **el C. Consulta pensiones**, en la que solicita: ***Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente***

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango **ACUERDA**. -----

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de Información Pública vía Infomex Durango formulada por formulada por **el C. CONSULTA PENSIONES**, y regístrese bajo el número de expediente **100179800001022**.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 120 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, téngase como vía para recibir las notificaciones; a través del sistema Infomex Durango.-----

TERCERO.- En atención a la información que solicita: ***Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades***



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones IX y XXXII, 17, 128, 137 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, ***Adjunto al presente le envío la respuesta proporcionada por la Secretaria de Servicios Legislativos y el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango.*** - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del interesado el contenido del presente acuerdo, a través del sistema PNT Durango.- - - - -

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la **C. LIC. KARLA BETZAIDA JUAREZ REYES,** Coordinadora de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Durango.- - - - -

Oficio UT-0057/2022-LXV-LEG

Guanajuato, Gto; 14 de enero del 2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino,
50 años de diálogo cultural”

P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información, registrada bajo el número de folio **110194400000922** de fecha 10 de enero de 2022, realizada a esta Unidad de Transparencia, mediante la cual solicita:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

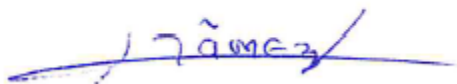
Me permito comentarle que atendiendo a la naturaleza de la información y toda vez que con base en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios son las propias entidades y los municipios quienes producen **la versión actualizada** de los estudios referidos, este Poder resulta incompetente para dar respuesta a su solicitud con base en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así, le comunico que puede solicitar la información a las unidades de transparencia de cada municipio y a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Esperando que la información resulte de utilidad, deseo comentarle que esta Unidad de Transparencia queda a su disposición para cualquier duda en las oficinas ubicadas en Paseo del Congreso número 60, Guanajuato,

Guanajuato o al correo transparencia@congresogto.gob.mx. Asimismo, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, usted podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta remitirá el recurso de revisión al organismo garante a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un saludo y le reiteramos nuestra disposición. ¡Tu voz, tu Congreso!

Atentamente



Mtra. María Fernanda Arreguín Gámez
Titular de la Unidad de Transparencia
Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se envía respuesta a solicitud con número de folio **120208522000009**.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de enero de 2022.

CONSULTA PENSIONES. P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y a los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, en respuesta a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero con número de folio **120208522000009**, la Unidad de Transparencia en este contexto le informa:

Que en términos del artículo 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente, hago de su conocimiento que ésta autoridad no es competente para atender su solicitud; en virtud que no somos el Ente público que genera tal información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL GABINO MERLIN VALADEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN.

C.c.p. Minutario



Pachuca de Soto, Hgo., 08 de febrero de 2022.

OFICIO NUM. CELSH/UTPL/R38/2022

**CONSULTA PENSIONES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 41 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el presente documento damos respuesta a su solicitud enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130218300009121 con fecha 30 de diciembre de 2021.**

SOLICITUD:

Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

RESPUESTA:

En atención a su amable pregunta, nos permitimos informar a usted, que con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la búsqueda de la información sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado para cumplir con la petición, en los plazos establecidos para dichos efectos, por tal motivo la información está para su consulta, en el Archivo del Congreso del Estado, ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto, Hgo., con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 .

Tomando en cuenta las medidas sanitarias para la reanudación de actividades hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en el área de consulta del Archivo histórico y Biblioteca, las cuales se le harán llegar a través de su correo electrónico que citó usted en su petición: inves.pensiones@gmail.com

Información proporcionada por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado como Unidad de Enlace de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo.

No omito manifestarle que para cualquier duda o aclaración nuestro correo institucional de la Unidad de Transparencia es: unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. ROMINA RAPP CARRETO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO**

'sbs



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Oficio LXII-SG-UT-0095/2022

Expediente UTI-017/2022

Folio de SISAI 140280122000017

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**C. Solicitante
Presente**

Conforme a los artículos 84, 85, 86, 87, 88, y 90 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; así como los correlativos 26 y 27 de su *Reglamento*, se resuelve la Solicitud de Acceso a la Información presentada por Usted, referente a:

Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” (Sic)

Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental*, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la **Comisión de Hacienda y Presupuestos** dando respuesta mediante oficio número OTCHP-008/LXIII/2022, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

Conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I...

II...

III...

VII. *El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;*

VIII...

De tal manera, bajo el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que en la página de Pensiones del Estado se encuentran los estudios financiados con recursos públicos donde se presentan los estudios actuariales que el Consejo del Instituto ordena se lleven a cabo. Para más información se anexa el siguiente link:

1. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10504>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Los estudios financiados con recursos públicos

NOTA:
Se presentan los estudios actuariales que el Consejo Directivo del Instituto ha ordenado se lleven a cabo, cuando le han considerado necesario para la toma de decisiones de conformidad con la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (disponibles para su consulta en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco) en el artículo 153 fracción VI: "Ordenar la realización de estudios actuariales sobre la situación patrimonial y financiera del Instituto con la periodicidad que el propio Consejo Directivo estime pertinente". La información disponible para su consulta en la presente fracción corresponde al ejercicio que se señala y es otorgada una vez que los despachos o consultorías contratadas entreguen al IFEJAL los estudios realizados.

Ejercicio	Finalización de estudio actuarial	Documento
2008	Septiembre 2010	(1) Notificación financiera y actuarial al 31 de septiembre 2009 (Sesión Extraordinaria)
2009	Agosto 2010	(2) Notificación actuaria al 30 de agosto 2009 (Sesión Extraordinaria Actuarial Sesión 5-C)
2014	Marzo 2016	(3) Notificación actuaria al 27 de septiembre 2013 (AFEJAL)
2017	Noviembre 2016	(4) Notificación actuaria al 31 de diciembre 2013 (AFEJAL)
2019	Enero 2021	(5) Notificación actuaria con corte al 31 de diciembre 2019 (Sesiones Actuariales del Hecet)

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO - IFEJAL

Aunado a lo anterior, esta Comisión tiene competencia para contestar la información en la página del Congreso del Estado de Jalisco donde se pueden localizar todo lo referente a la Iniciativa en la cual expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2022 con el número de INFOLEJ 1. Para mayor claridad, se anexa la siguiente infografía:

1. Entra a la página <https://www.congresoal.gov.mx/> y dar click en "INFOLEJ":



2. A continuación, en el apartado "Núm. INFOLEJ" escribir "1" ya que ese es el número de la Iniciativa de ley:

Legislatura: LXIII

Núm. Sesión: -- Selección --

Núm. INFOLEJ: **1**

Autor/Origen: -- Selección --

Comisión de Estudio: -- Selección --

Tipo de Documento: -- Selección --

Estado: -- Selección --

Condición del Estado: -- Selección --

Título: -- Selección --

Prehuba: -- Selección --

Nº Asunto/Decreto: -- Selección --

Fecha de emisión: entre el día y el día

Mostrar 50 registros por página

3. Para finalizar, se muestra la presentación de la iniciativa y el dictamen.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Total de Registros Encuentrados: 1, mostrados del 1 al 1

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY DEL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022. Presentada: Cacho Ingresos 03/11/2021

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO	CONDICIÓN DE ESTADO	FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE DECRETO	VALORES EN	FECHA DE SECCIÓN
Decreto de Desempeño	Colima	Acréscitos	01/12/2021	25724	10	01/12/2021
Decreto de Desempeño	Estado	Mexicaltzingo	01/12/2021		10	01/12/2021
Decreto de Desempeño	Estado	Wiquilpa Uruapan	01/12/2021		30	01/12/2021
Decreto de Desempeño	Estado	Primera Leyes	01/12/2021		5	01/12/2021
Resolución de Ley	Estado	El Salto	01/12/2021		3	01/12/2021
Resolución de Ley	Estado	Financiamiento en especie	01/12/2021		5	01/12/2021

AUTOR ORIGEN/CONDICIÓN: Gobernador del Estado de Jalisco / Autor Suplemento/Condición de Origen: Autor
CONDICIÓN DE ESTADO: Comisión de Hacienda y Previsión Social
Diario de los Debates

Adicionalmente, se requirió a **La Coordinación de Procesos Legislativos**, dando respuesta mediante oficio número **CPL/60/LXIII/2022**, en el cual manifiesta lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tiempo y forma, se da respuesta.

Se hace del conocimiento al usuario, que la información solicitada se puede consultar en la página del Congreso del Estado de Jalisco, en Trabajo Legislativo en el apartado de infolej, en el cual puede realizar búsquedas por palabra, por legislatura y demás datos accesibles al usuario visible en el siguiente enlace electrónico:

congresoweb.congresoajal.gob.mx/trabajo/infolej

Específicamente, con relación a su solicitud, puede encontrarse en el apartado Legislatura "LXIII", No. INFOLEJ "1" y "3".

Es por ello, esta Unidad de Transparencia e Información Pública declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA** de conformidad con los artículos 86 numeral 1 fracción III, y 86-Bis numeral 1, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; toda vez que como se desprende de la respuesta señalada aún no se encontró registro o indicio alguno de la existencia del documento requerido.

Es fundamental clarificar que la UTI es un espacio de trámite y gestión de solicitudes; así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y sin que le corresponda su custodia. Además, de que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de emitir opiniones, ni explicaciones, sino como ya lo señalamos dar acceso a la información pública ya generada.

Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono: 30504060 en un horario de 09:00 a 15:00 Hrs, o al correo electrónico: transparencia@congresoajal.gob.mx

Le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guadalajara, Jalisco a 18 de enero del año 2022

Licenciada Elizabeth Brambila Iñiguez
Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco

Morelia, Michoacán, a 01 de febrero del año 2022.

**MTRO. LEOPOLDO ROMERO OCHOA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

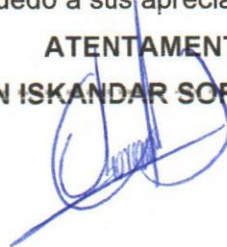
Por instrucciones del L. A. E. Mario Alberto Villegas Alfaro, Secretario de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención a su oficio número **CTAIP/275/21** de fecha 30 treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 160342122000010, presentada por "*Consulta Pensiones*", al respecto me permito informar lo siguiente:

Se informa al solicitante que la información requerida se encuentra para su consulta en el portal del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en el siguiente link www.congresomich.gob.mx/file/F8_IEA_3092021.pdf, o bien, en caso de resultar útil y necesario, se le informa que podrá acudir a la Dirección General de Finanzas, ubicada en la calle Aquiles Serdán número 250, Colonia Centro, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para su consulta directa.

Cabe agregar que dicha información es únicamente relativa al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser esta la única información en posesión de la Secretaría de Administración y Finanzas, tal como lo disponen los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que de requerirse mayor información y atendiendo a su naturaleza, se sugiere que la misma sea requerida al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser éste quien realiza la propuesta del Presupuestos de Ingresos y Egresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cuernavaca, Mor, 26 de enero de 2022.

ASUNTO: RESPUESTA

CONSULTA PENSIONES

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información con folio: **171235122000036**, por este medio me permito anexar al presente oficio no. AAG/CHPyCP/1er.AÑO/33/001/22 suscrito por el Mtro. Manuel Alberto López López en su carácter de enlace administrativo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación a su solicitud de información.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción V, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Cuernavaca, Mor., a 19 de enero de 2022.

Oficio No. AAG/CHPyCP/1er.AÑO/033/001/22.

LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio **UT/S.I./LV/AÑO1/297/01/22**, y en correlación con la solicitud de número de folio: **171235122000036**; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y respetando el derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Carta Magna, en ese orden de ideas, de la siguiente información solicitada:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente” (SIC)

Me permito informar que, de lo dispuesto por los artículos 5, fracción V y 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se tratan de requisitos que deben cumplir las Leyes de Ingresos Municipales, así como los correspondientes Presupuestos de Egresos tanto de los municipios, como del Estado de Morelos y en el caso de las Leyes de Ingresos Municipales vigentes para el dos mil veintidós, estas fueron aprobadas y publicadas el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.



“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Tratándose del Presupuesto de Egresos del Estado, así como la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, se aplicarán los ordenamientos aprobados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ordenamientos que se encuentran al alcance del público en general, asimismo, cabe hacer mención que, el Periódico Oficial, es el instrumento oficial e idóneo, así como órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.

Podrá consultar en el siguiente link: <https://periodico.morelos.gob.mx/> ejemplares del año 1970 a la fecha, así como de manera física en el archivo histórico del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del año 1976 a la fecha, la ubicación de las Oficinas Centrales es en Plaza de Armas s/n primer piso Secretaría de Gobierno Col. Centro, Cuernavaca Morelos, C.P. 62000, teléfono 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354, Directo 3-29-23-66, correo electrónico. periodico.oficial@morelos.gob.mx

Sin más por el momento le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. MANUEL ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



LV LEGISLATURA
2021-2024



Expediente 09/2022.
Oficio Núm. C.E/U.T/51/2022.
Asunto: El que se indica.

Tepic, Nayarit; tres de febrero de dos mil veintidós.


Consulta Pensiones,
inves.pensiones@gmail.com
Presente.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXVI, 125 fracción 3 y 7, 128, 129, 132, 134, 135 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, y en atención a su solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, recibida el día treinta de diciembre del año 2021; en vía de respuesta se adjunta el oficio número DAPDI/137/2022, de fecha doce de enero del año que transcurre, suscrito por Lic. Raúl Guillermo Vélez, Encargado de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional de este H. Congreso del Estado.

Le informamos que nos encontramos a sus órdenes en Avenida México No. 38 Norte, Colonia Centro en Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215-25-00 ext. 165. Correo Oficial transparencia@congresonayarit.mx.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información.

Atentamente.


Ing. Heriberto Ramírez Magallanes,
Encargado de la Unidad de Transparencia
Del H. Congreso del Estado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



EXPEDIENTE: UT/09/2022
ASUNTO: SE RINDE INFORME
OFICIO: DAPDI/137/2022

Ing. Heriberto Ramírez Magallanes

Encargado de la Unidad de Transparencia

Presente

Por este curso respetuosamente, derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, recibida en esa unidad, en donde solicitan lo siguiente: *...copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,...*

En principio, del contenido del artículo 166, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, **al Secretario o la Secretaria General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes: ...XIII. Disponer la publicación, control y registro de la Gaceta Parlamentaria, así como certificar su contenido;**... en este caso las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de esta Entidad Federativa y sus municipios.

Luego, acorde con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores al servicio de las entidades federativas y de sus Municipios, así como sus beneficiarios, tienen derecho a gozar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada y viudez, entre otras, como parte de la seguridad social que los Ayuntamientos deben proporcionar a sus empleados.

En torno a dicha prerrogativa, la citada legislación establece requisitos y formalidades que deben cumplir tanto el trabajador o sus beneficiarios como el Municipio, y que es éste el facultado para resolver sobre el otorgamiento o la negativa de la pensión solicitada, **siempre y cuando exista un Fondo de Pensiones.** Lo anterior, en el contexto de que dichos **Entes públicos estén en condiciones de realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18,

fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo tanto, en las relatadas circunstancias, la información solicitada se encuentra publicada en la página electrónica de este Congreso del Estado de Nayarit, respecto a los estudios actuariales de los Entes Públicos que si cuentan con Pensiones de sus trabajadores.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, 45, fracción I, y 70, fracción XLII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso, quien recibe y ejerce recursos públicos, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información en sus respectivos medios electrónicos, entre otros aspectos, de las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos, contratos, convenios y reglamentos que regulan las prestaciones de seguridad social, cuya naturaleza es de interés público.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 12 de enero de 2022

Lic. Raúl Guillermo Vélez González
Encargado de la Dirección de Administración de
Personal y Desarrollo Institucional





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

TRANSPARENCIA

Folio 191111322000015
Monterrey, Nuevo León a 17 de enero de 2022

**ESTIMADO SOLICITANTE,
P R E S E N T E.-**

En relación a su solicitud de información, a la cual recayó el número de folio **191111322000015**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose por atendida a partir del día **04-cuatro de enero** del año en curso, dirigida al H. Congreso del Estado, mediante la cual el solicitante indica: *“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.* (sic). – Es por lo que me permito exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, garantiza el derecho a la información por parte del Estado y los Municipios y bases mediante las cuales se regirá el ejercicio del derecho de acceso a la información, a la cual la letra dice:

“Artículo 6. ...

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información; ...”

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece el derecho al acceso a la información pública, textualmente, lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.” (Subrayado añadido)

Del numeral transcrito se desprende, en lo conducente, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; asimismo, se obtiene que **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia Estatal vigente**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la Ley General.

A su vez, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (Subrayado añadido)

Del citado dispositivo legal, se obtiene en lo conducente, **que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que, **SE ACUERDA.** -

ÚNICO. - En este tenor, hágase del conocimiento del particular que, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que, al no ser atribución de este Sujeto Obligado para dar atención a lo requerido en su solicitud de información, ya que este H. Congreso del Estado de Nuevo León no es el responsable de elaborar los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores de este H. Congreso del Estado, toda vez que los servidores públicos que laboran en este Poder Legislativo se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) quien otorga las pensiones y los servicios de seguridad social de los mismos; ya que al no conservarse información al respecto, es por lo que este H. Congreso del Estado no es competente para generar, obtener, adquirir, transformar o conservar la información solicitada, dado que es información ajena a este Poder Legislativo, por lo que es de notoria incompetencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

TRANSPARENCIA

Por tal motivo, y en aras de satisfacer el derecho que le asiste de acceso a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados, consagrado en el artículo 6 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es menester señalarle que el sujeto obligado competente para brindarle dicha información es una Entidad distinta a este Poder Legislativo, dado que la información que requiere en su escrito petitorio no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, es por lo que existe imposibilidad jurídica y material para proporcionar al particular la información de su interés.

Sin embargo, se le sugiere solicitar la información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, es por lo anterior que lo solicitado en su petición, se estima pudiese obrar en el acervo documental del mencionado sujeto obligado, siendo el competente para resguardar dicha información requerida.

Finalmente, se hace del conocimiento del particular que en caso de estar inconforme con la respuesta brindada por este sujeto obligado, Usted tiene derecho de interponer el recurso de revisión dentro de en los 15-quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, con las formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, la cual se encuentra ubicada en la calle Matamoros 555 ote., en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, a través del correo electrónico con que cuenta este Poder Legislativo en su página oficial de internet, www.hcnl.gob.mx como enlace.transparencia@hcnl.gob.mx asimismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizada en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Suscribe la presente el **C. LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

----- NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA AL SOLICITANTE.

-RÚBRICA-

**LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

IMPORTANTE: Le recomendamos imprimir y conservar el presente acuse para posteriores aclaraciones o bien para los efectos legales que estime procedentes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

FECHA: 04 de enero del 2022.

ASUNTO: Notoria incompetencia de solicitud de información.

OFICIO: H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./016/2022.

C. CONSULTA PENSIONES P R E S E N T E.

Estimado/a solicitante, para dar atención a su solicitud de información de número de folio **201174922000011**, con fecha de recepción oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de enero del dos mil veintidós, por la que se le tiene solicitando la siguiente información:

"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

Al respecto, de la lectura de su solicitud se tiene que requiere información de un sujeto obligado distinto a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que su solicitud no se refiere a información que este Poder Legislativo genere o posea, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior, se tiene que la información requerida actualiza la **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, que a la letra dispone:

"Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser requerida a la Oficina de Pensiones, área administrativa del Poder Ejecutivo, Sujeto Obligado del Estado de Oaxaca, ubicada en la Calle de Amapolas #510 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez Oax. Con números de teléfono (951) 132 7002, 132 7022, con correo electrónico pensiones@oaxaca.gob.mx , lo anterior con fundamento en al artículo 7 de la Ley de Pensiones Para los Trabajadores del Gobierno del Estado De Oaxaca.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C.P.E. NOEMA IECHELIA CLERIS SANTOS.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. Archivo de la Dirección de la unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado
de Oaxaca.

Correo Electrónico: transparenciacongreso@gmail.com
Domicilio: Calle 14 Oriente Numero 1, 3er Nivel Edificio
Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas con quince minutos del día cuatro de enero del dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Cruz Itzel Espinosa Rojas, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria Ejecutiva respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

En uso de la palabra, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye a la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Cruz Itzel Espinosa Rojas para que proceda al pase de lista, después de realizado se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la *tercera sesión ordinaria* del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la presente sesión.-----

Enseguida el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente del Comité, instruye a la Secretaria Ejecutiva para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: 1.- *Pase de Lista de Asistencia y verificación del Quórum*; 2.- *Lectura y aprobación del orden del día*; 3.- *Análisis, estudio y, en su caso, confirmación de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información de folio 201174922000002 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia*; 4.- *Análisis, estudio y, en su caso, confirmación de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información de folio 201174922000011 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia*; 5.- *Clausura y levantamiento del Acta.*-----

A continuación, en uso de la palabra el Presidente consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día, a lo que manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, dando paso al desahogo de los asuntos referidos en el mismo -----

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. La Secretaria Ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. - - - - -

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. La Secretaria ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. - - - - -

3.- ANÁLISIS, ESTUDIO Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201174922000002 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. En relación al oficio H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./015/2021 de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante, por el cual se hace del conocimiento que la información requerida consistente en *"Le solicito pueda darme datos sobre la construcción de una Central de abasto en el municipio de Tlacolula, desde proyecto si existe o alguna infraestructura relacionada o algún cambio de uso de suelo para el desarrollo de mercado o central de abastos. Si existen dichos datos pueda darme contratos, solicitudes, etc sobre dicho desarrollo, muchas gracias. Datos complementarios: En la zona del Valle de Tlacolula se anuncio la contruccion de una central de abastos, pero hay informacion difusa entonces en nuestra labor periodistica estamos buscando de donde salio dicha iniciativa"* no es competencia de este Sujeto Obligado de acuerdo con las atribuciones y naturaleza del mismo. - - - - -

4.- ANÁLISIS, ESTUDIO Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201174922000011 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. En relación al oficio H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./016/2022 de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante, por el cual se hace del conocimiento que la información requerida consistente en *"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente"* no es competencia de este Sujeto Obligado de acuerdo con las atribuciones y naturaleza del mismo. - - - - -



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACUSE

RECIBIDO
13 ENE. 2022
13:24 hrs.
SECRETARÍA GENERAL

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 11 de enero de 2022

OFICIO NÚMERO: LXI-UT-023/2022

ASUNTO: SE REMITE SOLICITUD EXP. 011/LXI/UTCE/2022

FOLIO: 210425222000011

LIC. JOSÉ NORBERTO RODRIGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 144, 145, 146, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada por el **C. Consulta Pensiones**, misma que a la letra establece: (Se anexa acuse de registro de solicitud)

"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." (sic)

SUPUESTO	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA LIMITE PARA RESPONDER
Si la información tuviera que clasificarse como confidencial o reservada, deberá notificarlo a efecto de someterlo a consideración del Comité de Transparencia.	Art 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	20 de enero 2022
Solicitar la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más fundando y motivando las razones para dicha ampliación, la cual de ser procedente será aprobada por el Comité de Transparencia.	Art 150 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	20 de enero 2022
Dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.	Art 150 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	27 de enero 2022

Recibi Copia.
Roguel Palox.
13/01/2022.
14:10 h s/a

13/01/2022
LFC
14:08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H.C.E.O./LXV/C.T./003/2022

Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca. En consecuencia, se tiene que en efecto, la información solicitada es de notoria incompetencia para el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, orientando al solicitante para que presente su solicitud de información a la Oficina de Pensiones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes. - - -

----- **A C U E R D O S** -----

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información de 201174922000002, propuesta por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I/015/2021.- - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información de 201174922000011, propuesta por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I/016/2022.- - -

5.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTA. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la primera sesión ordinaria, siendo las once horas del día en que se actúa. Se cierra la presente acta firmando al calce y margen quienes intervinieron, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.- - -

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
PRESIDENTE.


C.P. OMAR MALDONADO ARAGÓN
VOCAL.


LIC. CRUZ ITZEL ESPINOSA ROJAS
SECRETARIA EJECUTIVA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Asimismo, recordarle que en diversas ocasiones los solicitantes desconocen la denominación correcta de la información que requieren, cuestión que deberá ser suplida, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

No omito mencionar que, independientemente de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones en la materia, en términos del artículo 198 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son causa de sanción la falta de respuesta a las solicitudes de información, así como el incumplimiento en los plazos de atención previstos. Es menester mencionar que, la responsabilidad de la información emitida corresponde a la Unidad Responsable que la genera.

En este sentido, la Unidad de Transparencia reitera su apoyo para cualquier duda al respecto. Sin más por el momento quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA

C.c.p. Dip. Sergio Salomón Céspedes Peregrina. -Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado. - Para su superior conocimiento. -Presente

C.c.p. Archivo.

ADM

HONORABLE CONGRESO

PUEBLA

ORDEN LEGALIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H.C.E.O./LXV/C.T./003/2022

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

II. La Unidad de Transparencia informó al solicitante que su solicitud de folio 201174922000002 con fecha de recepción veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia, es información de un sujeto obligado distinto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que dicho requerimiento no es información que este Poder Legislativo genere o posea, en relación a las facultades y atribuciones que le son conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la Información del solicitante, le hizo del conocimiento que dicha información puede ser requerida a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca. En consecuencia, se tiene que en efecto, la información solicitada es de notoria incompetencia para el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, orientando al solicitante para que presente su solicitud de información al H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.-----

III.- La Unidad de Transparencia informó al solicitante que su solicitud de folio 201174922000011 con fecha oficial de recepción en la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de enero del año dos mil veintidós, es información de un sujeto obligado distinto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que dicho requerimiento no es información que este Poder Legislativo genere o posea, en relación a las facultades y atribuciones que le son conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la Información del solicitante, le hizo del conocimiento que dicha información puede ser requerida a la Oficina de Pensiones, área administrativa del Poder Ejecutivo, Sujeto Obligado del Estado de Oaxaca; lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de





Oficio Número: **SG/296/2022**

Asunto: El que se indica

LIC. ALEXIS DOMÍNGUEZ MÉNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

En contestación al similar LXI-UT-023/2022, por el que se requiere:

"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." (sic)

Al respecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 11, 12, 16 fracción IV, 142, 143, 144, 150, 156 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 178, 189, 196 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8, 9, 25 fracción III y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito informarle que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta pública en el siguiente link:
http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_E_V_15122021_C.pdf.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

27 DE ENERO DE 2022

LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

Recibi oficio
27/01/2022
Iván Gonzalez Campos
Unidad de Transparencia

c.c.p.- Dip. Sergio Salomón Céspedes Peregrina.- Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.- Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p.- Archivo.

L'GRNJ/L'RER/L'KEV



LX
LEGISLATURA

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de enero del 2022
Oficio: UT/LX/041/2022

**CONSULTA PENSIONES
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con lo establecido por los artículos 116 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de atender a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se da respuesta de la siguiente manera:

- Adjunto al presente el oficio SSP/504/22/LX de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual se da respuesta de la información solicitada.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JOEL LEÓN ESCAMILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



LX
LEGISLATURA

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de enero del 2022
Oficio: UT/LX/041/2022

**CONSULTA PENSIONES
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con lo establecido por los artículos 116 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de atender a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se da respuesta de la siguiente manera:

- Adjunto al presente el oficio SSP/504/22/LX de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual se da respuesta de la información solicitada.

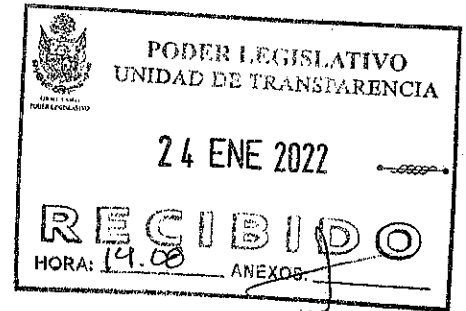
Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JOEL LEÓN ESCAMILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2022

Oficio: SSP/504/22/LX

Asunto: El que se indica

LIC. JOEL LEÓN ESCAMILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracciones III y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al contenido del oficio UT/LX/030/2022, relativo a la solicitud formulada por **Consulta Pensiones**, comento a usted la imposibilidad del suscrito para proporcionar la información requerida, toda vez que en los archivos de esta dependencia no se encuentran documentos relacionados con la misma.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

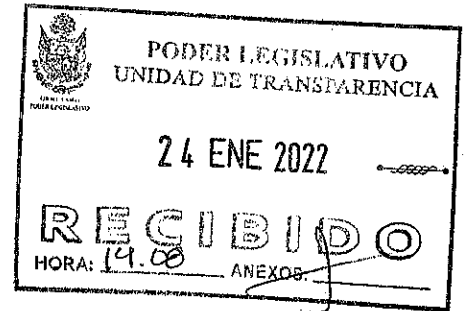
A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
SECRETARIO

C.c.p. Archivo.
FCJ/mgv



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2022

Oficio: SSP/504/22/LX

Asunto: El que se indica

LIC. JOEL LEÓN ESCAMILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracciones III y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al contenido del oficio UT/LX/030/2022, relativo a la solicitud formulada por **Consulta Pensiones**, comento a usted la imposibilidad del suscrito para proporcionar la información requerida, toda vez que en los archivos de esta dependencia no se encuentran documentos relacionados con la misma.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
SECRETARIO

C.c.p. Archivo.
FCJ/mgv



“2022, Año del Nuevo sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”
“XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad”

Solicitud: 231285300001222

Apreciable solicitante:

Normatividad aplicable como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Para esta XVI Legislatura es muy importante dar respuesta plena a las solicitudes de información que se nos haga, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 19º; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 19.2.; la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” artículo 13.1; artículos 17º y 21º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en los artículos 111, fracciones II, IV, V del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIV y XXVII, 8, 54, 62, 64, 66 fracciones II, IV, V y XIX, 150, 151, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con el fin de darle respuesta a su solicitud de la mejor forma, se le contesta de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. MEDIO DE ACCESO.

Con fecha 10 de enero de 2022, siendo las 10:24 horas, ingresó a través de sistema Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con folio número **231285300001222**; en tal solicitud de información se requiere lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” (SIC)

En aras de privilegiar el derecho constitucional de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo hace de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es competente para realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información. En consecuencia, este órgano administrativo cuenta con la información necesaria a fin de estar en aptitud de emitir la siguiente:



“2022, Año del Nuevo sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”
“XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad”

RESPUESTA

De acuerdo con el acuse de solicitud de información emitido por Plataforma Nacional de Transparencia, al que fue asignado el folio **231285300001222**, usted ha solicitado lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” (SIC)

En atención a ello, se emite Respuesta en los siguientes términos:

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de la materia, se llevó a cabo los trabajos correspondientes, de los cuales se realizó una búsqueda exhaustiva en el portal de internet del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de la cual se desprende lo siguiente:

Que la información solicitada se encuentra prevista dentro del Presupuesto a Egresos 2022 del Estado de Quintana Roo, así como su anexo correspondiente, mismos que se adjuntan a la presente.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: “b)Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.” Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del ISSSTE.



“2022, Año del Nuevo sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”
“XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad”

Por otro lado, en lo que compete al Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 46 fracción I inciso d), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ambos relacionados con la información de pasivos contingentes, se aclara que el presente Presupuesto de Egresos 2022 no presenta Estudio Actuarial por pasivos laborales contingentes de alguna obligación posible, presente o futura cuya existencia y/o realización sea incierta, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (Salud y Vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del ISSSTE.

Adicionalmente, se le hace saber que la información se proporciona en los formatos donde las áreas responsables manejan la información, lo anterior en concordancia al artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismo que regula a los sujetos obligados disponiendo la forma en que éstos deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, **no estando obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos.**

Agradecemos su interés por conocer las acciones que este sujeto obligado realiza, por lo que le invitamos a suscribirse al SISTEMA DE NOTIFICACIONES y recibir a su e-mail, información generada, como: Iniciativas; Decretos; Acuerdos; Leyes; Códigos; Boletines; Invitaciones; y más; para ello únicamente deberá registrarse en la siguiente liga: <http://www.systemaspodleg.qob.mx/boletines/>

También se le invita a visitar el portal de internet de este Poder Legislativo, donde podrá encontrar, entre otros datos, los nombres de los diputados que integran la XVI Legislatura del Estado, así como las Comisiones que presiden y su conformación además de conocer las diversas actividades que, como parte del compromiso de ser un Parlamento Abierto, se realizan a diario en beneficio de los habitantes del Estado de Quintana Roo y visitantes a este. Para ello se le proporciona la siguiente liga en la que puede acceder a nuestro portal: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

Su interés y su preocupación por conocer las acciones cotidianas realizadas por este sujeto obligado denominado Poder Legislativo contribuyen en nuestra mejora continua, por ello me reitero a sus órdenes para atender cualquier duda o aclaración al presente, poniendo a su disposición los siguientes medios institucionales de comunicación: (983) 83 22822 Ext.110 o bien al correo electrónico siguiente: accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx

ATENTAMENTE.

Mtro. Rubén Enrique Azueta Acosta

Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXIII/UT/SI/177/2022
Enero 06, 2022

**C. CONSULTA PENSIONES
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en respuesta a su solicitud de información pública por medio de la Plataforma "SISAI 2.0", con número de Folio 240471422000013 de fecha 30 de diciembre de 2021, la cual se registró en esta Unidad de Transparencia con el número 103/22, hacemos de su conocimiento que esta información no corresponde al Poder Legislativo, por lo que se le orienta para que realice su petición a la Dirección de Pensiones de San Luis Potosí, que tiene su domicilio en Fco. I. Madero 365, Centro Histórico, San Luis Potosí. Teléfono (444) 144 1800

<https://slp.gob.mx/pensiones/Paginas/Inicio.aspx>

Dicha petición, la puede realizar por la Plataforma Nacional de Transparencia, "SISAI 2.0".

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

"La Dirección de Pensiones del Estado, es un Organismo público descentralizado encargado de la administración de fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en la Ley de Pensiones y prestaciones sociales para los trabajadores al servicio del estado de San Luis Potosí."

Vínculo electrónico, de la Ley de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Pensiones_y_Prestaciones_Sociales_22_Abr_2021.pdf

Así mismo y en atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) en un plazo que no exceda 15 días hábiles, conforme a lo que establecen los artículos, 167 y 166 de la ley citada.

En espera de cumplir con las expectativas de su petición, reitero la disposición para servirle.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR MILTON VAZQUEZ PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

c.c.p. Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado.
Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.
Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Presidenta de la Comisión de Transparencia. Del H. Congreso del Estado.
Minutario.



"2022: Año de Ricardo Flores Magón,"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO PNT: 251161700001022
EXPEDIENTE: 010/2022

C. SOLICITANTE
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información pública de fecha 30 de diciembre de 2021, registrada bajo el folio y el expediente referenciado al rubro, me permito anexarle la respuesta con la información obtenida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo de este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis A fracción VI y 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 7 primer párrafo, 8, 10, 14, 15, 19, 20, 124, 125, 128, 133, 136 y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 17 de enero de 2022.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER LEGISLATIVO


LIC. ARTURO ORDÓÑEZ MONDRAGÓN
COORDINADOR



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIII LEGISLATURA**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PROCESO LEGISLATIVO

Culiacán, Sinaloa, a 17 de enero de 2022.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER LEGISLATIVO
PRESENTE.-**

En Atención al Solicitante.

En atención a su solicitud de información pública de fecha 30 de diciembre de 2021, registrada bajo el folio número 251161700001022 del expediente 010/2022 me permito en vía respuesta, informarle lo siguiente:

En la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa presentada por el Ejecutivo del Estado, en las páginas 88 a la 96 en la fracción VIII.6 Estudio Actuarial de las Pensiones Estatales, usted podrá encontrar la información solicitada, misma iniciativa se le adjunta en PDF para una mayor consulta.

Y Respecto de los Estudios Actuariales de cada Municipio, es de mencionarle que el Presupuesto de Egresos de Cada Municipio lo aprueban los Ayuntamientos de cada Municipio, por lo cual los Estudios Actuariales de cada Municipios los tiene dicho Ayuntamiento del mismo. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene autonomía y de allí que los asuntos de sus competencias solo ellos pueden atenderlos.

Sin otro particular le reitero mis atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**DR. EDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PROCESO LEGISLATIVO**



Congreso del Estado de Sonora
Dirección General Jurídica



Hermosillo, Sonora, 24 de enero de 2022

C. Lic. Alma Lizeth Salazar Mendoza

Jefe de Departamento de Información Pública

Presente.-

En atención a su oficio No. UE-011/2022 de fecha 10 de enero de 2022, mediante la cual solicita: **"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."** hago entrega en archivos adjunto la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, cuya información solicitada se encuentra en la página 79.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

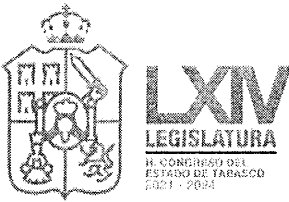

Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno
Director General Jurídico del
Congreso del Estado de Sonora

C.c.p. Archivo



El sistema de gestión en calidad del Congreso comprende los siguientes procesos y servicios:
Transparencia e Información Pública (Atención de Solicitudes de Información Pública, Publicación de la Información Pública en el Portal de Transparencia, Publicación de la Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia), Comunicación Social (Elaboración y difusión de boletines informativos, boletines de prensa y boletines de prensa interno), Auditoría Administrativa, Embudo de Quejas, Denuncias, Demandas y Reclamaciones, Promoción para BICELABANALTA, Atención Administrativa al Ciudadano, el Ciudadano, el Ciudadano y Atención al Ciudadano, Servicio de Atención al Ciudadano, Atención al Ciudadano y Apoyo de Información, Coordinación y Apoyo Logístico para Eventos, **Departamento** por la Dña. Nidia Guadalupe.
Atestado de Certificación: ATG-246
Vigencia: 2013-2018
Norma de Referencia: FMK-CC-9001-IMNC-2013

Edificio del H. Congreso del Estado de Sonora,
Tehuantepec esq. Pedro Moreno, Hermosillo, Son.
Tel.- 259-67-00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Expediente: **HCE.12C.6/UT/0013/2022**

Folio PNT: **270509300001322**

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Con la solicitud de información identificada con el número de folio **270509300001322** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el 30 de diciembre de 2021 y con el oficio HCE/SAP/025/2022 datado el 13 de enero de 2022, signado por el Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en el que proporcionó respuesta a la solicitud antes citada; para tal efecto remitió un CD que contiene presupuesto de egresos, anexo estudio actuarial 2022, relacionado con el pedimento informativo. - - - - - **Conste.** - - - - -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, VEINTISIETE DE ENERO DE 2022. - - - - -

Vista la cuenta que antecede se Acuerda: - - - - -

PRIMERO. El 30 de diciembre de 2021 se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual se requirió:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” (sic).

Documental y anexos que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

En virtud de la suspensión de plazos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de presentación de dicha solicitud se contabiliza a partir del seis de enero de 2022, tal como se desprende del acuse de recibo de la solicitud descrita en la cuenta que antecede. - - - - -

MECM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en la cuenta que antecede, constante de una hoja; por lo que se ordena iniciar el procedimiento de acceso a la información, fórmese y radíquese el expediente número: HCE.12C.6/UT/013/2022, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico y continúese con los trámites correspondientes.-----

Asimismo, se ordena agregar a los autos la solicitud y el oficio de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 4 y 6° tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a la persona solicitante que este acuerdo estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información y en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 76 fracción XLIX de la referida norma legal; así como el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **pública**, en atención a que no contiene información confidencial y tampoco actualiza alguna causal de reserva descrita en el artículo 121 de la ley antes citada.-----

En el caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, es competente para la atención de la solicitud en cita; con sustento en dicha atribución, mediante oficio citado en la cuenta que antecede y en atención al principio de máxima publicidad, manifestó lo siguiente:-----

“al respecto, me permito enviarle CD que contiene la solicitud requerida por el solicitante.” (sic).

Por lo anterior, esta Unidad procedió a verificar el contenido del CD remitido por el servidor público competente y se encontró lo siguiente:

Presupuesto de Egresos 2022 y anexo Estudio Actuarial que sumados hacen un total de 66 fojas.

MECM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como se puede advertir de la respuesta que antecede, el servidor público competente envió CD que contiene Presupuesto de Egresos 2022 y anexo Estudio Actuarial y por ende, respuesta que evidentemente atiende el pedimento informativo en sus términos, en atención a que existe congruencia entre el pedimento informativo y la respuesta proporcionada por el área competente, además de que se atendió cada uno de los puntos peticionados. A efectos de acreditar lo anterior, se anexa el oficio citado constante de una foja. -----

Sustenta lo anterior, el criterio 02/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone lo siguiente. -----

Criterio 02/17.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana .
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. Segunda Época

En ese tenor, la respuesta otorgada atiende integralmente la solicitud formulada por la persona interesada; documento público que, al ser suscrito por el servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, tiene pleno valor probatorio de acuerdo con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia; disposiciones normativas que se transcriben para mejor proveer: -----



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
 2021 - 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTICULO 269. Documentos públicos Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTICULO 319. Documentos públicos Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, como información proactiva tal y como lo señala el artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, ante el C.P. César Castro León, Subdirector de la citada Unidad de este Sujeto Obligado, testigo de asistencia con quien legalmente actúa, certifica y da fe. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Hoja de firmas del Acuerdo de Disponibilidad del Exp. No. HCE.12C.6/UT/0013/2022 de fecha veintisiete de enero de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio PNT 270509300001322.

MECM



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Oficio No. HCE/SAP/025/2022.
Villahermosa, Tabasco a 13 de enero de 2022.

**LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio HCE/UT/035/2022, respecto a la solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 270509300001322, Expediente HCE.12C.6/UT/0013/2022, consistente en: **“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”**, al respecto, me permito enviarle CD que contiene la solicitud requerida por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E

**DR. REMEDIO CERINO GÓMEZ
SECRETARIO**



c.c.p. archivo.



Victoria, Tamaulipas, a 2 de febrero de 2022

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con folio **280518422000012**, estadístico interno **SI-012-65-2022**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”
(Sic)

Con relación a su petición, le informo que a través del siguiente enlace podrá consultar la información relacionada a su solicitud:

- <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/DisposicionesFiscales/DisposicionesFiscales.asp>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

**NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/300540500001322/13/2022
Xalapa Veracruz, a 17 de enero de 2022**

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio **300540500001321** me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de radicación y orientación, que a la letra dice:**

“AUTO.- *Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 03 de enero de dos mil veintidós.- - - - -*
*Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de **inicio de tramite** 03 de enero del presente año, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fómese expediente y regístrese.- Téngase al número de folio **300540500001321** que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- De la lectura de la información solicitada se advierte que **dicha solicitud debe ser dirigida a otro Sujeto Obligado** distinto a este Poder Legislativo. Por lo anterior y **con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública**, corresponde a esta unidad orientar al solicitante respecto de los sujetos obligados que **posiblemente** pueda atender su requerimiento, es decir, podrá presentar su solicitud en la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como en la Unidad de Transparencia de cada H. Ayuntamiento del que desee obtener información.**- Lo proveyó y firma el Licenciado Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE.- - - - -”*



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Ponemos a su disposición el teléfono **(228) 8 42 05 00**, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

**OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C.c.p. Archivo.

OFICIO: LXIII-SG-370/2022
ASUNTO: Se envía información.

LIC. ROGERIO ANDRÉS SAURI PUC
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de fecha 5 de enero del año en curso, registrada con el número de **folio 000064**, misma que fue recibida mediante correo electrónico institucional en esta Secretaría General en la misma fecha, por medio del presente me permito informarle que para la debida atención y del análisis realizado a la solicitud:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta dependencia, se informa que los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se encuentra contenida en el Anexo 16.10. Informe sobre Estudios Actuariales, de los anexos de la Iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, (páginas 306 al 309) la cual se encuentra publicada en el portal web del H. Congreso del Estado, con sus respectivos anexos y puede ser consultada mediante el acceso a las siguientes ligas:

1.-Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022. (Aprobado):

Presupuesto aprobado:

http://congresoyucatan.gob.mx/vistas/gacetaparlamentaria/legislacion/pfiscal/4dccb03ec6ee6f42b2e75a74d4421850_2021-12-20.docx

Anexos del Presupuesto aprobado.

http://congresoyucatan.gob.mx/vistas/gacetaparlamentaria/legislacion/pfiscal/919789b146b3bc1f07fa5e6b597d6182_2021-12-20.docx

2.- Este Poder Legislativo no recibió de los H. Ayuntamientos Municipales en el Estado anexo alguno relativo a estudios actuariales a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 10 de enero de 2021

NOTA: Este archivo es un anexo en versión de datos abiertos del oficio original firmado número LXIII-SG-370/2022 que se comparte para la accesibilidad a las ligas electrónicas insertas.

LIC. ADRIAN ABELARDO ANGUIANO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

UTPLEZ/296/2022
Asunto: respuesta

CONSULTA PENSIONES P R E S E N T E.

2 0 2 1 Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105422000015, con fecha 10 de enero del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” [sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura, se emite la respuesta siguiente:

En relación con la solicitud que antecede se entrega en formato impreso el ANEXO 20- FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNIPIOS; INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES [SIC]- del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022 debidamente certificado.

Sin embargo, se hace notar que la información solicitada consistente en los Procesos Actuariales de la Pensiones de los Trabajadores, es responsabilidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 08 DE FEBRERO DEL 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:
Dip. Imelda Mauricio Esparza.- Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO



FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

Tipo de Sistema	ANEXO 20				TOTAL
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral	Prestación laboral	Prestación laboral	Prestación laboral	Prestación laboral
Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido
Población afiliada					
Activos	20,931		20,931		20,931
Edad máxima	90		90		90
Edad mínima	19		19		19
Edad promedio	46		46		46
Pensionados y Jubilados	3,908		75		413
Edad máxima	90		90		90
Edad mínima	50		40		15
Edad promedio	65.22		60.41		58.56
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	15.19		15.19		15.19
Aportación individual al plan de pensión cómo % del salario	12.00%		0.12		0.12
Aportación del ente público al plan de pensión cómo % del salario	Municipios 12% (2020), 13% (2021) y 14% (en adelante) Gobierno 24%	Municipios 12% (2020), 13% (2021) y 14% (en adelante) Gobierno 24%	Municipios 12% (2020), 13% (2021) y 14% (en adelante) Gobierno 24%	Municipios 12% (2020), 13% (2021) y 14% (en adelante) Gobierno 24%	Municipios 12% (2020), 13% (2021) y 14% (en adelante) Gobierno 24%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	10.27%		29.46%		10.03%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.04%		0.04%		0.04%
Edad de Jubilación o Pensión	57.64		52.13		57.02
Esperanza de vida	23.47		29.16		24.1
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	1,211,664,088.95		1,211,664,088.95		1,211,664,088.95



Gobierno del Estado de Zacatecas
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO



FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS
 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

Concepto	ANEXO 20					TOTAL
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	
Nómina anual						
Activos	3,095,155,298.90		3,095,155,298.90	3,095,155,298.90		3,095,155,298.90
Pensionados y Jubilados	986,330,537.51		889,708.27	7,007,713.90	53,050,273.20	1,047,278,232.88
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	99,414.72		13916.74	19758.42		99414.72
Mínimo	4,259.00		5355.52	4505.6		4259.35
Promedio	21,032.30		7414.24	7786.35		18804.43
Monto de la reserva TOTAL	0.00					0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	15,296,360,234.95		12,251,040.95	100,400,732.63	713,125,796.81	16,122,137,805.34
Generación actual	54,088,283,642.93		1,087,428,487.12	1,745,348,410.40	997,861,495.42	57,918,922,035.87
Generaciones futuras	28,072,960,464.65		2,452,595,930.99	2,288,698,135.17	2,481,048,277.06	35,295,302,807.86
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%						
Generación actual	7,578,968,897.62		120,119,330.08	201,613,420.00	186,893,219.41	8,087,594,867.11
Generaciones futuras	11,714,544,308.86		1,023,441,889.62	955,049,103.13	1,035,314,747.46	14,728,350,049.08
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	11,506,390,835.97		182,365,170.98	306,089,501.05	283,741,291.01	12,278,586,800.01
Generaciones futuras	20,978,526,095.73		1,832,790,232.62	1,710,311,729.12	1,854,052,268.21	26,375,680,325.69
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	50,299,284,144.30		797,195,027.00	1,338,046,221.98	1,240,352,780.81	53,674,878,174.09



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SECRETARIA DE FINANZAS
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS
 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO



FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS
 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

Concepto	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	TOTAL	ANEXO 20
Generaciones futuras	4,620,109,939.94		403,636,191.26	376,662,697.09	408,318,738.62	5,808,727,566.91	
Periodo de suficiencia							
Año de descapitalización	2021		2021	2021	2021		2021
Tasa de rendimiento	2%		2%	2%	2%		2%
Estudio actuarial							
Año de elaboración del estudio actuarial	2021		2021	2021	2021		2021
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.

Se presenta estudio actuarial proporcionado por la entidad responsable del manejo de las pensiones de los trabajadores al servicio del estado.

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE AVILA ALFARO**, DIRECTOR DE **PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS,

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 3 (TRES) FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FOTOSTÁTICA QUE CORRESPONDE AL ANEXO 20 -FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTE.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA 04 (CUATRO) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JOSÉ LUIS DE AVILA ALFARO



Handwritten signature of Lic. José Luis de Avila Alfaro over a circular stamp that reads 'LEGISLATURA ZACATECAS'.

AYUNTAMIENTOS



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
AMACUZAC, MORELOS.**



UNIDAD DE:
**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
2022 - 2024

**DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

No. OFICIO: UT/006/2022

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACION A TRAVES DE LA PNT BAJO EL
FOLIO; 170357922000001**

Amacuzac, Mor. a 21 de enero del 2022.

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Sirva el presente a efecto de enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información bajo el número de folio **170357922000001** remitida a esta Unidad de Transparencia el día 10/01/2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en relación con la siguiente información:

La materia de la presente solicitud de informacion publica se encuentra en el archivo adjunto.

***Archivo adjunto; solicitud de pensiones**

Se hace de su conocimiento, que fueron girados oficios solicitando la información a las áreas correspondientes, mismas que han enviado oficios de respuestas, anexo oficios escaneados, así como formato que se adjunto en la PNT; en el cual las areas correspondientes recabaron los datos para cumplir con la información que solicita.

-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS;

Oficio de solicitud de información; **UT/004/2022**

Oficio de respuesta; **RH/019/2022**, suscrito por el **Prof. José Luis Hurtado Iturbe.**

-TESORERIA;

Oficio de solicitud de información; **UT/004BIS/2022**

Oficio de respuesta; **TMA/2022/0026** suscrito por **C.P. KATIA ALEJANDRA CARRILLO A.**

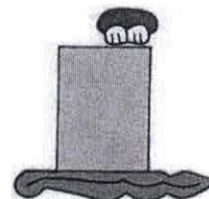
Sin más por el momento, me despido, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. LIZETTE HERNANDEZ LUIS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL.CENTRO, AMACUZAC, MORELOS





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
AMACUZAC, MORELOS.**



UNIDAD DE:
**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
2022 - 2024

**DEPENDENCIA: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.**

No. OFICIO: UT/004/2022

**ASUNTO: SOLICITUD DE
INFORMACION A TRAVES DE LA PNT
BAJO EL FOLIO; 170357922000001**

Amacuzac, Mor. a 17 de enero del 2022.

**PROF. JOSE LUIS HURTADO ITURBE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS.
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, y al mismo tiempo para solicitar la siguiente información pública, realizada a través de LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) el día 10 de enero del año 2022, bajo el número de folio: **170357922000001**, notificado de manera electrónica, mediante la cual el ciudadano solicito información relacionada con:

***Consulta de pensiones. (en cuanto al numeral 1,2,3,4 y 10)**

Descrita lo anterior y anexando acuse de recibo de la solicitud de información, así como la impresión del archivo que se adjuntó, solicito la información mencionada en este oficio. Se hace mención que se otorga un plazo límite de respuesta de 4 días, contando a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

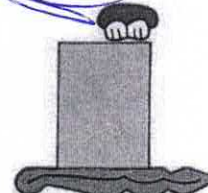

LIC. LIZETTE HERNANDEZ LUIS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

Handwritten notes:
Korina Nava Uribe
Recepción
Hubers
17/01/2022
1:57 pm



AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL.CENTRO, AMACUZAC, MORELOS





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
2022 - 2024

**DEPENDENCIA: RECURSOS
HUMANOS.**

No. DE OFICIO: RH/019/2022

**ASUNTO: RESPUESTA A SU
SOLICITUD.**

Amacuzac, Morelos a 20 de enero del 2022.

LIC. LIZETTE HERNÁNDEZ LUIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS
PRESENTE:

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que en atención al oficio UT/004/2022, en el cual solicita información de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) con el folio: 170357922000001 y que se refiere a la CONSULTA DE PENSIONES, numerales (1,2,3,4 y 10) le informo que se realizó una encuesta con todo y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Amacuzac, Mor., 2022-2024, en donde los datos obtenidos quedan asentados por edades, sexo y años laborados en los numerales 1,2,3 y 4. Y en el numeral 10 el total de personas pensionadas o jubiladas por sexo y su tipo o modalidad (jubilación, cesantía por edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia).

Sin otro comentario, me despido de usted y le reitero mi amistad y respeto.

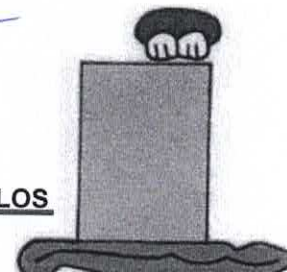
ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS HURTADO ITURBE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

*Recibi oficio
20/01/2022
UT
J*



AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL.CENTRO, AMACUZAC, MORELOS





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
AMACUZAC, MORELOS.**



UNIDAD DE:
**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
2022 - 2024

**DEPENDENCIA: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.**

No. OFICIO: UT/004BIS/2022

**ASUNTO: SOLICITUD DE
INFORMACION A TRAVES DE LA PNT
BAJO EL FOLIO; 170357922000001**

Amacuzac, Mor. a 17 de enero del 2022.

**LIC. KATIA ALEJANDRA CARRILLO ACOSTA
TESORERIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS.
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, y al mismo tiempo para solicitar la siguiente información pública, realizada a través de LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) el día 10 de enero del año 2022, bajo el número de folio: **170357922000001**, notificado de manera electrónica, mediante la cual el ciudadano solicito información relacionada con:


***Consulta de pensiones. (en cuanto al numeral 5,6,7,9,11 y 12)**

Descrita lo anterior y anexando acuse de recibo de la solicitud de información, así como la impresión del archivo que se adjuntó, solicito la información mencionada en este oficio. Se hace mención que se otorga un plazo límite de respuesta de 4 días, contando a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

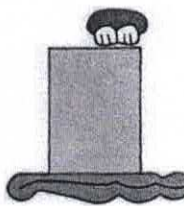
ATENTAMENTE

Recibí
17-01-22
H. O.
Tesorería.


LIC. LIZETTE HERNANDEZ LUIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES



AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL.CENTRO, AMACUZAC, MORELOS





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
2022 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS.



MEMORÁNDUM

**DEPENDENCIA: TESORERIA
MUNICIPAL.**

No. MEMORÁNDUM: TMA/2022/0026

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL
OFICIO UT/004BIS/2022.**

Amacuzac, Morelos a 21 de enero de 2022

**LIC. LIZETTE HERNANDEZ LUIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AMACUZAC, MORELOS.
PRESENTE**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo hago contestación al Oficio UT/004BIS/2022 de fecha 17 de Enero del 2022, detallando la Consulta de pensiones (en cuanto al numeral 5,6,7,9,11 y 12).

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

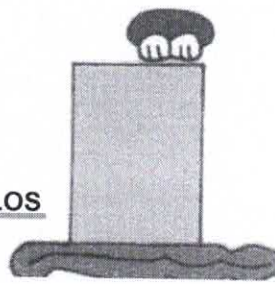


H. AYUNTAMIENTO

**C.P. KATIA ALEJANDRA CARRILLO ACOSTA
TESORERA MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS.**

C.C.P. ARCHIVO ALB

AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL.CENTRO, AMACUZAC, MORELOS



La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio		2	
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio		3	
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio		1	
		Con 12 años de servicio	2		
		Con 11 años de servicio	1	1	
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio	1	2	
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio	2		
		Con 06 años de servicio	2	1	
		Con 05 años de servicio	1	1	
		Con 04 años de servicio	3	1	
		Con 03 años de servicio	4	8	
		Con 02 años de servicio	9	5	
		Con 01 años de servicio	4	6	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	1	1
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		1
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio		4		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	1			
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio		2	
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio		1	
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		1
		Con 55 años o más y 13 de servicio		1
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio	1	2
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	3	3
		De 26 a 30 años	7	6
		De 31 a 35 años	4	4
		De 36 a 40 años	5	8
		De 41 a 45 años	4	2
		De 46 a 50 años	4	3
		De 51 a 55 años	2	
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años	1	
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		1
		De 41 a 45 años		2
		De 46 a 50 años		5
		De 51 a 55 años		1
		De 56 a 60 años		4
		De 61 a 65 años	1	2
		De 66 a 70 años		3
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	31	43
		De 8 a 10 mil pesos		1
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	31	43
		Del 6% al 10% del salario tabular		1
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular	31	44

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	31	44
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	4	8
		Cesantía en edad avanzada	2	28
		Invalidez		
		Viudez	10	
		Orfandad		
		Ascendencia	1	
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016		
		2017	\$5,859,000	100%
		2018	\$6,138,000	100%
		2019	\$6,417,000	100%
		2020	\$6,696,000	100%

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	\$6,975,000	
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$279,000	4%



Dependencia: Presidencia Municipal.
Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio número: UT-AXO/02/2022

C. P. GABRIELA ARELLANO MARÍN
TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE AXOCHIAPAN MORELOS.
PRESENTE.

Axochiapan, Morelos a 18 de enero del año 2022.

EL que suscribe C. Víctor Javier Gil López, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, por medio del presente le envió un cordial saludo, a la par de gestionar la siguiente información pública generada en la página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> a través del folio 170358122000001, de respuesta a la solicitud registrada (la cual se adjunta para pronta atención, consta de la hoja generada en dicha página web y su archivo adjunto), esto con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que deberá responder y/o en su caso justificar el siguiente punto que a continuación se enlista:

La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en el archivo adjunto. (Sic)

La información solicitada deberá ser proporcionada en un término de 06 días hábiles, para dar contestación a la solicitud de referencia en tiempo y forma.

Agradeciendo de antemano su colaboración y sin otro particular por el momento, me despido con grato aprecio y consideración.

PRESIDENCIA

ATENTAMENTE.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EL GOBIERNO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

RECIBIDO

26 ENE 2022

AXOCHIAPAN, MORELOS.
2022-2024

11:05am

C. VÍCTOR JAVIER GIL LÓPEZ.

TESORERÍA MUNICIPAL

RECIBIDO

19 ENE. 2022

AXOCHIAPAN, MORELOS
2022-2024

C. c. p.- C. Félix Sánchez Espinoza Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan Morelos. - Para su conocimiento.
C. c. p.- Archivo.

Axochiapan, Morelos; a 21 de Enero del 2022.

C. VÍCTOR JAVIER GIL LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MOR.
P R E S E N T E

La que suscribe la **C.P GABRIELA ARELLANO MARIN**, sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a Ud. en contestación al oficio enviado con NUM: UT-AXO/02/2022, le notifico que el número total de personal de pensionados y jubilados del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Mor. Es de 26 personas activas.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ATENDIENDO A SU PETICIÓN ME DESPIDO DE UD.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
AXOCHIAPAN MORELOS

P.A. Arellano
C.P. GABRIELA ARELLANO MARIN
TESORERA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
TESORERÍA
MUNICIPAL

Recibi ofico
21/01/2022
10:58 a.m.

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio			
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo .	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio	/	/	
		Con 21 años de servicio		/	
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio	/	/	
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio		/	
		Con 27 años de servicio	/		
		Con 28 años de servicio		/	
		Con 29 años de servicio	/	/	
Con 30 años de servicio	/	/			

Para cesantía en edad avanzada		
	Con 55 años o más y 10 de servicio	
	Con 55 años o más y 11 de servicio	
	Con 55 años o más y 12 de servicio	
	Con 55 años o más y 13 de servicio	
	Con 55 años o más y 14 de servicio	
	Con 55 años o más y 15 de servicio	

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
--------------------------------	-------	---------	---------

3. La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
	De 21 a 25 años		
	De 26 a 30 años		
	De 31 a 35 años		
	De 36 a 40 años		
	De 41 a 45 años		
	De 46 a 50 años		
	De 51 a 55 años		
	De 56 a 60 años		
	De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años			

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
--------------------------------	-------	---------	---------

4. La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
	De 36 a 40 años		
	De 41 a 45 años		
	De 46 a 50 años		
	De 51 a 55 años		
	De 56 a 60 años		
	De 61 a 65 años		
	De 66 a 70 años		

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
--------------------------------	-------	---------	---------

5. El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
	De 8 a 10 mil pesos		
	De 11 a 20 mil pesos		
	De 21 a 30 mil pesos		
	De 31 a 40 mil pesos		
	De 41 a 50 mil pesos		
	De 51 a 60 mil pesos		
	De 61 a 70 mil pesos		
	De 71 a 80 mil pesos		
	De 81 a 90 mil pesos		
	De 91 a 100 mil pesos		
	Mayor a 100 mil pesos		

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
--------------------------------	-------	---------	---------

6. El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
	Del 1% al 5% del salario tabular		
	Del 6% al 10% del salario tabular		
	Del 11% al 15% del salario tabular		
	Mayor al 15% del salario tabular		

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
--------------------------------	-------	---------	---------

	Menor al 1% del salario tabular		
--	---------------------------------	--	--

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		10
		Invalidez		
		Viudez	///	30
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		



*"Constuuyamos juntos
el Municipio que queremos"*

MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO MORELOS 2022 - 2024

Área:	Dirección de Administración, Recursos Humanos y Materiales.
oficio número:	AYRH/003/01/2022
Asunto:	Respuesta a oficio CSYUIDP/001/01/2022

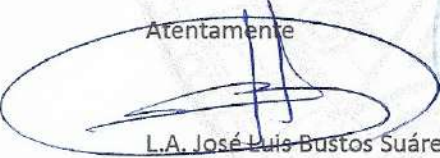
Coatetelco Morelos a 20 de enero de 2022

C. Diego Ulises Leandro Roberto
Titular de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco Morelos.
Presente.

En atención a su oficio **CSYUIDP/001/01/2022** de fecha 20 de enero de la presente anualidad, me permito informarle que en esta Dirección a mi cargo no existe a la fecha información alguna respecto a lo que se solicita en el anexo del citado documento, toda vez que este Municipio no tiene personal que se encuentre dentro de los rubros citados y por consiguiente no se aplica tampoco algún porcentaje de descuento en los rubros de pensión y jubilación y de igual manera no existe un monto total en dinero ni ampliación presupuestaria para estos conceptos.

Sin más por el momento me despido y me reitero a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


L.A. José Luis Bustos Suárez

Director de Administración, Recursos Humanos y Materiales



C.c.c.p. Archivo.



AREA	OFICIALIA MAYOR
DOCUMENTO	OFICIO
NÚMERO	OM/001/028/2022

H. H. Cuautla, Morelos, a 24 de enero del 2022.

TANIA HERNANDEZ MONTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con no. Do folio: 170358422000001, de fecha 10 de enero del 2022, mediante cual solicita información sobre pensiones.

Hago llegar dicha información anexando el cuadro que contieno en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco se indican las respuestas respectivas, con los rangos y cantidades solicitadas.

Sin otro en particular quedo de usted como su seguro servidora.

ATENTAMENTE

C. P. ROSA CONCEPCIÓN RIVERA RAMOS.
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE CUAUTLA, MORELOS.

FOLIO	<input type="text"/>	
RECIBIDO		
PLANACION		
FECHA:	24/01/2022	HORA: 15:00 hrs
ANEXOS:		
RECIBIÓ:	Tania	

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

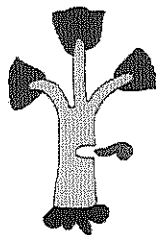
Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	5	18	
		Con 16 años de servicio	23	19	
		Con 15 años de servicio	19	21	
		Con 14 años de servicio	15	20	
		Con 13 años de servicio	17	33	
		Con 12 años de servicio	15	10	
		Con 11 años de servicio	8	11	
		Con 10 años de servicio	2	7	
		Con 09 años de servicio	0	1	
		Con 08 años de servicio	0	0	
		Con 07 años de servicio	0	0	
		Con 06 años de servicio	0	0	
		Con 05 años de servicio	0	0	
		Con 04 años de servicio	0	0	
		Con 03 años de servicio	0	0	
		Con 02 años de servicio	0	0	
		Con 01 años de servicio	0	0	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	14	29	
		Con 19 años de servicio	15	23	
		Con 20 años de servicio	10	18	
		Con 21 años de servicio	18	39	
		Con 22 años de servicio	12	17	
		Con 23 años de servicio	17	24	
		Con 24 años de servicio	18	23	
		Con 25 años de servicio	18	26	
		Con 26 años de servicio	3	15	
		Con 27 años de servicio	5	14	
		Con 28 años de servicio	3	23	
		Con 29 años de servicio	2	9	
		Con 30 años de servicio	3	21	

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	67	107
		De 21 a 25 años	83	129
		De 26 a 30 años	16	82
		De 31 a 35 años	20	35
		De 36 a 40 años	2	5
		De 41 a 45 años	1	5
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	60	110
		De 36 a 40 años	55	105
		De 41 a 45 años	45	71
		De 46 a 50 años	50	68
		De 51 a 55 años	40	52
		De 56 a 60 años	12	25
		De 61 a 65 años	3	16
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	263	345
		De 8 a 10 mil pesos	24	80
		De 11 a 20 mil pesos	0	0
		De 21 a 30 mil pesos	0	0
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	0	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen	Menor al 1% del salario tabular		

	las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
	Menor al 50% de su salario como activo			
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		
		2021		

Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	



Dependencia	Contraloría Municipal
Área	Dirección Transparencia
Solicitud Número	0005

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Me permito Informar lo siguiente:

Con relación a su solicitud de información pública relativa a:

“...La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en el archivo adjunto

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

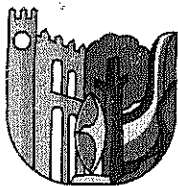
Nota: Para todas las consultas, se deben entender por derechos adquiridos, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que por esperanza o expectativa de adquirir un derecho, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada	Rango Mujeres	Hombres
1. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso. Para jubilación....”		

1.- Le informo que esta Dirección de Transparencia, realizo las gestiones necesarias al interior de su unidad administrativa, sin que hasta el momento se tenga respuesta alguna por parte de la unidad administrativa, por lo que se anexa copia simple de la gestión.

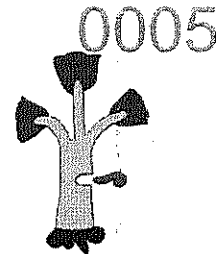
Con lo anterior damos contestación en tiempo y forma a la solicitud.

Lic. Víctor Gerardo Navarrete Sánchez.
Director de la Unidad de Transparencia.



CUERNAVACA
GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024

Solicitud de Información.

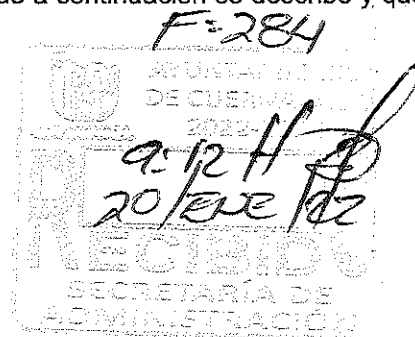


Cuernavaca, Morelos a 10 de enero del 2022

ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Presente.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo solicitarle atentamente sea atendida la solicitud de información pública con número de folio: **0005** que a continuación se describe y que al efecto se acompaña:

Solicitud realizada por: CONSULTA PENSIONES
Recibida en esta unidad el: 10/01/2022
Entregada a su oficina el: 18/01/2022
Folios Unidad de Información Pública: 0005
Folio INFOMEX: 170358522000003
Formato de entrega del documento: Electrónico vía infomex
Se requiere información antes del: 25/01/2022

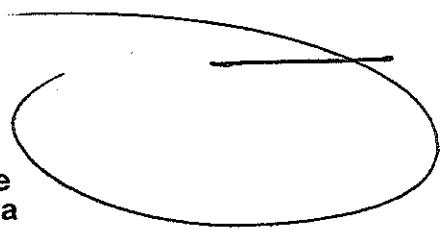


Le informo que después de recibida la solicitud **cuenta con dos días hábiles** para informar a esta unidad si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la misma. Si en ese plazo, no informa a esta unidad lo conducente, se asume que en la fecha señalada en este formato hará llegar la información requerida o antes si sus funciones se lo permiten.

Una vez hecha la búsqueda minuciosa en sus archivos, así como las diversas gestiones y diligencias inherentes a sus funciones, a efecto de obtener y proporcionar la información requerida y de no existir ninguna información o documentación solicitada a su dependencia **y sólo en el caso de que debiese existir**, deberá solicitar vía oficio al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la declaración de inexistencia de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 fracción III, 24 y 25 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior, se le apercibe que en caso de incumplimiento o negativa a colaborar con esta Unidad de Transparencia, se procederá a dar aviso al superior jerárquico para que ordene realizar, sin demora, las acciones conducentes. En caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de conformidad en términos de lo dispuesto por el artículos 3o de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atentamente.



Arq. Demetrio Chavira de la Torre
Secretario Particular del Presidente
Dirección General de Transparencia



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Oficialía del Registro Civil Municipal
Oficio No.:	MIDH/RH/0005/01-2022
Expediente	Oficios enviados
Asunto:	Contestación de oficio

Hueyapan, Morelos, México a 26 de enero de 2022.

“Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

C. Felipe de Jesús Guerrero Soberanes
Titular de la unidad de transparencia
del Municipio Indígena de Hueyapan
Presente

La que suscribe Lic. Magdalena Maribel Barrios Escobar Concejal del área de Recursos Humanos. En contestación a su oficio MIDH/UDIP/003/2022 le hago llegar la siguiente información.

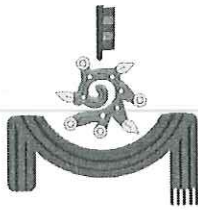
1.- No se tiene registro alguno del número de personas por sexo ni sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tiene expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley de servicio civil del estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por haber prestado servicio a ese ente u otro diverso.

2.- No se tiene registro alguno del número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.

3.- No se tiene registro alguno de la edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

4.- No se tiene registro alguno de la edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

5.- No se tiene registro alguno del salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado.



HUEYAPAN

CONCEPTO MUNICIPAL
2022-2024

6.- No se tiene registro alguno del porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativa de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.

7.- No se tiene registro alguno del porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

8.- No se tiene registro alguno del número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.

9.- No se tiene registro alguno del número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía de edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado.

10.- No se tiene registro alguno del número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1 cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.

11.- No se tiene registro alguno del monto total en dinero que ese sujeto obligado destino durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa de total de recursos asignados por cada ejercicio fiscal.

12.- No se tiene registro alguno del monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

Sin otro asunto que tratar, le envió un cordial saludo deseándole un exitoso día.

ATENTAMENTE

Lic. Magdalena Maribel Barrios Escobar
Concejal del área de Recursos Humanos.



SECRETARIA: OFICIALIA MAYOR
ÁREA: DIRECCIÓN GENERAL DE
COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
OFICIO NO. OM/DGCyA/ 006 /2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Jiutepec, Morelos, a 13 de enero de 2022.

ASUNTO: Envío de información.

RAFAEL BASURTO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS
P R E S E N T E .

A través del presente reciba un cordial saludo, y en relación a su oficio del 13 de enero del presente año, en el que requiere se atienda la solicitud de información pública con número de **folio # 03**, y folio de la Unidad de Información Pública **170358922000002**, en el que solicitan: "...proporcione el padrón de proveedores y contratistas, referente al ramo de la construcción, en específico construcción de carreteras, autopistas, caminos".

Derivado de lo anterior anexo a usted el Padrón de Contratistas 2019-2021 registrados en esta área.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

*"Renovamos el sentimiento.
Gobierno con rostro humano"*



AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MOR. 2022-2024
CECILIA GALINDO MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

c.c.p. Archivo.
*cgm



MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
2022-2024
RECURSOS HUMANOS



No. de oficio RH/118/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Jojutla, Mor., 08 de febrero de 2022.

C. JOSÉ DANIEL MANZANAREZ HERRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
P R E S E N T E.

Por este medio le envío un cordial saludo, asimismo y en relación a al oficio UTP005/2022 signado por Usted respecto a la solicitud de información pública a través de la PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, asignada con el folio 170359022000002, presentada por (Consulta Pensiones) y que requiere lo siguiente:

La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra anexa al presente oficio.

Al respecto, me permito informar que este Municipio de Jojutla, Morelos no cuenta con la facultad de acceso a los archivos o plataformas en otros municipios del Estado ni en el propio Gobierno Estatal que nos permita obtener datos precisos como los solicitados en la presente solicitud de información; por lo tanto no es posible emitir respuesta que pueda ser considerada como precisa para ser de utilidad al peticionario, ya que incluso muchas veces los trabajadores no proporcionan información concreta de los lugares donde han laborado anteriormente y si bien es cierto que en el curriculum indican sus anteriores trabajos, el mismo no va acompañado de las constancias laborales o de servicio de las áreas que corresponde, incluso los trabajadores al hacer su petición de hoja de servicio ante este municipio no la acompañan generalmente con sus hojas de servicio de otros lugares donde laboraron y es hasta en su petición formal de pensión o jubilación cuando anexan todos estos documentos.

No omito mencionar que es a petición propia del trabajador solicitar su pensión o su jubilación como lo menciona la ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su **Artículo *58.-** *La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*



MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
2022-2024
RECURSOS HUMANOS
"CIUDAD QUE AVANZA"



I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores...". Y en la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su **Artículo 15.- Para solicitar las pensiones en este Capítulo se requiere solicitud por escrito...**"

Tal como se manifiesta en un párrafo de la Reflexión Constitucional vertida en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos "...Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social...".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
"CIUDAD QUE AVANZA"

JEFATURA DE
RECURSOS HUMANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOJUTLA MORELOS
2022-2024

C.P. OMAR MARQUINA CARRETO
ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

C.C.P- Archivo
N.X.T.B.

JONACATEPEC

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	0	0	
		Con 15 años de servicio	0	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	0	
		Con 12 años de servicio	0	0	
		Con 11 años de servicio	0	0	
		Con 10 años de servicio	0	0	
		Con 09 años de servicio	0	0	
		Con 08 años de servicio	0	0	
		Con 07 años de servicio	0	0	
		Con 06 años de servicio	0	0	
		Con 05 años de servicio	0	0	
		Con 04 años de servicio	0	0	
		Con 03 años de servicio	0	0	
		Con 02 años de servicio	0	0	
		Con 01 años de servicio	0	0	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	2	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	2	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	2	
		Con 24 años de servicio	0	0	

	prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Con 25 años de servicio	0	0		
		Con 26 años de servicio	0	0		
		Con 27 años de servicio	0	1		
		Con 28 años de servicio	0	2		
		Con 29 años de servicio	0	0		
		Con 30 años de servicio	0	0		
		Para cesantía en edad avanzada				
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0		
		De 21 a 25 años	3	4		
		De 26 a 30 años	1	4		
		De 31 a 35 años	0	4		
		De 36 a 40 años	1	5		
		De 41 a 45 años	2	13		
		De 46 a 50 años	1	10		
		De 51 a 55 años	3	5		
		De 56 a 60 años	0	0		
		De 61 a 65 años	0	0		
		De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	4		
		De 36 a 40 años	1	5		
		De 41 a 45 años	2	13		
		De 46 a 50 años	1	10		
		De 51 a 55 años	3	5		
		De 56 a 60 años	0	0		
		De 61 a 65 años	0	0		
		De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	11	45		
		De 8 a 10 mil pesos	0	0		
		De 11 a 20 mil pesos	0	0		
		De 21 a 30 mil pesos	0	0		
		De 31 a 40 mil pesos	0	0		
		De 41 a 50 mil pesos	0	0		
		De 51 a 60 mil pesos	0	0		
		De 61 a 70 mil pesos	0	0		
		De 71 a 80 mil pesos	0	0		
		De 81 a 90 mil pesos	0	0		
		De 91 a 100 mil pesos	0	0		
		Mayor a 100 mil pesos	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto	Menor al 1% del salario tabular	No aplica	No aplica		

	obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	ninguno	ninguno
		Del 6% al 10% del salario tabular	Ninguno	Ninguno
		Del 11% al 15% del salario tabular	ninguno	Ninguno
		Mayor al 15% del salario tabular	ninguno	ninguno
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	1
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	1
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	1
		Menor al 50% de su salario como activo	0	1
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres

10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	1
		Cesantía en edad avanzada	0	2
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	1
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 EL PORCENTAJE ES EL SIGUIENTE 0.0015	
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		
		2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	POR EL MOMENTO NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION.	



DEPENDENCIA:	RECURSOS HUMANOS
NO. DE OFICIO:	MM/RH/014/2022
EXPEDIENTE:	

MIACATLÁN, MORELOS A 24 DE ENERO DEL 2022.

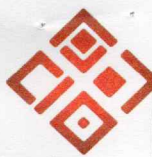
ING. OSCAR MUÑOZ TELLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION,
SISTEMAS Y ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
MIACATLÁN MORELOS
PRESENTE.



POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVIÓ UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO Y ASÍ MISMO A SOLICITUD DEL OFICIO CON FOLIO MM/UT/001/2022, QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, NO SE PREVÉN NINGUNA DE LAS ÁREAS DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL, SIN EMBARGO Y CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y SE TOMARÁN EN CUENTA ESTAS ÁREAS PARA INCORPORARSE EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN:

Información pública solicitada	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.



Miacatlán

HAGAMOS NUEVA HISTORIA
2022 H. Ayuntamiento 2024

Información pública solicitada

2.

El **número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio**, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen **derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.

Información pública solicitada

3.

La **edad por sexo** de cada persona que cuenta con **expectativas de derechos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.

Información pública solicitada

4.

La **edad por sexo** de cada persona que cuenta con **derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.

Información pública solicitada

5.

El **salario por sexo** de cada persona con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el

PLAZA EMILIO CARRANZA S/N, COL. CENTRO
MIACATLÁN, MORELOS, C.P.62600



Miacatlán

HAGAMOS NUEVA HISTORIA Información pública solicitada	
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.
Información pública solicitada	
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELACIONADA ANTERIORMENTE, SE INFORMA QUE DERIVADO EL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, ESTA SE LLEVO ACABO DE FORMA PARCIAL O INCOMPLETA, POR LO TANTO, NOS ENCONTRAMOS EN EL PLAZO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 Y 24 DE LA LEY DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, POR LO CUAL NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO COMO SU MAS ATENTA Y SEGURA SERVIDORA.

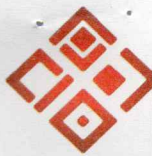
ATENTAMENTE

I. Q. ANA LILIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



- C.C.P. DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA – PRESIDENTE MUNICIPAL – PARA SU CONOCIMIENTO
- C.C.P. LIC. JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR – SECRETARIO MUNICIPAL – PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P. LIC. LUIS MANUEL VEGA LABRA – CONTRALORÍA – PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P. ARCHIVO.

PLAZA EMILIO CARRANZA S/N, COL. CENTRO
MIACATLÁN, MORELOS, C.P.62600



Miacatlán

tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.

HAGAMOS NUEVA HISTORIA
2022 H. Ayuntamiento 2024

Información pública solicitada

6. El **porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario** de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.

Información pública solicitada

7. El **porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado** para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

Información pública solicitada

8. El **número por sexo** de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.

Información pública solicitada

9. El **número por sexo de las personas pensionadas** por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.

Información pública solicitada

10. El **número total por sexo de las personas pensionadas** por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.



PLAZA EMILIO CARRANZA S/N, COL. CENTRO
MIACATLÁN, MORELOS, C.P.62600



OCUITUCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024

Tierra del pan y el aguacate

Dependencia: Presidencia Municipal

Depto.: Secretaría General

Sección: RECURSOS HUMANOS

Oficio Núm.: 0003/2022

Expediente: RH

H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos a 08 de febrero de 2022

CONSULTA PENSIONES

PRESENTE

Quien suscribe C. **Noemí López Cazares**, en carácter de directora de Recursos Humanos, por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo dar respuesta a la información de la solicitud SISAI 2.0 con no. de folio 170359422000002 para brindarle un mejor servicio en atención al presente oficio.

Adjunto: solicitud consulta de pensiones.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y aprovecho la oportunidad para reiterar mi respeto y agradecimiento

ATENTAMENTE

C. Noemí López Cazares
Directora de Recursos Humanos.



Plaza Principal S/N, Centro, Ocuituco, Morelos, México. CP. 62850

731-35-7-01-61

comunicación-social@ocuituco.gob.mx

www.ocuituco.gob.mx

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por derechos adquiridos, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que por esperanza o expectativa de adquirir un derecho, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	2	3	
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio	1	1	
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio	1	12	
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio	2	6	
		Con 08 años de servicio		1	
		Con 07 años de servicio	1		
		Con 06 años de servicio	5	9	
		Con 05 años de servicio	2	3	
		Con 04 años de servicio	1	2	
		Con 03 años de servicio	39	92	
		Con 02 años de servicio	3	3	
		Con 01 años de servicio	20	14	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	2	1
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio	3	1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	2		
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio		1	
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
		Con 30 años de servicio			

		Para cesantía en edad avanzada	
		Con 55 años o más y 10 de servicio	
		Con 55 años o más y 11 de servicio	
		Con 55 años o más y 12 de servicio	
		Con 55 años o más y 13 de servicio	
		Con 55 años o más y 14 de servicio	
		Con 55 años o más y 15 de servicio	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres
3.	La <u>edad por sexo</u> de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	
		De 21 a 25 años	
		De 26 a 30 años	
		De 31 a 35 años	
		De 36 a 40 años	
		De 41 a 45 años	
		De 46 a 50 años	1
		De 51 a 55 años	
		De 56 a 60 años	
		De 61 a 65 años	
De 66 a 70 años	1		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres
4.	La <u>edad por sexo</u> de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	
		De 36 a 40 años	
		De 41 a 45 años	
		De 46 a 50 años	
		De 51 a 55 años	
		De 56 a 60 años	
		De 61 a 65 años	1
		De 66 a 70 años	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres
5.	El <u>salario por sexo</u> de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	90
		De 8 a 10 mil pesos	2
		De 11 a 20 mil pesos	3
		De 21 a 30 mil pesos	
		De 31 a 40 mil pesos	
		De 41 a 50 mil pesos	
		De 51 a 60 mil pesos	
		De 61 a 70 mil pesos	
		De 71 a 80 mil pesos	
		De 81 a 90 mil pesos	
		De 91 a 100 mil pesos	
		Mayor a 100 mil pesos	
		133	5
1			
Información pública solicitada		Rango	Mujeres
6.	El <u>porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario</u> de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	95
		Del 1% al 5% del salario tabular	
		Del 6% al 10% del salario tabular	
		Del 11% al 15% del salario tabular	
		Mayor al 15% del salario tabular	
148			
Información pública solicitada		Rango	Mujeres
7.	El <u>porcentaje a que equivalen</u>	Menor al 1% del salario tabular	

	<u>las aportaciones que realiza ese sujeto obligado</u> para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El <u>número por sexo</u> de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El <u>número por sexo de las personas pensionadas</u> por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo	N/A	N/A
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo	N/A	N/A
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El <u>número total por sexo de las personas pensionadas</u> por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		
		Invalidez		
		Viudez	N/A	N/A
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El <u>monto total en dinero</u> que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el <u>porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020	N/A	N/A
		2021		

Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
12. El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		



GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024
TEPALcingo
Unidos por el Bienestar y el Progreso.

TEPALcingo, MORELOS A 21 de enero de 2022
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO.OFICIO:MTE/UT/24/2022

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE LIC. ERI MORAN RODRÍGUEZ, EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO QUE MERECE, PARA EL EFECTO DE NOTIFICARLE QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES DEBIDAMENTE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 2º Y 23-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTICULO 6 APARTADO A Y B CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 170359822000001 SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo.

ÚNICO: CONFORME A LA SOLICITUD LOS NUMERALES 8 Y 12 NO PUEDEN SER PROPORCIONADOS EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, AGRADECIÉNDOLE DE ANTEMANO SU FINA ATENCIÓN PRESTADA, SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

LIC. ERI MORAN RODRIGUEZ.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

Unidos por el Bienestar y el Progreso.
Plaza Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro, Tepalcingo Morelos. C.P. 62920
Tel. (01-769) 351 81 31

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio	37	50	
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio			
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	N/A	N/A	
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	N/A	N/A
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años	10	14
		De 31 a 35 años	7	
		De 36 a 40 años	20	
		De 41 a 45 años		30
		De 46 a 50 años		6
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	7	
		De 36 a 40 años	20	
		De 41 a 45 años		30
		De 46 a 50 años		6
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	36	48
		De 8 a 10 mil pesos	1	1
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen	Menor al 1% del salario tabular	N/A	N/A

	las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	6	20
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
	Menor al 50% de su salario como activo			
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	6	20
		Cesantía en edad avanzada		
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	“”	“”
		2017	“”	“”
		2018	“”	“”
		2019	“”	“”
		2020	“”	“”
		2021	1357680	2.57%

Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TETELA DEL VOLCÁN
2022-2024

Dependencia: Presidencia Municipal
Depto.: Recursos Humanos
Sección: Administrativa
Oficio No.: 017-01/2022
Expediente: Oficios enviados



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor
de la Revolución Mexicana"

Asunto: **RESPUESTA.**

Tetela del Volcán, Mor., a 24 de enero del 2022.

LAE. ERIKA ISABEL CÓRDOVA REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **005/OE/UT/2022**, anexo a la presente una foja útil que contiene información sobre Pensiones, con la finalidad de dar respuesta a solicitud folio **170360122000001** recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C. ARACELI AGUILAR NERI



C.c.p. C.P. Yoan Carlos Jiménez Barreto. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
Archivo.



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TETELA DEL VOLCÁN
2022-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magó
Precursor de la Revolución Mexicana"



OFICIO NÚMERO: MTV/TM/030-2022
ASUNTO: El que se indica

Tetela del Volcán Mor., a 21 de Enero de 2022.

C. Araceli Aguilar Neri
Directora de Recursos Humanos del
Municipio de Tetela del Volcán
Presente:

Por medio del presente me permito dar contestación al Oficio No. 010/01/2022 de fecha 14 de Enero del presente año, en el cual solicita información sobre pago de Pensiones realizadas por el Ayuntamiento, informando lo siguiente:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	POR CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL
AGUILAR MENDOZA SILVINA	PENSION POR VIUDEZ	755.00
PEREZ RIVERA MARISOL	PENSION POR VIUDEZ	2,000.00
ORTIZ FLORES MARIA GUADALUPE	PENSION ALIMENTICIA	4,228.00

Es importante hacer la aclaración que la información proporcionada al mes de Diciembre de 2021, toda vez que no se ha realizado la entrega formal del área de Tesorería.

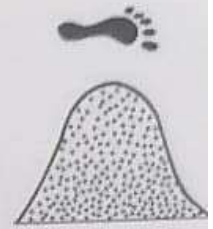
Sin más por el momento me despido sin antes enviarle un cordial saludo, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:

C.P. Nadia Selene Martínez Flores
Tesorera Municipal
Tetela del Volcán



C.c.p. Archivo.
MAA/ nsmf



Tlaltizapán, Morelos; a 25 de enero 2021

OFICIO: TM/005/01/2022

Asunto: Información de transparencia
Tesorería Municipal

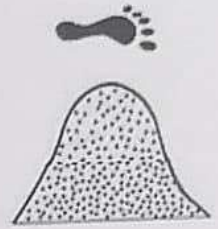
C.P. SAHIR NEREO DARÍO ALTAMIRANO ROMÁN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA
MORELOS
P R E S E N T E

Por este medio reciba un cordial saludo y en atención al oficio No. DUDIP/012/01/2022, recibido el día 25 de enero del 2022 en referencia a la solicitud con numero de folio 170360322000001 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 10 de enero del 2022 y con notificación de prorroga de 10 días hábiles adicionales para presentar la información lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos donde se solicita la siguiente información:

- 1.- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicios que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derechos a una pensión de conformidad. Con la Ley de servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de prestaciones de seguridad Social de las instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por haber prestado servicio a este ente u otro diverso. Para jubilación con 17,16,15,14,13,12,11,10,09,08,07,06,05,04,03,02,01 años de servicios y para Cesantía en edad avanzada con 55 años o más y 9, 8,7,6,5,4,3,2,1 años de servicios.
- 2.- Numero de personas por sexo y sus respectivos años de servicios, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicio a ese ente u otro diverso, pero que continúa en activo. Con 55 años o más y 10,11,12,13,14,15, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30, años de servicio.
- 3.-La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1. Conforme a los siguientes rangos. De 16 a 20, 21 a 25, 26 a 30, 31 a 35, 36 a 40, 41 a 45, 46 a 50, 51 a 55, 56 a 60, 61 a 65, 66 a 70 años.



TLALTIZAPÁN
GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR
2022 - 2024



4.- La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes en la consulta marcada en el numeral 1 conforme a los siguientes rangos. De 31 a 35, 36 a 40, 41 a 45, 46 a 50, 51 a 55, 56 a 60, 61 a 65, 66 a 70 años.

5.- El salario por sexo de cada persona con expectativa de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobados presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos menor a 8 mil pesos, de 8 a 10 mil, 11 a 20 mil, 21 a 30 mil, 31 a 40 mil, 41 a 50 mil, 51 a 60 mil, 61 a 70 mil, 71 a 80 mil, 91 a 100 mil, mayor de 100 mil pesos.

6.- El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada en el numeral 1. Para el pago de esas pensiones. Menor a 1% del salario tabular, del 1% al 5% del salario tabular, del 6% al 10% del salario tabular, del 11% al 15% del salario tabular, mayor al 15% del salario tabular.

7.- Porcentaje que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones respecto del salario de las personas con expectativas de derechos o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1. Del 1% al 5%, 6% al 10%, 11 al 15%, mayor al 15% del salario tabular.

8.- El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos al servicio de otro u otros entes públicos estatales, (ayuntamientos entre otros), por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.

9.- El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango. Al 100%, 95%, 90%, 85%, 80%, 75%, 70%, 65%, 60%, 55%, 50% de su salario como activo.

10.- El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citada en la consulta marcada en el numeral 1. Cuyo pago esta a cargo de ese sujeto obligado. Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, Viudez, Orfandad, Ascendencia.



TLALTIZAPÁN
GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR
2022 - 2024



11.- El monto total en dinero que ese sujeto obligado destino en los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total del recurso asignado por cada ejercicio fiscal. 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021.

12.-El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022 y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

Al respecto me permito contestarle referente a la información solicitada de los puntos anteriormente mencionados. Hago de su conocimiento que la administración pasada 2019-2021 durante el proceso Entrega Recepción no entrego ningún archivo digital o documentación impresa de las nominas del H. Ayuntamiento y en la Administración actual 2022-2024 la nómina tanto de pensionados y personal administrativo esta en proceso de integración.

Así mismo le informo que la información a lo que respecta a pensionados y jubilados se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de transparencia (PNT) en los formatos; LTAIPEM51FXXXIX-A (Hipervínculo de listado de Pensionados y Jubilados), LTAIPEM51-FXXXIX-B (listado de Jubilados y Pensionados y el monto que reciben) y LTAIPEM51FVIII (Remuneración Bruta y Neta) comparto los link de la pagina donde puede revisar dicha información del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT)

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTc=&idSujetoObligado=MzYyOA==#tarjetaInformativa>

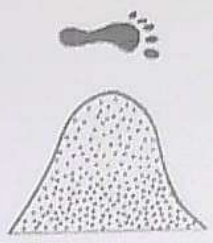
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTc=&idSujetoObligado=MzYyOA==#tarjetaInformativa>

sin otro particular, quedo de usted a sus ordenes

ATENTAMENTE



C.P. ANDREU PATRÓN INDALECIO
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN



Tlaltizapán, Morelos a 04 de febrero del 2022

DAR/001/02/2022

Asunto: Revisión en el archivo municipal

Lic. Sahir Nereo Darío Altamirano Román

Director de Archivo Municipal del
H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Mor.
P R E S E N T E

En seguimiento a la solicitud de información relacionado a las pensiones, hago de su conocimiento que: dentro del archivo municipal a mi resguardo y custodia, no se identificó información relacionada a la **fecha de ingreso** de los trabajadores, tales como; nombramientos, contratos, constancias, nominas o recibos de los cuales pueda obtenerse datos relacionados a la antigüedad, tanto de trabajadores activos como de los que alguna vez prestaron sus servicios.

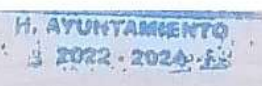
Sin otro particular, me despido de usted aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.











PROFR. ABRAHAM NAVA ALMANZA
DIRECTOR DE ARCHIVO MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata



C.c.p. Archivo



 Responder  Responder ...  Reenviar  Eliminar  Archivo  Marcar  Más

(sin asunto) 



From [boris alan reyes burgos](#) on 2022-01-24 16:43

 Detalles  Sólo texto

Buena Tarde

En relación a la información solicitada con número de folio 170360322000001, se contesta de la siguiente forma;

Debido a las diferentes prórrogas solicitadas por la administración 2019 - 2021 por cuanto a la entrega recepción, así como después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos del área de recursos humanos no se encontró archivo alguno de las personas que se encontraban pensionados

Por lo que dicha información debe ser requerida a tesorería Municipal ya que esta debe estar en sistema

TLAY@CAPAN PUEBLO MAGICO

MUNICIPIO **DE** TLAYACAPAN

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

L.I. Paula Ocampo Moreno

Directora de la Unidad de Transparencia Del Ayuntamiento de Tlayacapan

Presente

26000

C0000

TLAYACAPAN

Dependencia

Oficialía Mayor

Area

No.

Recursos Humanos

A003

EXP.

Tlayacapan, Mor., a 24 de Enero del 2022

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA

La que suscribe Mtra. Alicia Vidal Guerrero, Oficial Mayor le envió un cordial saludo y al mismo tiempo derivado del oficio de la Unidad de Transparencia, suscrito por usted en el cual mediante solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX MORELOS, donde se solicita información sobre las PENSIONES.

Al respecto le solicito en términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública una prórroga de tiempo, para efecto de dar contestación, cabe mencionar que debido a la carga de trabajo del área y el recabar esta información de los trabajadores no he podido concluir con dicha solicitud.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Recibi

24- Enzo – zz

Paula Ocampo Moreno

c.c.p. Archivo

ATENTAMENTE

Mtra. Alicia Vidal Guerrero

Oficial Mayor

3:45 pm



“2022; Año de Ricardo Flores Magón”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: UT / 09/ 01 / 2022
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

Xochitepec, Morelos; a 15 de enero de 2022

**C. CONSULTA PENSIONES
PRESENTES:**

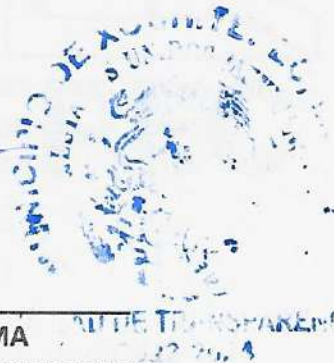
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, la Unidad de Transparencia se dirige a usted para hacerle entrega de la respuesta de la solicitud de información, ingresada a través del sistema INFOMEX, con el número de folio 170360722000001.

- ***Me permito anexar la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec.***

Sin otro asunto en particular, me despido de usted y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

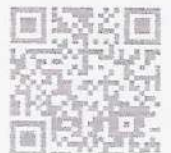
ATENTAMENTE:
Del Cerro de las Flores

LIC. PILAR CRUZ PALMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo
PCP*

Plaza Colón S/N Col. Centro.
Xochitepec, Morelos
Tel: 361 - 24 - 05





"2022; Año de Ricardo Flores Magón"

AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS
DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
DEPTO: RECURSOS HUMANOS
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NO. DE OFICIO: OM/RH/001/14/01/2022

Xochitepec, Morelos a 14 de enero del 2022.

Lic. Pilar Cruz Palma
Titulad de la Unidad de Transparencia
Presente.

Lic. Karina Ortega García, Directora de Administración de Recursos Humanos, por este medio y en atención a su similar de fecha 13 de enero del 2022, con numero de oficio UT/07/01/2022, me permito manifestar, que su solicitud es confusa, por lo que me contraria no poder brindar la información que solicita.

Por lo anterior solicito de la manera más atenta, precise y defina su solicitud a esta Dirección de Administración de Recursos Humanos, y así poder brindar la información correspondiente a su solicita.

Sin más por el momento me despido de Usted, enviando un cordial



Atentamente,

Lic. Karina Ortega García
Directora de Administración de Recursos Humanos.





YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

Dependencia.	H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS
Depto.	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Sección	
Oficio Núm.	30/2022
Expediente:	

Yecapixtla, Morelos a 08 de Febrero de 2021.

LIC. KARINA FABIOLA RENDÓN SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a su oficio número **MY/UT/ENE/2022/014**, de fecha diez de enero del año en curso, mediante el cual notifica a esta Secretaría de Administración, la solicitud de información con número de folio **170360922000001**, recibida mediante la plataforma digital **SISAI 2.0**, referente al; ***Documento anexo de la misma, en el que solicita diversa información relativa a derechos adquiridos y expectativas de derecho, de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento***”, por este medio me permito remitir a usted, la información solicitada, conforme al periodo señalado, en el formato y términos requeridos por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

YECAPIXTLA

Gobierno Municipal

2022 2024

ATENTAMENTE:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO
YECAPIXTLA, MORELOS
2022 - 2024

C.P. JESÚS EDREI CORTES ESPINO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. ARCHIVO

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación		
		Con 17 años de servicio	0	0
		Con 16 años de servicio	0	0
		Con 15 años de servicio	0	0
		Con 14 años de servicio	0	0
		Con 13 años de servicio	0	0
		Con 12 años de servicio	0	0
		Con 11 años de servicio	0	0
		Con 10 años de servicio	0	0
		Con 09 años de servicio	0	0
		Con 08 años de servicio	0	0
		Con 07 años de servicio	0	0
		Con 06 años de servicio	0	0
		Con 05 años de servicio	0	0
		Con 04 años de servicio	0	0
		Con 03 años de servicio	54	78
		Con 02 años de servicio	35	47
		Con 01 años de servicio	14	18
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación		
		Con 18 años de servicio	0	0
		Con 19 años de servicio	0	0
		Con 20 años de servicio	0	0
		Con 21 años de servicio	0	0
		Con 22 años de servicio	0	0
		Con 23 años de servicio	0	0
		Con 24 años de servicio	0	0
		Con 25 años de servicio	0	0
		Con 26 años de servicio	0	0
		Con 27 años de servicio	0	0
		Con 28 años de servicio	0	0
		Con 29 años de servicio	0	0

		Con 30 años de servicio	0	0
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	17	20
		De 26 a 30 años	24	33
		De 31 a 35 años	22	16
		De 36 a 40 años	19	37
		De 41 a 45 años	14	32
		De 46 a 50 años	7	5
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	90	125
		De 8 a 10 mil pesos	11	13
		De 11 a 20 mil pesos	2	5
		De 21 a 30 mil pesos	0	0
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	0	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	103	143
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	103	143
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	7	14
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	1	4
		Cesantía en edad avanzada	4	10
		Invalidez	0	0
		Viudez	1	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	1	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	\$ 2,006,98 7.436	1 %
		2017	\$ 2,028,57 1.69	1.04%

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2018	\$ 2,178,36 8.45	1.2%
		2019	\$ 2,180,75 6.68	1.03 %
		2020	\$ 2,205,68 7	1 .15%
		2021	\$ 2,400,42 1.68	1.07 %
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$ 2,400,42 1.68	1.07 %

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

DEPENDENCIA: **H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC.**
ÁREA: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
OFICIO No. **UDT/2022-007**
ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Zacatepec, Morelos, a 24 de Enero del año 2022.

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA QUE SUSCRIBE XÓCHITL LORENA OCAMPO CORNELIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; APROVECHO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, AL TIEMPO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, REMITO RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA, EN DOCUMENTO ADJUNTO A LA PRESENTE.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO NO SIN ANTES REITERARLE MIS RESPETOS PERSONALES.

ATENTAMENTE
XÓCHITL LORENA OCAMPO CORNELIO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE ZACATEPEC



La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	5		
		Con 16 años de servicio		10	
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio			
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	10	15
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
			Con 55 años o más y 05 de servicio		
			Con 55 años o más y 04 de servicio		
			Con 55 años o más y 03 de servicio		
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio		16	
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	4	
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años		
		De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años	5	
De 61 a 65 años	10	15		
De 66 a 70 años		10		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		6
		De 61 a 65 años		10
		De 66 a 70 años		4
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	NO EXISTEN DATOS	
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
		Información pública solicitada		
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE	
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE	
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	2	12
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	5	8
		Al 95% de su salario como activo	5	7
		Al 90% de su salario como activo	6	6
		Al 85% de su salario como activo	4	4
		Al 80% de su salario como activo	5	4
		Al 75% de su salario como activo	1	3
		Al 70% de su salario como activo	2	2
		Al 65% de su salario como activo	1	2
		Al 60% de su salario como activo		1
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		2
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	8	20
		Cesantía en edad avanzada	9	19
		Invalidez		3
		Viudez	11	
		Orfandad	1	
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	SE DESCONOCE POR INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN	
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021		
	información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el <u>porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	NO APLICA	

La fuerza somos todos

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

DEPENDENCIA:	H. AYTO. DE ZACATEPEC
ÁREA:	RECURSOS HUMANOS
ASUNTO:	RESPUESTA A OFICIO
OFICIO NUM.	MZA/RH/0035/2022

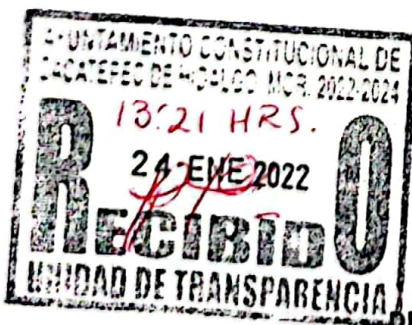
Zacatepec, Morelos a 24 de Enero del 2022

Lic. Xochitl Lorena Ocampo Cornelio
Titular de la Unidad de Transparencia del
Municipio de Zacatepec, Morelos
PRESENTE:

En atención a su oficio número UDT/2022-06 de fecha 21 de enero del 2022, en la que solicita información con número de folio 170361022000002 del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Anexo le informo que: en este momento el gobierno municipal no han nombrado titulares de Derechos Humanos y Diversidad Sexual, sin embargo, se contempla la creación de la misma en corto plazo, siendo los meses febrero o marzo del año en curso en la que le podremos atender su petición solicitada.

Le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE



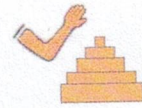
AYUNTAMIENTO
ZACATEPEC,
C. VELVET YARELI TORRES SANCHEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS



DIRECCION DE
RECURSOS HUMANOS



Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



Zacualpan de Amilpas, Mor a 22 de Febrero del 2022

OFICIO:TM/0015/2022

Asunto: Oficio de solicitud

LIC. RAQUEL MORANCHEL OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE ZACUALPAN DE AMILPAS.
P R E S E N T E:

C. P. PEDRO ISAIAS VILLANUEVA CELSO, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, personalidad que tengo debidamente acreditada al tenor de mi nombramiento de fecha 01 de enero del 2022, mismo que se anexa para los efectos legales correspondientes; Manifiesto que por medio del presente oficio y derivado de la solicitud de informacion número de **folio 17036112200001 de fecha 10/01/2022**, vengo a dar contestación de la siguiente forma:

1.- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a la pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



en cada una de sus modalidades, como lo refiere el reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

2.- El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a la pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

3.- Información pública solicitada La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rango.





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

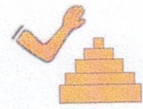
4.- La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia





en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

5.- El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a la pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

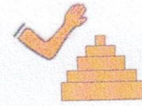
en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

6.- El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

7.- El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

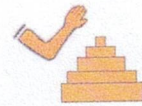
ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

8.- El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

9.- El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia

en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud.

10.- El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a las pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia





Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud

11.- El monto total en dinero que ese sujeto obligado destino durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.

Respecto a los montos de los recursos que se aplicaron para el pago de pensiones por el tiempo que hace alusión, dicha solicitud de información se hace del conocimiento que deberá acudir a la **ESAF (Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización)**, que depende del Congreso del estado de Morelos, que quien tiene la información que solicita.

12. - El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que este Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas 2022 – 2024, al momento de contestar la presente solicitud de información, que todavía no se ha instalado la comisión técnica de esta administración que sería la autoridad que conoce, analiza y determina los temas referentes a la pensiones o en su caso de solicitudes los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento y con su derecho para aspirar a una pensión como se estipula en el:

ARTÍCULO 8. A los servidores públicos, en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicable, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia






Zacualpan
de Amilpas
Unidad y Progreso
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024



en cada una de sus modalidades, como lo refiere el Reglamento de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; que fue aprobado en 25 de febrero de 2019, publicado el 10 de agosto de 2019 y empezó su vigencia en día 11 de agosto de 2019, Por lo tanto, una vez que sea instalada la comisión técnica estaríamos en condiciones de dar contestación a su solicitud

Sin otro particular sigo atento al procedimiento que tiene esta unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE


C. P. PEDRO ISAIAS VILLANUEVA CELSO.
TESORERO MUNICIPAL

SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO
ZACUALPAN DE AMILPAS
MORELOS
2022-2024

C.C.P.- ARCHIVO.



**ORGANISMOS
CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS**

CDHMOR

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	4	1	
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio	1	1	
		Con 13 años de servicio	1	1	
		Con 12 años de servicio		1	
		Con 11 años de servicio		1	
		Con 10 años de servicio	2	1	
		Con 09 años de servicio	1		
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio		1	
		Con 06 años de servicio		1	
		Con 05 años de servicio	1		
		Con 04 años de servicio	2	2	
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio	6	5	
		Con 01 años de servicio	3	2	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	1	
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio	1		
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio	1		
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
	Con 28 años de servicio	1			

		Con 29 años de servicio		
		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	1	
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	6	
		De 26 a 30 años	6	6
		De 31 a 35 años	4	5
		De 36 a 40 años	3	2
		De 41 a 45 años	5	2
		De 46 a 50 años	1	2
		De 51 a 55 años	3	1
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años	1	
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años	2	
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años	1	
	Información pública solicitada	Rango mensual	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	3	
		De 8 a 10 mil pesos	1	
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	29	18
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	4	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		5
		Cesantía en edad avanzada	2	
		Invalidez		
		Viudez	1	
		Orfandad		
Ascendencia				
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años	2016	1872104.40	12.91
		2017	1556093.16	10.73
		2018	2067169.33	14.25

	al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2019	2330179	14.74
		2020	2406407.45	15.23
		2021	2550792	16.14
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	3,471889.95	21.97

COLMOR/CA/011/2022
Cuernavaca, Mor., a 10 de enero de 2022.

C. NAYDIS PATRICIO ABARCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Asunto: Respuesta a solicitud de información Folio 170353622000001.

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo sirva para dar respuesta a la Solicitud con número de folio 170353622000001, donde solicitan información referente a *el número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente presten servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a este ente u otro diverso.*

Al respecto le comento, que de acuerdo al artículo 62 de la *Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos"*, en esta Institución de Educación Superior, *las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A, del Artículo 123 de La Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo.*

Por su naturaleza jurídica, El Colegio de Morelos no es sujeto obligado de *la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario.



ATENTAMENTE

Vo.Bo


C.P. YENY KIMBERLY CÁRDENAS GONZÁLEZ
SUBCOORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS


DRA. NEREYDA SALAZAR GALEANA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



Fiscalía General del Estado de Morelos

Dependencia: Fiscalía General del Estado de Morelos

Depto.: Dirección de Transparencia

Solicitud No. Folio: 172237722000012

Expediente: 12/2022

Temixco, Morelos a 08 de febrero de 2022

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 10 de enero del año en curso, bajo el número de folio **172237722000012**, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión correspondiente ante la unidad administrativa facultada y, como resultado de la misma, se adjunta archivo electrónico con el informe rendido.

Asimismo, resulta imperante aclarar que, si bien es cierto a través de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 15 de febrero de 2018, por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Congreso Local otorgó plena autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado de Morelos, reconociéndole personalidad jurídica y patrimonios propios, tal y como lo establece el artículo 79-A de la referida Constitución Política Local, también lo es que a partir de esa fecha, este Sujeto Obligado realizó una serie de acciones en el proceso de transición respecto al sistema de pagos y prestaciones laborales de jubilados y pensionados, para la inclusión de estos en las nóminas respectivas, en los términos de la normativa aplicable, motivo por el cual no se cuenta con registro de información previa al ejercicio 2020.

Derivado de lo anterior, se señala que la información de los ejercicios anteriores al 2020, concerniente a los pensionados y jubilados, que adquirieron tal estatus cuando esta Fiscalía General del Estado formaba parte del Poder Ejecutivo Central, compete a la Secretaría de Administración. En tal virtud, se sugiere canalizar su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, con base en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, se estima que con la información proporcionada, queda satisfecho favorablemente el motivo de la presente solicitud.

**NOTIFÍQUESE POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y,
POSTERIORMENTE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

LMRH/gfa

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	20	13	
		Con 16 años de servicio	37	24	
		Con 15 años de servicio	12	19	
		Con 14 años de servicio	28	24	
		Con 13 años de servicio	20	9	
		Con 12 años de servicio	25	32	
		Con 11 años de servicio	28	17	
		Con 10 años de servicio	23	20	
		Con 09 años de servicio	14	18	
		Con 08 años de servicio	37	22	
		Con 07 años de servicio	29	27	
		Con 06 años de servicio	35	28	
		Con 05 años de servicio	55	40	
		Con 04 años de servicio	29	44	
		Con 03 años de servicio	32	25	
		Con 02 años de servicio	86	79	
		Con 01 años de servicio	72	60	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	3
			Con 55 años o más y 08 de servicio	1	1
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	1
			Con 55 años o más y 06 de servicio	1	1
	Con 55 años o más y 05 de servicio	0	2		
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	2		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	0	1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	3	1		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	3	8		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	13	5	
		Con 19 años de servicio	15	13	
		Con 20 años de servicio	17	13	
		Con 21 años de servicio	15	19	
		Con 22 años de servicio	19	21	
		Con 23 años de servicio	14	27	
		Con 24 años de servicio	18	17	
		Con 25 años de servicio	28	17	
		Con 26 años de servicio	18	16	
		Con 27 años de servicio	14	9	
		Con 28 años de servicio	10	3	
		Con 29 años de servicio	12	9	
		Con 30 años de servicio	1	5	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 10 de servicio	1	2
			Con 55 años o más y 11 de servicio	0	1

		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	3
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	1	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	1	1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	1	1
		De 21 a 25 años	38	19
		De 26 a 30 años	132	107
		De 31 a 35 años	164	111
		De 36 a 40 años	165	131
		De 41 a 45 años	129	110
		De 46 a 50 años	109	116
		De 51 a 55 años	88	82
		De 56 a 60 años	26	39
		De 61 a 65 años	4	14
De 66 a 70 años	4	5		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	164	111
		De 36 a 40 años	165	131
		De 41 a 45 años	129	110
		De 46 a 50 años	109	116
		De 51 a 55 años	88	82
		De 56 a 60 años	26	39
		De 61 a 65 años	4	14
		De 66 a 70 años	4	5
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	376	212
		De 8 a 10 mil pesos	376	374
		De 11 a 20 mil pesos	367	121
		De 21 a 30 mil pesos	96	20
		De 31 a 40 mil pesos	16	8
		De 41 a 50 mil pesos	05	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
		Información pública solicitada		Rango
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	156	73
		Del 6% al 10% del salario tabular	204	110
		Del 11% al 15% del salario tabular	410	432
		Mayor al 15% del salario tabular	90	120
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones,	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0

	respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	6	0
		Al 95% de su salario como activo	2	0
		Al 90% de su salario como activo	2	1
		Al 85% de su salario como activo	2	1
		Al 80% de su salario como activo	2	0
		Al 75% de su salario como activo	0	4
		Al 70% de su salario como activo	1	0
		Al 65% de su salario como activo	1	0
		Al 60% de su salario como activo	1	3
		Al 55% de su salario como activo	1	0
		Al 50% de su salario como activo	3	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	20	6
		Cesantía en edad avanzada	2	3
		Invalidez	1	0
		Viudez	1	0
		Orfandad	1	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	NA	NA
		2017	NA	NA
		2018	NA	NA
		2019	NA	NA
		2020	1,622,44 3.52	0.29
		2021	4,259,78 3.03	0.75
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%

Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia
Memorándum:	IMM/UT/OFI002/2022
Sección:	Solicitudes de Acceso a la Información
Expediente:	Solicitud 22000001
Asunto:	Respuesta a la solicitud: Entrega de información

"2022 año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Cuernavaca, Morelos, a 20 de enero de 2022

**CONSULTA PENSIONES
P R E S E N T E**

Con fundamento en los Artículos 27 fracciones II y V, 95, 96, 98 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), en atención a su solicitud de información pública con número de folio **172249722000001**, recibida en esta Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 10 de enero de 2022, en la cual solicita información diversa referente a pensiones y jubilaciones, contenida en un documento adjunto.

En atención a su solicitud y de conformidad con el Artículo 27 Fracción IV de la LTAIPEM, esta Unidad de Transparencia realizó el turnado interior dirigido a la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que se adjunta al presente, la respuesta emitida por el C.P. Jonathan Salazar Nieto, Coordinador de Recursos Humanos, quien responde en alcance de las atribuciones que confiere la normatividad a este Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole el compromiso irrestricto con su derecho de acceso a la información, por parte de quienes integramos el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

**JULIO ESCUTIA OCAMPO
ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con copia para:

- Presidencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Para su conocimiento.
- Psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda. Secretaria Ejecutiva. Mismo fin.
- Lcda. María Isabel Rodríguez Gómez. Coordinadora General Jurídica. Mismo fin.
- LA. Noé Guadarrama Mariaca. Coordinador General de Administración y Finanzas. Mismo fin.
- Minutario/Expediente.



010
FOLIO 0007

IMM INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS ORGANISMO AUTÓNOMO

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 19/01/22 HORA: 18:00

ANEXOS: 1 anexo de 4 fojas

RECIBIÓ: Enrique Hdez.

Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
Unidad:	Coordinación de Recursos Humanos
Memorándum:	IMM/CRH/MEMO002/2022.
Sección:	Coordinación de Recursos Humanos
Expediente:	Correspondencia (Interna)
Asunto:	Solicitudes de Acceso a la Información, respuesta al folio 22000001.

Cuernavaca, Morelos, México a 19 de Enero del 2022.

"2022, año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

JULIO ESCUTIA OCAMPO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E .

Por medio del presente documento y en seguimiento al memorándum con folio IMM/UT/MEMO002/2022, en el cual se me notifica una solicitud recibida a la Unidad de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 22000001, en la cual se solicita se proporcione lo que a continuación Enuncio.

- Información relacionada con la expectativa de derecho a una pensión de conformidad a las leyes aplicables a el personal adscrito a este Organismo.

Por lo que se adjunta al presente de manera física el formato remitido debidamente llenado, así mismo le comento que los hago llegar al su cuenta de correo electrónico el cual es: evaluacionytransparencia@imm.org.mx.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada y quedo en espera de su respuesta favorable.

ATENTAMENTE



C.P. JONATHAN SALAZAR NIETO
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.



C.c.p. Minutario/Expediente.
 JSN



Institución certificada en la Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación

Calle Abasolo No. 6 antes 100, esquina con José María Morelos y Pavón
 3er. Piso. Despachos del 301 al 311. Edificio "Los Laureles"
 Colonia Centro. Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.
 Teléfono: 01 777 173 0066

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	1	0	
		Con 16 años de servicio	1	0	
		Con 15 años de servicio	2	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	0	
		Con 12 años de servicio	1	0	
		Con 11 años de servicio	2	0	
		Con 10 años de servicio	2	0	
		Con 09 años de servicio	0	0	
		Con 08 años de servicio	0	0	
		Con 07 años de servicio	1	0	
		Con 06 años de servicio	1	1	
		Con 05 años de servicio	1	0	
		Con 04 años de servicio	2	0	
		Con 03 años de servicio	1	1	
		Con 02 años de servicio	2	2	
		Con 01 años de servicio	1	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	1	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	0	0	
		Con 29 años de servicio	0	0	
		Con 30 años de servicio	0	0	

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	0	0
		De 26 a 30 años	1	1
		De 31 a 35 años	3	1
		De 36 a 40 años	6	0
		De 41 a 45 años	4	2
		De 46 a 50 años	2	0
		De 51 a 55 años	4	1
		De 56 a 60 años	2	0
		De 61 a 65 años	0	0
De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	1	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	0	1
		De 8 a 10 mil pesos	2	1
		De 11 a 20 mil pesos	10	1
		De 21 a 30 mil pesos	8	2
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	2	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 1% al 5% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 6% al 10% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 11% al 15% del salario tabular	N/A	N/A
		Mayor al 15% del salario tabular	N/A	N/A
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular	N/A	N/A

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 6% al 10% del salario tabular	N/A	N/A
		Del 11% al 15% del salario tabular	N/A	N/A
		Mayor al 15% del salario tabular	N/A	N/A
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	22	5
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	1	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	1
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	1	1
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	\$183,160.00	1.12%
		2020	\$748,920.00	3.49%

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	\$873,866.00	4.06 %
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$196,875.00	.92%

Cuernavaca, Morelos a 31 de enero de 2022
IMPEPAC/DEAF-MEMO/017/2022

MEMORÁNDUM

**PARA: C. RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**DE: C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Por este medio reciba un cordial saludo y en alcance al oficio con número de referencia IMPEPAC/UT/002/2022, y en atención a la petición realizada vía plataforma INFOMEX identificado con el número de folio 17036292200002, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Al respecto y con fundamento en el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales INAI que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo anterior los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que remito la relación del personal actual que labora en esta institución indicando la fecha de ingreso de cada uno de ellos a este lugar de trabajo.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE



Con Copia para
Mra. Mireya Gally Jordá - Consejera Presidencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - De conocimiento
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Mismo fin
Lic. Jesús Homero Munillo Ríos - Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Mismo fin
Archivo/Minutario

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO
MARLEN MAVIEL ARREDONDO SOLANO	24/nov/20
LUIS ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ	03/nov/20
BRENDA GABRIELA GONZALEZ GALVAN	03/nov/20
FERNANDO QUEZADA PITA	03/nov/20
JEMIMA AZUCENA SANCHEZ LIMON	05/dic/20
JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ	01/may/18
DENISSE EVA CASALES MENDEZ	14/may/20
LILIANA SHANTAL FLORES TOVAR	17/ago/20
ELY GONZALEZ TOLEDO	16/dic/20
CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR	01/mar/18
RAQUEL SARAI LEDESMA CUELLAR	03/ago/18
MARIA ESTHER MARTINEZ SOTELO	16/dic/20
MARIA DEL CARMEN TORRES GONZALEZ	16/abr/19
LUIS ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ	03/nov/20
JULIO ALBERTO FLORES VILLAGRAN	03/nov/20
DIANA ABIGAIL HERNANDEZ BELLO	01/feb/21
EDITH JIMENEZ URIOSTEGUI	10/02/2021
ISAAC CASTILLO BAUTISTA	06/feb/21
MIGUEL HUMBERTO GAMA PEREZ	04/abr/21
ELIZABETH INDIRILI	08/07/2021
CARDOZO FORTOZO MARIA INES	01/05/2000
DIAZ SALAZAR MARIA EUGENIA	07/01/2019
DIAZ SUASTEGUI ENRIQUE	01/02/2021
FRAGOSO HERNÁNDEZ OSCAR ARMANDO	17/01/2018
JASSO TOLEDO DANITZA JAZMÍN	18/01/2018
JIMENEZ BENITEZ VICTOR MANUEL	16/05/1997
LAVIN OLIVAR DIANA CELINA	01/12/2017
MARTINEZ FERNANDEZ FRANCISCO DE JESUS	28/11/1996
MENESES MARTÍNEZ ARIADNA	04/11/2014
MONTES ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	19/10/2017
BARENQUE VAZQUEZ JOSE ANTONIO	23/12/2017

PALOMARES VEREZALUCE KARLA VERONICA	19/10/2017
PEREYRA GARCIA GABRIEL CRISTOBAL	01-dic-18
PEREZ MARTINEZ MIGUEL	01/02/2021
RAMIREZ CERVERA PATRICIO XAVIER	19/01/2009
RUEDAS CRUZ EVA	27/03/2015
RUIZ SOSA IRMA	01/04/2000
SOLORZANO ZALDIVAR INOCENCIA REBECCA	16/01/2019
TAPIA ROSALES MARCELO GILBERTO	01/01/2001
VALENCIA MARTINEZ HIRAM	01/02/2007
VARGAS PEREZ LUIS MANUEL	16/11/2005
ZAVALA MENDIOLA LUCINA	29/10/2018
FERNANDO QUEZADA PITA	03/nov/20
GIOVANNI SALGADO GUTIERREZ	01/oct/20
JOSE ENRIQUE BUSTOS BAHENA	01/12/2017
MA SANTOS ANTONIO CUEVAS	17/12/2017
HERNANDEZ HERNANDEZ RAQUEL	01/01/2018
TANNIA SANCHEZ FLORES	16/12/2017
TIRADO PONCE MARICARMEN	01/10/2020
LUCERO MORAN VAZQUEZ	01/feb/20
YESSICA LIZBET AGUILAR SANDOVAL	014/10/2016
FERRER BECERRA DAVID ALEJANDRO	09/mar/20
JESUS HOMERO MURILLO	15/jun/18
JOSE FERNANDO VERGARA BAHENA	16/sep/16
Alvarado Ramos Pedro Gregorio	11/10/2020
MARIA FERNANDA DIAZ ARRAS	16/11/2020
Robles Bahena Sandra Angélica	23/10/2020
JOSE LUIS RUEDA GARCIA	01/01/2021
Perez Rodriguez Jose Enrique	01/10/2017
VALERIA YAZBETH HERNANDEZ HERNANDEZ	01/01/2021
DIEGO MARTIN ALBA MARTINEZ	01/01/2021
Govea Navarrete Giovanna	16/01/2020
MTRA ELIZABETH GUTIERREZ	01/10/2020
Beltran Aguirre Dirceu	01/10/2020
Ortega Olivares Karina	01/10/2020

JOSE LUIS GOMEZ CABRERA	16/feb/21
DOCTOR :Arias Casas Alfredo javier	02/09/2015
Bernal Estrada Sergio	01/12/2017
Rueda Valentín Francisco Antonio	01/12/2017
MENDOZA	16/02/2020
Guadarrama Bustamante Isabel	01/10/2017
Oricio Dolores Verónica	01/12/2017
Govea Navarrete Lorreyn	04/05/2020
Duran Núñez Christian	01/10/2018
CASALEZ CAMPOS MAYTE	17/AB/2021
CRUZALTA BAHENA HECTOR JULIAN	20-abr-21
ITZEL NAMBO ALVAREZ	03/nov/20
fuentes Coroy Tania lizette	22-abr-21
GALLY JORDA MIREYA	17/AB/21
Francia Melendez Mariana	01/09/2020
Martinez Nava Claudia Olimpia	01-sep-20
PEREA GARZA SERGIO	29-abr-21

12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	4,278,00 1.2	0.74
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-----------------	------



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**18 DE ABRIL 2022
TJA/UT/CUT/16/2022**

PRESENTE

En términos de los artículos 4,6,8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en atención a su solicitud identificada con el número de folio 170363022000016, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiocho de marzo del presente año, con el objeto de que se le proporcione información referente a solicitud pensiones.docx con apego al artículo 27 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos me permito hacer de conocimiento lo siguiente:

Se hace de conocimiento que, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como el criterio de interpretación número 03/17, "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*", del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aprobado mediante acuerdo número ACT-PUB/05/04/2017.06, no obstante lo anterior bajo el principio de máxima publicidad anexo Tabla con la información pública solicitada.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS**

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	1		
		Con 16 años de servicio	1		
		Con 15 años de servicio	2	2	
		Con 14 años de servicio		2	
		Con 13 años de servicio	2		
		Con 12 años de servicio	2		
		Con 11 años de servicio		1	
		Con 10 años de servicio	3		
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio	2	1	
		Con 07 años de servicio	1		
		Con 06 años de servicio		4	
		Con 05 años de servicio	7	2	
		Con 04 años de servicio	3		
		Con 03 años de servicio	7	2	
		Con 02 años de servicio	7	5	
		Con 01 años de servicio	2		
		Para cesantía en edad avanzada			
		Con 55 años o más y 09 de servicio			
		Con 55 años o más y 08 de servicio			
		Con 55 años o más y 07 de servicio			
		Con 55 años o más y 06 de servicio			
Con 55 años o más y 05 de servicio	1				
Con 55 años o más y 04 de servicio					
Con 55 años o más y 03 de servicio					
Con 55 años o más y 02 de servicio					
Con 55 años o más y 01 de servicio					
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio	1		
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
		Con 30 años de servicio			

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	1	
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		1
		Con 55 años o más y 15 de servicio		2
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	2	1
		De 26 a 30 años	8	4
		De 31 a 35 años	9	4
		De 36 a 40 años	6	3
		De 41 a 45 años	5	3
		De 46 a 50 años	9	3
		De 51 a 55 años		4
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	9	4
		De 36 a 40 años	6	3
		De 41 a 45 años	5	3
		De 46 a 50 años	9	3
		De 51 a 55 años		4
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos	17	8
		De 11 a 20 mil pesos	12	5
		De 21 a 30 mil pesos	14	6
		De 31 a 40 mil pesos	1	
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos	2	
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	46	24
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	6	1
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	4	1
		Cesantía en edad avanzada	2	
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
Información pública solicitada		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016		
		2017		
		2018		
		2019	3,385,423.65	.09%

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2020	3,385,423.65	.09%
		2021	3,385,423.65	.09%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		

SG/DTI/UDT/0034/2022

Asunto: Respuesta
Cuernavaca, Morelos, a 26 de enero de 2022.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Por este medio, en atención a la solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 170363122000005, se informa que la misma no resulta aplicable a esta Institución Educativa. En ese sentido, no se sistematiza, procesa o genera la información peticionada, por lo que no es factible su entrega.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Por una humanidad culta


Lic. Mariana Chit Hernández
Directora de Transparencia Institucional

MCH/mmpr



PODER EJECUTIVO



MORELOS
2018 - 2024



Dependencia: Secretaría de Administración

Sección: Dir. Gral. De Recursos Humanos

Número de Oficio: SA/DGRH/0202/2022

La información proporcionada corresponde a la que se encuentra en nuestros archivos de acuerdo con las facultades, competencias y funciones de esta Dirección General, en los formatos existentes conforme a las características físicas de la información y lugar donde se encuentra, tal y como lo prevé el artículo 101 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que me permito transcribir:

"Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción IX y 29 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN JOSÉ MORALES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con copia de conocimiento para:
Expediente/Minutano
JJMS/MCCS.
Folio de recepción: 00307

JJMS



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



		<p><i>Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.</i></p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 11 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos le corresponden entre otras, las atribuciones específicas consistentes en desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, también realizar la inclusión del personal activo, jubilado y pensionado en las nóminas respectivas, en los términos de la normativa aplicable.</p>
		<p>Derivado de expuesto, la solicitud del interesado consiste en un procesamiento de información con la finalidad de obtener datos de expectativas o derechos adquiridos a una pensión, que no corresponden a las atribuciones de esta autoridad, toda vez que el sistema de pagos y prestaciones laborales de jubilados y pensionados, así como la inclusión del personal jubilado y pensionado en las nóminas respectivas, se lleva a cabo por esta Unidad Administrativa una vez que se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto de pensión correspondiente, tal y como lo determina el artículo 131 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que estipula:</p> <p><i>"ARTICULO *131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</i></p> <p><i>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."</i></p> <p>Por lo anterior, no es posible otorgar la información requerida, considerando que de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección General no existe en nuestros archivos.</p>
<p>2.</p>	<p>El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.</p>	<p>Igual a la anterior.</p>





MORELOS
2018 - 2024



Dependencia: Secretaría de Administración

Sección: Dir. Gral. De Recursos Humanos

Número de Oficio: SA/DGRH/0202/2022

3.	La <u>edad por sexo</u> de cada persona que cuenta con <u>expectativas de derechos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	Igual a la anterior.
4.	La <u>edad por sexo</u> de cada persona que cuenta con <u>derechos adquiridos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	Igual a la anterior.
5.	El <u>salario por sexo</u> de cada personas con <u>expectativas de derecho o derechos adquiridos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Igual a la anterior.
6.	El <u>porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario</u> de las personas con <u>expectativas de derecho o derechos adquiridos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Igual que la anterior.
7.	El <u>porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado</u> para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con <u>expectativas de derecho o derechos adquiridos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Igual a la anterior.
8.	El <u>número por sexo</u> de las personas con <u>expectativas de derecho o derechos adquiridos</u> a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	Igual a la anterior.
9.	El <u>número por sexo de las personas pensionadas</u> por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	<p>Al respecto se indica que de acuerdo a los registros electrónicos que obran en esta Dirección General a mi cargo, se tiene el número de mujeres y hombres pensionados, así como el tipo de pensión de la que gozan, sin embargo, el porcentaje otorgado del salario como activo, se encuentra contenido en cada decreto de pensión que obra en físico en sus expedientes personales, por lo tanto, no se tiene la información en la forma solicitada, en consecuencia, se otorga el acceso a dicha información documental existente, debiendo informar a esta autoridad con anticipación, la fecha y hora de la consulta correspondiente.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 101 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que me permito transcribir:</p> <p><i>"Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.</i></p>



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



[Firma manuscrita]



MORELOS
2018 - 2024



Dependencia: Secretaría de Administración

Sección: Dir. Gral. De Recursos Humanos

Número de Oficio: SA/DGRH/0202/2022

		<p><i>En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*</i></p>																					
10.	<p>El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.</p>	<p>Se remite la información solicitada correspondiente al mes de diciembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE PENSIÓN</th> <th>MUJERES</th> <th>HOMBRES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JUBILADO</td> <td>1583</td> <td>1297</td> </tr> <tr> <td>PENSIONADO POR ASCENDENCIA</td> <td>36</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>PENSIONADO POR EDAD AVANZADA</td> <td>355</td> <td>991</td> </tr> <tr> <td>PENSIONADO POR INVALIDEZ</td> <td>41</td> <td>106</td> </tr> <tr> <td>PENSIONADO POR ORFANDAD</td> <td>36</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>PENSIONADO POR VIUDEZ</td> <td>648</td> <td>36</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE PENSIÓN	MUJERES	HOMBRES	JUBILADO	1583	1297	PENSIONADO POR ASCENDENCIA	36	8	PENSIONADO POR EDAD AVANZADA	355	991	PENSIONADO POR INVALIDEZ	41	106	PENSIONADO POR ORFANDAD	36	15	PENSIONADO POR VIUDEZ	648	36
TIPO DE PENSIÓN	MUJERES	HOMBRES																					
JUBILADO	1583	1297																					
PENSIONADO POR ASCENDENCIA	36	8																					
PENSIONADO POR EDAD AVANZADA	355	991																					
PENSIONADO POR INVALIDEZ	41	106																					
PENSIONADO POR ORFANDAD	36	15																					
PENSIONADO POR VIUDEZ	648	36																					
11.	<p>El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.</p>	<p>La información deberá ser requerida a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 23 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen:</p> <p><i>*Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración del Gobernador del Estado; XVIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable; XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;</i></p>																					
12.	<p>El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>La información deberá ser requerida a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 23 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen:</p> <p><i>*Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración del Gobernador del Estado; XVIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable; XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;</i></p>																					



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



EMPRESA INCUBADORA
DISTRINCTIVO Empresa Incubadora
Gilberto Rincón Gallardo®



Dependencia: Secretaría de Administración
 Sección: Dir. Gral. De Recursos Humanos
 Número de Oficio: SA/DGRH/0202/2022

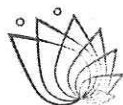
Cuernavaca, Mor., a 20 de enero de 2022.

RODOLFO PIZA LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E.

Asunto: Solicitud de información.

En atención a su oficio número SA/UT/011/2022 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de información con número de folio 17035652200011, al respecto se informa lo siguiente:

	SOLICITUD	CONTESTACIÓN
1.	<p>El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u>, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen <u>expectativas de derecho</u> a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.</p>	<p>En términos de los artículos 56 y 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, corresponde al Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, la facultad para determinar la procedencia de las pensiones correspondientes, numerales que a continuación se transcriben:</p> <p><i>Artículo *56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</i></p> <p><i>El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.</i></p> <p><i>El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. **</i></p> <p><i>Artículo *57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.</i></p> <p><i>Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública</i></p> <p><i>Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por</i></p>



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



A

PODER LEGISLATIVO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cuernavaca, Mor, 04 de febrero de 2022.

ASUNTO: RESPUESTA

INVESTIGACIÓN PENSIONES P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información con folio: **171235122000035**, por este medio me permito anexar al presente oficio no. SAyF/DC/LV/049/02/2022 suscrito por el C.P. Ramiro Aguilar Román en su carácter de Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que es con lo que cuenta esta Unidad y mediante el cual da contestación a su solicitud de información.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción V, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

**LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**



Oficina
Oficio
Asunto

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SAyF/DC/LV/049/02/2022
RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACION

Cuernavaca, Mor., a 02 de febrero de 2022

**LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

En atención al oficio No. UT/S.I./LV/AÑO1/300/01/22 de fecha 11 de enero de 2022, referente a la solicitud con número de folio **171235122000035** realizada por Investigación Pensiones consistente en:


"La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra dentro del archivo adjunto." (SIC)

Por lo anterior y de acuerdo a los registros contables de la Dirección de Contabilidad envió la siguiente información:

- _ Cuadro 9 con la información solicitada.
- _ Cuadro 10 con la información solicitada.
- _ Cuadro 11.- con la información solicitada.
- _ Cuadro 12.- Conforme al art. 32 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debido a que no se aprobó el incremento en el presupuesto de egresos para el Estado de Morelos 2022, no está programada una ampliación presupuestaria de inicio como tal, esta se ira realizando mediante transferencias presupuestales tomando recursos de otros rubros conforme se requiera, derivado de las nuevas incorporaciones a esta nómina.

En espera de que esta información sea suficiente y oportuna, me despido de usted.

ATENTAMENTE


**C. P. RAMIRO AGUILAR ROMÁN
DIRECTOR DE CONTABILIDAD DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

C.C.P. Archivo/minutario
RAR/ydmo.

www.congresomorelos.gob.mx

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LV LEGISLATURA 2021 2024
913801
RECIBIDO
03 FEB 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Información Pública Solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de este sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango	Al 100% de su salario como activo	26	15
		Al 95% de su salario como activo	3	2
		Al 90% de su salario como activo	4	5
		Al 85% de su salario como activo	1	2
		Al 80% de su salario como activo	5	5
		Al 75% de su salario como activo	27	46
		Al 70% de su salario como activo	5	7
		Al 65% de su salario como activo	5	7
		Al 60% de su salario como activo	8	10
		Al 55% de su salario como activo	7	15
		Al 50% de su salario como activo	10	18
		Menor al 50% de su salario como activo	12	2

Información Pública Solicitada		Tipo de Modalidad	Mujeres	Hombres
10	Número total por sexo de las personas pensionados	Jubilación	66	64
		Cesantía en edad avanzada	26	65
		Invalidez	1	2
		Viudez	17	3
		Orfandad	2	0
		Ascendencia	1	1

Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%		
11 El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	no se cuenta con la información	no se cuenta con la información		
	2017				
	2018 (septiembre a diciembre)			22,336,340.15	5.34%
	2019			69,053,032.20	14.74%
	2020			73,583,684.36	18.40%
2021	80,866,917.87	20.22%			

PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

OFICIO NÚMERO: TUJA / DGAF / 015 / 2022.

Xochitepec, Morelos a 08 de Febrero de 2022.

C. ING. RICARDO DIAZ ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a su oficio número TUJA/UT/001/2022 recibido el día once de enero del año 2022, mediante el cual se notifica el archivo **solicitud pensiones.docx** como la materia de la presente solicitud de información pública, del cual se tramitó prórroga para reunir la información requerida desde el pasado día veinticuatro de enero de la presente anualidad mediante oficio TUJA/DGAF/007/2022.

Aclarando que este Tribunal se limita a contestar los numerales siguientes sólo con la información de los trabajadores en activo y pensionados por cuanto, a la información contenida en expedientes, y no por el historial de estos trabajadores en otros entes diversos; porque no nos consta el historial del personal en otros entes diversos además de que no requisita hoja de servicios de otros entes diversos en el proceso de ingreso a esta institución.

Además dada la administración de las tablas del archivo solicitud pensiones.docx, se excluye a las personas con menos de un año de servicio.

Por lo anteriormente expuesto se contesta dicha solicitud relativa a este Tribunal, en donde se indica lo siguiente:

"La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva" (sic)

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
1. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación		
	Con 17 años de servicio	0	0
	Con 16 años de servicio	0	0
	Con 15 años de servicio	0	0
	Con 14 años de servicio	4	2
	Con 13 años de servicio	0	0
	Con 12 años de servicio	1	1
Con 11 años de servicio	2	1	



			1
		Con 10 años de servicio	2 0
		Con 09 años de servicio	1 0
		Con 08 años de servicio	0 1
		Con 07 años de servicio	1 0
		Con 06 años de servicio	1 1
		Con 05 años de servicio	0 0
		Con 04 años de servicio	1 6
		Con 03 años de servicio	2 2
		Con 02 años de servicio	0 3
		Con 01 años de servicio	0 1
		Para cesantía en edad avanzada	
		Con 55 años o más y 09 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 08 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 07 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 06 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 05 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 04 de servicio	0 1
		Con 55 años o más y 03 de servicio	0 0
		Con 55 años o más y 02 de servicio	0 1
		Con 55 años o más y 01 de servicio	0 0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres Hombres
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación	
		Con 18 años de servicio	0 0
		Con 19 años de servicio	0 0
		Con 20 años de servicio	0 0
		Con 21 años de servicio	0 0
		Con 22 años de servicio	0 0
		Con 23 años de servicio	0 0
		Con 24 años de servicio	0 0



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

		Con 25 años de servicio	0	0
		Con 26 años de servicio	0	0
		Con 27 años de servicio	0	0
		Con 28 años de servicio	0	0
		Con 29 años de servicio	0	0
		Con 30 años de servicio	0	0
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	1	2
		De 26 a 30 años	1	2
		De 31 a 35 años	2	3
		De 36 a 40 años	7	4
		De 41 a 45 años	3	4
		De 46 a 50 años	2	2
		De 51 a 55 años	2	4
		De 56 a 60 años	0	2
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	2	3
		De 36 a 40 años	7	4
		De 41 a 45 años	3	4
		De 46 a 50 años	2	2



		De 51 a 55 años	2	4
		De 56 a 60 años	0	2
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	2	1
		De 8 a 10 mil pesos	2	6
		De 11 a 20 mil pesos	7	4
		De 21 a 30 mil pesos	3	8
		De 31 a 40 mil pesos	2	0
		De 41 a 50 mil pesos	2	3
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres



8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	18	23
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	1	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	1	3
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	1	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	2	0
		Cesantía en edad avanzada	1	3
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	0	0
		2017	561,193.90	2.49
		2018	1,231,015.65	5.35



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

		2019	1,601,282.68	6.96
		2020	1,599,232.53	6.95
		2021	2,665,854.55	10.66
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0

Por cuanto al último numeral 12, a la fecha de la presente solicitud y respuesta aún no se cuenta con presupuesto autorizados para el ejercicio 2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. FERNANDO FLORES ROSAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos; Febrero 08, 2022

NOTIFICACION ACUERDO

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la Información, a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de gestión general de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia el folio número 171237022000007, en la cual la solicitante requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, diversa información relativa al personal del Poder Judicial que tiene expectativas de derecho y/o derechos adquiridos a una pensión.

Señalando como medio de acceso para recibir la información correo electrónico.

Me permito hacer de su conocimiento que el ocho de Febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que en la parte conducente dice:

"[...] Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 27⁷ fracciones IV y V, 98⁸, 101, 103, 104 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, le comunicó que esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

***Gestiones realizadas.** En ese contexto, esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 4, 6⁹ 9¹⁰, 27¹¹ fracción IV y 103¹² último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante acuerdo de diez de Enero del año en curso, admitió a trámite su solicitud, con fecha diecinueve de enero del año en curso, la instancia requerida solicitó ampliación de plazo, misma que se acordó procedente, ordenando notificar la misma al solicitante el día de vencimiento ordinario de la solicitud que se atiende, sin embargo, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesiones ordinarias de diecinueve y veintiocho de Enero de Enero del año en curso, se suspendió del veinte de Enero al cuatro de Febrero del año en curso la actividad jurisdiccional y como consecuencia los plazos y términos procesales como una medida preventiva debido al incremento exponencial de contagios al interior de las sedes jurisdiccionales y administrativas por el virus SARS-COV2, determinando que el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas trabajaran desde sus domicilios y permanecerán disponibles en el horario laboral, quedando exceptuados los servidores públicos que cubrirán guardias presenciales para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal, familiar y laboral.*

Situación de fuerza mayor, que imposibilitó concluir dentro del plazo preestablecido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el trámite ordinario de su solicitud, es decir, a la fecha aún se encuentra corriendo el plazo para que la instancia requerida de respuesta a su solicitud dentro del plazo que la ley concede, ya que derivado de la suspensión decretada, los días hábiles para este sujeto obligado inician precisamente en esta fecha; asimismo es importante mencionar que no se encuentra dentro de las atribuciones de este sujeto obligado ajustar los plazos y términos de respuesta en el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI, para que los sujetos obligados estén en posibilidad de dar

⁷ "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...]"

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; [...]"

⁸ Artículo 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

⁹"Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley."

¹⁰ "Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los Sujetos Obligados."

¹¹"Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...]"

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

¹²"Artículo 103. [...]"

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerlo de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

respuesta a las solicitudes una vez que concluya la referida medida preventiva, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar y atendiendo a su derecho a saber.

No obstante lo anterior y considerando que del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente acuerdo se advierte que Usted señaló como medio de acceso a la información correo electrónico, atendiendo esta Unidad de Transparencia a las buenas prácticas y con el objeto de estar en posibilidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se le informa que una vez que sea remitida a esta Unidad de Transparencia la respuesta a su solicitud, le será remitida a través del medio de acceso señalado para tal efecto, esto es al correo electrónico designado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, términos de lo previsto por los artículos 27 fracción II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Notifíquese a la solicitante vía Plataforma Electrónica así como al correo electrónico designado para tal efecto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.

Así, lo determinó y firma la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil veintidós. Conste. –Firma Illegible.- [...]"

Lo que se hace de su conocimiento en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ENTIDADES PARAESTATALES



Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

Temixco, Morelos, a 12 de enero del 2022.

**CIUDADANO
P R E S E N T E .**

Respecto a su solicitud de acceso a la información con número de folio 170354822000001, en relación a sus preguntas:

1. “El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.
2. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.
3. La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.
4. La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.
5. El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.
6. El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.
7. El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.
8. El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.
9. El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.
10. El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.
11. El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.
12. El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.”

Me permito informar lo siguiente:

La información a la que desea acceder no es del ámbito de nuestra competencia, toda vez que la empresa Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., no se rige por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**ARMANDO SUBIRATS SIMÓN
DIRECTOR GENERAL**



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dependencia:
Sección:
Número de Memo:
Expediente:

Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Dirección Administrativa
COBAEM/DG/CN/0
Depto. Contabilidad y Nóminas. 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Cuernavaca, Mor., a 22 de octubre del 2021.

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION IMIPE "SOLICITUD DE PENSIONES".

Por medio del presente y dando respuesta a la solicitud de información de "Solicitud de pensiones"; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 170353822000001 de fecha de recepción 10/01/2022, informo lo siguiente:

1. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, por haber prestado servicios a ese ente otro diverso.

TABLA 1		
RANGO	MUJER	HOMBRE
PARA JUBILACION		
CON 17 AÑOS DE SERVICIO	5	9
CON 16 AÑOS DE SERVICIO	12	6
CON 15 AÑOS DE SERVICIO	13	4
CON 14 AÑOS DE SERVICIO	15	6
CON 13 AÑOS DE SERVICIO	8	12
CON 12 AÑOS DE SERVICIO	5	16
CON 11 AÑOS DE SERVICIO	5	6
CON 10 AÑOS DE SERVICIO	3	8
CON 09 AÑOS DE SERVICIO	11	5
CON 08 AÑOS DE SERVICIO	6	10
CON 07 AÑOS DE SERVICIO	22	25
CON 06 AÑOS DE SERVICIO	31	13
CON 05 AÑOS DE SERVICIO	30	27
CON 04 AÑOS DE SERVICIO	25	20
CON 03 AÑOS DE SERVICIO	19	21
CON 02 AÑOS DE SERVICIO	35	30
CON 01 AÑOS DE SERVICIO	19	15
PARA CESANTIA	MUJER	HOMBRE
CON 55 AÑOS O MAS Y 09 DE SERVICIO	1	1
CON 55 AÑOS O MAS Y 08 DE SERVICIO	0	0
CON 55 AÑOS O MAS Y 07 DE SERVICIO	0	1
CON 55 AÑOS O MAS Y 06 DE SERVICIO	1	3
CON 55 AÑOS O MAS Y 05 DE SERVICIO	0	1
CON 55 AÑOS O MAS Y 04 DE SERVICIO	1	1
CON 55 AÑOS O MAS Y 03 DE SERVICIO	0	1
CON 55 AÑOS O MAS Y 02 DE SERVICIO	0	2
CON 55 AÑOS O MAS Y 01 DE SERVICIO	1	0

Calle Leandro Valle 604, Col. Cuernavaca Centro, Morelos. C. P. 62000

Tel. (777) 362 – 2200. www.cobaem.edu.mx

<http://tramites.morelos.gob.mx>



Colegio de Bachilleres
del Estado de Morelos

BachillerES
un orgullo!



[Cobaem.edu.mx](http://www.cobaem.edu.mx)



@CobaemMor



@Cobaem_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

2. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.

TABLA 2

RANGO	MUJER	HOMBRE
PARA JUBILACION		
CON 18 AÑOS DE SERVICIO	NO APLICA	
CON 19 AÑOS DE SERVICIO		
CON 20 AÑOS DE SERVICIO		
CON 21 AÑOS DE SERVICIO		
CON 22 AÑOS DE SERVICIO		
CON 23 AÑOS DE SERVICIO		
CON 24 AÑOS DE SERVICIO		
CON 25 AÑOS DE SERVICIO		
CON 26 AÑOS DE SERVICIO		
CON 27 AÑOS DE SERVICIO		
CON 28 AÑOS DE SERVICIO		
CON 29 AÑOS DE SERVICIO		
CON 30 AÑOS DE SERVICIO		
PARA CESANTIA	MUJER	HOMBRE
CON 55 AÑOS O MAS Y 10 DE SERVICIO	NO APLICA	
CON 55 AÑOS O MAS Y 11 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 12 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 13 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 14 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 15 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 16 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 17 DE SERVICIO		
CON 55 AÑOS O MAS Y 18 DE SERVICIO		

3. La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

TABLA 3

RANGO	MUJER	HOMBRE
DE 16 A 20 AÑOS	45	40
DE 21 A 25 AÑOS	29	38
DE 26 A 30 AÑOS	23	12
DE 31 A 35 AÑOS	1	0
DE 36 A 40 AÑOS	0	0
DE 41 A 45 AÑOS	0	0
DE 46 A 50 AÑOS	0	0
DE 51 A 55 AÑOS	0	0
DE 56 A 60 AÑOS	0	0
DE 61 A 65 AÑOS	0	0
DE 66 A 70 AÑOS	0	0

Calle Leandro Valle 604, Col. Cuernavaca Centro, Morelos. C. P. 62000

Tel. (777) 362 – 2200. www.cobaem.edu.mx

<http://tramites.morelos.gob.mx>



4. La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

TABLA 4

RANGO	MUJER	HOMBRE
DE 31 A 35 AÑOS	0	0
DE 36 A 40 AÑOS	0	0
DE 41 A 45 AÑOS	4	2
DE 46 A 50 AÑOS	31	20
DE 51 A 55 AÑOS	36	22
DE 56 A 60 AÑOS	43	31
DE 61 A 65 AÑOS	25	38
DE 66 A 70 AÑOS	26	47

5. El salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado.

TABLA 5

RANGO	MUJER	HOMBRE
MENOR A 8 MIL PESOS	1	0
DE 8 A 10 MIL PESOS	0	2
DE 11 A 20 MIL PESOS	0	19
DE 21 A 30 MIL PESOS	26	20
DE 31 A 40 MIL PESOS	17	13
DE 41 A 50 MIL PESOS	12	8
DE 51 A 60 MIL PESOS	5	6
DE 61 A 70 MIL PESOS	8	5
DE 71 A 80 MIL PESOS	6	3
DE 81 A 90 MIL PESOS	5	2
DE 91 A 100 MIL PESOS	4	3
MAYOR A 100 MIL PESOS	2	3

6. El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.

RANGO	MUJER	HOMBRE
MENOR AL 1% DEL SALARIO TABULAR	EL PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE APLICA POR CONCEPTO DE CUOTAS RESPECTO DE SALARIO ES EL DEL IMSS (EL 2% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA RETIRO Y 3.15% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. LAS APORTACIONES SE REALIZAN DE MANERA BIMESTRAL.)	
DEL 1% AL 5% DEL SALARIO TABULAR		
DEL 6% AL 10% DEL SALARIO TABULAR		
DEL 11% AL 15% DEL SALARIO TABULAR		
MAYOR AL 15% DEL SALARIO TABULAR		





MORELOS
2018 - 2024



7. El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de las pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.

TABLA 7		
RANGO	MUJER	HOMBRE
MENOR AL 1% DEL SALARIO TABULAR	EL % QUE DA EL	
DEL 1% AL 5% DEL SALARIO TABULAR	COLEGIO PARA	
DEL 6% AL 10% DEL SALARIO TABULAR	CUBRIR LAS	
DEL 11% AL 15% DEL SALARIO TABULAR	PENSIONES ES EL	
MAYOR AL 15% DEL SALARIO TABULAR	100%	

8. El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.

PUNTO 8	
MUJER	HOMBRE
86	84

9. El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago esta a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado. respectivas.

TABLA 9		
RANGO	MUJER	HOMBRE
AL 100% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	6	5
AL 95% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	1	0
AL 90% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	2	6
AL 85% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	2	5
AL 80% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	7	7
AL 75% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	52	66
AL 70% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	15	11
AL 65% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	13	12
AL 60% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	23	17
AL 55% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	10	10
AL 50% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	24	17
MENOR AL 50% DE SU SALARIO COMO ACTIVO	10	4

Calle Leandro Valle 604, Col. Cuernavaca Centro, Morelos. C. P. 62000

Tel. (777) 362 – 2200. www.cobaem.edu.mx

<http://tramites.morelos.gob.mx>



Colegio de Bachilleres
del Estado de Morelos

BachillerES
un orgullo!



Cobaem.edu.mx



@CobaemMor



@Cobaem_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

10. El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago esta a cargo de ese sujeto obligado.

TABLA 10

RANGO	MUJER	HOMBRE
JUBILACION	102	72
CESANTIA EN EDAD AVANZADA	44	84
INVALIDEZ	0	1
VIUDEZ	15	2
ORFANDAD	2	0
ASCENDENCIA	2	1

11. El monto total en dinero que ese sujeto obligado destino durante los últimos 5 años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.

TABLA 11

EJERCICIO FISCAL	MONTO	%
2016	0	0
2017	0	0
2018	0	0
2019	\$ 30,226,551.70	16%
2020	\$ 60,136,846.30	37%
	\$ 10,354,193.91	47%
2021	\$ 90,297,652.77	44%
	\$ 18,692,992.78	68%

12. El monto de la ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de las pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

TABLA 12

EJERCICIO FISCAL	MONTO	%
2022	\$ 101,000,000.00	44%

Calle Leandro Valle 604, Col. Cuernavaca Centro, Morelos. C. P. 62000

Tel. (777) 362 – 2200. www.cobaem.edu.mx

<http://tramites.morelos.gob.mx>



BachillerES
un orgullo!



[Cobaem.edu.mx](http://www.cobaem.edu.mx)



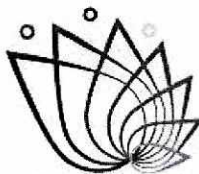
@CobaemMor



@Cobaem_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Organismo: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
Sección: Secretaría Técnica y de Enlace

Cuernavaca Morelos a 25 de enero de 2022.

FOLIO 170354122000003
PRESENTE

Por este medio, en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos con número de folio **170354122000003**, hago de su conocimiento que solo se tiene competencia para dar información de la antigüedad que tienen los trabajadores en este organismo, no se cuenta con la facultad ni datos que permitan determinar la antigüedad que han tenido en otros entes públicos diversos a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estrado de Morelos, por lo tanto, se realizó una revisión en los expedientes de cada trabajador para determinar la antigüedad en este organismo.

Por lo anterior, anexo tabla con datos solicitados de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estrado de Morelos, con la finalidad de otorgar una respuesta y cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PAULA RUTH MANTECÓN PIÑA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE ENLACE DE LA CEARV.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE MORELOS

C.C.P.
Expediente/Archivo
PRMP/ygm.



COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO
DE MORELOS

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	0	0	
		Con 15 años de servicio	0	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	0	
		Con 12 años de servicio	0	0	
		Con 11 años de servicio	0	0	
		Con 10 años de servicio	0	0	
		Con 09 años de servicio	0	0	
		Con 08 años de servicio	0	0	
		Con 07 años de servicio	0	0	
		Con 06 años de servicio	3	0	
		Con 05 años de servicio	0	0	
		Con 04 años de servicio	1	0	
		Con 03 años de servicio	2	0	
		Con 02 años de servicio	0	0	
		Con 01 años de servicio	1	0	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	0	0	
		Con 29 años de servicio	0	0	
		Con 30 años de servicio	0	0	

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	0	0
		De 26 a 30 años	1	0
		De 31 a 35 años	1	0
		De 36 a 40 años	4	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	1	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	1	0
		De 36 a 40 años	4	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	1	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	1	0
		De 8 a 10 mil pesos	0	0
		De 11 a 20 mil pesos	6	0
		De 21 a 30 mil pesos	0	0
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	0	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular	0	0

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	9	3
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0
		2020	0	0

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de enero de 20221

Asunto: Solicitud de información 170354222000001

ESTIMADO SOLICITANTE
CONSULTA PENSIONES
PRESENTE:

En atención a su solicitud de Información, de fecha de recepción 10 de enero de dos mil veintidós registrada en la plataforma pública, virtual denominada "Plataforma Nacional de Transparencia", registrada con número de folio 170354222000001, mediante la que requiere a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, información a través de archivo adjunto:

"solicitud pensiones.docx".

Al respecto le informo, que, una vez validada la información, se tiene a bien contestar lo solicitado en los siguientes términos.

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de	Para jubilación		
		Con 17 años de servicio		
		Con 16 años de servicio		
		Con 15 años de servicio		1
		Con 14 años de servicio		
		Con 13 años de servicio		1
		Con 12 años de servicio		
		Con 11 años de servicio		



COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO

CALLE NUEVA NAVARRA NÚMERO 10 COL. JARDINES DE REFORMA C.P. 62269
TEL. (777) 316-64-27 Y 316-64-88

Página web: www.coesamor.morelos.gob.mx
<http://tramites.morelos.gob.mx>



	derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio		1	
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio		1	
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio		1	
		Con 02 años de servicio			
		Con 01 años de servicio			
		Para cesantía en edad avanzada			
		Con 55 años o más y 09 de servicio			
		Con 55 años o más y 08 de servicio			
		Con 55 años o más y 07 de servicio			
		Con 55 años o más y 06 de servicio			
Con 55 años o más y 05 de servicio					
Con 55 años o más y 04 de servicio					
Con 55 años o más y 03 de servicio		1			
Con 55 años o más y 02 de servicio					
Con 55 años o más y 01 de servicio					
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio	1		
		Con 20 años de servicio		1	
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
		Con 30 años de servicio			
		Para cesantía en edad avanzada			
Con 55 años o más y 10 de servicio					





MORÉLOS
 GOBIERNO DEL ESTADO
 2018-2024

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años		
		De 31 a 35 años	1	
		De 36 a 40 años	1	1
		De 41 a 45 años	3	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años	1	
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años			1	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años	1	1
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años	1	
De 66 a 70 años			3	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para	Menor a 8 mil pesos	1	
		De 8 a 10 mil pesos	1	1
		De 11 a 20 mil pesos	2	1
		De 21 a 30 mil pesos		2
		De 31 a 40 mil pesos	2	
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		1
		De 61 a 70 mil pesos		1
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
Mayor a 100 mil pesos				





	ese sujeto obligado, MORELOS conforme a los siguientes rangos.	MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO Gobierno del Estado 2018-2024		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
Del 1% al 5% del salario tabular		6	3	
Del 6% al 10% del salario tabular				
Del 11% al 15% del salario tabular				
Mayor al 15% del salario tabular				
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	NO SE REALIZAN APORTACIONES	
Del 1% al 5% del salario tabular				
Del 6% al 10% del salario tabular				
Del 11% al 15% del salario tabular				
Mayor al 15% del salario tabular				
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la	No aplica		





Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		1
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		1
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		3
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		4
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado	2016		
		2017		





		MORELOS 2018 - 2024	1,337,7 55.44	26.565 %
destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.		2019	1,734,7 03.76	32.518 %
		2020	1,602,5 78.12	30.530 %
		2021	1,942,6 14.12	33.507 %
		Información pública solicitada		Ejercicio fiscal
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	550,00 0.00	9.48%

Se brinda contestación para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ad

ATENTAMENTE
"COESAMOR, TU SOLUCIÓN CONFIABLE."

LIC. GLORIA HERRERA MELO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¹ Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
(...)
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
(...)





MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Dependencia.: **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**
Unidad Administrativa: **Dirección de Administración**
Oficio Núm.: **CEMER/DA/002/2022**

Cuernavaca, Mor., a 24 de enero de 2022

**Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Presente**

De conformidad a la solicitud de información pública recibida con número de folio **171235022000001** de fecha 10 de enero de la presente anualidad, le remito la respuesta mediante el siguiente cuadro que se presenta a continuación:

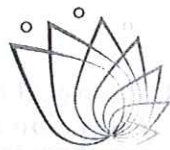
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación				
		Con 17 años de servicio				
		Con 16 años de servicio				
		Con 15 años de servicio				
		Con 14 años de servicio	1			
		Con 13 años de servicio				
		Con 12 años de servicio				
		Con 11 años de servicio	1			
		Con 10 años de servicio				
		Con 09 años de servicio				
		Con 08 años de servicio				
		Con 07 años de servicio	1			
		Con 06 años de servicio				
		Con 05 años de servicio		1		
		Con 04 años de servicio				
		Con 03 años de servicio				
		Con 02 años de servicio	1			
		Con 01 años de servicio	2	1		
				Para cesantía en edad avanzada		
				Con 55 años o más y 09 de servicio		
				Con 55 años o más y 08 de servicio		
		Con 55 años o más y 07 de servicio				
		Con 55 años o más y 06 de servicio				
		Con 55 años o más y 05 de servicio				
		Con 55 años o más y 04 de servicio				
		Con 55 años o más y 03 de servicio				
		Con 55 años o más y 02 de servicio				
		Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese	Para jubilación		1		
		Con 18 años de servicio				
		Con 19 años de servicio				
		Con 20 años de servicio				
		Con 21 años de servicio				
		Con 22 años de servicio				
		Con 23 años de servicio				
		Con 24 años de servicio				
		Con 25 años de servicio				



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2024

	ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Con 26 años de servicio		1
		Con 27 años de servicio		
		Con 28 años de servicio		
		Con 29 años de servicio		
		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		2
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	2	1
		De 26 a 30 años	1	
		De 31 a 35 años	3	1
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años	1	
		De 56 a 60 años		2
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		2
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	4	3
		De 8 a 10 mil pesos	2	
		De 11 a 20 mil pesos		1
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	6	4
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular	6	4
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		2
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
		Al 50% de su salario como activo		
		Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		2
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
		2016	-	-

X



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2017	-	-
		2018	-	-
		2019	69,951.23	3
		2020	444,465.64	12
		2021	443,163.56	13
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0.00	0

Sin otro particular, reciba la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

L.C.P. Adriana Lugo Martínez
Directora de Administración



Minutario
ALM/vhiv



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Número de Folio: 170354022000001

Cuernavaca, Morelos; 25 de enero de 2022.

Vista la solicitud de acceso a la información presentada por **Consulta Pensiones**, con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, recibida en la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a través del Sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual recayó el número de folio **170354022000001**; en la que haciendo el uso del derecho que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó la información que a continuación se transcribe:

"...La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en el archivo adjunto.

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio			
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
	Con 22 años de servicio				



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

	las leyes citadas en la consulta 2024 marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Con 23 años de servicio		
		Con 24 años de servicio		
		Con 25 años de servicio		
		Con 26 años de servicio		
		Con 27 años de servicio		
		Con 28 años de servicio		
		Con 29 años de servicio		
		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años		
		De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos		
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		



MORELOS

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

derechos adquiridos a 2018 - 2024				
pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo Al 95% de su salario como activo Al 90% de su salario como activo Al 85% de su salario como activo Al 80% de su salario como activo Al 75% de su salario como activo Al 70% de su salario como activo Al 65% de su salario como activo Al 60% de su salario como activo Al 55% de su salario como activo Al 50% de su salario como activo Menor al 50% de su salario como activo		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación Cesantía en edad avanzada Invalidez Viudez Orfandad Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016 2017 2018 2019 2020 2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2022, esta Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, después de haber realizado un análisis minucioso a la información solicitada, emitió un acuerdo de prevención de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que la redacción de los puntos señalados con los numerales seis y siete, resultaba ser poco clara e imprecisa y no era posible determinar para esta Unidad de Transparencia la información



MORELOS

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

	2018 - 2024	Gobierno del Estado 2018 - 2024	
Con 20 años de servicio		8	8
Con 21 años de servicio		8	2
Con 22 años de servicio		1	3
Con 23 años de servicio		1	1
Con 24 años de servicio		5	3
Con 25 años de servicio		0	0
Con 26 años de servicio		0	0
Con 27 años de servicio		0	0
Con 28 años de servicio		0	0
Con 29 años de servicio		0	0
Con 30 años de servicio		0	0
Para cesantía en edad avanzada			
Con 55 años o más y 10 de servicio		1	0
Con 55 años o más y 11 de servicio		0	1
Con 55 años o más y 12 de servicio		1	0
Con 55 años o más y 13 de servicio		0	0
Con 55 años o más y 14 de servicio		0	0
Con 55 años o más y 15 de servicio		1	4

3. Edad por Sexo del personal con Expectativas de derecho a pensión de conformidad a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (numeral 1)

	Mujeres	Hombres
Rango		
Con 16 a 20 años	0	2
Con 21 a 25 años	2	4
Con 26 a 30 años	8	5
Con 31 a 35 años	11	14
Con 36 a 40 años	22	17
Con 41 a 45 años	32	20
Con 46 a 50 años	17	22
Con 51 a 55 años	8	6
Con 56 a 60 años	3	4
Con 61 a 65 años	0	3
Con 66 a 70 años	0	1

4. Edad por Sexo de personal con derechos adquiridos a una pensión de conformidad a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (numeral 1)

	Mujeres	Hombres
Rango		
Con 31 a 35 años	0	2
Con 36 a 40 años	0	0
Con 41 a 45 años	0	0
Con 46 a 50 años	0	0
Con 51 a 55 años	0	0
Con 56 a 60 años	0	0
Con 61 a 65 años	0	0
Con 66 a 70 años	0	0

5. Salario por sexo de cada persona con expectativa o derechos adquiridos a una pensión (numeral 1)

	Mujeres	Hombres
Rango		
Menor a 8 mil pesos	15	49
De 8 a 10 mil pesos	32	12
De 11 a 20 mil pesos	36	26
De 21 a 30 mil pesos	2	3
De 31 a 40 mil pesos	16	7
De 41 a 50 mil pesos	3	0



MORELOS

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

requerida para el caso específico por lo que se requirió al solicitante para que en un término de diez días hábiles realizara la aclaración respectiva.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior y una vez transcurrido el plazo concedido para ello, con fecha 18 de enero de 2022, el solicitante **Consulta Pensiones**, efectuó la aclaración respectiva sobre los puntos seis y siete de su solicitud.

TERCERA.- En consecuencia y al haber sido subsanadas en tiempo y forma las observaciones realizadas, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas necesarias para dar cumplimiento a la contestación de la solicitud de acceso a la información, solicitando mediante memorándum **CECyTE/JURÍDICO/006/2022** a la Dirección Administrativa en el ámbito de su respectiva competencia se pronuncie, atienda y/o en su caso remitiera la información correspondiente.

CUARTA.- Derivado de lo señalado en el numeral TERCERO, de la presente, se tuvo a la M. en D. Blanca Estela Macías González, en su carácter de Directora Administrativa, dando respuesta mediante memorándum **CECyTE/ADMINISTRATIVA/019/2022** y **EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA A CONSULTA PENSIONES, LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA:**

1. Se reportan los años de servicio del personal que actualmente prestan servicios a esta Organismo con derecho a una pensión de conformidad a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, este Organismo Público administra únicamente datos relacionados con el ejercicio de su competencia por lo que desconoce los años de Servicios prestados a otro ente.

	Mujeres	Hombres
Para Jubilación		
Con 17 años de servicio	6	10
Con 16 años de servicio	4	0
Con 15 años de servicio	15	20
Con 14 años de servicio	1	1
Con 13 años de servicio	1	1
Con 12 años de servicio	11	6
Con 11 años de servicio	7	14
Con 10 años de servicio	9	4
Con 09 años de servicio	1	0
Con 08 años de servicio	2	1
Con 07 años de servicio	4	5
Con 06 años de servicio	1	1
Con 05 años de servicio	4	5
Con 04 años de servicio	3	5
Con 03 años de servicio	13	6
Con 02 años de servicio	10	9
Con 01 años de servicio	12	7
Para cesantía en edad avanzada		
Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
Con 55 años o más y 07 de servicio	0	1
Con 55 años o más y 06 de servicio	1	0
Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
Con 55 años o más y 03 de servicio	0	1
Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0

2. Se reportan los años de servicio del personal que actualmente prestan servicios a este Organismo con derecho a una pensión de conformidad a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, este Organismo Público administra únicamente datos relacionados con el ejercicio de su competencia por lo que desconoce los años de Servicios prestados a otro ente.

	Mujeres	Hombres
Para Jubilación		
Con 18 años de servicio	9	9
Con 19 años de servicio	12	5



MORELOS

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

De 51 a 60 mil pesos	2018 - 2024	0	0
De 61 a 70 mil pesos		0	0

6. Porcentaje de descuento por concepto de cuotas respecto del salario de las con expectativa o derechos adquiridos a una pensión. (numeral 1)

	Mujeres	Hombres
Rango		
Menor al 1% del salario tabular	0	0
Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
Mayor al 15% del salario tabular	0	0

7. Porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza el sujeto obligado

	Mujeres	Hombres
Rango		
Menor al 1% del salario tabular	0	0
Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
Mayor al 15% del salario tabular	0	0

8. Respecto de este punto; tal y como lo dispone la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, todos los servidores públicos tienen derecho a pensionarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigibles por la ley de la materia y cumplan con los años de servicio respectivos; sin embargo, es importante precisar que este organismo desconoce que servidores públicos han laborado en otras secretarías y/o dependencias, así como el número de años de servicio prestados a las mismas, puesto que no es un requisito para ingresar a laborar a esta institución presentar las constancias de servicios que acrediten tal situación, siendo este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos incompetente para conocer y/o entregar dicha información.

9. Numero por Sexo de las personas pensionadas o jubiladas.

	Mujeres	Hombres
Rango		
Del 100% de su salario como activo	0	0
Del 95% de su salario como activo	1	1
Del 90% de su salario como activo	0	0
Del 85% de su salario como activo	0	0
Del 80% de su salario como activo	0	0
Del 75% de su salario como activo	1	6
Del 70% de su salario como activo	2	2
Del 65% de su salario como activo	0	1
Del 60% de su salario como activo	1	0
Del 55% de su salario como activo	0	2
Del 50% de su salario como activo	2	3
Menor al 50% de su salario como activo	0	0

10. Número total por sexo de las personas pensionadas en cada modalidad prevista

	Mujeres	Hombres
Tipo o modalidad		
Jubilación	3	6
Cesantía en Edad Avanzada	3	9
Invalidez	0	0
Viudez	1	0
Orfandad	0	0



MORELOS

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018 - 2024

Ascendencia	2018 - 2024	0
-------------	-------------	---

11. Monto en dinero destinado en los últimos 5 años al pago de pensiones y el % que representa del total de recurso asignado en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio fiscal	Monto	%
2017	\$ 2,656,273.27	2.81
2018	\$4,000,000.00	3.18
2019	\$4,715,124.95	3.74
2020	\$5,334,617.72	3.98
2021	\$6,178,642.73	4.29

12. Respecto al monto total de ampliación presupuestaria en dinero que este Colegio requiere para a ver el pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal, se tiene proyectado el gasto de **\$9,103,573 M.N. (NUEVE MILLONES, CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, sin embargo, al día de hoy no se tiene la certeza del presupuesto que será asignado para tal efecto, ello derivado de que el presupuesto Estatal que recibe esta institución aún no ha sido aprobado por las instancias competentes.

Ahora bien, este representa un 13.54% del total del recurso asignado en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTA.- Por todo lo anterior, se tiene a este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos dando cumplimiento y haciendo entrega en tiempo y forma de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y IV, 98, 103, 104, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ALEXIS EDUARDO BARRERA ÁVILA
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.



JURÍDICO

RESPUESTA CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	1		
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio	1	1	
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio	1		
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio		2	
		Con 10 años de servicio		4	
		Con 09 años de servicio	1	2	
		Con 08 años de servicio		2	
		Con 07 años de servicio	2	2	
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio	2	1	
		Con 04 años de servicio	1		
		Con 03 años de servicio	2		
		Con 02 años de servicio	2		
		Con 01 años de servicio	1	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio		1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	2			
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	1		
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio	1		
		Con 21 años de servicio	1		
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio		1	
		Con 24 años de servicio	1		
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
Con 28 años de servicio					

		Con 29 años de servicio		
		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		3
		Con 55 años o más y 11 de servicio		1
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio	1	
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	2	
		De 26 a 30 años	2	1
		De 31 a 35 años	3	4
		De 36 a 40 años	2	5
		De 41 a 45 años	2	3
		De 46 a 50 años	2	
		De 51 a 55 años	2	5
		De 56 a 60 años	2	3
		De 61 a 65 años	1	3
		De 66 a 70 años	1	
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años	1	1
		De 41 a 45 años	2	1
		De 46 a 50 años	1	
		De 51 a 55 años	1	1
		De 56 a 60 años	2	2
		De 61 a 65 años		2
		De 66 a 70 años		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	7	15
		De 8 a 10 mil pesos	6	1
		De 11 a 20 mil pesos	5	4
		De 21 a 30 mil pesos		3
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos	1	
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo	2	1
		Al 70% de su salario como activo		1
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		1
		Al 50% de su salario como activo	3	1
Menor al 50% de su salario como activo				
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	3	1
		Cesantía en edad avanzada	3	2
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
Ascendencia				
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016		
		2017		
		2018	625,496.58	3.7

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2019	1,644,816.79	9.7%
		2020	1,797,794.09	10.60%
		2021	2,067,463.80	12.10%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	2,522,305.96	14.80%

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio	1		
		Con 13 años de servicio	1		
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio	1	1	
		Con 10 años de servicio	1		
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio	1	3	
		Con 06 años de servicio	2	1	
		Con 05 años de servicio	2		
		Con 04 años de servicio		1	
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio		2	
		Con 01 años de servicio	1	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años	3	1
		De 31 a 35 años	1	3
		De 36 a 40 años	2	
		De 41 a 45 años	1	1
		De 46 a 50 años	2	2
		De 51 a 55 años	1	1
		De 56 a 60 años	1	2
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	4	4
		De 8 a 10 mil pesos	2	1
		De 11 a 20 mil pesos	4	3
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos	1	1
		De 41 a 50 mil pesos		1
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	11	10
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen	Menor al 1% del salario tabular		

	las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	11	10
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	11	10
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo	1	1
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		1
		Al 50% de su salario como activo		
	Menor al 50% de su salario como activo			
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada	1	2
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	289,605.00	2.4%
		2017	302,011.00	2.5%
		2018	526,523.00	4.4%
		2019	412,880.00	3.4%
		2020	663,728.00	5.5%

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	703,354.00	5.9%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	745,555.00	6.00%



MORELOS
2018 - 2024



Entidad: Sistema DIF Morelos.
Área: Unidad de Transparencia
Número de Oficio: DIF/UT/45-2022

Cuernavaca, Morelos, a 02 de febrero de 2022

FOLIO SISAI 2.0: 170357222000013

ROBERTO SALINAS RAMÍREZ.
USUARIO DEL SISTEMA DE SOLICITUDES
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI 2.0)
PRESENTE

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso a la información Pública

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 27 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y con la facultad que me otorga el artículo 1° del Acuerdo por el cual se establece la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, me dirijo a Usted, en atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada a este Organismo a través del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, mediante la cual, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, desea conocer información estadística respecto al esquema de pensiones.

En atención a lo solicitado, informo a Usted, que la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de Recursos Financieros, mediante sus diversos números SAYDP/045/2022 y SRF-124/2022, mismos que se anexan al presente, remitieron a esta Unidad de Transparencia, la respuesta e información requerida en su Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SARAHÍ PINEDA RESCALVO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE MORELOS

*SPR/elqc.



MORELOS
2018 - 2024



Dependencia: DIF Morelos

Depto.: Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal

Oficio Núm: SAyDP/045/2022

Cuernavaca, Morelos a 20 de enero del 2022.

RICARDO ALEJANDRO REYES OCAMPO
SUBDIRECTOR JURIDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF MORELOS.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número DIF/UT/07-2022, de fecha 10 de enero del año 2022; a través del cual solicita el apoyo para atender el requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Organismo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, de folio número **170357222000013**, del usuario registrado con el nombre de **Consulta de Pensiones**, donde desea conocer información estadística respecto al esquema de pensiones.

Así mismo anexo cuadro de la presente solicitud de información pública que contiene lo requerido.

Por otro lado, se le informa que esta Subdirección no cuenta con la información que solicita en los siguientes números. Ya que esto le compete a la Subdirección de Recursos Financieros de este Organismo.

11.- El **monto total en dinero** que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y **el porcentaje que representa** del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal 2016 al 2021.

12.- El monto total de **ampliación presupuestaria en dinero** que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y **el porcentaje que representa** del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda, sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOSÉ MANUEL OROPEZA ALONSO

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
DEL SISTEMA DIF MORELOS

JMOA/art

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	7	4	
		Con 16 años de servicio	5	2	
		Con 15 años de servicio	6	2	
		Con 14 años de servicio	2	1	
		Con 13 años de servicio	10	-	
		Con 12 años de servicio	16	4	
		Con 11 años de servicio	6	1	
		Con 10 años de servicio	12	5	
		Con 09 años de servicio	15	5	
		Con 08 años de servicio	9	8	
		Con 07 años de servicio	15	8	
		Con 06 años de servicio	6	7	
		Con 05 años de servicio	23	10	
		Con 04 años de servicio	22	13	
		Con 03 años de servicio	23	18	
		Con 02 años de servicio	29	15	
		Con 01 años de servicio	49	29	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	4	1
			Con 55 años o más y 08 de servicio	1	3
			Con 55 años o más y 07 de servicio	4	-
			Con 55 años o más y 06 de servicio	-	-
			Con 55 años o más y 05 de servicio	1	-
			Con 55 años o más y 04 de servicio	-	-
			Con 55 años o más y 03 de servicio	2	2
			Con 55 años o más y 02 de servicio	1	2
	Con 55 años o más y 01 de servicio	2	1		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	21	3	
		Con 19 años de servicio	19	4	
		Con 20 años de servicio	11	6	
		Con 21 años de servicio	9	4	
		Con 22 años de servicio	14	2	
		Con 23 años de servicio	5	3	
		Con 24 años de servicio	5	2	
		Con 25 años de servicio	7	-	
		Con 26 años de servicio	6	4	
		Con 27 años de servicio	7	1	
		Con 28 años de servicio	1	-	
		Con 29 años de servicio	4	3	
		Con 30 años de servicio	2	-	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 10 de servicio	3	1
			Con 55 años o más y 11 de servicio	-	-
			Con 55 años o más y 12 de servicio	1	-
			Con 55 años o más y 13 de servicio	4	-
			Con 55 años o más y 14 de servicio	-	-
			Con 55 años o más y 15 de servicio	1	-
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con	De 16 a 20 años	-	2	
		De 21 a 25 años	15	2	

	expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 26 a 30 años	51	26
		De 31 a 35 años	63	36
		De 36 a 40 años	55	29
		De 41 a 45 años	68	22
		De 46 a 50 años	64	31
		De 51 a 55 años	53	23
		De 56 a 60 años	38	13
		De 61 a 65 años	4	5
		De 66 a 70 años	2	3
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	63	36
		De 36 a 40 años	55	24
		De 41 a 45 años	68	22
		De 46 a 50 años	64	31
		De 51 a 55 años	53	23
		De 56 a 60 años	38	13
		De 61 a 65 años	4	5
		De 66 a 70 años	2	3
		Información pública solicitada		Rango
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	225	72
		De 8 a 10 mil pesos	93	49
		De 11 a 20 mil pesos	47	31
		De 21 a 30 mil pesos	13	10
		De 31 a 40 mil pesos	3	1
		De 41 a 50 mil pesos	1	-
		De 51 a 60 mil pesos	1	-
		De 61 a 70 mil pesos	-	-
		De 71 a 80 mil pesos	-	-
		De 81 a 90 mil pesos	-	-
		De 91 a 100 mil pesos	-	-
		Mayor a 100 mil pesos	-	-
		Información pública solicitada		Rango
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	-	-
		Del 1% al 5% del salario tabular	-	-
		Del 6% al 10% del salario tabular	-	-
		Del 11% al 15% del salario tabular	-	-
		Mayor al 15% del salario tabular	-	-
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	-	-
		Del 1% al 5% del salario tabular	-	-
		Del 6% al 10% del salario tabular	-	-
		Del 11% al 15% del salario tabular	-	-
		Mayor al 15% del salario tabular	-	-

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	NO APLICA		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	25	5
		Al 95% de su salario como activo	7	2
		Al 90% de su salario como activo	5	3
		Al 85% de su salario como activo	6	-
		Al 80% de su salario como activo	3	3
		Al 75% de su salario como activo	24	21
		Al 70% de su salario como activo	4	1
		Al 65% de su salario como activo	8	5
		Al 60% de su salario como activo	8	3
		Al 55% de su salario como activo	7	1
		Al 50% de su salario como activo	5	7
		Menor al 50% de su salario como activo	7	8
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	59	17
		Cesantía en edad avanzada	40	31
		Invalidez	2	-
		Viudez	9	2
		Orfandad	-	3
		Ascendencia	-	-
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		
		2021		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		



MORELOS
2018 - 2024



DIF
Morelos
2018-2024



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

000289

RECIBIDO
26 ENE 2022
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
Hugo 14129

Dependencia: Sistema DIF Morelos
Área.: Subdirección de Recursos Financieros
Oficio Núm.: SRF-124/2022

Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2022.

RICARDO ALEJANDRO REYES OCAMPO
SUBDIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE.

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio DIF/UT/11-2022, mediante el cual solicita se brinde atención a la solicitud de información pública con folio número 170357222000013 realizada por el usuario *Consulta Pensiones*, y en específico dar respuestas a las interrogantes marcadas con los numerales 11 y 12.

Al respecto, informo a usted que el Sistema DIF Morelos, no realiza el pago de pensiones, sino de jubilaciones, por lo que no es posible dar contestación a las interrogantes arriba mencionadas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

MORELOS
PODER EJECUTIVO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS

C.C.P.

Elva Jazmín Fadul Guillén. - Directora General del Sistema DIF Morelos. - Para su conocimiento.
Alejandro Manrique Sosa. - Director de Administración y Finanzas del Sistema DIF Morelos. - Mismo fin.
Expediente / Minutario

Calle Las Quintas #15, Col. Cantarranas. C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos.

(777) 314 10 10

<http://dif.morelos.gob.mx>

DIF Morelos

@DIF_Morelos

dif_mor

“2022, año de Ricardo Flores Magón”
Cuernavaca, Morelos a 24 de enero del 2022

**LIC. ISRAEL ALBAVERA CASILLAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ENLACE JURÍDICO
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
AUDITORIO CULTURAL TEOPANZOLCO
PRESENTE**

Por medio del presente y en respuesta del similar con el número de oficio **CCT/DG/DA/002/2022** de fecha 24 de enero de la presente anualidad, se adjunta al presente la información solicitada referente a la petición con número de folio **171933722000001**, como a continuación se describe:

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema	Para jubilación		
		Con 17 años de servicio	0	1
		Con 16 años de servicio	0	0
		Con 15 años de servicio	1	0
		Con 14 años de servicio	0	0
		Con 13 años de servicio	0	0
		Con 12 años de servicio	0	0
		Con 11 años de servicio	0	0
		Con 10 años de servicio	2	1
		Con 09 años de servicio	0	0
		Con 08 años de servicio	0	0
		Con 07 años de servicio	0	0
		Con 06 años de servicio	2	0
		Con 05 años de servicio	1	0
Con 04 años de servicio	0	4		
Con 03 años de servicio	3	4		
Con 02 años de servicio	0	5		



TEOPANZOLCO

CENTRO
CULTURAL

MORELOS

Depto.: Fideicomiso Centro Cultural
Teopanzolco

Sección: Dirección Administrativa

Oficio núm.: CCT/DG/DA/002/2022

	Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Con 01 años de servicio	2	1
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación		
		Con 18 años de servicio	0	0
		Con 19 años de servicio	0	0
		Con 20 años de servicio	0	0
		Con 21 años de servicio	0	0
		Con 22 años de servicio	0	0
		Con 23 años de servicio	0	0
		Con 24 años de servicio	0	0
		Con 25 años de servicio	0	0
		Con 26 años de servicio	0	0
		Con 27 años de servicio	0	0
		Con 28 años de servicio	0	0
		Con 29 años de servicio	0	0
		Con 30 años de servicio	0	0
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0

		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	1	0
		De 26 a 30 años	2	4
		De 31 a 35 años	0	4
		De 36 a 40 años	3	4
		De 41 a 45 años	3	0
		De 46 a 50 años	1	4
		De 51 a 55 años	1	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	2	8
		De 8 a 10 mil pesos	0	1
		De 11 a 20 mil pesos	6	4
		De 21 a 30 mil pesos	2	3
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	1	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0



TEOPANZOLCO

CENTRO
CULTURAL

MORELOS

Depto.: Fideicomiso Centro Cultural
Teopanzolco

Sección: Dirección Administrativa

Oficio núm.: CCT/DG/DA/002/2022

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos,	No aplica	11	16



TEOPANZOLCO

CENTRO
CULTURAL

MORELOS

Depto.: Fideicomiso Centro Cultural
Teopanzolco

Sección: Dirección Administrativa

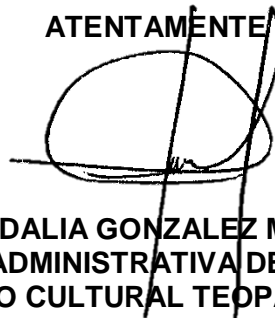
Oficio núm.: CCT/DG/DA/002/2022

	al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.			
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%

11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	0	0%
		2017	0	0%
		2018	0	0%
		2019	0	0%
		2020	0	0%
		2021	0	0%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0%

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ELFA DALIA GONZALEZ MALDONADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO
CENTRO CULTURAL TEOPANZOLCO

C.c.p:

- Expediente
- EDGM/aldj

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

Solicitante denominado: Consulta Pensiones, en respuesta a su Solicitud de Información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha: 10 de enero del año en curso con número de folio 170364222000001, la cual se conforma de doce (12) apartados conformados en un archivo adjunto denominado "solicitud pensiones.docx", y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por este conducto emito respuesta a su solicitud conforme a los apartados que a continuación se precisan:

Solicita:

*"...1. **El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio**, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen **expectativas de derecho** a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso..." (Sic).*

En este sentido y atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 1 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atenderla como tal, ya que este Organismo Público Descentralizado no cuenta con registros y/o información en la que se haga constar que personal tiene expectativas de derecho de una pensión de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de lo cual es de importancia el resaltar que la expectativa del derecho es una **pretensión** de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

De igual manera no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección

resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“...2. El **número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio**, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen **derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee (Sic) ente u otro diverso, pero que continúan en activo...” (Sic).*

En este sentido y atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 2 de su solicitud comunico a usted, que de igual manera no es posible atenderla como tal, ya que este Organismo Público Descentralizado no cuenta con registros y/o información en la que se haga constar que los servidores públicos que forman parte de la estructura orgánica del mismo, cumplen con el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 57, 57 BIS, 58 y 59, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Es de considerar que este Organismo Descentralizado, desconoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

De igual manera y en relación a lo peticionado en cuanto al número de personas por sexo, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o

identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“...3. La **edad por sexo** de cada persona que cuenta con **expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos. (Sic)**...” (Rangos detallados en la tabla que se integra en la solicitud).

Derivado de lo peticionado en el numeral 3 de la solicitud que nos ocupa, comunico a usted que considerando que la edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal, al respecto de igual forma se expone que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente se reitera que la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Así como que los rangos de edad señalados en este apartado de su solicitud no corresponden al rango enunciado en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual dispone lo siguiente:

“... ”

*Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.*

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%...” (Sic).

Así mismo, y en relación a lo peticionado en cuanto a cuanto a la edad por sexo de cada persona, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su

difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También se observa que el apartado identificado con el numeral 3, se integra por una consulta, la cual se considera imprecisa, debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen:” ...III. *La descripción de la información solicitada;* IV. *Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y...*” (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

Es por tanto que considerando lo anteriormente expuesto, no es posible atender el apartado de su solicitud, identificado con el numeral 3.

“...4. La **edad por sexo** de cada persona que cuenta con **derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos. (Sic)...” (Rangos detallados en la tabla que se integra en la solicitud).

En este sentido y atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 4 de su solicitud comunico a usted, que de igual manera no es posible atenderla como tal, derivado de las consideraciones que a continuación se describen:

La edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal, al respecto de igual forma se expone que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es de considerar que este Organismo Descentralizado, desconoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, **los peticionarios** deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

De igual manera y en relación a lo peticionado en cuanto a la edad por sexo de cada persona, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También se observa que el apartado identificado con el numeral 4, se integra por una consulta, la cual se considera imprecisa, debido a que la misma no refiere el periodo o

ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumpléndose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen:” ...III. *La descripción de la información solicitada;* IV. *Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y...*” (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

“...5. El **salario por sexo** de cada persona con **expectativas de derechos o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos. (Sic)...” (Rangos detallados en la tabla que se integra en la solicitud).

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 5 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, ya que teniendo en cuenta que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como, es de importancia el resaltar que la expectativa del derecho es una **pretensión** de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Es de considerar que este Organismo Descentralizado, desconoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, **los peticionarios** deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Sin embargo y en cuanto al salario del personal, atentamente sugeriría a usted acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado que corresponde a sueldos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo y realizar la consulta directamente, ya que se desconoce sobre qué ejercicio fiscal desea conocer la información solicitada, lo cual deriva en una solicitud imprecisa, debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: "...III. *La descripción de la información solicitada;* IV. *Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y...*" (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

De igual manera y en relación a lo peticionado en cuanto a cuanto al número de personas por sexo, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“...6. El **porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario** de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones...” (Sic).*

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 6 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, ya que es de importancia el resaltar que la expectativa del derecho es una **pretensión** de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Así mismo, es de considerar que este Organismo Descentralizado, no conoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, **los peticionarios** deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

En cuanto a lo peticionado en relación al porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario, considerado para el personal que conforma la estructura orgánica del organismo, se desconoce sobre qué ejercicio fiscal desea conocer la información solicitada, lo cual deriva en una solicitud imprecisa, debido a

que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: "...III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y..." (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

*"...7. El **porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derechos o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1...**" (Sic).*

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 7 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, ya que es de importancia el resaltar que la expectativa del derecho es una **pretensión** de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Así mismo, es de considerar que este Organismo Descentralizado, no conoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, **los peticionarios** deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia

debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

En relación a lo solicitado por el porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza este sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con derechos adquiridos, comunico a usted que esta información se encuentra difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicando al sujeto obligado denominado como Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, apartado del art. 51 FXXXIX-B, debido a que se desconoce sobre qué ejercicio fiscal desea conocer la información solicitada, lo cual deriva en una solicitud imprecisa, debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: "...III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y..." (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

*"...8. El **número por sexo** de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas..." (Sic)*

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 8 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, ya que es de importancia el resaltar que la expectativa del derecho es una **pretensión** de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

De igual manera y en relación a lo peticionado en cuanto a cuanto al número de personas por sexo, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, es de considerar que este Organismo Descentralizado, no conoce en su totalidad la antigüedad del personal que labora en el mismo, y que le da derecho adquiridos para tramitar una pensión de acuerdo con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

Al respecto hay que tener en cuenta que el procedimiento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 57, fracción II, establece que, para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, **los peticionarios** deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda.

Lo cual desconoce este Descentralizado, ya que la antigüedad del personal que labora en el mismo, no se ha generado en su totalidad en este Ente Público, y no es un requisito que se requiera al ingresar a laborar al mismo, es por tanto que no es posible efectuar la determinación de los servidores públicos que actualmente tienen derecho a una pensión de conformidad con lo que establecen los artículos 57, 57 BIS, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo importante resaltar que dicho procedimiento es en esencia un trámite personal de cada servidor público, el cual en primera instancia debe cumplir con el trámite ante las Dependencias de los distintos tipos órdenes de Gobierno en los que haya prestado su servicio como pueden ser el orden de Gobierno Estatal o Municipal, información que no forma parte de los requisitos que obran en los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado.

En relación a lo solicitado por concepto del número de las personas con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, comunico a usted que esta información se encuentra difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicando al sujeto obligado denominado como Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, apartado del art. 51 FXXXIX-A, debido a que se desconoce sobre qué ejercicio fiscal desea conocer la información solicitada, lo cual deriva en una solicitud imprecisa, debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: "...III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y..." (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere.

“...9. El **número por sexo de las personas pensionadas** y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango. (Sic). (Rangos detallados en la tabla que se integra en la solicitud) ...” (Sic).

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 9 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, esto debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: “...III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y...” (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere,

No omito mencionar a usted que, en relación a lo peticionado en cuanto al número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“...10. El **número total por sexo de las personas pensionadas** por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado...” (Sic).

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 10 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, esto debido a que la misma no refiere el periodo o ejercicio fiscal del cual requiere la información, incumplándose lo dispuesto en el Artículo 97, Fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las cuales textualmente disponen: “...III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y...” (Sic), como se puede advertir, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud se deberá describir la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo que en este caso no sucede, ya que la misma es una solicitud de carácter genérico, no identificándose de manera clara y precisa la información que requiere,

No omito mencionar a usted que, en relación a lo peticionado en cuanto al número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas

en la consulta marcada con el numeral 1, no hay que desconocer que el sexo de una persona, es una condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria, considerando que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“...11. El **monto total en dinero** que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y **el porcentaje que representa** del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal...” (Sic).

Ejercicio fiscal	Monto	%
2016	292,602	5 %
2017	703,345	10 %
2018	468,737	5 %
2019	558,950	6 %
2020	728,941	8 %
2021	780,919	6%

“...12. El monto total de **ampliación presupuestaria en dinero** que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior...” (Sic).

Atendiendo la literalidad de lo requerido en el numeral 12 de su solicitud comunico a usted, que no es posible atender este apartado de su solicitud como tal, ya que aún no se puede considerar una ampliación presupuestal, ya que no se ha presentado la obligación de pago de pensiones adicionales para el ejercicio fiscal 2022, adicionándose a las ya expedidas, teniendo en cuenta que se desconoce el número de trámites y/o decretos de pensión por jubilación que emitirá el Congreso del Estado de Morelos para aplicar en este Organismo Descentralizado en el ejercicio fiscal 2022 y si las mismas pueden cubrirse con lo considerado en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

Cuernavaca, Morelos a 10 de enero de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

No. de Folio **170364322000001**

Información solicitada: Consulta de pensiones. *“La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva”.*

Derivado de la solicitud de información con folio **170364322000001** realizada el día 10 de enero del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hacemos de tu conocimiento lo siguiente:

1. El Fideicomiso 386 Parque Científico y Tecnológico Morelos es un Fideicomiso traslativo de dominio, de inversión y administración, el cual se ubica en la Carretera México-Acapulco Km 112 en el municipio de Xochitepec, Morelos.
2. El Fideicomiso no cuenta con Estructura Orgánica. El Contrato del Fideicomiso prevé que las actividades operativas y administrativas del mismo sean ejecutadas por prestadores de servicios profesionales, por lo tanto, no existen trabajadores que tengan derechos adquiridos ni expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado o prestar actualmente sus servicios a este Fideicomiso.

Sin más que tratar y agradeciendo su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO MORELOS

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio		1	
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio	2		
		Con 08 años de servicio		1	
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio		2	
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio	2	1	
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		1
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	0	0	
		Con 29 años de servicio	0	0	
		Con 30 años de servicio	0	0	

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años	1	1
		De 31 a 35 años	2	1
		De 36 a 40 años		2
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		2
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	2	1
		De 36 a 40 años		2
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		2
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos	2	4
		De 21 a 30 mil pesos	1	2
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos	1	
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular	0	0

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0
		2020	0	0

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0

Cuernavaca, Morelos a 10 de enero de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

No. de Folio **170364322000001**

Información solicitada: Consulta de pensiones. *“La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva”.*

Derivado de la solicitud de información con folio **170364322000001** realizada el día 10 de enero del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hacemos de tu conocimiento lo siguiente:

1. El Fideicomiso 386 Parque Científico y Tecnológico Morelos es un Fideicomiso traslativo de dominio, de inversión y administración, el cual se ubica en la Carretera México-Acapulco Km 112 en el municipio de Xochitepec, Morelos.
2. El Fideicomiso no cuenta con Estructura Orgánica. El Contrato del Fideicomiso prevé que las actividades operativas y administrativas del mismo sean ejecutadas por prestadores de servicios profesionales, por lo tanto, no existen trabajadores que tengan derechos adquiridos ni expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado o prestar actualmente sus servicios a este Fideicomiso.

Sin más que tratar y agradeciendo su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO MORELOS



La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio		1	
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio	2		
		Con 08 años de servicio		1	
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio			
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio		2	
		Con 03 años de servicio			
		Con 02 años de servicio	2	1	
		Con 01 años de servicio			
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
			Con 55 años o más y 07 de servicio		1
			Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio				
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	0	0	
		Con 29 años de servicio	0	0	
		Con 30 años de servicio	0	0	

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años	1	1
		De 31 a 35 años	2	1
		De 36 a 40 años		2
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		2
		De 61 a 65 años		
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	2	1
		De 36 a 40 años		2
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		2
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos	2	4
		De 21 a 30 mil pesos	1	2
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos	1	
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular	0	0

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0
		2020	0	0

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0

ACUERDO DE CONTESTACION DE
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Número de Folio: 170355222000001

Cuernavaca, Morelos; a 24 de enero de 2022

EN CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE TIENE POR PRESENTADO A **ANONIMO** CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA **10 DE ENERO DEL AÑO 2022**, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO (SIE) INFOMEX MORELOS, A LA CUAL RECAYÓ EL NÚMERO DE FOLIO **170355222000001**; EN LA QUE HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITÓ LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

“La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en el archivo adjunto”

Al respecto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 4, 6, 7, 9 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, informo que:

El Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado Morelos le informa que las prestaciones que reciben el personal jubilado:

- Se anexa archivo adjunto.


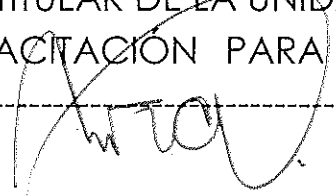
No se omite mencionar que la información que se proporciona al solicitante se hace en términos de lo dispuesto por los artículos 1,



4, 6, 7, 9 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 7, 9 y 103 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA C. LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (SIE) INFOMEX MORELOS.** -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **C.P. MARIA TERESA VILLANUEVA ÁVILA,** DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ICATMOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.-----



La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio	1		
		Con 13 años de servicio	1	1	
		Con 12 años de servicio	1		
		Con 11 años de servicio	1	1	
		Con 10 años de servicio	3	2	
		Con 09 años de servicio	3	1	
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio	1	1	
		Con 06 años de servicio	2	2	
		Con 05 años de servicio	1	1	
		Con 04 años de servicio			
		Con 03 años de servicio	1	1	
		Con 02 años de servicio	9	5	
		Con 01 años de servicio	17	13	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio		2
			Con 55 años o más y 08 de servicio		
	Con 55 años o más y 07 de servicio				
	Con 55 años o más y 06 de servicio				
	Con 55 años o más y 05 de servicio				
	Con 55 años o más y 04 de servicio				
	Con 55 años o más y 03 de servicio		1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio				
	Con 55 años o más y 01 de servicio				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	1		
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio	2	1	
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio		1	
		Con 27 años de servicio		2	
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años	2	2
		De 26 a 30 años	4	4
		De 31 a 35 años	9	8
		De 36 a 40 años	12	6
		De 41 a 45 años	11	4
		De 46 a 50 años	2	4
		De 51 a 55 años	2	
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años		2
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		1
		De 46 a 50 años		1
		De 51 a 55 años	1	1
		De 56 a 60 años		1
		De 61 a 65 años		1
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	11	15
		De 8 a 10 mil pesos	20	12
		De 11 a 20 mil pesos	3	2
		De 21 a 30 mil pesos	7	3
		De 31 a 40 mil pesos	3	4
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos	1	
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular Del 6% al 10% del salario tabular Del 11% al 15% del salario tabular Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	2	1
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo	4	9
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		1
		Al 50% de su salario como activo	2	1
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	3	2
		Cesantía en edad avanzada	9	3
		Invalidez		
		Viudez	3	
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016	Nota	
		2017	Nota	
		2018	\$3,252,712.92	14%

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2019	\$ 3,382,975.00	11%
		2020	\$2,800,000.00	18%
		2021	\$4,800,000.00	19%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$4,900,000.00	17.64%

NOTA: Durante los ejercicios 2016 y 2017, Gobierno del Estado de Morelos, pago en su totalidad a los jubilados y pensionados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 24 de enero de 2022.

**CONSULTA PENSIONES
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha *diez de enero del año dos mil veintidós*, a la cual recayó el folio número **170355322000001**; al respecto, me permito dar atención a su solicitud de información que para mejor proveer cito a continuación:

“LA MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONTIENE EN LAS COLUMNAS DOS Y TRES DE LA SIGUIENTE TABLA, EN DONDE SE APRECIA LA CONSULTA Y LOS RANGOS DE CONSULTA, POR LO QUE EN LAS COLUMNAS CUATRO Y CINCO DEBERÁ INDICARSE LA RESPUESTA RESPECTIVA.”

Sic

La presente solicitud de información pública se atiende en términos del objeto, funciones y archivos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en esa tesitura, le hago del conocimiento la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos y Prestaciones Sociales, así como de la Jefatura de Presupuestos de este Organismo Público Descentralizado, misma que para mejor proveer cito a continuación:

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de	Para jubilación		
		Con 17 años de servicio	3	0
		Con 16 años de servicio	1	1
		Con 15 años de servicio	3	3
		Con 14 años de servicio	5	3
		Con 13 años de servicio	0	2
		Con 12 años de servicio	1	1
		Con 11 años de servicio	5	5
		Con 10 años de servicio	6	6
		Con 09 años de servicio	1	1
	Con 08 años de servicio	2	3	

07



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANTERIOR DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2024

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Con 07 años de servicio	1	3	
	Con 06 años de servicio	1	1	
	Con 05 años de servicio	8	1	
	Con 04 años de servicio	6	6	
	Con 03 años de servicio	21	14	
	Con 02 años de servicio	17	9	
	Con 01 años de servicio	9	7	
	Para cesantía en edad avanzada			
	Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0	
	Con 55 años o más y 08 de servicio	0	2	
	Con 55 años o más y 07 de servicio	1	0	
	Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0	
	Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0	
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	1	
Con 55 años o más y 03 de servicio	1	1		
Con 55 años o más y 02 de servicio	2	3		
Con 55 años o más y 01 de servicio	1	1		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
2. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
	Con 18 años de servicio	1	0	
	Con 19 años de servicio	1	3	
	Con 20 años de servicio	1	0	
	Con 21 años de servicio	1	1	
	Con 22 años de servicio	2	1	
	Con 23 años de servicio	0	0	
	Con 24 años de servicio	0	1	
	Con 25 años de servicio	0	0	
	Con 26 años de servicio	3	0	
	Con 27 años de servicio	0	0	
	Con 28 años de servicio	2	0	
	Con 29 años de servicio	0	0	
	Con 30 años de servicio	1	0	
	Para cesantía en edad avanzada			
	Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0	
	Con 55 años o más y 11 de servicio	0	1	

07



INSTITUTO DE CRÉDITO
PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://institutodecredito.gob.mx>



ICTSGEM



Página 2 de 7

© ICTSGEM



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBICIÓN DEL MUNDO
1914-2024

		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	2	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	1	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	7	4
		De 26 a 30 años	20	14
		De 31 a 35 años	18	10
		De 36 a 40 años	17	15
		De 41 a 45 años	10	8
		De 46 a 50 años	8	6
		De 51 a 55 años	9	7
		De 56 a 60 años	2	5
		De 61 a 65 años	2	1
		De 66 a 70 años	0	1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	2	2
		De 46 a 50 años	4	1
		De 51 a 55 años	6	2
		De 56 a 60 años	3	1
		De 61 a 65 años	0	1
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	2	1
		De 8 a 10 mil pesos	43	25
		De 11 a 20 mil pesos	40	34
		De 21 a 30 mil pesos	19	14
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	3	2
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	2
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	1	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
		Información pública solicitada		Rango
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0



INSTITUTO DE CRÉDITO
PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://institutodecredito.gob.mx>



ICTSGEM



Página 3 de 7

ICTSGEM

07



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
MINISTERIO DEL ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	41	17
		Mayor al 15% del salario tabular	67	61
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de	Al 100% de su salario como activo	6	1
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	1	0

07



INSTITUTO DE CRÉDITO
PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://institutodecredito.gob.mx>



ICTSGEM



Página 4 de 7

ICTSGEM

	ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 85% de su salario como activo	2	0
		Al 80% de su salario como activo	2	0
		Al 75% de su salario como activo	8	5
		Al 70% de su salario como activo	1	0
		Al 65% de su salario como activo	2	1
		Al 60% de su salario como activo	2	0
		Al 55% de su salario como activo	5	0
		Al 50% de su salario como activo	5	4
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	26	5
		Cesantía en edad avanzada	7	6
		Invalidez	0	0
		Viudez	1	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	\$7,525,929	0.70%
		2017	\$10,019,889	1.06%
		2018	\$11,155,932	0.88%
		2019	\$12,470,386	0.93%
		2020	\$14,927,522	0.88%
		2021	\$16,649,713	12.5%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$19,290,842	14.50%



Es importante señalar, que por cuanto al numeral 7 solicitado "...El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1...", le informo que a la fecha este departamento no cuenta con evidencia documental, de aportación alguna por parte de este instituto que contribuya un fondo, caja o plan de jubilación o pensiones, por lo que no aplica dato alguno a la información solicitada.

Asimismo, por canto al numeral 8 "...El número por sexo de las personas con **expectativas de derecho o derechos adquiridos** a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas...", se informa que se consideró solo la antigüedad en éste Organismo Público Descentralizado, en virtud de que no se cuenta con evidencia documental original que evidencie la antigüedad en organismos distintos al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del personal activo.

Por último, las "cuotas respecto del salario" a las que hace referencia el numeral 6, se aclara que a efecto de mejor proveer la información, que fueron consideradas las cuotas de aportación obrera al IMSS e ICTSGEM, así como el impuesto sobre la renta.

Así mismo, se informa que el presente oficio queda disponible de manera física en la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de igual manera, en el supuesto de presentar algún inconveniente en la descarga del archivo o requerir apoyo u orientación, se pone a su disposición el teléfono 777 312 1170 ext. 1438 o el correo electrónico udip@institutodecredito.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 16:00 hrs, de lunes a viernes.

Lo anterior, se hace de su conocimiento atendiendo lo previsto en el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho humano de acceso a la información pública, así como para dar debido cumplimiento en tiempo y forma, a lo establecido por el artículo 6° apartado A de la Constitución Federal, artículos **4, 6, 23, 27, 51, 76, 87, 91, 95, 101, 102, 103** y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

07



INSTITUTO DE CRÉDITO
PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://institutodecredito.gob.mx>



ICTSGEM



Página 6 de 7



Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Manuel Israel Cuevas Catillo

LIC. MANUEL ISRAEL CUEVAS CATILLO
SUBDIRECTOR JURIDICO DEL ICTSGEM.



C.c.p.- Integrantes del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
MCC/ADHP/CYMP



INSTITUTO DE CREDITO
PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://institutodecredito.gob.mx>



ICTSGEM



Página 7 de 7

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		3
		De 26 a 30 años	4	6
		De 31 a 35 años		3
		De 36 a 40 años	4	3
		De 41 a 45 años	4	1
		De 46 a 50 años	3	4
		De 51 a 55 años	2	3
		De 56 a 60 años	2	2
		De 61 a 65 años		1
De 66 a 70 años				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años	2	
		De 46 a 50 años		1
		De 51 a 55 años	2	1
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años		2
		De 66 a 70 años		1
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	6	10
		De 8 a 10 mil pesos	8	9
		De 11 a 20 mil pesos	12	9
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos	1	1
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		1
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
		Información pública solicitada		Rango
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		



INSTITUTO
DEL DEPORTE

Dependencia: Instituto del Deporte y Cultura Física

Sección: Unidad de Enlace Jurídico

Número de Oficio: INDEM/UEJ/005/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Mor., a 20 de enero del año 2022.

**CONSULTA PENSIONES.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su solicitud con número de folio 170355722000001, con fecha de recepción del 10 de enero de 2022, en la cual anexa archivo adjunto, me permito anexar al presente, respuesta a su solicitud por el área conducente; lo anterior en términos del oficio **INDEM/RH/002/2022**, en el cual se anexa en cuesta sobre pensiones.

Sin otro particular y en espera de verme favorecido en mi petición, quedo de Usted enviando un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE

RAÚL MACEDO CELIS

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

UNIDAD DE ENLACE
JURÍDICO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEL ESTADO DE MORELOS



<http://indem.gob.mx>



INDEM Morelos



@ID_Morelos

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres	
1. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
	Con 17 años de servicio		1	
	Con 16 años de servicio			
	Con 15 años de servicio			
	Con 14 años de servicio		1	
	Con 13 años de servicio	1	3	
	Con 12 años de servicio		1	
	Con 11 años de servicio	1	1	
	Con 10 años de servicio		1	
	Con 09 años de servicio		1	
	Con 08 años de servicio	4		
	Con 07 años de servicio	2		
	Con 06 años de servicio		2	
	Con 05 años de servicio			
	Con 04 años de servicio			
	Con 03 años de servicio	8	7	
	Con 02 años de servicio		3	
	Con 01 años de servicio	3	5	
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 09 de servicio		
		Con 55 años o más y 08 de servicio	1	
		Con 55 años o más y 07 de servicio		
		Con 55 años o más y 06 de servicio		
	Con 55 años o más y 05 de servicio			
	Con 55 años o más y 04 de servicio			
	Con 55 años o más y 03 de servicio		2	
	Con 55 años o más y 02 de servicio			
	Con 55 años o más y 01 de servicio	2		
Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres	
2. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
	Con 18 años de servicio			
	Con 19 años de servicio			
	Con 20 años de servicio	1	1	
	Con 21 años de servicio			
	Con 22 años de servicio	1	1	
	Con 23 años de servicio			
	Con 24 años de servicio			
	Con 25 años de servicio	1		
	Con 26 años de servicio			
	Con 27 años de servicio		1	
	Con 28 años de servicio			
	Con 29 años de servicio	2	2	
Con 30 años de servicio	1	1		



INSTITUTO
DEL DEPORTE

MORELOS



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dependencia: Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
Sección: Dirección Administrativa
Número de Oficio: INDEM/RH/002/2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

19/01/2022
[Firma]

Cuernavaca, Morelos a 19 de enero del 2022.

UNIDAD DE ENLACE

Lic- Raúl Macedo Celis
Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del
Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
Presente

Me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo al mismo tiempo, en atención al oficio INDEM/UEJ/003/2022 de fecha 14 de enero del año en curso, referente a la solicitud de información, con No. de folio 170355722000001, se anexa encuesta sobre pensiones, la cual se hace constar de cuatro fojas tamaño carta útiles por un solo lado de sus caras debidamente requisitada, quedando pendientes los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 ya que no aplican a este organismo por no contar con personal jubilado hasta el momento .

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente

C. María Alejandra Enciso Vázquez

C. María Alejandra Enciso Vázquez
Auxiliar Técnico de Recursos Humanos del Instituto del
Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos

Minutario



<http://www.indem.gob.mx>



INDEM Morelos



@ID_Morelos

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo		
		Al 65% de su salario como activo		
		Al 60% de su salario como activo		
		Al 55% de su salario como activo		
Al 50% de su salario como activo				
Menor al 50% de su salario como activo				
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada		
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016		
		2017		
		2018		
		2019		
		2020		

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021		
	Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dirección de Personal y Relaciones Laborales
Oficio: DPyRL/0378/2022 / Asunto: **Solicitud de información**
Consulta Pensiones

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Cuernavaca, Morelos, a 03 de febrero de 2022.



Lic. Rafael Vargas Larios
Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la
Unidad de Transparencia del IEBEM
Presente

Me refiero al oficio DJ/UT/182/2022 relativo a la solicitud de información registrada con el folio 170355422000015 presentada por **Consulta Pensiones**.

Al respecto, comunico a usted que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.

Por esa razón, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de JUBILADOS y PENSIONADOS, se encuentran publicadas las siguientes leyendas:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley del Seguro Social, toda vez que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.

Por otra parte, precisamente al no contar con un esquema propio de jubilaciones y pensiones, esta Dirección carece de atribuciones para determinar derechos adquiridos o expectativas de derecho en la materia.

El salario de cada trabajador se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de SUELDOS.





MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 2024

Dirección de Personal y Relaciones Laborales
**Oficio: DPyRL/0378/2022 / Asunto: Solicitud de información
Consulta Pensiones**

Los porcentajes de cuotas y aportaciones son los determinados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en la Ley del Seguro Social.

Sin otro particular, le envío un saludo.



Atentamente

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

C.P. Araceli Landa Botello
Directora de Personal y Relaciones Laborales

C.C.P. Archivo/minutario.



INSTITUTO DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA DEL
ESTADO DE MORELOS





Dependencia: Instituto Estatal de Educación para Adultos
Sección: Dirección de Administración y Finanzas
Número de Oficio: DAF/077 /2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Temixco, Morelos, a 20 de enero de 2022

Lic. América Patricia Arenas Castañeda
Titular de la Unidad Transparencia
Presente.

En atención a su oficio número UT/001/2022 en el cual hace referencia a la solicitud de información presentada a través de la plataforma de transparencia, con número de folio 170355822000001 referente a:

"...Pensiones"

Al respecto, le envío la información que aplica para este Organismo Público Descentralizado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Enrique Plata Bustos
Director de Administración y Finanzas

Instituto Estatal de Educación para Adultos
 Morelos

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



20 Ene 2022



RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 13:11



C.c.p.- Minutario/Expediente
 EPB/aff



INEEA
 MORELOS



www.ineea.gob.mx



Ineea Morelos



@ineeamorelos

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
<p>1. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.</p> <p>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</p>	Para jubilación		
	Con 17 años de servicio		
	Con 16 años de servicio		
	Con 15 años de servicio		
	Con 14 años de servicio		
	Con 13 años de servicio		
	Con 12 años de servicio		
	Con 11 años de servicio		
	Con 10 años de servicio		
	Con 09 años de servicio		
	Con 08 años de servicio		
	Con 07 años de servicio		
	Con 06 años de servicio		
	Con 05 años de servicio		
	Con 04 años de servicio		
	Con 03 años de servicio		
	Con 02 años de servicio		
	Con 01 años de servicio		
	Para cesantía en edad avanzada		
	Con 55 años o más y 09 de servicio		
	Con 55 años o más y 08 de servicio		
	Con 55 años o más y 07 de servicio		
	Con 55 años o más y 06 de servicio		
Con 55 años o más y 05 de servicio			
Con 55 años o más y 04 de servicio			
Con 55 años o más y 03 de servicio			
Con 55 años o más y 02 de servicio			
Con 55 años o más y 01 de servicio			
Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
<p>2. El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio, que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.</p>	Para jubilación		
	Con 18 años de servicio		
	Con 19 años de servicio		
	Con 20 años de servicio		
	Con 21 años de servicio		
	Con 22 años de servicio		
	Con 23 años de servicio		
	Con 24 años de servicio		
	Con 25 años de servicio		
	Con 26 años de servicio		
	Con 27 años de servicio		
	Con 28 años de servicio		
	Con 29 años de servicio		

		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
	Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.			
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años		
		De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.			
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.			
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos	Menor a 8 mil pesos		
		De 8 a 10 mil pesos		
		De 11 a 20 mil pesos		

	<p>adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.</p> <p><u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u></p>	<p>De 21 a 30 mil pesos</p> <p>De 31 a 40 mil pesos</p> <p>De 41 a 50 mil pesos</p> <p>De 51 a 60 mil pesos</p> <p>De 61 a 70 mil pesos</p> <p>De 71 a 80 mil pesos</p> <p>De 81 a 90 mil pesos</p> <p>De 91 a 100 mil pesos</p> <p>Mayor a 100 mil pesos</p>		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	<p>El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.</p> <p><u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u></p>	<p>Menor al 1% del salario tabular</p> <p>Del 1% al 5% del salario tabular</p> <p>Del 6% al 10% del salario tabular</p> <p>Del 11% al 15% del salario tabular</p> <p>Mayor al 15% del salario tabular</p>		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
7.	<p>El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.</p>	<p>Menor al 1% del salario tabular</p> <p>Del 1% al 5% del salario tabular</p> <p>Del 6% al 10% del salario tabular</p> <p>Del 11% al 15% del salario tabular</p> <p>Mayor al 15% del salario tabular</p>		

	<u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u>			
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
8.	<p>El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.</p> <p><u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u></p>	No aplica		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo Al 95% de su salario como activo Al 90% de su salario como activo Al 85% de su salario como activo Al 80% de su salario como activo Al 75% de su salario como activo Al 70% de su salario como activo Al 65% de su salario como activo Al 60% de su salario como activo Al 55% de su salario como activo Al 50% de su salario como activo Menor al 50% de su salario como activo		

	<u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u>			
	Información pública solicitada	Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado. <u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no es aplicable las leyes a las que hace referencia.</u>	Jubilación Cesantía en edad avanzada Invalidez Viudez Orfandad Ascendencia		
	Información pública solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal. <u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no hay recursos asignados para tal fin.</u>	2016 2017 2018 2019 2020 2021		

Información solicitada	Ejercicio fiscal	Monto	%
<p>12. El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.</p> <p><u>Los trabajadores de este instituto se pensionan únicamente por la ley del ISSSTE por lo que no tenemos el supuesto de una ampliación, ya que no existe recurso destinado para este concepto.</u></p>	<p>2022</p>		



Dependencia: SECRETARÍA DE GOBIERNO
Depto. INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
Sección: DIRECCIÓN GENERAL
Oficio núm.
Expediente:

Cuernavaca, Morelos; a 19 de enero del 2022.

Consulta Pensiones

PRESENTE:


Al tiempo de enviarle un cordial saludo y con relación a su petición en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha y hora de recepción 10/01/2022 15:02:51 PM registrada bajo el número de folio **170354722000001**, mediante la cual solicita la siguiente información:

La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en el archivo adjunto

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de este Instituto, el Instituto de la Defensoría Pública en cumplimiento con sus obligaciones de transparencia, proporciona la información solicitada de acuerdo a su petición en un archivo de **Word** con extensión .docx mismo que fue anexado en su solicitud.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. JOSÉ WALBERTO LARA ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

C. c. p. Archivo/Minutario.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Avenida Cuauhtémoc #46, Col. Amatlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62410.
Teléfono: 01 777 3122400.
Horario de atención: lunes a viernes 8:00-17:00 horas.



<http://defensoria.morelos.gob.mx>
<http://tramites.morelos.gob.mx>

DEFENSORÍA PÚBLICA

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	2	1	
		Con 16 años de servicio	1	0	
		Con 15 años de servicio	2	0	
		Con 14 años de servicio	4	0	
		Con 13 años de servicio	3	3	
		Con 12 años de servicio	0	2	
		Con 11 años de servicio	2	0	
		Con 10 años de servicio	0	0	
		Con 09 años de servicio	0	0	
		Con 08 años de servicio	1	0	
		Con 07 años de servicio	0	1	
		Con 06 años de servicio	1	4	
		Con 05 años de servicio	1	1	
		Con 04 años de servicio	5	4	
		Con 03 años de servicio	3	3	
		Con 02 años de servicio	1	1	
		Con 01 años de servicio	1	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	1	1	
		Con 19 años de servicio	2	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	3	3	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	1	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	1	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	0	0	

		Con 29 años de servicio	3	0
		Con 30 años de servicio	0	0
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	1
		Con 55 años o más y 13 de servicio	1	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	1	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	0	0
		De 26 a 30 años	4	1
		De 31 a 35 años	3	6
		De 36 a 40 años	9	3
		De 41 a 45 años	8	4
		De 46 a 50 años	9	6
		De 51 a 55 años	5	3
		De 56 a 60 años	3	1
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	1
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	3	1
		De 46 a 50 años	5	2
		De 51 a 55 años	2	0
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años	0	1
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada persona con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	1	2
		De 8 a 10 mil pesos	6	2
		De 11 a 20 mil pesos	33	19
		De 21 a 30 mil pesos	1	1
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	0	1
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	1
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	1	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	1	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	1
		Orfandad	0	0
Ascendencia	0	0		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2020	0	0
		2021	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	1'000,00 0.00	4.75



Dependencia: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa
Sección: Unidad de Transparencia
Número de Oficio: INEIEM/UT/018/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Cuernavaca, Morelos, a 21 de enero de 2022

C. CONSULTA PENSIONES PRESENTE

Por este medio y en respuesta a su solicitud con número de folio: 170355922000015, recibida por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto se menciona:

La Unidad de Transparencia giro Memorándum número: INEIEM/UT/0005/2022 a la Dirección de Administración y Finanzas del INEIEM, quien es el área responsable de generar la información solicitada. Se adjunta al Sistema el archivo con los datos proporcionados.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCO ANTONIO PELAYO VALERIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INEIEM**

C. c. p.
Archivo/Minutario
MAPV/lvvo



INSTITUTO ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA MORELOS



inieemmorelos.gob.mx



INEIEMMOR



@INEIEM

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio			
		Con 16 años de servicio			
		Con 15 años de servicio			
		Con 14 años de servicio			
		Con 13 años de servicio			
		Con 12 años de servicio			
		Con 11 años de servicio			
		Con 10 años de servicio			
		Con 09 años de servicio			
		Con 08 años de servicio			
		Con 07 años de servicio			
		Con 06 años de servicio		1	
		Con 05 años de servicio			
		Con 04 años de servicio	4		
		Con 03 años de servicio	6	6	
		Con 02 años de servicio	3	4	
		Con 01 años de servicio			
		Para cesantía en edad avanzada			
		Con 55 años o más y 09 de servicio			
		Con 55 años o más y 08 de servicio			
		Con 55 años o más y 07 de servicio			
		Con 55 años o más y 06 de servicio			
Con 55 años o más y 05 de servicio					
Con 55 años o más y 04 de servicio	1				
Con 55 años o más y 03 de servicio	1				
Con 55 años o más y 02 de servicio		1			
Con 55 años o más y 01 de servicio					
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			

		Con 29 años de servicio		
		Con 30 años de servicio		
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años		
		De 21 a 25 años		
		De 26 a 30 años	3	
		De 31 a 35 años	4	4
		De 36 a 40 años	1	3
		De 41 a 45 años	2	3
		De 46 a 50 años	1	
		De 51 a 55 años		1
		De 56 a 60 años	1	
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	2	
		De 8 a 10 mil pesos	3	
		De 11 a 20 mil pesos	8	11
		De 21 a 30 mil pesos		
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos		
		De 51 a 60 mil pesos		
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una	Menor al 1% del salario tabular		
		Del 1% al 5% del salario tabular	13	11
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		

	<p>pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.</p>			
<p>Información pública solicitada</p>		<p>Rango</p>	<p>Mujeres</p>	<p>Hombres</p>
7.	<p>El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.</p>	<p>Menor al 1% del salario tabular Del 1% al 5% del salario tabular Del 6% al 10% del salario tabular Del 11% al 15% del salario tabular Mayor al 15% del salario tabular</p>		
<p>Información pública solicitada</p>		<p>Rango</p>	<p>Mujeres</p>	<p>Hombres</p>
8.	<p>El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>Información pública solicitada</p>		<p>Rango</p>	<p>Mujeres</p>	<p>Hombres</p>
9.	<p>El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.</p>	<p>Al 100% de su salario como activo Al 95% de su salario como activo Al 90% de su salario como activo Al 85% de su salario como activo Al 80% de su salario como activo Al 75% de su salario como activo Al 70% de su salario como activo Al 65% de su salario como activo Al 60% de su salario como activo Al 55% de su salario como activo Al 50% de su salario como activo Menor al 50% de su salario como activo</p>	<p>3 1 2 3</p>	<p>1 3 1 2</p>
<p>Información pública solicitada</p>		<p>Tipo o modalidad</p>	<p>Mujeres</p>	<p>Hombres</p>
10.	<p>El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las</p>	<p>Jubilación Cesantía en edad avanzada Invalidez</p>	<p>4 5</p>	<p>8</p>

	leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Viudez	3	
		Orfandad		
		Ascendencia		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016		
		2017		
		2018		
		2019	2,728,798.20	7.95%
		2020	3,082,139.56	
		2021	2,990,035.08	11%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNTM:170356122000001
SOLICITANTE: Consulta Pensiones(a quien corresponda)
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MORELENSE PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 13 de Enero de 2022.

Conforme al número de folio citado al rubro del presente escrito, por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 10 de enero de 2022 en el cual solicita información que se encuentra en el archivo adjunto "solicitud pensiones.docx" se expone lo siguiente:

Se está dando respuesta al archivo adjunto "Solicitud de pensiones.docx" columna cuatro y cinco en referencia a la columna dos y tres de la siguiente tabla.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	1	0	
		Con 15 años de servicio	2	1	
		Con 14 años de servicio	2	0	
		Con 13 años de servicio	0	1	
		Con 12 años de servicio	1	1	
		Con 11 años de servicio	2	1	
		Con 10 años de servicio	1	2	
		Con 09 años de servicio	1	1	
		Con 08 años de servicio	0	1	
		Con 07 años de servicio	2	3	
		Con 06 años de servicio	0	0	
		Con 05 años de servicio	2	0	
		Con 04 años de servicio	4	1	
		Con 03 años de servicio	2	2	
		Con 02 años de servicio	3	3	
		Con 01 años de servicio	1	0	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	2	1
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0		



FONDO MORELOS
INSTITUTO MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PRODUCTIVO



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBITO DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

		Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0	
		Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0	
		Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0	
		Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0	
		Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	1	0	
		Con 19 años de servicio	0	1	
		Con 20 años de servicio	2	1	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	2	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	1	0	
		Con 29 años de servicio	0	0	
		Con 30 años de servicio	0	0	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 14 de servicio	1	0
	Con 55 años o más y 15 de servicio	1	1		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0	
		De 21 a 25 años	0	2	
		De 26 a 30 años	3	2	
		De 31 a 35 años	5	4	
		De 36 a 40 años	7	2	
		De 41 a 45 años	6	6	
		De 46 a 50 años	6	5	
		De 51 a 55 años	2	1	
		De 56 a 60 años	1	0	
		De 61 a 65 años	0	0	
		De 66 a 70 años	0	0	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la	De 31 a 35 años	0	0	
		De 36 a 40 años	0	0	
		De 41 a 45 años	0	2	
		De 46 a 50 años	3	1	
		De 51 a 55 años	1	1	



FONDO MORELOS
INSTITUTO MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PRODUCTIVO



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBICIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 56 a 60 años	1	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El <u>salario por sexo</u> de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	3	5
		De 8 a 10 mil pesos	11	5
		De 11 a 20 mil pesos	11	7
		De 21 a 30 mil pesos	4	1
		De 31 a 40 mil pesos	0	1
		De 41 a 50 mil pesos	1	2
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	1
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
De 91 a 100 mil pesos	0	0		
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El <u>porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario</u> de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	30	22
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El <u>porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado</u> para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	1
		Del 11% al 15% del salario tabular	11	7
		Mayor al 15% del salario tabular	19	14
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El <u>número por sexo</u> de las personas con expectativas de derecho o derechos	No aplica		



FONDO MORELOS
INSTITUTO MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PRODUCTIVO



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBITIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.		2	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	1	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	1	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	1	1
		Al 70% de su salario como activo	0	2
		Al 65% de su salario como activo	2	0
		Al 60% de su salario como activo	1	0
		Al 55% de su salario como activo	2	2
		Al 50% de su salario como activo	0	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	3	3
		Cesantía en edad avanzada	3	2
		Invalidez	0	0
		Viudez	2	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	1,100,199	3.9%
		2017	1,429,696	4.3%
		2018	5,521,713	7.1%
		2019	3,865,466	11.7%
		2020	4,820,914	13.5%
		2021	5,430,088	15.00%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%



FONDO MORELOS
INSTITUTO MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PRODUCTIVO



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
Gobierno del Estado
2018-2024

12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	7,000,000	18.13%
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-----------	--------

Esperando que dicha información sea de utilidad, respecto a la solicitud realizada a este Organismo Público Descentralizado, quedo pendiente de cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

M. EN A. MARTINA MÓNICA CÁRDENAS NAVA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General.-Para su conocimiento.
M. en D. Emanuel Coronato Liñan, Director Jurídico.-Mismo fin.
Lic. Jorge García Valdez, Jefe de Departamento de Sistemas.-Mismo fin.
C.P. Malú Vázquez Olea, Coordinadora de Recursos Humanos.-Mismo fin.
Archivo
*MMCN*mvo



FONDO MORELOS
INSTITUTO MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PRODUCTIVO



Dependencia: Secretaría de Gobierno
Área: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Número de Oficio: SG/ISRYCEM/DMI/004/2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Morelos, a 10 de enero de 2022

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación con su solicitud con número de folio 170355622000001 con fecha 10 de enero de 2022, donde solicita información referente a una consulta de pensiones, la cual se encuentra en archivo adjunto.

Por lo anterior, me permito anexar oficio de respuesta firmado por el Lic. Luis Eduardo Aguirre Rodea, Director Administrativo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA JIMENA VENTURA MADRIGAL
DIRECTORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**



**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zapote No. 2, Esquina Av. Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., C.P. 62000
Tel (777) 314 47 86
<http://isryc.morelos.gob.mx>
<http://tramites.morelos.gob.mx>

Cuernavaca Mor; a 07 de enero del 2022.

MTRA. ANA JIMENA VENTURA MADRIGAL
DIRECTORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

En atención a su oficio **SG/ISRYCEM/DMI/002/2022**, por medio del cual se envía 01 solicitud de información pública con número de folio **170355622000001**, a través de la cual se solicita información referente a pensiones del personal adscrito a este Instituto, me permito comentar lo siguiente:

Derivado de la información tan detallada que se solicita, se informa que la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la dependencia que encargada de procesar la nómina y cuenta con los expedientes e historial completo de los trabajadores de este Organismo.

Atento a lo anterior y con la finalidad de que se proporcionen los datos precisos requeridos, se invita a realizar dicha solicitud en la Dirección General antes mencionada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

 **Gobierno del Estado de Morelos**
Secretaría de Gobierno

RECIBIDO

10 ENE 2022

DIR. DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

No. DE FOLIOS: 03

Redio mte
11:54

ATENTAMENTE


LIC. LUIS EDUARDO AGUIRRE RODEA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.



Expediente/Minutario.
LEAR/kfg

SECRETARÍA
DE GOBIERNO





Unidad de Transparencia

Fecha: 20 de Enero de 2022.

Oficio: UT/004/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**Consulta Pensiones
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en relación a la solicitud presentada por usted, recibida a través de la plataforma Nacional de transparencia, con número de folio 170355822000001, al respecto se menciona lo siguiente:

Mediante oficio número **UT/001/2022**, se solicitó información, a la Dirección de Administración y Finanzas del INEEA, y en respuesta a lo solicitado entrego oficio número DAF/077/2022, respectivamente con anexos que contiene la información que Usted solicitó, documentales que se adjuntan al presente, con lo anterior se da cumplimiento a su solicitud en tiempo y forma.

Sin otro particular reciba un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. América Patricia Arenas Castañeda

Titular de la Unidad de Transparencia y de la Unidad Jurídica.

C.c.p.- Lic. Grethel Nancy Streber Ramírez.- Directora General del INEEA.- Para su conocimiento.
Expediente folio 170355822000001.



INEEA
MORELOS



www.ineea.morelos.gob.mx



Ineea Morelos



@ineeamorelos

Dependencia: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Sección: Oficina del Abogado General

Puente de Ixtla, Morelos a 08 de febrero de 2022.

SOLICITUD CON FOLIO: 170357422000001

RESPUESTA:

Se remite la información solicitada de la siguiente manera:

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	0	0	
		Con 15 años de servicio	0	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	0	
		Con 12 años de servicio	0	0	
		Con 11 años de servicio	0	0	
		Con 10 años de servicio	0	0	
		Con 09 años de servicio	7	2	
		Con 08 años de servicio	1	4	
		Con 07 años de servicio	1	2	
		Con 06 años de servicio	2	1	
		Con 05 años de servicio	1	1	
		Con 04 años de servicio	1	2	
		Con 03 años de servicio	1	2	
		Con 02 años de servicio	1	5	
		Con 01 años de servicio	3	3	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	1	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	1
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	1
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 02 de servicio	0	2

Información pública solicitada		Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Rango			Mujeres	Hombres		
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación				
		Con 18 años de servicio	0	0		
		Con 19 años de servicio	0	0		
		Con 20 años de servicio	0	0		
		Con 21 años de servicio	0	0		
		Con 22 años de servicio	0	0		
		Con 23 años de servicio	0	0		
		Con 24 años de servicio	0	0		
		Con 25 años de servicio	0	0		
		Con 26 años de servicio	0	0		
		Con 27 años de servicio	0	0		
		Con 28 años de servicio	0	0		
		Con 29 años de servicio	0	0		
		Con 30 años de servicio	0	0		
		Para cesantía en edad avanzada				
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0		
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0		
Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0		
		De 21 a 25 años	0	0		
		De 26 a 30 años	0	0		
		De 31 a 35 años	0	0		
		De 36 a 40 años	0	0		
		De 41 a 45 años	0	0		
		De 46 a 50 años	0	0		
		De 51 a 55 años	0	0		
		De 56 a 60 años	0	0		
		De 61 a 65 años	0	0		
De 66 a 70 años	0	0				
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0		
		De 36 a 40 años	0	0		
		De 41 a 45 años	0	0		
		De 46 a 50 años	0	0		
		De 51 a 55 años	0	0		
		De 56 a 60 años	0	0		
		De 61 a 65 años	0	0		
		De 66 a 70 años	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres		
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	0	0		
		De 8 a 10 mil pesos	0	0		
		De 11 a 20 mil pesos	0	0		
		De 21 a 30 mil pesos	0	0		
		De 31 a 40 mil pesos	0	0		
		De 41 a 50 mil pesos	0	0		
		De 51 a 60 mil pesos	0	0		
		De 61 a 70 mil pesos	0	0		
		De 71 a 80 mil pesos	0	0		
		De 81 a 90 mil pesos	0	0		
De 91 a 100 mil pesos	0	0				

Información pública solicitada		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
		Menor al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0

Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0
		2020	0	0
		2021	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	0	0

***Nota:** En el punto uno, la información es sobre todo el personal de la universidad, de acuerdo a los años de servicio en la misma.

No se tiene conocimiento de los trabajadores que tienen expectativa de derecho a una pensión, ya que no contamos con información respecto a otras entidades de Gobierno, por lo que la información que se está proporcionando corresponde únicamente a los años laborados en esta institución educativa.

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos no tiene conocimiento de solicitudes y/o pagos de pensiones hasta el momento.

ATENTAMENTE

M.D. MARIO ISRAEL GAVIÑA ASTUDILLO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UTSEM

RESPUESTA MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO JUAN SORIANO

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	0	0	
		Con 15 años de servicio	0	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	1	
		Con 12 años de servicio	1	0	
		Con 11 años de servicio	0	1	
		Con 10 años de servicio	1	1	
		Con 09 años de servicio	0	1	
		Con 08 años de servicio	1	0	
		Con 07 años de servicio	1	0	
		Con 06 años de servicio	0	0	
		Con 05 años de servicio	2	0	
		Con 04 años de servicio	1	1	
		Con 03 años de servicio	4	14	
		Con 02 años de servicio	4	3	
		Con 01 años de servicio	2	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 05 de servicio	1	0		
	Con 55 años o más y 04 de servicio	1	0		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	0	1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
	Con 28 años de servicio	0	0		

		Con 29 años de servicio	0	0
		Con 30 años de servicio	0	0
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	1	0
		De 21 a 25 años	2	2
		De 26 a 30 años	3	7
		De 31 a 35 años	1	4
		De 36 a 40 años	5	2
		De 41 a 45 años	2	2
		De 46 a 50 años	0	1
		De 51 a 55 años	2	3
		De 56 a 60 años	2	1
		De 61 a 65 años	0	1
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	0
		De 36 a 40 años	0	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	6	11
		De 8 a 10 mil pesos	2	5
		De 11 a 20 mil pesos	8	7
		De 21 a 30 mil pesos	0	1
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	1	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
		Información pública solicitada		Rango
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Menor al 50% de su salario como activo	0	0		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
Ascendencia	0	0		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016	N/A	
		2017	N/A	
		2018	N/A	
		2019	N/A	

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2020	N/A	
		2021	N/A	
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	N/A	

RESPUESTA MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	0	0	
		Con 16 años de servicio	0	0	
		Con 15 años de servicio	0	0	
		Con 14 años de servicio	0	0	
		Con 13 años de servicio	0	0	
		Con 12 años de servicio	0	0	
		Con 11 años de servicio	0	0	
		Con 10 años de servicio	1	0	
		Con 09 años de servicio	1	0	
		Con 08 años de servicio	0	0	
		Con 07 años de servicio	0	0	
		Con 06 años de servicio	0	1	
		Con 05 años de servicio	0	0	
		Con 04 años de servicio	0	3	
		Con 03 años de servicio	1	0	
		Con 02 años de servicio	2	0	
		Con 01 años de servicio	0	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a esee ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	0	0	
		Con 19 años de servicio	0	0	
		Con 20 años de servicio	0	0	
		Con 21 años de servicio	0	0	
		Con 22 años de servicio	0	0	
		Con 23 años de servicio	0	0	
		Con 24 años de servicio	0	0	
		Con 25 años de servicio	0	0	
		Con 26 años de servicio	0	0	
		Con 27 años de servicio	0	0	
		Con 28 años de servicio	5	0	

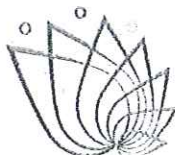
		Con 29 años de servicio	0	0
		Con 30 años de servicio	0	5
		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 11 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 12 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 13 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 14 de servicio	0	0
		Con 55 años o más y 15 de servicio	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	0	1
		De 26 a 30 años	1	1
		De 31 a 35 años	0	3
		De 36 a 40 años	4	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años	0	3
		De 36 a 40 años	4	0
		De 41 a 45 años	0	0
		De 46 a 50 años	0	0
		De 51 a 55 años	0	0
		De 56 a 60 años	0	0
		De 61 a 65 años	0	0
		De 66 a 70 años	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	2	1
		De 8 a 10 mil pesos	0	0
		De 11 a 20 mil pesos	2	4
		De 21 a 30 mil pesos	1	0
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	0	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	0
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
	Información pública solicitada	Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	0	0
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica	5	5
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	5	5
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Menor al 50% de su salario como activo	0	0		
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	0	0
		Orfandad	0	0
Ascendencia	0	0		
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el	2016	0	0
		2017	0	0
		2018	0	0
		2019	0	0

	porcentaje que representa del total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2020	0	0
		2021	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	De conformidad con lo que establece el Decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2021, nos apegamos al monto autorizado.	



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

Dependencia: Servicios de Salud de Morelos
Sección: Dirección de Planeación y Evaluación
Unidad: Unidad de Transparencia
Núm. de Oficio: SSM/DPyE/UT/0256-02/2022

Cuernavaca, Morelos, a 19 de enero de 2022.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA
A SU SOLICITUD FOLIO SISAI 170357122000050
DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta Prensiones
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 45 fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27 fracciones II y IV y 103 Tercer Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 19 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Me permito informar a usted que su solicitud con folio SISAI número 170357122000050 recibida en esta Unidad de Transparencia con fecha 10 de enero de 2022, derivado de la suspensión de términos por parte del Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pide:

*"La materia de la presente solicitud de información pública se encuentra en archivo adjunto:
La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva... (sic)"*

Fue turnada a la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, toda vez que es la Unidad Administrativa competente de conformidad con sus facultades y funciones marcadas en los artículos 7 fracción III inciso a) y 20 fracciones XV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para dar trámite a su petición, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en la citada área de la información.

Derivado de ello, da contestación el área mencionada en el párrafo anterior, mediante oficio número SSM/DA/SRH/002-E/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, en los términos que se transcriben:

"...Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 7, inciso a) del numeral III y 8 del Estatuto Orgánico Público de este Organismo; 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 103 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos; así como de conformidad con lo establecido en el Criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito comunicar a esa Unidad de Transparencia a su cargo que este Organismo no cuenta con bases de datos ni estadísticas sobre el particular, y en su carácter de Sujeto Obligado, no está supeditado a la elaboración de respuesta Ad Hoc a solicitudes en materia de transparencia como lo plantea en la transcripción..." (sic)"

Anexando al presente el citado oficio de respuesta, mismo que consta de una foja útil en formato PDF.

SERVICIOS
DE SALUD



<http://ssm.gob.mx>



Servicios de Salud Morelos

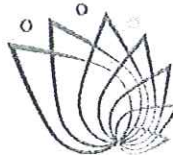


@MorelosSalud

Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos
Tel: 777 962 23 70 ext. 5415



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Lo anterior, sirva de notificación con fundamento en los artículos 45 fracción V y 125 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹; 27 fracción V y 98 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos² y 1 fracción I del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5481, del quince de marzo de dos mil diecisiete.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

M.S.P. BENJAMÍN LÓPEZ ANGELES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS



ISP/KFGG

¹ Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

...
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;...

125. Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

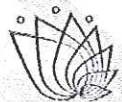
² Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;...

98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del Organismo, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en callejón Borda, número 03, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos...



SERVICIOS
DE SALUD



<http://ssmgob.mx>



Servicios de Salud Morelos



@MorelosSalud

SERVICIOS DE SALUD
DE MORELOS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

10 ENE 2022

RECIBIDO

FIRMA: [Firma] HORA: 10:27
NÚMERO DE ENTRADA: _____
ANEXOS: _____

000108

Dependencia: Servicios de Salud de Morelos
Sección: Dirección de Administración
Área: Subdirección de Recursos Humanos
Núm. de Oficio: SSM/DA/SRH/002-E/2022

Cuernavaca, Mor., 05 de enero del 2022.

M.S.P. Benjamín López Angeles,
Director de Planeación y Evaluación y
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Me refiero al oficio SSM/DPyE/UT/0058-02/2022 recibido en la Dirección de Administración el 04 de enero pasado, mediante el cual solicita analizar y atender la siguiente solicitud de información realizada por **Consulta Pensiones** con número de folio **170357122000050**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia:

"La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva..."

Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 7, inciso a) del numeral III y 8 del Estatuto Orgánico Público de este Organismo; 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 103 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos; así como de conformidad con lo establecido en el Criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito comunicar a esa Unidad de Transparencia a su cargo que este Organismo no cuenta con bases de datos ni estadísticas sobre el particular, y en su carácter de Sujeto Obligado, no está supeditado a la elaboración de respuestas *Ad Hoc* a solicitudes en materia de transparencia como lo plantea en la transcripción.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Atentamente

Lic. Daniel Juárez Caspedes
Director de Administración

SERVICIOS DE SALUD

C.C.P. MTRO. ERIK JESÚS LOREDO PALMER.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS. PARA SU CONOCIMIENTO.
EXPEDIENTE Y MINUTARIO.

ACTIVIDADES	NOMBRE DEL PERSONAL	FIRMA
ELABORÓ E INTEGRÓ INFORMACIÓN	MTRO. ERIK JESÚS LOREDO PALMER.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[Firma]
ELABORÓ OFICIO	CECILIA ANGÉLICA SÁNCHEZ LORENZANA	[Firma]

SERVICIOS
DE SALUD



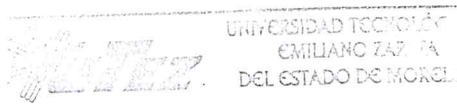
<http://ssm.gob.mx>



Servicios de Salud Morelos



@MorelosSalud



MORELOS
2018 - 2024



Dependencia: UTEZ
Sección: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Oficio: UTEZ/DAF/081/2022

03 FEB 2022

13:06
Patricia Camillo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Emiliano Zapata, Mor; 03 de febrero de 2022

M. EN D. FABIOLA CRUZ ROJAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este medio, doy atención a la solicitud de información con número de folio 170357522000002, misma que fue requisitada con base en la información que se cuenta en los archivos al resguardo del Departamento de Personal de esta Universidad Tecnológica.

Por lo anterior, se anexa el documento denominado "solicitud de pensiones", adjunto en la solicitud antes mencionada con la información requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAQUEL RAMÍREZ MARÍN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. C.P. Ma. Zoyla Guzmán Castillo, Jefa del Departamento de Personal. - Para su conocimiento
Archivo



Av. Universidad Tecnológica No. 1, Col. Palo Escrito, Emiliano Zapata, Morelos. C.P. 62760
Teléfono: (777) 3681165 / www.utez.edu.mx

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que, **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	1	1	
		Con 16 años de servicio	6	1	
		Con 15 años de servicio	6	4	
		Con 14 años de servicio	4	1	
		Con 13 años de servicio	2	2	
		Con 12 años de servicio	1	7	
		Con 11 años de servicio	6	4	
		Con 10 años de servicio	7	4	
		Con 09 años de servicio	7	12	
		Con 08 años de servicio	13	8	
		Con 07 años de servicio	18	8	
		Con 06 años de servicio	14	13	
		Con 05 años de servicio	12	7	
		Con 04 años de servicio	8	7	
		Con 03 años de servicio	15	11	
		Con 02 años de servicio	15	12	
		Con 01 años de servicio	7	17	
		Para cesantía en edad avanzada			
		Con 55 años o más y 09 de servicio	2		
		Con 55 años o más y 08 de servicio		1	
		Con 55 años o más y 07 de servicio		2	
		Con 55 años o más y 06 de servicio	2	1	
		Con 55 años o más y 05 de servicio		1	
		Con 55 años o más y 04 de servicio		1	
		Con 55 años o más y 03 de servicio			
		Con 55 años o más y 02 de servicio		1	
Con 55 años o más y 01 de servicio		1			
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio	3	5	
		Con 19 años de servicio	2	3	
		Con 20 años de servicio	1	4	
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
Con 30 años de servicio					

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio	1	
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio	2	
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio	2	
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	2	
		De 21 a 25 años	8	13
		De 26 a 30 años	16	19
		De 31 a 35 años	27	35
		De 36 a 40 años	34	29
		De 41 a 45 años	38	23
		De 46 a 50 años	25	15
		De 51 a 55 años	15	17
		De 56 a 60 años	8	6
		De 61 a 65 años	1	3
		De 66 a 70 años		
		Información pública solicitada		Rango
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años	1	
		De 46 a 50 años	2	
		De 51 a 55 años	3	3
		De 56 a 60 años	6	3
		De 61 a 65 años	1	
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	62	46
		De 8 a 10 mil pesos	40	45
		De 11 a 20 mil pesos	56	59
		De 21 a 30 mil pesos	11	5
		De 31 a 40 mil pesos		
		De 41 a 50 mil pesos	4	4
		De 51 a 60 mil pesos	1	
		De 61 a 70 mil pesos		
		De 71 a 80 mil pesos		
		De 81 a 90 mil pesos		1
		De 91 a 100 mil pesos		
		Mayor a 100 mil pesos		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	NO APLICA	
		Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		

42

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular	NO APLICA	
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango		

8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	Rango	No aplica	
			Mujeres	Hombres
Información pública solicitada			NO APLICA	

9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Rango	Mujeres	Hombres
		Al 100% de su salario como activo		
		Al 95% de su salario como activo		
		Al 90% de su salario como activo		
		Al 85% de su salario como activo		
		Al 80% de su salario como activo		
		Al 75% de su salario como activo		
		Al 70% de su salario como activo	5	5
		Al 65% de su salario como activo	2	1
		Al 60% de su salario como activo	2	1
		Al 55% de su salario como activo	1	2
Al 50% de su salario como activo	1	0		
Información pública solicitada		Menor al 50% de su salario como activo	1	1
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres

10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación		
		Cesantía en edad avanzada	11	10
		Invalidez		
		Viudez		
		Orfandad	1	
		Ascendencia		
Información pública solicitada				

11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	Ejercicio fiscal	Monto	%
		2016	\$3,056,018.25	3%
		2017	\$3,563,717.52	3%
		2018	\$4,068,240.35	3%

B
C

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2019	\$4,342,097.88	4%
		2020	\$4,524,445.58	4%
		2021	\$5,231,413.01	4%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de ampliación presupuestaria en dinero que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y el porcentaje que representa del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	2022	\$313,884.78	6%

R.

d.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

La materia de la presente solicitud de información pública se contiene en las columnas dos y tres de la siguiente tabla, en donde se aprecia la consulta y los rangos de consulta, por lo que en las columnas cuatro y cinco deberá indicarse la respuesta respectiva.

Nota: Para todas las consultas, se deben entender por **derechos adquiridos**, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley; mientras que **por esperanza o expectativa de adquirir un derecho**, se debe entender la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza.

Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
1.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen expectativas de derecho a una pensión de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso.	Para jubilación			
		Con 17 años de servicio	1	1	
		Con 16 años de servicio	1	0	
		Con 15 años de servicio	4	0	
		Con 14 años de servicio	3	2	
		Con 13 años de servicio	2	1	
		Con 12 años de servicio	1	1	
		Con 11 años de servicio	11	2	
		Con 10 años de servicio	4	0	
		Con 09 años de servicio	3	3	
		Con 08 años de servicio	7	6	
		Con 07 años de servicio	8	6	
		Con 06 años de servicio	5	2	
		Con 05 años de servicio	5	5	
		Con 04 años de servicio	2	0	
		Con 03 años de servicio	6	5	
		Con 02 años de servicio	12	3	
		Con 01 años de servicio	5	1	
			Para cesantía en edad avanzada		
			Con 55 años o más y 09 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 08 de servicio	1	3
			Con 55 años o más y 07 de servicio	0	1
			Con 55 años o más y 06 de servicio	0	0
			Con 55 años o más y 05 de servicio	0	0
	Con 55 años o más y 04 de servicio	0	0		
	Con 55 años o más y 03 de servicio	1	1		
	Con 55 años o más y 02 de servicio	2	1		
	Con 55 años o más y 01 de servicio	0	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres	
2.	El <u>número de personas por sexo y sus respectivos años de servicio</u> , que actualmente prestan servicios a ese sujeto obligado y que tienen derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1; por haber prestado servicios a ese ente u otro diverso, pero que continúan en activo.	Para jubilación			
		Con 18 años de servicio			
		Con 19 años de servicio			
		Con 20 años de servicio			
		Con 21 años de servicio			
		Con 22 años de servicio			
		Con 23 años de servicio			
		Con 24 años de servicio			
		Con 25 años de servicio			
		Con 26 años de servicio			
		Con 27 años de servicio			
		Con 28 años de servicio			
		Con 29 años de servicio			
		Con 30 años de servicio			

		Para cesantía en edad avanzada		
		Con 55 años o más y 10 de servicio		
		Con 55 años o más y 11 de servicio		
		Con 55 años o más y 12 de servicio		
		Con 55 años o más y 13 de servicio		
		Con 55 años o más y 14 de servicio		
		Con 55 años o más y 15 de servicio		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
3.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con expectativas de derechos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 16 a 20 años	0	0
		De 21 a 25 años	3	0
		De 26 a 30 años	8	1
		De 31 a 35 años	15	6
		De 36 a 40 años	13	9
		De 41 a 45 años	13	7
		De 46 a 50 años	11	7
		De 51 a 55 años	10	2
		De 56 a 60 años	5	3
		De 61 a 65 años	0	2
De 66 a 70 años	1	0		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
4.	La edad por sexo de cada persona que cuenta con derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, conforme a los siguientes rangos.	De 31 a 35 años		
		De 36 a 40 años		
		De 41 a 45 años		
		De 46 a 50 años		
		De 51 a 55 años		
		De 56 a 60 años		
		De 61 a 65 años		
		De 66 a 70 años		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
5.	El salario por sexo de cada personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado presupuestalmente para ese sujeto obligado, conforme a los siguientes rangos.	Menor a 8 mil pesos	0	0
		De 8 a 10 mil pesos	22	8
		De 11 a 20 mil pesos	43	22
		De 21 a 30 mil pesos	18	6
		De 31 a 40 mil pesos	0	0
		De 41 a 50 mil pesos	2	0
		De 51 a 60 mil pesos	0	0
		De 61 a 70 mil pesos	0	0
		De 71 a 80 mil pesos	0	0
		De 81 a 90 mil pesos	0	1
		De 91 a 100 mil pesos	0	0
		Mayor a 100 mil pesos	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
6.	El porcentaje de descuento que practica ese sujeto obligado por concepto de cuotas respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, para el pago de esas pensiones.	Menor al 1% del salario tabular	0	0
		Del 1% al 5% del salario tabular	79	37
		Del 6% al 10% del salario tabular	0	0
		Del 11% al 15% del salario tabular	0	0
		Mayor al 15% del salario tabular	0	0
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
		Menor al 1% del salario tabular		

7.	El porcentaje a que equivalen las aportaciones que realiza ese sujeto obligado para financiar el pago de pensiones, respecto del salario de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1.	Del 1% al 5% del salario tabular		
		Del 6% al 10% del salario tabular		
		Del 11% al 15% del salario tabular		
		Mayor al 15% del salario tabular		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
8.	El número por sexo de las personas con expectativas de derecho o derechos adquiridos a una pensión de conformidad con las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, respecto de las cuales ese ente público conoce la antigüedad de aquellos, al servicio de otro u otros entes públicos estatales (poderes, ayuntamientos, entre otros) por haber solicitado como requisito de ingreso las constancias de años de servicios respectivas.	No aplica		
Información pública solicitada		Rango	Mujeres	Hombres
9.	El número por sexo de las personas pensionadas por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado y equivalente al porcentaje señalado en el siguiente rango.	Al 100% de su salario como activo	0	0
		Al 95% de su salario como activo	0	0
		Al 90% de su salario como activo	0	0
		Al 85% de su salario como activo	0	0
		Al 80% de su salario como activo	0	0
		Al 75% de su salario como activo	0	0
		Al 70% de su salario como activo	0	0
		Al 65% de su salario como activo	0	0
		Al 60% de su salario como activo	0	0
		Al 55% de su salario como activo	0	0
		Al 50% de su salario como activo	0	0
Información pública solicitada		Tipo o modalidad	Mujeres	Hombres
10.	El número total por sexo de las personas pensionadas por cada modalidad prevista en las leyes citadas en la consulta marcada con el numeral 1, cuyo pago está a cargo de ese sujeto obligado.	Jubilación	0	0
		Cesantía en edad avanzada	0	0
		Invalidez	0	0
		Viudez	1	0
		Orfandad	0	0
		Ascendencia	0	0
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
11.	El monto total en dinero que ese sujeto obligado destinó durante los últimos cinco años al pago de las pensiones y el porcentaje que representa del	2016	\$0.00	-
		2017	\$0.00	-
		2018	\$60,356.04	0.05%
		2019	\$60,356.04	0.07%
		2020	\$74,888.59	0.09%

	total de recursos asignados, por cada ejercicio fiscal.	2021	\$83,702.17	0.09%
Información pública solicitada		Ejercicio fiscal	Monto	%
12.	El monto total de <u>ampliación presupuestaria en dinero</u> que requiere ese sujeto obligado para hacer frente al pago de pensiones para el siguiente ejercicio fiscal 2022, y <u>el porcentaje que representa</u> del total de recursos asignados para el ejercicio fiscal anterior.	<i>Aun no tenemos presupuesto autorizado.</i>		

Ciudad Universitaria, a 16 de mayo de 2023.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Apreciado Dr. Gómez:

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno **C. Maestro JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**, titulado “**EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN**”, que presenta para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización, del PNP-C-Conacyt, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problemático; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

A T E N T A M E N T E

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2023-05-16 12:51:51 | Firmante

kqmNLSorirosLR6iUbl5iMls/8yfh8h7bxdy6znAJ3jSbqlSn2griwPk85xWaFs7BOc6Fig7jCqp2QsK5hD+QaxN/Sd+h9f3Fy9hO8zke0Fiu/aCySFIFM0syBkBVlhrsGke/aPzso7QbrCnk6A4VHKLkihIEVcczGtq6G8rxdHRkGDr/89rhTGQo7cX55JDWvxj4TTEJk4mHZQ1x06NI2QfsS9LJcXHwnyuyeGUGcRWU+eX4teVSxfoT2DFqeaoh/lvuhlGpx6x8iHyoOYJc3SW6Kr545+q4SXOdCwuulBYW+h2f3G3zsmHsfMe7jkcYKJFllv+olRRBN24V9Etg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



V4bJekzSr

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/5HbxgloZgNII8w4fxEx7b4Mk0hplpKSg>





Ciudad Universitaria, 15 de mayo de 2023.

División de Estudios Superiores de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Presente

Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que habiendo sido designado miembro revisor, así como director del trabajo de investigación desarrollado por el maestro en derecho **José Anuar González Cianci Pérez**, con número de matrícula **10034574**, integrante de la **décima** generación del **Doctorado en Derecho y Globalización** que imparte esta División de Estudios Superiores de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, integrado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); intitulado: **“EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”**, con tal carácter, le informo que otorgo mi **APROBACIÓN** a la citada investigación, en razón de lo siguiente:

El desarrollo de la investigación se compone de cinco capítulos: en el primero, se expone la crisis del sistema de pensiones y jubilaciones en Morelos reconocida por la SCJN, como el caso particular de donde se parte, aplicando el método inductivo, se reflexiona de lo particular a lo general sobre las causas originarias de la crisis, así como su insostenibilidad frente aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social; en el segundo capítulo se atajan las exteriorizaciones de la globalización y su relación con la seguridad social y el derecho fundamental a la pensión; en el capítulo tercero se hace uso del derecho



comparado para elaborar un análisis microcomparativo de los SPSP de cada entidad federativa sobre categorías de análisis específicas, partiendo de las bases constitucionales comunes que permiten su expedición; así como las conclusiones arrojadas en similitudes y diferencias; el capítulo cuarto desarrolla diversos aspectos de los sistemas de pensiones de América Latina y el Caribe (ALC) y, en especial, de Argentina, Brasil y Colombia, a la luz del caso chileno que ha originado la reforma estructural en la región de un modelo a otro, recogiendo las posturas y ejercicios de instancias supranacionales; finalmente, en el quinto capítulo, comprobando la hipótesis, se exponen las características de las aportaciones jurídicas que pueden dar solución al problema de investigación, primero, a través de una iniciativa de reforma a los artículos 115 y 116 de la CPEUM, a fin de limitar la libertad de configuración legislativa estatal en la materia; y, luego, una iniciativa de reforma a la legislación morelense para incorporar elementos que respondan a los principios establecidos en el artículo 123 de la CPEUM y a los instrumentos internacionales de seguridad social.

Se concluye al final que, entre otras adecuaciones normativas a nivel estatal y en especial en Morelos, es necesaria una reforma constitucional progresista y financiera, que anulando la capacidad del legislador local y estableciendo una legislación única, o bien, que determine estándares homologados obligatorios para las legislaturas locales, garantizaría de forma general el derecho humano a la seguridad social para esos servidores públicos.

La tesis se encuentra concebida con una adecuada técnica de investigación documental, al igual que una pertinente y muy apropiada metodología en la investigación desarrollada; contiene, además el índice, la parte introductoria, las conclusiones y la propuesta, señalando que el establecimiento de un sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos justo, sostenible e igualitario,



necesariamente requiere de la reforma de la legislación vigente para que, considerando principios fundamentales, elementos jurídicos internacionales y factores demográficos y económicos-financieros, se dé paso a un proceso de construcción de un nuevo sistema de pensiones a través del diálogo social extendido, con un diseño teórico valuado actuarialmente, una correcta implementación, gestión y administración, así como su evaluación continua. Dicho sistema, administrado por un ente autónomo, debe ofrecer un beneficio de monto variable a partir de cuando menos tres factores: edad, el número de cotizaciones y el historial de salario de cotización; beneficio calculado con un salario regulador equivalente al promedio de los últimos años de cotización, actualizado con la inflación, y sin que pueda ser menor al 40% del salario como activo, para cumplir con los estándares internacionales, como se explica en la tesis.

Las fuentes de investigación son amplias y actualizadas, asimismo las referencias a las citas de carácter electrónico.

En virtud de todo lo anterior, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo desarrollado por el maestro en derecho José Anuar González Cianci Pérez para obtener el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización.

Atentamente

Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado
Director de tesis
Profesor Investigador de Tiempo Completo
UAEM CONACYT SNI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2023-05-16 14:32:49 | Firmante

uXLqVh1MhgOHuaNF6rGXbApzGA+M1ufbKsDyQF18iu40EjLvaj9UQ4KQszNk8jrX8TMY1EfXDiyXJuq1KN5xeHzoPNMiSLEAmE625oiTbtyQZeJJCHHKxowmNsksxqhwRhaCv
n79TDeQyWw1LldCmlLODmCToERbdMQMhZcH2Qxz5SG7x7FO4FuPtj2R4IPk5KT3QjxE mR2BzgWVO3BoSkTHKlyudzkedv3Q5Vihw2GSB44cJ7QvDNL/XQM3prnpbveLUSfNj
Sfh5Vo+RQMT/H8ZFYSjIZY9dtaPZkXvnlyzvOMx3kM29Yrjj4OFItGhKoF5uU1CyHt8nBF7CmjlQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[MTdKPO4Do](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/M1ONZJ2tkSbrNNtME7B6JEm0hhCeOUQd>



Cuernavaca, Morelos a 17 de mayo del 2022

Asunto: Voto Razonado

Trabajo de Teis: “EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”

Que, para optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presenta el alumno: **M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.**

Con base en los siguientes apartados:

A. FUNDAMENTO

La tesis de investigación del sustentante, encuentra su fundamento en la falta de regulación pertinente del sistema de pensiones para personas servidoras públicas en el Estado de Morelos, y en la necesidad de proponer un nuevo modelo normativo, económico y político con la finalidad de evitar un colapso de dicho sistema y con ello vulnerar los derechos de las personas servidoras públicas.

B. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El trabajo de tesis se desarrolló bajo el método inductivo como hilo conductor, en concordancia con los métodos analítico, exegético y de derecho comparado. Se integra por cinco capítulos denominados:

- I. “La crisis del sistema de pensiones para servidores públicos en Morelos reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reflexiones teóricas sobre sus causas”
- II. “Globalización, Derechos Humanos y Seguridad Social”
- III. “Análisis micro comparativo de las legislaciones estatales en materia de pensiones para servidores públicos: crítica a las soluciones propuestas por los Estados del país”
- IV. “La ideología pensional internacional: derecho comparado latinoamericano” y
- V. “Hacia la reforma: una propuesta de solución a la crisis del spsp en Morelos y para el resto de las entidades federativas “en este capítulo se realiza la propuesta jurídica

C. VALORACIÓN

Tomando en consideración la pertinencia del tema de investigación, el basto del fundamento teórico; el uso adecuado de la metodología de la investigación, el análisis crítico y la propuesta de solución a un problema actual y real, se puede afirmar que la tesis del sustentante: M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, reúne los requisitos de una tesis doctoral. Cabe señalar que el estudiante ha proporcionado dos documentos de “Informe del Detector de Plagio Viper”, con fecha de escaneo 12 de mayo de 2023, los cuales arrojaron como resultados 15% y 16 % y refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría, desarrollado sin el uso de inteligencia artificial; asumiendo con ello la responsabilidad completa de que presenta un trabajo realizado completamente por el mismo.

Derivado de todo lo anterior me permito otorgar el presente:

VOTO APROBATORIO

-FIRMA ELECTRÓNICA-

DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA ASOCIADA C,
DE LA FDYCS DE LA UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2023-05-17 14:25:47 | Firmante

F+dfvpDVjMAvRkwcDzceUhzgqurF4rlN9U48Qgk7vxZIJWV9f6qIOJHbb1I6cV3mjbAZMw7o2AskD/0UIP4GjTA4z4f2M7H0kFM1yGuu20bKqUMhsCiiENG1KIF8puqzNvmfhpDvIFf3AWRxzz1Wl3nw5y9SvglMzhPop10Qxt2qsdZL9MQjIP9IIC2ZsuwskP/ztqrDDxO5yFsXgV7oYIXcPSCwjlxkWw7F80iG92PzUe0iW2AJJKpdQwUFFuZtxEcEgP9HZOAUe5lFhYFpzLJFbzDRU1AHbfMB/BwFfr7/Jyq18IP3DwnyLk/Xyh/iF/h5gHkjAJYggXhB1FjsRg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[vaGUK28JO](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/0k9A9twJlCkmiOxJXMvezHxvznX3tjgq>



Cuernavaca Morelos, 24 de mayo de 2023.

1

Asunto: Emisión de voto razonado

**JEFATURA DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

En atención a mi designación como revisor de Tesis de la investigación realizada por el Maestro en Derecho **José Anuar González Cianci Pérez**, con número de matrícula 10034574 quien es miembro de la décima generación del **Doctorado en Derecho y Globalización**, reconocido como parte del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) de CONACYT, me permito expresar lo siguiente:

El trabajo de Tesis de su autoría se intitula "EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACION" y consta de cinco capítulos en los que se expone la problemática del sistema estatal de pensiones en Morelos.

El estudio examina en el primer capítulo, las causas de la insostenibilidad de las pensiones desde una perspectiva financiera, considerando el criterio de la SCJN, así como desde una perspectiva social considerando el envejecimiento poblacional y las prestaciones de seguridad social

En el segundo capítulo se exploran las relaciones entre la globalización la seguridad social y el derecho a una pensión como derecho humano, se analiza el impacto de la globalización sobre los grupos vulnerables y la seguridad social, así como la erosión que la globalización ha generado a la seguridad social y en particular, al derecho a una pensión como derecho humano.

En el capítulo tercero se realiza un estudio comparativo de las legislaciones estatales en materia de pensiones considerando el federalismo y el principio de competencia entre la federación y las entidades federativas, lo que permite examinar el derecho burocrático y la seguridad social en el empleo público en las entidades federativas, así como establecer categorías de análisis para identificar las características de los sistemas pensionarios burocráticos estatales.

En el cuarto capítulo se hace una narrativa de las recomendaciones hacia los modelos pensionales en la UE y América latina desde una perspectiva internacional. Para ello se compara la perspectiva del Banco Mundial, las recomendaciones de la UE y la visión de la CEPAL, así como los distintos modelos pensionales en América Latina, las nuevas tendencias en las reformas y los indicadores claves de las políticas pensionales.

Finalmente, en el quinto capítulo se realiza una propuesta de solución a la problemática estudiada de los sistemas pensionales de los servidores públicos no solo en el Estado de Morelos sino en las entidades federativas en el que se explora los retos y perspectivas de una posible Ley General sobre la materia.

La Tesis examina factores demográficos y económico-financieros en la construcción de un nuevo sistema de pensiones y utiliza métodos viables para su realización como son el método inductivo, analítico y comparado. En ese sentido, considero que la Tesis desarrolla un tema de una gran actualidad con una adecuada bibliografía y hace un estudio desde una perspectiva internacional constitucional y legal del tema, que permite vincular la globalización, el derecho y la seguridad social, objetivo esencial del programa de Doctorado en Derecho y Globalización.

Igualmente, el trabajo ha sido sometido a su revisión a través de un programa de software anti plagio obteniendo un nivel de coincidencias compatible al estándar establecido para tales efectos.

Porque considero que el trabajo de investigación reúne los requisitos y condiciones necesarios para ser defendido como Tesis ante el Tribunal respectivo, me es grato otorgar **MI VOTO APROBATORIO**, felicitar al sustentante por su realización y agradecer al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales mi designación en su revisión.

Le reitero mi consideración distinguida.

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONACYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2023-05-25 11:40:39 | Firmante

q+/2eQ659WFKP3F3UM3o83Gj7V3KTKMsTp9kQ3pRKxU/cyEXbz7WgMKGqHEmPXZ9v2zA05KxuWXt+uuno6iw73PEBaDWo7VOW0YD1/NI0G9uw/4HW7Zf9fSyRgd1Hobd7j
dKsdMDfMEECVGNxlamWQxCKFN6h33iCGPruaxiq9F83CaTy1b2E1jtt8lAxqyzlATWQmiGXutn6gTyuoB1wKa20PNxynrZOqc3URooTngYbqbvgsQ/xPNg6jaxL9RCV+p92kC6iS
XvQZAmz9QaUBS/B0UhrAE9lw2XMNhdycjgXMMoeBJ33MtNHbfTP9l0aIA1s+xU8Qav4hBn/Sow==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[9wtJe3Zlc](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ixdbjlPg0bGDyxLg0upsxG4SN5MZ3si>



Bogotá, DC, a 16 de mayo de 2023

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”

Que, para optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presenta el alumno: **M. en D. José Anuar González Cianci Pérez**. Con base en lo siguiente:

I. Problemática:

Es crucial reflexionar sobre los desafíos futuros de la seguridad social. La pandemia ha expuesto la vulnerabilidad de los sistemas de salud y los seguros de desempleo. La filantropía no es suficiente, es necesario generar riqueza mediante el trabajo para hacer frente a estos retos. El Sistema de Pensiones para Servidores Públicos en Morelos se aparta de las normas constitucionales y de los principios internacionales. El sistema de seguridad social actual presenta características de privilegio, pero su viabilidad financiera plantea desafíos debido a su dependencia significativa del presupuesto estatal. Los trabajadores formales contribuyen al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para asegurar sus futuras pensiones, al mismo tiempo que cumplen con obligaciones fiscales destinadas a financiar pensiones no contributivas y contribuciones a los sistemas de pensiones de los servidores públicos. Cabe destacar que el sistema de pensiones no implica descuentos ni contribuciones por parte de los empleados ni de los empleadores. Además, se observan disparidades de género en los requisitos de jubilación. El estudio desarrollado por José Anuar González Cianci Pérez se enfoca en el sistema de pensiones del estado de Morelos, México, y plantea cambios normativos como solución a la crisis presupuestaria que afecta a dicho sistema.

II. Estructura y Contenido:

La investigación se compone de cinco capítulos. En el primer capítulo, se examina en profundidad la crisis que afecta al sistema de pensiones en el estado de Morelos, analizando sus causas y su relación con aspectos constitucionales. El segundo capítulo se dedica al estudio de la globalización y su impacto en la seguridad social y el derecho a la pensión. El tercer capítulo se enfoca en el análisis detallado de los sistemas de pensiones en distintas entidades federativas. El cuarto capítulo se centra en el examen de los



sistemas de pensiones en América Latina y el Caribe, tomando como referencia casos concretos como Argentina, Brasil, Colombia y Chile. Por último, en el quinto capítulo se presentan propuestas de reforma legislativa tanto a nivel constitucional como estatal, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social.

En la conclusión de la tesis, se establece la necesidad imperante de llevar a cabo una reforma constitucional a nivel federal y una reforma legal específica en el estado de Morelos, con el propósito de asegurar de manera efectiva la seguridad social de los servidores públicos. Se propone la implementación de un sistema de pensiones equitativo y sostenible, en plena conformidad con principios fundamentales, normas internacionales y consideraciones demográficas y financieras relevantes. Dicho sistema estaría bajo la administración de un ente autónomo y ofrecería beneficios variables basados en criterios como la edad, el historial de cotizaciones y el salario percibido. El cálculo de los beneficios se realizaría tomando en cuenta un promedio salarial actualizado de acuerdo con la inflación, asegurando que el mismo no sea inferior al 40% del salario activo. La implementación, gestión y evaluación adecuadas del sistema se consideran elementos esenciales para garantizar su éxito y eficiencia. En resumen, se propone una reforma integral del sistema de pensiones en el estado de Morelos, basada en principios jurídicos y normas internacionales, con el propósito de asegurar la plena seguridad social de los servidores públicos.

III. Valoración:

La tesis de doctorado en análisis cumple con rigurosos requisitos metodológicos y presenta una propuesta innovadora para abordar un problema específico. El alumno proporcionó informes de detección de plagio que respaldan la originalidad del trabajo. En general, el trabajo exhibe un alto grado de originalidad, relevancia y se adhiere a los estándares establecidos para una tesis de doctorado en el campo del derecho y la globalización. Quisiera felicitar tanto al director de la tesis, doctor **Juan Manuel Ortega Maldonado**, como al estudiante por su destacado esfuerzo y logro en esta destacada investigación.

En virtud de todo lo anterior, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo desarrollado por el maestro en derecho **José Anuar González Cianci Pérez** para obtener el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización.

MARTHA ELISA MONSALVE CUÉLLAR
(FIRMA ELECTRÓNICA UAEM)

Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
de la Universidad La Gran Colombia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

MARTHA ELISA MONSALVE CUELLAR | Fecha:2023-05-20 16:10:30 | Firmante

bZJiL2WNG/kAByumDfFq8dzcAjoqd5OoFoUjBEVVY+ILHYn1Iz4IaEODcQSo5F9cto25/i052ykpHVRtdidj33Bc8vluV/kobDiA3eKa6nZ0qiN+R4pAhc8AbVoBkny/QVlao+jbY3Ty1yjZ/03Tm+FRc9RPLn3YJVS76XAr/6W1IQHxpoP5X2mE11FyHj77Fz8UhQrø/RDKICM7vpCk+yTV2imKZv9EVHadZr9eOsQH44YuUdtM5NoszqiCnn1gVolmRSY2cZuUwcGlitpvQFJROcPeXk0kz1bP5WxQaHXYB5rfhxPmOOhB53FxFWRGriOKIp9CpZ6GzCEeMBRoOg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[2Wmeh0q78](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/tnh37ngd87he2Vk55YR34xKvAl5yItn6>



Cuernavaca, Morelos a 12 de mayo de 2023

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”

Que, para optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presenta el alumno: **M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento:

La regulación y funcionamiento del Sistema de Pensiones para Servidores Públicos en Morelos se aparta de las normas constitucionales e inclusive de aquellos principios emanados de los tratados internacionales de los que México es parte. Se trata de un sistema de privilegio que se ha preservado sin tomar en cuenta su sostenibilidad financiera, colgado del erario estatal. Los ciudadanos morelenses que laboran dentro de la economía formal, cotizan al IMSS para obtener su propia pensión, pagan impuestos para financiar sus pensiones no contributivas y las de los demás que las reciben también; y además contribuyen a pagar las pensiones de los servidores públicos del estado de Morelos, a través del financiamiento de los entes públicos estatales que fungen como patrones, para personas que trabajaron sin cotizar y se financian sus pensiones del erario estatal a través del presupuesto de los entes gubernamentales.

La antigüedad de la persona trabajadora servidora pública para obtener ese beneficio pensionario puede ser interrumpida o ininterrumpida, contando el tiempo que ha laborado para algún ente estatal (poder del Estado, un Ayuntamiento, entidad paraestatal o paramunicipal, o bien, un organismo constitucional autónomo este último), sin que para tal efecto se le practique descuento alguno para financiar la pensión o aportación por parte de los entes patronales a algún fondo solidario. Ello conlleva la afectación de la capacidad en el gasto público del último ente patronal, pues a pesar de ser el mismo para su funcionamiento regular, es quien



se encuentra obligado al pago de dicha cuota pensionaria. Aunado a ello el sistema pensionario contempla una diferencia respecto de los hombres y mujeres para acceder al pago por jubilación, entre otros.

Estos y más problemas están debidamente evidenciados en el trabajo de investigación del Maestro José Anuar González Cianci Pérez, quien presenta un análisis de cinco capítulos con el objetivo de evidenciar la problemática en el sistema de pensiones en el Estado de Morelos, proponiendo una reconfiguración normativa que permita dar solución a la crisis presupuestaria que implica, llegando a una aportación jurídica-teórica y sus respectivas conclusiones.

II. Estructura y Contenido

La tesis a valorar se encuentra integrada por cinco capítulos. Por cuanto a la metodología el tesista implementó el método inductivo y, a su vez, dependiendo del objetivo de cada capítulo se auxilió de los métodos analítico, exegético y comparativo.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo primero titulado: “LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS RECONOCIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: REFLEXIONES TEÓRICAS SOBRE SUS CAUSAS” se establecen las causas originarias de la crisis del Sistema de Pensiones para Servidores Públicos en Morelos, así como su insostenibilidad frente aspectos constitucionales relevantes sobre seguridad social, la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad de la legislación de Morelos.

El segundo capítulo titulado: “GLOBALIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL” muestra las consideraciones principales para la investigación, relacionadas con el fenómeno de la globalización y la relación intrínseca en el ámbito del derecho, con el enfoque particular de derechos fundamentales y el derecho a la seguridad social en materia de acceso a una pensión.

El capítulo tercero se denomina: “ANÁLISIS MICROCOMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MATERIA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS: CRÍTICA A LAS SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS ESTADOS DEL PAÍS”, llevando a cabo un estudio comparado de los sistemas de pensiones a nivel estatal en el país, estableciendo categorías de análisis de sus ordenamientos, los cuales parten de la base constitucional para su expedición, el marco jurídico especializado, ente gubernamental rector.



En el capítulo cuarto denominado “LA IDEOLOGÍA PENSIONAL INTERNACIONAL: DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO”, se analizan diversos aspectos de los sistemas de pensiones a nivel América Latina y el Caribe, lo que se toma en consideración para la conformación y estructura de los diversos modelos en la región. Dicho estudio se enfoca en el esquema de Chile, y las tendencias en las reformas en los sistemas de pensiones a través de posturas y ejercicios de instancias supranacionales.

Finalmente, en el capítulo quinto “HACIA LA REFORMA: UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA CRISIS DEL SPSP EN MORELOS Y PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” se realizó un análisis de los descubrimientos en la investigación y una propuesta jurídica para la solución en el sistema pensionario en el Estado de Morelos, a través de reformas a la Constitución Federal en materia de regulación de la libertad de configuración legislativa, así como la adecuación de elementos al marco jurídico morelense para regular un nuevo sistema pensionario, tal como el estar basado en un sistema de financiación directa que sea viable y sostenible a través de la obligatoriedad de cuotas y aportaciones definidas a cargo de patrones y beneficiarios, tope de beneficio pensionario, entre otros.

III. Valoración

Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico, con el que debe contar una tesis de doctorado, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple con dicho requisito. Además, presenta una propuesta a la solución de su problema actual, lo que la convierte en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas IA; sin embargo, el alumno proporcionó dos documentos de “Informe del Detector de Plagio Viper”, con fecha de escaneo 12 de mayo de 2023, los cuales arrojaron como resultados 15% y 16 % y refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría, desarrollado sin el uso de IA.

En resumen, se aprecia que la investigación desarrollada y el trabajo elaborado muestra originalidad y pertinencia por parte del alumno. Así, los puntos anteriores (fundamento, estructura y contenido) señalan que el estudiante M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, ha realizado una investigación adecuada, cuyas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo mi criterio, el presente trabajo de investigación reúne el nivel y calidad que se requiere para una tesis de doctorado en derecho y globalización.

Debido a lo anterior, es para mí un gran honor felicitar a su director Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado, por su atinado trabajo que ha dado como fruto este espléndido trabajo de investigación y otorgar a un gran estudiante comprometido con su formación, destacado y ejemplar, el presente:

VOTO APROBATORIO

Gabriela Mendizábal Bermúdez

(firma electrónica)

Doctora en Derecho
Profesora e investigadora, titular C de la
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2023-05-16 11:51:08 | Firmante

F96ELeyiDGluHmT7ao/RuRRLABGC/bzPimOQbMTf/pMFpqs1xQRDVJRPTQNVY/K4Sili7hJBlyyJcbJ1CQAA9EShw31C9QTfq5I9pXN6n2G/fFsG7aVluhOWB7dRFPtK+TAcl9gI5cYjJQGv+IAFfyhbL8ioiothHV4OXe/OGpCuyil2GeD+kdTamf8cT77wg9GMRPtiG0twtc99UTGMCrjGgLtcVLEFg1bOiUza8I9T7LYChnfjah1a+2zATuhVr/ZHA7TkwVgmowRonPKgb5qyUPn5WIO8dd//M2kMIXxPmzEUj4Y9o/IhZfK2/mLCKuH2SGMee8FF6FifWDZA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[vGyKMHrht](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/HiB2WQ5yvwOblZkw2UVhgXVVR0P2If>





MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
JEFA DE POSGRADO DE LA FDyCS

Asunto: VOTO APROBATORIO

Atendiendo al nombramiento como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de investigación “EL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN”, realizado por el Mtro. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, que me fue encomendado mediante oficio 0108/03/2023/DESF, por este medio hago llegar mi dictamen.

Problema planteado:

El trabajo de investigación aborda la problemática en torno al Sistema de Pensiones para Servidores Públicos, que ante la falta de regulación permanece como una inflada carga presupuestaria y como consecuencia obstaculiza la materialización de los derechos humanos en el Estado, pues la exigibilidad de los derechos humanos guarda una estrecha relación con el presupuesto destinado para garantizarlos. El análisis se enfoca en el caso del Estado de Morelos, mostrando que si bien, la esencia de un sistema de pensiones entraña el noble fin de garantizar el nivel de vida para cuando llega el retiro, existen diversos casos con realidades diversas en los que se debe cuestionar la factibilidad de conceder una pensión, dado que no hay fondos que soporten su pago.

Estructura del trabajo:

Se desarrolló en cinco capítulos.

CAPÍTULO I

LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN MORELOS RECONOCIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: REFLEXIONES TEÓRICAS SOBRE SUS CAUSAS

Se desarrolla bajo una metodología inductiva partiendo de la problemática del sistema de pensiones y jubilaciones en Morelos reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aborda desde el nivel de conocimiento empírico una narrativa personal que relacionó durante el capítulo con elementos objetivos como son los diversos decretos, determinaciones de la SCJN sobre el caso de Morelos, así como con planos teóricos que los lleva a considerar que el SPSP constituye un conflicto estratégico, de igual forma fue vinculando la problemática con planos como el envejecimiento y la creación de un sistema de pensiones, el derecho humano al trabajo, las pensiones, la justicia social, derechos de los contribuyentes y finaliza con una prospectiva que puntualiza la obligación pendiente a cargo de los legisladores.

CAPÍTULO II

GLOBALIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL

El capítulo II presenta una estructura con metodología deductiva, ya que inicia con la globalización para finalizar con dicho fenómeno respecto al caso mexicano. Se plantean los efectos negativos del fenómeno de la globalización ante las desigualdades que se viven en la realidad mexicana.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS MICROCOMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MATERIA DE PENSIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS: CRÍTICA A LAS SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS ESTADOS DEL PAÍS

En este apartado, se analiza la situación de los estados de la República Mexicana en donde si existen legislaciones locales que tiene en común un sistema de pensiones pero con particularidades diversas, y a pesar de ello, las reformas efectuadas no alcanzan a solucionar la problemática ni garantizan la sostenibilidad de los sistemas.

CAPÍTULO IV

LA IDEOLOGÍA PENSIONAL INTERNACIONAL: DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

El trabajo de este penúltimo capítulo sigue un modelo deductivo, con planos desde la globalidad, por ejemplo; el Banco Mundial y la Unión Europea, CEPAL, etc. para posteriormente un análisis internacional sobre la seguridad social y la trascendencia del tema en países como: Brasil, Argentina y Colombia, países que comparten problemáticas.

CAPÍTULO V

HACIA LA REFORMA: UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA CRISIS DEL SPSP EN MORELOS Y PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En el último capítulo del trabajo de investigación y posteriormente a los desarrollos de los anteriores capítulos, el argumento para plantear la propuesta empieza a direccionarse a la reforma constitucional pretendida, incluso bajo un modelo de pensiones múltiples. De igual forma se analizan las diversas modalidades hasta llegar a la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De la propuesta:

Se propone un sistema de pensiones para el Estado de Morelos bajo principios y un diseño bajo elementos específicos que se detallan en el contenido de la investigación, cuya administración esté a cargo de un organismo autónomo que sea en planos de justicia distributiva montos variables atendiendo a: La edad, cotizaciones e historial del salario entre otros. La propuesta de reforma a la CPEUM es para los artículos 115 y 116, que sustentada con estadística encuentra relación directa con el problema planteado.

Las conclusiones:

Fueron elaboradas capitularmente, de manera general e incluso de forma específica, dan salida a la propuesta e incluso se complementan con elementos como: Principios rectores, factores, parámetros internacionales, entre otros.

Finalmente, el alumno adjunta el informe del detector de plagio al que sometió la investigación que presenta, con un resultado del 15%. Por lo anterior, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, para que el Mtro. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, continúe con sus gestiones y pueda obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Cuernavaca, Morelos, mayo 23 del 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2023-05-24 20:52:54 | Firmante

HeYRSOxEY1Cw96JKa70Ek829x7736j9h8QGxR4a83Fh5v++CTPgpbkBsX9tUDgC+/P7bcGFC0r6k8gZUwVX18XljkF1sfbCmdjjKTq8aydYZ4wjeCVyAHIZ05/aLfZaa6jmi5It1DXidHLNh5KuDeC4COSPwFWDejur4mTgvtRCK9mBuMWTjXWO2OBbmnf3MN2NKIMJvmtcPzt32EDvcVAsjBCa5xXs0KF3mE4mcqvctQcZSa5YwNoxnZXIRhWF5pt3DBrQNUKrfM1ukAd/QCxEp190E7IkP6DFVN8xSRySMWF5ldUw5PBbBUcP/w7O4ct0qBZJsvzIRfb75WRldMA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[NETpZI8WI](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/1LQpb99T5OjqWyFhYoQYnucryoo6NXFQ>

